TITULO DE TESIS

VECINDAD Y DERECHOS COMUNALES EN LA COMARCA DE LA JANDA (CADIZ): LAS HAZAS DE SUERTE DE VEJER DE LA FRONTERA Y BARBATE.

DIRECTOR: JUAN AGUDO TORRICO
DOCTORANDO: ALBERTO BERNABÉ SALGUEIRO

AGRADECIMIENTOS.

Esta tesis doctoral que aquí presentamos no hubiera podido realizarse de no haber confluido tres factores fundamentales:

1.- La preparación teórico-científica que he recibido del departamento de Antropología de la Universidad de Sevilla

2.- La confianza que ha depositado en mi el doctor Juan Agudo Torrico, profesor de antropología de dicha universidad, quien ha dirigido magistralmente mis investigaciones en estos últimos años y ha tenido la gentileza de ser el director de esta tesis.

3.- El tesón del doctorando quien ha tenido que sobreponerse a numerosos inconvenientes que hubieran podido impedir la realización de este trabajo

Es por ello que desearía dar las gracias a todos aquellos profesores y profesionales de la antropología sevillana que han hecho posible con su enseñanzas y consejos que este trabajo pueda ver hoy la luz, con especial mención a mi director de tesis sin cuya ayuda y experiencia este acontecimiento hubiera sido del todo imposible.

Este agradecimiento lo hago extensible a los miembros del tribunal que han tenido la gentileza de calificar este trabajo y la paciencia de leerselo

También deseo expresar mi deuda con aquellos compañeros que compartimos la experiencia de iniciar la creación de los congresos de estudiantes de antropología del Estado Español y que ya va por su décima edición, en especial a aquella persona que codirigió conmigo este evento, buena científica social y mejor persona: Anastasia Téllez.

Igualmente quiero mostrar mi gratitud a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y especialmente a la comisión de etnología; organismo que financió dos campañas del trabajo de campo realizado en Vejer de la Frontera.

Durante el trabajo de campo recibimos numerosas muestras de apoyo y cariño por parte de las personas e instituciones implicadas en esta investigación, los cuales nos ofrecieron toda la ayuda y colaboración posible. Es por ello que estemos en deuda con el Ayuntamiento de Vejer, con la Junta de Hazas de Vejer y con los colonos de hazas de Vejer y Barbate.

Son tantas las personas que han aportado sus conocimientos y colaborado con esta investigación que sería difícil nombrarlos a todos, por lo que esperamos que las menciones siguientes sean consideradas colectivas en razón de la institución, grupo, entidad o ámbito al que representan dichos individuos En este sentido queremos agradecer la colaboración prestada al alcalde-presidente de la Junta de Hazas. Antonio Jesús Verdú Tello; a Pepe García y Manolo Domínguez, verdaderos entendidos en la gestión y administración de las hazas; a José Antonio Guzmán y Concepción Wenger por su conocimiento del archivo municipal, quienes me dedicaron numerosas horas de su tiempo, a Flora por su preocupación de la

cultura vejeriega , y especialmente a Marcos Guerrero Aragón, asentado de hazas, cuyos conocimientos sobre el campo vejeriego, los contactos facilitados y la información proporcionada nos fue de una gran ayuda para la realización de este trabajo.

Por último quiero agradecer la paciencia y el apoyo mostrado por mi familia, la cual ha estado en todo momento a mi lado, ya que sin su empeño y sacrificio hubiera sido imposible terminar esta tesis doctoral

INDICE

A.- PRESUPUESTOS TEÓRICOS-METODOLÓGICOS

1.- MARCO DE ANÁLISIS 11
2.- UNIDAD DE OBSERVACIÓN 15
3.- OBJETIVOS 17
4.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN 18

B.- BIENES COMUNALES Y DERECHOS COLECTIVOS: DERECHOS DE VECINDAD.

1.- LOS BIENES COMUNALES
1.1.- Definición de Bien Comunal 25
1.2.- La antropología y el estudio de los bienes comunales: Andalucía
1.2.1.- El mito del Origen 28
1.2.2.- La aproximación antropológica 30
1.2.3.- Comunales y mundo rural en Andalucía 36
1.3 .- La creación de tipologías 40
1.4- Las hazas de suerte como bien comunal 52
1.4.1.- La Titularidad de los Bienes Comunales 53
1.4.2.- La Gestión de los Bienes comunales 64
1.4.3.- El aprovechamiento de los Bienes Comunales 68

2.- LA VECINDAD
2.1.- La vecindad como elemento fundamental para el acceso a los bienes comunales 71
2.2.- Los derechos vecinales: vecinos-común de vecinos- municipio 74

C.- VEJER Y BARBATE EN EL MARCO DE LA COMARCA DE LA JANDA, CADIZ.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ZONA 85
2.- LA ESTRUCTURA ECONÓMICA 90
2.1.- Del antiguo régimen al estado burgués 90
2.2.- El siglo XX 98
3- LA POBLACIÓN 119

D.- VEJER DE LA FRONTERA Y LAS HAZAS DE SUERTE: RECURSOS ECONÓMICOS Y SÍMBOLOS DE IDENTIFICACIÓN COLECTIVA.

1.- LA CONFORMACIÓN DEL TERMINO VEJERIEGO. 132

2.- AGRICULTORES, GANADEROS Y COLONOS. 136

3.- LA DEFENSA DE LOS BIENES COMUNALES: LOS CONFLICTOS SOCIALES.
3.1- Aproximación al origen histórico de las Hazas de Suerte en Vejer de la Frontera1 147
3.2.- La defensa de Las hazas del común: Juan Relinque y la generación de un héroe popular 157

4.- DESCRIPCION Y DISTRIBUCION ESPACIAL DE LAS HAZAS DE SUERTE.
4.1.- Medidas 165
4.2.- Distribución Espacial 182

5.- REGLAMENTOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN: SORTEO Y CONTROL DE APROVECHAMIENTOS
5.1.- Los Reglamentos
5.1.1.- Antecedentes: la regulación de los repartos de hazas en 1563 194
5.1.2.- El Reglamento de 1868 196
5.1.3.- El Reglamento de Barbate de 1940 204
5.1.4.- El Reglamento de 1948 209
5.1.5- Un intento de Reglamento en 1956: El proyecto de reglamento del patronato de Hazas "Nuestra Señora de la Oliva" 213
5.1.6.- El Reglamento de 1965 220
5.1.7.- Actualización del Reglamento: de la dictadura a la democracia 221
5.1.8.- El Reglamento de 1992 223
5.1.9.- El Reglamento del año 2000 230

5.2.- La Gestión: La Junta de Hazas
5.2.1.- Funciones de la Junta de Hazas 242
5.2.2.- Composición, organización y elección de sus miembros 242
5.2.3.- Funcionamiento de la Junta de Hazas 245
5.2.4.- La Junta de Hazas como órgano de poder y control 250
5.2.5.- El control social a través del poder de acción y decisión: normas y sanciones 252
5.2.6.- La Junta de Hazas de Barbate 262
5.2.7.-Problemática actual de la Junta de Hazas de Vejer: politización y burocratización 272

5.3. Los Sorteos de Hazas
5.3.1- La vecindad como un derecho privativo de acceso a los bienes comunales 284
5.3.1.1.- La vecindad en la Institución y Reglamentos de Hazas de Suerte (1868-2000) 287
5.3.1.2.- La Transmisión de la vecindad: una cuestión de género.
a.- "Viuda de" 290
b.- "Menor de" 295
c.- La vecindad como derecho post-mortem 299
d.- Una vecindad no limitada por las fronteras nacionales 301

5.3.2.- La formación del padrón de vecinos 304
5.3.2.1.- El sorteo de rentas 309
5.3.2.2.- El sorteo de Hazas con derecho a cultivar las tierras comunales 319

E.- DISTRIBUCION Y APROVECHAMIENTO DE LAS HAZAS DE SUERTE: TRABAJO Y RENTAS

1.- APROVECHAMIENTO DIRECTO 325
1.1.- El arriendo de hazas: el asentado 325
1.1.1.- El asentado: acceso, normas, solicitudes y reclamaciones 329
1.1.2.- Acceso a las hazas en la actualidad 336
1.1.3.- Permutas 339
1.1.4.- Aumentos 341
1.1.5.- Transmisión del haza 342
1.1.6.- Casos especiales 343
1.1.7.- Perdidas del haza 346
1.1.8.- Reclamaciones 350
1.1.9.- Contratos 353
1.1.10.- La mujer como asentada de hazas 360

1.2.- El trabajo del haza 370
1.2.1.- Sistemas de explotación y aprovechamientos tradicionales 370
1.2.1.1.- los trabajos del haza 375
1.2.1.2.- La maquinaria empleada 376
1.2.1.3.- Las construcciones vejeriegas: las paradas 380
1.2.2.-. Los nuevos sistemas de aprovechamiento 385
1.2.2.1.- Aprovechamientos cinegéticos 385
1.2.2.2.- La aparición de los aprovechamientos eólicos 389

1.3.- Estrategias campesinas: los sistemas de cooperación y ayuda mutua 391
1.3.1.- El recurso al grupo domestico / familia 398
1.3.2.- La colaboración vecinal 405
1.3.2.1 .- Las asociaciones 407
1.3.2.2.- La aparcería 408

2.- RENTAS PROVENIENTES DEL APROVECHAMIENTO DE LAS HAZAS 412
2.1.- Rentas y "muertos" 413
2.2.- Fiadores e intermediarios 418
2.3.- Junta de Hazas 420
2.4.- Los asentados 423

F.-TERRITORIO Y MEMORIA COLECTIVA: LA IDENTIDAD VEJERIEGA EN BASE A LAS HAZAS DE SUERTE 434

G.- CONCLUSIONES 448

BILIOGRAFIA 454

ANEXOS 486

A.- PRESUPUESTOS TEÓRICOS-METODOLÓGICOS

La presente investigación parte de la necesidad de estudiar la realidad actual de las diversas formas de propiedades colectivas existentes en Andalucía, zona donde la preeminencia de la gran propiedad agrícola, hecho histórico indiscutible, ha hecho olvidar la persistencia aún hoy de otras formas tradicionales de propiedad y de aprovechamiento colectivo que han pervivido en sus diversas formas (comunal, propios, sociedades agrícolas, cooperativas, etc.), como consecuencia de contextos socioeconómicos específicos.

El problema que presentamos se inserta en "el debate sobre los comunales", un tema que ha constituido una de las más interesantes polémicas históricas en los estudios sobre campesinos, representadas por los que veían en el comunitarismo una supervivencia de modos de producción precapitalistas tendentes a desaparecer con la expansión del capitalismo, frente a los que los defendían como formas autóctonas de organización local, opuestas al carácter homogeneizador del Estado, insistiendo en su funcionalidad para el desarrollo endógeno de las zonas donde se presentaban (Marx, 1978 [1857-58]; Kovalevsky ,1879; Chayanov, 1974 [1925]; y Costa , 1981 [1898]). Posteriormente dicha polémica sería retomada por economistas y biólogos en torno a lo que se vino a denominar "la tragedia de los Comunes" basándose en la idea de que una gestión comunal de los recursos naturales abocaría irremediablemente al agotamiento de los mismos (Gordon, 1954; Scott, 1955; y Hardin, 1968).

Esta discusión histórica reapareció en la década de los 90 entre los antropólogos e historiadores (Pascual Fernández. Coord, 1993; Embid, 1993:), quienes oponiéndose a estas últimas tesis economicistas han demostrado la capacidad de los colectivos humanos a planificar y decidir eficientemente sobre la gestión y uso de sus propios bienes, relacionando la existencia de tal régimen de propiedad con una configuración del espacio, unas formas de explotación económicas, una normativa jurídica, unas instituciones y una simbología identitaria que son características de las poblaciones que la poseyeron y que en algunos casos han pervivido hasta nuestros días.

Los sistemas de propiedades colectivas, en su caracterización de comunales y propios, tendieron a ser progresivamente suprimidas como consecuencia de la Política de Reforma Agraria Liberal desarrollada en España desde mediados del XIX. Las consecuencias económicas y sociales que tales medidas liberalizadoras de la tierra ocasionaron en la nueva reestructuración productiva en el mundo rural andaluz han sido objeto de numerosas investigaciones desde la historia, sin embargo, aún está por realizarse una aproximación que, desde una perspectiva antropológica, analice la lógica cultural que regula los sistemas de uso y de gestión de tales sistemas de propiedades y aprovechamientos por parte de un colectivo de vecinos.

La persistencia actual de este tipo de propiedades y aprovechamientos colectivos en determinados municipios andaluces, a pesar de todas las medidas legislativas encaminadas a su disminución y/o desaparición durante la pasada centuria, debe ser entendida como consecuencia de las diversas fórmulas de oposición de sectores de pequeños campesinos y jornaleros sin tierras por preservar el acceso a la propiedad de la tierra y al uso de unos bienes que de forma tradicional habían garantizado la supervivencia de estos grupos. Las formas de mantener este tipo de "privilegios vecinales" fueron distintas: oposición directa de los vecinos a la enajenación de bienes comunales, creación de Sociedades de copartícipes que acceden mediante compra a la titularidad de tierras enajenadas, caso de Puebla de Guzmán en Huelva o de Aznalcazar en

Sevilla, continuidad al margen de la legalidad vigente en las prácticas tradicionales de aprovechamiento de las tierras privatizadas, etc.

La posibilidad de acceder mediante sorteos o subastas públicas al uso de determinadas tierras o al aprovechamiento de sus productos garantizó la supervivencia de las clases mas desfavorecidas. Fue por ello que los intentos de enajenación de tales bienes por los señoríos y posteriormente por el Estado, o bien por poblaciones vecinas fueran contestada por multitud de largos pleitos por parte de las comunidades afectadas que ha permitido su pervivencia en la actualidad en zonas como: Cogollos de Guadix y Zujar en Granada (González de Molina y González Alcantud,1992:262), Macael en Almería (González de Molina y González Alcantud, 1992: 270), Moguer en Huelva (Melero Melero, 1993: 157-172) y Valle de los Pedroches en Córdoba (Valle Buenestado: 1985).

Junto a las motivaciones económicas que explicaron este tipo de acciones, nos parece importante destacar la dimensión simbólica que conllevaba la defensa de tal sistema de propiedad. De hecho, esta otra vertiente, el valor simbólico que determinados territorios adquieren para los vecinos de una comunidad, ha permitido preservar en algunos lugares este tipo de propiedades, aunque no siempre con la función de su explotación productiva directa. Sería el caso de algunos de los territorios que rodean a los santuarios y ermitas, lugares erigidos como "sagrados" para la colectividad que, cíclica y ritualmente, subraya su adscripción identitaria a la misma, a través del culto a la imagen devocional concreta.

El valor simbólico aparece igualmente en aquellos casos en los que la existencia de tal sistema de propiedad, esta vez sí con finalidad productiva, se convierte en un elemento de identificación local, de cohesión interna y de diferenciación frente a otros pueblos vecinos, tal y como sucede en nuestro ámbito de estudio: Vejer de la Frontera y Barbate en Cádiz ((Carreras, 1990; Barragán et alii 1993; González de Molina, 1992). Y pensamos que por extensión la dimensión simbólica de la idea de "comunitas" que está presente en numerosas sociedades rurales ha tendido a reflejarse en los movimientos de defensa directa o de protestas espontáneas y no formalizadas de los vecinos frente a políticas de enajenación o de utilización de tales territorios y su aprovechamiento con fines distintos a los que los vecinos consideraban propios, sujetos a unas reglamentaciones consuetudinarias que aseguraba su uso y gestión para ellos y sus descendientes. Derechos que, al estar sujeto a unas prácticas tradicionales, son considerados como inalienables, por ejemplo, frente a políticas de apropiación con fines especuladores (caso del "Monte de Menores" en Monachil, Granada), cuando no a medidas de intervención estatal con fines de protección del "medio natural", que han determinado la restricción y/o prohibición de usos y aprovechamientos tradicionales de estos espacios por parte de colectivos concretos de los municipios a los que pertenecía (caso de los Parques Nacionales de Doñana y Sierra de Segura y Cazorla y en general de buena parte de los actuales espacios protegidos por la Junta de Andalucía).

Este tema nos parecía lo suficientemente significativo como para ser objeto de una investigación que, desde una perspectiva antropológica, profundizara en el significado histórico y sobre todo actual de unas formas específicas de uso y gestión de unos recursos naturales, en torno a las cuales se han creado tanto unas formas de vida, que explican algunas de las características culturales de determinados colectivos del área rural andaluza, como unos valores no sólo medibles en términos de rentabilidad económica, sino en identificaciones colectivas.

1- MARCO DE ANÁLISIS

Nuestra investigación trata de abordar el estudio de los recursos de carácter colectivo existentes en la actualidad en los municipios de Vejer de la Frontera y Barbate, ambos pertenecientes a la comarca de la Janda (Cádiz); centrándonos en el análisis de los bienes comunales denominados Hazas de Suerte, los cuales destacan por su importancia económica, social, y simbólica.

Para ello se hizo preciso determinar, en primer lugar, cuál era el estado y el modo en que se articulaban los distintos tipos de propiedades y/o de gestión y usos colectivos, que aún pervivían en dicha comarca; área caracterizada por una gran diversidad ecológica, lo que ha favorecido la continuada explotación de una multiplicidad de aprovechamientos por parte de sus habitantes, tales como: cultivos de secano y regadío, zonas de monte con aprovechamiento forestal y ganadero, áreas de marismas dedicada al marisqueo, salinas y viveros, abundantes recursos hídricos para el riego, zona costera de gran riqueza pesquera tanto de bajura, como almadrabas de atún, etc. Recursos tradicionales a los que ha venido a sumarse, a partir de los años 60, las creciente especialización de toda el área como zona de atracción turística.

En segundo lugar, tuvimos que indagar en los procesos históricos concretos mostrándonos una evolución diferencial en cada uno de los municipios investigados.

Y así mientras determinadas prácticas como el carboneo y algunos aprovechamientos forestales habían sido paulatinamente abandonadas, como consecuencia de cambios tecnológicos y económicos de carácter estructural, otros habían permanecido. Este es el caso de las tierras de labor, denominadas Hazas de Suerte, las cuales más allá de su rentabilidad económica real, se han ido cargando a lo largo de la historia de una alta significación simbólica para la sociedad vejeriega, siendo precisamente este valor emblemático el que explica su perpetuación y hasta su dinamismo actual.

Partiendo pues de esta perspectiva procesual nuestra investigación pretende analizar:

1.1.- La dimensión económica de los bienes comunales existentes en Vejer de la Frontera y Barbate.

Consideramos que es de importancia capital poder establecer el valor económico que poseen estos bienes comunales en la actualidad, correlacionándolo con los distintos sectores sociales que participan de ellos, ya sean como propietarios, usufructuarios, arrendatarios, aparceros o como meros administradores de los mismos.

Por tanto, hemos tratado de averiguar cual es la realidad económica de estas propiedades y qué aportan a las rentas de los distintos grupos domésticos que utilizan dichos recursos. En este sentido hemos analizado las diferentes estrategias productivas de los pequeños propietarios y jornaleros que tienen acceso a la tierras del común de vecinos. Por otro lado, estos bienes colectivos también son usufructuados por medianos propietarios, abundantes en nuestra zona de

estudio, quienes han podido mantener un nivel de renta moderadamente alto gracias al complemento que ha representado los diferentes aprovechamientos comunales y concejiles.

Medianos y pequeños propietarios aprovechan para uso propio, junto a los bienes comunales, otros recursos colectivos de carácter gratuito o de bajo coste, al igual que los jornaleros obtienen de ellos algunos ingresos extras. Así, los aprovechamientos de piñas en los montes de propios de Vejer y Barbate no solo ofrecen beneficio para los municipios implicados y para el rematante de la subasta, sino también para un número elevado de jornaleros que desde diciembre hasta bien entrada la primavera pueden trabajar en su recogida. Mientras que, la tenencia de ganado mancomunado en los pastos de los montes de propios, la utilización de determinados recursos como agua, descansaderos, establos, guardas, etc., producen un ahorro considerable a estas débiles economías. También la utilización colectiva de maquinaria como tractores, mulillas mecánicas y otros ingenios es un recurso muy utilizado entre pequeños agricultores.

Por otra parte, aunque hagamos continua referencia al valor simbólico de las Hazas de Suerte, su valor económico no es nada desdeñable. Para los incluidos en el Padrón de cultivadores, el acceso a estas tierras les supone pagar unas rentas mas bajas por su arrendamiento que el precio de mercado. Para aquellos otros vecinos que "no son cultivadores" pero que tiene derecho a participar en el sorteo de las Hazas de Suerte como "propietarios" de dichos recursos, el obtener un "premio" de un haza valorado en 60,000 pesetas (360 €), es decir 240,000 pesetas (1442 €) por los cuatro años de adjudicación, puede parecer una cantidad insignificante[1] en la actualidad. Aunque hay que tener en cuenta que estamos hablando de rentas históricas por lo que esta misma cantidad años atrás si sería una cifra significativa. Por otro lado, el ejemplo que hemos puesto es el de la suerte mas barata, existiendo hazas valoradas actualmente en 200,000 pesetas (1202 €), lo que representa un monto total de 800,000 pesetas (4808 €), cantidad aun en nuestros días muy significativa para muchas economías familiares.

Por lo tanto, nuestro interés es determinar la importancia que tiene en las economías de los grupos domésticos el uso y disfrute de estos bienes colectivos; si este valor económico es el determinante del mantenimiento de dichos bienes o son los elementos simbólicos aparejados a este tipo de propiedades comunitarias los que generan su defensa y perdurabilidad; o bien si es una combinación de elementos económicos y simbólicos los que han hecho que lleguen hasta nuestros días tal y como las conocemos.

1.2.- La Vecindad.

Se trata de un concepto jurídico e histórico altamente significativo en relación al uso y/o propiedad de cualquier bien de tipo colectivo; y que en el caso de Vejer y Barbate está perfectamente especificado por el derecho consuetudinario, la costumbre y los reglamentos escritos. Esta normativa tradicional regula el acceso de los bienes comunales siendo una condición sine qua non para su disfrute la obtención previa del estatus de vecino. No obstante este estatus será diferente según el grado y tipo de recurso o bien de que se trate.

---

[1]O no, si tenemos en cuenta la procedencia y cuantía de las rentas de buena parte de los vejeriegos: pequeños propietarios, jornaleros, pensionistas, etc.

En este sentido, siempre que se trate de un bien demanial (de carácter público), el concepto de vecindad se corresponderá, salvo excepciones, con lo establecido en el Código Civil vigente en todo el Estado Español. Por otro lado, cuando el bien en cuestión no está adscrito al uso público, sino que se trata de un bien patrimonial, usufructuado o gestionado por una colectividad, el sentido que el municipio, institución o cualquier otro gestor o propietario da al concepto de vecindad es muy diferente.

Por tanto, la vecindad, es decir, el hecho de ser vecino, tiene una gran importancia como elemento limitador en el acceso y disfrute a determinados bienes colectivos. El estudio, tanto de la dimensión simbólica como real de la vecindad, y del sentimiento de pertenencia a una colectivo de vecinos es uno de los mejores marcadores posibles para fijar el grado de apropiación privativa de determinados bienes a manos de una colectividad. Pero no sólo el hecho de ser vecino influye en la exclusión o inclusión en el disfrute de los bienes comunales, sino que junto a él, también debemos tener en cuenta variables como el parentesco o el género.

Es por ello que hemos tratado de analizar en profundidad:

a.- Cuáles son los mecanismos que regulan el sistema de acceso y de distribución interna de tales bienes comunitarios entre los vecinos. Los distintos criterios para alcanzar el "estatus de vecino" nos parecen en este sentido significativo, en la medida que tienden a asegurar el disfrute del bien colectivo a cada "unidad doméstica", considerando su futuro ciclo reproductivo de fisión.

b.- En qué forma circulan al interior de la comunidad los distintos derechos y obligaciones que conlleva el disfrute compartido de un bien al que, en teoría todos tiene acceso, pero que sólo son usufructuados por un sector de forma real. Para ello es fundamental analizar las relaciones sociales de parentesco, género y vecindad, dado que adquieren una importante funcionalidad dentro de las estrategias domésticas de estos grupos.

c.- En qué forma se limita el acceso a tales bienes a los habitantes de un mismo municipio o adyacentes. En este sentido interesa subrayar el carácter de "no libre acceso" de los mismos, sino de una realidad de apropiación privativa de determinados bienes por parte de un grupo social, que mediante una reglamentación específica fija sus derecho de usos y la exclusión de los mismos de otros colectivos. De esta manera el criterio de "vecindad" se convierte en un principio de inclusión positiva para los miembros de dicho grupo y de exclusión para otros colectivos circunvecinos.

1.3.-Conflictos Institucionales: vecinos versus administración.-

Esta cuestión nos parece relevante para nuestra investigación por cuanto refleja las numerosas disputas que a lo largo de la historia y en la actualidad han venido produciéndose por el control, usufructo, apropiación o tenencia de los bienes comunales de Vejer y Barbate. La defensa de estos recursos comunales han generado graves conflictos que han tenido como partes

implicadas a los propios vecinos, al ayuntamiento, al estado y a grandes propietarios. Por lo general, estos enfrentamientos se han saldado casi siempre con la merma del patrimonio comunal, lo que será motivo de las tradicionales reivindicaciones vecinales.

Por ello no debe extrañarnos de què el hecho histórico de la defensa de las Hazas de Suerte por el vecino de la villa de Vejer Juan Relinque frente al poder señorial en el siglo XVI, se ha convertido a lo largo de cuatrocientos años en un referente simbólico de resistencia y lucha de los habitantes de este municipio contra los poderes supravecinales que han intentado usurpar sus bienes colectivos.

Aunque en la mayoría de los casos, mucho de los terrenos concejiles y comunales fueron fagocitados por los distintos poderes que se han sucedido a lo largo de la historia en el Estado Español, sin embargo, esta resistencia, en ocasiones pacífica y de largos contenciosos en la justicia ordinaria, en otros casos protagonizando fuertes revueltas y altercados, ha logrado la pervivencia en la actualidad de un importante patrimonio comunal.

Esta lucha social en defensa de los comunales es fundamental para entender la dimensión social y alcance de estos bienes en Vejer y Barbate, por lo que hemos tratado de analizar:

a.- Las disputas vecinales contra las diferentes administraciones para poder tener acceso al uso y disfrute de los diferentes recursos colectivos.

b.- Los conflictos entre administraciones (estatales, provinciales y municipales) por el control, gestión y propiedad de los bienes comunales.

c.- Enfrentamientos entre vecinos por la utilización indebida o apropiación de dichos bienes.

d.- La lucha de los municipios y juntas consuetudinarias contra vecinos poderosos y hacendados que usurpan parte de las propiedades pertenecientes al común de los vecinos (hazas), a los concejos (bienes de propios) o al estado (veredas y cañadas de ganado).

1.4.- El carácter simbólico

Por último, nuestra investigación ha pretendido profundizar en el carácter simbólico que tal sistema de propiedad conlleva, en lo referente a:

a.- La imagen simbólica de igualitarismo de derechos y obligaciones que este tipo de propiedad supone. Imagen construida sobre una realidad no igualitaria, que ha tendido a aminorar tensiones conflictivas entre los distintos grupos sociales de "la comunidad", en la medida que proporcionaba acceso a bienes a economías muy precarias, como las de los pequeños propietarios y jornaleros.

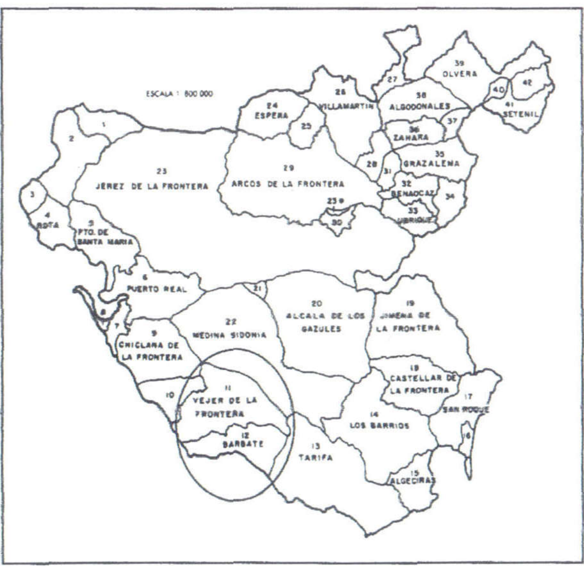
b.- La recreación simbólica de "comunitas", tendente a subrayar los derechos inalienables del uso y disfrute de unos bienes de los que la comunidad, como un

todo, se percibe como depositaria en aras de su derecho consuetudinario, que como tal vela por su mantenimiento y reproducción para las generaciones futuras, por encima de intereses individuales, e incluso de intromisiones de determinadas instituciones públicas o de municipios vecinos.

c.- El carácter simbólico que los ecosistemas sujetos a tales sistemas de propiedad adquiere para los vecinos del lugar. En este sentido estamos ante un territorio que al cargarse de elementos simbólicos, adquiere un carácter representativo para el colectivo de vecinos que va más allá de su mera funcionalidad económica, puesto que con él se identifican incluso aquellos sectores de la comunidad no directamente implicados en su explotación.

2.-UNIDAD DE OBSERVACIÓN.





Esta investigación se centra en los municipios de Vejer de la Frontera y Barbate, pertenecientes a la comarca de la Janda, situada en la zona sur de al provincia de Cádiz, próximos al Estrecho de Gibraltar. Nuestra unidad de observación se ha establecido en uno de los sistema de propiedad y usos colectivos mas característicos y específicos existentes actualmente en dicha comarca: las tierras comunales denominadas Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera y de Barbate

La importancia económica de este recurso ha sido motivo, a lo largo de la historia, del intento de apropiación y control de las tierras comunales por distintas instituciones y organismos supravecinales. Para preservarlas se elaboró un corpus de normas y de conductas, formales o informales, tanto para su gestión como para su uso, recogidas actualmente en un reglamento. Consideramos que la fuerza de esa legislación consuetudinaria, que debía de ser aceptada y respetada por los nuevos poderes políticos que iban surgiendo, han incidido notablemente en evitar la perdida de gestión y uso de este recurso. No obstante fueron muchos los bienes colectivos enajenados a los vecinos y ayuntamientos tras el periodo desamortizador en el siglo XIX, pasando a manos particulares.

Estos avatares afectaron a las distintas formas de uso de los mismos, y así los cambios históricos a los que han estado sometidos estos sistema de aprovechamientos colectivos, por causas de enajenaciones, desamortizaciones, ruina económica, apropiaciones, cambios políticos y económico-sociales, etc. han determinado la dinámica versátil de estos recursos hasta la actualidad, sujetos también a las respuestas concretas de los colectivos implicados en su uso, que los defendieron recurriendo a distintas acciones jurídicas o de enfrentamiento abierto contra el poder que pretendía arrebatárselos. De esta forma, adquirieron una especie de naturaleza adaptativa de carácter "camaleónico" que les permitió sobrevivir, *"...De la misma forma que muchas veces la verdadera naturaleza comunal de los bienes controvertidos se <enmascara> debajo de unas relaciones aparentemente privada entre dichos bienes y presuntos poseedores, o propietarios, como puedan ser sociedades civiles de nombres muy variados..."* (Embid, 1993:26).

Será precisamente el dinamismo tanto histórico como actual de tal sistema de propiedades y aprovechamientos lo que nos ha llevado a tomar como marco territorial de referencia a Vejer de la Frontera y Barbate, ya que en este ámbito se encuentra uno de los ejemplos mas interesantes de aprovechamiento comunal vigente actualmente en Andalucía.

La institución de las "Hazas de Suerte", lejos de perder importancia a lo largo de la historia, ha sido y es actualmente uno de los símbolos de identificación de los vejeriegos, que se han mostrado, incluso violentamente, contrarios a cualquier tipo de enajenación de tales propiedades, primero por parte de los señoríos (revuelta encabeza por Juan Relinque en el siglo XVI), luego por parte del Estado, durante el proceso de desamortización del siglo XIX, y ya en el siglo XX, ante la política de segregación, llevada a cabo durante el franquismo, de lo que ellos consideran que es un patrimonio inalienable de Vejer, por segregación en 1938, del vecino pueblo de Barbate, al que le fueron asignadas sus correspondientes "hazas".

Esta fuerte vinculación de los vecinos de Vejer con la existencia de la propiedad comunitaria, ha permitido la supervivencia en la zona de esta forma característica de tenencia y de gestión de la tierra, y ello porque, más allá de razones económicas, esta forma de propiedad se ha cargado históricamente de un valor simbólico de identificación local, que ha actuado en el sentido de vincular a todos "los vecinos" en su defensa, a todos los sectores socioprofesionales del pueblo, más allá de su relación con la actividad agrícola.

Así pues, partimos de la hipótesis de que determinados contextos históricos, mas allá de su valor económico (aunque siempre teniendo en cuenta esta función y las variables que inciden sobre la misma) determinadas actividades económicas y los sistemas de propiedad / tenencia (fundamentalmente en el caso de los bienes comunales) que la regulan, pueden ser instrumentalizadas como recursos simbólico identificatorio de la colectividad, pudiéndose dar el caso de que la perpetuación de dichos sistema llegue a depender no tanto de su funcionalidad económica originaria como de la valoración alcanzada. Lo cual no implica que haya desaparecido o sea irrelevante tal función económica, pero sí que pueda llegar a "enmascararla" tras dichos sentimientos de posesión e identificación colectiva.

En razón de ello, tomando como unidad de observación las referidas poblaciones, pretendemos analizar la importancia que ha tenido la especialización en determinadas actividades económicas en relación al medio (agricultura, ganadería, etc) por parte de determinadas sociedades locales; y como estas han generado, a partir de una misma matriz, un desarrollo diferenciado en cuanto a su valor económico, social y simbólico. Es el caso de la

sociedad local de Vejer cuya especialización en la actividad agrícola ha deparado no sólo una transformación del territorio diferenciada, unos usos económicos y una estratificación social determinada, sino la construcción de un elemento simbólico, cargado de contenido positivo, cuyo referente identitario, frente a la sociedad local de Barbate, cuya especialización en la actividad pesquera ha generado unos valores opuestos al anterior, usados simbólicamente como autoidentificación frente al "Vejeriego". Cuestión que se torna altamente interesante si tenemos en cuenta que Barbate se segregó de Vejer en 1938 y por lo tanto, conformaron hasta entonces una "misma" sociedad local compartiendo, al menos en teoría, similares recursos. Al separarse, Barbate contaría con sus propias Hazas de Suerte; sin embargo, la situación de las mismas, se caracteriza en esta población por una problemática que está llevando a su extinción sin que ello movilice a sus vecinos; lo que reafirma también en este aspecto el interés del área de estudio por la posibilidad de contrastar la interpretación contradictoria, y los mecanismos que llevan a ello, que pueden adquirir unos mismos recursos comunitarios cuando pierden su valor- económico y, sobre todo, simbólico- para la colectividad.

3.-OBJETIVOS

Los objetivos que nos hemos propuesto alcanzar a lo largo de todo este trabajo pueden concretarse en los siguientes puntos :

1- Examinaré el **contexto histórico** concreto que ha propiciado la conservación de las tierras comunales en dichos municipios.

2- Analizare el **concepto de vecindad** como criterio fundamental para el acceso a los bienes comunales de Vejer y Barbate. Teniendo en cuenta en este análisis el conjunto de variables por las que se ha vinculado el derecho de vecindad con el acceso a las dichas hazas: género, edad, matrimonio, actividad económica.

3- Profundizaremos en la institución de **las Hazas de Suerte**, con especial atención a:

a. Definición jurídica y situación de estos bienes comunales.
b. Distribución territorial de las Hazas de Suerte, repartidas en lotes pequeños y distantes entre si dentro del municipio vejeriego; lo que ha conformado una disposición espacial del territorio que creemos ha dificultado la concentración de tierras y la extensión de la gran propiedad, presentes en otros municipios de la comarca. Al tiempo que ha contribuido a crear un paisaje cultural específico y característico de esta zona.
c. Reglamentos que regulan el acceso y gestión de estos bienes.
d. El órgano que gestiona dichas tierras: la Junta de Hazas.
e. Formalización del padrón de vecinos y colonos con derecho de acceso al uso y disfrute de las hazas. Pervivencia de figuras tradicionales procedentes del derecho consuetudinario como son las denominaciones de "menor" y "mocito de casa abierta".
f. Sistema de sorteos de rentas y de cultivo de hazas, en los municipios de Vejer y Barbate.

4. Implicaciones económicas de los bienes comunales en la estructura socioeconómica de Vejer y Barbate

   a. Culturas del trabajo y estrategias económicas domésticas de trabajadores y propietarios agrarios en relación con la tenencia y derechos de accesos a estos bienes.
   b. Trataremos de analizar la dimensión económica real de esta institución de carácter comunal para las sociedades implicadas, comparándola con los demás modelos de tenencia y los distintos usos y gestión de recursos privados. En este contexto hemos tratado de comprobar el grado e incidencia que la intensificación del capitalismo en el campo andaluz ha tenido sobre este tipo de propiedad colectiva.

5.- Implicaciones socio-políticas y simbólicas de las Hazas de Suerte en los sistemas de identificaciones colectivas de las sociedades locales de Vejer y Barbate.

   a. Imagen simbólica de "sociedad igualitaria" que se ha gestado en Vejer ante la posibilidad que han tenido "todos" los vecinos a percibir el beneficio de las tierras del común.
   b. Relaciones existentes entre el poder político local (ayuntamiento) como administrador de la comunidad de bienes colectivos y la Junta de Hazas de Suerte como entidad diferente al ayuntamiento, reguladora de los bienes comunales, propiedad del común de los vecinos: propiedad demanial versus comunal.
   c. Conflictos y luchas sociales que se han sucedido en Vejer y Barbate motivado por la defensa de los bienes comunales.

6. Y por último, trataremos de llegar a comprender la dimensión simbólica que supone esta institución comunal para el conjunto de estas sociedades; profundizando en las causas que explican por qué la especialización económica (agricultura/pesca) ha dado lugar a la autoidentificación simbólica y opuesta del "nosotros" los vejeriegos con respecto a los "otros" los Barbateños y viceversa.

4.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION.

Hemos tratado de emplear aquella metodología que nos permitiese profundizar en el estudio de los fenómenos culturales descritos más arriba, articulando tanto el análisis microsocial, como el macrosocial. Es por ello que hallamos utilizado el trabajo de campo antropológico, auxiliado por técnicas historiográficas.

La comprensión del problema de investigación que presentamos requiere el establecimiento de tres niveles de análisis, cada uno de los cuales nos permitirá profundizar en realidades y temas que necesariamente están interrelacionados en nuestra investigación:

1.- Los **grupos domésticos** directamente implicados en la explotación y uso de los recursos, porque será a partir de su composición interna jerarquizada en posiciones de parentesco, edad y género como accederemos al estudio de las estrategias desplegadas por los mismos en relación al uso y distribución de tales recursos colectivos.

2.- Las **instituciones**, formalizadas o no, implicadas en la posesión, gestión o uso de tales recursos: La Junta de las Hazas de Suerte, los Ayuntamientos de Vejer y Barbate, etc; porque será a partir de ellas como entenderemos las relaciones de jerarquización y de poder, así como los conflictos existentes entre los distintos colectivos implicados jurídicamente en el control de dicho recursos.

3.- La **sociedad local**, representado por los vecinos de los distintos municipios objetos de estudio, porque será a partir de ellos como explicaremos la percepción social existente sobre tal sistema de propiedad, como éste ha llegado bien a constituirse en un símbolo de identificación local, bien a perder tal carácter emblemático para los vecinos, estén o no implicados en el uso de tales recurso de forma directa.

Dicha metodología ha requerido el desarrollo de las siguientes técnicas:

1.- Recopilación, análisis e interpretación de diversas fuentes documentales: archivos, bibliografías, hemerotecas...

La utilización de fuentes documentales ha permitido una cierta profundización en la evolución histórica y económica de las Hazas de Suerte. Para ello hemos consultado los archivos municipales e históricos-provinciales, así como las fuentes estadísticas proporcionadas por diferentes organismos públicos.

También ha sido necesario el recurso a los medios de comunicación, especialmente los artículos de prensa y elementos audio visuales de carácter local.

Por otro lado, hemos tenido que efectuar una recopilación bibliográfica de aquellos artículos y libros que tratan de nuestro objeto de estudio y análisis, cuestión ardua y difícil por cuanto existe muy poca información sobre bienes comunales en Andalucía y aún menos sobre las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera.

El acceso a la información administrativa en Vejer y Barbate ha sido muy diferente. Mientras en el primer municipio no hemos tenido problemas en la recogida de datos y todo han sido facilidades por parte del ente público, desde el ayuntamiento de Barbate se nos ha negado sistemáticamente el acceso a los mismos, teniendo que trabajar en este municipio con datos de carácter indirecto.

2.- Trabajo de Campo.

El Trabajo de campo se desarrolló durante tres años, de 1995 a 1997, con visitas posteriores que solían durar de uno a tres meses bien para cotejar los datos obtenidos previamente, bien para asistir a algún evento importante: reunión de la Junta de Hazas, celebración de los Sorteos cuatrienales, etc.

Durante este periodo se utilizaron diversas técnicas como la "observación participante", lo que proporcionó interesantes datos cualitativos que hubieron de ser completados con otros de carácter cuantitativo. Fue necesario conocer la tradición oral para adentrarnos en la memoria colectiva de las sociedades locales de Barbate y Vejer; recogiendo las "historias de vida" de nuestros informantes a través de "entrevistas abiertas". Al mismo tiempo se elaboró un cuestionario que combinase las preguntas de carácter cerrado con las semi-abiertas, a fin de obtener una muestra lo mas amplia posible.

El trabajo de campo se ha centrado básicamente en:

a) La localización de las hazas sobre el terreno.

En un primer momento del trabajo de campo recogimos in situ toda la información posible acerca de estos lotes de tierras dispersos por los términos municipales de Vejer y Barbate. Así pudimos conocer su distribución geográfica, número, extensión, ciclo agrícola, tipos de cultivos, trabajadores y labores realizados, tecnología empleada, costos y beneficios de la producción; etc.; confeccionando una base de datos informática con todos y cada una de las referencias aportadas.

b) Asistencia a todos los actos relacionados con la adjudicación y sorteo de tierras comunales.

Los sorteos de las Hazas de Suerte es una acto institucional que se viene realizado cuatrienalmente en el mes de diciembre en los municipios de Vejer y Barbate. Hemos asistido, durante el curso de nuestra investigación, en dos ocasiones a todo el desarrollo de dicho sorteo, desde su preparación hasta su conclusión, reuniendo una valiosa documentación etnográfica al respecto.

Así mismo hemos presenciado reuniones de la Junta de Hazas y del Ayuntamiento Pleno de Vejer donde se trataban temas de interés sobre los bienes comunales, recogiendo toda la información que se derivaban de dichos actos.

c) El estudio de los grupos sociales relacionados con las Hazas de Suerte.

Una vez que teníamos localizada físicamente todas las hazas y la forma en que se adjudicaban dichas tierras a vecinos y colonos, debíamos de conocer como funcionaba esta institución e introducirnos en el conocimiento de aquellos colectivos sociales que están implicados de alguna manera en ella.

De esta forma acotamos cuatro grupos perfectamente diferenciados en los municipios de Vejer y Barbate, según presentamos en el siguiente cuadro:

	Grupos	Vejer	Barbate	Total
1	Hab. del municipio sin posibilidad de disfrute de las Hazas de Suerte.	Pob. de Derecho: 12.823[2]. No inscrita en el Padrón de Hazas de 1996: 9.272	Pob. de Derecho: 21.888[3] No inscrita en el Padrón de Hazas de 1996: 20.125	29.397
2	Hab. del municipio con posibilidad de disfrute de las Hazas de Suerte inscritos en el Padrón de hazas .	Padrón de Hazas: 3.651[4]	Padrón de Hazas: 1.763[5]	5.414
3	Trabajadores directos de Hazas: Padrón de Colonos	234[6]	39[7]	273
4	Gestores de las Hazas de Suerte: Junta de Hazas	34	42	76
	Nº de Hazas sorteadas (rentas)	232	124	356
	Nº de Hazas sorteadas (asentados)	232	53,5[8]	285,5

[2]Datos Censales para el año 1996.
[3]Idem.
[4]En este año se creo el nuevo Padrón que regirá para el próximo cuatrienio (1997-8 / 2000-1).
[5]Se mantiene el padrón antiguo.
[6]Existen colonos que trabajan, en unos casos mas de una haza, en otros tan solo media haza.
[7]Idem.
[8]La diferencia entre este registro y el anterior está en las 70,5 hazas expropiadas por el Ministerio de Defensa.

A partir de aquí realizamos un muestreo selectivo, teniendo en cuenta que los grupos estadísticamente representativos para nuestro trabajo corresponden al número tres y al cuatro.

Con respecto al grupo tres: trabajadores directos de hazas, hemos creído conveniente realizar 54 entrevistas sobre un total de 273 colonos. Esta muestra responde a una serie de premisas marcadas:

.- Establecimos una cierta correspondencia entre los municipios de Vejer y Barbate en cuanto al numero de entrevistas, considerándose una relación de 1:6.

- Realizamos como mínimo dos entrevistas por zonas de trabajo o áreas de ubicación de las hazas, sabiendo que estas se localizaban en 18 "partidos" diferentes.

- Se utilizó y alternó en estas entrevistas las variables de edad y sexo, lo cual quedo perfectamente recogido en las fichas al efecto.

Colonos	*Vejer*	*Barbate*	*Totales*
Hombres	218	31	249
Mujeres	16	8	24
Totales	234	39	273

El grupo cuatro corresponde a la Junta de Hazas de los Municipios de Vejer y Barbate, cuyo numero total asciende en la actualidad a 76.

Teniendo en cuenta que la Junta de Hazas esta presidida por el alcalde de la localidad, e integrada por los miembros de la Corporación Municipal e igual numero de vecinos, decidimos seccionar dicha Junta en dos grupos: miembros del consistorio pertenecientes a grupos políticos concretos y vecinos asociados:

Ayuntamiento de Vejer	
PSOE-A	6
PA	4
PP	4
IULV-CA	3
Total:	17

Ayuntamiento de Barbate	
IBA	8
PSOE-A	6
PIE	4
IULV-CA	2
PP	1
Total:	21

Asociados al Ayuntamiento de Vejer	
Empresarios agrícolas a propuesta de la Cámara agraria local u organismo representativo.	2
Empresarios de la industria o comercio.	2
Comerciantes o industriales autónomos o artesanos a propuesta de sus respectivas asociaciones.	2
Profesionales liberales o funcionario elegido por el pleno municipal a propuesta de los grupos políticos.	1
Agricultores autónomos elegido por los asentados de hazas.	2
Obreros agrícolas.	2
Obreros de la industria o los servicios propuesto por las centrales sindicales.	2
Un vecino por cada uno de los partidos rurales de Najara, Naveros, el Palmar y Patria-La Muela.	4
Total	17

Asociados al Ayuntamiento de Barbate	
Contribuyentes	5
Productores	5
Labradores	5
Artesanos e industriales.	6
Total:	21

Decidimos que la muestra debería ser un numero de entrevistas igual o aproximado a 20 de un total de 76 posibles entrevistados, lo que equivale a una relación de 1:3'8. Esto lo basamos en la idea de obtener al menos una entrevista por:

.- Grupo político al que pertenecieran los concejales de ambos ayuntamientos.

- Categoría de asociado.

En cuanto a la variable sexo, el reparto de mujeres / hombres queda de la siguiente forma:

	Concejales		Asociados		Total
	Hombres	**Mujeres**	**Hombres**	**Mujeres**	
Vejer	**14**	**3**	**17**	**0**	**34**
Barbate	**16**	**5**	**18**	**3**	**42**
Totales	**30**	**8**	**35**	**3**	**76**

Esto haría una relación de 1 mujer por cada seis hombres (5'90); dato que tuvimos muy en cuenta a la hora de la elección de las posibles personas a entrevistar.

B.- BIENES COMUNALES Y DERECHOS COLECTIVOS: DERECHOS DE VECINDAD.

1.- LOS BIENES COMUNALES

1.1- Definición de Bien Comunal

Es difícil definir lo "comunal" cuando éste no es un término autónomo, ya que siempre va adjetivando y/o calificando a otro vocablo; de hecho cuando hablamos de "comunal" en realidad estamos indicando una cualidad del objeto referenciado. De esta forma muchas y diversas cosas pueden ser calificadas como comunales por lo que tendríamos que individualizarlas para su correcta definición: aprovechamientos comunales, propiedad comunal, uso comunal ... Sin embargo, nuestro interés no radica en definir todas y cada una de estas denominaciones, sino que pretendemos aproximarnos a la la idea, al concepto de lo comunal, de tal forma que podamos inferir cual es esa cualidad que se añade, envuelve y modifica al objeto definido.

Por otro lado, tampoco debemos analizar el hecho comunal en abstracto, dado que ello nos llevaría a generalizaciones poco operativas y de escasos resultados, por lo que hemos decidido tomar prestado del derecho la noción de "bien comunal". Esta denominación ha sido escogida por dos motivos principalmente:

1.- Por ser una expresión que concretiza la cuestión, a la vez que generaliza y da cabida a cuantos tipos de comunales pudiesen existir.

2.- Porque etimológicamente un "bien" refiere a la hacienda, riqueza o caudal, y por lo tanto estaríamos refiriéndonos al patrimonio comunal.

La primera cualidad de un bien comunal es su carácter colectivo, condición sin la cual no puede ser conceptuado de tal. Este carácter implica que el sistema de derechos y obligaciones aparejados a dicho bien, así como los beneficios obtenidos de él han de recaer sobre una colectividad, con independencia de su número, procedencia o tipo de aprovechamiento. No obstante, esto no quiere decir que todo recurso colectivo pueda ser conceptuado como bien comunal.

Es por ello que la segunda cualidad ha de ser su carácter normativo; es decir, debe ser un bien reglado: explícitamente cuando existan ordenanzas, reglamentos, etc.; e implícitamente si se regulan por la costumbre, el uso o el mutuo acuerdo. Esta normativa aceptada por los agentes sociales distinguiría claramente a los bienes comunales de otro tipo de aprovechamientos colectivos que en modo alguno pueden ser conceptuados como comunales.

Una tercera e importante cualidad de los bienes comunales que no ha sido debid1amente estudiada o aclarada es la certeza de que esa entidad colectiva es limitada y

por lo tanto excluyente. Para poder formar parte de esa comunalidad hay que tener derecho a ello y cumplir las normas y requisitos establecidas a tal efecto. Por tanto estamos ante un bien privativo que pertenece a un número determinado de individuos, cuyo acceso está limitado.

Esta última característica nos da pie para afirmar por un lado que los bienes comunales deben ser conceptuados como algo diferente a la propiedad privada y a la propiedad común; por otro destacar el confusionismo en el que han recaído numerosos estudios sociales y económicos que han interpretado como sinónimos términos tan dispares como "común" y "comunal". Efectivamente, el diccionario de la Lengua Española nos dice que "común" significa "lo que no siendo privativamente de ninguno, pertenece o se extiende a varios"; mientras que "comunal" es un adjetivo que significa "común" (D.L.E., 1992: 527), y esto a pesar que etimológicamente ambos procedan de términos latinos diferentes: común de "communis" y comunal de "communalis". Por tanto esta confusión se extiende a nuestro propio idioma, el cual utiliza el término comunal como sinónimo de común.

Esta aseveración no es nueva y motivó largas discusiones conceptuales entre los investigadores de la propiedad comunal de fines del siglos XIX:

"*El prejuicio teórico de que Fustel parte y en el cual flaquea su autoridad como crítico lo declara bien explícitamente en otro estudio anterior. Se debe reservar el nombre de comunidad -dice- al caso en que la tierra pertenece al pueblo, a la tribu, a todos sin determinación. Desde el momento en que pertenece a una colectividad o grupo determinado, hay una propiedad colectiva, porque es la propiedad de muchos a la vez, pero no deja de ser propiedad.*" (Altamira, 1981(1890): 51).

Es evidente que Fustel (1886) deslindaba muy bien lo que era la propiedad común de la propiedad colectiva o comunal, donde la primera se caracterizaba por la ausencia de propiedad y la segunda por la propiedad de un colectivo. Y es por ello que este autor dijese que la propiedad común solo pudo darse en las comunidades agrarias tribales cuya base de organización social no iba mas allá de la familia, cuestión que fue criticada especialmente por Altamira (1981). Sin embargo, pensamos después de leer a muchos de los autores decimonónicos que trabajan sobre la cuestión comunal en España, que existen fallas a la hora de interpretar conceptos y traducir términos similares que provienen de otros idiomas como el francés, inglés, alemán o ruso; y sobre todo existe una falta de consenso entre eruditos en la materia para deslindar qué término se refiere a cuál cosa. Sin embargo en la mayoría de los casos no son errores sino interpretaciones interesadas, puesto que hacia finales del siglo XIX estaba en liza dos líneas teóricas, una partidaria del derecho romano y la otra del germano, cuestión que va a incidir en los conceptos de propiedad privada y propiedad común. Es por ello que con independencia de la etimología de cada palabra, un mismo término puede ser utilizado con contenidos diferentes según la teoría a la que se adscriba el autor que la emplee. De hecho colectivo y comunal pueden ser sinónimos o todo lo contrario, al igual que colectivo / común; o comunal / común.

Para ello podemos ver como Altamira dirime la cuestión: "*Esta cuestión es la del nombre. Llaman unos autores a esta propiedad, colectiva: otros comunal. Los franceses como Viollet, Laveleye, el mismo Ahrens en las ediciones francesas de su Derecho Natural, usan el primer nombre; mientras que otros compatriotas eslavos, los alemanes y los ingleses, designan*

siempre aquella forma económica con el apelativo de común, comunal. Desde luego todas las voces alemanas que se usan (gesammteigenthum, allmende, gemeindegstier, gemeisdervaldungen, allgemeinde), corresponden perfectamente a las francesas communal, commune, biens communaux, y a las nuestras de comunal, común, comunales; y proceden de raíz distinta que las de colectivo, colectividad, colectivamente. Los autores ingleses, dicen siempre, community, communities, common, common tenure; y unos y otros, cuando estudian los casos particulares, usan siempre voces de la misma derivación, como los franceses que llaman a los bienes municipales que se gozan en la forma explicada, communaux; a las agrupaciones de familias que vivieron y aun viven en parte bajo dicho régimen, communautes, y al régimen mismo, régime communale: como nosotros decimos organización comunal, y llamamos de modo significativo, bienes comunales a los que en los municipios disfrutan los vecinos en común, a diferencia de los de Propios". (Altamira, 1981 (1890): 60)

Esta confusión también fue advertida por Nieto al comprobar que la mayor parte de la normativa consuetudinaria o escrita que ha regulado este tipo de bienes a lo largo de la historia utilizaba indistintamente el término común o comunal para referirse a ellos:

" *Al hablarse solamente de aprovechamiento común, la polivalencia de esta raíz provoca en ocasiones que estos bienes no sólo sean asimilados a los comunales, sino a los comunes y a los de uso común o público... El aprovechamiento común de la ley de 1885 en cuanto vecinal, no se refería precisamente a estos bienes comunes a todas las criaturas, hombres, y animales, ni a los bienes de `uso comunal de la gente`, `de todos los omes` o de uso público...*" (Nieto, 1964: 4).

Efectivamente un bien común como es el aire o el agua de lluvia repercute sobre todo el colectivo a diferencia de un bien comunal que solo puede ser aprovechado, poseído, usado.. conjuntamente por aquellos individuos que poseen derechos legalmente reconocidos para ello.

Una cuarta cualidad, y si cabe la mas importante, refiere a la existencia de un colectivo que es propietario o usufructuario de los derechos comunales y que por lo general se suele identificar con el común de vecinos. De hecho el artículo 79.3 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen local, de 2 de abril de 1985 expone que "*tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de vecinos*" (Colom Piazuelo, 1994: 36).

Para Nieto la esencia de los bienes comunales se encuentra en su atribución al común de vecinos; expresando que se habrían evitado numerosos equívocos en la interpretación de los bienes comunales si se hubiese empleado otra terminología "*porque lo que se quería decir con aprovechamiento común, era aprovechamiento común de los vecinos, aprovechamiento vecinal y por tanto, bienes vecinales, como en ocasiones se les ha llamado, lo que es mucho mas correcto*" (Nieto, 1964:4).

Para este autor la diferencia entre comunal / común es nítida por cuanto el aprovechamiento comunal es el vecinal, el que corresponde al pueblo o vecinos del lugar; y el común el que corresponde a todos los hombres (Nieto, 1964: 311).

Sin embargo ese común de vecinos no tiene porque corresponderse con la totalidad del colectivo vecinal sobre el que giran dichos bienes, tal y como veremos en el capítulo dedicado a la vecindad. Efectivamente, ese común de vecinos hace referencia solo y

exclusivamente a aquella parte de los vecinos que tiene derechos sobre los susodichos bienes comunales, quedando excluido el resto de ellos.

Por tanto definiríamos los comunales como aquellos bienes colectivos, reglados por normas de carácter consuetudinario o leyes escritas que otorgan toda una serie de derechos sobre tales bienes a un número limitado de vecinos y que tradicionalmente se ha venido denominando "común de vecinos".

1.2.- La antropología y el estudio de los bienes comunales: Andalucía

En este apartado no pretendemos elaborar una revisión bibliográfica de los estudios realizados en España sobre comunales[9], ni hacer un recorrido por disciplinas y enfoques que hayan trabajado en esta dirección científica. Mas bien queremos ofrecer una visión de conjunto de cómo ha sido tratado el tema de los comunales en nuestra historiografía, cuales han sido sus elementos focales, como se ha ocupado de ella la ciencia antropológica, y cual es el estado de la cuestión en Andalucía.

1.2.1.- El mito del Origen.-

Escritores y tratadistas se inspiraron en autores clásicos como Platón o Virgilio para explicar el origen de los bienes comunales. Establecían que en las primeras etapas de la historia de la humanidad no existía la propiedad privada y todo lo que se hallaba sobre la tierra era compartido en común. Desde la edad Moderna hasta el siglo XIX ha primado esta concepción mítica del origen de los comunales en el que los defensores y estudiosos de este tipo de bien colectivo ven en ellos un trozo del paraíso perdido por el hombre que, irremisiblemente, desapareció cuando el egoísmo humano, la propiedad privada y el beneficio entraron a formar parte de nuestras vidas.

Economistas del siglos XVI y XVII e ilustrados como Ruosseau utilizaron estos argumentos para establecer que la pobreza del pueblo se debía a la usurpación y apropiación de los recursos colectivos y su privatización y concentración en unas pocas manos, aunque no supieron apreciar que los comunales era otra forma de apropiación de los recursos colectivos, cuyo reparto entre los hombres no era igualitario, y que estaban muy alejado de ese mundo idílico que reflejaban dichos estudios.

El siglo XIX fue el siglo de mayor eclosión en lo que se refiere a estudios sobre los comunales. Fue la época en el que más teorías surgieron sobre el origen de la propiedad comunal, la mayoría de las cuales identificaban los bienes comunales con restos de una propiedad colectiva originaria; despertó una inusitada atención por parte de historiadores, filósofos, jurisconsultos, economistas, y políticos entre otros; y se va a desarrollar en estos momentos una gran actividad legislativa, jurisprudencial y administrativa.

---

[9] En 1994 Batista Medina realizó una interesante recopilación bibliográfica sobre esta temática por encargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la que tituló: Perspectivas Socioeconómicas en la administración de recursos naturales bajo regímenes de propiedad común; obra que no está publicada.

Nieto realiza una interesante recopilación de los autores decimonónicos que trataron el origen de los bienes comunales, haciendo un esbozo de sus teorías[10], y de los cuales hemos seleccionado tan solo unos retazos:

Cita las tesis evolucionistas de Laveleye (1874) que tanto influyeron en los historiadores españoles de fin del siglo XIX. En ella se decía que la humanidad había pasado por varios estadios económicos del cual el mas primitivo correspondía al periodo en el que tanto la propiedad de la tierra como su aprovechamiento era colectivo.

Rememora los estudios históricos de la propiedad destacando a Cárdenas (1873), Azcarate (1883), Costa (1898) y Altamira (1890). Este último fue discípulo de Azcarate y se especializó en Historia del Derecho. Sus tesituras parten del regeneracionismo populista y del esencialismo españolista que envolvía a la mayor parte de intelectuales españoles que vivieron el desastre del 98. Fue un entusiasta del progreso y de las teorías economicistas, y aunque se inspiró en Laveleye (1874), criticó su idea de los bienes comunales, indicando que este tipo de propiedad era un fenómeno vivo en la sociedad española así como en la europea: "*Lavaleye comparaba los ejemplos de propiedad comunal hoy existentes, a restos paleontológicos, perdidos y dispersos, por un milagro de supervivencia, en el seno de los grupos sociales menos accesibles a la civilización.*" (Altamira, 1981: 46).

También Altamira pasa revista a la mayor parte de teorías existentes en Europa sobre la propiedad comunal, como las de Dargun que niegan ese origen comunal en los pueblos primitivos o la de Fustel de Coulanges que pone en tela de juicio su origen germano o griego, y hace una crítica histórica de los defensores de la comunidad agraria (Maurer -creador de la mark-, Viollet, Mommsem, Laveleye) sin llegar a negarla, aunque para él no existía dicha comunidad mas allá de la familia. Altamira, defensor de las tesituras germanistas, critica abiertamente a Fustel explicando que ni los lazos de sangre ni la condición agrícola son elementos esenciales de la comunidad. Para ello se apoya en Sumner Maine quien establece dos tipos de relaciones jurídico-económicas: "*el familiar y aquel en que la razón de parentesco ha sido sustituida por el de territorio; y aun va mas lejos la diferencia, puesto que la comunidad puede constituirse entre individuos que no reconocen entre sí relación alguna de origen, y sobre cosas que no sean la tierra; con lo cual da entrada, v. gr., a todas las formas germanas de corporación comunista, bien diferente de la copropiedad y el condominio y sobre cuyo carácter discuten hoy apasionadamente los jurisconsultos que representan dos tendencias clásicas de germanistas y romanistas*" (Altamira, 1981:48)

Según Nieto Altamira "*se adhiere al pensamiento dominante de la época, redescubriendo la propiedad comunal como un factor de socialismo populista, que opera en dos frentes: como límite al individualismo capitalista y como freno al socialismo revolucionario*" (Nieto, 1981: 16)

Filósofos y activistas revolucionarios del siglo XIX, entre los que sobresale la figura de Bakunin, llegaron a pensar que al estar el sistema de propiedad colectiva tan enraizada en el pueblo ruso les sería muy fácil alcanzar el socialismo, mucho mas que a otros países europeos mas avanzados. Por el contrario, los marxistas se opusieron a esta

[10] Sobre este particular nos remitimos a la obra de Alejandro Nieto en su apartado sobre "el origen de los bienes Comunales" (1964: 27 a 65)

ingenua afirmación, dejando bien claro que propiedad comunal y el socialismo no tenían nada que ver. Es mas, la propiedad comunal se convertía para ellos en una rémora para la consecución de un auténtico estado socialista ya que este sistema de propiedad se situaba en un estadio anterior al capitalismo. Era necesario por tanto que los bienes comunales deviniesen en propiedad individual para que pudiese sobrevenir la revolución socialista sobre el estado burgués.

Nieto recoge también las tesis germanistas de Gierke; la critica anti- germanista provenientes del modelo francés de Fustel de Coulanges quien expuso que el origen de los bienes comunales se encuentra en las concesiones señoriales a los vecinos del lugar por motivos de repoblación; la tesis italiana de Girodi cuya teoría se basa en que los bienes comunales deriva de los derechos del señor feudal, aunque consideran que estos usurparon dichos bienes a los vecinos en el principio del feudalismo y; la tesis consorcial de Beneyto.

Según Nieto, todas estas tesituras pueden ser aplicadas y a la vez tener graves fallas: "*hoy parece indudable que los bienes comunales son el resultado no de un solo proceso histórico, sino de varios que han ido corriendo paralelos y que de ordinario tienen una fuerza desigual según los países y las épocas. De esta manera las tres tesis apuntadas son validas y se complementan mutuamente*" (Nieto, 1964:51) Para este autor la propiedad comunal surge en España, fundamentalmente, como consecuencia de las tareas repobladoras que tuvieron lugar durante la reconquista, aunque dice que de la mayor parte de los bienes comunales españoles se desconoce su origen concreto por muchos y diversos motivos tales como la perdida de títulos de propiedad o simplemente por poseerse desde tiempo inmemorial. También cita otros posibles orígenes: por venta, por concesión real, por concesión señorial, por concordia o acuerdo transaccional, por sentencia, por ordenanzas municipales, por censos, etc.

1.2.2.- La aproximación antropológica.

La Antropología es una ciencia joven y su desarrollo en España ha estado lleno de altibajos como consecuencia de las circunstancias políticas y académicas que se han sucedido a lo largo del siglo XX (E. Aguilar, 1984. I. Moreno, 1971 y 1975). Esto ha sido perfectamente reflejado por Joan Prat (1991) para quien la producción antropológica en España, desde el punto de vista teórico y metodológico ha pasado por tres fases:

1º: La etapa del exilio tras la guerra civil, desde 1939 a 1972; en el que la salida de España de investigadores e intelectuales provocó una ruptura que impidió el normal desarrollo de esta disciplina. Fue una época de difícil producción científica, aunque la vuelta de algunos exiliados como Barandarián o Claudio Esteva, la aparición de antropólogos extranjeros como Foster o Pitt Rivers, o la personalidad de investigadores de la talla de Caro Baroja , Lison Tolosana o Alcina Franch supuso las bases de lo que sería la moderna antropología española.

Los focos de interés en esta primera etapa radicaba en los estudios sobre el campesinado, estudios de comunidad y estudios sobre "minorías" en el Estado Español.

2ª. De 1973 a 1977. Se trata de una corta pero intensa etapa que comienza con la primera reunión de Antropólogos españoles en Sevilla en 1973 en la que se pondrán las bases de futuro de esta disciplina. El intento de concreción sobre qué es la antropología y qué debe estudiar ésta, provocaría una intensa división de opiniones.

En estos momentos, nuevas orientaciones teóricas van a ir sustituyendo el discurso estructural-funcionalista de la etapa anterior y marcarán el punto de interés de esta disciplina. Estas serán la ecología cultural de manos del Norteamericano Marvin Harris, la corriente estructuralista del francés Lévi-Strauss y la antropología marxista de Godelier, Terray o Meillasoux entre otros.

3ª. De 1978 hasta 1990. En 1977 se celebró el primer congreso de Antropólogos españoles y para 1978 se podía considerar que la antropología se había institucionalizado en España con grupos consolidados en las distintas universidades de Barcelona, Madrid, Sevilla, Tenerife, Santiago de Compostela y San Sebastián.

La literatura antropológica que se había realizado en España hasta estas fechas va a ser sometida en la década de los 80 a una enérgica crítica, especialmente los estudios de comunidad. Se analizarán y rechazarán los resultados y conclusiones de numerosos trabajos adscritos al culturalismo en sus enfoques formalista, de la teoría de la aculturación y de la modernización; así como la aproximación del estructuralismo-funcionalista. Toman preeminencia en este momento el enfoque marxista y se hacen denodados esfuerzos por deslindar la ciencia antropológica y su objeto de estudio, lo que da lugar a una eclosión de trabajos de carácter teórico y de aproximación metodológica a las técnicas de investigación. Ahora se producirá una proliferación y diversificación de temas y campos de investigación: antropología económica, política, ecológica, lingüística, de la religión, etc, que dará lugar a numerosos trabajos de investigación.

Podemos decir que en ninguna de estas tres etapas los bienes comunales han sido objeto de atención preferente por parte de la investigación antropológica, siendo tan solo un aspecto poco tratado de los estudios campesinos y de comunidad; aunque como dice Joan Prat " *una buena ejemplificación de las orientaciones intelectuales de una época específica pasa necesariamente por el análisis de la emergencia de los objetos de estudio y , también, del cómo y porqué se estudian unas cosas y no otras. Es decir, los paradigmas intelectuales y teóricos de unas épocas determinadas no son ajenos a las prácticas investigadoras hegemónicas*" (Prat, J.; 1991: 114)

Sin embargo existen excepciones que rompen la aseveración anteriormente hecha y que responden a estudios en el que el hecho comunal constituye la centralidad del trabajo. Estas investigaciones fueron realizadas en su mayoría por antropólogos extranjeros (Tax Freeman, 1970; Behar, 1986) y solían comparar un pueblo español con alguna comunidad iberoamericana (Arguedas, 1968; Giménez, 1991). También surgen trabajos esporádicos sobre aspectos específicos de la organización comunal en alguna comunidad autónoma española en la que estos bienes tienen una importancia relevante, como es el caso de los trabajos de Moreno, Fernández de Rota y Fidalgo sobre "los traballos Comunais no mundo rural" (1987).

Durante la década de los 90 se va a producir un cambio muy significativo despertándose el interés antropológico por los bienes comunales. Son unos años en los que se ha dejado de estigmatizar los estudios de comunidad[11], pasando de una crítica destructiva a una relectura de dichos textos antropológicos, sacando de ellos cuantos datos y aportes útiles hubiesen. También será una época en la que entra en crisis la praxis marxista por lo que fue necesario una redefinición de conceptos, cuestión que a mi modo de ver enriqueció notablemente el marco teórico en el que se desenvolvía la ciencia antropológica. Los viejos paradigmas dieron paso a otras categorías conceptuales como fue el caso de la teoría acerca de la triple "matriz identitaria" –cultura del trabajo, género y etnia- a partir de la cual se ha de plantear el análisis de las identidades colectivas e individuales cuyo máximo exponente es I. Moreno:

"*Sólo la etnicidad, el género y los procesos de trabajo bajo relaciones de producción específicas, son principios estructurantes de identidad irreductibles, aunque funcionan, en cada sociedad y época histórica, estrechamente interrelacionados. Cada uno de ellos tiende a modelar una cultura globalizante: cultura étnica, cultura de género y cultura del trabajo, que no tienen una existencia real separada sino que configuran otros tantos modelos abstractos de referencia, que están además, interconectados y que funcionan en el marco general de la cultura hegemónica dominante.*

Lo que se da en cada persona, e incluso en cada colectivo concreto, es el resultado de la interacción entre los elementos básicos componentes de su cultura del trabajo, su cultura de género y su cultura étnica. El resultado de esta interacción conforma lo que podemos llamar matriz cultural: un sistema no armónico, con contradicciones y desajustes, que funciona en cada individuo humano como base de sus percepciones, su interpretación de las experiencias y sus comportamientos; en definitiva como matriz de su identidad" (I. Moreno, 1991: 603).

Otro de los conceptos básicos de estos momentos lo va a configurar la noción de "sociedad local", término próximo al de comunidad en cuanto a su operatividad pero desligado por completo de ese contenido ideológico de carácter igualitario y ahistórico que invadían estudios como los de Redfield o Foster.

Para I. Moreno y Palenzuela, las sociedades locales son el marco ideal para el estudio de las identificaciones: "*en ellas es mas factible la aprehensión de una estructura social compleja y jerarquizada, y mas accesible la comprensión de las relaciones de poder y de las prácticas que lo legitiman y lo reproducen. Asimismo, en su seno es especialmente factible la reconstrucción de las estrategias que dan sentido al conjunto de prácticas sociales de individuos y colectivos, y la verificación de los conflictos resultantes de la puesta en práctica de dichas estrategias, a menudo, antagónicas es sus objetivos finales.*

Además, las sociedades locales, sea cual fuere su nivel demográfico, constituyen espacios sociales en los que se elaboran y hacia los que se dirigen las diversas propuestas de identificación colectiva, es decir, discursos, dominantes o subalternos, construidos sobre la base de una selección intencional de alguno o algunos de los aspectos de la realidad social (el territorio y los usos tradicionales del mismo, algunos episodios de la historia local, tradiciones, símbolos, devociones, fiestas, procesos de trabajo, etc.) que son susceptibles de funcionar como referentes de

---

[11]No obstante este concepto de comunidad sigue siendo muy criticado por los antropólogos, sobre todo de la América latina y especialmente durante la década de los 90: Mossbruvker, 1990; Urrutia, 1992; Viola, 1993.

identificación para definir un nosotros colectivo local frente al ellos extralocal" (I. Moreno y Palenzuela, 2000: 228).

Para Escalera, Ruíz y Valcuende la sociedad local, comunidad o pueblo, es "*un espacio social con personalidad propia pero integrado y articulado a través de complejos y diversos sistemas de relaciones de dependencia de una sociedad mas amplia, la correspondiente a la formación económico-social a la que pertenezca, en nuestro caso la andaluza, a su vez determinada por el modo de producción dominante a escala global y los sistemas característicos de la fase actual de su desarrollo. La sociedad local se nos aparece como un punto, un nudo, en la trama de la red del sistema socio-económico-político global, con el especial interés a la hora de su estudio de ser en dicho espacio donde se manifiestan en la práctica, donde podemos percibir directamente, como actúan los agentes sociales concretos y a través de que mecanismos y procesos se manifiestan los principios fundamentales de funcionamiento, reproducción y desarrollo de dicho sistema global*" (Escalera, Ruíz y Valcuende, 1993: 109).

Por otro lado, los sociólogos rurales e historiadores prefieren utilizar el término de "comunidad local" para definir a "*aquel agregado de grupos domésticos que estando asentado sobre un territorio específico, mantiene sus formas de vinculación por diferentes tipos de relaciones sociales, entre las cuales el parentesco, la vecindad y la amistad tienen una consideración significativa en su calificación como grupo social*" (Gonzáles de Molina y Sevilla Guzmán; 1993: 71)

Otro concepto importante es el de "comunidad simbólica", empleada por Agudo Torrico, muy influido por el concepto de "entorno-mundo" utilizado por Honorio Velasco para redefinir la identidad colectiva de los pueblos castellanos (Velasco, 1991): "*Utilizaremos el concepto de `comunidad´ con todas las prevenciones hechas al mismo y, desde luego, ajeno en la finalidad global del trabajo a los `estudios de comunidad´, en cuya crítica coincidimos. Por lo tanto, no nos referiremos a un colectivo caracterizado, todo lo contrario, por una organización social homogénea, integrada, carente de conflictos, autónoma, aislada, etc. Pero sí a la utilización del referente de pertenencia a una localidad determinada como polo de identidad individual/colectiva en lo que sería la recreación de una `comunidad simbólica´ estereotipada, y exteriorizada en tiempos rituales precisos, en valores que sirvan para una autodefinición y definición, por oposición contractiva, en relación con otros colectivos.*" (Agudo, 1993:11)

1991 va a ser un año muy importante para la producción antropológica, porque por primera vez se va a reunir en un libro los enfoques y tendencias que en ese momento imperaban en el campo de la antropología. Renombrados investigadores y profesores universitarios van a colaborar en dicha obra mostrando la situación actual de esta ciencia y es que tal y como se dice en la introducción: "*el proyecto de una Antropología de los Pueblos de España surgió del convencimiento de que ya era necesaria una obra que sintetizara temáticamente el panorama actual de los estudios sobre esta disciplina*" (Prat et alii, 1991:7)

En esta obra aparecerán los estudios sobre comunales de una forma tímida, no siendo un tema que aparezca con una centralidad manifiesta. Van a ser muy pocos autores los que incluyan en sus disertaciones algún aspecto de lo comunal y aun menos los que tengan un apartado específico sobre ello. De entre ellos destacamos dos trabajos: el primero de Ubaldo Martinez Veiga (1991: 195-255) sobre la organización y percepción del espacio: urbano, de la emigración y rural. Con respecto al espacio rural realiza una serie de incursiones etnográficas que ejemplifican su discurso, de tal manera que pone en

relación a Galicia con el minifundio, a Andalucía con el latifundio, y a León con el arrendamiento de tierras. Pero es sobre este último ámbito y en comparación al trabajo de Behar (1986) sobre el que desarrolla sumariamente el "problema" de los comunales. A pesar de la brevedad con la que trata este tema, Mártinez toca dos elementos claves como es el hecho que la emigración en ciertos momentos haya podido generar una gran cantidad de tierra sobrante, convirtiéndose así en un bien abundante, lo que a juicio de Mártinez puede producir una nueva "comunalización de la tierra". Por otro lado expresa como "*la historia de la agricultura en ciertas partes de la península podía ser escrita como una lucha por el dominio y control de los bienes comunales*" (1991:219).

El otro autor al que nos referimos es Jesús Contreras (1991:499-519) quién introduce el tema de la estratificación social y las relaciones de poder y dedica todo un apartado a las "comunidades corporativas" en el que pasa revista a los trabajos ya citados de Giménez (1991), Behar (1986), Adams (1971), Tax de Freeman (1970) y Arguedas (1968). De Giménez resalta el comunalismo total de éste, es decir, la presencia de lo comunal en todas las esferas de la vida de los habitantes de Valdelaguna en la provincia de Burgos, destacando la fusión que existe entre el ayuntamiento y el común de vecinos; la importante participación vecinal; el recurso al consenso y a la autoridad de los mas experimentados (ancianos); la necesidad de utilizar especialistas para determinadas tareas y el "*énfasis en los repartos igualitarios y en las relaciones de reciprocidad en el interior del colectivo vecinal*" (Contreras, 1991:506).

De Tax de Freeman destaca el control corporativo que ejercen diferentes comunidades de Sierra Ministra (provincia de Soria y Guadalajara) sobre sus convecinos, regulando con rigidez determinados aspectos de la vida social y económica, concluyendo que no existe ni estratificación económica ni política. A este sistema ideal sobre el que reposa esa estratificación horizontal e igualitaria, Contreras contrapone el estudio de Adams (1971) sobre una comunidad pirenaica, en el que resalta que aunque la intención de la norma consuetudinaria tiende a la reciprocidad y la igualdad entre los vecinos, y aunque esta se consiga de alguna manera moralmente, en la realidad las relaciones entre individuos y grupos está fuertemente jerarquizada y son enormemente desiguales; desigualdad que también se pone de manifiesto en el trabajo de Arguedas (1968) sobre varias comunidades de la comarca de Sayago (Zamora) en relación al aprovechamiento de sus tierras comunales.

En 1993 se producen dos hitos importantes en relación a los estudios sobre comunales: el VI Congreso nacional de Antropología celebrado en Tenerife uno de cuyos simposiums, coordinado por José Pascual Fernández, trataba sobre los Procesos de apropiación y gestión de recursos comunales; y el coloquio celebrado en Barcelona en diciembre de ese mismo año sobre la gestión de recursos comunales, coordinado por Marie-Noelle Chamoux y Jesús Contreras. La cuestión comunal se había convertido en un tema de interés para los antropólogos españoles tal y como demuestran ambos eventos.

En el primero de ellos se tocaron aspectos tales como el medio ambiente destacando el enfoque económico de Aguilera Klink[12]; la crítica certera a los

[12] Este economista coordinó un libro sobre la economía del Agua en 1992, en el que recopiló los artículos mas importantes que se habían realizado en los últimos años sobre el agua y la propiedad común destacando a W. Milliman,; Ciriacy- Wantrup y R. Bishop; V. Blomquist y E. Ostrom; y R. Wade.

planteamientos economicistas de Gordon (1954), Scott (1955) y Hardin (1968) quienes desarrollaron la teoría de la tragedia de los comunes, donde Pascual Fernández y también Martinez Veiga ponen de manifiesto la confusión terminológica y conceptual entre propiedad común y libre acceso de estos autores, aunque también existen investigaciones como las de Aladró que están de acuerdo con las tesis de Hardín demostrando a través de su estudio en un coto de caza de León la conveniencia de erradicar el aprovechamiento común de la caza para depositarlo en una gestión privada. Encontramos también el comunalismo andino de Viola Recasens; la gestión del agua por parte de Batista Medina; las formas de organización social, política e identidad local en relación a la propiedad comunal de Roige, Beltrán y Estrada; el estudio de Martinez Veiga sobre la propiedad comunal en el que sobresalen dos importantes aportaciones: 1º.- la regla empíricamente demostrada en la montaña Leonesa que establece que la propiedad comunal es mas abundante cuanto mas ascendemos en altura; y 2º .- "*que la propiedad comunal hay que interpretarla como la resultante de las relaciones unas veces simbióticas otras conflictivas entre la ganadería y la agricultura*" (Martínez, 1993:103). Alberto Galván nos muestra en su estudio de caso de la isla de la Graciosa en Canarias la importancia del análisis histórico para comprender la situación actual de los recursos comunales, así como la necesidad de realizar análisis integrados ante la cantidad de recursos que interactúan entre sí, aproximándose a las cuestiones ganaderas y pesqueras de dicha isla. Por otro lado Melero estudia los cambios acaecidos en los Montes de Propios de Moguer (Huelva) y como estos se han transformado en propiedad privada. También Barragán, Nevado y Wenger se aproximan al estudio de los bienes comunales de Vejer de la Frontera en Cádiz.

En el segundo evento (Chamoux y Contreras, 1993) se reunieron investigadores sobre los bienes comunales en la península ibérica y de los países latinoamericanos especializados en la zona de México y area andina. Fue el lugar elegido por Jesús Contreras para presentar parte de los resultados obtenidos en su proyecto de investigación sobre "*la evolución de la organización comunal en España y Latinoamérica: continuidades y cambios*", el cual fue desarrollado entre 1990 y 1993. En esta compilación vuelven a repetirse los autores y las temáticas reflejadas en el anterior congreso de Canarias, aunque ahora con una mayor profundidad y con la posibilidad de comparar trabajos sobre comunales a ambas orillas del Atlántico.

Interesaba en este congreso centrar la cuestión en torno a la gestión y la organización comunal y no discutir sobre el origen o propiedad de estos bienes. Se vuelve a insistir en la crítica en torno a la "tragedia de los comunes" y a la confusión entre propiedad común y acceso libre (Batista, Mártinez, Pascual y Sánchez). Por otro lado y tal como apuntase A. Galván anteriormente, Contreras y Chamoux recuerdan que es necesario la contextualización histórica para conocer la evolución real de los bienes comunales, sobre todo en relación a los derechos de propiedad y de uso. Mártinez Veiga y Beltrán insisten en sus trabajos en la relación e integración entre la agricultura y la ganadería para explicar muchas de las circunstancias que rodean al ámbito comunal; así como la dialéctica de necesaria complementación que se establece entre la propiedad individual y comunal, cuestión que estudia Devillard y Sánchez Fernández en la relación del individuo / grupo domestico con la sociedad local (comunidad según los autores) a la que pertenece. Martínez y Beltrán tocan aspectos tan interesantes como la importancia de la vecindad o la fuerza simbólica que estos bienes comunales ejercen sobre la sociedad local a la que

traslada una imagen ideal de igualitarismo, a la vez que es un referente importante de su propia identidad.

En este mismo congreso se integran también, junto a los recursos colectivos en los que mas han incidido las formas de organización comunal como son los agrícolas, ganaderos y forestales, los estudios sobre la pesca (Pascual, Sánchez).

En 1996 se va a organizar el VII congreso de antropología Social en Zaragoza, cuyo IV simposio coordinado por Jesús Contreras está dedicado a la reciprocidad, cooperación y organización comunal. Poco va a diferir la temática tratada con respecto a los anteriores congresos aunque ahora va a desaparecer de los artículos la formulación recurrente de la crítica a la "tragedia de los comunes". La preocupación central de este simposio es la reciprocidad y la cooperación mutua como demuestran los artículos de Roige, Ros y Cops; Canals, González, Hernández y Quintero, y Mártinez. De nuevo la integración y complementariedad entre la agricultura y la ganadería se convierte en uno de los elementos mas importantes sobre los que se asientan diversas organizaciones comunales, fundamentalmente aquellas que aprovechan los recursos de montaña (González; Martínez; Roigé, Ros y Cots; y Roque) y aquellos que se integran en un sistema de dehesa (Amaya; Hernández y Quintero). Esta relación, a veces frágil, entre agricultura y ganadería, es un ámbito de conflictos, por lo que la mayor parte de ellas están reguladas por una intrincada red de normas consuetudinarias o de ordenanzas locales. Se vuelve a tocar el tema de la interconexión entre la propiedad comunal y la privada, refiriendo la norma ya citada por U. Mártinez (1993: 115) que la altitud constituye un factor de salvaguarda de la propiedad comunal; además la persistencia de estas formas de propiedad comunitaria hay que buscarlas en su mayor efectividad para determinados recursos, por lo que Batista argumenta que "*la conservación inherente a los regímenes privados es mas precaria que la de los sistemas comunales o colectivos*" (1993:36). Esto entronca de nuevo con la variable siempre recurrente de la contradictoria relación entre lo individual y lo colectivo, explicándonos Jesús Contreras que "*dentro del ámbito de lo comunal puede asistirse a un juego o tensión constante entre el "comunalismo" y el individualismo, o entre el igualitarismo y la desigualdad, entre lo privado y lo público, entre las estrategias de conservación de los recursos y los usos que pueden llevar a su agotamiento, entre las obligaciones sancionadas moralmente y la búsqueda de la maximización económica*" (1996:16).

A partir de este momento los estudios antropológicos sobre bienes comunales entran en una inflexión prolongada que va a durar hasta el momento presente, no contemplándose como línea preferente de investigación, tal y como lo demuestra la no presencia de estos temas en el VIII Congreso de Antropología celebrado en Santiago de Compostela en 1999 ni en el IX Congreso de Antropología a celebrar en Barcelona en el año 2002.

1.2.3.- Comunales y mundo rural en Andalucía

La mayor parte de los estudios sobre el mundo rural andaluz parten de una premisa: la práctica desaparición de los bienes comunales desde fines del siglo XIX y lógicamente la total ausencia de ellos en la actualidad. Esto ha motivado la no existencia de estudios sobre comunales en Andalucía, a diferencia de otras comunidades autónomas en el que

dichos bienes son conocidos y respetados por la sociedad en la que se insertan, se han mantenido a lo largo de la historia, y actualmente representan un importante patrimonio, a veces utilizado como señas de identidad o elemento diferencial de una cultura concreta. Podríamos citar los casos de la comunidad Foral de Navarra, el caso de los Montes de Toledo, los Montes comunales de Galicia, los Baldíos de Alburquerque, los tribunales de Aguas de Valencia, las comunidades de villa y Tierra de la extremadura castellana, etc.

En Andalucía los trabajos que mayoritariamente se han ocupado de investigar sobre los bienes comunales proceden de la ciencia histórica, centrándose en dos aspectos fundamentales:

.- Búsqueda obsesiva de los orígenes de la propiedad comunal.

.- Trata de buscar explicaciones a la desaparición de este tipo de bienes por su escasa significación económica y simbólica, a pesar que dicho fenómeno sea históricamente una consecuencia del proceso desamortizador acaecido durante el siglo XIX, como nos indica Bernal en relación a la destrucción sistemática de la documentación municipal por parte de la oligarquía agraria para evitar reivindicaciones sobre los bienes comunales por parte de los jornaleros (Bernal, 1974); o como expone González de Molina quien muy acertadamente indica como las primeras reivindicaciones jornaleras y de los pequeños agricultores en el siglo XIX no demandaban el reparto de la tierra sino que exigían la devolución de los comunales enajenados (González de Molina, 1999).

Los trabajos se centran preferentemente en tres etapas:

1.- La Edad Media, época en la que los vecinos que se decidían a repoblar zonas de frontera recibían toda una serie de privilegios entre los que se encontraban los aprovechamientos comunales.

2.- La venta de baldíos por parte del Estado español en el siglos XVII.

3.- El Siglo XVIII y muy especialmente el siglo XIX, etapa del advenimiento del estado burgués, del hundimiento del Antiguo Régimen, de la constitución de los nuevos ayuntamientos, de la proliferación de la propiedad privada, de la enajenación de baldíos así como de la desamortización de tierras eclesiásticas y concejiles, y etapa de disolución de numerosos bienes comunales.

De los primeros destacamos los trabajos realizados por el profesor del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla González Jiménez (1983, 1984, 1987), quien junto a otros investigadores (1980, 1981) como Ladero Quesada (1977) publicaron y transcribieron numerosas cartas pueblas de municipios andaluces y esbozaron la repoblación cristiana en el sur peninsular. Igualmente destacamos a Collantes de Terán (1979), Acien Almansa (1978), Aguado (1987), y Segura Graiño (1982) entre otros.

De los segundos destacamos sobremanera los trabajos de Domínguez Ortiz sobre el siglo XVII (1984, 1992), Fernández Carrión (1984) y Sánchez Salazar (1988).

Del tercer grupo citaremos especialmente a Cabral Chamorro con su obra "Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (Siglos XV-XIX)" (1995), Calvo Poyato (1988), y Cruz Beltrán (1981).

Los trabajos antropológicos sobre bienes colectivos en Andalucía son escasos y muy puntuales no existiendo hasta el presente un estudio genérico o una investigación profunda sobre dicho tema. Suelen tratarse de breves comunicaciones a congresos o artículos de reducidas dimensiones. Destacamos los trabajos de Barragán, Nevado y Wenger (1993) sobre las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera, Melero Melero (1993) sobre los montes de Propios del Ayuntamiento de Moguer en Huelva; Hernández y Quintero (1996) sobre el aprovechamiento comunal y ayuda mutua en Sierra Morena; Durán Salado (1996) sobre la transformación de usos colectivos tradicionales en el Coto Doñana; Ruiz Sánchez, (1996) sobre la gestión del agua en el campo de Dalías en Almería, todos ellos comunicaciones presentadas al VI y VII congreso de Antropología Social.

También los artículos de González de Molina y González Alcantud (1992) sobre la pervivencia de los bienes comunales en Andalucía, y el trabajo de P. Palenzuela y J. Hernández (1995) sobre la importancia que como referente simbólico e identitario tienen los bienes comunales para la sociedad local de Monachil (Granada) a pesar de haber desaparecido dichos aprovechamientos en la actualidad.

En Andalucía el debate científico sobre el mundo rural ha obviado los bienes comunales, porque tal y como dijimos anteriormente se da por hecho que estos no existen[13]. Historiadores, sociólogos, economistas y antropólogos entre otros han optado por una línea de investigación que podríamos denominar tradicional o quizás convencional, cuya perspectiva se va a reducir a los movimientos campesinos y su lucha por la tierra, a los diferentes conflictos sociales existentes desde el corsé que impone la oposición de jornaleros y terratenientes, y desde el recurso al subdesarrollo y la desindustrialización de Andalucía[14].

A. Miguel Bernal (1974, 1979, 1980, 1983, 1985,1987, 1988, 1993), probablemente uno de los mejores conocedores de la problemática de la agricultura andaluza[15], de las implicaciones que el latifundismo ha tenido sobre su estructura agraria, y, en consecuencia de los conflictos sociales promovidos por los jornaleros andaluces en su lucha por la tierra, ha realizado recientemente una importante revisión historiográfica en la que se examinan las obras y autores que desde finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX han tratado sobre el problema campesino, de la que extrae conclusiones tal como que la estructura social del campo andaluz es bastante mas compleja de lo que los estudios realizados hasta la fecha han plasmado "*demasiado esquematizada y simplificada en sus categorías dominantes -jornaleros y terrateniente, campesinos y labradores*" (Bernal, 2000:220),

[13] Somos conscientes de la dificultad que entraña demostrar la existencia de estos bienes comunales en Andalucía, y de existir, cuál es su grado de importancia y representación en el conjunto de la comunidad. Sin embargo esto no debe impedir su revisión crítica al igual que se está haciendo, en un sentido contrario al caso andaluz, con las comunas y la organización comunal en Latino América: Golte, 1992; Urrutia, 1992; Ventura, 1996; porque ni Andalucía ha sido tan ajena al proceso comunal, ni en Latinoamérica lo comunal era intrínseco de las organizaciones tribales.

[14] Sobre estos dos últimos aspectos ver Bernabé, 1998a

[15] Problemática que, por lo demás, cuenta con una antigua y sólida tradición investigadora en Andalucía, como lo demuestran los trabajos de Díaz del Moral (1929) y Pascual Carrión (1932).

ya que existen grupos híbridos muy diferente a los anteriores: aparceros, colonos, viñistas, arrendatarios, etc.; con implicaciones sociales, económicas y simbólicas muy significativas en la historia reciente de Andalucía.

También ésta ha sido la línea seguida por la mayor parte de los antropólogos andaluces a la cabeza de los cuales figura Isidoro Moreno con sus trabajos sobre la propiedad, el problema de la tierra, la identidad Andaluza o las culturas del trabajo (1972, 1984, 1988, 1993). Concuerda con Bernal en la compleja estructura del campo andaluz, la existencia de múltiples denominaciones para definir a esos "grupos híbridos" y como se "*impone desde la teoría la exigencia y la necesidad de abordar en dualidad, como dos modelos diferenciados las trayectorias históricas de jornaleros y campesinos, dos protagonistas conexos, pero no intercambiables en la historia contemporánea de Andalucía*" (Bernal, 2000: 221).

En este sentido, I. Moreno explica que existe una gran confusión en los estudios sobre campesinos y jornaleros por cuanto suelen mezclar diferentes criterios y perspectivas que acercan u oponen ambos conceptos. De esta forma se podría hablar de jornaleros y campesinos como dos colectivos diferentes si "*el marco teórico prioriza la relación estructural respecto al medio fundamental de producción en el ámbito agrario, la tierra*" (Moreno y Palenzuela, 2000: 224); si se prioriza el factor trabajo estaríamos hablando de dos grupos afines, y si nos referimos a sus realidades económicas y sociales encontramos dos grupos diferenciados. Es por ello que para superar estas confusiones y malentendidos la Antropología Social Andaluza ha marcado unas nuevas líneas de trabajo: "*estudia a 'campesinos' y 'jornaleros' desde la aproximación a sus identidades sociales y sus culturas del trabajo, incluyendo en este último concepto tanto las prácticas como las representaciones en el ámbito económico como en el político y el cultural o simbólico*". (Moreno y Palenzuela, 2000: 226).

En esta línea de trabajo encontramos a L. Gavira sobre el empleo rural (1993), C. Cruces con su estudio sobre los Navaceros de Sanlucar (Cádiz) en el que analiza los cambios sufridos en los grupos domésticos campesinos por la penetración del capitalismo (1994); a P. Palenzuela con su trabajo sobre los jornaleros y la economía sumergida (1989, 1996) o F. Talego con su estudio sobre la cultura jornalera en Andalucía (1996, 1997).

En una tesis complementaria a los anteriores se encuentran los trabajos de E. Sevilla y M. González de Molina (1993) que estudian el campesinado andaluz como grupo social no homogéneo, cuya conflictividad a lo largo de la historia está mas en relación a sus estrategias productivas y las condiciones ambientales en las que se desenvuelven que en su pertenencia a una determinada clase social. De esta forma el jornalero participaría del concepto de campesino y el jornalerismo sería posible entenderlo desde la disputa o competencia por los recursos y sus modos de uso. Es en este sentido que González de Molina plantea la importancia de los comunales y de las relaciones vecinales, familiares, de amistad o de tipo cooperativo para entender el concepto de campesino:

"*Existe bastante unidad entre los estudiosos del campesinado en que esta categoría social no puede definirse exclusivamente por criterios productivos propios del tipo de explotación; es imprescindible tomar en cuenta no sólo los aspectos sociodemográficos, sino también el parentesco, las relaciones comunitarias, las construcciones identitarias, las formas de expresión política, en definitiva una manera más compleja y al mismo tiempo integral de singularizarlo. Con ello se pone el acento sobre las relaciones sociales entretejidas en el seno de la comunidad y sobre*

la específica cultura campesina vinculada a la ética de la subsistencia y no del beneficio y consumo capitalista. Tales vínculos comunitarios, basado en las fuerzas de las relaciones familiares, de vecindad, de amistad y de cooperación, de ayuda mutua estuvieron tan arraigados en muchas zonas de Andalucía y en determinados periodos de nuestra historia reciente que lograban difuminar las fronteras entre jornaleros y pequeños propietarios o cultivadores, establecidas por una definición que hacía hincapié en las relaciones de producción casi con exclusividad. La posesión de terrenos y derechos en común para el aprovechamiento de la comunidad solía fundamentar materialmente la fuerza de tales vínculos." (Gonzalez de Molina, 2000:30)

A pesar de la importancia que González de Molina otorga a los derechos comunales para el conocimiento del campesinado andaluz y sus reivindicaciones históricas nos encontramos con que hasta la fecha de hoy prácticamente no existen tales estudios sobre el mundo rural andaluz.

1.3 .- La creación de tipologías:

Uno de los grandes handicaps de la Antropología y de las ciencias sociales en general es la realización de una clasificación tipológica de los bienes comunales, cuestión que ha sido relegada a lo largo del tiempo. Las tipologías que existen no van mas allá de una simple recopilación de casos cuya clasificación toca tan solo aspectos parciales del ámbito comunal. Por otro lado, dependiendo de la disciplina académica y del sistema de elaboración en el que se haya producido dicha tipología ésta arrojará unos resultados u otros.

En la actualidad la clasificación tipológica mas completa que conocemos procede del campo jurídico, aunque estamos de acuerdo con Chamoux y Contreras cuando afirman que este criterio jurídico resulta del todo insuficiente (1996: 11). A. Nieto en los años 60 criticaba a los historiadores decimonónicos y sus seguidores por la "desubstanciación jurídica del tema" aunque apelaba a la necesidad de acudir a la historia para conocer la realidad de los bienes comunales (1964: 9). Hoy quizás podamos volver su activa por pasiva al afirmar que los estudios realizados desde el derecho han producido una fuerte "desubstanciación" histórica y sobre todo antropológica del tema aunque no tenemos mas remedio que acudir al hecho jurídico para comprender dichos bienes comunales. Para nosotros, la obra de Nieto: "bienes comunales" es un hito dentro de la disciplina académica a la que pertenece por cuanto antes que él nadie había tratado el tema con la profundidad y rigor que lo hace; y después de él ninguno de sus colegas ha sido capaz de seguir sus directrices por cuanto esto implicaba una multidisciplinariedad y situar al mismo nivel e incluso mas alto otras ciencias afines como la historia que según él eran necesarias para comprender el hecho comunal. Por eso creemos que se encuentra vigente aun el primer párrafo de su libro a pesar de la distancia que nos separa: " *1. Los bienes comunales nunca han encontrado un tratamiento adecuado en el Derecho Administrativo. Su misma denominación técnica se introduce durante la segunda mitad del siglo XIX un poco de contrabando, y casi sin excepción han sido considerados como una aberratio jurídica, como un monstruo que la Ciencia del Derecho es incapaz de absorber y de incluir en sus categorías lógicas.*" (Nieto, 1964:1).

Efectivamente, podríamos decir que las necesidades de organización y funcionamiento de las sociedades actuales, especialmente las democráticas, han elevado

sobremanera el prestigio y la valorización de los profesionales del derecho[16], cuestión que ha provocado una alarmante dejación de importantes opiniones, análisis, investigaciones, etc., venidas de científicos e instituciones ajenas a la disciplina jurídica. Afirmaciones como las de Gallego Anabitarte demuestran la prepotencia de aquellos juristas que se autorrogan como los únicos científicos y mas cualificados para entender, analizar y dictaminar sobre las instituciones sociales, tanto pasadas como presentes, especialmente en todo aquello que tiene que ver con bienes comunales:

"*Este enfoque histórico-dogmático solamente lo pueden hacer los juristas prácticos y ejercientes, o los juristas profesionales (enseñanza e investigación) del Derecho vigente, porque solo ellos, que viven el conflicto y la norma que hay que aplicar, pueden reconstruir ese conflicto y esa norma en el pasado, como abogados, como juristas, pero no como historiadores, porque ese Derecho pasado, fue en su momento vivo y aplicado, y sólo se entiende plenamente si se le pregunta y si se analiza como abogado, como jurista práctico, y no como una reliquia histórica.*" (1993:14)

Y esto a pesar de la importancia que muchos profesionales del derecho otorgan a la historia en la actualidad:

"*Sin embargo se debe tener buen cuidado en no aplicar mecánicamente soluciones ya planteadas a otros casos sino, por el contrario, estudiar minuciosamente la situación particular de cada Municipio – en este caso Galve- y, consiguientemente, deducir las enseñanzas que el Derecho predique para una evolución concreta. Si los orígenes históricos de los problemas pueden ser semejantes en muchos Municipios, las historias posteriores, sin embargo son casi siempre divergentes y el dato concreto de la situación en cada lugar condiciona, lógicamente, la respuesta jurídica.*" (Embid, 1993: 73)

La clasificación de A. Nieto la realiza, evidentemente, desde el derecho y se basa en la distinción fundamental de dos tipos de bienes comunales: Típicos y Atípicos.

.- Típicos

Los bienes comunales típicos son aquellos que están regulados por la Ley de Régimen Local, es decir aquellos cuya propiedad corresponde al municipio, y cuyos derechos de disfrute y aprovechamiento corresponden a los vecinos (1964: 307).

Para desarrollar la clasificación de los bienes comunales típicos diferencia dos entidades: la de los vecinos y la del ayuntamiento. A su vez, en la primera de ellas es necesario distinguir la titularidad de la naturaleza del derecho. En este ámbito plantea diversas alternativas sobre la titularidad de los bienes comunales según la legislación vigente e histórica: que el titular sea el municipio, los vecinos o ambos (titularidad compartida).

Según la naturaleza del derecho, A. Nieto explica, ordena y clasifica cinco figuras jurídicas que vincula a los vecinos con los bienes comunales:

1. Derecho al disfrute y aprovechamiento de tales bienes (no la propiedad).

---

[16] Tal y como sucede en otras profesiones como pudieran ser la arquitectura o la medicina.

2. Usufructo o simple derecho de uso.
3. Servidumbre personal o comunidad, que según Nieto es una figura bastante confusa con fronteras inciertas entre el usufructo y la comunalidad.
4. Dominio dividido cuyo ejemplo mas conocido es el de los Baldios de Alburquerque.
5. Derecho público, corporativo, de aprovechamiento y disfrute.

Con respecto al municipio, a diferencia de la entidad vecinal, Nieto no analiza por separado la titularidad y naturaleza del derecho, ya que según él "*no pueden existir cuestiones de articulación entre los derechos de diferentes sujetos, desde el momento que se trata de la titularidad de una sola persona jurídica*" (1964: 290). Analiza las diferentes leyes y reglamentos a la que están afectos estos bienes, y aunque para Nieto está claro que este tipo de bienes comunales forman parte del Patrimonio Municipal según la ley de Régimen Local vigente en esos momentos, es decir que pertenecen al municipio; lo realmente importante para él es determinar si estamos ante una relación demanial o patrimonial, concluyendo que estos no son bienes de dominio público.

Consideramos que la clasificación de los bienes comunales típicos realizada por A. Nieto está francamente superada dado el cambio operado en la ley municipal sobre la que se apoyaba (Ley de Régimen Local de 1955 y su Reglamento). Baste para ello citar el magnifico estudio de Colom Piazuelo (1994) sobre los bienes comunales basándose en la Ley de las Bases de Régimen Local de 1985, texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local de 1986 y el Reglamento de Bienes de 1986, cuyo aspecto mas novedoso es la calificación de los bienes comunales como demaniales (bienes de dominio público), contraria a la tesitura de Nieto sobre su carácter patrimonial. Por otro lado, E. Colom aceptando la clasificación de Nieto, limita su estudio a los designados como típicos, es decir, los bienes comunales propiedad de las Entidades locales (1994:27).

.- Atípicos.

Los trabajos consultados hasta la fecha no nos ha permitido encontrar ninguna otra tipología del calibre e importancia de A. Nieto sobre los bienes comunales atípicos por lo que tomaremos ésta como base de clasificación. A la pregunta sobre cuál debe ser el criterio para reconocer estos bienes comunales atípicos contesta:

"*Ya hemos explicado antes donde se encuentra la esencia de los bienes comunales: en una atribución al común de vecinos. En un momento histórico determinado – digamos el siglo XII- no existe mas que una variedad. Como hemos visto, surge a poco la gran crisis. Con motivo fundamentalmente de la penetración del derecho romano se exige la imputación a una persona reconocida en derecho. Esto da lugar a una diversificación de régimen: al municipio, que consigue la personalidad jurídica, se imputan la mayor parte de estos bienes, que siguen ya una evolución un tanto accidentada pero segura: propiedad del municipio (con lo que queda a salvo el principio romanista de la personalidad) y aprovechamientos de los vecinos (conforme a la tradición).*

Pero otros bienes no corren la misma suerte. El municipio no les cubre con su personalidad y esta es la causa de que vayan a ser desconocidos por el Derecho durante muchos siglos, a pesar de lo cual su vitalidad es tan grande que van a lograr pervivir hasta nuestros días"(1964:301 y 302)

Nieto cita una característica intrínseca de este sistema clasificatorio: *" van a incluirse bienes muy heterogéneos y de régimen jurídico diferente, pero con la característica común de un aprovechamiento comunal vecinal, que es lo esencial y les identifica por encima de todas las diferencias"* (1964: 307), lo que nos lleva a afirmar que en realidad lo que se está produciendo es una clasificación de fondo de saco. Y es que quizás no pueda ser de otro modo si el criterio empleado para tipificar estos bienes es de tipo exclusivamente jurídico. Efectivamente todos aquellos comunales cuyo titular no sea el municipio, bienes que también tienen como característica primordial el aprovechamiento vecinal, se sitúan en el mismo grupo a pesar de las diferencias que pudieran existir entre ellos siendo algunas muy acusadas; dándose incluso el caso que determinados bienes comunales atípicos se encuentran mas próximos a los de titularidad municipal (típicos) que a los que conforman su propio grupo clasificatorio.

No obstante hace una afirmación que nos parece del todo relevante y que implica la aceptación de la imposibilidad de realizar una clasificación general desde la óptica jurídica exclusivamente:

"La esencia de la comunalidad vecinal no se encuentra en el objeto del derecho, y mucho menos en su titularidad, sino en el aprovechamiento comunal por parte de los vecinos" (1964:307).

Es interesante que Nieto haga una subdivisión de los bienes comunales atípicos en dos grandes grupos:

A) Aquellos bienes comunales que no siendo típicos están regulados de algún modo en el ordenamiento jurídico; y cita los que para él son los mas importantes:

.- Monte común
.- Comunidades de pasto y leña
.- Mancomunidades
.- Aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.
.- Las especialidades forales de alera, boarales, etc.

B) Los absolutamente atípicos referidos a los *"derechos de base consuetudinaria o contractual (con títulos casi sin excepción muy antiguos) de los que son titulares- esto es lo esencial- los vecinos de una localidad"* (1964: 304)

Esta subdivisión da paso a una clasificación en la que revisa la mayor parte de los comunales de los que tiene constancia que no son propiedad del municipio, aunque hay que tener en cuenta que dicha clasificación se realiza en los años 60, por lo que es posible que muchas de las condiciones que hacían considerar a estos bienes como comunales hayan cambiado o incluso que el propio recurso sobre los que se apoyaba el bien haya desaparecido :

1.- Bienes Comunales Provinciales. Se refiere a bienes propiedad de la provincia y cuyos beneficiarios son los vecinos de dicha provincia. Cita el caso de los montes de Urbasa, Andia y la Planilla en Navarra que siendo propiedad del estado están gravados por una servidumbre de pastos, leñas y maderas a favor de todos los vecinos de Navarra, siendo gestionado por la Diputación.

2.- Bienes Comunales Estatales, en el que el titular es el Estado y los beneficiarios los vecinos citando dos casos contemplados en sendas sentencias: se trata de los montes de Calasparra en Murcia y los derechos sobre el monte de los vecinos de Masaner en Cataluña.

3.- Comunidades de Tierra. También llamadas de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, leñas y Aguas, etc. Se trata de bienes comunales cuya titularidad está en poder de varios municipios o entidades locales, por tanto refiere a una organización comunal supralocal. Nieto nos da noticia de la evolución de dicha institución a lo largo de la historia y en que condiciones han llegado hasta el siglo XX. Cita numerosos ejemplos de Comunidades de Tierra y Villa y que nosotros hemos reproducido en estos dos cuadros:

Importantes Comunidades de Tierra en la Edad Moderna según A. Nieto (1964:322)	
Navarra	Lózquiz, Valle del Roncal y las Bárdenas Reales
Aragón	Calatayud, Daroca, Teruel, Mosqueruela y Albarracín
Castilla	Segovia, Avila, Salamanca, Cáceres, Cuellar, Campoó, Maderuelo y Pedraza, Soria y Guadalajara, Cuenca, Atienza, Madrid, Arévalo y Sepúlveda.

Comunidades de Tierra a mediados del siglo XX según Rodríguez Moro (Nieto, 1964: 337)		
Provincia	*Denominación*	*Fecha del Reglamento*
Albacete	Mancomunidad Forestal de Ayna Mancomunidad de Hellín (espartizales)	04-06-1948 05-04-1957
Almería	Junta de Montes de los Veintiuno de Beires	
Avila	Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila	21-12-1951
Badajoz	Mancomunidad Ayuntamiento de Alburquerque y S. Vicente de Alcántara	20-05-1955
Burgos	Junta Administrativa de Valtierra de Riopisuerga Comunidad de Villa y Tierra del Monte Valderrosaldo Junta de Valdeagés Junta de Tasugueras Comunidad de Villa y Tierra de Arlazón Comunidad de Barbadillo del Mercado Comunidad de Villa y Tierra de Lerma Comunidad de Villa y Tierra de Maza Comunidad de Villa y Tierra de Roa Comunidad de los Siete Pueblos del Valle de Sotos-cueva Comunidad de Quintanares	20-02-1888 22-07-1843 25-06-1954 07-11-1891
Guadalajara	Común de la Tierra del Señorío de Molina	24-11-1788

Huesca	Mancomunidad Forestal de Aspe-Used-Bentué	
	Mancomunidad Forestal del Valle de Aisa	07-06-1928
	Mancomunidad Forestal del Valle de Aragués del Puerto-Jaca	
	Comunidad de Barbenuta y Espierre	
	Mancomunidad del Valle de Broto	26-11-1925
	Mancomunidad de Buesa y Broto	
	Mancomunidad Forestal de Linas de Broto, Broto y Fragen	07-02-1929
	Mancomunidad Forestal del Monte "Jali"	31-01-1928
	Mancomunidad Forestal de Hecho-Urdues	
	Mancomunidad de Laspuña-Torrelisa	
	Mancomunidad Forestal de Sin, Señes y Serveto	
	Mancomunidad de Sallent de Gallego y Lanuza	
Lérida	Mancomunidad Forestal del Valle de Arán	25-06-1926
Santander	Asociación y Comunidad de Campoó y Cabuérniga	
	Juntas Vecinales de Aes, Hijas y Corvera	
	Mancomunidad de Hazas de Cesto y Solórzano	03-03-1958
	Bielva y Rábago	
	Bielva y Labarces	
	Rábago y Labarces	
	Cabanzón, Cades, Camijanes, y Casamanía y Ayt. de Lamasón	
	Consejo Mayor de Valdearroyo	
Segovia	Comunidad de Villa y Tierra de Coca	30-12-1623
	Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar	09-03-1954
	Comunidad de Villa y Tierra de Fuentedueña	05-04-1925
	Comunidad de Villa y Tierra de Cantespino	
	Comunidad de Migueláñez, Domingo Garcia y Ortigosa de Pestaño	04-12-1953
	Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza	09-02-1953
	Comunidad de Ochavo de Prádena	09-07-1955
	Comunidad de San Benito de Gallegos	10-12-1918
	Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia	19-02-1954
	Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda	
Soria	Comunidad de 150 pueblos de la Tierra de Soria	
	Mancomunidad de Almazán, Matamala, Tardelcuende y Agregados	30-03-1926
	Comunidad de la Villa de Yanguas y su Tierra	
	Mancomunidad del Monte Comunero de Arriba, nº 116 del Catalogo	
Teruel	Comunidad de Albarracín	30-08-1933
Valladolid	Comunidad de Villa y Tierra de Iscar	12-05-1908
	Comunidad de Villa y Tierra de Portillo	
	Comunidad de Villa y Tierra de Peñafiel	
Vizcaya	Mancomunidad (sin nombre) de Cenauri y Ubidea	
	Comunidad de Sierra Salvada Baja	

4.- Servidumbres.

Refiere a aquellas servidumbres como la derrota de pastos que son de aprovechamiento vecinal. De entre todos los tipos de servidumbres comunales destaca por su importancia las llamadas servidumbres de pastos, aguas y leñas impuesta en beneficio de una comunidad de vecinos.

Estas servidumbres se pueden establecer sobre terrenos de propiedad pública o privada, o por utilidad comunal y se constituyen bien por voluntad de los propietarios o por prescripción (1964:364).

5.- Comunidades de pueblos

Se refiere en este epígrafe a aquellos comunales cuyos beneficiarios no son vecinos de un solo municipio sino de varios, es decir " una comunidad de varios pueblos" (1964:381). Se diferencian de las comunidades de Tierra porque en estas "existe una personalidad jurídica independiente de los distintos pueblos que la integran, y que es la titular de los bienes, mientras que en las comunidades de varios pueblos, los derechos de todos ellos, así como los de sus vecinos, se articulan en una comunidad especialísima, que no es una persona jurídica" (1964:381).

Si intentamos aplicar criterios civilísticos a este tipo de comunal, difícilmente lo podremos explicar dada las complejas relaciones jurídicas que implica. Nos encontramos sencillamente con bienes comunales atípicos: "*en cuanto bienes (en sentido amplio: cosas y derechos) comunales, su caracterización esencial estriba en un aprovechamiento en común, que ofrece la simple particularidad de que los beneficiarios no son vecinos de la misma Entidad Local. Por lo que afecta al titular dominical podrá ser uno o varios municipios, según los caso, y también particulares. Ninguno de estos elementos ofrece, pues, peculiaridades verdaderamente notables. Si lo es, en cambio, la circunstancia de que los Ayuntamientos, aun dentro de la comunidad, puedan actuar frente a los otros ayuntamientos en defensa de los intereses generales de sus vecinos*" (1964:383).

6.- Figuras del Régimen Foral

6.1.- Navarra

6.1.a. Pastos de Facería. Se trata de los derechos que tienen algunos pueblos limítrofes sobre determinados pastos vecinales. Existen dos variedades: Aquellos pueblos con términos perfectamente deslindados por lo que estaríamos mas bien en presencia de una servidumbre; y aquellos pueblos cuyos términos no están delimitados de tal manera que "*los terrenos dedicados a pastos se encuentran confundidos sin que pueda fijarse cuáles pertenecen a unos u otros*" (1964: 395).

6.1.b. Corraliza. Se trata de un terreno muy extenso, con pastos y corrales para la cría y sustento del ganado comunal.

6.1.c. Comunidad de pastos en terrenos municipales.

6.1.d. Facerías internacionales. Se trata de convenios entre valles vecinos

pertenecientes a diferentes estados, donde las estipulaciones sobre el aprovechamiento comunal de los pastos, aguas, leñas, maderas, pasos fronterizos y avituallamientos en caso de desgracias o peligro era muy importante.

6.2. Aragón.

6.2.a. Alera Foral. "*Es la facultad que tienen los vecinos de cada pueblo de introducir sus ganados a pastar en los términos de los inmediatos de sol a sol y de era a era*" (1964:398)

6.2.b. Boalar o Dehesas Boyales. Terreno de pastos destinado al ganado de los vecinos de un determinado pueblo con el privilegio de que en él no existiese la alera foral.

6.3. Guipúzcoa

6.3.a. Posee una servidumbre de pastos similar a la alera foral de Aragón.

6.4. Cataluña

6.4.a. Bienes Emprius. Se trata de una propiedad comunal, bien de carácter meramente civil o administrativo, constituida a favor de los vecinos de un pueblo determinado.

7.- Los bienes comunales atípicos en la colonización americana

7.1. Ejidos.- El Ejido consiste en una extensión de tierras concedidas a las poblaciones mejicanas para uso común y gratuito de sus habitantes.

7.2. Fundo legal.- Corta extensión de terreno concedida a los indígenas mejicanos para que viviesen y sembrasen en ella, diferente al Ejido.

7.3. Terrenos pertenecientes a ciudades fundadas por españoles.

7.3.a. Fundadas por empresas particulares.
7.3.b. Fundadas por las autoridades de la colonia.

7.4. Dehesas Boyales.
7.5. Derrotas o pastos comunes de las parcelas sembradas.
7.6. Bienes comunales de los indígenas.

8.- Montes vecinales

Nieto entiende por montes vecinales aquellos en los que el aprovechamiento es vecinal y la titularidad dominical no corresponde al municipio sino a los propios vecinos en cuanto particulares. Realiza una clasificación genética (por su origen) de estos montes:

8.1.- Montes comunes de origen comunal. Esta figura surgiría como un artificio jurídico en la etapa desamortizadora, dado que ante la posible perdida de los terrenos de uso colectivo, los vecinos trataron de hacerse con el aprovechamiento de estos montes interponiendo como rematante individual y único a uno de sus convecinos, quien una vez formalizado el remate, otorga escritura publica asociando al resto de los vecinos a la propiedad de ese predio.

8.2.- Montes comunes de Origen foral. Figura muy corriente en Galicia, de origen foral, que en el momento de su redención quedó sin determinar quienes eran sus titulares dominicales, el cual siguió siendo disfrutado comunitariamente por los mismos vecinos foratarios.

8.3.- Montes adquiridos por usucapión a favor de una comunidad de vecinos. Es el tipo mas extendido de los tres presentados por Nieto. Se trata de la reclamación de titularidad del monte por parte de los vecinos aunque no pueden presentar titulo alguno de ello; sin embargo los tribunales ordinarios le otorgan la propiedad del monte por su posesión continuada en el tiempo (mas de treinta años ininterrumpidamente) y siempre que puedan acreditarlo.

9. Montes parroquiales.

Estos montes son propiedad de una entidad menor de población (un barrio, una parroquia, etc.) y se diferencian de los bienes comunales típicos, propiedad de un municipio, en que estos carecen de personalidad jurídica.

Por otro lado, montes vecinales y parroquiales tiene una gran similitud en su régimen jurídico. Tienen en común a un colectivo vecinal que nunca llega a integrar exclusivamente una entidad jurídico-administrativa con personalidad propia: el municipio. Sin embargo los titulares de un monte parroquial no pueden pertenecer a una parroquia diferente, cuestión que si sucede en un monte vecinal.

En su conjunto, la clasificacion tipológica que acabamos de resumir puede parecernos imprecisa, pero cuarenta años después de su redacción no hemos encontrado ninguna otra clasificación realizada desde el derecho o desde cualquier otra ciencia que plasme de un modo tan sistemático la realidad de estos bienes; ni que ofrezca una visión de conjunto de los comunales existentes en España.

Bien es cierto que ya es hora de una puesta al día de esta clasificación que muestre la realidad e importancia que estos tipos de bienes tienen para las agrupaciones vecinales. En este sentido Colom Piazuelo dice que "*la alteración sustancial de la realidad agraria ha traído consigo otra consecuencia: la necesidad de simplificar los supuestos de bienes comunales típicos y atípicos admitidos en la actualidad. El progresivo despoblamiento y el que cada vez menos personas se dediquen a esta actividad ha provocado la pérdida de importancia de la diferenciación de los diversos patrimonios vecinales. De esta forma, es necesario replantearse la distinción entre mancomunidades y comunidades de pastos, aleras forales, sociedades civiles titulares de patrimonios vecinales, servidumbres vecinales, bienes pertenecientes a antiguas Universidades o Comunidades de villa y Tierra, bienes comunales propiedad de municipios, etc.*" (1994: 27)

Aunque básicamente estemos de acuerdo con E. Colom, consideramos que en la actualidad es relevante esa diferenciación, al menos entre los comunales cuya titularidad la ostenta el ayuntamiento y las que no. Por otro lado, habría que plantearse si esa alteración de la realidad agraria que cita ha hecho decaer la importancia de los bienes comunales, o si por el contrario han resurgido con mas fuerza en el seno de las sociedades implicadas como fenómeno de cohesión y solidaridad vecinal, adquiriendo un mayor valor social e incluso llegándose a convertir en un elemento simbólico que refuerza su identificación como colectivo propio y diferenciado.

Hasta ahora los antropólogos que han estudiado esta temática no han desarrollado ninguna clasificación tipológica al respecto y ni tan siquiera han sentado las bases metodológicas para que esta se pueda llevar a cabo. Ya hablamos anteriormente de las limitaciones que esta disciplina ha tenido en su aproximación a este objeto de estudio, pero no por ello habremos de dejar de insistir y reivindicar la necesidad de realizar este tipo de trabajos.

De todas formas, ya ha habido algunos intentos en este sentido, como el propuesto por Chamoux y Contreras sobre la necesidad de realizar un debate teórico sobre la tipología de los derechos de propiedad y su evolución, aunque son muy conscientes de sus limitaciones (1996:11). Pensamos que para poder realizar tipologías sobre los bienes comunales la antropología debería utilizar mucho más uno de sus métodos intrínsecos: el método comparativo porque como dice Chamoux y Contreras "*la comparación sigue siendo la gran asignatura pendiente, en buena medida porque la mayoría de los investigadores trabajan en una sola región y las semejanzas y diferencias tienen que establecerse a posterior y sobre trabajos ya realizados y con presupuestos de partida diferentes*" (1993:12)

U. Martínez Veiga es uno de los pocos antropólogos que se ha atrevido a realizar alguna aproximación tipológica de los bienes comunales, aunque esta se refiera a la región donde trabaja: León.

"*En el sector occidental de León los bienes comunales son de tres clases, montes de utilidad pública, montes de libre disposición y tierras comunales.*" (Martínez, 1996: 118).

El trabajo que presentamos aquí tampoco es el lugar adecuado para realizar una aproximación tipológica de carácter general sobre los bienes comunales en España, y ni tan siquiera andaluces, pero creemos que al menos debemos aportar ese esquema metodológico básico que haga posible en un futuro una completa clasificación de este tipo de bienes colectivos. Para ello hemos creado una ficha tipo en el que podemos recoger la mayor información posible sobre estos bienes comunales, la cual tratada adecuadamente con medios informáticos puede arrojarnos no solo un conocimiento general de estos bienes sino un posible principio de clasificación tipológica.

Hemos tratado de hacer una ficha escueta, con escasos campos, epígrafes concretos y respuestas sencillas, de tal forma que por muy amplia que llegue a ser la base de datos, ésta nunca pierda su operatividad. Se han incluido solamente aquellos items que pensamos son imprescindibles para catalogar un determinado recurso colectivo como bien comunal:

DENOMINACIÓN:		
LOCALIZACIÓN:		
RECURSO:		
	Tipo	Titulares – Integrantes - Agentes sociales implicados
Propiedad:		
Gestión:		
Aprovechamiento:		
Trabajos Colectivos:		
Conflictos:		
Dimensión Simbólica:		
Evolución Histórica:		
Observaciones:		
Documentación y Bibliografía:		

El encabezamiento de la ficha la forman tres campos que nos sirven para ubicar perfectamente el comunal que tratamos de analizar: el primero nos informa de su denominación, el segundo nos indicará su localización espacial con referencia cartográfica si es posible y el tercero explicitará sobre que tipo de recurso colectivo se está trabajando. Puede suceder en este tercer campo que el recurso anotado esté indisolublemente unido a otros, por lo que tendremos que interconectar cuantas fichas consideremos necesarias mediante un vinculo o número a tal efecto. Esto puede suceder entre otros muchos casos cuando se trate de aprovechamientos vecinales de pastos, ya que éste se sitúa ineludiblemente sobre otro tipo de recurso: "tierra", por lo que será necesario realizar dos fichas y enlazarlas.

El núcleo central de la ficha lo componen los campos cuatro, cinco y seis, referente a la propiedad, gestión y aprovechamiento comunal. Esta centralidad radica en el hecho que la mayor parte de los bienes comunales van a conformar su tipología en función de alguno de estos items. Para ello hemos dispuesto dos columnas en las que separadamente anotaremos que tipo de propiedad, gestión y aprovechamientos existen y quienes son los grupos vecinales implicados en ellas.

Los campos siete y ocho responden a la necesidad de saber si existen trabajos comunales, que tipos de ayuda mutua se dispensan los colectivos vecinales y agrupaciones familiares entre otros; que tipo de conflictos generan estos bienes y entre quienes. Es interesante reseñar que puede existir conflictos y trabajos comunales aun habiendo desaparecido el bien comunal que les dio origen y que muchas veces se convierten en la única prueba de su existencia.

El campo nueve es un item muy importante por cuanto hace referencia a las cuestiones ideológicas que giran en torno a lo comunal. Al igual que los campos anteriores no es necesario la existencia de un bien colectivo de aprovechamiento vecinal para que exista una idea de comunalismo en la sociedad analizada. Baste un referente al pasado comunal, un mito de origen, un conflicto entre vecinos, etc., para que sirva de catalizador de lo comunal, de elemento de reivindicación, para que se forme una percepción igualitaria y solidaria de los miembros pertenecientes a ese agregado y sobre todo para que aflore un

sentimiento de pertenencia a una comunidad simbólica que les identifica con respecto y por oposición a "otros" grupos sociales.

El campo diez refiere a la evolución histórica del bien analizado, lo que posibilitará conocer los cambios acaecidos en la institución comunal y la razón de su situación actual. El siguiente campo está destinado a anotar todas aquellas cuestiones de relevancia que no han sido incluidas en items anteriores. Por último hemos incluido un campo específico donde recoger aquellos estudios que hayan trabajado de algún modo u otro sobre el recurso comunal analizado en la ficha, indicando si existe documentación histórica, jurídica o de cualquier otra índole sobre él; y si éste posee algún tipo de reglamentación, estatutos, ordenanzas o similar.

Un futuro trabajo nos podrá indicar la utilidad de estas fichas y su posibilidad como base de una clasificación sistemática de los diferentes aprovechamientos vecinales. No obstante ya hemos comprobado su eficacia en diferentes ámbitos andaluces obteniendo resultados muy interesantes y de los que presentamos una a modo de ejemplo.

Se trata de una asociación de ganaderos que poseen en propiedad una Dehesa en Aznalcazar, Sevilla:

DENOMINACIÓN: Dehesa de Banco		
LOCALIZACIÓN: Aznalcazar (Sevilla)		
RECURSO: Tierra para pastos		
	Tipo	Titulares – Integrantes - Agentes sociales implicados
Propiedad:	Sociedad Civil	Asociación de Criadores de Ganado Vacuno y Yeguar
Gestión:	Junta Directiva Anual .... Junta General..............................	Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales .Socios inscritos en el libro de registro.
Aprovechamiento:	Ganadero (20 Vacas y 10 yeguas por ganadero)	Vecinos domiciliados y empadronados en Aznalcazar
Trabajos Colectivos:	Poner Hierro a las Bestias Traslado del Ganado a "Cerrao Garrido" (Linda con Doñana) Etc.	Guardas, Propietarios del ganado y vecinos. Acontecimiento supravecinal. Presencia de numerosos vecinos de Aznalcazar y de otros pueblos para ver los trabajos en común de los propietarios del ganado.
Conflictos:	Expropiación de tierras Acceso a los Pastos de Cerrao Garrido. Etc.	El IARA para la realización de un canal que atravesaba la Dehesa de Banco. Conflicto de los vecinos de Aznalcazar con ganaderos de Villamanrique de la Condesa.

Dimensión Simbólica: Sentimiento de los vecinos de Aznalcazar de ser los mejores y mas antiguos criadores de ganado de la región.
Evolución Histórica: Estos bienes proceden de la escisión de una mancomunidad de pastos formada por una treintena de pueblos[17] en el siglo XIX. La Asociación de Ganaderos nace el 18 de Marzo de 1899.
Observaciones: El fin de la sociedad de Ganado vacuno y yeguar de Aznalcazar es fomentar la cría de ganado vacuno y yeguar y la protección de los vecinos de Aznalcazar que se dedican a dichos menesteres.
Documentación y Bibliografía: .- Garcia Fuente, L. Aznalcazar en su historia. Ayt° de Aznalcazar, 1999. .- Existen un Estatuto de la Sociedad y un Reglamento. .- Existe un archivo de la sociedad que ocupa todo el siglo XX.

Como es evidente la utilización de este sistema nos permitirá conocer con mayor precisión en que situación se encuentran en la actualidad los bienes comunales, cuestión que se nos plantea fundamental para una región como la andaluza en la que tradicionalmente se ha venido negando la existencia de este tipo de aprovechamientos comunales. Por otro lado superaríamos el sistema de análisis y clasificación jurídica ya que como nos muestra el ejemplo este tipo de sociedad civil privada jamás entraría a formar parte de los considerados bienes comunales por la ciencia del derecho, lo que equivale a sostener y reivindicar la necesidad de realizar estudios profundos con una visión antropológica que nos haga comprender y vislumbrar la verdadera dimensión social, económica, jurídica, política, histórica y simbólica que estos tipos de bienes poseen para las sociedades locales donde se insertan.

1.4.- Las Hazas de Suerte como bien comunal.

Consideramos del todo relevante indicar como los textos generales anteriormente citados no han referenciado en modo alguno los bienes comunales existentes en Vejer a pesar de su extraordinaria singularidad. En este apartado indagaremos sobre la naturaleza comunal de las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera en función de tres conceptos fundamentales: la propiedad, la gestión y el aprovechamiento.

Como es de imaginar no era aleatoria la elección del núcleo central de la ficha tipológica presentada mas arriba y que esta compuesta por los campos cuatro, cinco y seis. Sabemos que la ciencia del derecho ha estudiado detenidamente la cuestión de la titularidad obviando, en cierto modo, otros aspectos igual de importantes, como si esta fuese la mejor forma de determinar la comunalidad de dichos bienes, sus clases, características y formas de funcionamiento entre otras cuestiones, hecho éste que comparten con la mayoría de los historiadores decimonónicos que investigaron dicho

[17] Según García Fuentes (1999: 155) estos fueron: Sevilla, Aznalcollar, Escacena del Campo, Paterna, Manzanilla, Castilleja del Campo, Huevar, Sanlucar la Mayor. Espartinas, Hinojos, Pilas, Bollullos de la Mitación, Palomares, Coria, Puebla de Coria, Dos Hermanas, Villafranca de las Marismas, Utrera, La Rinconada, Alcalá del Rio, Burguillos, la Algaba, Castiblanco, Algarrobo, Castillo las Guardas, Gerena, Saltera, Valencina, Tomares, Camas, Guillena y Mairena del Aljarafe, además de Aznalcazar.

tema. Sin embargo y a pesar de la preeminencia de estos estudios sobre quién y en qué grado ostentan la propiedad de los comunales, no se deja de afirmar desde el campo jurídico que "*lo que caracteriza a la comunalidad es la forma de aprovechamiento y no la titularidad del bien que se aprovecha*" (Embid, 1993: 142). Esto ya fue advertido por Nieto quien nos dice que "*la esencia de la comunalidad vecinal no se encuentra en el objeto del derecho, y mucho menos en su titularidad, sino en el aprovechamiento comunal por parte de los vecinos*" (1964:307).

Tesitura que también ha sido defendida por algunos antropólogos que consideran que la cuestión comunal ha de analizarse en relación a los aprovechamientos colectivos que impliquen y no en función de su propiedad, por lo que se ha centrado la cuestión en explicar los sistemas de organización y aprovechamiento comunal. Por otra, parte la antropología también ha insistido en la gestión como elemento clave del hecho comunal, temática muy poco tratada por otras disciplinas (Contreras, 1993 y 1996).

Sin embargo, nosotros consideramos que la clave para determinar la existencia y grado de comunalidad de un bien estriba en la articulación de estos tres elementos y no en el análisis o estudio pormenorizado de uno de ellos. Efectivamente, se trataría de examinar la interrelación existente entre la propiedad del recurso, su gestión y el aprovechamiento colectivo que de él se realice para llegar a conclusiones plausibles en torno al carácter comunal del objeto analizado.

1.4.1.- La Titularidad de los Bienes Comunales

Desde la antropología se ha trabajado realmente poco en este aspecto, quizás por intentar alejarse de las discusiones decimonónicas sobre la cuestión de la propiedad comunal. Por el contrario, esta cuestión, mas que por su definición jurídica, ha sido focalizada a través del conflicto, es decir de las luchas de los campesinos y demás clases desfavorecidas contra los grupos de poder en cada momento histórico (nobleza, burguesía...) o contra las organizaciones administrativas que trataban de usurpar dichos bienes (estado, ayuntamientos, etc.).

El derecho de propiedad ha tenido una especial importancia en la ciencia jurídica, la cual ha tratado de discernir quien o quienes ostentan la titularidad de los bienes comunales. Basándose en las leyes promulgadas y en las sentencias emitidas por los magistrados, los profesionales del derecho realizan sus dictámenes sobre esta cuestión. Sin embargo hemos de tener en cuenta que muchas de las leyes emitidas en España a lo largo de la historia han sido elaboradas para defender no la justicia social, sino los privilegios de las clases dominantes y por ende, han sido una de las formulas menos discutida por las que se ha enajenado el patrimonio vecinal en favor de las clases pudientes. Por otro lado, han sido muy cortos los periodos de la historia de España en los que ha existido una auténtica separación de poderes por la que los jueces hayan tenido verdadera autonomía para decidir al margen del poder legislativo y ejecutivo. Por tanto, deberemos deslindar nítidamente el contexto socio-económico y político en el que se han emitido determinadas leyes, sentencias u opiniones jurídicas, a la vez que nos preguntaremos el por qué de determinadas disposiciones legales, quién está detrás de ellas, y a quienes benefician.

En la actualidad los profesionales del derecho siguen discutiendo sin ponerse de acuerdo acerca de la titularidad de los bienes comunales. La utilización por parte de estos profesionales de una terminología específica, y una serie de técnicas y formulaciones jurídicas que les son propias no debe impedirnos dar nuestra opinión, es decir, nuestro dictamen al respecto.

Es cierto que la opinión de estos profesionales se recogen en los denominados "dictámenes", algunos de los cuales por su importancia o calidad son publicados. Sin embargo un dictamen no deja de ser simplemente un juicio técnico elaborado por un especialista. Por lo general estos especialistas, altos conocedores del derecho vigente, son requeridos para que hagan un estudio jurídico sobre un objeto de litigio entre partes[18]. Claro está que quien contrata los servicios de este profesional lo hace con la intención de obtener argumentos a favor de su causa. Es por ello que no es raro encontrar dictámenes jurídicos sobre el mismo objeto de derecho con opuestos e irreconciliables resultados[19]. Por citar un ejemplo, tenemos la controversia sobre los Montes de Toledo en el que emitieron sendos dictámenes A. Nieto García, (1991) y A. Gallego Anabitarte (1993); el primero de ellos defendía las tesituras de el ayuntamiento de los Yebenes estimando que los Montes de Toledo eran bienes comunales; el segundo a favor de la parte contraria, en esta ocasión varios propietarios de fincas privadas, concluyendo el letrado que estas tierras tienen el carácter de propiedad particular en proindiviso. Como podemos ver, en Derecho siempre es posible encontrar tesituras que avalen lo uno y lo contrario, posteriormente decidirán al respecto los jueces.

En el caso de las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera y Barbate la polémica sobre la titularidad de las tierras comunales es muy reciente y focalizada en un pequeño núcleo de funcionarios y gestores municipales. En nuestro trabajo de campo pudimos recoger la idea generalizada de los habitantes de Vejer que las Hazas de Suerte son propiedad de los vecinos con expresiones como: "son del pueblo no del ayuntamiento", "son nuestras, solo de los vecinos de Vejer", "de los Vejeriegos", etc.

Sabemos que la Junta de Hazas y el Ayuntamiento están preocupados por la trascendencia que pueda tener en un futuro la enajenación de la propiedad comunal a sus verdaderos titulares: el común de vecinos de Vejer. Al menos así piensa el conjunto de miembros de dicha Junta; sin embargo, desde que se promulgó la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 1985 y en especial ante la redacción del articulo 2° del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, de 13 de Junio de 1986 que dice en su punto 4 que "*los bienes comunales solo podrán pertenecer a los municipios y a las entidades locales menores*", determinados miembros del consistorio, en especial los técnicos y abogados esgrimen esta única argumentación, es decir, que los bienes comunales de Vejer son propiedad del ayuntamiento.

---

[18] Seria extraño que se solicitase la realización un estudio jurídico si no existiese algún tipo de controversia sobre el objeto de dicho estudio, ya sea esta pasada, presente o futura.

[19] Sabemos que la Junta de Hazas de Vejer de la Frontera ha solicitado una serie de dictámenes jurídicos sobre la posibilidad de instalar aerogeneradores en las tierras comunales, siendo encargado uno de estos dictámenes al Sr. Don Manuel Fco. Clavero Arévalo según el acta de la sesión de dicha Junta de 15 de diciembre de 1997.

En este sentido, el alcalde y los concejales del actual ayuntamiento, que a su vez son miembros de la Junta de Hazas y vecinos de Vejer, conocedores de la tradición y de la historia de las Hazas de Suerte están ante una difícil tesitura por cuanto saben que se trata de una institución con mas de 500 años de existencia, que ha superado todos y cada uno de los graves problemas que ha atravesado a lo largo de la historia y que la propiedad de estos bienes comunales siempre la han ostentando los vecinos inscritos en el padrón de hazas. Sin embargo no pueden obviar que los técnicos y abogados de la administración interpretan dichos bienes como propiedad municipal en base a la vigente ley de régimen local.

Estos responsables municipales, con buen criterio tratan que no trascienda la postura legalmente aceptada por el consistorio, ya que es contraria al espíritu de dicha institución y de los vecinos, según una antigua formula muy utilizada por los vejeriegos: la ausencia de problemas es sinónimo de perpetuidad de las Hazas de Suerte.

Por otro lado, una de las características fundamentales de la institución las Hazas de Suerte ha sido su poder de adaptación a lo largo de la historia, de tal manera que se trataba de moldear e incluso ocultar su verdadera naturaleza ante situaciones adversas que pudieran haber provocado su desaparición. En este sentido, aun sigue funcionando ese juego que le caracteriza y que se fundamenta en el recurso a la indefinición, de tal manera que la no concreción formal de su naturaleza impide conocer su verdadera adscripción jurídica. De esta forma los vecinos y gestores de estos bienes podrán utilizar o reivindicar la definición que crean mas oportuna en función de los peligros que acechen a esta institución, lo que supone utilizar una clara estrategia en la defensa y preservación de sus bienes comunales[20].

Sin embargo, la situación actual de las Hazas de Suerte de Vejer hace que tengamos que exponer nuestro criterio sobre la titularidad de dichos bienes explicitando desde el principio dos cuestiones:

1.- Para nosotros la titularidad de los bienes comunales denominados Hazas de Suerte la ostenta el común de vecinos de Vejer de la Frontera.

2.- Que además de la interpretación unívoca de los técnicos del consistorio vejeriego a favor de las tesis administrativistas que determina que el ayuntamiento es el propietario de los bienes comunales, existen otras igualmente validas y aceptadas por numerosos especialistas en derecho.

Podríamos considerar sin mas que se trata de un bien comunal atípico en la terminología de Nieto, lo que implicaría de facto que las Hazas del Común de Vejer son propiedad del común de vecinos, con lo cual terminaríamos de un golpe con la polémica suscitada. Sin embargo, qué pasaría si estuviéramos en presencia de un bien comunal típico. ¿Habríamos de aceptar que se trata de una propiedad de la entidad local?. La respuesta desde nuestro punto de vista como antropólogo es que no.

[20] Esto ha sido clave en diversos periodos de la historia de las Hazas de Suerte de Vejer, especialmente en el siglo XIX durante la desamortización.

Para explicar nuestra posición tendremos inicialmente que indicar cuantos tipos de propiedad consideramos que existen. J. Pascual determina y define cuatro tipos básicos: Libre acceso, propiedad privada, propiedad comunal y propiedad estatal:

> *".- Libre acceso: situación en el que no existen derechos de propiedad bien definidos, el acceso es libre y no hay regulación sobre las formas de realizarlo...*
> *.- Propiedad privada: bajo esta situación la utilización del recurso y los derechos para excluir a otros de su empleo se depositan en un individuo o grupo de individuos...*
> *.- Propiedad comunal: una comunidad identificable de usuarios interdependientes posee el recurso, excluyendo a extraños de su disfrute y regulando su empleo por los miembros de la comunidad...*
> *.- Propiedad Estatal: El gobierno detenta los derechos sobre los recursos y su uso, tomando las decisiones respecto a las formas de acceso, la naturaleza de su explotación y las maneras de organizarla..."* (1993: 28)

Básicamente estamos de acuerdo con esta tipología, aunque no habremos de perder de vista la similitud entre la definición de un bien privativo y uno comunal que nos ofrece Pascual, diferenciándose tan solo en la existencia o no de una comunidad identificada.

Contreras afina aun un poco mas al establecer que los tipos de derecho de propiedad que existen pueden clasificarse en privada, comunal y colectiva, existiendo a su vez toda una gama de combinaciones entre ellas (J. Contreras, 1996: 14)

A este respecto, Iturra explica que "*los diferentes grupos sociales están históricamente relacionados de forma muy diversa con la tierra, incluso dentro de un mismo país, y tienen, en consecuencia, diversos conceptos del derecho de propiedad y de lo que estos derechos involucran*" (Iturra,1992: 486)

La legislación vigente en materia de régimen local sólo reconoce dos tipos de propiedad: demanial o patrimonial[21], incluyendo los comunales en el primer grupo, es decir, dentro de los bienes de dominio público[22]. Esta clasificación de la naturaleza jurídica de los bienes comunales ha tenido graves problemas para ser aceptada e incluso se ha planteado su inconstitucionalidad con respecto al articulo 132.1 de nuestra Carta Magna en la que se distingue claramente los bienes comunales de los de dominio público. Por otra parte determinados profesionales del derecho se han posicionado sobre la necesidad que los bienes comunales debían de ser una categoría independiente, diferente a los patrimoniales y no integrada en los demaniales: "*Esta propuesta tenía como precedente la clasificación tripartita – bienes de dominio público, comunales y de propios- contenida en el artículo 63 del proyecto de Ley por el que se aprueban las bases de la Administración Local de 1981 y era sostenida por un sector importante de la doctrina a lo largo del siglo XIX y XX*" (E. Colom, 1994: 252). Por otro lado la jurisprudencia no ha aceptado esta distinción por cuanto prácticamente no existen declaraciones en las que se afirme el carácter demanial de los bienes comunales[23].

[21] Artículo 79.2 de la Ley de Bases de Régimen Local de 1985.
[22] Artículo 80.1 de la Ley de Bases de Régimen Local de 1985
[23] Para un estudio pormenorizado sobre esta materia ver el trabajo de E. Colom sobre los bienes comunales en la legislación de Régimen local (1994).

Nosotros nos adscribimos a ese "tertius genus", es decir a esa tercera vía, por la que establecemos la existencia de tres tipos de propiedades reguladas[24]: patrimonial, comunal y demanial; clasificación que se corresponden con la de Contreras (1996): privada, comunal y colectiva. Efectivamente, no podemos aceptar que los bienes comunales sean considerados demaniales y que por tanto se integren dentro de la categoría de bienes de dominio público por la simple razón que no "todos" los vecinos tienen acceso al disfrute de dichos comunales ni se produce un beneficio de carácter general para "todos" los administrados dentro de esa entidad local supuestamente propietaria, ya que contradice por su propia definición la noción de uso o servicio público que es la que se aplica a la totalidad de los bienes de las corporaciones locales, ya sean estos bienes de propios o de cualquier otra índole. Para Colom, "*es necesario saber si los comunales pertenecen a los vecinos o al municipio, puesto que las conclusiones sobre el acierto de la calificación pública a las que se llegaría serían totalmente diferentes en uno u otro caso. En este sentido, (señala) que el dominio público solo puede pertenecer a entidades públicas*" (1994: 28). Para este autor los bienes comunales deben ser considerados demaniales porque "*son cosas fuera del comercio destinadas a finalidades públicas*" (1994:222) y por lo tanto propiedad de las entidades locales.

Aunque no estamos de acuerdo en absoluto con las conclusiones a las que llega Colom, no dejamos de reconocer que existen determinadas argumentaciones que si son aplicables a la naturaleza y régimen de los bienes comunales. Algunas de ellas, como el hecho de ser una "res extra comercium"(cosa fuera de comercio), es decir ser un bien excluido del tráfico jurídico privado es indicativo fehaciente que tampoco se trata de un bien patrimonial.

Por tanto, si no es una cosa ni es otra debe ser algo diferente aunque comparta características de ambas; y aunque los bienes comunales no sean contemplados en nuestro ordenamiento jurídico como una figura jurídica independiente de los de carácter patrimonial y demanial, la realidad nos indica que es una entidad jurídica autónoma. Quizás aquí se encuentre el germen de las numerosas contradicciones que existente en la leyes, en la doctrina y en la jurisprudencia cuando tratan de señalar la naturaleza patrimonial o demanial de un bien comunal, cuando éste sencillamente es diferente de los anteriores y además posee características compartidas con ellos, incluso llegando a ser estas características incompatibles entre si según la práctica jurídica aceptada, es decir una "aberratio" jurídica. Sin embargo, si esta situación se da en la realidad y los actores sociales lo han puesto en práctica desde la antigüedad, por qué ha de negarlo o disfrazarlo una sociedad en su corpus normativo, o ¿es qué los elementos de poder que han controlado y controlan dicha sociedad no están interesados en que exista un tipo de bienes intocables, inalienables, imprescriptibles, gratuitos, heredables, transmisibles y perpetuos en el tiempo, con una normativa específica, escrita o consuetudinaria, y cuyos propietarios puedan ser un agregado vecinal diferente a cualquier tipo de entidad administrativa y por lo tanto autónomos y fuera del control social que marca la formación económico-social dominante?.

Creemos que es un contrasentido la redacción de ese articulado que propone la supresión de los comunales como un tipo de bien específico, cuestión que puede conllevar,

---

[24] Especificamos el adjetivo de reguladas para no incluir el primer tipo de Pascual: acceso libre, precisamente porque es indicativo de una ausencia de propiedad y por tanto no puede regularse.

como ya indicáramos, a una enajenación del patrimonio vecinal en favor de los ayuntamientos. De hecho, muchas autonomías han legislado de una forma contraria a lo indicado por esta ley municipal, como es el caso del Reglamento de Patrimonio Catalán de 1988 en cuyo artículo 2 indica que "*Los bienes de los entes locales se clasifican en bienes de dominio público, bienes comunales y bienes patrimoniales*" o la Ley de Administración Local de Navarra de 2 de Julio de 1990 en su artículo 97.2 que dice: " *los bienes de las Entidades locales de Navarra se clasifican en bienes de dominio público, bienes comunales y bienes de dominio privado o patrimoniales*".

Claro está que los ejemplos anteriores se refieren a autonomías con una fuerte tradición en la defensa de sus bienes comunales y que por tanto tratan de evitar cualquier alteración que pueda suponer algún tipo de perjuicio o desviación de su normativa consuetudinaria. Quizás el hecho que Andalucía no tenga tanta tradición como los anteriores en este tipo de bienes, mas por desconocimiento que por inexistencia como tratamos de demostrar en el presente trabajo, es lo que ha impedido que el gobierno andaluz haya legislado específicamente sobre los bienes comunales, ya que si supiese de su existencia, de su arraigo, de su tradición e importancia jurídica con una amplia normativa tanto escrita como consuetudinaria, seguramente se hubiera legislado al respecto.

Por otro lado, algunos de los mejores especialistas en derecho administrativo y partidarios la demanialidad de los bienes comunales, no dejan de afirmar que la nueva legislación de régimen local no ha hecho mas que introducir serias confusiones en cuanto a la propiedad de los bienes comunales y su clasificación como demaniales. Así E. Colom indica toda una serie de contradicciones como el conflicto existente entre las normas locales y sectoriales, lo que puede dar lugar a una jurisprudencia contradictoria (1994: 292), o el hecho de la descoordinación entre la legalidad vigente y la práctica indicando que o bien "*se reforma la ley acomodándola a lo que sucede en la realidad o se controla en debida forma lo que ocurre en los distintos pueblos*" (1994: 377). En este sentido también se expresa Embid cuando en las conclusiones a sus estudios de caso expone que "*las situaciones narradas ponen de manifiesto que no son, solamente, casos aislados, problemas jurídicos singulares, sino insuficiencias genéricas del ordenamiento jurídico de los bienes comunales, situaciones generalizadas en nuestra Comunidad Autónoma- y en España, en general- donde los bienes comunales y su explotación presentan dificultades que precisan un giro de timón.*" (1993: 307)

Por tanto, y a pesar que en la actualidad están de moda las tesis administrativistas en virtud de las cuales se otorga la propiedad de los bienes comunales a las entidades locales, queda patente que las leyes y Reglamentos que la rigen son ambiguas y dan lugar a interpretaciones contradictorias; se oponen numerosas veces al espíritu doctrinal, y los jueces acaban decidiendo los litigios no en razón de la ley sino de la costumbre y del uso al que se han destinado tradicionalmente estos bienes, como demuestra la numerosa jurisprudencia dictada al respecto[25].

---

[25] A este respecto Colom (1994:286) cita una sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 10 de Julio de 1989 que dice: "ha de entenderse que la costumbre tiene prioridad sobre la Ordenanza local. Este es el orden que dibuja el Texto Refundido de 1986- artículo 75.2- y aunque hoy el vigente Reglamento de Bienes en su art. 95 incluye en primer término las Ordenanzas y después las normas consuetudinarias, hay que entender como ya se ha dicho que la primacía es la señalada, tanto por el rango legal del Texto Refundido como por los antecedentes históricos de la figura que examina."

No es por casualidad que Colom exprese que "*la legislación de régimen local, estatal y autonómica aprobada el año 1985 ha introducido tal grado de confusión que en estos momentos no se puede distinguir con certeza quien es el dueño*" de los patrimonios comunales (1994:35). Para nosotros es una realidad que las Hazas de Suerte pertenecen al colectivo vecinal de Vejer y no a su ayuntamiento. De hecho la actitud del Ayuntamiento, Junta de Hazas y vecinos de Vejer a lo largo de su existencia así lo indica, tal y como podremos comprobar en el capítulo dedicado al estudio de dichas hazas. Como ejemplos podemos citar los acuerdos de la última transacción entre el duque de Medina Sidonia y los vecinos de Vejer realizado ante notario el 7 de Marzo de 1876 y que dio lugar a que estos se inscribieran en el registro de la propiedad a favor del común de vecinos de Vejer libres de cargas y gravámenes.

De hecho, en el expediente de Segregación del Ayt° de Barbate de su matriz Vejer[26] aparece los datos registrales de las Hazas de Suerte en los siguientes términos:

"*La posesión de las referidas hazas aparece inscrita a favor del común de vecinos de Vejer de la Frontera en virtud de certificación expedida el veintiocho de Febrero de 1866 por Don José Perez Rendón y Delgado Mendoza, al tomo 144, folio 188, finca n° 2.268, inscripción n° uno*" (Caja 6.2.11)

También el Ayuntamiento ha reiterado en numerosas ocasiones la no propiedad de estos terrenos y su deseo que siga perteneciendo al común de vecinos tal como sucedió en 1920: "*Ocurre también que la Hacienda se propuso en tiempo amirallarlos (las Hazas de Suerte) a nombre del ayuntamiento para evitar lo que antecede, a lo que dicha corporación se opuso*"(Acta de la Junta de Hazas de 1920. A.H.M.V., caja 6.2.18); o en 1959 en el que la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales trató de ordenar el aprovechamiento de los bienes comunales a nivel nacional para lo que envió formularios a los ayuntamientos para recopilar toda la información posible, siendo la respuesta del ayuntamiento de Vejer muy clara con respecto a quien era el propietarios de las terrenos comunales denominados Hazas de Suerte: "*el común de vecinos*" (Caja 6.2.10)

En la actualidad las Hazas de Suerte están inscritos en el inventario de Bienes Municipales siendo este uno de los argumentos que esgrimen los defensores de la propiedad Municipal de dichos bienes, aunque recordemos que "*se estima que el dominio pertenece tanto al municipio como al común de vecinos, siendo el primero la nuda propiedad y el segundo un derecho real administrativo limitado*" (Colom,1994:35). Sin embargo y como dice Embid "*no siempre existen inventarios municipales; no siempre, cuando existen, reflejan éstos con precisión la realidad social de la propiedad pública. Tampoco el Registro de la Propiedad permite aclarar las situaciones no resueltas a nivel municipal e incluso es posible que , en ocasiones, el Registro pueda complicar con sus defectuosas inscripciones y atribuciones de titularidad...*" (1993:23)

Como ya hemos dicho anteriormente, para nosotros existe un propietario real de los bienes comunales y que no es otro que el común de vecinos. Y esto a pesar de la negación

---

[26] "Partición de bienes y créditos del municipio de Vejer de la Frontera entre el mismo y el de Barbate como consecuencia de la segregación de este último y su constitución en municipio independiente", de fecha de 18 de Febrero 1939. (A.H.M.V., caja 6.2.11)

o suplantación de dicha colectividad por parte de las diferentes entidades administrativas a lo largo de la historia, gracias a la ingeniería jurídica romanista que ha despojado de sus bienes a los verdaderos titulares, los vecinos.

Creemos que la clave de la cuestión planteada estriba en definir correctamente qué es y quiénes forman parte del común de vecinos, cosa que trataremos de abordar en nuestro capítulo dedicado a la vecindad. Baste por ahora indicar el considerable esfuerzo que la ciencia del Derecho ha llevado a cabo en España para imposibilitar la existencia legal de la propiedad vecinal[27], amparándose en la ausencia de personalidad jurídica del común de vecinos. La jurisprudencia es unánime al señalar la inexistencia de propiedad privada vecinal[28] y como esto sería contrario a la ley y a la doctrina.

Esta ausencia de personalidad jurídica implica, entre otras muchas cuestiones, la no posibilidad de ser titular de cosa alguna, con lo que al no otorgar ninguna capacidad legal para que los vecinos, colectivamente, puedan ser propietarios de sus bienes, se presupone que los bienes comunales no les pertenecen.

Sin embargo la legislación vigente permite la cotitularidad de los bienes comunales entre el común de vecinos y las susodichas entidades administrativas por múltiples y variadas razones entre las que destacaríamos: persistencia del común de vecinos como titular de los derechos comunales con escrituras anteriores a la creación del Codigo Civil y a las numerosas leyes administrativas; la fuerza de la tradición y de la normativa consuetudinaria; y los conflictos y reivindicaciones vecinales que reclaman la propiedad de los bienes comunales y no solo su aprovechamiento.

Existen, no obstante, algunas situaciones en las que ha sido imposible despojar de la titularidad legal al común de vecinos como en los casos de las Comunidades de Tierra y Villa o los montes en Mano Común; aunque en ambos casos se han utilizado argumentaciones que tratan de sortear las continuas incongruencias que encontramos en el derecho español al tratar el tema de los bienes comunales.

Para el legislador, las Comunidades de Tierra y Villa si tienen personalidad jurídica pero no son considerados bienes comunales[29]

"*Las comunidades de Villa y Tierra son para el derecho Vigente entidades locales. Quiere decir que no solamente tienen personalidad jurídica, sino que pueden ser integradas en el amplio concepto de 'entidad local'... Ese carácter de entidad local tiene un fundamento histórico. Es la tradición histórica y la realidad de una vida jurídica, económica y sociológica la que fuerza el reconocimiento de las Comunidades de Villa y Tierra. Por ello la legislación reconoce la validez de las normas tradicionales*" (Embid, 1993:269).

Por otro lado, los montes en Mano Común pertenece a los vecinos pero se niega que pueda tener personalidad jurídica: "*Son Montes Vecinales en mano común los que...pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades*

[27] Decimos legal porque en la realidad si existe este tipo de propiedad por mucho que nuestro ordenamiento jurídico lo niege.
[28] Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia 15-3-1980 (Arz. 1800, de 1981).
[29] En el sentido de la ley de bases de Régimen Local.

administrativas, y se vengan aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas, por los miembros de aquellas en su condición de vecinos" (Díaz , 1999: 35).

Según Díaz Fuentes la ley vigente sobre Montes Vecinales marca la diferencia con respecto a los bienes comunales propiedad de los entes locales al establecer como titulares a las agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales, "*con el designio de apartarlos del orden administrativo, y por ello se remarca que la colectividad propietaria es social, como concepto contrapuesto al de entidades 'municipales' o 'administrativas'.*" (1999:36). Para este autor, la comunidad de mano común es sencillamente una pluralidad coaligada de personas que tienen reconocida legalmente la capacidad de obrar y que, por lo tanto no es necesario asignarle una personalidad jurídica que, por otro lado, no esta contemplado en nuestro ordenamiento jurídico:

"*Pero si dijéramos que la comunidad del monte tiene personalidad jurídica estaríamos creando un nuevo sujeto de derecho, una persona abstracta distinta de los usuarios del monte, una persona interpuesta entre los vecinos y el monte...y en realidad su expresión, de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, es un episodio más de la confusión entre personalidad jurídica y capacidad de obrar. No se trataba de crear un ente nuevo, sino de que la comunidad se desenvuelva con eficacia jurídica en la vida negocial, jurisdiccional, administrativa, etc...*" (Díaz, 1990:84 y 86).

Hasta el presente se ha legislado tratando de evitar que una agrupación vecinal pueda tener libertad de acción y decisión sobre los bienes comunales, realizándose estas funciones a través de figuras intermedias como pudiera ser el municipio, utilizando como principal argumento la posibilidad que los vecinos, individualmente considerados, o los propietarios privados se apropiasen del patrimonio comunal y público de los pueblos. Es por ello que la mayoría de los ayuntamientos tratan de hacerse cargo de la propiedad de dichos bienes, cuando en realidad, en muchos casos, ha sido este el procedimiento de la pérdida de estos bienes, al actuar los ayuntamientos en beneficio de quienes controlaban el consistorio, justificando –en el pasado y en el presente- la enajenación de estos bienes por muy diversas razones coyunturales. De ahí también la "desconfianza" que por parte del vecindario se tiene hacia la acción de los ayuntamientos, reflejada en el caso de las Hazas de Suerte vejeriegas en la rotunda afirmación de que no son propiedad del ayuntamiento y sí de los vecinos.

Embid habla de las diferentes formas por las que los ayuntamientos se han apropiado de los bienes colectivos:

1.- Por cesión amigable de los vecinos hacia el ayuntamiento.

2.- Por confusión con el patrimonio comunal del ayuntamiento: "*no es precisa ni siquiera la cesión en cuanto que por muy diversos motivos se llega a la inclusión pura y simple no discutida por los vecinos en el Inventario de Bienes Municipales con lo que se produce la confusión con el resto del patrimonio comunal*" (1993: 95)

3.- Por reivindicación de la titularidad de los bienes comunales por parte del ayuntamiento ante los tribunales[30].

[30] En este aspecto cita una interesante Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1989(Arz. 1800) sobre los Montes de Güejar- Sierra Granada: "*El origen de la querella estaría en la constitución de*

Embid también expone en que caso puede permanecer la titularidad y el aprovechamiento de los bienes comunales en condominio o en manos de la sociedad original, sin que hayan pasado ni a titularidad individual ni a propiedad municipal de corte comunal: "*Ello presupone que en ningún caso un condominio haya ejercitado –si eso era legalmente posible- la actio communi dividundo y que, por su parte, la organización de la comunidad gestione con eficacia y a gusto de los condominos los bienes sin que sea necesario ni se plantee jurídicamente de forma alguna, el paso de los bienes a titularidad municipal.*" (Embid, 1993: 99)

La ley municipal vigente argumenta la protección de los patrimonios comunales existentes para justificar el traspaso de la propiedad de los mismos a las entidades locales con, la "sana intención" de preservar el legado comunal y evitar que se repitan los episodios de enajenaciones y usurpaciones llevado a cabo por parte de particulares y propietarios individuales. Sin embargo, no podemos aceptar esta solución, porque si bien la propiedad comunal ha sido atacada numerosas veces por particulares; la mayoría de los ayuntamientos han tenido la virtud de dilapidar, malvender y esquilmar la mayor parte de

---

un censo perpetuo a favor de los vecinos de Güejar sobre un monte perteneciente a la ciudad de Granada en 1575. Posteriormente, y desde 1860 se tiene noticia de una Junta Administrativa de Propiedad particular Colectiva de Güejar Sierra sin que conste expresamente que se redimiera el censo por aplicación de la legislación desamortizadora. Esta Junta llevó a cabo en 1969 la venta de unos terrenos de los sometidos a censo. Contra esta venta reaccionó el Ayuntamiento, incluyendo en el inventario de Bienes y con carácter de Comunales, los sometidos a censo, e inscribiéndolos posteriormente en el Registro de la propiedad. La Junta administrativa interpone diversos recursos hasta llegar al resultado final de la sentencia que se cita: "Que la naturaleza jurídica que a los bienes discutidos atribuye la sentencia apelada no se encuentra en oposición con la posibilidad y existencia de un aprovechamiento especial de bienes comunales (arts. 192.2 de la Ley de Régimen Local y 77 y siguientes del Reglamento) que prevén la posibilidad de una aprovechamiento especial de bienes comunales con arreglo a determinadas costumbres o reglamentaciones locales, sin que ello signifique la desvirtuación de la naturaleza de estos bienes para atribuirse a los mismos una forma de dominio privado..., ya que como ha declarado esta Sala...no es aceptable jurídicamente, en nuestro derecho, la atípica figura de 'propiedad vecinal privada', ya que al contrario, siendo el común de vecinos un núcleo local menor (...) los bienes, derechos y acciones que pertenecen a la comunidad como tal, y no de manera particular a cada uno de los individuos, son bienes municipales, integrantes del patrimonio de la entidad municipal, encuadrable entre los comunales (...) por otra parte la doctrina contenida en las SS. (...) admite la posibilidad de la concurrencia de titularidad simultanea respecto de los bienes comunales por parte del municipio y vecinos al poder ser contemplados como titulares concurrentes de una titularidad simultanea que los define como tipos de propiedad corporativa en los que las facultades correspondientes a los vecinos o habitantes son compatibles con los derechos dominicales del municipio...cuya esencia (la del contenido del derecho) no es la disposición de los bienes sino solamente en aprovechamiento o disfrute por miembros de la comunidad, de modo que el derecho de participar de los aprovechamientos puede configurarse como un derecho real administrativo de goce, a la vez que pertenecen al municipio los bienes sobre los que recae como una variedad de los patrimoniales y son de dominio municipal...

Cdo. Que al encontrarse dividido el dominio por la vigencia del censo (el útil a favor del Ayuntamiento de Guejar y el directo a favor del de Granada), surgían dificultades para inscribir las fincas de autos en el Catalogo de Montes, articulo 4 de la Ley artículos 21 y siguientes del Reglamento, pero no las hay para que el aprovechamiento del dominio útil pueda conceptuarse de un bien o derecho de aprovechamiento comunal, realizable de forma especial, tradicional o consuetudinaria de conformidad con los dispuesto en el artículo 192.2 de la Ley y 67 y ss. Del Reglamento, y que como tal tenía cabida en el Inventario Municipal de Bienes, y que en base de la correspondiente certificación administrativa podrá legalmente lograr la inmatriculación en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de la pervivencia de las costumbres o reglamentaciones locales que legitiman o postulan la subsistencia de la Junta Administrativa con los cometidos y dentro de los limites que el Ordenamiento especial atribuyen a tales asociaciones" (Embid, 1993: Pág. 97,98 y 99)

sus bienes públicos y comunales a lo largo de su existencia. Cabría preguntarse ¿dónde están hoy la mayoría de esos ingentes patrimonios vecinales que pasaron a manos de los ayuntamientos? ¿cómo desaparecieron?; y una vez contestadas comprenderemos que no son precisamente los ayuntamientos los mejores defensores de los bienes comunales.

¿Debemos suponer que el Estado o las diferentes administraciones públicas serán los mejores defensores de estos bienes? Si acudimos a la historia volveremos a encontrarnos una respuesta negativa, dado que ellos son quienes mas han acosado y dilapidado este tipo de bienes. Y desde luego no ha sido el colectivo vecinal como propietario de los bienes comunales, los que se han beneficiado de las transacciones realizadas sobre estos recursos por parte de los ayuntamientos, entidades normalmente manejadas e influidos por grupos de poder en las diferentes épocas por las que ha pasado.

Podemos ser optimistas y pensar que esto sucedía en el pasado y que no ocurrirá en el futuro. Sin embargo, la actualidad sigue mostrándonos que no son precisamente los ayuntamientos los mayores defensores del patrimonio comunal como podemos observar en el caso del Ayuntamiento de Barbate, organismo que tuvo mucho que ver en la expropiación de gran parte de sus hazas comunales. Es razonable que las leyes traten de proteger estos bienes poniéndolo en manos de organismos públicos, pero se ha olvidado de legislar sobre el control de estos mismos organismos, o si lo hace, estos se saltan fácilmente como observamos en el ejemplo anteriormente mencionado.

Para la mayor parte de los especialistas en Derecho Administrativo de nuestro país, la mejor forma de proteger los patrimonios comunales es que estos se conviertan en propiedad municipal. Así, Nieto plantea que la inclusión de estos bienes en el registro de la propiedad a favor de los ayuntamientos y su inscripción en el inventario de bienes municipales está justificado si se hace como medida protectora o en defensa de este patrimonio comunal (Nieto, 1964: 648)

Por otro lado, alguno de los enfoques controvertidos que Colom ha plasmado en su estudio sobre los bienes comunales en la Legislación de Régimen local (1994) han tenido como argumento y finalidad la cuestión de la "defensa" de los comunales: "*la integración de un bien dentro de la categoría demanial persigue esencialmente su protección. Para ello se le dota de las reglas de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad*" (Colom, 1994: 132); o bien que "*la razón que motiva la inclusión de la mención de un Régimen jurídico extraordinario obedece a la necesidad de proteger los patrimonios comunales mediante una declaración disuasoria de inalienabilidad e imprescriptibilidad*" (Colom, 1994: 219)

También Embid argumenta que la única forma posible de defender los bienes comunales pasa por la titularidad municipal, que ésta es indudablemente la mejor y mas beneficiosa opción para todos, puesto que sería una forma pacífica de acabar con la mayoría de los conflictos inherentes a este tipo de bienes, aunque especifica que para ello es imprescindible contar con la voluntad popular para que apoye dicha defensa:

"*La defensa de un patrimonio público necesita, ineludiblemente, de la conformidad de los miembros de una colectividad, los vecinos, que consideran como propios, de todos, los bienes correspondientes. Si falta esta consideración metajurídica, no hay defensa posible, o muy difícilmente quien emprenda esa defensa tendrá éxito en el empeño en cuanto que faltará un consenso social básico en cualquier política que se emprenda.*"(Embid, 1993: 315).

Por otro lado, y como han puesto de manifiesto algunos antropólogos (Martinez, 1996, Contreras, 1996), es difícil que exista una propiedad comunal químicamente pura, siendo lo mas lógico encontrar una combinación de tipos que se interrelaciona entre si: privada-comunal, publica-privada, publica-comunal, privada- pública-comunal; de manera que el sistema productivo sobre el que se asientan estas propiedades funciona en tanto en cuanto se mantenga dicho equilibrio, por lo que carecerá de sentido defender o primar un tipo de bien sobre otro cuando se tratan de sistemas combinados que necesitan de todas las partes, tengan el régimen jurídico que tengan, para funcionar. Por tanto proteger el bien comunal en estos sistemas complementarios bajo la fórmula de la demanialidad y la propiedad municipal sin contar con el resto de titularidades que se interconectan en dichos bienes es llevarlos a su desaparición, o cuanto menos convertirlos en otra cosa.

"*Es rarisimo encontrar sistemas que se basen plenamente en la propiedad común o comunal. Lo mas frecuente es una combinación de propiedad privada y comunal. En los dos casos a los que nos referimos nos encontramos con ganado que es poseído privadamente y que pasta en terrenos que también son propiedad privada pero que son explotados comunalmente con respecto a los rastrojos y a los pastos.*

En el caso de las 'bouzas' nos encontramos con tierras comunales que son explotadas comunalmente pero sus frutos van dirigidos a satisfacer las necesidades y gastos del Concejo como tal. El trabajo prestado colectivamente tiene la dimensión mas de un impuesto que de un trabajo espontáneo de colaboración comunal.

Las 'searas' representan un caso distinto en cuanto que se trata de un territorio comunal cuyo uso se privatiza, pero en donde el trabajo se organiza de una manera comunal. También se organiza comunalmente la utilización de los barechos y pastos." (Martínez, 1996:131).

1.4.2.- La Gestión de los Bienes comunales

La mayor parte de los trabajos e investigaciones realizados sobre los bienes comunales que se han venido realizando hasta la fecha, fundamentalmente los de carácter jurídico, atribuyen la calificación de comunal a determinados bienes en razón de su propiedad o según el aprovechamiento colectivo de carácter vecinal que sobre él se realizan. Los sistemas de gestión y organización comunal no han sido considerados como definitorios de la comunalidad de un bien, a excepción de diversos y recientes trabajos antropológicos (Pascual, 1993; Contreras, 1996; Chamoux y Contreras, 1996). Para Chamoux y Contreras esta situación es debida a los considerables prejuicios con los que se ha tratado el estudio de las formas de organización y gestión comunal desde los campos de la historia, la sociología, la política, la economía e incluso la antropología, resaltando cuatro de ellos:

"*1.- Unos derivados de la polémica sobre el origen y carácter primitivo de la comunalidad...*

2.- Otros, generados por la exaltación del comunalismo (entendido como una especie de sentimiento basado en la solidaridad, la generosidad y la cooperación)... Partiendo de estos prejuicios, las formas de organización comunal y/o la propiedad comunal han sido consideradas como repositorios de tradiciones identitarias que habría que conservar o como rezagos irracionales y barreras al cambio modernizador...

3.-Prejuicios derivados de identificar 'formas de cooperación en el trabajo' con 'comunidad' o con 'organización comunal'...

4.- Prejuicios derivados de simplificar en extremo la realidad de los derechos de propiedad reduciéndolas a una dicotomía entre propiedad privada y propiedad comunal, así como la confusión de identificar la propiedad comunal con el libre acceso..." (Chamoux y Contreras, 1996: 13-14)

Para estos autores la gestión comunal puede ser de muy diversa índole y exige la existencia previa de una organización comunal o instancia comunitaria que tome las decisiones en dicha gestión. Esta diversidad de formas de gestión puede explicar la dificultad que muestra la literatura contemporánea para lograr una caracterización precisa y generalizable de ella, puesto que los autores no se ponen de acuerdo en los rasgos que deben atribuírsele. De hecho las organizaciones comunales conocidas suelen ser polivalentes, pueden utilizar unas mismas funciones de manera diferente, pueden no tener los mismos rasgos, e incluso pueden ser opuestas de unas a otras organizaciones, y todo ello en función de su contextualización histórica:

"*A lo largo de la historia, recursos comunales, funciones y formas de ejercerlas resultan cambiantes, ya sea por razones internas o externas. Por ello, para comprender la multifuncionalidad de las organizaciones comunales (Hünefeldt, 1982:1) es necesaria una perspectiva de largo alcance, que se interese por los mecanismos y el grado de eficiencia con los que dichas organizaciones han moldeado, de acuerdo a sus propias dinámicas, las relaciones sociales y económicas.*" (Chamoux y contreras, 1996:15)

Chamoux y Contreras aseveran que conviene distinguir nítidamente entre la gestión comunal y la propiedad comunal, ya que la una no presupone la otra, cuestión con la que estamos totalmente de acuerdo. Será Martínez Veiga quien mas desarrolle este interesante aspecto en su estudio sobre los comunales de León (1996) en referencia a las tierras de labranza de propiedad privada que se "comunalizan" en algunos periodos del ciclo agrícola para el aprovechamiento colectivo de los pastos y barbechos, tratándose según el autor no de una propiedad comunal sino de una gestión comunal de los pastos, porque "*la propiedad de cada uno de los trozos de ese territorio era, y seguía siendo individual*" (1996:128).

El mismo autor va mas allá al enunciar una hipótesis de hondo calado, planteamiento con el que estamos de acuerdo, al afirmar que determinadas instituciones de gestión comunal son las que dan lugar a la propiedad comunal y no al revés:

"*Lo que da origen a la 'comunalización' de los campos en el barbecho no es una especie de propiedad comunal reificada sino mas bien una forma de cooperación comunal en la gestión del ganado y los rebaños. En este sentido, serían las instituciones de gestión comunal las que dan lugar a la propiedad comunal, y no al revés. Esto plantea hipótesis interesantes sobre la relación entre las instituciones de cooperación y gestión de los bienes y la propiedad comunal.*" (Martínez, 1996:133).

La regulación y gestión de los aprovechamientos comunales se desarrolla en nuestro país de dos formas diferentes y/o complementarias: bien mediante normas de carácter consuetudinario o recogidas en reglamentos y ordenanzas municipales; bien por los actos normativos emanados de un órgano de administración. Nieto (1964: 768 y ss.) analiza los diversos órganos encargados de regular los aprovechamientos comunales, entre los que él destaca a:

1.- El Ayuntamiento en Pleno.
2.- La Comisión municipal permanente.
3.- La Junta Vecinal. "*Cuando los bienes comunales pertenezcan a una entidad local menor*" .
4.- La Asamblea Vecinal. "*Cuando los bienes comunales pertenezcan a una entidad en la que se haya respetado el sistema tradicional de Concejo Abierto*".
5.- Diferentes Órganos Especiales. "*En algunos municipios existen ordenanzas de aprovechamientos comunales, en las que se encomienda la regulación de los mismos a un órgano, especialmente constituido para este fin, y compuesto generalmente de unos miembros designados por el Ayuntamiento y otros elegidos directamente por los beneficiarios*[31]*.*".
6.- Juntas Administrativas que según el autor han perdido el reconocimiento legal.
7.- Seudo-órganos de administración: cuando un órgano social decide por si mismo realizar competencias administrativas sin tener el carácter jurídico de Municipio o entidad menor. Sin embargo advierte que aunque "*nuestra legislación solo reconoce personalidad a los Municipios y a las Entidades locales menores... por debajo de estas figuras existen otros núcleos de población de realidad social indudable y cuya denominación es muy variada: parroquias, lugares, aldeas, anteiglesias, barrios, anejos....*".

En esta escueta tipología podemos observar la importancia que adquieren los ayuntamientos como órganos de gestión de los bienes comunales, bien en solitario bien en compañía del común de vecinos, o como tuteladora de aquellos elementos de administración ajenos a la entidad local. Creemos que esta debe ser la principal función de un ayuntamiento con respecto a los bienes colectivos: la del control de la gestión, y no primar la titularidad municipal de los bienes comunales. Sin embargo, en las Juntas con participación vecinal es posible que la inserción de la autoridad municipal en la cabecera organizativa de la institución comunal pueda ser causa de confusiones, no teniéndose clara la distinción entre Ayuntamiento y Junta, por lo que pueden adoptarse acuerdos que no correspondan a la institución que las realiza, intercambiándose de este modo funciones y cometidos entre uno y otro organismo (Embid, 1993: 116).

Estos órganos de gestión son los encargados de regular el acceso a los recursos comunales, gestionar los aprovechamientos colectivos y, en muchos casos, velar por la defensa de los intereses locales (Beltrán, 1996:77). Quizás el mas importante de los cometidos nombrados anteriormente sea el de controlar el acceso a los bienes comunales, especificando los derechos de entrada y de exclusión (Sánchez, 1996: 175), lo que implica que estamos ante un dispositivo social que restringe el ingreso en la institución comunal mediante la aplicación de normas consuetudinarias o escritas (Berkes, 1987; Gibbs y Bromley, 1989, Grima y Berkes, 1989; McCay y Acheson, 1987).

[31] Según Nieto "El problema mas grave que a propósito de este sistema surge es el de la posibilidad de recurrir contra sus acuerdos, cuando las Ordenanzas nada se ha determinado expresamente sobre este punto. En tal supuesto creemos que se puede acudir directamente a la vía contenciosa-administrativa, es decir, que basta un simple recurso de reposición ante el mismo órgano sin que sea preciso interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento en Pleno. Esta afirmación se basa en los siguientes argumentos: a) el órgano especial actúa facultades municipales, esta sustituyendo a las autoridades municipales directas y por tanto su actividad viene imputada, en definitiva a los órganos municipales ordinarios. B) El órgano especial y los órganos ordinarios se encuentran vinculados –esto parece indudable- por una relación de tutela."(1964:769)

Estas normas pueden ser de carácter consuetudinario, simples reglamentaciones locales u ordenanzas aprobadas por el ministerio de la gobernación, dándose este último caso sólo "*cuando se exijan a los vecinos condiciones especiales para participar en los aprovechamientos*" (Nieto, 1964: 762). Beltrán (1996:67-86) ha estudiado las ordenanzas que desde el Siglo XVII regían los bienes comunales de los pueblos ubicados en el Pirineo Central llamados "Capítols de vila" a los que debían acogerse obligatoriamente todos los vecinos. Estas ordenanzas se centraban en dos esferas de la vida local: la organización de los aprovechamientos comunales y su gestión política. En ellas se recogían las formas de aprovechamiento comunal, se regulaba el acceso a dichos bienes y se estipulaban los derechos y obligaciones de los vecinos. Preceptos normativos que suelen encontrarse, por regla general, en la mayor parte de las reglamentaciones de corte comunal, aunque con lógicas variaciones de contenido.

Los bienes comunales de Vejer de la Frontera se rigen por un reglamento específico y son administrados por una Junta formada por todos los miembros del consistorio e igual número de vecinos, a la cabeza de la cual se encuentra el Presidente que no es otro que el Alcalde. Este órgano gestor se denomina Junta de Hazas y sus funciones están recogidas desde 1868 en la reglamentación anteriormente aludida.

Como después analizaremos, que vecinos y ayuntamiento aparezcan en la Junta de Hazas, aunque como elementos independientes, es muy importante, en tanto que, por un lado, las tierras comunales son gestionadas y protegidas por una figura jurídica reconocida por las leyes administrativas y civiles del Estado: el ayuntamiento, lo cual le garantiza cierto tipo de inmunidad frente a otras administraciones o particulares. Pero, por otro lado, en las decisiones de la Junta no priman las opiniones particulares de determinados grupos de poder, ni pueden actuar impunemente los alcaldes y concejales en aras del interés anónimo de un ayuntamiento que gestiona el bien público de "todos" los ciudadanos. Al menos, el formalizar una junta vecinal con igual numero de vecinos que miembros del ayuntamiento es un intento de frenar cualquier tipo de manipulación política o de otra índole, que pudiese acarrear serios perjuicios a esta institución comunal.

Para ello, los vecinos que forman la Junta son una representación extensa de todos los grupos sociales existentes en Vejer, aunque el ayuntamiento siempre ha tratado de imponer los candidatos, lo que indica el grado de control que ha ejercido el poder local sobre dichos bienes. Estos vecinos electos, van a tomar el nombre de "asociados al Ayuntamiento", y hasta la redacción del último reglamento este cargo era considerado como "concejil", es decir, que se igualaban formalmente a la figura del concejal. Los cargos se ostentan por cuatro año y sus funciones son múltiples, como veremos más adelante, destacando la elaboración y revisión del padrón de vecinos que da acceso al disfrute de los bienes colectivos, la preparación de los diferentes sorteos (de rentas y tierras), el control de los aprovechamientos colectivos, así como la resolución de las denuncias y problemas que se les presentan: en relación a los terrenos comunales (lindes, usurpaciones, etc.), sobre los agraciados con las rentas de hazas (confección y rectificación del padrón, cobranzas, etc.), y de los arrendatarios que trabajan esas tierras (vigilar que cumplan las normas del buen agricultor y de que

paguen las rentas y gravámenes afectos a las tierras, que no subarrienden o hagan partes de las hazas, etc.).

1.4.3.- El aprovechamiento de los Bienes Comunales.

Para que un bien sea considerado comunal tiene necesariamente que existir un aprovechamiento colectivo por parte de un conjunto de vecinos. No en vano, la Ley de Bases de régimen Local, en su artículo 79 define los bienes comunales como aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de vecinos.

Efectivamente, ningún tipo de propiedad, ni de gestión van a tildarse de comunal, si no están conectados a algún aprovechamiento de carácter comunal. Es mas, lo que esencialmente caracteriza a estos bienes es la forma en que se ejercita su aprovechamiento y disfrute: "*lo importante es que se trate de un aprovechamiento comunal y es solo accidental el que recaiga sobre bienes de propiedad del municipio, de los vecinos o de terceros*" (Nieto, 1964:303)

Por otro lado para que un aprovechamiento se considere comunal debe tener una base vecinal, es decir, que los derechos de disfrute y aprovechamiento recaigan sobre un agregado social formado por familias o grupos domésticos que mantienen un estrecho vinculo basado en relaciones de vecindad, los cuales tradicionalmente han venido disfrutando de dichos bienes conforme a normas consuetudinarias o reglamentos escritos, y cuyos derechos son transmitidos de generación en generación. Estos derechos comunales no deben confundirse con otros tipos de aprovechamientos vecinales de carácter colectivo o trabajos cooperativos entre individuos y grupos residentes en un mismo municipio.

Por tanto el acceso a los bienes comunales, en principio, está restringido a aquellos que puedan demostrar sus derechos de vecindad. No obstante Colom, en una tesis opuesta a la que nosotros defendemos aquí, indica que aunque la ley municipal vigente[32] define a los bienes comunales como aquellos que son disfrutados exclusivamente por los vecinos, estos no serían mas que el grupo principal de beneficiarios y que junto a ellos existen otras personas que tienen el mismo derecho a participar en los aprovechamientos vecinales: "*los domiciliados extranjeros mayores de edad, los españoles emancipados o jurídicamente habilitados y los determinados en las leyes sectoriales. Por tanto, cada vez que las normas sobre bienes comunales mencionen genéricamente a los vecinos, como únicas personas que tienen el derecho a disfrute, debemos entender que se están refiriendo a ellos*" (Colom, 1994:96).

Aunque no estamos en absoluto de acuerdo con la afirmación anterior, esto puede ser posible tras la reforma de la ley de bases de régimen local de 1996 (ley 4/96 de 10 de enero). En su estudio, Colom se adelanta a dicha reforma y propone que todos los residentes en un municipio tienen derecho a los disfrutes comunales, como única manera de que no entrase en contradicción su principal argumentación: la demostración

[32] Normas en el presente siglo sobre las personas que tienen derecho al disfrute comunal: Estatuto municipal de 1924, Reforma del Estatuto en el año 1930, Ley municipal de 1935, una ley específica aprobada en 1948; ley de Regimen local de 1955 y por último la ley de bases y texto refundido de 1986. (Colom, 1994:3)

de que los bienes comunales son demaniales, es decir afectos al uso público, y por lo tanto todos los inscritos en el padrón municipal tendrían derecho de acceso, uso y aprovechamiento sobre los bienes comunales. Esto, evidentemente iría contra toda normativa consuetudinaria y vulneraría los principios por los que se han regido estas instituciones comunales a lo largo de la historia.

De hecho existe una jurisprudencia muy contradictoria con respecto a quienes pueden beneficiarse de los bienes comunales. La mayoría de estas sentencias tratan de si deben contabilizarse como vecinos individuales o por familias (cabeza de familia) para acceder a los bienes comunales; si los extranjeros tienen derechos de aprovechamientos o no; si la ausencia o falta de residencia es causa de perdida de vecindad; y en el caso del quebranto de vecindad cuales son las excepciones permitidas por la ley para el disfrute del bien comunal (Nieto, 1964: 707-710).

Es evidente que las apreciaciones de los tribunales habrán cambiado al promulgarse nuevas leyes al respecto. De acuerdo con la legislación vigente, los requisitos que deben reunir los beneficiarios de los aprovechamientos comunales son: ser español mayor de edad, tener la obligación de residir en la población objeto de los aprovechamientos y estar inscrito en el padrón municipal (Colom, 1994:96). Claro está, estos preceptos son genéricos y no impiden que las propias instituciones comunales restrinjan en mayor o menor medida el acceso a los bienes comunales conforme a la costumbre establecida en cada lugar.

En este orden de cosas Contreras afirma que los recursos comunales suelen compartir dos características: "*su accesibilidad para todos los miembros de la comunidad y la necesidad de organizar su acceso para evitar aprovechamientos muy desiguales o para evitar su agotamiento*" (1996: 16). En esta ocasión no puedo estar de acuerdo con este autor por cuanto pienso que el acceso a los bienes comunales es limitado incluso para los propios miembros de la "comunidad" donde se inserta, existiendo determinados elementos de gestión y normas consuetudinarias que se ocupan de controlar y restringir el acceso para aquellos que no cumplan una serie de requisitos; siendo esta actitud, muchas veces motivada, precisamente, por el intento de evitar el agotamiento del recurso.

Sin embargo, si estaríamos de acuerdo con que la institución comunal necesita organizar su sistema de acceso para evitar aprovechamientos desiguales entre los comuneros, lo que no quiere decir que esto se consiga. Por regla general los sistemas de aprovechamiento comunal no son igualitarios, y en muchos casos la realidad demuestra que esta desigualdad llega a ser muy acusada, lo que rompe esa idea comunalista que exaltaba los valores solidarios e igualitarios que se suponían propios de este tipo de institución.

Beltrán ha comprobado esta cuestión en el valle de Arán, demostrando que el predominio de la propiedad comunal no supone una distribución igualitaria de los recursos: "*en la práctica, tener los mismos derechos en el disfrute de los bienes comunales comporta un provecho desigual por parte de los individuos y grupos domésticos cuando éstos tienen posibilidades de aprovechamientos diferentes*". (Beltrán, 1996: 79)

A lo largo de la historia han sido muchas las formas de aprovechamiento comunal que han existido, siendo el mas común los aprovechamientos colectivos vecinales, especialmente sobre ciertos recursos como la caza, la pesca, el agua, el pastoreo, la producción forestal, la ganadería, la agricultura, etc. Dada las particularidad de algunos de estos recursos en los que el "acceso libre" de los vecinos o la falta de regulación abocarían a su extinción, ha sido necesario la creación de una normativa específica, ya sea consuetudinaria o escrita, que determine la forma en que ha de realizarse dichos aprovechamientos, como sucede en los casos de adjudicación de lotes de tierra o suertes por sorteo o subasta.

Ante la existencia de numerosas modalidades de aprovechamiento comunal en España, Colom trata de clasificarlas en dos grandes grupos: "*las ordinarias ... y las especiales. La razón que justifica la división indicada obedece a que en las ordinarias o típicas se comprenden todos los disfrutes que tradicionalmente se han considerado como los únicos permitidos, es decir, el colectivo y la división por lotes, mientras que en las segundas se incluyen aquellos específicos para casos o productos concretos.*" (1994: 279) Este autor indica que si los aprovechamientos regulados por la costumbre no resulta perjudicial o arbitraria para los propios vecinos, los tribunales de justicia lo respetaran independientemente si el aprovechamiento que se ejerce es colectivo, por lote o por subasta (Colom, 1994: 285).

En todo caso, las normas consuetudinarias o reglamentos, caso de existir, especifican que vecinos pueden beneficiarse de los aprovechamientos comunales y cuales son excluidos. Los beneficiarios de estos aprovechamientos, por regla general, no tienen un carácter individual, sino que están destinados al disfrute de los grupos domésticos, representados tradicionalmente por el "cabeza de familia". Por otro lado, estas normas suelen recoger como precepto fundamental que el beneficiario de los bienes comunales tenga su residencia efectiva en el mismo lugar donde radican los aprovechamientos, es decir que estén afincados y sean vecinos del lugar.

Al mismo tiempo, lejos de cualquier automatismo, los requisitos para poder ser considerado además de vecino con derecho al disfrute de los bienes comunales, tienden no sólo a restringir el acceso a los forasteros (a quienes se les puede pedir una serie de años de residencia en el lugar o su empadronamiento entre otros muchos condicionamientos para poder acceder a estos bienes); sino que los propios vecinos deben cumplir una serie de requisitos para poder tener derecho a participar en dichos aprovechamientos: estar empadronados, demostrar su vecindad o/y residencia continuada, ser mayor de edad, etc. Al mismo tiempo, estas mismas ordenanzas y normas consuetudinarias establecen nítidamente las razones por las que se pueden perder tales derechos: por fallecimiento, por cambio de domicilio, por perdida de la vecindad, por incumplir el reglamento, por no realizar los aprovechamientos en la forma acordada o en el modo tradicional, etc.

Estos reglamentos también marcan el carácter gratuito de los aprovechamientos y la forma en la que hay que realizarlos: organización del trabajo, calendario de actividades, tipos de trabajos permitidos, posibilidad de recurrir a sistemas de cooperación y ayuda mutua, etc.

En lo que respecta a Vejer, la institución de las Hazas de Suerte ha mantenido vivo los usos tradicionales, a través de la costumbre y de los reglamentos escritos, en los que se especifica las formas de aprovechamientos de estos bienes comunales. Es de resaltar que

estamos ante una serie de aprovechamientos de carácter peculiar porque si bien esta institución nació con la vocación de repartir lotes de tierras entre los vecinos que tuvieran derecho a ello y posibilidad de explotarlas (por ejemplo: tener las yuntas y los aperos de labranza necesarios); en la actualidad lo que se realiza es un sorteo para repartir las rentas que devengan esas tierras entre los vecinos. Estos repartos de dinero entre vecinos, lejos de lo que pudiéramos pensar, se sigue considerando como un aprovechamiento comunal de tipo especial, tal como recoge la legislación y la jurisprudencia al uso (Colom, 1994: 278).

Sin embargo y como veremos mas detenidamente en el estudio de caso que presentamos, estas tierras no solo generan rentas para los vecinos que tienen derecho sobre ellas, sino que se siguen repartiendo cuatrienalmente entre los agricultores que los soliciten y que cumplan una serie de requisitos: ser vecino, ser agricultor autónomo, disponer de los medios necesarios para el cultivo, no poseer mas de 40 hectáreas en propiedad o arrendamiento, etc. Por lo tanto podemos comprobar que conviven dos formas de aprovechamiento comunal: el reparto de rentas entre vecinos con derechos a ellas y el reparto de tierras por lotes o suertes entre vecinos-agricultores.

Como colofón a este capítulo podemos decir que efectivamente no nos cabe la menor duda que estamos ante la presencia de un nítido bien comunal denominado Hazas de Suerte, institución que presenta unas características harto peculiares y difícilmente observables en otros bienes vecinales, ya que se trata de unas tierras propiedad del común de vecinos de Vejer de la Frontera, cuya gestión es compartida entre los vecinos y el ayuntamiento a través de la Junta de Hazas; y cuyos aprovechamientos (beneficio y uso) recaen de forma específica sobre los propios vecinos.

2.- LA VECINDAD.

2.1.- La vecindad como elemento fundamental para el acceso a los bienes comunales

Para que un bien tenga la consideración de comunal ha de existir como requisito fundamental algún tipo de aprovechamiento colectivo de carácter vecinal, de ahí que en algunas ocasiones este tipo de bienes hayan sido denominados con el término de bienes vecinales. A este respecto, Nieto afirma que se hubieran evitado numerosas equivocaciones si desde un primer momento se hubiera utilizado otra terminología "*porque lo que se quería decir con aprovechamiento común, era aprovechamiento común de los vecinos, aprovechamiento vecinal y, por tanto, bienes vecinales*"(Nieto, 1964:4). Sin embargo, este mismo autor reconoce que es demasiado tarde para imponer dicha denominación en el ámbito jurídico, puesto que existe una tradición doctrinal y legislativa que no se puede obviar y en la que se produciría una gran confusión con cualquier revisión terminológica de este tipo.

Esta afirmación nos parece reveladora por cuanto se admite de una parte la realidad vecinal de los bienes comunales y por otra el encorsetamiento a la que se ve sometida la ciencia jurídica. En efecto, tratar de evitar ese confusionismo jurídico paradójicamente, ha significado mantener numerosos equívocos sobre los bienes comunales.

No es extraño, por tanto, que el legislador no se haya ocupado del estudio de la vecindad en profundidad, a pesar de que los derechos comunales se derivan explícitamente de ella o de la condición de ser vecino. A este respecto, Nieto se pregunta por qué no ha sido nunca precisada la naturaleza jurídica de los derechos vecinales en el derecho administrativo, afirmando que "*la vecindad, no obstante su importancia, es una cuestión inexplicablemente abandonada por el Derecho Administrativo*" (Nieto, 1964:700). Y sin embargo existiría una total identificación entre los aprovechamientos comunales y los vecinales, puesto que "*no se trata de algo común a todos los hombres, sino a los componentes de un determinado grupo social, lo que en términos jurídicos-administrativos modernos se expresa en relación de vecindad*", siendo la vecindad "*un presupuesto de legitimación para realizar los aprovechamientos*" (Nieto, 1964:700).

Por tanto, será necesario indagar sobre el concepto de "vecindad" para aproximarnos al conocimiento de los bienes comunales.

Muchos de los estudios antropológicos que se han realizado sobre Andalucía, aun cuando la vecindad no es un aspecto central de dichos trabajos, referencian el sentido y valor de "ser vecino". Esto quedó patente desde el primer trabajo antropológico realizado en España por Pitt Rivers sobre Grazalema, un pueblo de la serranía gaditana, donde las relaciones de vecindad eran tomadas como claro exponente de una sociedad básicamente igualitaria[33] (Pitt Rivers, [1971]1989:178).

Aunque no debemos perder de vista que se trata de un trabajo de corte funcionalista, que marcó el comienzo de los estudios de comunidad en España, donde se nos muestra a Grazalema como una sociedad orgánica, cerrada, homogénea, estática y autosuficiente; obra que ha sido largamente denostada (Serrán Pagán, 1980) y que produjo la reacción crítica y el rechazo de la mayor parte de los antropólogos españoles por su ahistoricidad y negación de los conflictos (I. Moreno, 1971, 1972; Contreras y Terrades, 1975; Frigolé, 1975...)

> "...no es valido estudiar una comunidad española como si respondiese efectivamente a las notas de autosuficiencia, homogeneidad y aislamiento que se han tendido a señalar como características de las supuestas comunidades folk o 'primitivas'. Como subrayamos en el capitulo I de nuestro libro, ninguna comunidad, y menos si es rural, puede estudiarse adecuadamente con solo tener en cuenta su campo de fuerzas interno, su universo social local. Es preciso atender a los diversos contextos mas amplios en los que la comunidad se encuentra inmersa y analizar la interacción existente entre éstos y aquella." (Moreno, I., 1972b:172).

Los estudios antropológicos que se realizan en el contexto andaluz y que surgen de los nuevos enfoques teóricos y metodológicos presentan el concepto de vecino casi exclusivamente en su acepción territorial, de vinculación a un lugar, ya sea en contextos rituales, económicos, simbólicos, etc. Sin embargo son escasos los trabajos que inciden en el valor polisémico de dicho concepto, por lo que su utilización debe ir acompañado del valor contextual en el que se utiliza: socioeconómico, administrativo, simbólico..

---

[33] Este aspecto también está recogido en la obra del escritor y viajero inglés Gerard Brenan, especialmente en su obra Al Sur de Granada (Brenan, 1979)

Sólo en los últimos años, lo vecinal ha ido tomando fuerza en los estudios antropológicos sobre Andalucía en conexión al control del territorio y reclamación de determinados derechos colectivos (Palenzuela y Hernández, 1995) o como referente simbólico en la creación de determinados discursos identificatorios de un colectivo (Agudo, 1996)

Actualmente el concepto "vecindad" tiene un marcado carácter geográfico/ administrativo por cuanto refiere a un conjunto de personas que viven próximas las unas a las otras; no obstante aun siguen siendo un factor importante de diferenciación socio-jurídico (derecho a determinados servicios públicos, participar en las elecciones municipales, etc), siendo especialmente significativo para los bienes comunales, donde es el ámbito del derecho y no la mera adscripción espacial la que define las relaciones de vecindad.

"*Si bien en el actual marco jurídico la vecindad está reconocida como un atributo personal derivado de la residencia en un municipio de la comarca, en el pasado constituía un sistema complejo de derechos y obligaciones con las comunidades locales y estaba restringido, además, a algunos grupos domésticos.*" (Beltrán, 1996: 80)

Por tanto, nos interesa el concepto de vecindad como derecho, como ámbito socio-jurídico en el que se desenvuelven los individuos, y no como elemento de contigüidad espacial. La estructura socio-vecinal no se forma por la proximidad o lejanía de los nódulos en una red social[34] (aunque es evidente que influye), sino por los enlaces entre estos.

Ese sentido de la vecindad como individuos agrupados físicamente en células geográficas de mayor o menor tamaño no nos interesan, por su escasa operatividad para los objetivos de la ciencia antropológica[35] en su aproximación a las diferentes realidades sociales.

Son las realidades que surgen fruto de unas determinadas relaciones sociales de producción, en un contexto histórico-cultural y que conforman una determinada visión de pertenencia activa a una determinada colectividad lo que focaliza nuestra atención. En este sentido nos interesa analizar la vecindad como institución social: como medio y vehículo para la circulación de bienes y servicios, pero sobre todo como sistema de derechos y obligaciones; y en su vertiente simbólica, la capacidad de generar sentimientos de pertenencia al colectivo en el que se desarrolla una de sus principales referentes identificatorios, como sistema de retroalimentación de la comunidad simbólica a la que se pertenece.

---

[34] Esto está muy bien reflejado en el trabajo de Lisón Tolosana para el caso de Galicia, en el que la vecindad, los derechos y las relaciones vecinales responden a variables diferentes al de la proximidad espacial, ya que estamos ante una población muy dispersa (Lisón, 1972). También en Andalucía tenemos ejemplos similares en la Axarquia, y en la comarca almeriense de los Velez, donde existen poblaciones muy dispersas.

[35] Quizás en otras ciencias como la estadística, la geografía o la economía pudieran tener alguna aplicación, pero no en la ciencia antropológica cuyo objeto de estudio no son los individuos agrupados numéricamente, sino los grupos humanos en los que se producen complejas interrelaciones socio-económicas, políticas e ideológicas.

El concepto de vecindad es en si mismo un límite social, es una barrera móvil que designaría al grupo de los incluidos frente a esa otredad de excluidos. Es un "nosotros" vecinos, cuya autoidentificación se reproduce a través de la costumbre como sistema de derechos y obligaciones, los rituales, las creencias compartidas, etc.; en oposición a un "ellos", a los no-vecinos, como elementos extraños que pueden desestabilizar a dicho agregado. No obstante, no debemos olvidar que dentro de una misma colectividad territorial existen otros "límites" que fijan otros "nosotros" (barrios, hermandades, culturas del trabajo, género...), en el que debemos incluir el concepto de vecindad, ya que puede (en términos jurídicos y/o simbólicos) establecer también diferencias de derechos dentro de la propia sociedad local. Es decir, que la vecindad también puede establecer límites internos dentro de una misma sociedad local.

Pero esta vecindad ofrece un determinado grado de permeabilidad, en la que la "otredad" se puede convertir en integrante de dicho grupo y viceversa. Ello dependerá de las situaciones concretas de esta institución en sus distintos espacios y temporalidades. Si se cumplen una serie de reglas es posible entrar a formar parte del grupo de referencia, si se incumple la norma puede acarrear, como ultima sanción, la expulsión del grupo.

La vecindad lleva aparejado un conjunto de derechos y obligaciones, que integran y cohesionan al grupo que se autoidentifica como tal. Estos derechos están normativizados, ya sea de una manera formal o informal, ya sea en orden a la costumbre o razón consuetudinaria, bien por una ley o reglamento escrito, o por ambos a la vez.

2.2.- Los derechos vecinales: vecinos-común de vecinos- municipio

Así pues, nuestra definición de bien comunal se fundamenta en la existencia de un grupo de vecinos adscritos a un ámbito socio-territorial, que poseen determinados derechos sobre los aprovechamientos colectivos y al cual se les ha venido denominando "común de vecinos". Esta figura tradicional suele aparecer en el contexto de los bienes comunales españoles como el verdadero titular de la propiedad, del uso, del usufructo o/y de la gestión de dichos bienes; pudiéndose dar esta titularidad sobre alguno de ellos individualmente, de varios, o de todos en su conjunto.

Sin embargo, el "común de vecinos" no refiere a "todos" los vecinos integrantes de una sociedad local que comparten relaciones de vecindad, ni son los vecinos reconocidos jurídicamente como tales al estar empadronados en el municipio, ni está formado por una suma de individuos-vecinos que forman un agregado social. El "común de vecinos" es un concepto diferente al de vecino, individualmente considerado; y al de su conjunto, identificado hoy día con los habitantes / residentes de una entidad local.

Por ello consideramos que la definición de bien comunal está estrechamente relacionado con el concepto de "común de vecinos", figura jurídica de carácter tradicional que ha llegado hasta nuestros días. Es necesario, por tanto, aproximarnos a su conocimiento y evolución histórica, distinguiéndolo claramente de la noción de municipio y de vecino.

El concepto vecindad se ha ido llenando y variando de contenido según los diferentes procesos histórico-culturales por los que ha pasado. Esto implica que la idea de vecino que se tiene hoy día no es coincidente con la que ha existido en otras etapas de nuestra historia.

Si hacemos unas breves referencias históricas[36], diremos que el término latino indica una relación de proximidad, contiguidad (Vicinus, -a, -um: vecino, cercano, próximo, inminente, análogo...), y no contiene elemento jurídico alguno.

En la Edad Media, este termino aparece, no ya con un contenido meramente geográfico, sino que marca diferencias entre individuos que residen en un mismo entorno, y estas diferencias se refieren tanto al derecho público como al privado, engendrando desigualdades jurídicas, sustantivas y procesales entre diferentes colectivos coresidentes.

En el Derecho Romano carece de importancia el termino vicinus ya que no tiene contenido jurídico, tan solo es de carácter geográfico. Sin embargo, el sentido que va a tener éste a partir del medievo es similar a lo que el derecho romano caracteriza como "Statu civitatis".

En efecto, el estado romano solo brindaba protección en su ordenamiento jurídico a los miembros de la "civitas" romana. "*Únicamente los que gozaban de la ciudadanía romana eran capaces de derechos; solo ellos tenían personalidad...el status civitatis constituía también un supuesto necesario para ser persona*" (Arias et alii, 1979: 71). Dentro de este "Status civitatis" y referido a los hombres libres se encontraban los ciudadanos romanos con derechos (cives) en oposición a los extranjeros sin derechos (peregrini), existiendo entre ambos grupos otro intermedio que por su residencia o condición tenían algunos derechos (Latini).

La ciudadanía se podía obtener: 1.- por nacimiento, 2.- por manumisión, 3.- por ley ; 4.- por concesión del poder público (por necesidades militares o fiscales).

A través del Derecho Medieval (Gacto Fernandez, 1979), el concepto de vecindad se carga de contenidos similares a la "civitas" romana. En el van a correlacionarse el factor geográfico y el jurídico, generando un documento específico que así lo recoge: los Fueros[37].

En el derecho de los fueros municipales, la vecindad constituye una auténtica ciudadanía local, que proporciona a los que la poseen una determinada protección jurídica, el poder disfrutar de los bienes comunales y la participación en el concejo municipal, entre otros privilegios. (Gibert, 1957:37)

[36] Historia referida al mundo Euro-mediterráneo, que es el contexto en donde estudiamos este concepto de vecindad.

[37] El derecho en la alta Edad Media fue recogido en textos de diversa naturaleza que reciben la denominación de Fueros. En palabras de Gacto Fernández: " *...el término Fuero se utiliza, para el periodo Altomedieval, en la acepción de ordenamiento jurídico propio de una comunidad local o comarcal, con un ámbito de vigencia, por tanto, reducido a los limites en que tal comunidad se desenvuelve...*" (Gacto Fernández, 1979:62)

En el interesante análisis que realiza García Ulecia (1975) sobre los factores de diferenciación entre grupos de personas según los fueros Castellano-Aragoneses, toma en consideración en primer lugar la residencia, distinguiendo por un lado los residentes de los no residentes (extranjeros), y dentro de los residentes las diferencias tan acusadas que existían entre vecinos, pobladores, moradores, arrabaleros, aldeanos, etc.

Detenernos sobre este particular podrá hacernos entender muchas de las situaciones (cambios y pervivencias) por las que ha atravesado el termino vecindad; y los derechos inherentes a este concepto, a lo largo de la Edad Moderna y Contemporánea de España.

Dicho de forma sucinta, la vecindad en el derecho medieval, representa un estatuto de privilegio, frente al que se encuentran otros residentes del mismo espacio físico como aldeanos, moradores, habitantes del arrabal, etc. Este privilegio se formalizaba en cuatro aspectos diferenciales: el acceso a la vecindad, los derechos políticos, los fiscales y los penales.

Para poder participar de estos privilegios hay que estar inscritos en un padrón, de cuya inscripción se deriva la vecindad, con sus derechos sustantivos (facultad para acceder a los cargos públicos) y adjetivos (capacidad de actuar en un juicio). Para acceder a esta vecindad suele establecerse un tiempo mínimo de residencia en el territorio. Además de la residencia, en algunos fueros se especifica que poseen la vecindad o pueden poseerla los naturales de la villa, los que no han dejado de vivir allí, y los que tienen bienes raíces en el término. En otros aparece la necesidad de estar inscritos en la iglesia de la Collación.

La condición de vecino se extendía a otras personas con relaciones de parentesco u afinidad con dicho vecino: hijo, yerno, esposa...

Los derechos y obligaciones de los vecinos eran distintas de los otros residentes, siendo una de las principales el poder ser elegido para un cargo en el concejo, aunque se solía prohibir que estos ostentaran algunos cargos fiscales y administrativos dependientes del rey o el señor, y por lo tanto, ajenos al concejo. También, y a pesar de que debían satisfacer los pechos al concejo, contaban con privilegios en el pago de otro tipo de impuestos gravosos, de los que solían estar exentos. Así mismo, existía una diferencia penal en los delitos cometidos contra, o por, el vecino y el no vecino, tanto en las sanciones como en las penas impuestas. En consecuencia, la condición de vecino suponía un privilegio en los aspectos civiles y procesales, ya que gozaba de casi todos los derechos que le eran posibles dentro del derecho privado de la época.

Frente a estos vecinos, se situaban los pobladores, es decir, aquellas personas que independientemente de su credo, condición o responsabilidades con la justicia se van a asentar en el mismo ámbito territorial, y que podrían alcanzar (o no) su condición de vecino y los derechos inherentes a esta condición cuando cumpliesen un requisito indispensable: un mínimo tiempo de residencia que sería determinado por la norma consuetudinaria o por el fuero vigente.

Los moradores también se encuentran diferenciados de los vecinos a pesar de residir en el mismo lugar. Se podría definir como el habitante del municipio que no ha adquirido la vecindad ni es "siervo, huésped, sometido o asalariado", pero que es un hombre libre, aunque por lo general sin heredades y sin casa propia poblada en la villa. Su consideración penal no difería del vecino, aunque ambos se contraponen a la figura del aldeano; sin embargo el morador estaba en inferioridad procesal con respecto al vecino: prohibición de litigar, testificar... contra el vecino. Por contra, el vecino podía actuar procesalmente contra cualquiera, incluido el morador.

Los arrabaleros, eran los habitantes del arrabal, de muros hacia afuera, aunque diferente de aldeanos y campesinos. Es el lugar donde se asentaban una gran masa de marginados por su situación socio-económica (mendigos, prostitutas, etc.) o por su pertenencia étnica ("moros", judíos, etc.). Era obvia la gran desigualdad de derechos con respecto a los vecinos.

También existían grandes diferencias jurídicas, fiscales, penales y procesales entre el aldeano y el vecino, equiparándose en algunos aspectos, cuando el aldeano posee casa poblada en la villa.

Por ultimo estaban los extraños (el albarrán), definidos como forasteros y extranjeros, que proceden de lugares ignotos o alejados. Podríamos decir que el término que mejor y mas esencialmente definía al extraño y explica su consideración jurídica en los fueros es el "desconocimiento", es decir su consideración de "desconocido"[38] Su situación jurídica es negativa y sus derechos están en un plano de desigualdad manifiesta con respecto a los residentes.

Como vemos, en el mundo medieval la vecindad otorga un estatus de privilegio al vecino frente a otros habitantes y residentes de la misma zona. Uno de estos privilegios era el disfrute de los bienes comunales, los cuales se otorgaban al "común de vecinos".

Sin embargo, este común de vecinos no tenía por qué aglutinar a todo el conjunto de vecinos co-residentes, ya que para ser incluido en dicho común con derecho sobre los bienes comunales, a pesar de que era condición sine qua non ser vecino, también era imprescindible cumplir otra serie de requisitos como pudieran ser una determinada edad, tener familia, poseer algún trabajo, un mínimo de tiempo de residencia en el municipio, ser contribuyente, etc.

En definitiva, este común de vecinos no refiere a un grupo homogéneo de personas cuyas relaciones y derechos de vecindad, incluido el acceso a los bienes comunales, son igualitarios, tal y como nos lo presentaban los funcionalistas: "*La igualdad como ya se ha demostrado es la esencia de las relaciones de vecindad...*" (Pitt-Rivers, 1989 [1971]:178)

Mas bien diríamos que la pertenencia al común de vecinos posibilita el acceso a los bienes comunales pero no lo garantiza, porque no todos los coparticipantes en dicho

---

[38] En el reglamento de las Hazas de Suerte se recoge como causa de exclusión del padrón que posibilita el disfrute de los bienes comunales a los "completamente desconocidos" .

común pueden disfrutar de esos bienes ni están en igualdad de condiciones para hacerlo (falta de recursos, estratificación social...).

"*La diferencia mas importante entre unos y otros vecinos radicaba en que los derechos políticos de las cases noves estaban mucho mas restringidos que los del resto ya que, a pesar de que podían participar en las reuniones del consejo local, sus representantes no estaban facultados para intervenir en la toma de decisiones. Así, si bien disfrutaban con igualdad de condiciones de los beneficios que reportaban los bienes comunales para su economía doméstica, la regulación de los aprovechamientos estaba controlada por las cases velles y tenían que someterse a los intereses de éstas*" (Beltrán, 1996: 84)

Por tanto, ni el común de vecinos comprendía a todos los vecinos, ni fue un núcleo de relaciones vecinales de carácter igualitario.

Aclarado este punto, diremos que en la Edad Media la titularidad de los bienes comunales recaía en este común de vecinos, agregado social que tenia la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones diferente de los vecinos individualmente considerados. Efectivamente, en estos momentos se produce una total identificación entre el común de vecinos y los bienes comunales (Común de vecinos = bienes comunales), pero "*con el transcurso del tiempo este equilibrio se vuelve inestable, y ambos miembros de la ecuación experimentan una evolución, que habría de descomponer su unidad primitiva en una pluralidad de elementos: el común de vecinos es rechazado por la técnica romanista, en cuanto carente de personalidad, y sustituido por el municipio en cuanto personalidad jurídica. Por otro lado, y correlativamente, los bienes del municipio, dejan ya de ser bienes comunales para convertirse en bienes municipales, que se diversifican en varias clases*" (Nieto, 1964: 266)

No obstante habremos de recordar que el municipio en su acepción de personalidad jurídica tal como hoy lo conocemos surge siglos después de que los bienes comunales llevaran existiendo, y que por tanto su titularidad sobre dichos bienes es mas que discutible. Efectivamente, en España, la desaparición del municipio romano y visigodo no tiene continuación con el municipio medieval, ya que "*hubo un intervalo de varios siglos durante el que se careció en absoluto de régimen municipal, y se da la circunstancia de que en ese intervalo, es decir, durante los primeros años de la reconquista, es cuando aparecen y se multiplican los bienes comunales, como forma ordinaria, incluso, de los aprovechamientos agrarios*" (Nieto, 1964:184)

Para Nieto, debido al impacto de la técnica jurídica romanista, el común de vecinos se descompuso en dos elementos: el municipio como elemento fundamentalmente político y administrativo y los vecinos individualmente considerados; lo que le llevó a formular la hipótesis de la titularidad concurrente de los bienes comunales entre el municipio y los vecinos. Resumiendo sus argumentos, estos se basaban en tres afirmaciones:

.- La titularidad histórica de los bienes comunales correspondía al común de vecinos.

.- Actualmente, el disuelto concepto social del común de vecinos ha sido sustituido por los conceptos jurídicos del Municipio y los vecinos.

.- Por lo tanto, ni el Municipio ni los vecinos pueden ser considerados como titulares exclusivos de las relaciones jurídicas (de dominio y aprovechamiento) que se refieren a los bienes comunales. (Nieto, 1964: 269).

La aparición del municipio provocó una importante aunque en principio imperceptible alteración jurídica, ya que pasaron a sus manos la mayoría de los bienes propiedad del común de vecinos, lo que ha hecho del municipio "*el primer y gran suplantador del común de vecinos, cuyos bienes usurpó, total o parcialmente, mediante una simple manipulación de conceptos*" (Nieto, 1991: 92).

Con el transcurso del tiempo, el término vecino, y por ende, de la vecindad, iría parejo a las distintas situaciones en las que se vio inmerso la "municipalidad" en la edad Moderna y Contemporánea de España. La progresiva centralización político-administrativa derivada del poder real, a la vez que la decadencia generalizada de los municipios iniciada a fines de la Edad Media, contribuyó a que éste perdiese su autonomía, llegándose a convertir en un mero órgano administrativo en la etapa absolutista, donde los cabildos locales quedaron integrados por regidores, según las "instrucciones" redactadas en 1713, y los cargos municipales fueron ocupados por miembros de la nobleza.

La reforma municipal de Carlos III, "democratizó" en cierta manera los municipios, volviendo a dar cabida a "vecinos" del estado llano[39] en la formación del gobierno municipal.

Sin embargo, el concepto de vecindad iba a sufrir un proceso que podríamos denominar de segregación semántica, en tanto en cuanto la idea de vecino empezaba a formularse con un solo contenido geográfico-estadístico, olvidándose el sentido medieval de los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad específica de ser vecino.

El siglo XIX representa el fin del Antiguo régimen y la instauración del régimen liberal burgués, en el que se produce una profunda modificación de la estructura socioeconómica preexistente, así como una desvinculación de los bienes colectivos y un teórico acceso por igual a los cargos de la gestión pública.

El común de vecinos, despojado de sus atribuciones, sin personalidad jurídica y rechazado por el derecho romanista, pervivirá gracias a la tradición, al derecho consuetudinario y a los propios vecinos que le consideran el verdadero titular de los bienes comunales. En este siglo asistimos a una gran transformación de la propiedad en España, con sucesivas desamortizaciones, enajenaciones y ventas de tierras, cuestión que afectó, sin duda alguna, a las tierras de aprovechamiento colectivo y vecinal. Por tanto, la desaparición de los bienes comunales implicaba en si mismos la finiquitación

[39] En el "auto acordado " de 5 de Mayo de 1766 se establecía que en todos los pueblos de mil vecinos o mas interviniesen, con la justicia y regidores, cuatro diputados nombrados anualmente, por parroquias o barrios, por el común de vecinos. La elección anual de diputados y personero del común y las prerrogativas de estos oficios fueron reguladas por la instrucción del consejo de 26 de Junio de 1766 en la que se especifica claramente, en su apartado primero, que "*la elección de diputados y personero se debe ejecutar por todo el pueblo dividido en parroquias o barrios, entrando con voto activo todos los vecinos seculares y contribuyentes*" (Gonzalo Anes, 1983: 321).

del común de vecinos, entidad que perviviría en tanto en cuanto sigan existiendo dichos bienes comunales.

Por otra parte, en la segunda mitad este siglo XIX se redactarán los principales códigos legislativos que regirán el Estado Español como marco de relaciones jurídicas, políticas y administrativas y que han llegado hasta nuestros días. En ellos se puede comprobar como ha desaparecido el concepto de común de vecinos y la vecindad ha pasado de ser un concepto constitutivo de derechos y obligaciones para convertirse en un elemento básicamente estadístico y geográfico, referenciado fundamentalmente al lugar de nacimiento y residencia.

En este sentido, el Código Civil español[40], refiere fundamentalmente a la residencia, y aunque se contemplen ciertos derechos vecinales "*el código español no construye una teoría sistemática de las relaciones de vecindad, como hacen los códigos mas modernos, sino que trata de esta materia en disposiciones dispersas...*"(Espin, D; 1981:88). De acuerdo con el mismo, la vecindad civil se puede obtener:

a) Por residencia prolongada en un determinado ámbito territorial (art. 14.5):

.- Por residencia continuada durante dos años siempre y cuando el interesado manifieste esta voluntad.

.- Por residencia continuada de diez años, si no existe declaración en contrario.

b).- Por Filiación. (art. 14.2)

c).- Por nacimiento.

Si el nacimiento del hijo (o adopción) se produjese en territorio diferente al de la vecindad de los padres, prevalecerá la vecindad de los padres (del que posea la filiación, ya sea el padre o la madre). Pero si no se conoce la vecindad de los padres se aplicará la vecindad del lugar de nacimiento, y, en ultimo término, la vecindad de derecho común (C.C., art. 14.3).

d).- Por opción.

El hijo adquiere la vecindad de sus padres, pero si esta no corresponde a su lugar de nacimiento, puede optar desde los 14 años y hasta un año después de su emancipación por la vecindad de su lugar de nacimiento.

[40] La sujeción a este código, o a los especiales o forales, va a depender de la vecindad civil que posea el individuo, y por tanto se aplicara uno u otro según corresponda (art.14.1 del C.C.).

e).- Por matrimonio.

En cuanto al matrimonio, el C.C. expresa que no altera la vecindad Civil (art. 14.2, del C.C.), no obstante cualquiera de los dos cónyuges puede optar por la del otro[41].

Además de la vecindad común, tiene una gran importancia la vecindad administrativa, normativizada en la actualidad por la Ley de bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril, El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril , el Real Decreto 1690/1986 de 11 de Julio, y la ley 4/1996 de 10 de enero. En este sentido, el Estatuto de Autonomía andaluza se rige por este conjunto de normas administrativas[42].

"*A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.*" (art. 8º del Titulo Preliminar del E. A. A.).

La vecindad administrativa en estas leyes y decretos también refieren a la residencia. Con anterioridad a la ley 4/96 de 10 de enero que modificaba la ley de bases de régimen local en materia de padrón municipal, la población estaba formada por los transeúntes y residentes, y entre estos últimos se distinguían los "vecinos" y los "domiciliados":

Vecinos: españoles mayores de edad que residen habitualmente en un término municipal y están inscritos en el padrón.

Domiciliados: Menores de edad y extranjeros residentes habitualmente en el termino municipal y que figuren en el padrón.

Según se desprende de esta normativa, el ser vecino determinaba una serie de derechos y obligaciones[43]. Sin embargo, estos derechos y obligaciones no eran diferente de los que poseían aquellos no vecinos, a excepción de los carácter político (el voto a menores de 18 años, a extranjeros, etc.). Por tanto no se establecía una verdadera diferenciación en cuanto a derechos y obligaciones de cada grupo de pobladores, sino por la edad (menores de dieciocho) o por el lugar de procedencia (extranjeros); lo cual indica que el sentido de la vecindad administrativa era fundamentalmente espacial o de

[41] Este artículo se reformó para cumplir el principio constitucional de no discriminación por razón de sexo. En el anterior C.C. la mujer al casarse tomaba la vecindad de su marido, en un principio que se dio en llamar "unidad jurídica de la familia".

[42] Otros códigos se ocupan de explicitar el sentido de la vecindad, aunque no tienen una aplicación tan genérica como los anteriores. De entre ellos queremos destacar el Código Canónico, por la importancia que ha tenido en el Estado Español en épocas pasadas y porque al margen del hecho de que el Estado Español hoy día y según la Constitución se considere un país aconfesional, sigue teniendo una notable importancia e influencia en relación a determinadas prácticas socioculturales. En éste ámbito el término vecino lo encontramos nuevamente relacionado con un sentido espacial, de pertenencia a un ámbito geográfico y meramente a efectos de residencia: "*La persona se llama: vecino en el lugar donde tiene su domicilio; forastero, allí donde tiene su cuasi domicilio; transeúnte si se encuentra fuera de su domicilio o cuasi domicilio que aun conserva; vago si no tiene domicilio ni cuasi domicilio en lugar alguno*" (art. 100 del Código Canónico, 1992:112).

[43] Art. 18.1 de la L.B.R.L. 7/1985 de 2 de abril.

localización geográfica. Por otra parte se establecía como requisito general para obtener dicha vecindad la residencia efectiva durante dos años en el mismo municipio.

La reforma legislativa de 1996 referente a los padrones municipales cambia la anterior clasificación de transeúntes, domiciliados y vecinos en la que se dividía la población municipal, y los agrupa a todos con una única denominación: vecinos; siempre y cuando se encuentren inscritos en dicho padrón.

Por tanto vecinos serían todas aquellas personas que residen en cualquier municipio del estado español y estén empadronadas[44]. La condición de vecino se adquiere, según esta normativa, desde el mismo momento de su inscripción en el padrón de habitantes; definiéndose dicho padrón como el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio.

Estar empadronado constituye, según la ley, una prueba de la residencia efectiva en el municipio y de tener un domicilio habitual en el mismo. También, dicha inscripción otorga una serie de derechos y obligaciones, a saber:

.-Ser elector y elegible.
.-Participar en la gestión municipal
.-Utilizar los servicios públicos de forma acorde con su naturaleza y acceder a los aprovechamientos comunales.
.-Contribuir mediante prestaciones económicas o personales legalmente previstas.
.- Audiencia al interesado.
.- Pedir la consulta popular.
.- Exigir la prestación y el establecimiento del correspondiente servicio público.

Es evidente que esta ley administrativa contiene elementos que rompen definitivamente las normas consuetudinarias establecidas para el acceso, uso y disfrute de los bienes comunales por parte de los vecinos, en base a dos principios fundamentales: 1.- a partir de ahora todo habitante de un municipio es considerado vecino; 2.- todos los habitantes de un municipio tienen derechos a acceder a los bienes del común de vecinos.

Los cambios actuales no son sólo producto de una imprecisión jurídica fundamentada en la negación de la figura del común de vecinos por parte de la ciencia del derecho[45], sino que tienen su causa en la propia formulación del estado de derecho en el que nos encontramos. Efectivamente, no estamos en una sociedad estamental medieval sino en un sistema democrático donde tiende a desaparecer cualquier tipo de discriminación por razones de edad, posición económica (tener medios de trabajo en el

[44] Todo aquel que viva en un municipio español tiene la obligación de empadronarse en él.
[45] Aunque de hecho se niegue desde el derecho la figura del "común de vecinos", no significa que ésta haya dejado de existir. Para Nieto "común de vecinos", es una expresión intraducible y sin correlativo exacto en la terminología jurídica actual, cuyos sucesores no pueden ser ni los vecinos individualmente considerados, ni el propio municipio aunque estos se hayan subrogado los derechos que le eran propios a dicho común (Nieto, 1964: 266)

caso de los comunales), género, estatus marital, etc.; y es en este contexto donde las leyes administrativas tratan de recoger los cambios de la sociedad como resultado de dicha evolución política. La pervivencia a ultranza de la "tradición" es un falso problema, porque la continuidad de los comunales a lo largo del tiempo no va unido al mantenimiento de ciertos requisitos discriminatorios para el acceso y disfrute de tales bienes, como lo demuestra el propio ejemplo de Vejer, cuya pervivencia ha dependido en todo momento de su capacidad de adaptación.

Para llegar a entender por qué las leyes administrativas vigentes han llegado al concepto actual de vecino sirven los argumentos expuestos 40 años atrás por Nieto. Este autor nos indicaba que los aprovechamientos comunales se realizaban por familias, casas en el Pirineo (Beltrán, 1996). Como consecuencia, solo los cabezas de familia eran considerado vecinos, tendencia que iba a cambiar con la promulgación de la ley municipal de 1870 en la que se rompe esta tradición y se incluye la figura del vecino simplemente emancipado. Esta reforma trataba de ampliar la base electoral, concediendo la posibilidad de voto a todos aquellos hombres emancipados con independencia de su condición de cabeza de familia, lo que tendría importantes consecuencias para el futuro: se establecerán ahora regímenes diferentes para los titulares de derechos políticos y para los titulares de aprovechamientos comunales, ya que como dice Nieto "*la ampliación democrática del círculo de aquellos no se corresponde con un aumento similar de estos. Con el resultado de que si todos los vecinos disfrutaban de derechos políticos, los aprovechamientos comunales seguían limitados a los cabeza de familia, tal como venía sucediendo tradicionalmente*". (Nieto, 1964: 202)

Desde aquellos momentos hasta nuestros días la evolución de la legislación administrativa en España tenderá a identificar o separar los derechos de vecindad y acceso a los bienes comunales, lo cual es una evidencia para Nieto de que se trata de naturalezas distintas y le permite afirmar que "*aun sin reconocer un carácter privado al derecho a los aprovechamientos comunales, es evidente que se trata de un derecho muy distinto al derivado del estatus público de vecindad y que este solo es un presupuesto de aquel*".(Nieto, 1964: 702)

La Ley municipal de 1877 unificó ambos tipos de derechos en el vecino-cabeza de familia para volver a separarlos en 1890. Nuevamente, el Estatuto Municipal de 1924 vuelve a vincular automáticamente derechos de vecindad y acceso a los bienes comunales aunque debido a las numerosas protestas que se realizaron fue modificado en 1930 (Real Decreto de 8 de abril). No obstante, la ley municipal de 1935 volverá a igualar ambos derechos retomando el articulado de la ley de 1924.

En la actualidad no solo nos encontramos con ambos derechos en paridad, sino que desde 1996, los aprovechamientos comunales se han extendido a todos los residentes que se encuentren empadronados en un municipio español, a los que se va a denominar genéricamente vecinos. Estos posicionamientos son defendidos en la actualidad por diversos especialistas del derecho administrativo (Colóm, 1996), y son contrarias a las esgrimidas por Nieto, quien considera que estamos ante derechos diferentes y de distinta naturaleza.

Por otro lado, la formulación que desde el derecho niega la existencia del común de vecinos como figura jurídica actual, carente de personalidad jurídica como colectivo

social, choca frontalmente con la presencia de esta entidad en los títulos de propiedad de ciertos bienes colectivos, en las inscripciones registrales, y sobre todo, en la existencia de montes vecinales propiedad del común de vecinos y de tantos otros bienes comunales en el que dicho común aparece como copropietario junto a la entidad municipal.

Aunque el derecho ignore esta entidad vecinal, para nosotros su existencia es real y perfectamente diferenciada del municipio y de los vecinos individualmente considerados. No todos los residentes de un municipio la integran, y no todos los vecinos tienen derecho a formar parte de este común. No se trata de una entidad homogénea ni igualitaria donde rigen unas normas consuetudinarias que dictan cuales han de ser los requisitos que ha de cumplir el vecino para formar parte de ese común y cuales le excluyen, existiendo suficientes mecanismos (formales o informales) que garantizan el cumplimiento de la costumbre y legitiman a sus miembros. Pertenecer al común de vecinos es aceptar un sistema de derechos y obligaciones por las que se rigen las relaciones de vecindad; significa ser beneficiario y prestatario de ciertos recursos colectivos: aprovechamientos comunales, trabajos en común, participación en determinados rituales, etc.; y en definitiva formar parte de una comunidad simbólica con la que se autoidentifican.

No obstante, la permanencia de esta figura del "común de vecinos" como colectividad, no significa que se haya de mantener inamovible la "tradición" de quienes lo componen. Estamos igualmente de acuerdo con que los criterios discriminatorios con los que surge en la edad media (acceso restringido en razón del género, edad, recursos económicos...) no son validos en un régimen democrático acorde con los conceptos básicos de ciudadanía y respeto a los derechos humanos. De hecho, el sentido y valor de una tradición depende de su capacidad de adaptación a los cambios sociales que la hagan seguir siendo útil (en sentido económico y/o social, y /o simbólico) para dicho colectivo. Y en este sentido, como después analizaremos, las Hazas de Suerte de Vejer, constituyen un ejemplo paradigmático de la pervivencia por su capacidad de adaptación de unos bienes comunales, cuyo origen e implicaciones en la estructura socioeconómica local y formas de aprovechamiento originales, distan mucho de la funcionalidad y modo de obtención de beneficios para los vecinos actuales.

C.- VEJER Y BARBATE EN EL MARCO DE LA COMARCA DE LA JANDA, CADIZ.

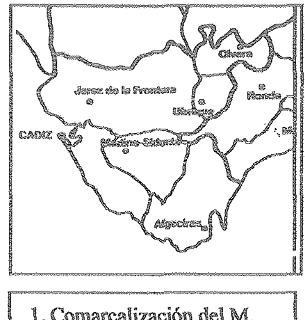
1.- DESCRIPCIÓN DE LA ZONA.

Nuestra zona de estudio se localiza en la Comarca de la Janda, al suroeste de la provincia de Cádiz, comarca que agrupa siete pueblos: Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup, Conil de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera y Vejer de la Frontera. Dicha entidad se creó en 1995 y su capitalidad se localiza en Medina Sidonia.

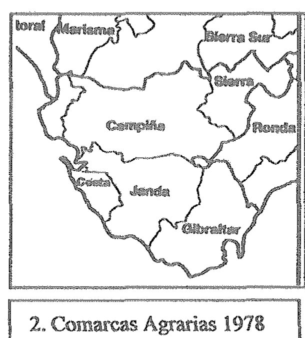
Sin embargo, la formación de esta "Mancomunidad" como parte integrante de la tan necesaria comarcalización de Andalucía responde mas bien al relleno de un "fondo de saco", que no a la existencia de un eje articulador o vertebrador de dicho territorio. Es lógico que esto suceda cuando dicha comarca la integran pueblos de una marcada individualidad y especificidad, fruto de un desarrollo socio-económico e histórico singular.

Los problemas existentes para encontrar una delimitación comarcal aceptable que impliquen una cierta coherencia territorial en esta zona han sido expuestas por G. Cano al indicar como para la Comarca de Cádiz (hoy Bahía de Cádiz) los partidos judiciales corresponden a cada uno de los núcleos que la componen a excepción de Chiclana que se integra en el de Medina Sidonia; y como la "Campiña de Jerez" abarca también parte de las comarcas de Arcos de la Frontera y Medina Sidonia. Con respecto a la comarca de Barbate (hoy integrada en la de la Janda) dice:

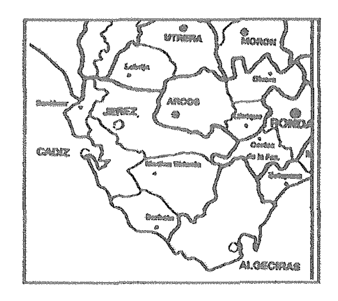
> *"Mas difícil es integrar la totalidad de la comarca de Barbate en esas Campiñas, aunque forma parte de la comarca de Reforma Agraria con Medina Sidonia, Tarifa, Chiclana y Puerto Real, y la conexión con Cádiz es clara, pero al tratar la costa atlántica como una parte del triangulo citado, preferimos incluir Barbate en la periferia del mismo, aunque solo sea porque no quedase aislado en la clasificación..."* (Cano, 1984: 232)



1. Comarcalización del M. de Gobernación, 1965



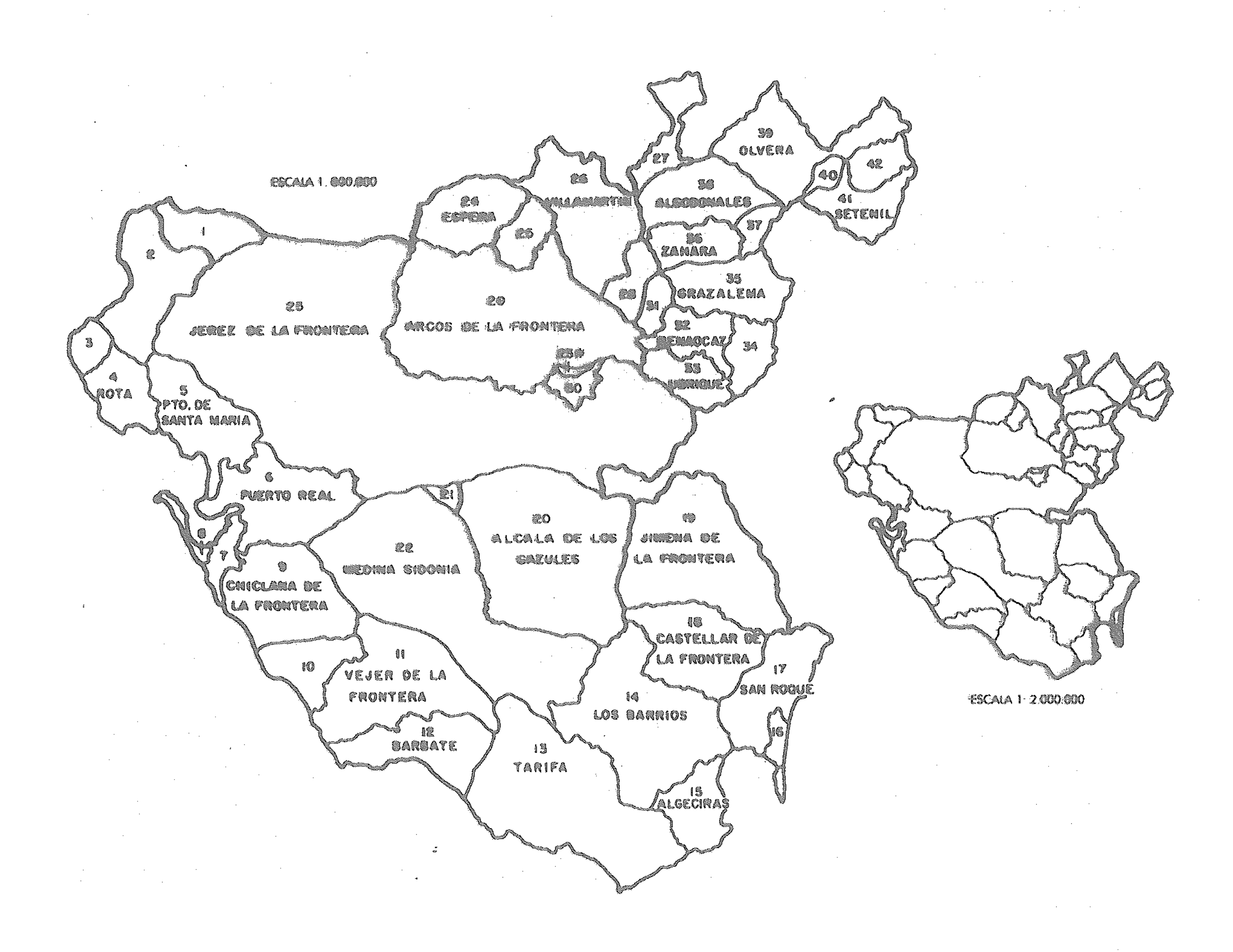
2. Comarcas Agrarias 1978



3. Propuesta Comarcalización Junta Andalucía 1983.

Según la propuesta de comarcalización de la Junta de Andalucía en 1983, la actual comarca de la Janda estaría dividida en dos: la de Barbate (Vejer, Barbate y Conil) y la de Medina (Alcalá, Medina y Paterna).

Comprobamos que utilizar el ámbito comarcal como marco de observación y análisis en nuestro trabajo no era operativo habida cuenta de la desarticulación territorial de dicha comarca y la practica desaparición de los bienes comunales en la mayoría de los municipios que la integran. Por tanto elegimos acotar nuestro estudio a los municipios de Barbate y Vejer de la Frontera, al sur de la Janda, localidades que aun conservan los mejores ejemplos de aprovechamientos colectivos de toda la provincia.



Los municipios de Vejer y Barbate poseen una superficie de 236,5 $Km.^2$ y 141,63 $Km.^2$ respectivamente y hasta el año 1938 formaron una misma unidad administrativa.

Vejer dista de Cádiz capital 54 Km., y limita al norte con Medina Sidonia, al sur con el océano Atlántico y con el término de Barbate; al este con Tarifa y al oeste con Conil y Chiclana de la Frontera. Por otro lado, Barbate dista 9 Km. de Vejer con quien limita al norte y al oeste; linda con Tarifa al este y despliega sus 21 km. de playas sobre el Océano Atlántico al sur.

La tectónica de esta banda costera viene determinada por encontrarse situada en la zona de contacto entre las placas de Europa y África, en el borde de un estrecho alineado sobre una inflexión importante. Geológicamente toda la zona está formada por terrenos terciarios y cuaternarios, siendo escasa las localizaciones de elementos del secundario.

El paisaje actual se caracteriza por la confluencia de zonas bajas en la costa (esteros, playas, marismas, etc.) y en el interior (vega fluvial del río Barbate y el sector endorreico de la Laguna de la Janda); junto con sierras prelitorales de relieve escarpado y mesas planas y extensas en la cúspide, a la que pertenece el complejo siliceo del Retín (309 m.).

Entre ambos existen una serie de mesetas y cerros, que se elevan visiblemente sobre el conjunto. Suelen ser plataformas calcáreas que se extiende de forma discontinua por el terreno y que pueden llegar a alcanzar los 200 m. de altitud. Destacamos la elevación de Vejer (194 m.), Buenavista (217), la loma de Meca (169 m.), Mesas de Algar, La Muela, Patria (186 m.) el Higuerón (191 m.) y el Abejaruco (147 m.)

Hidrográficamente el área cuenta con cuatro tipos de recursos: la laguna de la Janda, el río Barbate, los arroyos invernales y las aguas del manto freático. El río Barbate pertenece al acuífero dendrítico del área endorreica de la Janda, cuyos recursos hídricos se calculan en 180 hectómetros cúbicos al año. Su núcleo principal es la laguna de la Janda, con una superficie de 50 km^2 en torno a la cual existen lagunas de menor entidad. Actualmente se ha convertido en una llanura aluvial, de terrenos bajos e inundables en época de fuertes lluvias, debido al drenaje y desecación a la que se vio sometida en el siglo XIX y XX con la intención de utilizar estos terrenos para uso agro-ganadero.



1.- Vista de Vejer dela Frontera.



2.- Vista aérea de Barbate.

Geográficamente la cuenca del Barbate tiene una extensión de 1439 km² y comprende los términos municipales de Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Los Barrios, Tarifa, Vejer y Barbarte. El cauce del río presenta un trazado sinuoso, con cambios de profundidad muy acusados y un alto riesgo de avenidas que inundan los terrenos adyacentes.

Los arroyos que discurren por Vejer y Barbate se caracterizan por su torrencialidad e irregularidad, secándose normalmente en los periodos estivales y con fuertes crecidas en los meses de invierno como sucede con el arroyo San Ambrosio.

Los afloramientos de aguas del manto freático difieren según el material por donde discurran. Así en los macizos gresíferos como la Sierra del Retín las aguas discurren por las fracturas, diaclasas o sinclinales del terreno; mientras que en las zonas calcáreas, debido a la porosidad del terreno, el agua se resume hasta la capa impermeable, sonde se acumula y proyecta hacia los manantiales. Los principales afloramientos de agua se producen en Santa Lucía, en la Marisma y en los Caños de Meca.

El clima es lluvioso y templado, con veranos secos y calurosos, distinguiéndose una estación templada-húmeda desde noviembre a abril y otra cálida de mayo a octubre. Las temperaturas medias anuales oscilan entre los 18 y 19 grados, siendo las mínimas invernales en torno a los 7-10 grados centígrados y las máximas estivales en torno a los 25 y 28 grados centígrados; con una oscilación térmica anual de unos 14 grados centígrados. La pluviosidad es relativamente abundante, con una media anual de 850 mm., aunque con una distribución muy irregular: periodos de sequía o de alta pluviosidad.

Los vientos dominantes en la zona son los de Levante. Son vientos secos y cálidos, que pueden alcanzar velocidades de hasta 100 Km. la hora. Por el contrario, los vientos de Poniente fluyen de forma moderada y constante, siendo húmedos y frescos. Aunque es mas raro también pueden producirse vendavales en los meses de enero a marzo y son muy peligrosos por los golpes de viento que producen.

En cuanto a la vegetación diremos que en las sierras las mayor parte de las especies autóctonas han desaparecido y sólo en algunos casos se ha realizado una actividad repobladora (pinar de la Breña). Sin embargo aun puede reconocerse en localizaciones puntuales la asociación entre el alcornoque y el olivo silvestre. Hoy día es característico de estas serranías el matorral denso junto con los jarales, mirtos, tojos, ruscos, malvas, etc. En las zonas bajas de estas sierras destacan la combinación de arbustos con el matorral formado por la coscoja, jara, brezo, madroño, sabina, palmito y lentisco entre otras muchas. En las lomas de poca altitud la vegetación casi ha desaparecido debido a su uso agrícola, observándose en el paisaje algún olivo silvestre o alcornoque aislado, junto con zonas de matorral en los lugares no roturados.

El aprovechamiento del terreno y su explotación la podemos dividir en:

a) Zonas de montaña. Son espacios que han sufrido una intensa erosión a lo largo de su historia. Dichas áreas han sido destinadas a la repoblación de bosques para la producción de madera, carbón vegetal, corcho, piña, etc. y también para el pastoreo y alimento de animales domésticos. También son zonas de aprovechamiento cinegético, existiendo espacios protegidos para preservar algunas especies en extinción.

b) En las llanura y lomas de poca altitud se localizan las mejores tierras para la agricultura, destinándose la mayor parte de ellas a los cultivos de secano, siendo transformados en regadíos aquellos terrenos que se encuentran próximos a la vega del Barbate. Los cultivos predominantes son el trigo, la remolacha, los garbanzos y en menor medida las habas, el sorgo, el maíz, la cebada, el algodón, y las hortalizas entre otros. También es el área ideal para el desarrollo de la ganadería, tanto extensiva como intensiva, con ganado vacuno de carne, de lidia y de leche, cerdos, equinos, ovejas, etc.

c) Las zonas de marismas poseen un aprovechamiento piscícola, marisquero y de producción de sal.

d) Las zonas costeras han generado una importante industria pesquera y turística.

2- LA ESTRUCTURA ECONÓMICA.

2.1.- Del antiguo régimen al estado burgués.

Tras la conquista y repoblación castellana de Vejer de la Frontera en la Edad Media estas tierras fueron otorgadas por la corona a la casa de Guzmán, señorío que se integrará en el ducado de Medina Sidonia a partir del siglo XV.

Nos encontramos en una época difícil para el trafico comercial, en el que se produce el anquilosamiento de los mercados motivado fundamentalmente por la existencia de una gran número de tierras en manos de la Iglesia ("manos muertas") y de los mayorazgos y el elevado numero de censos y tributos que gravaban las propiedades libres.

Durante el siglo XVI y XVII la casa ducal de Medina Sidonia ejerció una fuerte presión sobre los vecinos de Vejer, usurpando y arrendando tierras comunales y de propios a particulares, apropiándose dehesas y baldíos, disgregando el término municipal, obviando los privilegios del Concejo, creando nuevos impuestos sobre la carne, el pescado y el vino, grabando la ganadería y la agricultura, amen de sus atribuciones señoriales sobre las tierras de su propiedad, los molinos, las almadrabas, etc; lo que condujo a innumerables conflictos y pleitos entre los vecinos y el ducado.

La economía de Vejer durante estos dos siglos se centrará en la actividades agropecuarias, existiendo un moderado equilibrio entre la producción cerealística y ganadera. Para 1606 las rentas del cereal panificable representaban un 45% del total, otro 40 % correspondía a la ganadería, y el 15% restante se repartía entre diversos cultivos.

La producción cerealística era muy importante en Vejer, llegando a ser la segunda localidad de la diócesis gaditana en producción de trigo y cebada[46] :

Años	Diezmos en especie (fanegas)	Años	Diezmos en especie (fanegas)
1591	3.279	1612	6.989
1592	3.468	1613	6.163
1593	5.513	1614	7.537
1594	3.438	1615	2.649
1595	3.239	1616	6.456
1596		1617	7.506
1597	1.860	1618	6.019
1598	4.119	1619	5.035
1599	2.809	1620	5.325
1600	5.241	1621	4.399
1601	4.937	1622	2.333
1602	1.736	1623	2.191
1603	2.131	1624	5.846
1604	1.137	1625	6.200
1605		1626	2.716
1606	1.014	1627	5.350
1607	2.439	1628	6.820
1608	2.923	1629	
1609		1630	4.247
1610	7.471	1631	3.782
1611	3.616	1632	4.176

(Traverso, 1987: 129-31)

Durante todo el siglo XVIII, Vejer seguía formando parte de los "Estados del Ducado de Medina Sidonia" y dependiendo de la jurisdicción señorial. Según el Catastro de ensenada, el duque de Medina Sidonia percibía las siguiente rentas jurisdiccionales por ser señor de la villa:

Rentas Jurisdiccionales[47] pagadas por la Villa de Vejer en el último año computado al Duque de Medina Sidonia según el Catastro de Ensenada	
Por almadrabas	10.224 rs
Penas de Cámara	107 rs.
Agua sobrante de los molinos para riego de las huertas	573 rs.
Corcha, carbón y corta de leñas en los montes del término	2.407 rs.
Tercio de los Diezmos:	
• La renta de maravedís	9.070 rs.
• La renta de pan	575 fs.de trigo y 45 fs. de cebada
• La renta del aceite	17 arrobas y 35panillas
Cerramientos de las Dehesas de Casma y Pradillo	1.500 rs.

Según este mismo catastro los ingresos municipales en Vejer en 1752 provenían de las rentas de propios y pago de arbitrios. Correspondían a los primeros las dehesas de Barbate, Tornos Atajados, Cañada Ancha, y Villacardosa; las rentas de la bellota de Monte Enmedio y el Torero, los derechos de la carnicería, los tributos que el duque

[46] La primera era Medina Sidonia.

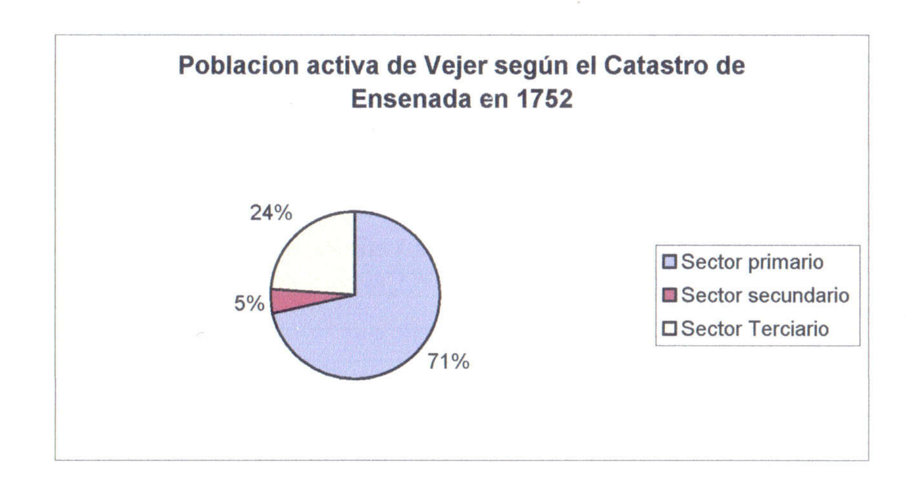
[47] En este cuadro no se encuentran presentes las rentas obtenidas por las Hazas de Suerte y las Dehesas de Retín y Boyar, porque en estos momentos el duque las considera de su propiedad.

pagaba sobre los montes de Retin y Boyar, y las rentas de las casas y almacenes existentes en Vejer. Los segundos comprendían las dehesas pertenecientes al común de vecinos denominadas el Cañal, Libreros, Zahora, Cañadas de Manzanete, Paterna, el Parralejo y las Mezquitillas.

Rentas Municipales de Vejer en 1752 según el Catastro de Ensenada[48]		
	Ingresos	Gastos
Propios	26.000 rs.	23.160 rs.
Arbitrios	23.160 rs.	13.291 rs. Y 13 maravedíes

Los gastos del Concejo con cargo al fondo de propios iba destinado a pagar a los miembros del ayuntamiento, el contrato de determinados profesionales, los derivados de la gestión propia de dicha institución y la celebración de las fiestas locales entre otros. Con cargo a los arbitrios se satisfacían los gastos derivados de obras publicas, todo lo relacionado con el servicio militar, deslindes y amojonamientos, y aquellos relacionados con la ganadería, los caminos, pozos, fuentes... Según dicho catastro, el municipio poseía unas 16.000 aranzadas de tierras de propios y baldíos, de las que solo la mitad eran útiles.

Según estas mismas fuentes la población activa de Vejer en 1752 estaba formada por 868 individuos en el sector primario, 57 en el sector secundario y 290 en el terciario.



El sector primario estaba compuesto por 800 jornaleros, 58 capataces y aperadores y 10 pescadores; y existían unas 60.000 aranzadas de tierra equivalentes a 48.000 fanegas o 26.780 hectáreas. La mitad se dedicaba a secano (año y vez), sembrándose fundamentalmente trigo (tres partes) y cebada (una parte). Las tierras dedicadas a pastos según dicho catastro eran de 6000 aranzadas, a las que habría que sumar las tierras de labor en descanso.

[48] Tomado de Muñoz, 1996: 242

Clasificación de tierras y cultivos según el Catastro de Ensenada, año 1752				
Cultivos	Calidad de las tierras			Total Aranzadas
	1ª	2ª	3ª	
Hortalizas	60			60
Arboleda y frutales	200			200
Sembradura de secano	15.000	10.000	3.000	28.000
Viña	200	250	250	700
Olivar	200	300		500
Arcazonal (mimbral)	10	20		30
Monte chaparral	6.000			6.000
Pasto	6.000			6.000
Tierras del común	8.000 útiles y 8.000 improductivas			16.000
Tierras particulares	infructiferas			2.000
	Total aranzadas de tierra.............................			58.490

Según el Antón Solé (1978) la producción de trigo y cebada en Vejer para 1789 fue de 47.957 fanegas. de trigo y 3.705 fanegas de cebada ; y para el año 1798 fue de 53.280 fanegas de trigo y 4640 fanegas de cebada.

Con respecto a la ganadería tenemos los datos recogidos por Leyguarda (1983 [1856]) para el año 1762, entre los que destaca el ganado de labor, en especial el ganado bovino, yeguar y asnar; y una importante cabaña ovina.

Estado de la ganadería y la apicultura en 1762			
Vacas	3.545	**Ovejas**	11.451
Bueyes	1.944	**Puercas**	1.422
Yeguas	796	**Cabras**	3.653
Burras	611	**Colmenas**	1.229

Todos estos datos evidencian la importancia que tuvo la producción cerealística y ganadera en Vejer de la Frontera a lo largo del siglo XVIII.

En el siglo XIX asistimos a la disolución del Antiguo Régimen, produciéndose una transformación sin precedentes de la propiedad agraria. La mayor parte de las tierras propiedad de la iglesia y sociedades civiles van a ser incautadas y vendidas por el Estado en el primer tercio de este siglo, al igual que las propiedades concejiles a mediados del mismo. En Vejer, a pesar de la legislación liberal y de la abolición de los mayorazgos desde principios del XIX, la aristocracia nobiliaria siguió disfrutando de gran parte de sus propiedades; y la esperanza del reparto de tierras entre los campesinos vejeriegos pronto se demostró ser un fiasco.

En este sentido diremos que el ideario ilustrado ante la situación de desigualdad en el campo fue la de potenciar una reforma agraria en base al reparto de tierras de los concejos entre los campesinos, encaminada sobre todo a modificar la estructura de la propiedad, y como forma de aumentar el número de "*vecinos útiles, arraigados, y contribuyentes, logrando al mismo tiempo, la extensión de la labranza, el aumento de la población, y la abundancia de frutos*" (Olavide, 1988: 385)

Carlos III acometerá profundas reformas durante su reinado, siendo una de las mas importantes la realización de dichos repartos. A través de una serie de disposiciones y Reales Provisiones, especialmente las de 1767, 1768 y 1770, en las que se obligaba a los municipios a distribuir tierras entre los braceros,y entre pelentrines de una, dos y tres yuntas.

Sin embargo, este reformismo borbónico no supuso para el campo andaluz un cambio estructural por cuanto los repartos fueron muy exiguos ya que en ningún caso se autorizaban nuevas roturaciones de tierras, solo se distribuyeron tierras ya labradas. Por otro lado, una reforma de la propiedad en profundidad hubiera afectado a la estructura del Antiguo Régimen, cuestión que en absoluto se pretendía con estas medidas. Tampoco responde a una idea de justicia social, mas bien indica una cierta labor asistencial, muy propio del gobierno de la época, cuya función habría de ser el evitar nuevos estallidos sociales (Cabral, 1995: 139).

Por otro lado, los concejos locales interpretaron libremente el contenido de la normativa dictada. En la provincia de Cádiz ningún municipio respetó el orden fijado en los repartos (en primer lugar los braceros) siendo agraciados los pelentrines a expensas de los jornaleros; también participaron labradores de mas de tres yuntas, casos de Arcos y Villamartín ,y tampoco el tamaño de las suertes repartidas fue de igual cabida para todos.

En Vejer se repartieron mas de 2000 fanegas de las Dehesas de Cañada Ancha, Villacardosa y Barbate, aunque existe una guerra de cifras entre los investigadores que han estudiado dicho tema[49]. Según Cabral, el "*cabildo de Vejer asentó a los braceros y pelentrines en las tierras de Cañada Ancha, cercana a la ciudad, y reservó para los labradores las de Villacardosa y Barbate en suertes mayores: 18 de 30 aranzadas, 6 de 42 a 34 aranzadas y 989 entre treinta labradores*" (1995:155)

Efectivamente en 1772 ya se habían repartido unas 1.745 fanegas de tierras del concejo entre las clases mas desfavorecidas del campo vejeriego en suertes de 4 fanegas cada una, cantidad de terreno insuficiente para la supervivencia de una familia campesina. Esto conllevó a la venta a bajo precio o perdida por deudas de estos predios a favor de grandes y medianos propietarios, verdaderos beneficiarios de estos repartos (Bernal, 1979).

El proceso de transformación del régimen de propiedad en Vejer desde fines del siglo XVIII se puede observar en el siguiente cuadro elaborado por Muñoz (1996:292), y en el que nos muestra las ventas de tierras propiedad de la iglesia y del municipio entre otros:

[49] Con respecto a la guerra de cifras en cuanto al reparto de tierras en el Siglo XVIII en Vejer véase Cabral, 1995: 150 y 155. También notas a pie de página números 82 y 104.

Transformaciones del Régimen de Propiedad Agraria en Vejer	
Reparto de tierras concejiles en 1772	1.745 fanegas
Desamortización de 1799	1.000 fanegas (aprox.)
Concesión de baldíos y comunes a la Cia. De Janda en 1822	10.000 fanegas (aprox.)
Repartos de propios y baldíos (1836-1841)	6.000 fanegas (aprox.)
Desamortización eclesiástica (1836-1874)	3.200 fanegas (aprox.)
Desamortización Civil, propios y comunes (1855-1890)	14.000 fanegas (aprox.)
Total aproximado:	35.945 fanegas[50]

Especial interés tiene la venta de propiedades municipales del ayuntamiento vejeriego, el cual poseía en el amillaramiento de 1854: 7.096 fanegas y 906 aranzadas de tierras de propios, comunales y baldíos; cantidad que queda reducida en 1894 a 1.723 fanegas procedente de la Dehesa dela Breña (1000 fanegas) y Dehesa de la Marismas (723 fanegas).

Bienes de propios, Comunes y Baldíos de Vejer según el Amillaramiento de 1854		
	Dehesas	Fanegas
Retin	Dehesa de Montecotillo	
	Dehesa del Conejo	1.050
	Dehesa de Puerto Viejo	1.100
	Dehesa de los derramaderos	750
	Dehesa de las Canteruelas	451
	Dehesa de las Cespederas	500
	Dehesa del Hoyo	800
	Dehesa de Buyon	400
	Dehesa de las Cañadas	600
	Dehesa del Cuartillo	619
		100
Las Lomas	Primer Cuartillo	
	Segundo Cuartillo	300
	Tercer Cuartillo	250
	Cuarto Cuartillo	250
		250
La Muela	Dehesa de la Muela	
		300
San Miguel	Dehesa de las Quebradas.	
		400
El Torero	Primer Cuartillo	
	Segundo Cuartillo	150
	Tercer Cuartillo	800
	Cuarto Cuartillo	815
		650
El Cañal	Primer Cuartillo	
	Segundo Cuartillo	168
		118
	Dehesa de las Eras Viejas	
	Dehesa de los Tornos Atajados	100
	Dehesa de la Marisma	210
		723

[50] Esta cantidad no contempla las tierras procedente de la desvinculación de los mayorazgos como las pertenecientes al Señorío Ducal de Medina Sidonia.

	Baldíos y Aprovechamiento Común	Fanegas
En la Breña	Alta	700
	Baja	500
En la Muela		200
Boyar	Primera parte	700
	Segunda parte	600
Egido	Del Corral del Concejo	12
	De la Alquería	80
	De los Naveros	200
	De los Granujales	150
	De Cantarranas	150
San Miguel	Dehesa de piedra Cortada	200
Montes administrados		Aranzadas
Monte de En medio		300
En el Torero		60
En Villacardosa		50
En la Marisma		12
En Manzanete		300
En el Parralejo		40
En la Alquería		10
En Naveros		30
En el Zumajo		4
En la Breña		100
Terrenos Inútiles		Fanegas
En la Breña		800
Primera parte de Boyar		100
Segunda parte de Boyar		200
En las Mesas de Retin		600
Total........................7.096 fanegas y 906aranzadas (755 fs)[51]		

Bienes Municipales de Vejer según el Amillaramiento de 1894[52]	
Dehesa de la Breña	1.000 fanegas
Dehesa de las Marismas	723 fanegas
	Total..........1.723 fanegas

Las consecuencias inmediatas de las sucesivas desamortizaciones, enajenaciones y ventas de las dehesas concejiles, tierras de propios, ejidos, baldíos y comunales durante el siglo XIX en Vejer fue el empobrecimiento de las capas mas desfavorecidas del campesinado (pequeños propietarios, arrendatarios, yunteros) a los que les fue imposible acceder a la propiedad de la tierra al mismo tiempo que le eran arrebatados los derechos de acceso y disfrute de los aprovechamientos comunales. Por el contrario, los hacendados y grandes propietarios se enriquecieron con estas transacciones; aumentando la gran propiedad y los latifundios.

---

[51] Fuente, amillaramiento. Vejer, 1854. A.H.P., Cádiz. Secc. Hac.
[52] Amillaramiento de 1894. A.M.V.

No obstante, en el campo vejeriego, la existencia de hazas de 25 fanegas que se sorteaban cada cuatro años entre los vecinos y que podían trabajarla aquellos campesinos que tuvieran medios para ellos, palió y suavizó en parte el impacto negativo de las susodichas ventas de tierras, al menos para estabilizar y permitir la subsistencia de una capa de pequeños y medianos propietarios.

En cuanto a los cultivos y su extensión superficial en Vejer referente al último cuarto del siglo XIX contamos con los datos aportados por Poley y Poley para el año1874 y el certificado de amillaramiento de Vejer de 1897,ambos documentos citados por Muñoz (1996: 362) y que se resumen en los siguientes cuadros:

CULTIVOS Y EXTENSIÓN SUPERFICIAL DEL TÉRMINO DE VEJER EN 1874	
Regadío	581 hectáreas
Secano	
Cereal	21.777 hectáreas
Olivar	86 hectáreas
Dehesas	8.573 hectáreas
Montes	4.966hectáreas
Baldíos	181 hectáreas
Terrenos no productivos	3.480 hectáreas
	Total: 39.644 hectáreas

CULTIVOS Y EXTENSIÓN SUPERFICIAL DEL TÉRMINO DE VEJER EN 1897	
Cultivos	**Unidades**
Regadío:	
Hortalizas, legumbres o frutales	636 aranzadas = 284 hectáreas
Secanos:	
Trigo, cebada y otras semillas	35.097 fanegas = 18.833 hectáreas
Viña y árboles frutales	116 aranzadas = 52 hectáreas
Olivares	49aranzadas = 22 hectáreas
Mimbral	40 aranzadas = 18 hectáreas
Alamedas	3 aranzadas = 1 hectárea
Monte alto, pinar	108 aranzadas = 48 hectáreas
Monte alto y bajo	4.308 fanegas = 2.312 hectáreas
Pastos	22.335 fanegas = 11.985 hectáreas
Terrenos inútiles	999 fanegas = 536 hectáreas
Carretera, ríos ,población, etc	6000 fanegas = 3.219 hectáreas
	Total: 37.310 hectáreas

Vemos que existen diferencias significativas en las cifras recogidas en ambos cuadros con respecto a la extensión de terrenos dedicada a esos cultivos. Esto puede deberse a diversos y múltiples motivos entre los que podemos destacar cambios en los productos cultivables, perdida de terreno regable, ocultación intencionada de las cifras para pagar menos contribución e impuestos; o simplemente diferente tratamiento estadístico en la recogida y elaboración de datos de ambas informaciones.

En cuanto a la ganadería el informe agronómico de 1899, de acuerdo con Muñoz (1996:367) no parece ajustarse a la realidad por ofrecer un número de cabezas muy inferior al estimado para esta fecha en el campo vejeriego:

Balance pecuario según el Informe Agronómico de 1899 para Vejer	
Ganado de labor	Ganado de reproducción
Vacuno.........1.548	Vacuno..........2.657
Caballar......... 382	Yeguar........... 345
Mular........... 159	Lanar.............2.746
Asnal........... 536	Cabrío............2.221
	Cerdo.............1.488
	Colmenas.......1.604

2.2.- El siglo XX

El tránsito del siglo XIX al XX quedaba marcado por el importante retroceso que sufre la clase media de agricultores y ganaderos en Vejer, con una seria descapitalización y perdida de poder adquisitivo; aprovechándose de esta situación los labradores de mayor nivel económico los cuales compran las tierras y el ganado de los campesinos que no pueden resistir las sucesivas crisis y se quedan, fraudulentamente, con los arrendamientos de las tierras del común ante la imposibilidad que tenían muchos vecinos de cultivarlas. Junto a estos, los pequeños campesinos y jornaleros sin tierras han quedado definitivamente sumergidos en un proceso irreversible de precarización laboral y paro estructural, sin posibilidad de acceso a la tierra y con dificultad para poder echar algunas peonadas en los recientes latifundios creados.

Según el Repartimiento de la Contribución de 1906[53] en Vejer, existían 1.115 contribuyentes, de los cuales 110 eran forasteros; con una riqueza imponible de 540.079 pesetas, a los que habría que añadir el ayuntamiento que contribuye con 124.678 pesetas. Muñoz (1996:356 y ss.) ha estudiado este documento y ha hecho una división de las diferentes clases de campesinos según sus niveles de riqueza imponible, estableciendo tres grupos: pequeños, medianos y grandes hacendados, repartidos en diferentes subgrupos y que podemos resumir en el siguiente cuadro:

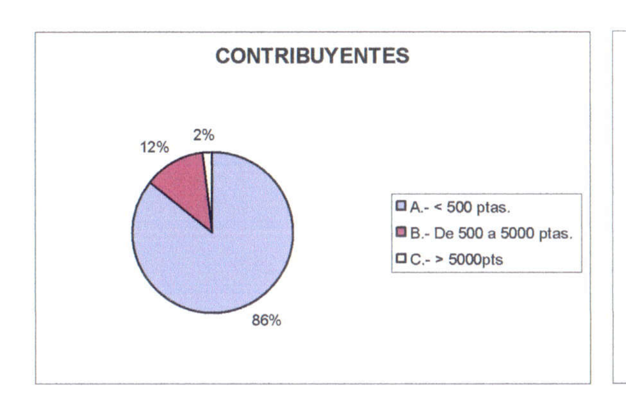
Pequeños, medianos y grandes hacendados en Vejer en 1906[54]		
	Vecinos	Riqueza Imponible
A.- Pequeños Campesinos		
1.- Menos de 100 ptas...	543	25.057 ptas.
2.- Entre 100 y 249 ptas	244	40.680 ptas.
3.- Entre 250 y 500 ptas	103	35.458 ptas
Total	890	101.195 ptas.

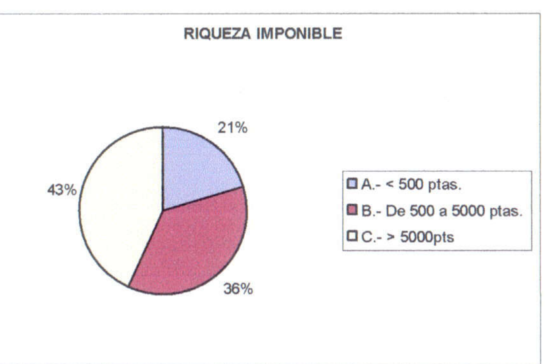
[53] Repartimiento de la Contribución Territorial de 1906. A.M.V.

[54] Este cuadro elaborado por Muñoz (1996: 357 a 359) contiene algunos errores como los totales de la riqueza imponible de los grandes hacendados cuya suma no puede ser de 234.129 ptas., sino 234. 039 ptas.,aunque el error puede estar en alguna de las cantidades asignadas a los grandes hacendados. Por otro lado no se contabilizan 100 contribuyentes forasteros que corresponderían 64 individuos al grupos de pequeños y 36 al de medianos, cuya riqueza imponible sería de 75.109 pesetas, si la cifra de 81.890 pesetas de los 10 hacendados forasteros es la correcta.

B.- Medianos agricultores y ganaderos			
1.- Media-baja: entre 500 y 1000 ptas....	54		37.786 ptas.
2.- Media: entre 1000 y 2.499 ptas.........	40		59.810 ptas.
3.- Media-alta: entre 2.500 y 5.000 ptas	9		32.140ptas.
Total	103		129.736
C.- Grandes hacendados	Vecinos	Forasteros	
	12		152.149 ptas.
1.- Más de 5000 ptas			
		10	81.890 ptas
Total	22		234.129 ptas.

Los totales de estos tres grupos, contabilizando vecinos y forasteros queda reflejado en el siguiente gráfico de porcentajes:





Observamos claramente como los 22 grandes hacendados y que son el 2% del total de los contribuyentes poseen el 43% de la riqueza imponible de Vejer. También es de destacar como el grupo de medianos agricultores y ganaderos formados por 139 individuos (un 12%), poseen el 36 % de dicha riqueza imponible. Por último, 954 pequeños agricultores poseen ingresos inferiores a las 500 pesetas, es decir, que el 86 % del total de contribuyentes poseen el 21% de la riqueza imponible.

La economía vejeriega durante la primera mitad de este siglo seguirá fundamentándose en las actividades agropecuarias, predominando los cultivos de secano. Los animales de tiro se hacen imprescindibles, ya que sin el no se podrían labrar los campos ni abonarlos, comprobando para estas fechas la existencia de una cabaña importante. Los datos que disponemos refieren a una estadística muy detallada sobre ganado caballar y mular para los años 1906, 911 y 1914. En ella se observa que los propietarios de caballos ascienden a 48 en 1906 y 34 en 1911 y 1914, poseyendo 733, 895 y 1154 caballerías y 85, 83 y 116 cabezas de ganado mular respectivamente.

También hemos localizado para los años 1926, 1927 y 1928 una estadística sobre la riqueza agropecuaria de Vejer en la que se destaca la importancia del bovino, ovino y ganado de cerda, mientras que se observa un descenso muy acusado de caballos y yeguas, perdiéndose en diez años mas de un 50 % de cabezas.

Estadística Sobre Ganado Caballar y Mular en Vejer para los años 1906-7; 1911 y 1914[55]					
			1906-7	1911	1914
Número de propietarios			48	34	34
GANADO CABALLAR	Caballos	Alzada			
		De 7 cuartas o mayores	66	50	60
		Menores de 7 cuartas	3	6	41
		Enteros	14	11	19
		Capones	55	45	82
		Total	69	56	101
			382	360	431
	Yeguas	Alzada	15	16	56
		De 7 cuartas o mayores	397	376	487
		Menores de 7 cuartas		99	123
		Total		69	80
	Potros	De 1 año		74	89
		De 2 años			
		De 3 años		92	121
		Total		56	69
	Potrancas	De 1 año		73	84
		De 2 años	267		
		De 3 años			
		Total			
		Total Gral de cabezas	733	895	1.154
	Uso	Caballos			
		Tiro ligero	6		29
		Tiro pesado	4		
		Silla	45	47	54
		Carga			2
		Agricultura			2
		Yeguas			
		Tiro ligero	2	2	2
		Tiro pesado			
		Silla	4	3	4
		Carga	1		
		Agricultura	390	321	116
GANADO MULAR	Mulos	Alzada			
		De 7 cuartas o mayores	16	20	27
		Menores de 7 cuartas	12	6	17
		Total	28	26	44
	Mulas	Alzada			
		De 7 cuartas o mayores	15	21	21
		Menores de 7 cuartas	6	7	10
		Total	21	28	31
	Muletos	De 1 a 3 años		17	24
	Muletas	De 1 a 3 años	36	12	17
		Total Gral de cabezas	85	83	116
	Uso	Tipo pesado		16	25
		Carga y agricultura	49	38	50
REPRODUCCION	Caballos		14		
	Sementales	De 7 cuartas o mayores		9	11
		Menores de 7 cuartas			3
		Raza	11Españoles	Pais	País
			2 Andaluces		
			1 Inglés		
	Yeguas de Cría	De 7 cuartas o mayores		351	351
		Menores de 7 cuartas		14	14
			116		
	Garañones			6	6

55 . A.M.V caja 9.4.5

Estado Comparativo de la riqueza pecuaria de Vejer de la Frontera. Años 1926, 1927 y 1928[56] (cabezas de ganado)			
Clase de Ganado	1926	1927	1928
Caballar			
Enteros	8	11	13
Castrados	102	106	106
Yeguas	203	218	222
Potros	68	70	79
Potrancos	79	84	83
Total	460	489	503
Mular			
Mulas	129	132	136
Mulos	137	141	147
Muletas	21	23	27
Muletos	19	24	26
Total	306	320	336
Asnal			
Burros enteros	13	17	18
Burros castrados	98	103	107
Burras	136	147	166
Total	247	267	291
Vacuno			
Toro de Carne	104	108	107
Toro de trabajo	4	6	5
Vacas de carne	2.296	2.300	2.315
Vacas de trabajo	138	149	151
Total	2.542	2.563	2.578
Ovino			
Carneros sementales	68	89	81
Carneros Castrados			
Ovejas	1.311	1.352	1.334
Corderos	796	800	802
Total	2.175	2.241	2.217
Cabrio			
Sementales	68	71	69
Machos castrados	24	21	23
Cabras	987	1.003	1.008
Cabritos	179	187	193
Total	1.258	1.282	1.293
Cerda			
Verracos	79	85	83
Cerdos de vientre	863	871	866
Cerdinillos	3247	3.207	3.271
Machos para cebar	547	549	555
Hembras para cebar	463	471	462
Total	5.199	5.183	5.237
Aves			
Gallos	157	165	163
Gallinas	1.542	1.549	1.556
Pollos	1.051	1.050	1.041
Total	2.750	2.764	2.760

[56] A.M.V., caja 9.4.1.

En la década de los años 30 se observa un incremento muy importante del ganado vacuno, siendo este aumento de 1300 cabezas en 1933 con respecto a la estadística de 1928; con un total de 3.875 reses. En cambio, los censos de ovinos, caprinos y cerdos disminuyen drásticamente.

Ganado existente en Vejer en 1933[57]			
VACUNO	CERDA	LANAR	CABRIO
3.875	4.040	2.048	862

Determinar la riqueza agropecuaria en esta primera mitad de siglo es una tarea francamente difícil por cuanto las estadísticas son escasa o están llenas de errores. No obstante, con este fin nació en 1927 en Vejer la Junta Local de Informaciones Agrícolas[58], hecho de importancia dado que esta localidad carecía de cualquier tipo de asociación de carácter ganadero o agrícola. Dicha junta estaba formada por un presidente, cargo que ostentaba el alcalde de la localidad; cuatro miembros natos, a saber: el juez municipal, el maestro escuela, el cura párroco y el inspector municipal de higiene pecuaria; así como un secretario, dos agricultores y dos ganaderos. El objeto de esta junta era el de recabar datos acerca de las superficies sembradas, cosechas, producción ganadera y conocer el número y uso de maquinaria agrícola. Para tal fin, el Gobierno Civil de la Provincia les hacia llegar unas hojillas que debían repartir entre los agricultores, quienes tenían que hacer en ellas su correspondiente declaración. Posteriormente, la Junta de Informaciones agrícolas resumía todas las declaraciones de los agricultores en dos informes que serían remitidos a la Sección de Agronomía del Gobierno Civil. El primero de estos informes se remitía en Mayo, y contenía los datos de las superficies sembradas y cabezas de ganado existentes. El segundo era enviado en septiembre y en el se expresaban las cantidades producidas y el número de maquinaria empleada.

Gracias a esta Junta hoy día sabemos que en 1931 existían 353 jornaleros[59]; o que la producción de trigo en 1933 fue de 26.400 Qm., descendiendo a 15.200 Qm en 1934 y a 12000 en 1935, llegando a su mayor punto de inflexión en 1936: 5.760 Qm y recuperándose en 1937: 28.800 Qm.

Dos hechos de singular trascendencia afectaron a Vejer en la década de los 30 y que tuvieron una gran repercusión en la economía vejeriega: en 1936 da comienzo la Guerra Civil española y en 1938 Barbate y Zahara de los Atunes se segregan de Vejer, perdiendo así gran parte de su término municipal, terrenos de labor y monte, así como una porción de los bienes de propios y tierras del común de vecinos.

---

[57] A.H.M. Caja 9.4.4.

[58] Ibidem

[59] A.H.M. Caja 9.4.4: " *Expediente sobre formación del censo de campesinos y actuaciones municipales con motivo de la constitución de la junta local agraria de este término municipal*", año de 1931.

Las autoridades del bando nacional someterán a un férreo control la producción agropecuaria, elaborando leyes y creando nuevos organismos que intervengan la producción. En este sentido, en 1938 el gobierno provisional de Burgos decretará la creación de las Juntas Agrícolas en cada ayuntamiento para la intensificación de las labores en el campo. Estas estaban formadas por un presidente, cargo que correspondía al alcalde; una vicepresidencia ocupada por el jefe local de la falange, un secretario (el mismo que el del ayuntamiento) y tres vocales que serían tres agricultores a propuesta del jefe local de la falange. Esta Junta agrícola formulaba el plan de sementera anual para todo el municipio, disponiendo el reparto de mano de obra, del ganado y de los aperos de todos los agricultores, empleándolos según su criterio. También se encargaba de vigilar que todo el trigo producido estuviera controlado por al Servicio Nacional del Trigo.

En 1939, al interés del estado por los cereales panificables se le sumó el deseo de controlar las producciones de habas, patatas, etc., por lo que el Servicio Agronómico Provincial inundó los ayuntamientos con numerosas encuestas tratando de averiguar superficies sembradas, precisiones de cosechas, etc. Tenía como misión controlar el trabajo y la producción de todos los agricultores, incluida la producción de los latifundistas, quienes debían presentar una declaración jurada indicando que cantidad de cereales y leguminosas poseían.

Estamos en la etapa de los cupos de producción que debían entregar los agricultores en los organismos señalados, recibiendo por su venta el importe fijado por el estado. Posteriormente estos productos eran repartidos entre los comercios, donde la población podía adquirirlos según los precios fijados por el estado y en cantidades que se determinaban en las cartillas de racionamiento.

A partir de 1940 la presión sobre el campesinado vejeriego aumentará, al igual que la lista de productos objetos de control (aceitunas de verdeo y de almazara). Esta coerción hacia el grupo de productores agrícolas, quienes se ven obligados a declarar el fruto de su trabajo y cubrir los cupos cada vez mayores ¿se traduce en escasez de alimentos y hambre generalizada para los sectores mas desfavorecidos?.

Es fácil imaginar que la mayoría de los agricultores trataban de escapar de dicha intervención, bien falseando las declaraciones, bien desviando productos hacia el mercado negro; siendo esto mucho más factible para aquellos terratenientes y grandes hacendados que dominaban la producción y ejercían el control político en sus respectivas localidades.

Carabaza (1999: 18) destaca como la Junta local de Vejer, de la que formaban parte estos hacendados, ocultaban sistemáticamente las producciones e incluso enviaba diferentes respuestas estadísticas a los organismos preceptivos sobre los mismos productos:

Datos suministrados por la Junta Agraria local de Vejer a diferentes organismos entre 1941 a 1943[60]						
	Al Servicio Agronómico Provincial de Cádiz en el otoño de 1941	**Al Servicio Agronómico Provincial de Cádiz en el 10-VI-1942**	**A la comisaría de Recursos de la 2ª Zona en Córdoba el 13-II-1942**	**A la comisaría de Recursos de la 2ª Zona en Córdoba el 16-III-1942**	**Al Servicio Nacional Agronómico en Cádiz el 21-VI-1943**	**A la comisaría de Recursos de la 2ª Zona en Córdoba el 15-IV-1943**
Trigo	**2.505,11 Has.**	**3.415 Has.**	**2.124 Has**	**3.400,5 Has.**	**3.132 Has.**	**3.400,25 Has.**
Cebada	**422,38 Has.**	**381 Has.**	**369 Has.**	**315,25 Has.**	**498 Has.**	**300,25 Has.**
Avena	**178,71Has.**	**310 Has.**	**140 Has.**	**112,2 Has.**	**210 Has.**	**100,25 Has.**
Maiz	**228,94 Has.**	**188 Has.**			**188 Has.**	**200,35 Has.**
Panizo	**370,03 Has.**	**800 Has.**			**1.060 Has.**	**950,1 Has.**
Garbanzos	**214,01 Has.**	**410 Has.**			**444 Has.**	**400,5 Has.**
Habas	**1.004,62 Has.**	**986 Has.**	**919 Has.**		**1.312 Has.**	**1.100,2 Has.**
Judias	**3,13 Has.**	**40 Has.**			**40 Has.**	**5 Has.**
Yeros					**1 Ha.**	**10 Has.**
Algarrobas y Altramuces						**12 Has.**
Alpiste	**51,93 Has.**	**52 Has.**	**10,4 Has.**			

A la vista de estos datos, falseados en origen, podemos establecer que las estadísticas realizadas en la España franquista no nos ofrecen garantías para conocer la producción agropecuaria real, y por lo tanto los datos manejados en estos censos oficiales sólo pueden aceptarse como una información aproximativa. Es con este carácter con el que presentamos el cuadro de la producción agrícola que abarca desde 1935 a 1948, en el que se reúnen diferentes informaciones y estadísticas enviadas por el ayuntamiento y Junta agrícola de Vejer a diversos centros oficiales:

Cultivos en Has.	*1926*	*1927*	*1928*	*1929*	*1930*	*1931*	*1932*	*1933*	*1934*	*1935*	*1936*	*1937*
Trigo	4.230,00	4.240,00	4.480,00		1.093,00	1666		1570	1599	2.913,00	2.847,00	2.970,00
Escaña	14,00	6,00	7,00									
Cebada	420,00	456,00	430,00		279,00	487		436	302	194,20	189,80	198,00
Avena	1,07	1,07	14,64		95,00	155		125	141			
Alpiste	16,90	16,09	21,45					5		10,70		
Alcacer	5,00	7,00	9,00		16,00	11		11	16	1,60		
Maiz								289	218	104,30	113,60	119,30
Zahina								106	89	104,00		
Panizo								20	117	625,80	681,60	715,80
Habas	600,00	610,00	670,00		346,00	570		748	753	776,80	759,20	792,00
Guisantes	1,07	1,07	2,14			0				1,07		
Judias								1	4	2,14		
Garbanzos					137,00	193		213	210	321,90	340,80	357,90
Yeros						0			1			
Patatas	3,75	3,75	4,29		3,00	5		15	27	6,50		
Cebollas	1,61	1,60	2,68		3,00	2		0	2	1,07		
Huerta	23,57	23,57	23,57		0,80	1		31	45	38,10		
Olivar	45,00	45,00	45,00		11,00	12						
Olivar y viñas	8,00	8,00	8,00									
Viñas	26,83	26,83	20,26		1,60	2						
Viñas sin produc.												
Barbecho sin árbol	620,00	620,00	620,00		303,00	422						
Barbecho con árbol					5,00	15						
Erial no permanente	605,00	600,00	617,00		268,00	1230		641	415	134,10		
Sotos y alamedas						11						

[60] Todas estas encuestas e informaciones se encuentran en el Archivo Municipal de Vejer. Sección de Agricultura. Cajas 9.4.1 y 9.4.4. Estos datos están tomados de Carbaza,1999: cuadro 3.

Cultivos (cont)	1938[61]	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948
Trigo	3.185,25	3.190,10	2.234,00	3.350,00	3.415,00	3.132,00	2.480,33	2.679,18	2.710,37	2.648,49	3.000,00
Escaña											
Cebada	212,35	276,35	200,00	290,00	318,00	498,00	356,59	373,21	443,72	450,00	450,00
Avena	200,00		200,00	290,00	310,00	210,00	155,87	152,90	176,10	180,00	200,00
Alpiste	100,00		100,00	100,00	52,00	26,00		8,65			
Alcacer	120,00		120,00	120,00	105,00	105,00					
Maiz	122,80	130,45	180,00	180,00	188,00	188,00	107,14	143,79	165,30	170,00	168,00
Zahina	100,00		150,00	200,00	260,00	260,00		4,70			
Panizo	736,80	740,20	736,00	800,00	800,00	800,00		210,80			
Habas	849,40	919,20	900,00	970,00	986,00	1.312,00	814,64	823,70	845,93	852,00	1.000,00
Guisantes	50,00	55,00	55,00	55,00	53,00	53,00		8,00			
Judias	40,00	42,00	42,00	42,00	40,00	40,00	9,30	1,30			
Garbanzos	368,40	370,10	380,00	400,00	410,00	444,00	385,03	384,79	381,34	3,85	500,00
Yeros	40,00		40,00	40,00	2,00	1,00		8,00			
Patatas	90,00	98,00	98,00	98,00	102,00	80,00	29,50	11,00	20,27	17,58	40,00
Cebollas	50,00	53,00	53,00	53,00	60,00	60,00	9,25	8,00	7,00	9,75	9,00
Huerta	550,00		554,00	564,00	547,00	457,00		140,83			
Olivar	100,00		100,00	100,00	100,00	30,00		10,00	10,00		
Olivar y viñas	40,00		40,00	40,00	40,00						
Viñas	30,00		30,00	30,00	30,00	35,00		20,00	20,00		
Viñas sin produc.	5,00		5,00	5,00	5,00						
Barbecho sin árbol	40,00		100,00	100,00	120,00	120,00		120,00	125,00		
Barbecho con árbol											
Erial no permanente	5.000,00		5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00		5.000,00	5.000,00		
Sotos y alamedas	500,00		500,00	500,00	500,00	500,00		500,00	500,00		

En la información enviada por la Junta Local Agraria a los diferentes organismos oficiales se incluía no solo los cultivos, sino la extensión de las tierras que se empleaban, el número de fincas existentes y su superficie, etc. Efectivamente, en la estadística de 1943 se informaba que la superficie de Vejer era de 25.823´82 has. y la de Barbate[62] 13.820´23 has. También se indicaba que la extensión de tierras cultivables para Vejer era de 10.336´50 has, dividida en huertas (140´83 has), viñas (30 has.) y tierras calmas (10.165´50). El monte ocupaba una extensión de 15.487´49 has., repartidas en monte alto y bajo (13.826´51 has.), baldíos (160´98) y prados eventuales

[61] En este mismo año se produce la segregación de Barbate de su matriz Vejer, convirtiéndose en municipio independiente. Esto queda reflejado en la estadística agraria como lo demuestra la información enviada al gobierno Civil el 14 de Diciembre de 1938 por parte de la Junta Agraria de Vejer de la Frontera, en la que le expone: *"Al mismo tiempo debo significar a VD, que, aunque es pequeña la diferencia en mas que existe en Hectáreas en el presente año agrícola con los años anteriores, puede tenerse en cuenta que esa diferencia es mucho mayor de lo que figura, puesto que, en los años anteriores figuraban en este término municipal, las aldeas de Barbate y Zahara de los Atunes, que hoy ambas aldeas forman Ayuntamiento a parte por tener concedida su independencia, formando ambas un Ayuntamiento denominado Barbate, el cual, habrá formulado su propuesta de sementera para el corriente año agrícola" (A.M.V. Caja 9.4.1)*

[62] A partir de ahora habremos de referenciar estadísticamente los municipios de Vejer y Barbate por separado, al formar unidades territoriales diferentes desde 1938.

(1.500 has.). Igualmente se relacionan el número, tipo y superficie de las fincas ubicadas en Vejer en 1943:

Fincas y superficies en Has. perteneciente a la gran, mediana y pequeña propiedad en Vejer de la frontera para el año 1943	
Superficies:	
Pequeña	930'49 Has.
Mediana	21.353'33 Has.
Grandes	3.540 Has.
Total	25.823'82 Has.
Fincas	
Pequeña	470
Mediana	350
Grandes	5
Total	825

También es interesante la información estadística que la susodicha Junta elaboró para 1946, recogiendo nominal y numeradamente el censo de agricultores de Vejer, donde se especificaban cuantos obreros fijos y eventuales tenían éstos declarados en sus respectivos C-1[63]: el número de agricultores-empleadores era de 165, los cuales poseían un total de 460 obreros fijos y 473 eventuales. De estos 165 empresarios agrícolas, 11 tenían empleados al 50% (459 obreros) de los trabajadores del campo:

Agricultores de Vejer con especificación de los obreros fijos y eventuales que tienen declarados en sus respectivos C-1[64]		
Mayores empleadores	Nº de obreros fijos	Nº obreros eventuales
A.Borrego, viuda de Mora Figueroa	50	6
J. Castrillon Shelly	10	20
J. Castro Núñez y hermano	10	30
J. Chaves Castaño	5	15
M. Duran Manzorro	10	12
J. Mora-Figueroa Des-Allimes	42	25
D. Muñoz de Arenillas, Vda.deMorillo Guerra	23	35
M. Romero Romero y Hno.	14	7
M.J. Shelly Castrillon, viuda de Castrillon	40	40
A. Villaverde Moro	6	20
D. Vitorique Merino	14	25
Total	224	235

63 A.M.V. Caja 9.4.4.

64 He escogido a aquellos empresarios agrícolas que tienen mas de 10 obreros fijos o eventuales.

En 1948, según las estadísticas municipales, tan sólo un total de 38 agricultores cultivaban mas de 15 hectáreas en Vejer.

La década de los 50 y los 60 mantuvo la tónica de desinformación y manipulación estadística referida anteriormente. Los datos consultados muestran una gran parquedad y parcialidad, a lo que hemos de unir su gran inexactitud.

A modo de ejemplo podemos citar la relación de ganadería bovina y caprina presentada por el ayuntamiento de Vejer para los años 1963 y 64 y firmados por el alcalde y secretario de dicho ayuntamiento, en el que existen diferencias muy significativas entre unos censos y otros:

Ganadería Bovina y Caprina en Vejer de la Frontera. Años 1963-64[65]			
Fecha del documento	Propietarios	Nº de Bovinos	Nº de caprinos
29-V-1963	117	1132	115
29-V-1963	121	1396	116
28-II-1964	57		116
28-II-1964	118	1306	
15-V-1964	335	1745	

A mediados de los años 70 tenemos un interesantísimo documento elaborado para su presentación en el I Pleno del Consejo Económico-social-sindical comarcal de la costa de Trafalgar. Se trata de un estudio macroeconómico de los municipios de Barbate de Franco, Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera y Vejer de la Frontera donde se pone de manifiesto la situación socio-económica de aquella comarca (Primer Pleno..., 1975). En este trabajo se incluyen las estadísticas de producción agropecuaria e industrial correspondiente a estos cuatro municipio tomando como base el año 1972.

Según este estudio Barbate poseía una superficie total de 14.112 hectáreas, de las cuales 3.606 has. eran de cultivo de secano y 112 de regadío, poseyendo 5.624 has. de bosques y 2.083 has. de tierras aptas para el ganado. Por otro lado Vejer disponía de una superficie de 26.215 has., de las cuales 9.911 se dedicaban a secano y 4.554 a regadío; poseía 1000 has. de bosque y 9000 has. de tierras para uso ganadero. El cultivo de secano por excelencia era el trigo, siendo muy superior la producción de Vejer (3.942 has.) a la de Barbate (795 has.).

Distr. Gral de la Superficie en los términos de Vejer y Barbate (Has) en 1972									
		T. de cultivo	Bosque	Tierras ganaderas				Otras sup.	Total
Municipios				Pastizales	Dehesas	Matorral	Total		
Barbate	Secano	3.606	5.624	1.778	5	300	2.083	2.737	14.050
	Riego	112							112
	Total	3.718	5.624	1.778	5	300	2.083	2.737	14.162
Vejer	Secano	9.911	1.000	3.000	2.500	3.500	9.000	1.750	21.661
	Riego	4.554							4.554
	Total	14.465	1.000	3.000	2.500	3.500	9.000	1.750	26.215

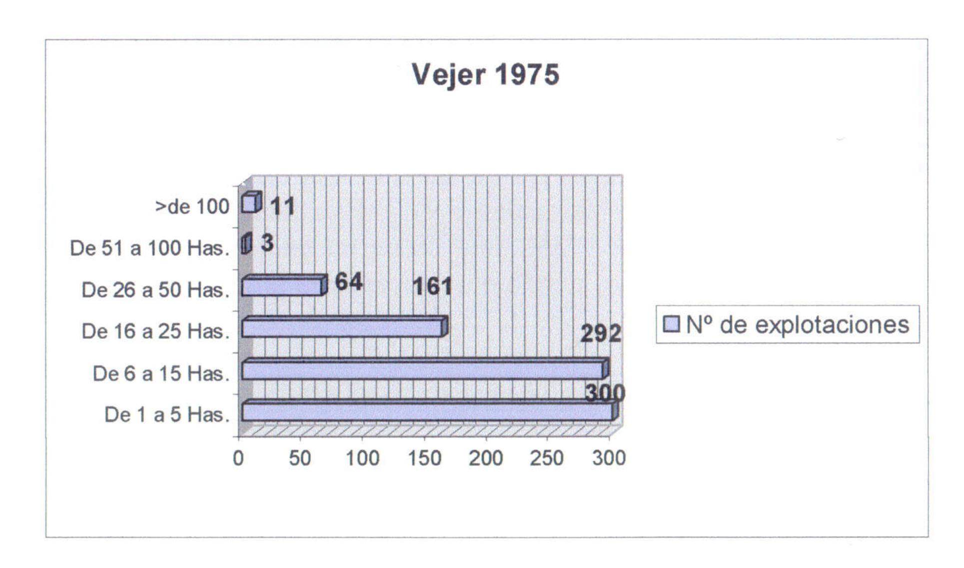
Fuente: Primer Pleno... 1975.

[65] A.M.V. Caja 9.4.6

Cultivos predominantes en Vejer y Barbate. Año 1972. (Has).			
		Barbate	Vejer
Trigo	Secano	795	3.942
	Regadío		
Remolacha	Secano		874
	Regadío		
Garbanzos	Secano	267	500
	Regadío		
Habas	Secano	156	1000
	Regadío		
Sorgo	Secano	376	1.143
	Regadío		2.500
Algodón	Secano		393
	Regadío		
Hortalizas	Secano	65	
	Regadío		
Viñas	Secano		3.298
	Regadío		

Fuente: Primer Pleno... 1975

El número de explotaciones agrarias existentes en Vejer suman un total de 831, ocupando 592 de ellas menos de 15 hectáreas, 225 se sitúan entre las 16 y 50 hectáreas; y tan solo 14 superan esta superficie.



En cuanto a la ganadería predominaba el vacuno, principalmente para el aprovechamiento de su carne, sobre cualquier otro tipo de animales, siendo más abundante en Vejer que en Barbate. Por el contrario Barbate superaba en mucho a Vejer en cerdos, cabras y ovejas. También comprobamos la desaparición del ganado de labor en estas estadísticas, sustituido en estas fechas, evidentemente, por la progresiva mecanización del campo.

Número de cabezas de ganado en Vejer y Barbate. 1972									
	Vacuno			Cerda	Equino			Lanar	Cabrio
	De carne	De lidia	De leche		Caballar	mular	asnal		
Barbate	4.908	1.086	113	1.487	230	83	95	1.350	1.167
Vejer	7.555		265	200	470	120	320	345	345

Fuente: Primer Pleno... 1975

Ganadería Bovina. Vejer y Barbate.1975							
		Barbate			Vejer		
		Leche	Carne	Lidia	Leche	Carne	Lidia
< 12 meses		55	2.133	279	80	1.200	
De 12 a 24 meses	Sementales	3	19	1	10	200	
	Hembras	7	660	75	20	1.500	
	No reprod.	6	170	75	50	600	
> 24 meses	Sementales	4	9	3	5	175	
	Hembras ordeño	38	5		60		
	Hembras no ord.		1.642	428	40	3.810	
	No reprod.		270	225		70	
	Total	113	4.908	1.086	265	7.555	

Fuente: Primer Pleno... 1975

Ganadería Porcina en Vejer y Barbate. 1972									
		Barbate				Vejer			
		Ibérica	Extranjera	Cruces	Total	Ibérica	Extranjera	Cruces	Total
< 2 meses		75	170		245	52			52
De 2 a 6 meses	Sementales	3	2		5				
	Hembras de Vientre	35	8		43	20			20
	Engorde	98	230		328	8			8
De 6 a 12 meses	Sementales	2	4		6	25			25
	Hembras de Vientre	45	24		69	95			95
	Engorde	439	95		534				
> 12 meses	Sementales	5	3		8				
	Hembras de Vientre	65	70		135				
	Engorde	82	32		114				
	Totales	849	638		1.487	200			200

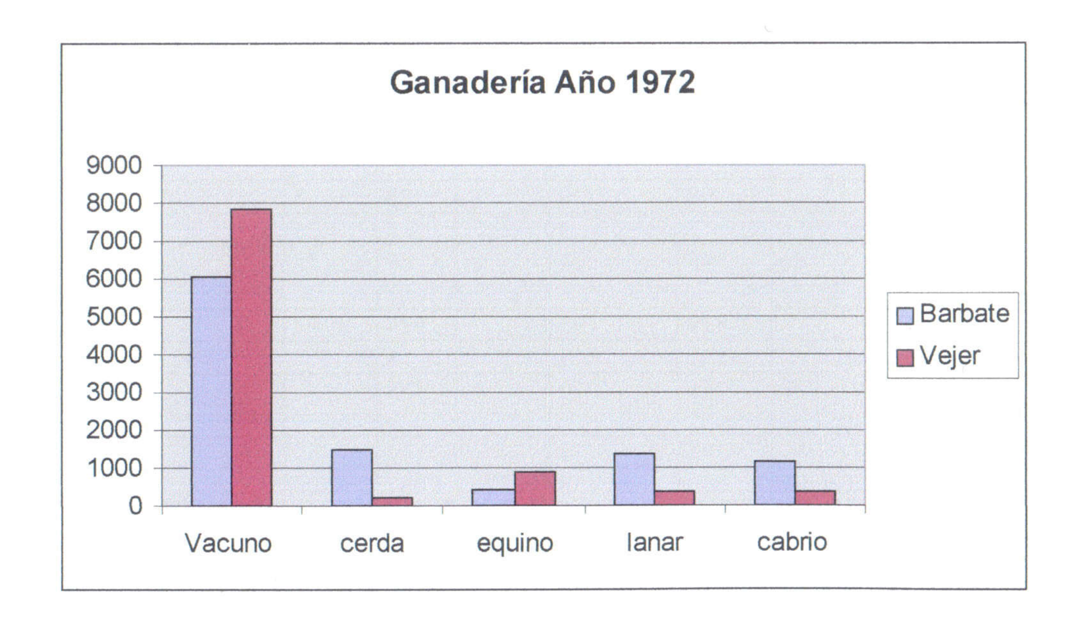
Fuente: Primer Pleno... 1975

Llama la atención en este estudio económico-sindical las adscripciones de Vejer y de Barbate, con respecto a la vocación agrícola del primero y pesquera del segundo. Efectivamente, este fue uno de los argumentos de la segregación de Barbate de su matriz: su idiosincrasia marinera frente a los campesinos vejeriegos; y es la argumentación que oficial y popularmente se ha venido manteniendo. Y es que efectivamente, la riqueza económica que ha generado la pesca en Barbate ha sido muy importante: creación de una gran flota pesquera, desarrollo de las almadrabas, instalación de industrias conserveras, polo de atracción de trabajadores y capitales, etc.(Florido, 2002).

Esta primacía del sector pesquero y su desarrollo industrial, ha hecho que se pierda de vista la importancia agropecuaria de Barbate, actividad que ha tenido y tiene una gran relevancia en dicho municipio. Sin embargo esta variable no ha sido suficientemente considerada en los trabajos realizados sobre la zona, como tampoco se ha tenido en cuenta que la industria pesquera es una actividad centrada estrictamente en el núcleo urbano, obviándose la dinámica económica del ámbito rural.

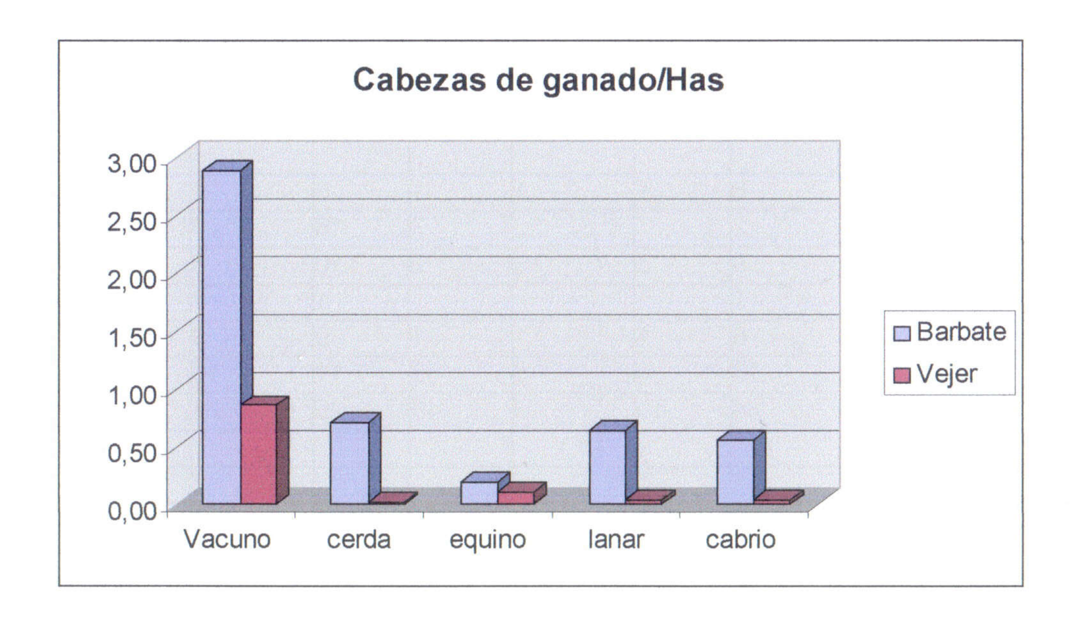
También este fue el sentido del estudio sindical de 1975 que dice textualmente: "*también se comprueba una vez más, al analizar el cuadro nº 9 que Barbate de Franco es, de los cuatro municipios, el que menos depende económicamente del campo, pues de las 14.163 hectáreas que componen su término, tan solo 3.629 están labradas en secano y 99 en regadío*"(Primer Pleno..., 1975: 38).

Estamos convencidos que la dependencia económica del municipio de Barbate estriba en la pesca, pero no por las razones arriba expresada. El término municipal de Barbate posee mucho terreno improductivo: marismas, playas, etc.; así como tierras de vocación ganadera: montes, pastizales, etc. Es cierto que Vejer posee 9.911 has. para cultivo de secano de un total de 26.215 has., con respecto a Barbate que solo tiene 3.629 has. de secano para un total de 14.163 has. Pero ¿por qué dicho estudio no interpretó los datos que arroja la ganadería?.



Si se hubieran detenido en comparar los datos estadísticos sobre ganadería hubieran estipulado que Vejer tenía 9000 has. de tierras aptas para el ganado, frente a las 2.083 has de Barbate, y sin embargo poseían una cabaña similar, siendo Vejer superior en vacas y equinos, y Barbate en cerdos, ovejas y cabras. No obstante, en cifras absolutas Barbate poseía 10.459 cabezas de ganado y Vejer algo menos: 9.620. Por otro lado, si realizáramos una asignación ficticia de superficie por cabezas de ganado obtendríamos que Vejer tendría 1´06 animales por hectárea, mientras que en Barbate sería de 5´02 por hectárea. Dado que no se pueden mezclar los diferentes ganados, ya que no es lo mismo una vaca que una cabra a niveles comparativos, estas hipotéticas cifras las realizaremos por tipos o grupos individuales:

Cabezas de ganado / hectárea					
	Vacuno	*cerda*	*equino*	*lanar*	*cabrio*
Barbate	2,90	0,71	0,19	0,64	0,56
Vejer	0,86	0,02	0,10	0,03	0,03



Estos cuadros reflejan la existencia de una mayor densidad de ganado en el municipio de Barbate que en el de Vejer, lo que nos da un resultado que contradice, en cierta forma, la concepción popular de Barbate como municipio ajeno a las actividades agropecuarias. Por tanto estamos ante una "importante" actividad productiva en Barbate no tenida en cuenta hasta ahora.

Censo de trabajo, empresas y trabajadores por sindicatos en Vejer y Barbate.1975.										
	Vejer de la Frontera					Barbate				
	Sin Trabajadores		Con trabajadores			Sin Trabajadores		Con trabajadores		
Sindicatos	Centros	Empresas	Centros	Empresas	Nº Trab.	Centros	Empresas	Centros	Empresas	Nº Trab.
Actividades diversas	19	19	4	4	24	26	26	6	6	28
Actividades sanitarias	4	4	2	2	2	3	3	2	2	6
Agua, gas y electricidad			4	4	17			4	4	15
Alimentación	68	68	3	3	5	66	63	4	4	6
Azúcar										
Banca, Bolsa y Ahorro			3	3	12			3	3	24
Cereales	8	8	5	5	29	1	1	8	8	27
Combustibles	2	2	1	1	5	3	3	1	1	
Construcción	5	5	5	5	190			16	16	300
Enseñanza			1	1	3					
Espectáculo			1	1	8			2	2	32
Frutos y P.H.	22	22				32	30	2	2	3
Ganadería	11	11	4	4	3	20	20	2	2	4
Hostelería	65	65	8	8	13	86	86	14	14	34
Industrias Químicas	1	1	4	4	8	2	2	4	4	11
Madera y Corcho	6	6						15	15	97
Marina Mercante								2	2	70
Metal	10	10	5	5	20	12	12	21	20	58
Olivo										
Papel y art. Graf.	6	6	1	1	1	8	8	1	1	2
Pesca	2	2			7	19	19	13	13	715
Piel	9	9	3	3	7	10	8	2	2	3
Prensa y Radio	2	2				1	1			
Seguros	6	6	1	1	1	9	9	1	1	
Textil	13	13	5	5	5	11	10	6	6	19
Transportes y C.	44	44	10	10	46	25	25	35	31	96
Vid, cervezas y B.								2	2	2
Vidrio y cerámica	1	1								
Hermandad de L. Y G.	560	548	349	349	1.612	152	91	273	91	1.140
Cofradía de Pescadores								74	74	1.346
Total	864	852	419	419	2.018	486	417	513	326	4.038

A partir de la normalización democrática de España, de la consecución de un estado de derecho, de la progresiva libertad de información y de la modernización de los sistemas estadísticos, los análisis se hicieron más precisos, gracias a la labor de los distintos organismos públicos encargados de recabar la información: ayuntamientos democráticos, comunidades autónomas, ministerios..., y de aquellos que los ordenaban: Consejo Superior de Estadística (C.S.I.), Comisión Interministerial de Estadística (C.I.M.E.), Comité Interterritorial de Estadística (C.I.T.E.), etc.; siendo el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) el encargado de visar y publicar todas las cifras e informaciones recogidas.

Los datos que reflejan la actualidad económica de Vejer y Barbate han sido obtenidos de estos organismos públicos[66] y a través de ellos podemos observar los cambios operados en el seno de dichas sociedades.

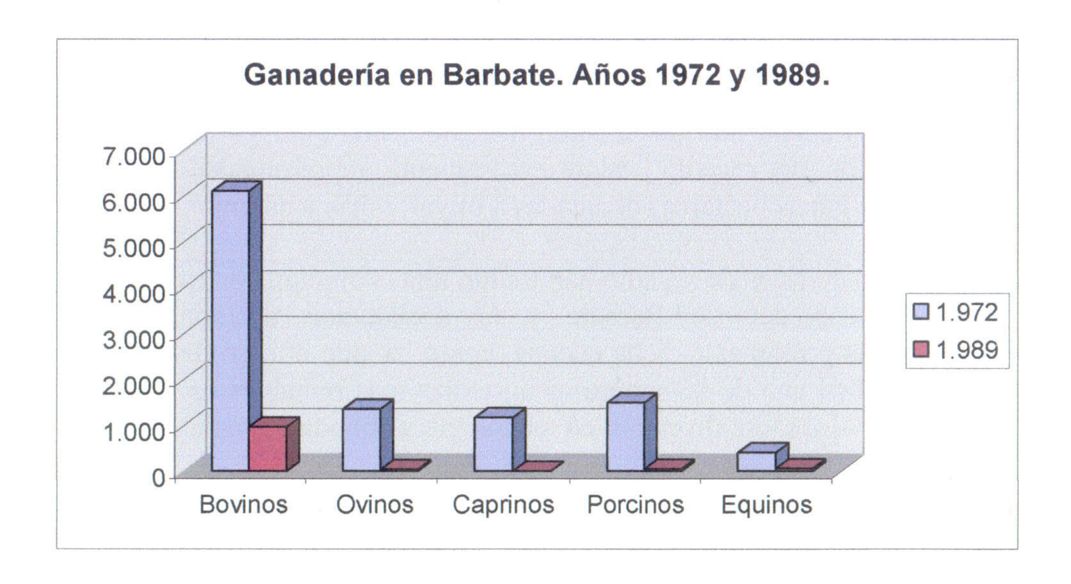
En primer lugar hemos podido comprobar un hundimiento de la ganadería en estos últimos 30 años, tanto en Barbate como en Vejer. Tan solo en esta última población se mantiene una considerable cabaña vacuna, aunque con una perdida de 500 cabezas en los años 90 con respecto a la década de los 70. En Barbate para estas mismas fechas se han perdido mas de 5.000 cabezas de vacuno, debido quizás a la expropiación del monte Retín en 1982 para usos militares.

El ganado de cerda ha descendido en Vejer y prácticamente ha desaparecido de Barbate, donde era muy corriente encontrar estos animales en corrales y pocilgas en las casas bajas de los pescadores situadas junto al río.

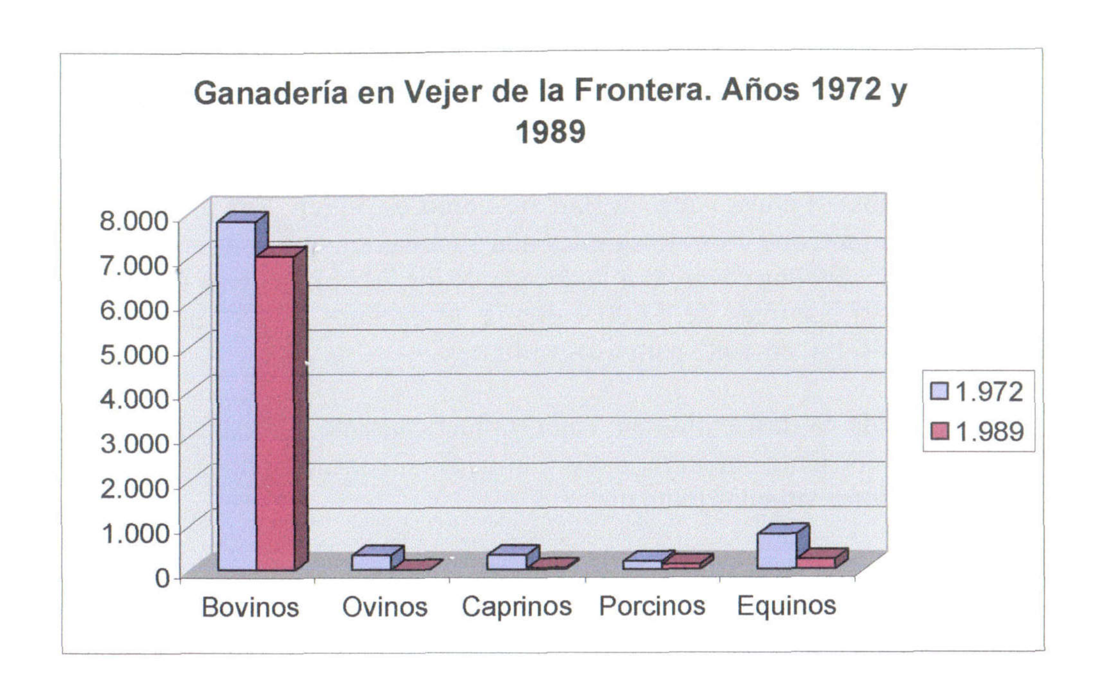
También ha sido muy importante la perdida de equinos, caprinos y ovinos en ambas poblaciones como demuestra los gráficos adjuntos, llegando casi a su extinción en estos dos últimos grupos.

Unidades ganaderas por tipo en 1989

	Bovinos	Ovinos	Caprinos	Porcinos	Aves	Equinos	Conejas madres
Barbate	961	25	2	37	62	54	1
Vejer	7.041	5	45	130	151	228	1



[66] Las cifras utilizadas para elaborar los cuadros y gráficos que se presentan a continuación se han obtenido del Instituto nacional de Estadística (I.N.E) y del Instituto de Estadísitica de Andalucía (I.E.A.).



No obstante la tendencia actual es de leve ascenso y recuperación del ganado vacuno, equino y caprino debido quizás a la creación de nuevas sociedades ganaderas como la de Retín que gestiona los pastos de los terrenos militares, la revalorización del ganado retinto que ha conseguido una denominación de origen, o el hecho de la implantación de yeguadas con motivos deportivos o turísticos.

En cuanto a la agricultura diremos que sigue predominando el cultivo de secano, fundamentalmente trigo en combinación con la remolacha azucarera, seguido del girasol, la cebada y la avena. También se plantan cereales forrajeros y ahora se está ensayando con un nuevo cereal híbrido llamado triticale[67]. Los cultivos leñosos, tanto los de secano como los de regadío, están escasamente representados en ambos municipios, existiendo algunas hectáreas dedicadas a olivar, viñas y naranjos.

Por otro lado, los cultivos de regadío han tenido una evolución positiva, desde la construcción del embalse del rio Barbate y la declaración de zona regable, beneficiándose las tierras próximas a dicha cuenca, como ha sido el caso del latifundio de las Lomas donde radica una de las empresas agrícolas mas rentables de Andalucía, con una importante capitalización, inversión en tecnología y abundante mano de obra.

Por hectáreas destaca la producción de algodón y arroz, seguido de el girasol, el trigo y la remolacha. Son importante también las producciones hortifrutícolas como el tomate, el puerro, la cebolla, el apio, el espárrago, la lechuga, el melón, la sandía, etc. También se producen patatas tempranas, maiz, sorgo, cebada, alfalfa, etc.

---

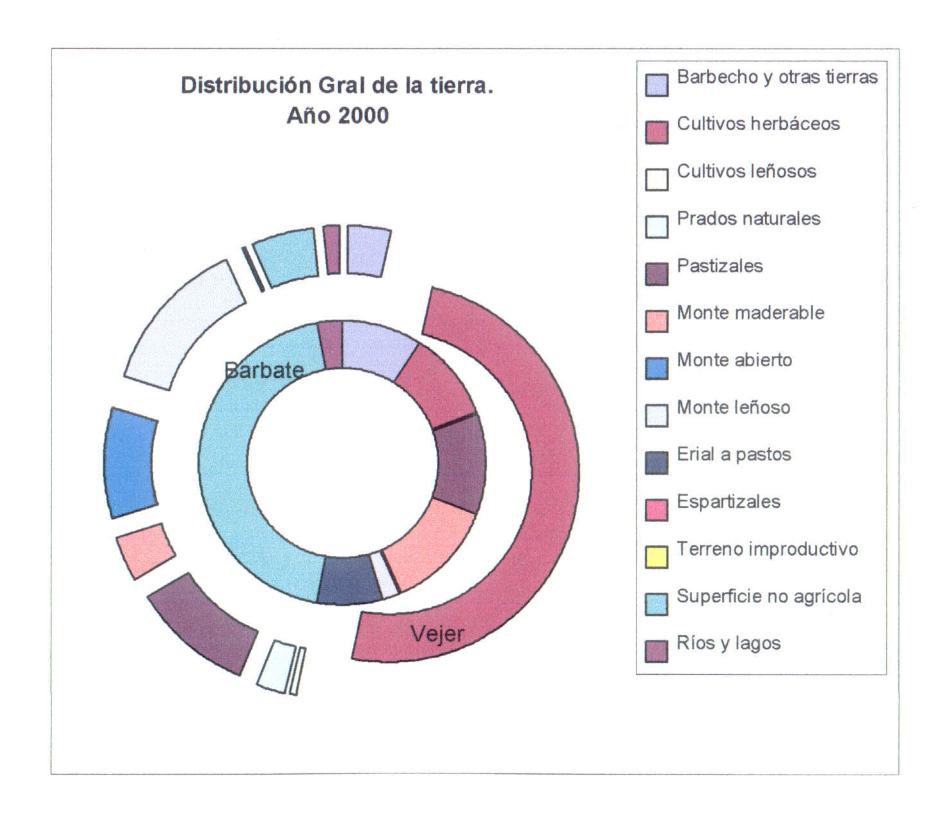
[67] El triticale es un cereal nuevo y es el producto de un cruzamiento entre el trigo (género *Triticum*) y el centeno (género *Secale*). Su nombre se ha formado con la mitad del nombre de cada uno de los géneros de sus progenitores.

Tipos y superficie Cultivada en Vejer y Barbate (Has.). Año 2000								
	REGADIO				SECANO			
	Herbáceos	Has.	Leñosos	Has.	Herbáceos	Has.	Leñosos	Has.
Barbate	Girasol	316	Naranjo	26		409	Olivar -aceite	2
	Arroz	131			Trigo	75	Olivar – aceituna mesa	2
	Trigo	101			Remol. Azuc.	64	Asoc. Con Viñas	1
	Guindilla	19			Avena	47		
	Pimiento	18			Cebada	38		
	Zanahoria	16			Girasol	30		
	Cebada	11			TriticaleVeza	29		
	Melón	10			Sandía	23		
	Sandía	8			Haba seca	10		
	Espárrago	6			Cebolla	8		
	Cardo	6						
	Remol. mesa	6						
	Lechuga	5						
	Apio	5						
	Cebolleta	5						
	Cebolla	4						
	Puerro	4						
	Ajo	3						
	Patata temprana	3						
	Remolacha azuc.	2						
	Total	679		26		733		5
Vejer	Algodón	1.252	Naranjo	80	Trigo	4.106	Mimbrero	10
	Arroz	1.053	Pomelo	43	Remol. Azuc.	1.638	Asoc. Con viñas	10
	Girasol	907			Girasol	701	Naranjo	10
	Trigo	692			Cebada	613		
	Remolacha azucarera	437			Veza	231		
	Sorgo	96			Cereal forrajero	217		
	Zanahoria	40			Avena	191		
	Alfalfa	33			Triticale	135		
	Maíz	30			Haba seca	128		
	Sandía	29			Garbanzo	82		
	Remolacha de mesa	25						
	Cardo	22						
	Melón	19						
	Tomate	19						
	Triticale	18						
	Espárrago	16						
	Cebolla	14						
	Cebada	14						
	Puerro	12						
	Pimiento	10						
	Total	4.738		123		8.775		30

En Vejer, los cultivos herbáceos en el año 2000 asciende a 12.994 hectáreas, siendo alrededor de 4000 hectáreas las pertenecientes a las Hazas de Suerte del común de vecinos. Este cultivo ocupa la mayor extensión de cuantos aprovechamientos existen en Vejer, seguido del monte leñoso (3.500 has.), del terreno dedicado a pastizal (2.700 has.) y de la superficie ocupada por el monte abierto (2.500 has.)

En Barbate la extensión de los cultivos herbáceos ascienden a 1.431 hectáreas, por debajo del monte de aprovechamiento maderero (1.785 has.) y de las zonas de pastizal (1.628 has.); aunque todas estas cifras están muy superadas por la cantidad de terreno no apta para la agricultura en Barbate: 6.284 hs.

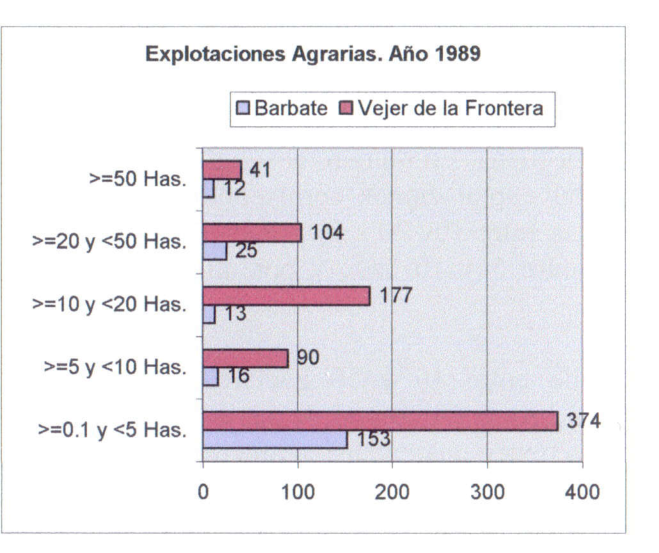
Dist.general de la tierra por aprovechamiento. Año 2000		
	Barbate	Vejer
Barbecho y otras tierras	1.278	925
Cultivos herbáceos	1.431	12.994
Cultivos leñosos	31	153
Prados naturales	0	650
Pastizales	1.628	2.700
Monte maderable	1.785	1.000
Monte abierto	5	2.500
Monte leñoso	300	3.500
Erial a pastos	1.010	9
Espartizales	0	0
Terreno improductivo	10	0
Superficie no agrícola	6.284	1.384
Ríos y lagos	400	400

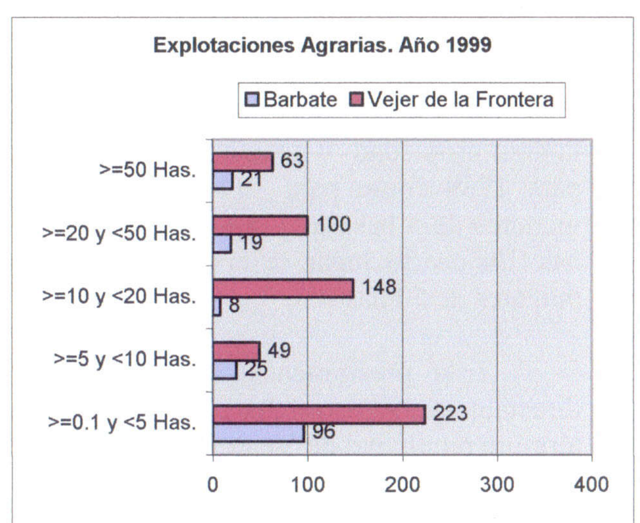


Por otro lado, el número de explotaciones agrarias con tierras en Barbate en 1989 fue de 219, descendiendo a 169 en 1999 . Vejer supera ampliamente estas cifras que para 1989 tiene 786, disminuyendo hasta los 583 en 1999.

Observando las explotaciones por tamaños diremos que en Barbate las perdidas más significativas, comparando los años 1989 y 1999, se han producido en las fincas de menos de 5 has. (57), seguidas de las de entre 20 y 50 has. (6), y de aquellas cuyo tamaño está entre las 10 y las 20 has.(5). Por el contrario, las fincas entre las 5 y las 10 has. aumentaron su número (6), al igual que las mayores de 50 has. (9).

En Vejer la perdida de efectivos ha sido generalizada, produciéndose el mayor descenso en proporción directa a las explotaciones mas pequeñas: 151 en las menores de 5 has. y 41 en el tramo de las fincas entre 5 y 10 has. Entre 10 y 20 has. observamos una pérdida de 29 y de 4 entre las de 20 y 50 has. Por el contrario las fincas mayores de 50 has. son las únicas que han tenido un crecimiento significativo: 22.

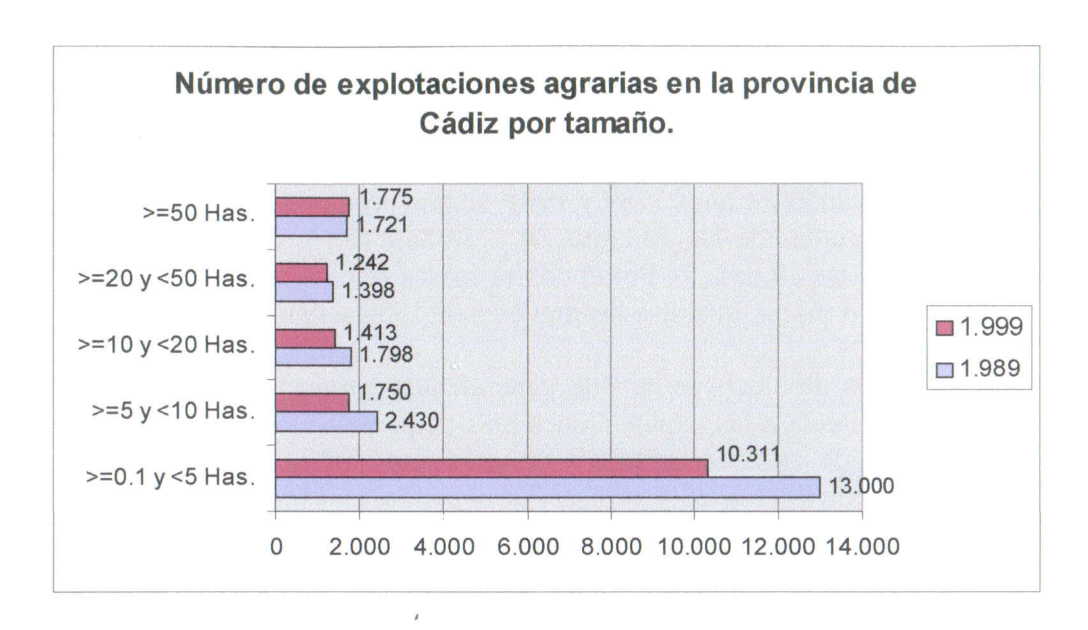




Estas poblaciones presentan una estructura de la propiedad agraria diferente a la existente en la provincia de Cádiz.

Efectivamente, si comprobamos los gráficos adjuntos vemos que en la provincia de Cádiz, tanto para 1989 como para 1999, predominan las explotaciones menores de 5 hectáreas, siendo las de menos implantación las situadas en la zona media: entre 10 y 50 has. También observamos que el número de las explotaciones mayores de 50 has. ha crecido en 1999 con respecto a 1989, igualándose a las situadas entre las 5 y las 10 has., las cuales han sufrido un descenso en este intervalo de tiempo de 680 explotaciones.

Este gráfico forma la típica "U" tumbada, en cuyas puntas se encuentran la pequeña y gran propiedad, con una zona de inflexión en su curva que refiere a la mediana propiedad. Expresa por tanto el gráfico el predominio de la pequeña y gran propiedad en relación a la mediana propiedad.



Por el contrario, las explotaciones vejeriegas, en comparación a las gráficas referidas, muestran una mediana propiedad fuerte, muy superior en número de fincas a la gran propiedad y no excesivamente lejos de la pequeña. En número absolutos, tanto para 1989 como para 1999, el mayor número de explotaciones corresponde a las menores de 5 has., a la que siguen las comprendidas entre 10y 20 has. y entre 20 y 50 has. En cuarto lugar se encuentran las situadas entre 5 y 10 has., y por último las mayores de 50 has.

Esta preeminencia de las explotaciones de entre 10 y 50 hectáreas están directamente relacionadas con la existencia de 269 hazas del común de vecinos en el término municipal de Vejer de la Frontera las cuales tienen una extensión que ronda las 25 fanegas de media. Por tanto este patrimonio comunal es uno de los responsables del aumento de la mediana propiedad en Vejer, y que está perfectamente reflejada en los gráficos descritos.

En cuanto al régimen de tenencia diremos que la mayor superficie la alcanzan las explotaciones en propiedad, seguido del arrendamiento y de la aparcería. No obstante aparecen otros sistemas de tenencia no determinado en las estadísticas (denominándose otro régimen) que no son nada residuales, situándose en Barbate en 1982 y 1999 en segundo lugar con 2.014 has y 1.609 has. de superficie respectivamente tras las explotaciones en propiedad y por encima de las arrendadas o en aparcería.

Para 1999 las superficie de las explotaciones agrarias en régimen de propiedad en Vejer ocupan 19.273 has, y en régimen de arrendamiento 4.444 has.; siendo escasa las poseídas en aparcería: 319 has. Nuevamente volvemos a encontrar la influencia de las Hazas de Suerte en estas cifras, dado que dichas tierras son arrendadas por una junta vecinal a un número importante de colonos, y que solamente las 232 hazas pertenecientes al común de Vejer suman un total de 3.489 has.

En este sentido, en el siguiente cuadro observamos como la explotaciones en propiedad para el año 1999 han aumentado en 3194 has. con respecto a 1989, aunque

sin llegar a las 19.483 has. del año 1982. En lo que respecta las tierras explotadas en régimen de arrendamiento en 1999, estas han sufrido un descenso con respecto a 1989 de 3.495 has. A pesar de esta disminución, en Vejer siguen siendo muy importantes las explotaciones en arrendamiento, ocupando una amplia superficie del termino municipal y centrándose fundamentalmente en las tierras vecinales, lo que ha posibilitado a lo largo de la historia reciente de Vejer la pervivencia de una mediana / pequeña propiedad que ha podido complementar sus recursos mediante el acceso a las hazas comunales.

Superficie. Explotaciones agrarias por régimen de tenencia en has.	1982		1989		1999	
Explotaciones	Barbate	Vejer	Barbate	Vejer	Barbate	Vejer
En propiedad	3.881	19.483	8.542	16.079	11.157	19.273
En arrendamiento	864	6.157	1.085	7.939	817	4.444
En aparcería	108	388	69	251	57	319
Otro régimen	2.014	184	100	992	1.609	3.391
Total has.	6.867	26.212	9.796	25.261	13.640	27.427

3- LA POBLACIÓN.

La población de Vejer desde la etapa de la repoblación castellana en el siglo XIII ha mantenido un crecimiento sostenido a lo largo de su historia, asemejándose su evolución al resto de municipios andaluces cuya economía se basa en las actividades agro-pecuarias.

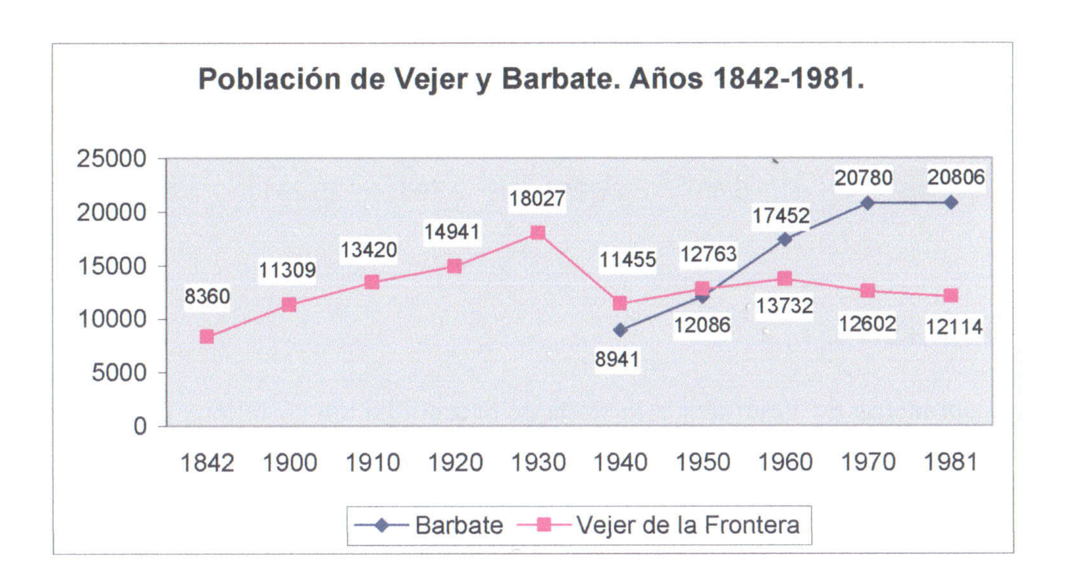
Para mediados del siglo XVIII el número de vecinos Vejer según el Catastro de Ensenada sería de unos 1.300, que equivaldrían a 5.800 habitantes. A este respecto, Muñoz (1996: 245) ha elaborado la siguiente tabla basándose en el Catastro de Ensenada y en dos padrones parroquiales

POBLACIÓN DE VEJER EN EL SIGLO XVIII			
Años	Documentación	Población registrada	Habitantes estimados.
1752	Catastro de Ensenada	1.300 vecinos	5.800 habitantes
1764	Padrón parroquial	3.850 feligreses	5.500 habitantes
1782	Padrón parroquial	4.658 feligreses	6.500 habitantes

La población de Vejer a mediados del siglo XIX y según el censo efectuado por Madoz era de 8.326 habitantes (Prieto, 1986: 176), cifra que fue elevada a 11.309 en 1900. Desde esta fecha hasta 1920 el crecimiento de la población en Vejer fué moderado, tendencia que varió en el siguiente decenio en el que se va ha producir un incremento importante de los activos poblacionales y que durará hasta mediados de los años treinta.

A partir de este momento su población caerá en picado por dos razones evidentes. La primera es que en 1936 estalla la Guerra Civil Española, lo que produce una inflexión en el crecimiento demográfico durante toda una serie de años: menos matrimonios, menos nacimientos, emigración forzosa, mas fallecimientos, etc. La segunda razón es que la aldea de Barbate y de Zahara de los Atunes se segregan de Vejer creando una nueva entidad poblacional: Barbate[68], por lo que ahora numerosos vejeriegos pertenecerán administrativamente a este otro municipio.

Por esta razón Vejer pasó de tener 18.027 habitantes en 1930 a 11.455 en 1940. Barbate que para 1940 tenía 8.941 habitantes, le bastó unos 12 años para igualarse a su antigua matriz.



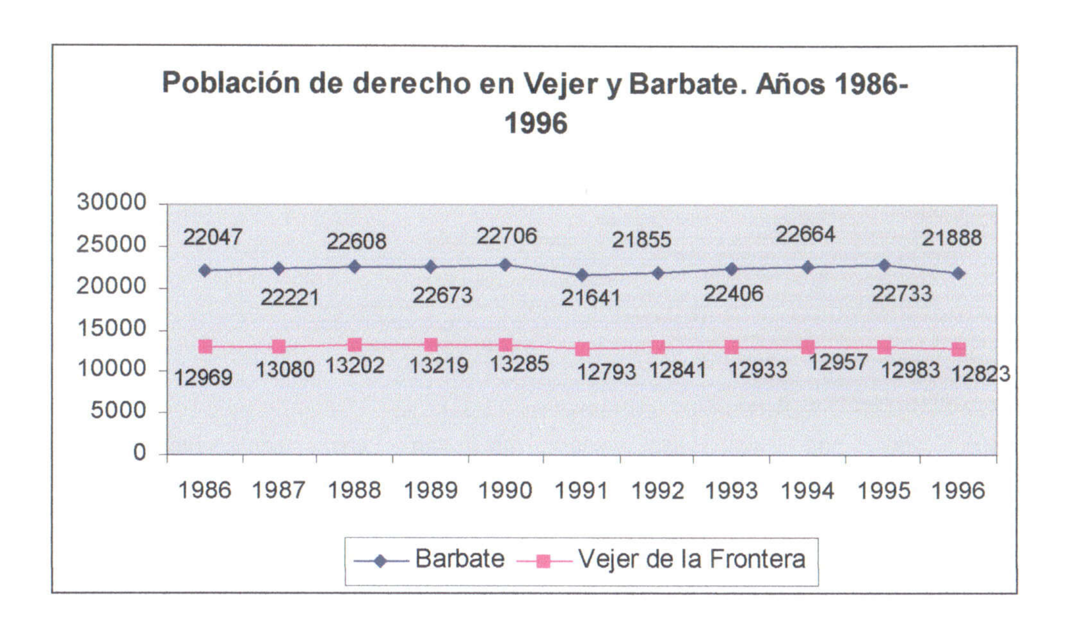
Vejer se quedó anclada y su población no supero esta sangría poblacional. Desde que en 1960 alcanzó su cenit: 13.732 habitantes, la población de Vejer no solo se ha quedado estancada, sino que ha perdido un numero importante de residentes, llegando a tener en el año 2001 la cantidad de 12.729 habitantes.

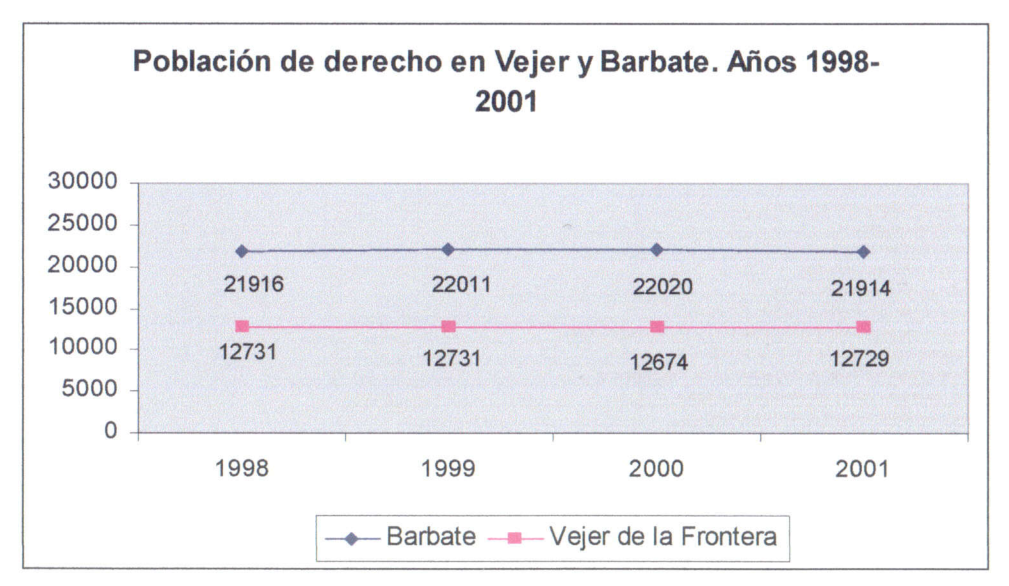
En Barbate la realidad fue muy distinta, con un crecimiento de la población inusitado desde los años 40 a los 70. En dos décadas, las que van desde 1940 a 1960 la población de Barbate se duplicó; y en 1970 ya poseía 20.780 habitantes. Este incremento tan espectacular se debió a las buenas condiciones económicas en las que se encontraba dicho municipio, gracias a la pesca y a las industrias conserveras que allí se instalaron, lo que produjo que en unos años tan difíciles para España, Barbate se convirtiera en polo de atracción para un buen número de emigrantes que llegaron allí con la idea de encontrar un puesto de trabajo(Florido, 2002).

A mediados de los 80 Barbate sobrepasó los 22.000 habitantes, aunque la agudización de la crisis pesquera y los sucesivos cierres de industrias hizo que la población se estancase y que paulatinamente fuera perdiendo activos. En la década de

[68] Zahara de los Atunes se convertirá ahora en pedanía de Barbate.

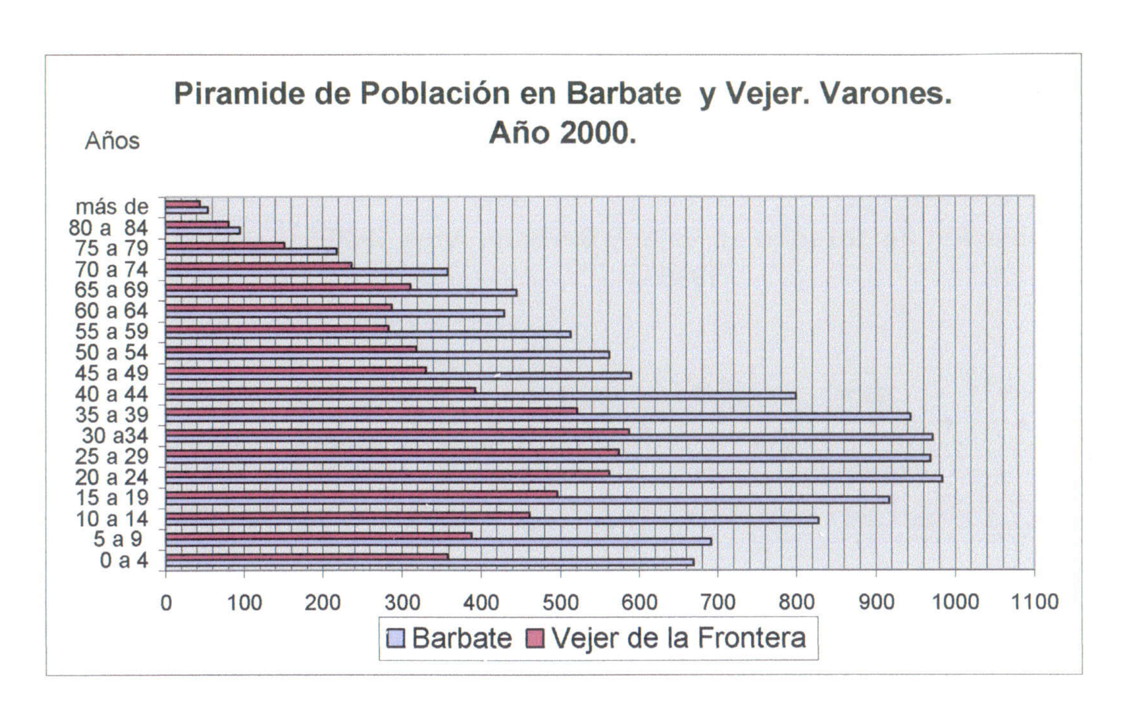
los noventa, la época de esplendor quedaba muy lejos y la población barbateña se había estancado definitivamente en torno a esos 22.000 habitantes. En el año 2001 la población de Barbate tiende a bajar nuevamente, situándose en 21.914 habitantes.

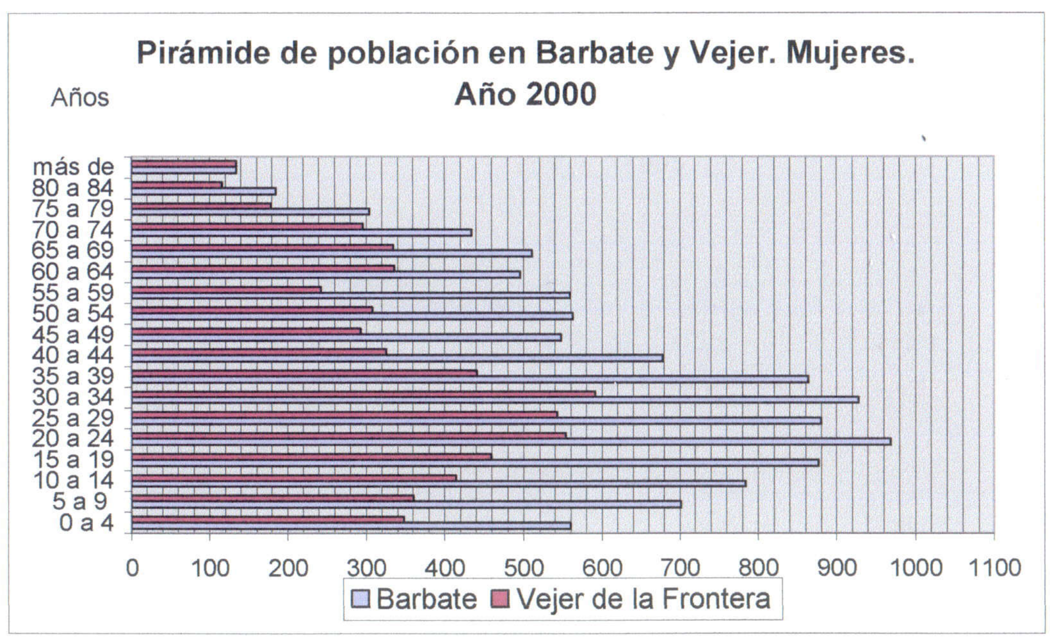




La población de Vejer y Barbate por grupos de edad y sexo mantienen una misma tendencia, tal y como podemos comprobar en la pirámide de población elaborada para el año 2000. En ella se observa una base amplia que se va estrechando hacia la cúspide, muestra inequívoca de que estamos ante una población joven. También se observa en la primera cohorte un mayor nacimientos de niños que de niñas y una pervivencia mas prolongada en las últimas cohortes de las mujeres con respecto a los hombres.

Las cohortes mas amplias se sitúan en torno a los 15 y los 39 años, tanto en hombres como en mujeres, comenzando un paulatino descenso a partir de los 40 años, con un repunte en el grupo de 65 a 69 años, también en ambos sexos.



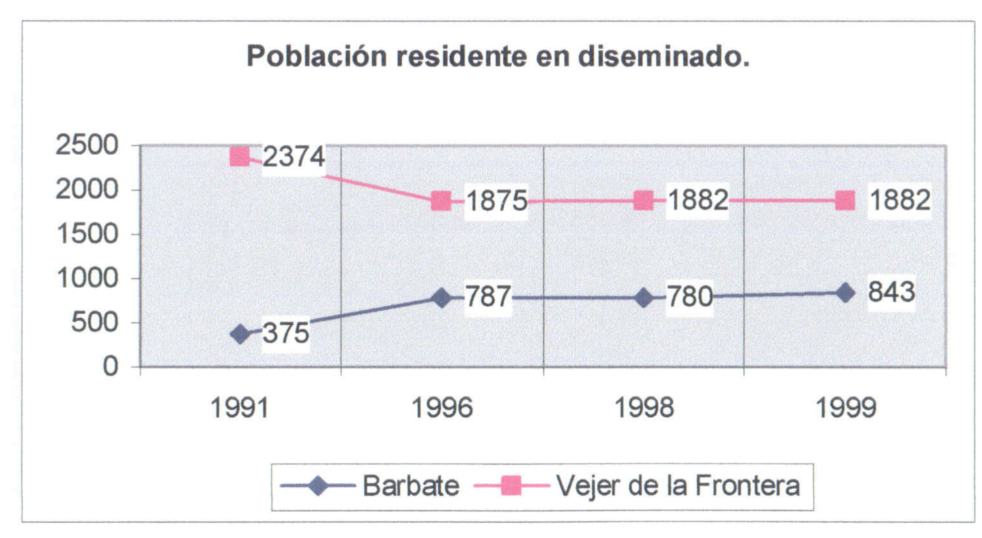


Una de las características mas importantes de la estructura poblacional y económica de Vejer radica en su diseminado. Efectivamente, la forma en que se realizó el repartimiento de Vejer en el siglo XII con la distribución de tierras y aldeas a los vecinos dibujó un mapa de entidades de población dispersas que ha llegado hasta nuestros días; lo que unido a una estructura de la propiedad agraria propensa a la existencia de un hábitat estable en el campo y el vigente desarrollo de las actividades agro-pecuarias, determinan la existencia de una importante población rural en dicho municipio.

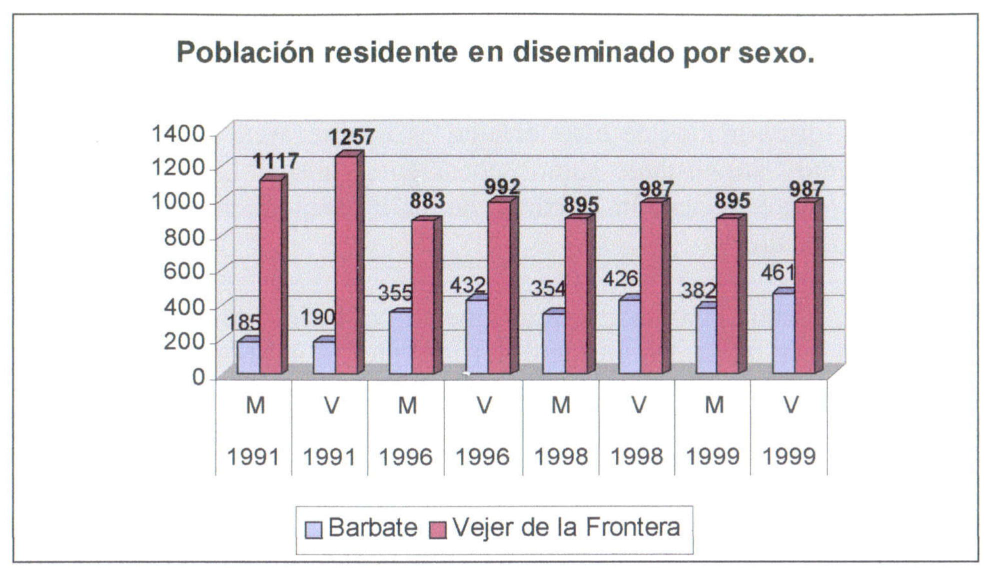
Utilizamos este concepto de población rural para referirnos a aquellos habitantes que no residen en el casco urbano de Vejer, ya que lo consideramos mas operativo en relación a nuestro trabajo de investigación por cuanto las aldeas, entidades menores, agrupaciones de casas y diseminados de este término están directamente relacionados con las labores del campo. No obstante somos conscientes que el I.A.E. elabora la información estadística sobre población a partir de la distinción entre núcleos de población y hábitat diseminado.

A este respecto, dicho Instituto expresa que la población de derecho de un municipio está formada por todos los residentes (presentes y ausentes) del mismo; considerándose núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que estén formando calles, plazas u otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones puede ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. También se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, excluyendo los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes. Por el contrario, todas las edificaciones o viviendas de una entidad singular de población que no puedan ser incluidas en el concepto de núcleo se consideran en diseminado. Además una entidad singular de población puede tener uno o varios núcleos, o incluso ninguno, si toda ella se encuentra en diseminado; aunque ninguna vivienda puede pertenecer simultáneamente a dos o más núcleos, o a un núcleo y un diseminado.

Según estas indicaciones, la población que residía en los diseminados ascendieron en 1991 a 2.374 personas en Vejer y 375 en Barbate, cifras que se convirtieron para el año 1999 en 1882 habitantes en Vejer y 843 en Barbate. Se observa en este tipo de población un comportamiento característico: el aumento de los efectivos varones sobre las mujeres, llegando a ser en el caso de Vejer de casi un centenar y en Barbate de aproximadamente 80 individuos.



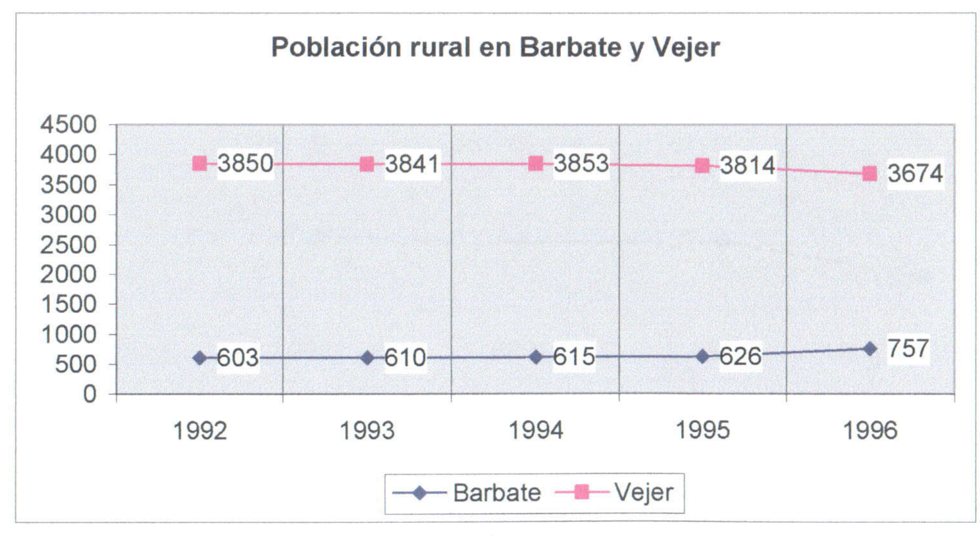
Fuente: I.A.E.



Fuente I.A.E.

No obstante, y como ya hemos indicado, nos parece mucho mas operativo para nuestro trabajo destacar esa distinción entre el casco urbano vejeriego y el ámbito rural. De hecho, el ayuntamiento de Vejer recoge los datos estadísticos sobre población de derecho en estos dos grupos: casco urbano y zona rural, con independencia de que ciertas entidades rurales sean consideradas por la estadística oficial como núcleos urbanos.

Teniendo en cuenta estas precisiones diremos que la población rural de Vejer ha ido perdiendo efectivos en estos últimos años aunque esta perdida no ha sido tan acusada como en Barbate. Vejer en el año 1995 poseía una población de 12.983 habitantes, siendo residentes en el casco urbano 9.169 de ellos; y contabilizándose en la zona rural 3.814; es decir que casi un 30 % de los vejeriegos vivían a mediados de los 90 en las entidades de población y diseminados del campo vejeriego; cifra que consideramos bastante elevada.



Fuente: Ayuntamiento de Vejer y Barbate.

El hábitat rural de Vejer es amplio y comprende 15 áreas en las que se entremezclan aldeas, pequeños núcleos habitados, cortijadas y caseríos dispersos (paradas y chozos): Montecote, La Muela, Los Naveros, El Palmar, Los Parralejos, Patría, Cantarranas, Las lomas, Nájara, La Barca, Cañada Ancha, El Cañal, Libreros, la Oliva y Santa Lucía. Cada uno de estos lugares está integrado por otros ámbitos menores de población.

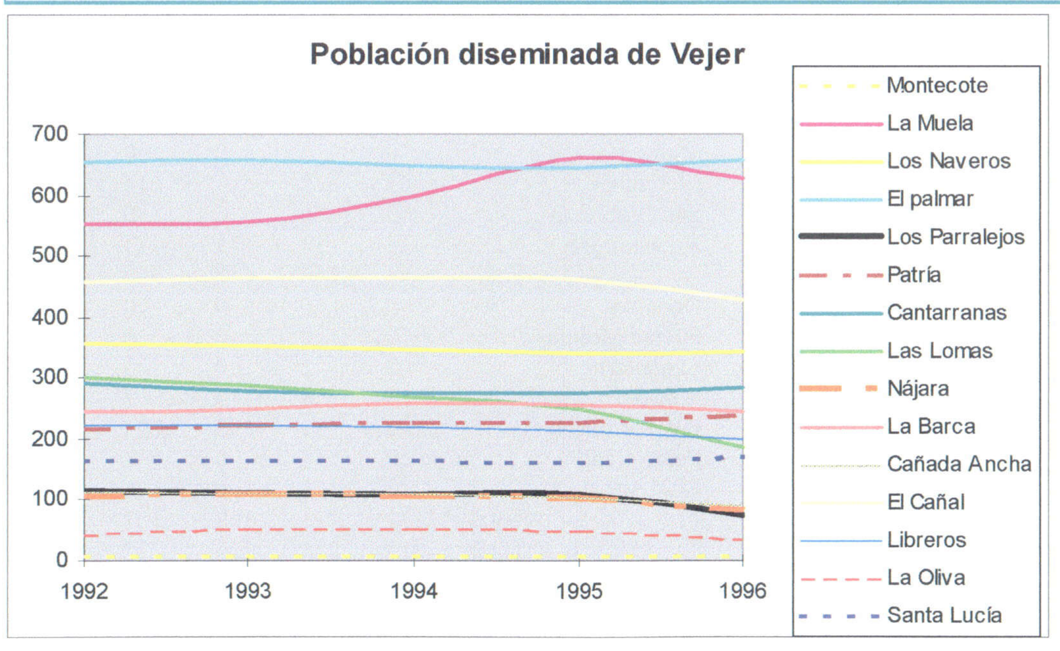
Un dato que hemos observado claramente en este entorno es el traslado de la población diseminada hacia ámbitos mas concentrados, integrándose en aquellos núcleos que disponen de algún tipo de servicio: colegios, tiendas, atención sanitaria, oficinas administrativas, etc. Muchos de estos caseríos dispersos han sido abandonados, provocando que determinadas áreas rurales de Vejer hoy día solo mantengan una población residual. Por el contrario, aquellas demarcaciones en las que se localizan núcleos o hábitat concentrados mantienen una población estable e incluso en ligero crecimiento como es el caso de la Muela, los Naveros, el Palmar, las Lomas, Najara, la Barca, Varelo o Santa Lucía.

Población rural de Vejer[69]

		1992	1993	1994	1995	1996
Montecote	Buenavista	0	0	0	0	0
	Catalina Pérez	0	0	0	0	0
	Montecote	5	5	5	5	5
	Paternilla	0	0	0	0	0
	Total	5	5	5	5	5
La Muela	La Muela	518	523	565	578	594
	La Torre	35	34	33	83	35
	Total	553	557	598	661	629
Los Naveros	Alquería	0	0	0	0	0
	Cañada del Taraje	74	73	69	68	63
	El Grullo	19	17	10	10	1
	Los Naveros	265	263	267	263	278
	Total	358	353	346	341	342
El palmar	El Lomo	21	21	21	21	14
	Mangueta	0	0	0	0	0
	El Palmar	621	622	613	614	623
	San Ambrosio	0	0	0	0	0
	Villacardosa	13	13	13	13	19
	Total	655	656	647	646	656
Los Parralejos	Donadío	0	0	0	0	0
	Fuente Molina	0	0	0	0	0
	El Gallarín	2	2	0	0	0
	Morales	9	8	10	7	4
	Los Parralejos	96	95	92	94	71
	Pedro Cano	0	0	0	0	0
	El Zumajo	6	6	6	6	1
	Total	113	111	108	107	76
Patría	Total	215	221	226	227	238

[69] Datos aportados por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Cantarranas	Cabrahigo		3	3	3	3	0
	Cantarranas		277	264	263	263	275
	Malabrigo		10	10	10	10	10
		Total	290	277	276	276	285
Las Lomas	Boyal		8	8	6	6	3
	Las Lomas		294	281	261	243	184
		Total	302	289	267	249	187
Nájara	Algar		14	14	13	12	0
	El Horcajo		7	6	5	5	0
	Nájara		88	90	90	89	85
		Total	109	110	108	106	85
La Barca	La Angostura		84	80	80	80	67
	La Barca		98	105	107	107	110
	La Herradura		17	18	19	20	24
	Las Quebradas		12	12	12	11	12
	El Soto		37	35	41	38	32
	El Torero		0	0	0	0	0
	El Valle		0	0	0	0	0
		Total	246	250	259	256	245
Cañada Ancha	Cañada Ancha		86	84	82	78	72
	ElMimbral		30	28	28	28	21
		Total	116	112	110	106	93
El Cañal	El Cañal		171	165	168	166	150
	Poblado de Varelo		287	300	298	294	278
		Total	458	465	466	460	428
Libreros	Abejoruco		16	14	14	13	14
	Jandilla		51	53	54	54	47
	Libreros		142	142	140	136	125
	Peñas de Soria		13	12	11	11	14
		Total	222	221	219	214	200
La Oliva		Total	41	51	53	49	36
Santa Lucía	Crtra. Cádiz-Málaga		27	28	31	28	31
	El Empalme		0	0	0	0	8
	Valdecabras		19	19	19	18	18
	Santa Lucía		119	116	115	113	112
		Total	165	163	165	159	169

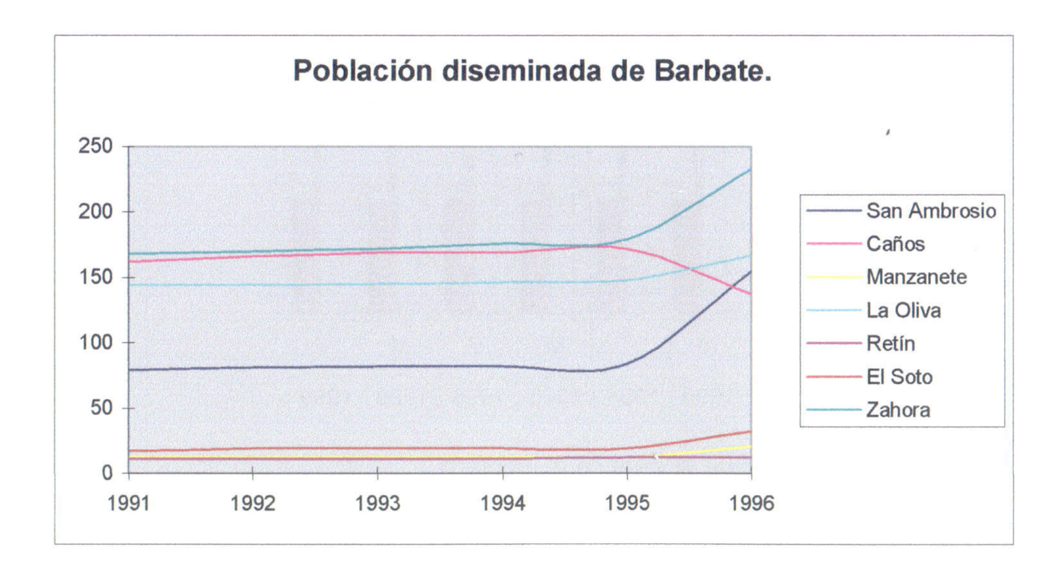


Por otro lado Barbate no posee actualmente una población rural[70] elevada, motivada por una parte por la tendencia natural al abandono de los diseminados; y por otra por la expropiación del monte Retín en 1982 para usos militares, lo que llevó al hundimiento de poblaciones como las de Manzanete o Retín.

Sin embargo, en estos últimos años y debido a que muchos de estos espacios se encuentran próximos a las costas, el turismo ha hecho posible la recuperación de estos núcleos de población e incluso de los diseminados, destacando los ámbitos de San Ambrosio, Zahora o Caños de Meca

Población rural en Barbate[71]

	1991	1992	1993	1994	1995	1996
San Ambrosio	79	81	82	82	84	155
Caños	162	166	169	169	172	137
Manzanete	12	12	12	12	12	21
La Oliva	144	144	145	146	148	167
Retín	11	11	11	11	12	12
El Soto	17	19	19	19	19	32
Zahora	168	170	172	176	179	233

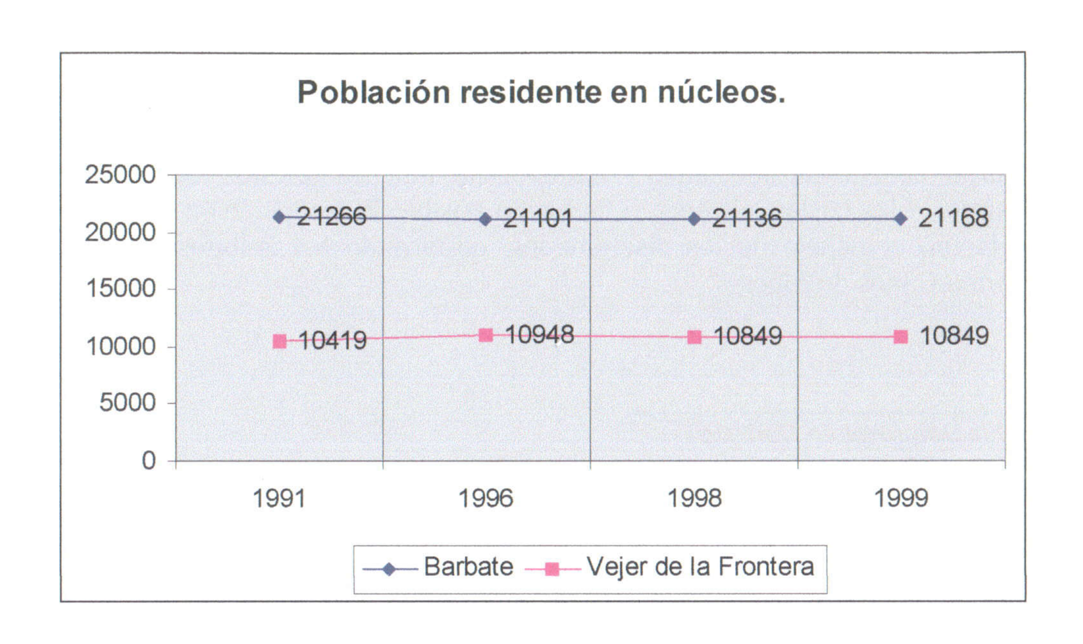


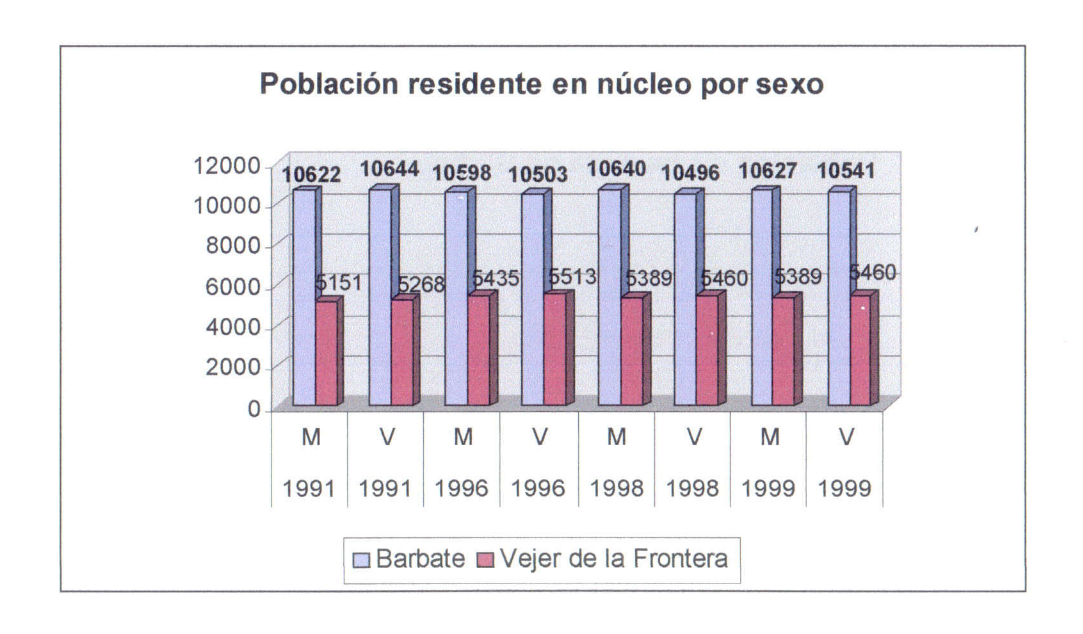
De lo dicho hasta aquí y tal como demuestran los siguientes gráficos, la mayor parte de la población de los municipios de Vejer y Barbate se localizan en los núcleos urbanos, manteniéndose estable y sin grandes variaciones durante los últimos años 10 años.

---

[70] Por ámbito rural de Barbate se entiende toda la población residente en los diseminados y entidades menores de población a excepción de los núcleos urbanos de Barbate y Zahara de los Atunes.

[71] Datos del servicio municipal de estadística de Barbate. Hemos comprobado que estos datos no coinciden con los publicados por el I.A.E. para el año 1996.


Población residente en núcleos.
25000
20000
15000
10000
5000
0
21266
21101
21136
21168
10419
10948
10849
10849
1991
1996
1998
1999
Barbate
Vejer de la Frontera


Población residente en núcleo por sexo
12000
10000
8000
6000
4000
2000
0
10622
10644
10598
10503
10640
10496
10627
10541
5151
5268
5435
5513
5389
5460
5389
5460
M
V
M
V
M
V
M
V
1991
1991
1996
1996
1998
1998
1999
1999
Barbate
Vejer de la Frontera

D.- VEJER DE LA FRONTERA Y LAS HAZAS DE SUERTE: RECURSOS ECONÓMICOS Y SÍMBOLOS DE IDENTIFICACIÓN COLECTIVA.

Desde que comenzamos a investigar los recursos colectivos de Vejer siempre nos preguntamos por qué las Hazas de Suerte habían logrado llegar hasta nuestros días y sin embargo otros bienes comunales de gran importancia económica y simbólica se perdieron irremisiblemente. La respuesta a esta cuestión es difícil de precisar y habría que buscarla en los múltiples procesos económicos, sociales, ideológicos, políticos... que se han dado a lo largo de la historia en Vejer. No obstante y a pesar de no tener todos los elementos necesarios para analizar este fenómeno a lo largo de las diferentes coyunturas históricas, existe un denominador común que se repite en el tiempo: la defensa a ultranza que los vecinos han realizado de estos bienes comunales.

Efectivamente, la lucha por el control y disfrute de los recursos colectivos, generalmente escasos, suele provocar una gran conflictividad en el seno de las sociedades donde estos bienes se encuentran. Conflictos que vienen dados en su mayoría por el intento de apropiación privativa de estos recursos en detrimento de la colectividad que la venia explotando; o por la enajenación, expropiación o usurpación de lo comunales a sus verdaderos dueños por parte de individuos, grupos de presión, o instituciones de diversa índole como ayuntamientos o el propio estado. Por regla general, en Andalucía este tipo de conflictos se ha resuelto mayoritariamente a favor de estos últimos, lo que ha supuesto la perdida de casi todo el patrimonio comunal de los vecinos.

Sin embargo, en el caso de Vejer de la Frontera, aun se mantiene en perfecto estado de funcionamiento la Institución Comunal de las Hazas de Suerte con la participación activa de los vecinos en su gestión y disfrute, a pesar de los numerosos ataques que ha sufrido a lo largo de sus mas de quinientos años de existencia. No obstante, y pese a la persistencia de estas tierras comunales, Vejer no se aleja del esquema general dibujado para Andalucía, por cuanto la mayor parte de los conflictos vecinales en los que se han visto envuelto los vejeriegos, ha llevado aparejado alguna perdida irremisible del patrimonio comunal.

No debemos olvidar que la conflictividad vecinal en Vejer con respecto a los bienes comunales esta íntimamente relacionada con los conflictos jornaleros y campesinos andaluces, aunque este último agregado social no es un grupo homogéneo y suelen pertenecer a él grupos domésticos con diferentes posiciones en las relaciones sociales de producción. Efectivamente, el común de vecinos lo forman entre otros, tanto el campesino como el terrateniente, ambos con los mismos derechos a explotar o percibir las rentas de las Hazas de Suerte, por lo que estos vecinos, pese a pertenecer a clases sociales diferentes, aunaran esfuerzos para defender los bienes comunales de agresiones exteriores que signifiquen una posible perdida de dichos recursos a la vez que se enfrentaran en el seno de la institución comunal para su control. Es lo que González de Molina y Sevilla Guzmán (2000:257) siguiendo a Guha y Gadgil definen como conflictos intermodales y conflictos intramodales en referencia a la conflictividad campesina, siendo asimilable a los primeros la defensa de estos bienes comunales por parte de los diferentes colectivos vecinales en razón de mantener su titularidad, sus aprovechamientos y usos tradicionales, y sobre todo salvaguardar un modo de vida en el

que se integra una explotación eficiente del territorio, una forma específica de organización y manejo de los ecosistemas agrarios así como un respeto elevado al medio ambiente.

Por otro lado los conflictos intramodales refieren a las disputas entre agregados sociales, grupos domésticos o individuos por el acceso, control o disfrute a estos bienes comunales, asimilable al concepto de "conflictos distributivos" elaborado por Guha y Martínez Alier (1998,31-45).

González y Sevilla determinan que estas prácticas conflictivas son frecuentemente complementarias, pudiéndose entender el carácter de estas, de una manera mas completa, si se analiza desde el punto de vista de la "disputa o competencia por los recursos" y desde sus "modos de uso", teniendo en cuenta que "cada proceso de trabajo genera un conflicto específico fundado en la peculiaridad de sus relaciones sociales y ecológicas entre los hombres y entre éstos y la naturaleza" (González y Sevilla, 2000:261). Para estos autores el concepto de clase social es insuficiente para explicar determinados conflictos como el generado por los bienes comunales en el que el elemento territorial alcanza unos niveles relevantes de explicación, por lo que consideran necesario combinar los análisis de clase social y del territorio para llegar a comprender los diferentes tipos de conflictos.

Efectivamente, en Vejer los conflictos vecinales no responden solamente a la oposición clásica entre individuos poderosos e instituciones usurpadoras de los bienes colectivos contra el común de vecinos, sino que ha existido toda una gama de enfrentamientos que han tenido bastante relevancia y que van desde la lucha entre facciones de poder externas a la sociedad local por el control de los bienes colectivos, hasta determinadas desavenencias entre vecinos por las hazas comunales. Y es que las hazas, hasta principios del siglo XX, eran repartidas según el número de yuntas que poseían cada uno de los vecinos, otorgándose mas hazas a quien dispusiese de mas medios; beneficiando, por tanto, a los campesinos ricos en detrimento de los pequeños propietarios y excluyendo de estos aprovechamientos a los jornaleros, tal y como queda reflejado en el articulado del Reglamento de Hazas de 1868, al que nos remitimos.

Estas partes en disputa van a conformar distintos niveles de conflicto según el alcance social e importancia del litigio, siendo casi siempre una de estas facciones la entidad vecinal. Se establece de esta manera un orden jerárquico por el grado de conflictividad resultante, en el que las facciones enfrentadas en un nivel de conflictividad inferior pueden ser participes del mismo bando y en oposición a otro enemigo más poderoso en un nivel superior. Es decir, que vecinos y ayuntamiento pueden entablar un conflicto sobre determinadas tierras comunales, y a la vez unirse y ser participes del mismo bando para defender estas tierras del intento de apropiación por parte de otra entidad: el estado.

Esto lo podemos ver en el siguiente ejemplo en el que los conflictos aparecen ordenados jerárquicamente:

1.- Cultivador de haza comunal contra (↔) propietario colindante que quiere usurpar parte de ese haza.

2.- Cultivador de haza comunal contra (↔)la Junta de Hazas por diferencias en las medidas de ese haza.

2.a- Vecinos + Junta de Hazas ↔ propietario colindante.

3.- Cultivador de haza comunal contra (↔) el Ayuntamiento por diferencias en el catastro de rústica.

3.a- Vecinos + Junta de Hazas ↔ Ayuntamiento.

3.b- Vecinos + Junta de Hazas + Ayuntamiento ↔ propietario colindante.

4.- Cultivador de haza comunal contra (↔) el MOPU[72] por intento de expropiación de parte de ese haza.

4.a- Vecinos + Junta de Hazas ↔ MOPU

4.b- Vecinos + Junta de Hazas + Ayuntamiento ↔ MOPU

4.c.- Vecinos + Junta de Hazas + Ayuntamiento + MOPU ↔ propietario colindante.

Los conflictos que se establecen sobre los bienes comunales pueden ser de muy diferente grado y alcance, por lo general de muy larga duración, con la participación de partes dispuestas en dos o más bandos enfrentados, de los que siempre es denominador común en alguno de ellos la presencia e implicación de la entidad vecinal.

Un ejemplo de esto lo tenemos en el conflicto que ha enfrentado a la casa ducal de Medina Sidonia con los vecinos de Vejer por las tierras del común desde el siglo XVI al XIX. Ambas partes mantuvieron en todo momento posturas irreconciliables con respecto a la propiedad de dichos terrenos aunque esto no era óbice para que no llegasen a acuerdos coyunturales sobre los mismos. Sin embargo, estos contendientes, adversarios naturales en su lucha por la propiedad de ciertos recursos, en numerosas ocasiones tuvieron que coaligarse y aunar esfuerzos para vencer a otros enemigos que también pretendían apropiarse de dichos terrenos, como pudieran ser la corona o instancias del propio estado como el Ministerio de Hacienda.

En Vejer ha existido una fuerte resistencia a lo largo de la historia para impedir la pérdida de los derechos vecinales sobre la propiedad, uso y/o aprovechamientos de los recursos comunales. Sin embargo, esta oposición no ha evitado la esquilmación de la mayor parte del patrimonio vecinal.

Efectivamente, los conflictos vecinales en Vejer en relación a los recursos comunales han sido muchos y de muy diverso tipo a lo largo de la historia, siendo corriente las luchas por la propiedad de la tierra, por el uso de los pastos y leñas, por los derechos de paso, y por los aprovechamientos de pozos, abrevaderos y manantiales de agua. Algunos de estos conflictos ha sido tan internalizado por la sociedad vejeriega que han pasado a formar parte de su imaginario, transmitidos de generación en generación oralmente, mediante el romancero, las leyendas y determinadas tradiciones populares, catalizando toda una serie de autoidentificaciones y valorizaciones sobre el ser vejeriego.

---

[72] MOPU: Ministerio de Obras Públicas.

Es por ello que hallamos agrupado estos conflictos en torno a aquellos ítems que de alguna manera han marcado o identificado al pueblo y los vecinos de Vejer.

1.- LA CONFORMACIÓN DEL TERMINO MUNICIPAL VEJERIEGO.

La conformación del término municipal de Vejer en la actualidad es la consecuencia de una evolución histórica del territorio plagada de conflictos, en la que los recursos económicos han jugado un papel fundamental. Nos encontramos en una zona cuya riqueza "natural" no pasó desapercibida para las culturas que en épocas pasadas se asentaron en estos lugares rica en agua, pastos, bosques, suelos agrícolas de calidad, ganadería, pesca, industrias salineras, conserveras, etc. Además de tener una situación estratégica de cara a las comunicaciones y a la defensa, ya que se encuentra en el Estrecho, frente a África, en una zona costera, con un río navegable (el Barbate) y con un lago interior hoy día desecado y que da nombre a la comarca (La Janda).

Tras la conquista castellana esta zona se convirtió en frontera cuasi permanente con el Reino de Granada hasta su extinción en 1492. Durante estos años a través de los diversos repartimientos se formaron las grandes unidades geopolíticas de la zona, articuladas en torno a Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Medina Sidonia, Vejer de la Frontera y Tarifa.

La unidad territorial de Vejer de la Frontera estaba comprendida por los municipios actuales de Barbate, Conil de la Frontera, Vejer de la Frontera y Zahara de los Atunes.

Es a lo largo de la Baja Edad Media cuando empiezan a plantearse los problemas territoriales en esta zona, en donde tienen mucha importancia los límites geográficos y la apropiación de los recursos económicos: molinos, aguas, pastos, almadrabas, etc.

Vejer de la Frontera se incorporó al señorío de los Guzmanes a partir de 1307, causa de los numerosos litigios que en los siglos posteriores mantuvo el señor de Medina Sidonia con los vecinos de Vejer, alguno de los cuales se prolongaron hasta fines del Siglo XIX, como es el caso de la disputa por las tierras comunales de Vejer de la Frontera y que tantas veces intentó usurpar dicha casa nobiliaria.

De entre estas prolongadas disputas a lo largo de toda la historia de la comarca, una en cuestión va a marcar fundamentalmente el proceso de atomización territorial que sufre el término de Vejer hasta nuestros días y que no es otro que la posesión y control de las almadrabas. Por tanto, para entender la formación del territorio vejeriego hay que valorar en su justa medida la gran riqueza económica que aporta la captura del atún en esta costa; donde el control y apropiación de este recurso "natural" ha sido el referente continuado de las disputas territoriales.

De esta forma podemos señalar, bajo nuestro punto de vista, cuatro grandes hitos que evidencian esta situación:

a.- El litigio entre el Marquesado de Tarifa y la casa Ducal de Medina Sidonia en el siglo XV por las almadrabas del estrecho y el limite territorial de Vejer y Tarifa.

Esta cuestión fue saldada mediante el "Testimonio de amojonamiento de términos entre Vejer y Tarifa", documento de 1444 que se localiza en el Archivo Ducal de Medina Sidonia (leg. 797) y en el que se dice: "*...conçertados para partyr e poner mojones por departymiento en los dichos términos de las dichas villas, porque fuesen conosçidos los dichos términos, por quitar debates e contyendas que eran entre las dichas villas, por que cada una villa conosçiese por do yua su término et por donde deuian se guardados...*

...et dende en adelante todos; juntamente ovieron por mojón antyguo las figueras pequeñas que estan nasçida en las barronales de la mar, çerca donde se arma la almadraua de Sahra." (Ladero, 1977: 60).

El limite entre ambas poblaciones se fijó en la actual pedanía de Zahara de los Atunes, quedando esta población del lado de Vejer.

b).- La segregación del municipio de Conil del de Vejer:

"En 1540, se dice en un pleito de los vejeriegos contra el duque: '*...que el lugar e sitio donde estaba poblada la villa de Conil era término de dicha villa de Vejer y que los duques habían quitado a Vejer la jurisdiccion y su termino... y que los duques habían dado a Conil la dehesa de Hinojera (¿Overa?) Y la dehesa de Lanche*'." (Morillo, 1975:130).

Los duques habían otorgado el derecho de ser villa a la población existente en Conil, les había dado tierras y les separó de la jurisdicción de Vejer; e incluso prohibió a los vecinos de esta última población que pernoctasen en Conil. Todo ello como consecuencia de los intereses económicos que la casa ducal mantenía en esta población y que no eran otros que el calado de la almadraba, las edificaciones necesarias para su explotación: la chanca, almacenes, garajes... y los fortines y torres que debían defender o avistar a la población de los peligros llegados desde el océano. Esta usurpación del término vejeriego por parte de los duques dio como resultado el nacimiento del pueblo de Conil con término propio; lo que motivó que los vecinos de Vejer pleiteasen durante el siglo XVI y XVII contra esta casa ducal, aunque a la postre, esta situación quedó inalterada. Los vejeriegos no solo perdieron un trozo de su término, sino lo que para ellos era mas importante: la perdida de tierras de labor y pastos a que dio lugar esta escisión.

c).- La defensa a ultranza que hizo el pueblo de Vejer de la Villa de Zahara de los Atunes:

Visto lo que había pasado con la villa de Conil, y dado que el Duque estaba edificando en los arenales de Zahara, los vecinos de Vejer litigaron contra él, consiguiendo una sentencia favorable de la Audiencia de Granada que dictó que el Duque "*..demoliese y derribase las altas torres y edificios*". Esta sentencia quedó sin efecto al acudir el Señor de Medina en súplica al Rey Felipe II. Sin

embargo, y aunque le permitió terminar de construir lo que se conoce hoy día como el "castillo" de Zahara, para defensa de la costa y las almadrabas, le impuso que "*...no se haga en ellas nuevo concejo ni otra comunidad...*"[73], por lo que se contentó al duque que mantuvo las fortificaciones y las instalaciones almadraberas, y a los vecinos que impidieron que Zahara pudiera segregarse del término.

d).- Segregación de Barbate y Zahara de los Atunes de Vejer en 1938.

Aunque existe mucha distancia en el tiempo entre los casos apuntados, la causas de la partición del término de Vejer hay que buscarlas en los mismos contenidos que los anteriores.

Hemos de tener presente un dato y es que cuando hablábamos de las almadrabas de Conil y Zahara, Barbate era casi un despoblado. Es a partir de 1874 cuando comienza la concesión de la almadraba barbateña. El auge de esta explotación almadrabera llegó a Barbate en el primer cuarto del siglo XX con la obtención de la concesión a la familia Romeu Porta, considerándose a D. Serafín junto con su hijo "los verdaderos artífices del pueblo de Barbate, concediéndoles Alfonso XIII el título de Conde de Barbate, a petición de los Barbateños." (Regueira, 1993: 80).

Entre 1920 a 1936 Barbate alcanzó un desarrollo económico y demográfico sin precedentes: "*el valor de la producción pesquera aumentó en un 500 por ciento, se construyeron más de ciento cincuenta embarcaciones mayores y se instalaron diversas industrias conserveras y de salazones. En 1936 Barbate se encontraba entre los primeros puertos pesqueros del país...la población pasó de dos mil a ocho mil habitantes. En algo mas de quince años, la aldea de pescadores se había convertido en un enclave populoso de gran movimiento financiero y comercial.*" (Muñoz, 1996: 389).

No es de extrañar que fuera la presión de los capitanes de almadraba y armadores de barcos, aquellos "terratenientes" del mar, los que estuvieran detrás de la segregación del término de Barbate y Zahara de su matriz en unas fechas tan difíciles de litigar para el pueblo de Vejer como lo fue el año 1937-38, durante la Guerra Civil Española, y bajo jurisdicción militar.

La segregación fue confirmada el 4 de Noviembre de 1938 por el gobierno de Burgos con la creación del nuevo municipio de Barbate.

Vejer perdió un frente costero de 21 Km., ya que "Barbate era un pueblo de idiosincrasia marinera", las aldeas rurales de San Ambrosio, la Porquera, Zahora, y Manzanete, la pedanía de Zahara de los Atunes, y en definitiva el

---

[73] Archivo de Simancas. Documentos casa de Medina sidonia. Caja 2. Núm. 28. Real Cédula de Felipe II. 24 de Abril de 1567. Documento citado por Morillo, 1975:130.

34,860 % del término municipal y del patrimonio vejeriego: propios, comunes, créditos, etc.

Como hemos visto, en estos cuatro casos, los ataques a la "integridad territorial" de Vejer estaban motivadas, sin duda alguna, por el control de las almadrabas, recurso económico de enorme importancia para la zona y que motivó la segregación de Conil en el siglo XVI y de Barbate y Zahara de los Atunes en el siglo XX. Por tanto Vejer perdió todo su frente costero desde Conil hasta Zahara de los Atunes, con la excepción de la playa del Palmar que aun conserva.

Pero estos no han sido los únicos conflictos que han fijado la actual demarcación municipal. Hacia el sur las distintas segregaciones de término habían bloqueado la salida al mar de Vejer y consolidado sus limites territoriales. En el norte los linderos eran motivo de continuos conflictos entre las poblaciones de Medina Sidonia y Vejer.

Efectivamente los ganaderos y terratenientes que poseían fincas a caballo entre los términos de Vejer y Medina, alteraban los términos municipales a su antojo. Esta práctica fue incluso promocionada desde algunos cabildos con ambiciones territoriales sobres las poblaciones vecinas.

No es de extrañar, por tanto, las constantes denuncias de vecinos de Vejer sobre usurpaciones de terrenos y transgresiones del término municipal por parte de vecinos de Medina Sidonia:

"*Los que suscriben, vecinos de Vejer de la Frontera a V.S...Que le consta a los firmantes que los señores que presentan este escrito están en su perfectísimo derecho, pues todos reconocemos que es un atropello manifiesto valiéndose ser colindante, no respetando las habertencias que todos los que suscribimos amistosamente le hemos manifestado; no ostante se mantienen en una actitud de brabateria rechazando los consejos de todos y haciendo saber que por en sima de todo esta dispuesto llevar a cavo su obra descabellada, alambrando parte de la colada terreno del Baldio, de este término municipal, por lo cual todos los vecinos oponemos sean a cojida nuestra protesta mas firme y se digne V.S. requerir los señores Don Fran. Y Don Gon. propietario el primero de la de la de Hesa denominada (Mesa Alta) y el segundo propietario de la finca de igual naturaleza (Donadio de Parra), ambas del termino municipal de Medina Sidonia. Los señores de referencia a tirado un alambrado por terreno Baldio Junta de término de esta ciudad. Todos los firmantes estan dispuesto en todo momento y donde sean requerido manifestar y protestar por este atropello manifiesto de ambos propietarios que valiéndose de su poderío no se detienen a pesar de nuestras abertencias en proseguir su obra atropelladora.*

En espera de justicia formulamos al presente confiando en la rectitud de V.S. que resolvera en justicia

Vejer de la Frontera 5 de Enero de 1934" (A.H.M.V. Caja 9.6.6. Expediente de Policia Rural, año de 1935).

En Vejer, la disposición de los terrenos comunales hacía muy difícil esta práctica, dado que las Hazas de Suerte, sus descansaderos y ejidos, así como las dehesas comunales y de propios, se encontraban dispersas por el municipio, formando un arco muy próximo a la línea de amojonamiento. Esta forma en la que estaban repartidas la tierras comunales servia de protección a las tierras del término e incluso impedía la

formación de grandes latifundios. A raíz de la desamortización y venta de las dehesas, ejidos y tierras de propios, los grandes hacendados rompieron esta barrera protectora y extendieron sus propiedades a ambos lados de la línea de términos. No obstante, en Vejer se mantuvieron las hazas comunales, siendo los vecinos los principales valedores de la defensa y vigilancia de las lindes y limites del municipio.

2.- AGRICULTORES, GANADEROS Y COLONOS.

Desde la repoblación de Vejer en el siglo XIII, la economía vecinal se ha basado principalmente en la combinación de las actividades agrícolas y ganaderas. La apropiación de los medios materiales que hacen posible dichas actividades ha sido y sigue siendo fuente de todo tipo de conflictos en Vejer, especialmente en aquellos aspectos que tienen que ver con el uso y aprovechamiento del patrimonio comunal.

En este sentido estamos totalmente de acuerdo con Martínez Veiga cuando afirma que es evidente "*que la propiedad comunal hay que interpretarla como la resultante de las relaciones, unas veces simbióticas y otras conflictivas, entre la ganadería y la agricultura*" (Martínez Veiga, 1996: 126), y aun cuando esta hipótesis está planteada para el caso leonés, consideramos que no sólo es de total aplicación a nuestro ámbito de estudio, sino que en dicha afirmación se encuentra una de las claves que podrían explicar por qué en unos casos han desaparecido los bienes comunales y en otros se han mantenido.

Efectivamente, los campesinos han utilizado a lo largo de la historia los recursos que encontraban disponibles en cada momento y que les eran mas rentables en relación a su racionalidad económica. Es por ello que utilizarán las estrategias que considerasen oportunas para obtener la supervivencia de su grupo doméstico, lo cual quiere decir que trabajarán la tierra, se dedicarán a la ganadería, tendrán una explotación mixta (agro-ganadera), se dedicarán a un trabajo asalariado o emigrarán, según las coyunturas económicas así lo requieran. Esta polivalencia del campesinado hace que distintos grupos domésticos en un mismo ámbito socio-económico y crono-espacial puedan optar por modos diferentes de explotación económica, siendo la mas característica la combinación de las actividades agrícolas y ganaderas. Teniendo en cuenta que los recursos son escasos, cuando distintos grupos domésticos entran en pugna por un mismo recurso estalla el conflicto, el cual puede resolverse dentro del mismo ámbito vecinal mediante los sistemas de arbitraje tradicionalmente empleados.

En Vejer, al margen de esta dualidad simbiótica-conflictiva que afecta a una gran parte de la vecindad; existen otros elementos de conflicto relacionados con la agricultura y la ganadería y que tienen su base en las diferencias de clase social y la apropiación de los recursos por parte de una capa de terrateniente y grandes ganaderos. Efectivamente, las tierras del común siempre han sido un caballo de batalla entre los vecinos que la explotaban ante la desigualdad de asignación de los mismos, y ante los intentos de apropiación privativa de los grandes hacendados.

Sin embargo estas afirmaciones han de ser matizadas para comprender el alcance del proceso generado en Vejer en relación a sus bienes comunales; asignando un cierto

grado de responsabilidad a cada uno de los actores sociales implicados en estas disputas.

Efectivamente, en Vejer el conflicto entre grandes ganaderos y medianos agricultores viene desde antiguo. Ya en el siglo XVI encontramos enfrentamientos entre ambos por los repartos de tierras comunales, sobre todo en lo referente a los sorteos de las tierra de pastos o "echos". Habida cuenta que en esta época los grandes ganaderos eran los únicos con capacidad para arrendar las dehesas de propios como eran las de Ayllones, Cañada, Caxcaxera, Handilla, Mezquitilla, Marisma, Montecote, o el Torero; era lógico que los campesinos hubieran de recurrir a las tierras comunales para el alimento de su ganado, aunque no lo tenían nada fácil ya que dichas tierras también eran disputadas con vehemencia por estos hacendados[74]; y aun menos para conseguir alguna concesión de las aguas y pozos del concejo que el cabildo repartía, por cuanto la mayor parte de sus integrantes eran grandes ganaderos y eran éstos los que obtenían la mayor parte de las licencias.

Ni que decir tiene que estas disputas continuaron a lo largo de los siglos venideros, llegando a su cenit en el XIX. Efectivamente, la desamortización arrojó un balance muy negativo para los vecinos de Vejer, en especial para los jornaleros, pequeños propietarios y la mayor parte de los medianos; ya que afianzó el latifundismo de origen señorial. En este sentido, el reparto y subasta de las tierras eclesiásticas y municipales cayeron en manos de un reducido grupo de medianos y grandes propietarios entre los que destacarán la casa Mora Figueroa (Marqués de Tamarón), Juan Castrillón Folguera y Pedro Muñoz de Arenillas.

No obstante se salvaron los terrenos comunales de las Hazas de Suerte, algunos baldíos y descansaderos para el ganado, y los vecinos de Vejer mantuvieron algunas servidumbres sobre los montes de Retín y Boyar, aunque no sin dificultades. Estos montes, junto con los aprovechamientos de la Dehesa del Palmar y el Cerro de la Plata serán objeto de constantes reclamaciones vecinales, centrando las reivindicaciones populares en Vejer durante los periodos de agitaciones y conflictos sociales: la revolución de 1868, la revuelta anarquista de 1872, la Segunda Republica...

La evolución de la propiedad de los Montes de Retín y Boyar ilustran la complejidad de las situaciones existentes a fines del siglo XIX y como se liquidaron los últimos derecho comunales de los vecinos. Efectivamente, desde la tercera transacción entre el Duque y los vecinos de Vejer hacia 1631, estos dos montes pasaron a ser del condominio de ambas partes, pastos y yerbas para los vecinos y el arbolado (la bellota) para la casa ducal. Como en tantos casos acaecidos en España y perfectamente recogidos por Nieto (1964) el municipio sustituyó al común de vecinos y usurpo su patrimonio, convirtiendo una propiedad comunal en un bien de propios, es decir, en el siglo XIX el propietario del suelo (pastos y hierbas) era el ayuntamiento y del arbolado seguía siendo el duque. Sin embargo, existía un aprovechamiento comunal que no se apropió el Concejo ya que radicaba directamente en cada uno de los vecinos que conformaban el común. Se trataba del aprovechamiento de maderas y leñas que tenía

---

[74] Muñoz cita un proceso ante el cabildo y justicias de la villa en 1530 por los "criadores de ganado sobre si se avían de comer en suertes o en redondo" los pastos comunales.(Muñoz, 1996: 98)

todo vecino de Vejer sobre estos montes para la realización de aperos y utilización de picón.

La desamortización de las tierras municipales llevada a cabo por el Estado ocasionó la venta de los montes de Retín y Boyar, aunque salieron a bajo precio por las servidumbres que incluían: árboles del duque y madera y leñas de los vecinos.

COMPRADORES DE TIERRAS EN LOSMONTES RETIN Y BOYAR	
Pedro Muñoz Arenillas	2.251 fs.
Gabriel Ponce de León	820 fs.
José de Mora Daza	681 fs.
Manuel Muñoz Muñoz	441 fs.
Angel Muñoz	381 fs.
Manuel García Ramírez	376 fs.
Francisco Mateo	349 fs.
José Muñoz Sánchez	286 fs.
Miguel Morillo Mera	272 fs.
Francisco Infante	127 fs.
J. y A. Arucinea	71 fs.
José Silva Mora	56 fs.
Magdalena de Gomar	44 fs.
Francisco Guerra	38 fs.
Otros	269 fs.
Total	6.462 fs.

(Escritura de transacción entre el Duque de Medina y el Ayt° de Vejer. A.M.V.)

Los nuevos propietarios empezaron a tener innumerables problemas con los vecinos que trataban de acceder libremente a unas tierras que siempre habían considerado como suyas y de aprovechamiento comunal, por lo que recurrieron al cercado de algunas tierras, cerrando los pasos tradicionales e incluso acudieron a la denuncia sistemática ante los juzgados de los que invadían sus tierras[75]; y en muchos casos estos enfrentamientos se teñían de violencia[76].

Por otro lado, el Duque se resentía de sus rentas sobre el arbolado por lo que en enero de 1873 hace llegar una propuesta al ayuntamiento de Vejer para arreglar definitivamente el problema del condominio. Detrás de esta propuesta estaba la preocupación latente de la casa ducal a perder todas sus rentas y arrendamientos, dado que desde la implantación del estado liberal todos los privilegios nobiliarios habían cesado. Desde numerosos ámbitos sociales se había denunciado reiteradamente estos censos y gravámenes de origen señorial y dudosa legitimidad jurídica, máxime cuando tales prestaciones habían sido abolidas por las leyes de disolución de señoríos en el

[75] Muñoz recoge una denuncia de 1869 de Don Pedro Muñoz de Arenillas, comprador de las Cañadas, Montecotillo y el Conejo en Retín, ante el Juez de Primera Instancia de Cádiz por la imposibilidad de tomar posesión de esas fincas a causa de su ocupación por un grupo de vecinos (Muñoz, 1996: 324).
[76] Tenemos el ejemplo de un fuego intencionado que quemó gran parte del arbolado en Boyar en el año 1873.

primer tercio del siglo XIX. La casa ducal, amén de otros derechos de similares características, como los existentes sobre las tierras de el Palmar o del cerro de la Plata, seguía recibiendo las rentas de los susodichos montes (Retín y Boyar) y 312 fanegas de trigo procedentes del gravamen impuesto a las Hazas de Suerte del común de vecinos de Vejer.

Las acciones del duque estaban bien meditadas puesto que trataba de permutar el tributo que cobraba por las hazas a los vecinos de Vejer dándole definitivamente la propiedad real de las mismas a cambio de las servidumbres de carácter comunal que gravaban los montes de Retín y Boyar.

Esta propuesta fue aceptada por el ayuntamiento y presentada a los vecinos para su aprobación, aunque esto último se hizo más con carácter testimonial que con visos de participación real. El acuerdo al que llegaron ambas partes se puede resumir en los siguientes puntos:

"*1.- El Duque de Medina Sidonia cede para siempre al común de los vecinos de Vejer el tributo de trescientas doce fanegas anuales que cobra de otras tantas hazas de suerte.*

2.- El ayuntamiento de Vejer, en nombre de sus vecinos, cede al Duque para siempre el derecho que estos tienen a cortar madera para sus aperos y leñas, así como cuantos derechos tuvieran sobre los montes de Retín y Boyar.

3.- Como consecuencia de este convenio, ambas partes desisten y se apartan del pleito pendiente de fallo de la Audiencia de Sevilla..." (Muñoz,1996: 340)

En 1876 asistimos por tanto a la última transacción relativa a las Hazas entre el Duque y los Vecinos de Vejer[77], con la aprobación de la mayoría de partes implicadas en este contencioso histórico. Sin embargo, esta magnanimidad de la casa ducal después de tantos años de litigios por dichas tierras tendrían que encerrar algún motivo no expuesto claramente. En el mismo sentido la aprobación casi unánime de esta transacción por parte de los representantes vecinales también llama poderosamente la atención. La explicación habría que buscarla en quiénes y qué ganan; y quiénes y qué pierden.

Es evidente que una gran parte de los vejeriegos saldrán ganando porque a partir de ese momento van a ser propietarios al cien por cien de las Hazas de Suerte y no tienen que abonar ningún tributo por ellas.

El duque también se beneficia largamente porque se quita de encima un gravamen de tipo señorial que más tarde o más temprano irremisiblemente perdería, obteniendo a cambio la extinción de la plena propiedad sin gravamen alguno sobre las servidumbres vecinales de los montes de Retín y Boyar, lo que significa que tenía los más de seis mil fanegas de arbolado cuando antes casi no podía arrendarlos a causa de dichas servidumbres.

También los propietarios de los pastizales adquiridos al duque y situados en dichos montes se beneficiarán de esta transacción por cuanto ven desaparecer la

[77] Aprobada por Real Orden de 11 de febrero de 1876.

servidumbre vecinal que pesaba sobre el arbolado ubicado en sus propiedades y por fin cerrar sus fincas.

Pero no todos ganan con esta transacción. A partir de este momento un gran número de vecinos de Vejer han perdido uno de los últimos aprovechamientos comunales que aportaban a las economías mas desfavorecidas unos ciertos ingresos o cuando menos unas formas de subsistencia: leñas para calentarse y alimentar los hornos, picón para el cisco, maderas para utensilios y aperos de labranza; recolección de plantas silvestre como la castañuela para cubrir los techos de las casas, etc. Y es que debemos tener en cuenta que las Hazas de Suerte aunque se sortean cada cuatro años entre el común de vecinos no benefician a todos por igual ya que pueden pasar muchos años sin que le toque a un vecino cuya economía no puede basarse en este hecho; o bien simplemente no tiene acceso a entrar en dicho sorteo; al no poseer los aperos y animales suficientes para poder trabajar estas tierras.

Es por ello que esta transacción favoreció a los grandes ganaderos y hacendados de Vejer, al Ayuntamiento, al duque de Medina Sidonia, y a los vecinos con derecho al disfrute de las Hazas de Suerte. Por otro lado, jornaleros, campesinos y pequeños ganaderos sin tierras vieron aun mas limitados sus recursos al negárseles el acceso a los aprovechamientos tradicionales del monte e impedírseles su actividad de recolección en las nuevas propiedades privadas.

Una de las consecuencias inmediatas de este proceso fue el aumento estadístico de la "delincuencia" por parte de estos sectores sociales dado que sus actividades tradicionales en el monte pasan a ser oficialmente constitutivos de delito. Asistimos a lo largo de todo el siglo XX a un aumento sin precedentes de las denuncias de montes contra los vecinos de Vejer, siendo las mas corrientes por pastoreo ilegal, corta de leñas, ramoneo, tala de árboles, daños causados por fuegos, etc.

Estos conflictos van a ser muy perdurables en el tiempo como lo demuestra la denuncia que presentaron un grupo de vecinos de Vejer contra el hacendado señor Mora Figueroa en 1940 por haber cerrado todas las veredas que atravesaban sus fincas en Boyar y las Lomas y que impedía el paso de estos vecinos hacia la Laguna de la Janda, lugar donde recogían castañuela para cubrir la techumbre de sus casas (A.H.V., carpeta 6.2.13)

También es interesante la solicitud que hacen los vecinos del Palmar y Zahora en 1930 para que el Ayuntamiento de Vejer les permita aprovechar las leñas rodadas del monte Breña y que está firmado por 108 vecinos, cuestión que es tramitada por el Ayuntamiento al cuerpo de Ingenieros de Montes de la quinta división hidrológico-forestal del Guadalquivir responsable de dichos aprovechamientos, quienes contestan que no ha lugar a la autorización puesto que no existen esas clases de leñas en dicho monte[78].

Otro de los conflictos más interesantes del siglo XX se produce en torno a la dehesa del Palmar que desde la etapa desamortizadora en el siglo XIX estaba en manos

[78] A.H.V. Expediente para solicitar un aprovechamiento vecinal de leñas rodadas en el Monte Breña. Año de 1930. Ramo de Montes.

privadas. Esta dehesa tenía una extensión de diez mil fanegas y gran parte de ella había sido roturada por unos 140 colonos que tenían arrendadas dichas tierras. En el amillaramiento de 1909 estas tierras pagan tributo según el siguiente concepto: doscientas ochenta aranzadas de tierras de labor de primera; doscientas noventa aranzadas de tierras de segunda, doscientas ochenta aranzadas de tierra de tercera y ciento sesenta aranzadas de tierras de erial.

Sin embargo, esta dehesa estaba gravada por una servidumbre a favor de las Hazas de Suerte de Benitos del Lomo, estipulándose en su escritura que los colonos que labran estas tierras comunales tienen derecho de entrada y dormida del ganado de labor con que cultivan su terreno en el periodo de la época de labranza , "de sol puesto a sol naciente".

Al igual que pasó con la redención de las servidumbres en los montes de Retín y Boyar, en el que el duque de Medina Sidonia fue uno de los mas interesados en terminar con este gravamen para poder disponer del pleno dominio de estas posesiones permanentemente, tal y como hemos descrito mas arriba; los propietarios de esta finca deciden igualmente acabar con dicha servidumbre. Para ello ofrece al ayuntamiento la posibilidad de permutar dicha servidumbre por la obtención en propiedad de 60 fanegas de tierra de entre las 160 de monte existentes en dicha dehesa, argumentando el posible conflicto que se establece por el aprovechamiento de pastos entre el ganado de los colonos del Palmar y el ganado de los colonos de las Hazas de Suerte de Benitos del Lomo:

"5° Que según consta en el Excmo. Ayuntamiento las hazas de suerte conocidas por Benitos del Lomo se componen de doce o veinte y cinco fanegas cada una.

La práctica ha venido a confirmar Excmo. Sr. Que los que llevan las hazas de suerte "Benitos del Lomo" no pueden cómodamente disfrutar del derecho que a favor tienen, tal como hoy está constituido, en razón a que siendo ciento cuarenta colonos los que llevan las tierras de labor de el Palmar, constantemente tienen sus ganados en el monte y cuando llega la época de labor que por regla general empieza en octubre, no encuentran pastos los ganados de aquellos, sin que por otra parte sea comido de los últimos.

El que lleva un haza de veinte fanegas puede labrarla con ganado mular o vacuno necesitando dos de los primeros y cuatro de los segundos, que constantemente no encuentran pastos cuando precisamente lo necesitan mas, siendo a todas luces útil y beneficiosos a los unos y a los otros disfrutar separadamente tales pastos, porque si los que lleva los Benitos del Lomo cuentan con una porción de tierra para que la disfruten a perpetuidad, indudable es que guardaran su pasto con verdadero celo, para aprovecharlos en su oportunidad, mientras que los del Palmar con conocimiento exacto de que por nadie extraño a ellos se ha de usufructuar el monte, podrán también guardarlo, es, dispénsesenos las vulgaridades, como en una casa con mil diez habitaciones (dela que por prescripción se quedan mas que ciento sesenta) estaríamos ocupando desde Enero a Diciembre por ciento cuarenta familias y en la que tienen derecho a pasar temporalmente de tres meses veinticinco mas, sin precisar cuantos, sino todos en común, cada cual donde quiera o pueda estar ¿ no será mas útil , como, beneficioso y conveniente para aquellos y para estos que cada cual tenga determinado su local? ¿no importaría ello al mejor orden, limpieza, conservación?. Porque llegado octubre tuvieran los primitivos colonos que marcharse y dejar por tres meses la casa, claro esta, que estarían mas cómodos veinte y cinco, mas como la entada de estos no debe unirse a la salida de aquellos que es permanente es de toda evidencia y no admite discensión lo que vengo conteniendo o sea que si a estos veinte y cinco se le señalan sesenta habitaciones

para que las disfrute todo el año, habrán resuelto un sutilísimo problema." (A.H.V. Expediente nº 1231 de Policia Rural. Caja 6.2.11)

El ayuntamiento una vez recibido el escrito pidió informes a los peritos de agricultura quienes se mostraron favorables a esta permuta. A continuación reunió a la Junta de Hazas para informar de las gestiones realizadas por dicho organismo en relación a la intención de los propietarios de la dehesa del Palmar de redimir la servidumbre anteriormente citada a cambio de 60 fanegas de tierra de monte, perfectamente delimitada con alambrada y portada de acceso. Destacamos aquí que a los asociados perteneciente a dicha Junta los técnicos del ayuntamiento le informaron que los dueños de la finca aun contra la voluntad del propio ayuntamiento podían redimir la servidumbre conforme al art. 7 de la Ley de 19 de Junio de 1866; por lo que ante esta aseveración todos los componentes de la misma votaron a favor de dicha permuta, dando lugar el comienzo del trámite burocrático, no sin antes negociar con los propietarios que dicha permuta se realizaría por 80 fanegas en vez de 60, aceptándose los términos propuestos.

En 18 de Abril de 1912 nos encontramos con el Edicto de alcaldía exponiendo los términos de la permuta, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (14 de mayo de 1912). El 18 de Junio de ese mismo año el Gobernador Civil estipula que se otorgará la escritura de permuta cuando se finalicen los contratos anuales de arrendamiento entre los colonos y los propietarios, presentando el apoderado del los propietarios de la Dehesa del Palmar el 20 de enero de 1913 un escrito en el que se dice que ya están vencidos todos los arrendamientos. El 28 de enero de ese mismo año se convocan a los peritos, apearoes, secretario del ayuntamiento y demás testigos para comenzar el deslinde y ubicación de las 80 fanegas, pasando el 4 de abril de 1913 a ser estas 80 fanegas propiedad del ayuntamiento.

No obstante, el día uno de mayo de 1913 se presenta una Instancia en el Ayuntamiento firmado por mas de cincuenta vecinos del Palmar y de los Benitos del Lomo en el que exponen su desacuerdo con la permuta. Se trata de un escrito extensísimo y muy interesante desde el punto de vista antropológico, donde se exponen los argumentos que manejan los vecinos y arrendatarios de las tierras de la dehesa y de las hazas comunales, y que transcribiremos en parte:

"...vecinos todos de Vejer, colonos...de El Palmar y.. de Benitos del Lomo...decimos: Que en el Boletín Oficial dela Provincia...aparece un edicto de esa alcaldía invitando a cuantos crean perjudicados, especialmente los colonos del Palmar y los Benitos del Lomo con la permuta de 80 fanegas de la dehesa del Palmar...presenten...las reclamaciones consiguientes. Con tal objeto venimos Excmo. Señor a protestar con toda la energía de nuestra alma contra ese acuerdo y a influir con nuestras sentidas quejas expresadas con todo el acatamiento que la ilustre corporación se merece, para que no se ultime la permuta estipulada, perjudicial para Vejer y útil únicamente para los planes de una casa particular que necesita de ese arreglo para facilitar con el un plan lenta, madura y tenazmente sostenido de deshacerse de nosotros, lo que valdría tanto como recoger con las puntas de la pluma la riqueza por los colonos de El Palmar creada con la fuerza de sus músculos y el sudor de su frente durante cuarenta años de labor incesante.

La suposición de que a los colonos de Benitos del Lomo, es decir a Vejer, porque siendo este último predio un bien comunal, todos los vecinos de Vejer pueden ser agraciados en suertes con su disfrute, conviene mas disponer de un espacio de terreno relativamente exiguo,

en propiedad, mejor que toda la dehesa en mancomun es inadmisible. En la dehesa del Palmar los colonos que labran las tierras metidas en cultivo mantienen en ella algunas cabezas de ganado; los que labran los Benitos del Lomo apacientan los suyos, todos nos mantenemos y convivimos sin perjudicarnos dando prueba de esta verdad el hecho de venir juntos a pedir que no se nos separe sopretexto de protejernos . No hay tal protección ni a los colonos del Palmar ni a los vecinos de Vejer conviene ese acuerdo. Hay gran peligro de cambiar la calificación de las hazas de suerte tal como su fundación y sus reglamentos viene sostenida y el día que se empiece a pellizcar su constitución actual y prevalezca el criterio que no es inalterable, por esa brecha se irá todo la muralla, que hasta hoy viene apareciendo la opinión general de los vecinos de Vejer a que las hazas de suerte se pierdan por venta o cambalache. Hoy esta ambición de la casa gestora, mañana de la otra, contagiado de su ejemplo por iguales fundamentos, dada la rutina característica de las entidades numerosas, acabarán por desquiciarlo todo y el único alivio de malas cosechas y perdidas inevitables en la vida de los labradores en pequeño que estriba muchas veces en verse agraciado con esas hazas en el sorteo que de ellas se hace cada cuatro años, habrá pasado a la historia como pasó el disfrute de la Marisma y el de tantos otros predios que en días de nuestros padres y abuelos hicieron menos tristes que son ahora las crisis de la agricultura. A ningún vecino de Vejer conviene que las hazas de suerte se vieren como bienes patrimoniales acerca de los que se estipula transacciones libremente por el municipio como un particular vende, cambia o transige sus propiedades, sino como algo intangible y eterno al servicio de todos comunalmente, siquiera ese disfrute se halle reglamentado para bien de todos, estableciendo un orden equitativo, como lo es el sorteo que con honradez completa viene efectuando desde muy antiguo, pero no hemos de dilucidar hoy este punto en todos sus antecedentes y consecuencias. Quédese apuntado nuestro criterio para que Vejer despierte de su letargo y comprenda que el contratar acerca de hazas de suerte puede desviar el carácter comunal de éstos á otra la significación que sería funesta en lo porvenir.

Con esa pretendida compensación el Municipio de Vejer no adquiere sino que enajena. El derecho de pastos en toda una dehesa no puede equipararse sin desventaja al disfrute limitado de un toril mas o menos extenso. Las hierbas crecen todas a una vez, según sus especies en las épocas de la germinación. El ganado que pasea una dehesa halla en ella pasto fresco fácilmente, el que se encierra agota pronto su comida y el alambrado protector que se ofrece no sirve para estorbar que de fuera adentro vengan otros ganados a participar de lo que está destinado al ganado preso; sino para impedir que este se salga a satisfacer el hambre al exterior. Asi se comprende que los interesados lo propongan y lo gestionen con tanto empeño. ¿Por ventura quieren hacernos creer que traer para nosotros la buena nueva y procurar nuestro bienestar obligándonos a que nos dejemos proteger?. Nada de eso; ni tal cosa puede esperarse de nadie que trabaje un negocio, ni la trayectoria de toda esta gestión descubre semejante filantropía. Van a lo suyo, a deshacerse de nosotros, los colonos del Palmar y los de las hazas de suerte; y van a ello por donde pueden llegar mas pronto...

...error hemos dicho y hemos estrangulado otra palabra porque en el contrato nuestro con la casa fundial se nos arrendaba el monte libre de todo gravamen y esta libertad se ratifica en la correspondencia aclaratoria del administrador ¿podríamos cambiar por otra la palabra error? ¿de que parte esta la volubilidad? Sin duda en el fondo hay algo constante, el empeño de hacernos la vida desgraciada para que por aburrimiento nos marchemos. Pero ¿cómo acceder a ello? ¿cómo renunciar a las mejoras acumuladas por espacio de casi medio siglo? En el Palmar el vuelo vale mas que el suelo. Sobre arenas y cepas hemos labrado un jardín y eso es cabalmente lo que encandila a nuestros adversarios. Comprar el Palmar, deshuciar a los colonos y venderlo vacio será el primer negocio tentador que nos trajo esta preocupación y desde entonces la preocupación persiste...

Suplicamos al Excmo. Ayuntamiento se digne acordar que no habiéndose evidenciado la conveniencia de la permuta de ochenta fanegas de tierra en la Dehesa El Palmar por la extinción de las servidumbres de pastos que sobre ella pesa a favor de las hazas de suerte llamadas Benitos del Lomo ó cuando menos, que no estando las diferencias existente entre la casa propietaria de la primera y sus colonos, zanjadas en definitiva se suspenda indefinidamente el otorgamiento de la escritura y la demarcación de las ochenta fanegas de tierra mientras duren las desavenencias existentes entre colonos y propietarios." ." (A.H.V. Expediente nº 1231 de Policia Rural. Caja 6.2.11)

La contestación del apoderado de los propietarios de la dehesa no se hizo esperar, siendo esta francamente dura y extensa, repitiendo los mismos argumentos ya aportados en anteriores escritos. Insiste en la ignorancia de los colonos, de su gracejo popular y de sentar cátedra en temas que desconocen, (aunque curiosamente estos temas refieren a las vacas, al cercado de campos, a las hierbas frescas...). Indica que "80 fanegas de tierra a perpetuidad cercadas de vallados, con zanja y portada, valen diez, quince o veinte veces mas que todas ellas en comunidad" y "que la casa propietaria no persigue mas que lo que legitima, moral y legalmente le pertenece, esto es, cobrar las rentas que le adeudan los colonos y que estos cumplan el contrato que hace mas de quince años celebraron...", por lo que pide que se rechace el escrito presentado por los vecinos.

El ayuntamiento ante ambos escritos pide a la delegación de hacienda que emita un veredicto al respecto. Los vocales de hacienda interpretan que el ayuntamiento no busca el perjuicio de los colonos y que su actuación ha sido en todo momento legal y meticulosa, utilizando en las razones de fondo los mismos argumentos que el apoderado de la dehesa del Palmar, llegando a expresar que el argumento de los colonos es "tan incomprensible y falto de lógica que no hay para contestar"; terminando su informe con las siguientes palabra: *"En definitiva, E. Sr. esta comisión afirma que los acuerdos adoptados son perfectamente legales y justos no pudiendo volver sobre ellos y que de la reclamación de referencia la única parte que ofrece interés y que debe tenerse en cuenta es la de que aun existen contratos entre los colonos de la dehesa "Palmar" y los dueños de esta y que por tanto en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta municipal no debe ni puede ultimarse la permuta ni otorgar escritura mientras subsistan dichos contratos cualquiera que sea el tiempo que duren.".*

En definitiva la permuta no se realizó tan solo porque aun existían contratos en vigor entre los colonos y los dueños de la dehesa .

El conflicto del Palmar ejemplifica fielmente ese choque de intereses entre múltiples actores ya indicado en la introducción a este capítulo y que va a caracterizar las disputas en el campo vejeriego. Efectivamente, de un lado tenemos:

1.- El propietario de la Dehesa, representado por su apoderado que únicamente pretende dejar libre de cargas su finca, y conseguir permutar una servidumbre que la grava por 80 fanegas de tierra, ofreciéndole dicha tierra al ayuntamiento.

2.- El ayuntamiento que ve con buenos ojos dicha permuta.

3.- La Junta Agrícola y los peritos del ministerio de agricultura que están a favor de la permuta.

4.- La Junta de Hazas, único organismo competente para decidir sobre estos bienes comunales y todo aquello que le incumba; cuyos miembros como representante de los propietarios y colonos de las hazas votan a favor de la permuta.

5.- Los colonos de las Hazas de Benitos del Lomo a favor de cuya propiedad se encuentra la servidumbre expuesta para el ganado de labor y que no aceptan la permuta.

6.- Los colonos del Palmar que no aceptan la Permuta.

Por tanto, diríamos que existen dos criterios enfrentados: los que están contra la permuta como son los pequeños labradores y ganaderos que trabajan las hazas de Benitos del Lomo y las suertes en arrendamiento del Palmar; y los que están a favor, como es el propietario de la Dehesa y los diferentes órganos de administración que gestionan el "bien público" y las tierras comunales.

Ahora bien, de este conflicto de múltiples intereses nos interesa destacar varios aspectos:

1.- Podríamos decir que existen diferencias significativas en los criterios utilizados por los vecinos-cultivadores de hazas con respecto al recurso tierra: cuando se trata de tierras de cultivo su máxima aspiración es llegar a obtener su propiedad; cuando se trata de tierras para el ganado, monte y eriales, lo principal no es su propiedad, sino su usufructo. Nos encontramos por tanto ante un sistema de estrategias que tratan de controlar recursos tan escasos y por tanto conflictivos como es la tierra, adaptándose a las coyunturas cambiantes y adoptando las medidas que crean oportunas: reivindicación de la propiedad de la tierra, resistencia pasiva, etc.; siendo estas muy diferentes si el objeto de litigio es una tierra de labor o bien el aprovechamientos de pastos para el ganado.

2.- Queda patente la solidaridad campesina por confluencia de intereses. Mas bien es un único interés porque los colonos de hazas y los colonos del Palmar no solo coinciden en su condición social y su cultura del trabajo, además de ser convecinos e incluso con relaciones de parentesco; sino que los arrendatarios del Palmar pueden perfectamente convertirse en colonos de las hazas de Benitos del Lomo mediante los sorteos cuatrienales, con lo cual no existe una clara línea divisoria entre ambos colectivos y si una gran identificación entre ellos.

Por tanto, no es de extrañar que los colonos de Benitos del Lomo rechacen un acuerdo ventajoso por cuanto podrían tener el ganado todo el año pastando en las 80 fanegas ofrecidas y no solamente los tres meses y de noche que establece la servidumbre. Pero como ellos mismos reconocen en su escrito, ni los del Palmar ni los de las hazas han tenido nunca problemas con los ganados de ambos colectivos, quizás porque todos pasten comunalmente en esa dehesa conforme unos criterios propios al margen de las autoridades administrativas o del propietario de la Dehesa. Por otro lado es muy comprensible el gesto de solidaridad de los colonos de hazas con relación a los del Palmar por el temor a que estos últimos puedan perder las tierras sobre las que trabajan dada las relaciones expuestas anteriormente entre ambos colectivos.

3.- Nuevamente nos encontramos con un intento de permuta de una servidumbre a cambio de tierras en propiedad. Parece ser que esta es la formula que emplearon los grandes hacendados de Vejer para erradicar las servidumbres e impedir el aprovechamiento comunal de las mismas. Este sistema debió de dar muy buenos resultados a la vista del empeño mostrado por los propietarios y de las artimañas empleadas por el procurador; generalmente en connivencia con miembros de la administración y de los órganos gestores. En el fondo lo que se pretende es erradicar las cargas de la propiedad para poder venderla a mejor precio.

4.- Existe en todo este conflicto un choque de mentalidades, nítidamente expresado en el escrito de los vecinos y en el de réplica del apoderado. Efectivamente la racionalidad campesina choca frontalmente con las ideas innovadoras y tecnócratas del campo. Dos mundos encontrados en el que el sistema de "open field" topa con los cercados y la estabulación del ganado. Para los colonos es importante que el ganado se mueva libre, que paste donde quiera y que tome la hierba fresca; prefieren el sistema de acceso tradicional a los "enclosures" y su concepto del valor y de la ventaja económica está muy alejado del baremo monetarizado que establece el sistema capitalista. De esta forma, para el procurador de la familia propietaria, las 80 fanegas de monte, perfectamente cercadas y delimitadas que se ofrecían en la permuta tenían un valor 20 veces mayor que el aprovechamiento que en ese momento hacían los colonos de hazas; y en ese mismo sentido se expresaban los técnicos del ayuntamiento y de la delegación de agricultura; opinión muy contraria a la sostenida por los colonos del Palmar y de las Hazas de Suerte. Y es que en el fondo asistimos a un conflicto entre partes que defienden la propiedad comunal frente a la propiedad privada.

Otro ejemplo de conflicto ganadero-agrícola lo encontramos entre los colonos de hazas de Manzanete y Bujar de Barbate a raíz de la expropiación de las tierras de Retín para uso militar en los año 80 del siglo XX. Como ya apuntamos anteriormente, Retín fue uno de los montes desamortizados y subastados por el Estado en Vejer en el siglo XIX, pasando a manos privadas. Estas tierras no estaban libres de cargas por lo que hubieron de erradicar las servidumbres vecinales y las del Duque de Medina Sidonia sobre el arbolado y la bellota. Con la segregación de los términos municipales de Vejer y Barbate en 1938, la sierra de Retin y las hazas de Manzanete y Bujar quedan enclavados dentro de este último término municipal.

Las explotaciones agropecuarias no se diferenciaban del resto de las existentes en Vejer y Barbate, manteniendo un equilibrio muy activo entre la ganadería y la agricultura, en especial en las suertes comunales. Esta acción simbiótica se rompió a raíz de la expropiación por motivos militares de toda esta zona. Los grandes propietarios del Retín y los colonos de hazas tuvieron que abandonar sus predios, lo que produjo una consecuencia inmediata: el diseminado de Manzanete que quedaba fuera de la expropiación sufre un fuerte despoblamiento fruto de la falta de tierras que trabajar, de la perdida de peonadas y de la incapacidad para sobrevivir en una zona donde solo les quedaba la vivienda familiar con un escaso terreno que aprovechar.

A pesar de este planteamiento negativo de la situación existente en los primeros años de la década de los 80, quienes realmente abandonaron toda esta zona fueron aquellos

vecinos que trabajaban la tierra, no siendo así para los que optaron por las explotaciones ganaderas.

Efectivamente, el ejercito necesitaba aquel terreno sólo y exclusivamente para hacer maniobras militares, por lo que gran parte del año esta zona estaba baldía. Los antiguos propietarios de los cortijos expropiados no solo recibieron el importe estipulado por sus fincas, maquinaria, deudas y ganado sino que se constituyeron en asociación y negociaron con el ministerio de defensa un acuerdo sobre el aprovechamiento de pastos y estancia del ganado acorde con el uso al que estaba destinado dicho terreno.

Gracias a este acuerdo, los grandes propietarios de la zona se vieron doblemente recompensados ya que mantendrían sus explotaciones ganaderas en el mismo ámbito donde las habían tenido siempre y por las que habían recibido una fuerte suma de dinero.

Esta asociación ganadera va a regular desde ese momento el acceso a los pastos de Retín. Para ello contratan a dos guardas que vigilen el ganado colectivo por un pago en metálico o en especie, consistente éste en que al ser asociado también pueda incluir su ganado en la zona de Retín sin pagar nada a cambio. La misión de estos guardas no solo era vigilar y cuidar el ganado, sino que también habían de dirigirse todos los días al acuartelamiento de Retín para recoger las ordenes del día y de esta forma saber hacia donde tenían que mover el ganado para no interrumpir las posibles maniobras.

El ganado que puede entrar en la sierra del Retín son cabras o vacas, siendo el baremo estipulado de una vaca por cada 6 cabras. Para el año 1996 el cupo de vacas o de cabras por propietario era de 50 vacas o 300 cabras. Estos propietarios pagaban una cuota trimestral de 10.000 pesetas por vaca.

3.- LA DEFENSA DE LOS BIENES COMUNALES

3.1. Aproximación al origen histórico de las Hazas de Suerte de Vejer dela frontera y Barbate.

Según viejas referencias históricas la propiedad comunal ha existido desde la antigüedad en la Península ibérica, tal como expone Joaquín Costa en alusión a un texto de Diodoro de Sicilia sobre los Vacceos, en el que se cuenta como este pueblo repartía entre ellos sus tierras de labor para cultivarlas, posteriormente ponían en común la cosecha obtenida y asignaban a cada miembro la parte que le correspondiera (1898: 421-422). La conquista romana significó un fuerte cambio en cuanto al régimen de la propiedad en Hispania, aunque pervivieron determinadas formas indígenas que fueron articulándose con la rígida administración romana. Esto dio lugar en el Bajo Imperio a una estructura agraria característica que en lo que concierne a las asignaciones de tierras a los colonos, existían una cantidad que no era repartida entre ellos, sino para su aprovechamiento común: "*Cada vicinus o posesor recibía, pues, un lote integrado por sus tierras en propiedad y un derecho de aprovechamiento en los bosques o prados*" (Nieto, 1964:74).

A raíz de la invasión goda de la Península Ibérica nuevos cambios se vislumbraron en el régimen de propiedad establecido en época romana. Sin embargo y como ya ocurriera en la etapa anterior, los pueblos germánicos permitieron una dualidad de leyes para atender a las necesidades de godos (Código de Eurico) y de romanos (Breviario de Alarico), aunque con el tiempo ambas comunidades fueron entremezclándose y eliminando sus diferencias, proceso que culminará con Recesvinto (649-672) quien promulgó el Liber Iudiciorum (Mitre, 1979:57).

Este corpus jurídico dedica una parte amplia a legislar sobre las tierras comunales, lo que refleja la importancia que dieron los visigodos a este tipo de bienes. En ellas se establecía quienes podían aprovechar dichas tierras y en que forma debería hacerse, siendo interesante destacar que los aprovechamientos en común no correspondían, como podría presuponerse, a todos los integrantes de la comunidad, ya que dichas leyes establecían claramente a quienes no les era lícito el aprovechamiento de dichos bienes[79].

Tras la llegada de los musulmanes a la península nuevos y profundos cambios se introdujeron en torno a la propiedad y aprovechamiento de la tierra. No obstante, la propiedad comunal no desapareció, siendo muy importante en la etapa califal, momento de gran esplendor del mundo rural andalusí. Con la llegada de los reinos de taifas este tipo de propiedad fue reducida y enajenada por los poderosos, tal como ocurrirá en siglos posteriores en los reinos cristianos en los que la nobleza usurpará los bienes comunales de los vecinos; sin embargo estos bienes aun fueron utilizados para determinados usos colectivos: *"tierras cedidas como obras pías..., para manumitir esclavos, a beneficio de los enfermos, los indigentes...No obstante, paralelamente al retroceso de estas formas se procedió cada vez más a instituir como obras pías las tierras y los inmuebles a favor de las fronteras de los musulmanes, o al provecho de sus castillos y el rescate de sus cautivos..."*(Tahiri, 2001:92).

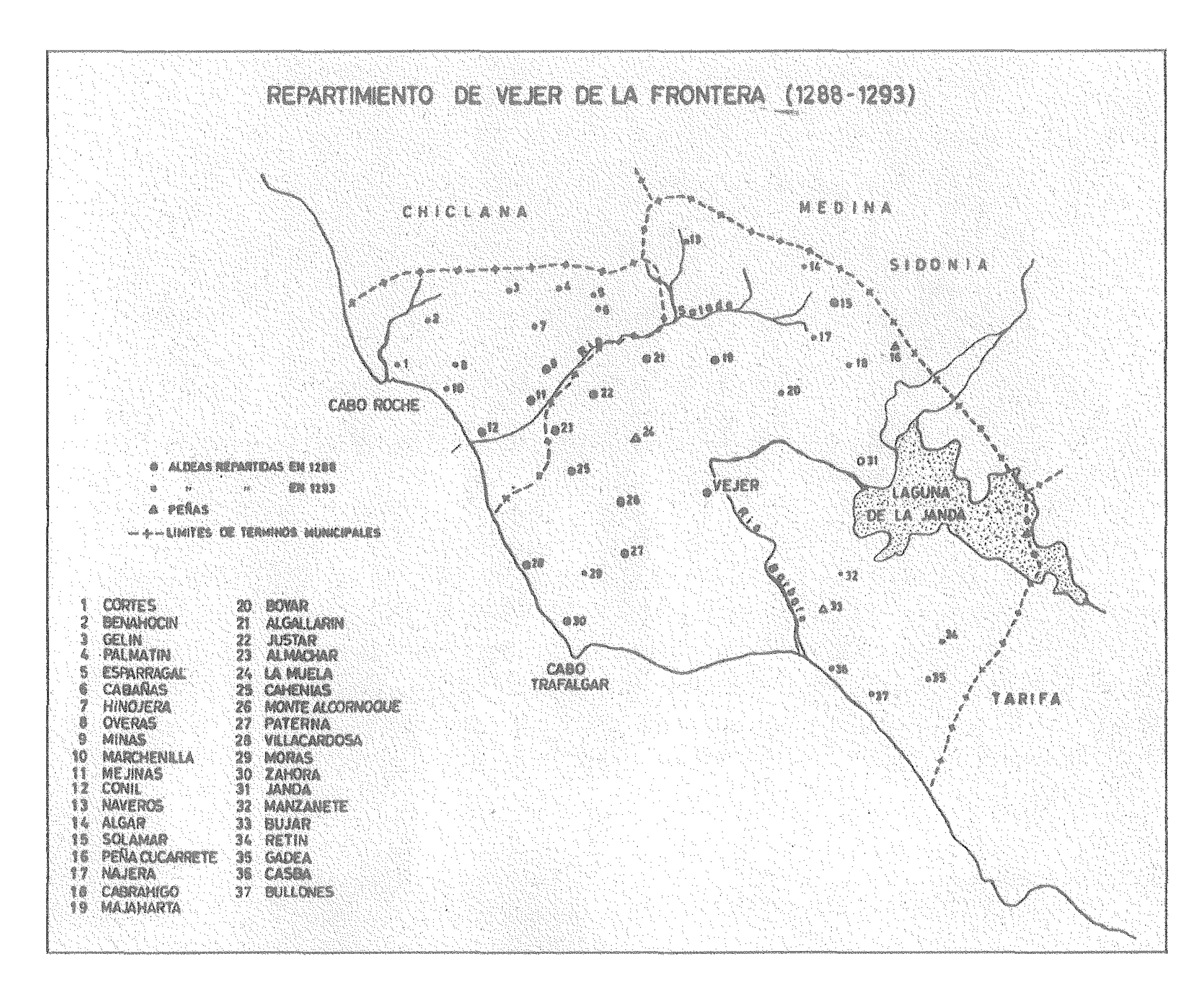
Nuestra zona de estudio ha tenido un importante hábitat romano, visigodo y musulmán; y durante los siglos XIII y XIV fue zona de frontera entre castellanos y andalusíes, y aun después de la conquista castellana fue un territorio peligroso para el asentamiento humano debido a la constante amenaza de invasión norteafricana. Razón por la cual se procedió a la repoblación de esta comarca, origen de los privilegios que el pueblo de Vejer ostentará en el futuro.

A pesar de que romanos, visigodos y andalusies dejaron su impronta en este espacio geográfico, cuando llegaron los castellanos se encontraron con una Vejer abandonada, sin habitantes. Una nueva cultura hará aparición en el siglo XIII en esta localidad: la castellana; y serán nuevos pobladores los que se asienten en esta difícil zona de guerra, los primeros poseedores de los privilegios comunales que fueron otorgados a los vecinos por mandato real.

Por tanto, a fines del siglo XIII se produjo la repoblación de Vejer de la Frontera, como así atestiguan los documentos estudiados por los profesores González y Ladero (1983). Fue el rey Sancho IV quien ordeno realizar los primeros repartos de tierras entre los nuevos habitantes de Vejer en 1288 y 1293, para poder así mantener una

[79] Ley VIII del Liber Iudicorum.

población estable en la zona de frontera, atrayendo nuevos vecinos mediante dádivas de tierras, censos, privilegios y franquicias. Hubo nuevos repartos en 1296 y 1307, fecha esta última a partir de la cual Vejer de la Frontera se incorporará al Señorío de los Guzmanes; por lo que los repartos de 1313 y posteriores fueron llevados a cabo por Doña María Alfonso Coronel.



(Ladero, M.A.; González, M.; 1977: 75)

El documento estudiado por los profesores anteriormente nombrados refiere exclusivamente al repartimiento de tierras de labor dedicados a cereal. En el se establece que en 1288 tan solo se distribuyeron una serie de lugares denominadas "aldeas". Estas serían un total catorce con sus correspondientes ejidos. La medida base que se empleó para la tierra de labor fue la yugada o caballería de sesenta aranzadas equivalente a cincuenta fanegas.

ALDEAS REPARTIDAS EN 1288		
Aldeas	Tierras de labor en yugadas	Ejidos en aranzadas
1. Monte Alcornoque	20	15
2. Paterna	17	20
3. Zahora	19	20
4. Villacardosa	46,5	20
5. Cabenias	20	10
6. Almachar	28,5	15
7. Conil	21	10
8. Minas	21	20
9. Mejinas	20	20
10. Justar	42,5	15
11. Algallarín	37	15
12. Majaharta	15	15
13. Coloma	46	30
14. Janda	10	0
Total	364,5 yugadas	225 aranzadas

(Ladero y González, 1977: 71)

La tierra de labor fue distribuida en 198 lotes entre 176 vecinos, repartidas según la categoría social de cada uno de ellos, es decir , tres yugadas para los hidalgos, dos para los caballeros ciudadanos, y una para los almocadenes, ballesteros y peones. Tan solo un reducido grupo de caballeros recibió mas tierras que el resto como fueron los 3 "partidores" del terreno que se reservaron 5, 8 y 8 yugadas respectivamente; sus familiares y algún otro caballero por concesión real alcanzando las 20 yugadas.

Categoría socio-profesional	Nº de vecinos	Porcentaje
Caballeros hidalgos, escuderos y adalides	25	14,25
Caballeros ciudadanos	39	22,00
Ballesteros y almocadenes	51	29,00
Peones	61	34,75
Total	176	100%

(Ladero y González, 1977: 70)

En el reparto de 1293 aparecen unas 20 aldeas más, distribuyéndose 8 yugadas a los caballeros hidalgos y escuderos, 6 a los caballeros ciudadanos, 3 a los ballesteros y almocadenes; y 2 a los peones. En total se reparten unas 367´5 yugadas en 138 lotes de tierra, quedando vacantes unas 36´5 caballerías.

A raíz de la invasión goda de la Península Ibérica nuevos cambios se vislumbraron en el régimen de propiedad establecido en época romana. Sin embargo y como ya ocurriera en la etapa anterior, los pueblos germánicos permitieron una dualidad de leyes para atender a las necesidades de godos (Código de Eurico) y de romanos (Breviario de Alarico), aunque con el tiempo ambas comunidades fueron entremezclándose y eliminando sus diferencias, proceso que culminará con Recesvinto (649-672) quien promulgó el Liber Iudiciorum (Mitre, 1979:57).

Este corpus jurídico dedica una parte amplia a legislar sobre las tierras comunales, lo que refleja la importancia que dieron los visigodos a este tipo de bienes. En ellas se establecía quienes podían aprovechar dichas tierras y en que forma debería hacerse, siendo interesante destacar que los aprovechamientos en común no correspondían, como podría presuponerse, a todos los integrantes de la comunidad, ya que dichas leyes establecían claramente a quienes no les era lícito el aprovechamiento de dichos bienes[79].

Tras la llegada de los musulmanes a la península nuevos y profundos cambios se introdujeron en torno a la propiedad y aprovechamiento de la tierra. No obstante, la propiedad comunal no desapareció, siendo muy importante en la etapa califal, momento de gran esplendor del mundo rural andalusí. Con la llegada de los reinos de taifas este tipo de propiedad fue reducida y enajenada por los poderosos, tal como ocurrirá en siglos posteriores en los reinos cristianos en los que la nobleza usurpará los bienes comunales de los vecinos; sin embargo estos bienes aun fueron utilizados para determinados usos colectivos: "*tierras cedidas como obras pías..., para manumitir esclavos, a beneficio de los enfermos, los indigentes...No obstante, paralelamente al retroceso de estas formas se procedió cada vez más a instituir como obras pías las tierras y los inmuebles a favor de las fronteras de los musulmanes, o al provecho de sus castillos y el rescate de sus cautivos...*"(Tahiri, 2001:92).

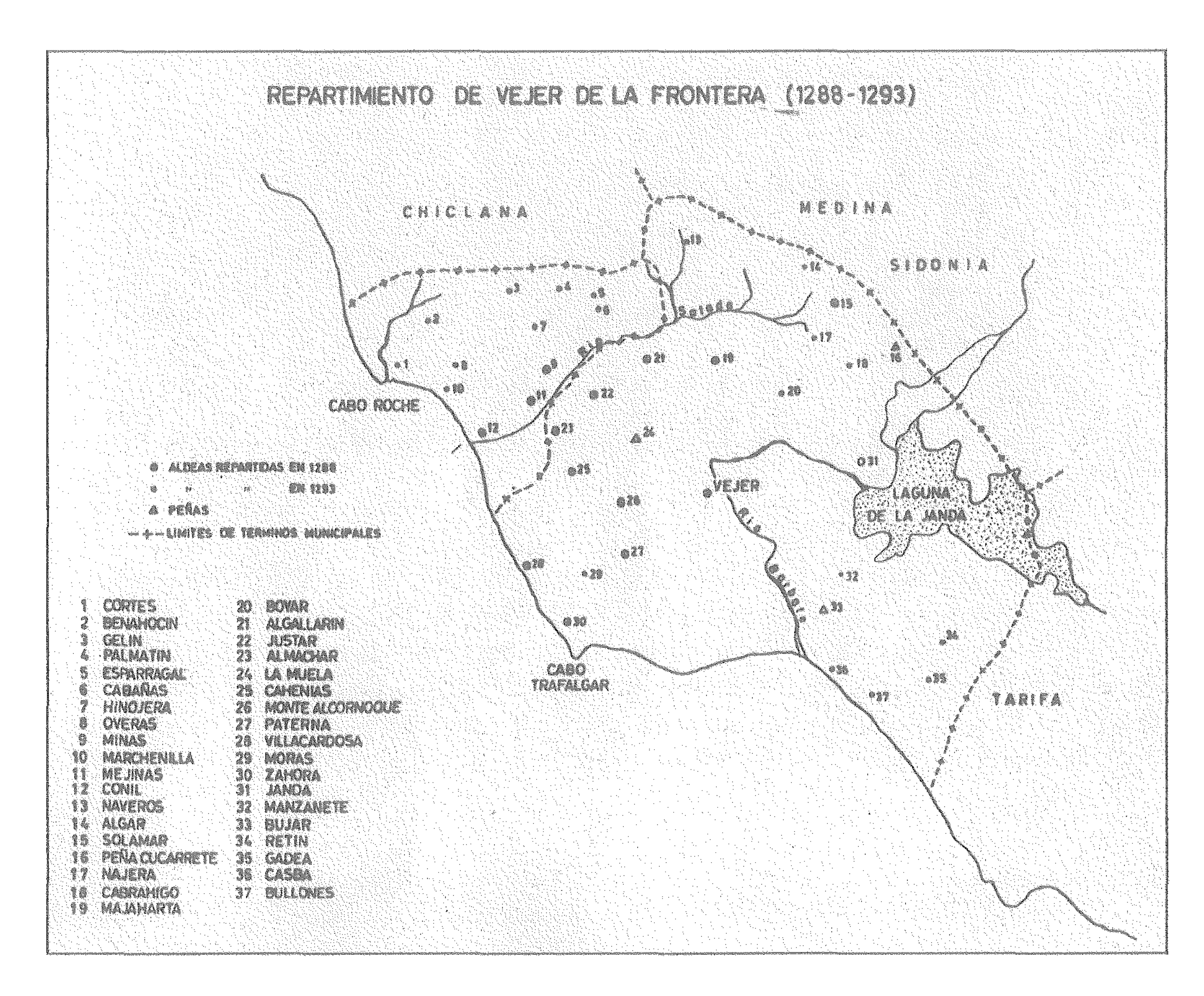
Nuestra zona de estudio ha tenido un importante hábitat romano, visigodo y musulmán; y durante los siglos XIII y XIV fue zona de frontera entre castellanos y andalusíes, y aun después de la conquista castellana fue un territorio peligroso para el asentamiento humano debido a la constante amenaza de invasión norteafricana. Razón por la cual se procedió a la repoblación de esta comarca, origen de los privilegios que el pueblo de Vejer ostentará en el futuro.

A pesar de que romanos, visigodos y andalusies dejaron su impronta en este espacio geográfico, cuando llegaron los castellanos se encontraron con una Vejer abandonada, sin habitantes. Una nueva cultura hará aparición en el siglo XIII en esta localidad: la castellana; y serán nuevos pobladores los que se asienten en esta difícil zona de guerra, los primeros poseedores de los privilegios comunales que fueron otorgados a los vecinos por mandato real.

Por tanto, a fines del siglo XIII se produjo la repoblación de Vejer de la Frontera, como así atestiguan los documentos estudiados por los profesores González y Ladero (1983). Fue el rey Sancho IV quien ordeno realizar los primeros repartos de tierras entre los nuevos habitantes de Vejer en 1288 y 1293, para poder así mantener una

[79] Ley VIII del Liber Iudicorum.

población estable en la zona de frontera, atrayendo nuevos vecinos mediante dádivas de tierras, censos, privilegios y franquicias. Hubo nuevos repartos en 1296 y 1307, fecha esta última a partir de la cual Vejer de la Frontera se incorporará al Señorío de los Guzmanes; por lo que los repartos de 1313 y posteriores fueron llevados a cabo por Doña María Alfonso Coronel.



(Ladero, M.A.; González, M.; 1977: 75)

El documento estudiado por los profesores anteriormente nombrados refiere exclusivamente al repartimiento de tierras de labor dedicados a cereal. En el se establece que en 1288 tan solo se distribuyeron una serie de lugares denominadas "aldeas". Estas serían un total catorce con sus correspondientes ejidos. La medida base que se empleó para la tierra de labor fue la yugada o caballería de sesenta aranzadas equivalente a cincuenta fanegas.

ALDEAS REPARTIDAS EN 1288		
Aldeas	**Tierras de labor en yugadas**	**Ejidos en aranzadas**
1. Monte Alcornoque	20	15
2. Paterna	17	20
3. Zahora	19	20
4. Villacardosa	46,5	20
5. Cabenias	20	10
6. Almachar	28,5	15
7. Conil	21	10
8. Minas	21	20
9. Mejinas	20	20
10. Justar	42,5	15
11. Algallarín	37	15
12. Majaharta	15	15
13. Coloma	46	30
14. Janda	10	0
Total	364,5 yugadas	225 aranzadas

(Ladero y González, 1977: 71)

La tierra de labor fue distribuida en 198 lotes entre 176 vecinos, repartidas según la categoría social de cada uno de ellos, es decir , tres yugadas para los hidalgos, dos para los caballeros ciudadanos, y una para los almocadenes, ballesteros y peones. Tan solo un reducido grupo de caballeros recibió mas tierras que el resto como fueron los 3 "partidores" del terreno que se reservaron 5, 8 y 8 yugadas respectivamente; sus familiares y algún otro caballero por concesión real alcanzando las 20 yugadas.

Categoría socio-profesional	Nº de vecinos	Porcentaje
Caballeros hidalgos, escuderos y adalides	25	14,25
Caballeros ciudadanos	39	22,00
Ballesteros y almocadenes	51	29,00
Peones	61	34,75
Total	176	100%

(Ladero y González, 1977: 70)

En el reparto de 1293 aparecen unas 20 aldeas más, distribuyéndose 8 yugadas a los caballeros hidalgos y escuderos, 6 a los caballeros ciudadanos, 3 a los ballesteros y almocadenes; y 2 a los peones. En total se reparten unas 367´5 yugadas en 138 lotes de tierra, quedando vacantes unas 36´5 caballerías.

ALDEAS REPARTIDAS EN 1293		
Aldeas	Tierras de labor en yugadas	Ejidos en aranzadas
1. Náhara	20	15
2. Manzanete	48	15
3. Bullones	4	
4. Casba	18	15
5. Gadea	18	
6. Retín	12	15
7. Moras	18	15
8. Naveros	50	30
9. Algar	20	
10. Solomar	7	10
11. Boyar	30	
12. Esparragal	12	10
13. Cabañas	25	15
14. Palmatín	13	
15. Benahocín	22	
16. Hinojera	30	15
17. Cabrahigo	10	10
18. Overas	30	30
19. Marchenilla	5	10
20. Cortes	12	10
Total	404 yugadas	215 aranzadas

(Ladero y González, 1977: 75)

Sumando los repartos de 1288 y 1293 la situación de los vecinos de Vejer quedaban de la siguiente manera:

Repartos de 1288 y 1293		
Categoría sociomilitar	**Pobladores**	**Superficie**
Cab. Hidalgos y Escuderos	26 (18,20%)	256,5 yugadas (40,3%)
Caballeros ciudadanos	27 (18,20%)	172 yugadas (27%)
Ballesteros y almocadenes	37 (26,50%)	112 yugadas (17,5%)
Peones	52 (36,50%)	97 yugadas (15,2%)
Total	142	637,5 yugadas

(Muñoz, 1996: 63).

A pesar de estas concesiones de tierras de labor, el número de vecinos iniciales va a descender de 176 a 142, tendencia que va a ser la tónica general en los siguientes repartimientos. En este segundo reparto se acotó una zona para dehesa boyal: 16 yugadas de alcornocal y monte bajo, tierras sobre las que A. Muñoz dice que "*por primera vez tenemos constancia del origen comunal de las tierras de Boyar que, junto con las de Retín, habrían de ser objeto de pleitos y transacciones con los futuros duques de Medina Sidonia desde el siglo XVI al XIX*" (1996: 64).

Con posterioridad se realizaron otros repartos de tierras, teniendo constancia de los realizados en Febrero de 1298, noviembre de 1303, julio de 1304, noviembre de 1312, febrero de 1313 y junio de 1318. Como quiera que entre unos repartos y otros existen intervalos regulares de 4 o 5 años, Muñoz se plantea como hipótesis si "*¿podríamos remontar a estos orígenes los conocidos en el siglo XVI como repartos de las tierras del concejo, es decir, las Hazas de Suerte?*" (Muñoz, 1996:65).

La inestabilidad del poblamiento de Vejer en estos momentos es patente debido a los peligros de la Frontera. Ya Sancho IV trató de otorgar el señorío de la villa a la Orden de Santiago en 1285 con la intención de defender esta ciudadela recién conquistada a los musulmanes. Sin embargo los caballeros de Santiago no tomaron posesión de ella.

Por el contrario si tomará posesión de ella D. Alfonso Pérez Guzmán (el Bueno) a quien debido a la fama alcanzada en las luchas de frontera, en las que consiguió para el monarca de Castilla algunas plazas importantes en el Estrecho y en compensación por una serie de aldeas y débitos de la corona hacia su persona, le otorgó en 1307 el señorío de Vejer mediante privilegio real. Este señorío era de carácter jurisdiccional por lo que había de respetar las propiedades existentes anteriormente; sin embargo a finales del siglo XV, la nobleza señorial reforzó sus cargas fiscales sobre estas tierras, invadiendo los antiguos derechos de propiedad comunal, alegando poseer el dominio pleno de todo el señorío.

La casa de Guzmán, titular del ducado de Medina Sidonia desde 1445[80], va a intensificar la presión señorial sobre el territorio de Vejer. A fines del siglo XV, el duque de Medina Sidonia consigue segregar la villa de Conil del término vejeriego, enclave económico importantísimo debido a la almadraba de atunes que se calaba en sus costas y a las instalaciones existentes en la costa: chancas, secaderos, saladeros.... Desde el primer momento los duques de Medina Sidonia comenzaron a invadir derechos vecinales y se incautaron numerosas propiedades y prerrogativas reales, lo que dará lugar en el siglo XVI a las conocidas luchas antiseñoriales.

Con el tercer duque de Medina Sidonia, D. Juan Alonso de Guzmán, la presión señorial se hizo aun mas fuerte, ya que se consideraba dueño del término de Vejer, que como tal "*actuaba arrendando tierras, acotando dehesas, usufructuando montes y baldíos de aprovechamientos comunal y ejerciendo atribuciones propias de un señor territorial tales como: la percepción del almojarifazgo, imposición del noveno sobre la carne, el pescado y el vino; ejercicio del monopolio sobre hornos, molinos y mesones; y por último, el arrendamiento de tierras concejiles que los vecinos habían disfrutado desde la repoblación como comunales* " (Muñoz, 1996:88).

Uno de los ingresos que recibía la casa ducal de Medina Sidonia provenían de las "tierras de pan llevar", propiedades vecinales usurpadas por la nobleza. Estas tierras eran repartidas por el Concejo, con la autorización del duque, aunque los vejeriegos nunca reconocieron tal autoridad y siempre pleitearon por su propiedad.

[80] Fue Juan II quien en atención a los servicios prestados por la casa de Guzmán, otorga a D. Juan Alfonso de Guzmán (1436-1468) el título de Duque de Medina Sidonia.

RENTAS DE PAN TERCIADO DE LA CASA DUCAL DE MEDINA SIDONIA EN VEJER. 1509

Molinos de agua de Santa Lucia	Trigo
El Garrobo	600 fanegas
El Batan	450 fanegas
El Nuevo	552 fanegas
El Cubillo	543 fanegas
La Teja	76 fanegas
La torre	420 fanegas
Total	3.141 fanegas

Tierras de pan llevar	Trigo	Cebada
Algar	144 fanegas	30 fanegas
El Garrobo	60 fanegas	44 fanegas
Los Benitos	88 fanegas	
Naveros	56,33 fanegas	
Los Esparragales	96 fanegas	
Caballerías de Manzanete	386 fanegas	
Zahara	48 fanegas	
Caballerías de Zahara	1.036 fanegas	
Caballerías de Retín	44 fanegas	
Total	1.958,33 fanegas	74 fanegas

Total de Rentas en pan Terciado: 5.094 fs. de trigo y 74 fs. de cebada

(Solano, 1972)

Estos repartos se realizaban conforme a normas consuetudinarias establecidas desde la época de la repoblación, acatando determinados preceptos emanados por la Real Chancillería y cumpliendo ciertos requisitos exigidos por los duques en sus ordenanzas. El cabildo repartía, de tres en tres años, entre los vecinos las tierras de labor denominadas "tierras de la transacción" y las tierras de pastos, llamadas "echos". Igualmente se procedía al arrendamiento de las dehesas municipales.

En la época de los Austrias (S. XVI-XVII) no varió excesivamente la situación de los bienes comunales vejeriegos, ya que los duques fueron alcanzando mayor poder e influencia en la corte.

Ente 1542 y 1568 estas tierras de las transacción se sorteaban cada tres años entre los vecinos de Vejer. A partir de estas fechas y debido a la segunda transacción entre el duque y los vejeriegos se van a sortear cada cuatro años 196 caballerías de 60 aranzadas cada una y una de 50 aranzadas entre los vecinos. En este reparto era costumbre que el cabildo dejase algunas tierras sin sortear para atraer a algunos profesionales necesarios para la villa (maestros, médicos, etc.), a quien se le asignaban estas hazas vacantes, aunque también se les pagaba con parte de los fondos asignados a los bienes de propios.

Desde la primera transacción (año 1542) el duque percibía un tributo de nueve fanegas de trigo por caballería lo que significaba que los vejeriegos estaban obligados a satisfacer a éste en total 116 cahíces, 10 fanegas y 6 almudes de unas 1402 fanegas y 6

almudes de trigo. También se fijó la caballería en una cabida de 60 aranzadas, la medida tradicional en Vejer. El duque también gravó con impuestos los montes comunales de Retín y Boyar.

A pesar de este primer acuerdo entre el duque y los vecinos (transacción) la Real Chancillería no paró el pleito que se había establecido entre ambos, lo que dio lugar a que en 1566 un juez emitiera un dictamen a favor de los vecinos, obligando al duque a restituirles todos las propiedades y bienes comunales, el aprovechamiento de otros y la exención de algunos impuestos cobrados ilegítimamente.

A pesar de esta sentencia condenatoria, el duque se las ingenió para llegar a una concordia con los vecinos en 1568 para que no le saliese tan gravoso el asunto y no menoscabar su autoridad, por lo que les ofreció: "*entregar al concejo para su repartimiento entre los vecinos 41 caballerías de tierra libres de carga, reducir el tributo de las 155 caballerías de nueve a dos fanegas por caballería, y finalmente conceder a los propios las dehesas de Majada Alta y el Nidillo para baldíos y pasto común*" (Muñoz, 1996: 158). La dehesa de Naveros fue dividida en 29 caballerías y las 12 restantes hubo de comprarse en diferentes partes del término de Vejer[81] con cargo a las rentas de las dehesas de Majada alta y el Nidillo. La redacción de esta segunda concordia o transacción supuso según Muñoz el primer reglamento conocido de las Hazas de Suerte[82].

El procurador de los vecinos no aceptó dicha concordia puesto que lo que ofrecía el duque (1000 fanegas de trigo al año y algo mas de un millón de maravedies) no se acercaba ni tan siquiera a los seis millones de maravedies que el duque recibía por las rentas que "usurpaba"; por lo que pidió la reanudación del pleito, el cual cayó en un largo letargo burocrático hasta 1627 en el que un nuevo procurador quiso reabrir el caso, ante lo cual el duque se adelantó para realizar una nueva concordia que va a suponer la aceptación de la propiedad ducal sobre los montes de Retín y Boyar, aunque se establecía el condominio sobre el disfrute de los mismos: hierbas y pastos para los vecinos y el arbolado y la bellota para el duque.

No obstante, el Consejo Real, a quien el duque había acudido para que aprobase esta transacción, la denegó hasta en tanto no se comprobase si estos acuerdos eran convenientes para los vecinos de Vejer. A pesar de ello y debido a presiones de toda índole el procurador de los vecinos desistió de seguir con el pleito adelante, por lo que hubo una sentencia judicial favorable a la aceptación de esta tercera transacción.

Durante los siglos XVI y XVII la presión de la nobleza sobre los demás estamentos sociales fue muy fuerte y la apropiación de bienes vecinales por parte de ésta fue una práctica generalizada en toda Andalucía. Tanto es así que Jerónimo de la Concepción, en su descripción de los pueblos gaditanos en el siglo XVII, consideraba a la institución de las Hazas de Suerte de Vejer como algo realmente extraordinario:

"*3 I. Bejer de la Miel...Es del Ducado de Medina Sidonia, y goviernase por un Corregidor, y dos alcaldes ordinarios. Tiene mil vecinos. Es muy rica de propios, y observa una cosa muy especial, que es las 192. Cavallerias de tierras, en diferentes partes de su termino.*

[81] Estas 12 caballerías son el origen de las hazas denominadas "compradizas".
[82] A este respecto ver el capítulo dedicado a los Reglamentos de Hazas.

Las cuales de tiempos muy antiguos a esta parte, se sortean de 4 en 4 años entre los vecinos de la Ciudad, dando a cada uno de ellos, que son soldados de a caballo una Caballería, y a los demas vecinos a media." (Jerónimo de la Concepción, 1690: Lib. VII, Cap. VI, pág. 530).

En el siglo XVIII Vejer seguirá dependiendo de la jurisdicción señorial del duque y poco va a cambiar la situación de estas tierras. Tanto es así que en el catastro de Ensenada no aparecen como rentas jurisdiccionales pertenecientes al duque en Calidad de Señor de la villa de Vejer los tributos de las 312 hazas de suerte ni las rentas de las Dehesas de Retín y Boyar, ya que estas las considera el duque como de su propiedad (rentas territoriales) desde la tercera transacción.

En el siglo XIX fue una época de cambios y alteraciones sustanciales en los regímenes de la propiedad, que naturalmente afectaron a los bienes vecinales y municipales de Vejer. Será durante el trienio liberal en el que una parte de los baldíos, bienes de propios y comunales de Vejer fueran concedidos por el Congreso Nacional a la "Compañía de los hermanos Moret y Riera" a cambio de la desecación de la Laguna de la Janda. Ese mismo año de 1822 el apoderado de la compañía arrendaba las tierras de la Marmosilla, las Lomas, la laguna de los Hierros y otras a varios arrendatarios de Vejer por 74.000 reales al año. Sin embargo, la Compañía no había conseguido desecar la Laguna de la Janda en el tiempo previsto por lo que fue solicitando moratorias al gobierno de la nación para no devolver las prerrogativas concedidas: tierras y exenciones de tributos, diezmos y contribuciones; lo que condujo en 1840 a una serie de protestas vecinales en las que incluso hubo ocupación de fincas y quema de caseríos. Sin embargo "en 1854, buena parte de las tierras procedentes de la Compañía figuraban en el Amillaramiento de la propiedad rústica, pagaban contribución al municipio y sumaban 10.643 fanegas" (Muñoz, 1996:287)

A pesar de estas mermas en los terrenos comunales, el resto de tierras se siguieron sorteando, tal y como se había estipulado en la segunda transacción, a lo largo del siglo XIX, es decir, entre todos los cabezas de familia incluidos en el padrón de vecinos, aunque solo podían trabajarlas aquellos que dispusieran de una yunta de bueyes o dos de vacas. Al que le tocaba podía trabajarla por sí o arrendarla a un cultivador, teniendo en cuenta que éste solo tenía permitido poseer un máximo de tres hazas. A pesar de esta normativa los grandes labradores se las ingeniaban para incumplirla y acaparar el mayor número de hazas posibles; e incluso llegaron a dominar la Junta de Hazas para excluir, por muy diversos medios, del disfrute comunal a los pequeños agricultores. Estamos ante una etapa en la que los usos fraudulentos con respecto a las tierras comunales era moneda de cambio corriente.

La disolución del Antiguo Régimen provocó una fuerte transformación del régimen de propiedad de las tierras, sobre todo en aquellas que estaban en "manos muertas" y que se privatizaron tras su venta o enajenación por el Estado. En este siglo las sucesivas desamortizaciones conviven con algunos casos de repartos de tierras como ocurrió en Vejer donde se repartieron suertes de 4 fanegas entre los jornaleros. Sin embargo esto no contribuyó en absoluto a crear una clase campesina que pudiera vivir de su predio dado que esa cantidad de fanegas no daba para mantener a una familia, por lo que estos nuevos colonos rápidamente se convirtieron en campesinos sin tierras, siendo nuevamente los grandes propietarios quienes se quedaron con estas parcelas.

Por otro lado, aunque la desamortización de Madoz exceptuaba las tierras de aprovechamiento común y determinados montes y bosques, en Vejer esto no se respetó, a excepción de las Hazas de Suertes. Sin embargo estas hazas comunales no fueron ajenas a los envites de los repartos de tierras de los años 40 ni a la ley general de desamortización de 1855; aunque la lucha entablada por los vecinos en defensa de estos bienes hará posible que estas tierras se librasen de su enajenación y quedasen exentas de la desamortización mediante una Real Orden (18 de marzo) promulgada en 1864. No obstante, algunos grupos de vecinos y grandes propietarios interesados en la venta de estos terrenos presionaron para que la Delegación de Hacienda de Cádiz instruyese un nuevo expediente en 1869 para revocar la anterior Orden, exponiendo como argumento que dichas tierras habían perdido su condición de comunales. Gracias al esfuerzo de la mayoría de los vecinos de Vejer en defensa de las hazas comunales; a la asociación vejeriega de Amigos del País que se encargó de realizar un estudio pormenorizado de la historia de las Hazas; y a la oposición frontal del ayuntamiento para que esto se llevase a cabo; se consiguió salvaguardar estos bienes, siendo ratificada la Orden anterior por otra Real Orden de 30 de octubre de 1886.

Durante este periodo de luchas entre los que propugnaban la venta y los que defendían su permanencia como bienes comunales, se produjo la última transacción entre el duque de Medina Sidonia y los vecinos; mediante la cual el duque cedía al común de vecinos el tributo de las hazas y éstos cedían al duque todos sus derechos sobre los aprovechamientos comunales de pastos y maderas en los montes de Retín y Boyar, quedando aprobada dicho acuerdo por la Real Orden de 11 de febrero de 1876. Por tanto los vecinos de Vejer se encontraron por primera vez como verdaderos propietarios y poseedores reales de las Hazas de Suerte.

Por otro lado, desde que en 1864 se promulgara la Real Orden que eximía de la desamortización a las tierras comunales de Vejer, se empezó a proyectar el primer Reglamento de hazas. Entre las muchas razones que se esgrimieron para la redacción de este reglamento encontramos un argumento de peso: el intento de evitar en un futuro que estas tierras pudieran ser atacadas o enajenadas como habían estado a punto de suceder, por la imprecisión de la normativa consuetudinaria, por lo que se decidió poner ésta por escrito.

El Reglamento de hazas fue aprobado en 1868 y desde entonces la Institución comunal de las hazas ha sido administrada por una Junta vecinal, amparada en una reglamentación escrita, la cual ha llegado hasta nuestros días, con las sucesivas reformas y cambios acaecidos a lo largo del siglo XX, que analizaremos en el capítulo correspondiente de este trabajo.

A nuestro juicio tres hitos van a marcar la evolución de las Hazas de Suerte en el siglo XX:

1.- La Segregación del municipio de Barbate de Vejer en 1938. Esto tuvo importantes consecuencias para el patrimonio comunal por cuanto al realizarse la partición de términos, también se produjo la cesión al nuevo municipio de 124 hazas, reduciéndose las hazas del común de vecinos de Vejer a 232.

2.- La creación de un doble padrón en 1948: el primero de ellos incluiría a todos los vecinos que solicitasen y demostrasen tener derecho a percibir las rentas de los predios comunales. El segundo estaría compuesto por pequeños agricultores que quisieran ser asentados de por vida en dichas hazas. De esta forma se pretendía un doble objetivo: beneficiar a los verdaderos propietarios de estos bienes comunales mediante el reparto de rentas por sorteo; y que dichas tierras no quedasen en ningún momento sin cultivar; asentando a una serie de colonos en ellas. Con esta formulación se evitó la despoblación del campo, la emigración de pequeños propietarios y jornaleros, se consiguió dar estabilidad económica a un grupo importante de colonos y agricultores; y sobre todo no se perdieron estas tierras comunales. Además, se produjo la extensión del derecho comunal a un numero importante de vecinos con independencia de su condición o no de campesino.

3.- El tercer hito en la historia de las hazas en el siglo XX lo representa la expropiación que el Ministerio de Defensa realizó en 1981 de unas 70 hazas de los partidos de Manzanete, Bujar y la Marmosilla, todas ellas pertenecientes al común de vecinos de Barbate, para realizar un campo de tiro anfibio en la zona de Retín; lo que supuso una importante perdida para el patrimonio comunal de estos vecinos.

En la actualidad, Los vecinos de Vejer sigue teniendo una activa participación social para el mantenimiento y defensa de la institución comunal de las Hazas de Suerte; al contrario de lo que ocurre en Barbate en donde no solo se ha perdido casi todo su patrimonio comunal, sino que su importancia a nivel social y vecinal es poco relevante.

3.2. La defensa de las Hazas del Común: Juan Relinque y la gestación de un héroe popular.

Tal y como acabamos de ver, la conflictividad social en torno a los bienes comunales de Vejer de la Frontera tiene un claro exponente en las luchas vecinales contra el Duque de Medina Sidonia por la sustracción de derechos y propiedades que hizo esta casa Ducal contra los privilegios y franquezas de que gozaban los vecinos de Vejer.

El comienzo de dicha confrontación tuvo lugar en el siglo XVI, época en la que el Duque de Medina Sidonia D. Juan Alfonso de Guzmán, haciendo caso omiso de los privilegios concedidos por la corona a los vecinos de Vejer, se apropió de la mayor parte de las tierras del Concejo, arrendándolas e impidiendo que las suertes comunales fueran repartidas entre dichos vecinos. La presión señorial fue muy fuerte en España a lo largo de este siglo, cuestión que provocó revueltas y brotes violentos, algunos sofocados cruentamente y otros por la vía de la negociación, pero difícilmente los vecinos conseguían volver a su estatus anterior. En el mismo sentido los Duques de Medina Sidonia sometieron a la población de Vejer a todo tipo de agravios y enajenaciones sobre su patrimonio, ante lo que hubo una fuerte contestación social.

Este es el momento en que empieza a gestarse la leyenda de Juan Relinque, un vecino de Vejer que cansado de las injusticias cometidas por el duque y los regidores del cabildo decide enfrentarse contra el poder nobiliar contando solo con el apoyo de

unos cuantos convecinos. Será en 1535 cuando Juan Relinque exprese públicamente su rechazo a pagar los impuestos sobre el vino (el noveno) por lo que será procesado y condenado por el corregidor de la villa, recurriendo esta decisión y solicitando a la Audiencia de la Real Chancillería de Granada permiso para pleitear contra el Duque. Para tal fin obtuvo una Provisión Real y pudo demandar al duque ante los tribunales por imponer cargas y alcabalas a productos sobre los que Vejer estaba libre de impuestos, y que únicamente satisfacían el tributo del diezmo sobre sus cosechas y ganados. La respuesta del demandado va a ser siempre la misma: "como señor natural de Vejer, todas las tierras de la villa y término le pertenecen"[83].

A partir de este momento el Duque emprende acciones de todo tipo contra Juan Relinque y sus seguidores, desde las judiciales, denunciándole ante la Real Chancillería por propagar el motín y levantamiento de sus vasallos contra él, hasta las coercitivas, lo que dio lugar a su detención el día del Corpus de1536 y su posterior traslado a la prisión de Sanlucar, donde estuvo preso hasta que la Real Chancillería ordenó su puesta en libertad para continuar el pleito. Entre tanto, muchos de los vecinos que le apoyaron, por la presión del duque, revocaron el poder de representación que ostentaba. No obstante, Juan Relinque no se arredró y tras una Provisión Real de Mayo de 1537 en el que se le reconocía toda una serie de coacciones y cargas impuestas por el Duque contra todo derecho, éste solicito a dicha Audiencia le autorizase una "derrama" entre los vecinos para recaudar dinero y poder proseguir con el pleito, a lo que dicha instancia accedió por considerar que actuaba movido por intereses legítimos y generales de toda la vecindad, dándose la paradoja que también sus adversarios habían de contribuir al pago de este canon por ser vecinos de Vejer. En Septiembre de 1539 la Real Audiencia falla a favor de los vecinos en el asunto del noveno del vino, lo que produjo que muchos de ellos perdieran el miedo, y esto, junto a la experiencia de cuatro años de pleitos, hizo factible que Juan Relinque se querellase contra el Duque por la usurpación de las tierras del común y por la enajenación de otros muchos derechos.

El 23 de diciembre de 1539 se produce la demanda[84] por la que los vecinos de Vejer, a través de quince capítulos, piden justicia al Rey para que el Duque les restituya las dehesas y tierras del común; les devuelva las escrituras y privilegios regios que estaban depositados en el "arca" del Concejo; y levante los impuestos y gravámenes injustamente aplicados a las mercaderías. El procurador del Duque contestó a la demanda en los mismos términos que ya se había pronunciado anteriormente: que toda la villa de Vejer con sus términos, tierras, etc. "es de mi parte e de su cassa de tiempo inmemorial".

En el año 1542 el duque de Medina Sidonia trató de llegar a un acuerdo con los vecinos a través de una "concordia", por lo que ofreció cederles 155 caballerías[85] de tierra y 55 aranzadas a cambio de un tributo permanente de 116 cahices, 10 fanegas y 6 almudes de trigo, para que se sortease entre los vecinos según le pareciese al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa. Así mismo se concedía a los Propios de la villa

[83] La historia de Juan Relinque la hemos tomado de Morillo Crespo, 1975: 148-158 y de Muñoz Rodríguez, 1996: 144-162.
[84] El texto completo de la demanda se encuentra en el Archivo General de Simancas, en su Sección de Hacienda, legajo 235, expediente 5.
[85] En ese documento se especifica que una caballería debe tener 60 aranzadas.

100.000 maravedíes en compensación por las rentas obtenidas por el Duque de los montes de Retín y Boyar, y de la Carnicería. A cambio de ello los vecinos de Vejer debían de reconocer todas las propiedades y derechos demandados por el duque. Tras la firma de un número considerable de vecinos a favor de la transacción, se elevó a escritura pública el 4 de julio de 1542 en el Monasterio de Regla en Chipiona, Cádiz.

No obstante, el proceso judicial proseguía según los plazos establecidos y llamados a prueba ambas partes, los representantes del duque adujeron que existía una transacción entre los vecinos y el propio duque, refrendada por su Majestad, y que los vecinos habían revocado el poder para pleitear a Juan Relinque. Sin embargo los procuradores de la parte demandante por orden de Juan Relinque y de una gran mayoría de sus convecinos pidieron la suspensión de dicha transacción exponiendo los motivos y argumentos que había para ello:

"... los bienes y derechos sobre que este pleyto son de calidad sobre que ningún concierto ni transación puede aber, son bienes públicos de la dicha villa y vecinos (...) y por ser desta calidad no se pueden enajenar ni por consiguiente hacer transación ni concierto sobre ellos (...) de tal manera son los bienes públicos y comunes de todos los becinos de la villa que enteramente son de cada uno, y uno no puede quitallos a el otro, e sin voluntad e consentimiento de mis partes ninguno otro le puede quitar su derecho ni la prosecución deste pleyto".

También indicaban que las firmas de los vecinos se habían obtenido mediante coacción, y que el proceso de realización de la transacción se había ejercido contra todo derecho, por los fraudes y defectos de forma en su tramitación; sin contar que lo que se les daba en la transacción a cambio de la propiedad de las dehesas, del término y de otros muchos derechos era una ínfima cantidad con respecto a su valor. Sin embargo lo mas importante para esta parte era la perdida de libertad de los vecinos que conllevaba dicho acuerdo con el duque.

Ante todas estas argumentaciones, la Real Audiencia decidió proseguir el pleito, por lo que el duque no tuvo mas remedio que tratar de ralentizar el proceso judicial para poder buscar nuevas pruebas que apoyasen sus tesituras. Y lo consiguió, habida cuenta que pasaron otros 25 años de probanzas y de mecánica procesal. Sin embargo, durante este tiempo falleció Juan Relinque y el propio duque de Medina entre otros personajes vinculados al pleito.

No obstante el litigio continuó porque el ducado nunca renunciaría a las posesiones vejeriegas sobre los que creía tener derecho; y los vecinos de Vejer, imbuidos del espíritu de libertad y justicia expresado y defendido por Juan Relinque no cejaron en su empeño de recuperar su patrimonio comunal.

En 1565 los representantes del duque aportan una prueba importante y avalada por el rey: la concesión a Alfonso Pérez de Guzmán del señorío de la villa de Vejer en 1307; con lo que argumentan que Vejer se obtuvo mediante compra a la corona. Pero tal como dice Muñoz (1996:153) la parte del duque "*confunde la merced regia del señorío jurisdiccional sobre todo el termino con la mera y nuda propiedad sobre montes, tierras, aguas, etc.*"

Un año después, el 8 de febrero de 1566, la Audiencia de la Real Chancillería resuelve el caso mediante un auto a favor de Juan Relinque y demás vecinos y dicta una sentencia condenatoria para el duque mediante la cual debía de devolver las dehesas de Majada Alta, el Nidillo, Naveros, Villacardosa, Casma, Barbate, y los montes de Retín y Boyar para su aprovechamiento comunal; debía restituir a Vejer el término de Conil y ceder para el aprovechamiento comunal de sus pastos las dehesas de la Hinojera, Oberas y Lanchar; obligaba al duque a deshacer las caballerías que conformarían en el futuro las Hazas de Suerte y le prohibía su arrendamiento, quedando estas tierras para aprovechamiento comunal de los vecinos de Vejer; debía devolver las escrituras sustraídas del arca del Concejo; eliminaba el impuesto del cinco por ciento sobre la compra de ganado, al igual que el noveno del pescado, el vino y la carne; prohibía la apropiación de la renta de la carne y de la montaracía perteneciente a los propios; permitía a los vecinos la fabricación de jabón, tener aceites y hacer mesones sin dar parte alguna al duque, al igual que se les consideraba exentos del almojarifazgo y se prohibía expresamente que los bueyes del duque pastasen en las dehesas boyales de Vejer, tampoco podía talar árboles ni aprovechar los pastos de los montes comunales y por último permite realizar libremente a los vecinos molinos en Santa Lucía así como aprovechar su agua.

Esta sentencia significaba un peligroso precedente contra el poder de la nobleza titulada y por supuesto un enorme perjuicio económico para la casa ducal, por lo que ésta trató por todos los medios de impedir que se ejecutase dicha sentencia. Para ello concertó en 1568 una segunda "transacción" con los vecinos de Vejer haciendo concesiones más amplias que las realizadas en la primera: entregaba al concejo 41 caballerías de tierra libre de cargas para el reparto entre los vecinos, reducía el tributo de las 155 caballerías de 9 a 2 fanegas por caballería, concedía a los Propios las dehesas de Majada Alta y el Nidillo para baldíos y pasto común; y dividía la dehesa de Naveros en 29 caballerías para que el Concejo las repartiera en suertes.

Presentada esta segunda transacción en el juzgado, la Real Chancillería dio traslado a la parte demandante para que se pronunciase sobre ella, ante la cual, el procurador que ostentaba la representación vecinal rechazó dicho acuerdo y pidió su nulidad con la misma argumentación que se utilizo para la primera; con lo cual se reinicia un pleito que será constantemente entorpecido, paralizado y durante mucho tiempo aletargado en un sopor burocrático que favorecía notablemente a los intereses de la casa ducal.

Sin embargo, los vecinos nunca habían cejado en su empeño por recuperar lo que siempre habían considerado que era suyo y en 1625 vuelven a pedir a la Chancillería, mediante una Cédula Real, que se revise el pleito pendiente. Esta reapertura del caso es comunicada al duque quien inmediatamente trata de conseguir barrenar dicho proceso mediante una tercera concordia. Es de suponer que lo vecinos estaban cansados de un pleito tan largo, del que se habían obtenido pocos frutos y que les había supuesto un alto coste para sus debilitadas economías, por lo que era de prever que mas tarde o mas temprano aceptarían las condiciones impuestas por dicha casa nobiliaria.

La tercera transacción fue firmada en Jerez el día uno de agosto de 1627 y en ella se reconocía la propiedad ducal de los montes de Retín y Boyar en condominio con los vecinos: bellotas y árboles para el duque; y pastos y yerbas para los vecinos, a los que también se les permitía el aprovechamiento de leñas y de las maderas cada diez años y se aumentaba a trescientos mil maravedíes la cantidad que el duque daba a los Propios, entre otras dádivas. El procurador que representaban a los vecinos y ellos mismos rechazaron este acuerdo y pidieron su nulidad en los mismos términos que las anteriores. No obstante, en esta ocasión los poderes locales, adeptos al duque y artífices de las sucesivas concordias, obtuvieron las firmas suficientes en 1628 para revocar los poderes concedidos a dicho procurador.

Por otro lado, en 1631, el mismo Consejo Real al que envió el duque esta tercera transacción para su aprobación definitiva la denegó y mando que se enviase a la Real Chancillería de Granada para su remisión a las partes en litigio. Finalmente, habiéndose practicado todas las acciones requeridas y tras el desistimiento del procurador y representante de los vecinos, la Real Chancillería dictó Sentencia Ejecutoria el día 6 de Julio de 1632 por la que se condenaba a ambas partes a que acepten los términos de las transacciones realizadas.

El duque había ganado, quedándose con la mayor parte del término y gravando con impuestos las actividades económicas de los vejeriegos. Sin embargo, los vecinos mantuvieron determinados aprovechamientos comunales que en algunos casos han llegado hasta nuestros días, aunque no exentos de dificultades e intentos de apropiación.

No obstante y a pesar de la frustración de los vecinos, estos nunca perdieron la esperanza de obtener la devolución de su patrimonio. Efectivamente en el siglo XVIII y especialmente en el siglo XIX continuaban reivindicando la propiedad de los terrenos comunales cuando la coyuntura así lo permitía, y siempre teniendo a la figura de Juan Relinque como referente de la lucha vecinal por la libertad y contra el abuso de poder de la casa ducal. Este empeño llevó a los vecinos a conseguir la propiedad total sin cargas de las Hazas de Suerte en la última transacción con el duque aprobada por Real Orden de 11 de febrero de 1876 y firmada la escritura de transacción ante el notario de la villa el 7 de mayo de ese mismo año por D. José Pérez Rendón en representación del ayuntamiento y los vecinos de Vejer; y D. José Álvarez de Toledo y Silva como titular del ducado de Medina Sidonia.

Lo que los vecinos consiguieron en esta última transacción no era mas que una ínfima parte de lo que habían poseído y perdido a lo largo de los últimos cuatro siglos, y aun así tuvieron que extremar sus precauciones para no perder la última posesión que les quedaba y que hoy día mantienen los vejeriegos: las Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer. Sin embargo, los vecinos de esta localidad nunca perdieron esa beligerancia, unas veces activa otras veces latente, que les ha caracterizado a lo largo de la historia, identificándose con el modelo ideal que supuso la figura de Juan Relinque[86].

---

[86] Los conflictos inherentes a las Hazas de Suerte en los siglos XIX y XX se incluyen en los apartados sobre Sorteos, Junta y Reglamentos de hazas, lugar donde se hace una semblanza de las reivindicaciones y protestas vecinales por la perdida de algunas suertes; e igualmente se describen las desavenencias y denuncias de vecinos con derecho a entrar en los sorteos y entre cultivadores por diversas cuestiones relativas a sus predios. También ver fotos del capítulo sobre las identificaciones colectivas.

4.- Descripción y distribución espacial de las Hazas de Suerte.

Un haza de suerte del "comun de vecinos" de Vejer de la Frontera y Barbate, refiere a una porción de tierra de labranza, destinada a la siembra o cultivo de secano. Su disposición es alargada y suele tener una media de 12,5 hectáreas, aunque esto puede variar en función de la morfología del terreno o de las variaciones habidas en los linderos.

Se realiza en ellas un tipo de labor intensiva, cultivándose en hojas alternas. El barbecho suele estar semillado, y los cultivos base son el trigo y la remolacha, sembrándose en menor medida cebada, habas y garbanzos.

Algunas de estas hazas realizaba una labor al tercio, siendo su alternativa: trigo o cebada (40%); habas o gabanzos (30%) y manchón[87] (30%).

En la actualidad, lo normal es dividir el haza en tres partes:

Zona (A).- Porción de terreno que no se siembra, utilizado preferentemente para el ganado. Suele ser de dimensiones reducidas, ocupando la tierra menos productiva (zona de palmas, piedras...). Su tamaño también variará en función de la cantidad de ganado que deba soportar.

Zona (B) y (C).- Ocupa la mayor parte del haza, dividiéndose en dos hojas iguales donde se alterna el barbecho y el cultivo, preferentemente el trigo y la remolacha.

Haza

A	B	C

Esta disposición alargada del haza, según los propios colonos, está motivada "*para que todo el mundo coja tierra buena y mala*".

Un suelo se produce a través de procesos físicos y químicos, y su formación viene dado por la combinación de varios factores como son la roca madre, el clima, el relieve, la acción antrópica, etc.; y el paso del tiempo. De esta forma tendremos suelos con determinadas propiedades físicas (de profundidad, porosidad, textura, pedregosidad, hidromorfia, etc.), y químicas (contenido de materia orgánica, ph, nutrientes, sales,etc.), causa de la productividad y fertilidad de dicho suelo.

---

[87] Superficie que se deja para pasto del ganado.

Si atendemos a la combinación de estos factores, dado que las hazas se localizan sobre una misma roca madre, y que está afectado por el mismo tiempo y clima; y tienen impactos antrópicos similares; la única diferencia posible entre ellas es su ubicación topográfica.

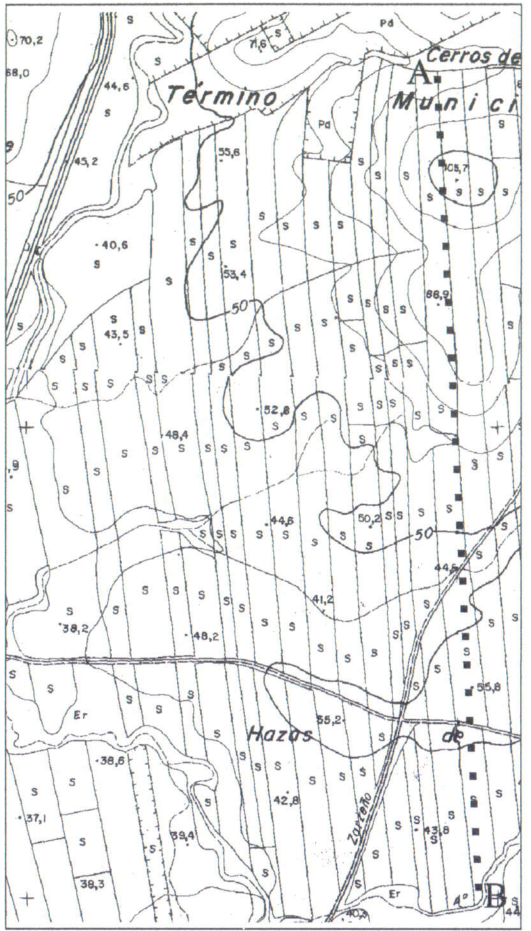
Efectivamente, la variabilidad y diferencia que puedan presentar estas tierras es debido al relieve en el que se insertan. Al variar la morfología del terreno, disposición del relieve, altitud, pendientes, etc., variará la formación de los suelos en cuanto a su profundidad y drenaje.

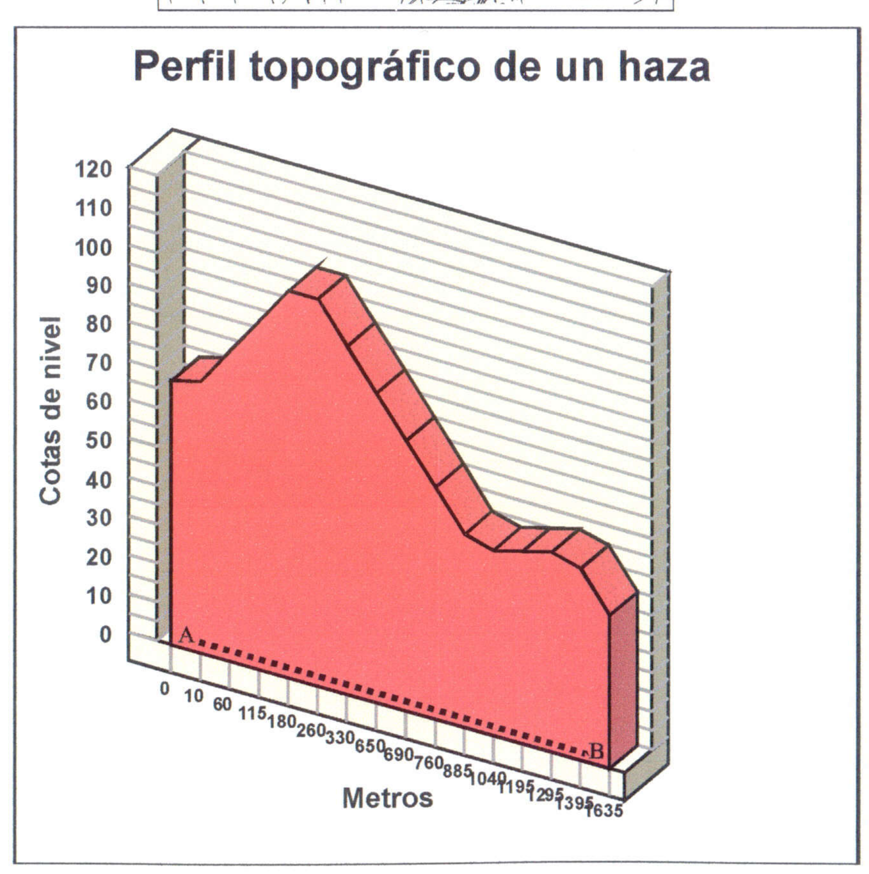
Tengamos en cuenta que nos encontramos en la zona de la campiña de Cádiz, en la que el relieve ha conformado un paisaje de lomas y colinas, enmarcado por algunos cerros de morfología agreste. En estos lugares las hazas se presentan como lenguas de tierra alargadas, de escasa anchura, unas junto a las otras, por lo que la mayor parte de ellas participan de una topografía similar, conteniendo zonas de suelos profundos, combinados con "manchones" pedregosos de excasa productividad.

Si tenemos en cuenta que las porciones de tierra denominadas hazas se reparten entre los vecinos en base a una idea de igualdad conforme a la norma consuetudinaria que las rige, comprenderemos que no solo primará la equidad en cuanto al tamaño de la explotación, sino en relación a la calidad de las tierras sorteadas y su capacidad productiva.

Por tanto, esa disposición longitudinal de las hazas que observamos en el paisaje agrario de la comarca de la Janda no solo responde a cuestiones de índole geográfica, topográfica, geológica ... Estas lenguas de tierra, largas y estrechas, situadas unas junto a las otras, que aparecen en este espacio del agro andaluz también deben ser entendidas desde la propia cultura, a través de sus procesos socio-históricos concretos, y explicables desde de los conceptos teóricos de "propiedad comunal", "recurso colectivo" e " igualdad social".

Disposición de las hazas en el plano a escala 1:10.000. La linea de puntos (A-B) refiere al perfil topográfico dibujado en el gráfico adjunto.





4.1.- Medidas

" Un haza siempre se ha dicho tiene 25 fanegas de tierra pero ya hoy se habla de 27, de 30, de 20; las lindes están tambien desviá, unas son mas grandes, en estas están tocás..." (Informante PM.A-1)

Uno de los factores de mayor dificultad con los que nos hemos enfrentado en la descripción etnográfica refiere a las medidas de superficie empleadas en Vejer de la Frontera. Determinar las magnitudes reales en base a las unidades usadas por los agriculores y ganaderos de esta comarca no ha sido tarea fácil, a pesar de la claridad con la que ellos la emplean. Y es que a pesar de la exactitud con la que utilizan cada unidad de medida en su ámbito local, cada vez que ejecutan algún cálculo, dependiendo del contexto en el que lo hagan, tiene una ponderación u otra.

El valor atribuido a las medidas de superficie en Vejer varía según quién las aplique: por su profesión, entre los que trabajan y viven del campo y los que no; por su vecindad, frente a aquellos residentes y forasteros no conocedores de la tradición; y dependiendo de la administración que la utilice, en un amplio abanico que va desde la administración local a la europea.

A través de los datos recogidos en nuestras entrevistas pudimos denotar como los trabajadores del campo se expresaban en medidas diferentes para hablarnos del mismo "pedazo de tierra" con las mismas dimensiones. Por otro lado, nuestros informantes eran capaces de utilizar sistemas metrológicos de distinta clase, haciéndonolos inteligibles al realizar sus conversiones hacia y desde el sistema métrico decimal.

Nos pareció pertinente dedicar una especial atención a este tema, dado que la institución cultural que nos ocupa, las Hazas de Suerte en Vejer y Barbate, refiere en su enunciado a un tipo de medida consuetudinaria, cuyo significado, valor y equivalencia solo puede ser explicado en su propio contexto cultural.

Efectivamente, son pocos los estudios que se han ocupado de los sistemas de pesos y medidas de carácter consuetudinario, en su mayoría dirigidos a las tablas de conversión desde unidades tradicionales al Sistema Métrico Decimal (S.M.D.)

Faltarían por tanto, los trabajos que hagan hincapié, no solo en la reducción de unidades a dicha métrica decimal, sino que profundizasen en los significados culturales y valores simbólicos de estos sistemas consuetudinarios en aquellas sociedades que las tienen internalizadas y aún les son útiles en su vida cotidiana.

Consideramos que las conversiones de las "unidades culturales" (hazas), en medidas métrico decimales (hectáreas), no pueden realizarse sino es a través de la sociedad local que las utiliza, teniendo plena percepción de su evolución histórica y un profundo conocimiento de la cultura que lo ha hecho posible. No es fácil traducir en metros una porción de tierra expresada en fanegas, por el solo hecho de aplicar una plantilla y una fórmula matemática, a pesar de la "precisión científica" que esto supone, y los beneficios en ahorro de trabajo para las administraciones del estado, en especial para el de hacienda.

Da la impresión que la variabilidad y diversidad de pesos y medidas que existía en la españa del siglo XIX, no fué solucionado por el intento unificador del S.M.D., constituido el 20

de Mayo de 1875 en París, en lo que se dió en llamar la "Convención del metro" (Ros Galiana, 1996: 169). Fué un proceso largo y costoso, en el que los procedimientos articulados por la administración española actuaron de manera muy diferente según las zonas de aplicación.

Con la unificación formal del sistema se consiguió un gran beneficio para las administraciones del estado y para la realización de las transacciones comerciales entre los diferentes estados acogidos a esta normativa internacional. Para ello, en las sociedades locales que se articulaban en torno a sus propias medidas consuetudinarias, hubo de prohibirseles expresamente el uso de sus unidades de medidas[88].

Sin embargo, la instauración del S.M.D., no significó en la práctica la desaparición de las medidas de carácter consuetudinario, que se mantuvieron y mantienen vigentes en muchos lugares del estado español, aunque con variaciones significativas debido a la presión del sistema implantado oficialmente.

Con anterioridad a la implantación del S.M.D. existieron intentos serios de conseguir dicha unificación, siendo numerosas las voces que se levantaron desde el fin de la edad Media para reivindicar la necesidad de clarificar el maremagnun metrológico existente en los diferentes reinos españoles, cuestion que iba "in crescendo" conforme mayor era la centralización del Estado y mas absoluto el poder real.

"*..., que observe perfectamente las reglas, padece en la reduccion a pies, varas e passos geometricos; porque como advirtió Hermosilla en la glos. 2 de la ley 24, tit. 5, part. 5, en el territorio de una misma ciudad suelen hallarse diversas medidas de tierras; y solo en esta clase de medidas se originan muchos pleitos... Yo no se si por esta variedad que nota Hermosilla, si por descuido de los medidores, si por su impericia, o si por la dificultad de aplicar el cartabon, y cuerdas a las diferentes figuras, y superficies, sucede de ordinario no convenir la quenta y medida de un medidor, con la que hace otro. Grande lastima, porque los principios geométricos son infalibles...*" (Sanchez Villajos, 1744: Fragmento de la presentación / autorización para la publicación del libro sin numeración).

Podemos destacar los intentos de unificación de Alfonso X el sabio en 1261, de Alfonso XI en 1348, de Juan II en 1435, de los Reyes Católicos en 1488 y de Felipe II en 1568 (Kula, W. 1977: 501-502) , pero, a nuestro modo de ver, más que solucionar el problema, en realidad lo hicieron más complejo. Se intentó conseguir, por un lado, una reducción de los tipos de medidas existentes; por otro lado la unificación de estas en un patrón oficial autorizado para todo el reino. El resultado fue que no solo siguieron existiendo las precedentes, sino que se dio un doble fenómeno contrario a los principios que movian estas reformas metrologicas:

1.- **Un fenómeno acumulativo.** En el que las distintas sociedades locales que habitaban España durante estos intentos reformadores, a través de procesos históricos diferenciales, habían conformado su sistema consuetudinario de medidas. Este podía tener un origen variado que podría ir desde su formación sincrética de las denominaciones y medidas empleadas por las diferentes culturas que antecedieron a dichos vecinos (romana, germana, arabe); del uso específico de alguna de ellas con otros contenidos (de medida, peso...) o simplemente eran

88 Real Decreto 14 de Febrero de 1879, en el que se obliga a usar el S.M.D. En todo el territorio peninsular y posesiones de ultramar, y prohibe taxativamente la utilización de pesos y medidas tradicionales.

medidas y nominaciones nuevas por haberse gestado en el propio terreno durante su poblamiento.

El resultado no fue la reconversión de estas medidas en una diferente, sino que se produjo la aparición de una nueva medida (ya sea en su nominación o en sus dimensiones) que funcionaría como medida oficial , junto con las medias consuetudinarias al uso. A lo largo del tiempo, el uso y la utilidad de estas medidas, junto con las variaciones politico-culturales y socio-económicas habidas en esas sociedades locales determinarían si estas nuevas medidas se convierten en consuetudinarias y si estas sustituyen a las anteriores o conviven con ellas, para comenzar un nuevo proceso en el que un nuevo intento de unificación metrológica traerá una nueva medida.

De esta forma se puede comprender que los procesos unificadores anteriores al S.M.D. produjo un efecto acumulativo en el que cada nueva medida era incorporada al sistema tradicional, ya sea por ser de nueva creación, por sustitución de lo anterior o por otras causas. Con lo cual cada vez que se hacía un intento unificador, había que hacer mas tablas de conversión, dado que el número de medidas aumentaba.

.- **Un fenómeno de confusión**. El fenomeno de acumulación de medidas explicado en el apartado anterior llevó aparejado un nuevo fenómeno: la confusión de medidas. Y esto se produjo en un doble sentido: cuando se sustituian las unidades de medidas no suponía en la mayoría de los casos, ni mucho menos, un cambio metrológico, sino que con mucha frecuencia lo que se producía era la consolidación de los patrones existentes ahora con nominaciones diferentes. Por el contrario, una misma denominación (caso de la fanega), podía comprender, según los diferentes lugares donde se aplicase, unas dimensiones diferentes.

En palabras de Ferrer y Gonzalez *"Conviene tener en cuenta que la conservación de las denominaciones no tiene porqué implicar, al mismo tiempo, una conservación de los valores de las medidas, ni de los patrones de referencia, ni de la jerarquía de múltiplos y submultiplos que de aquellos se derivan. Y no hay que olvidar que son los patrones de referencia, asi como los múltiplos y divisores, los que expresan adecuadamente la filosofía implicita en el sistema metrológico: cuando los patrones se conservan, de uno u otro modo, al pasar de un sistema metrológico a otro, cabe establecer una relación de filiación entre ambos, aunque haya cambiado la terminología usada para ser nombrados."*(Ferrer, A. y González, A.; 1996:162)

Es decir, los intentos de unificación metrológica anteriores al S.M.D. no pudieron impedir la pervivencia de los sistemas consuetudinarios con los de nuevo cuño, los cuales se iban acumulando a lo largo del tiempo, y tampoco pudieron impedir que cuando el nombre de la unidad impuesta desde el poder se generalizase en sustitución o como patrón de referencia de los pesos y medidas existentes, en realidad lo que se creaba era otra unidad estandar con dimensiones variables, según la localidad en la que se aplicase. Estos patrones de medida, por tanto, llegaron a estandarizarse en sus denominaciones, pero en ninguna manera en sus dimensiones.

A modo ilustración podemos ver en el cuadro adjunto algunas conversiones de medidas consuetudinarias al sistema métrico decimal. (Sanchez, 1905: 651)

MET

BARCELONA

Cana, 1'555 metros.
Libra, 0'400 kilógramos.
Libra medicinal, 0'300 kilógramos.
Barrilón de líquidos, 30'35 litros.
Cuartán de aceite, 4'15 litros.
Cuartera de áridos (137 libras), 69'518 litros.
Mujada superficial de 2.025 canas superficiales, 48'9650 áreas.

Metro, 5'145 palmos.
Kilógramo, 2'50 libras.
Kilógramo, 3'33 libras medicinales.
Litro de líquidos, 1'054 mitadellas.
Litro de aceite, 3'855 cuartas.
Litro de granos, 0'173 cuartanes.
Area, 41'3561 canas cuadradas.

BURGOS

La vara y libra, castellanas.
Cántara de líquidos, 14'10 litros.
Fanega de áridos, 54'34 litros.
Fanega superficial, castellana.

Litro de líquidos, 2'27 cuartillos.
Litro de granos, 0'88 cuartillos.

CÁCERES

Vara, castellana.
Libra, 0'456 kilógramos.
Cnarto para vino, 3'46 litros.
Cuarto para aceite, 3'20 litros.
Fanega de áridos, 53'76 litros.
Fanega superficial, castellana.

Kilógramo, 2'193 libras.
Litro de vino, 2'601 cuartillos.
Litro de aceite, 2'187 panillas.
Litro de granos, 0'893 cuartillos.

CÁDIZ

Vara y libra, castellanas.
Arroba de vino, 15'84 litros.
Arroba de aceite, 12'52 litros.
Fanega de áridos, 54'544 litros.
Fanega superficial, castellana.

Litro de vino, 2'02 cuartillos.
Litro de aceite, 1'996 libras.
Litro de granos, 0'88 cuartillos.

CANARIAS

Vara, 0'842 metros.
Libra, castellana.
Arroba de líquidos en Santa Cruz de Tenerife, 5'08 litros.
Arroba de líquidos en Las Palmas, 5'34 litros.
Cuartillo de líquidos en Guía, 0'995 litros.
Cuartillo en Arrecife de Lanzarote, 2'46 litros.
Fanega de áridos en Santa Cruz de Tenerife, 62'66 litros.
Almud de Las Palmas, 5'50 litros.
Almud de Guía, 5'68 litros.
Fanega superficial de 751 1/2 varas castellanas cuadradas, 52'4829 áreas.

Metro, 1'1876 varas.
Litro de líquidos, 0'984 cuartillos de Guía.
Litro de líquidos, 0'407 cuartillos de Arrecife.
Litro de granos, 0'766 cuartillos.
Litro de granos, 0'182 almudes de Las Palmas.
Litro de granos, 0'176 almudes de Guía.
Area, 30'486 brazas.

CASTELLÓN

Vara, 0'906 metros.
Libra, 0'358 kilógramos.
Cántara de líquidos, 11'27 litros.
Arroba de aceite, 12'14 litros.
Barchilla, 16'60 litros.
Fanega superficial de 200 brazas reales, 8'3109 áreas.

Metro, 1'1037 varas.
Kilógramo, 2'7933 libras.
Litro de líquidos, 1'42 cuartillos.
Litro de aceite, 2'06 libras.
Litro de granos, 0'064 cuartillos.
Area, 24'065 brazas reales.

MET

CIUDAD REAL

Vara, 0'839 metros.
Libra, castellana.
Arroba de líquidos, 16 litros.
Arroba de aceite, 12'44 litros.
Fanega de áridos, 54'58 litros.
Fanega superficial, castellana.

Metro, 1'1918 varas.
Litro de líquidos, 2 cuartillos.
Litro de aceite, 2 libras.
Litro de granos, 0'879 cuartillos.

CÓRDOBA

Vara y libra, castellanas.
Arroba de líquidos, 16'31 litros.
Fanega de áridos, 55'20 litros.
Fanega superficial de 8.760 5/12 varas cuadradas, 6'3958 áreas.
Aranzada de 5.256 1/4 varas cuadradas, 36'7273 áreas.

Litro de líquidos, 1'962 cuartillos.
Litro de granos, 0'87 cuartillos.

CORUÑA

Vara, 0'843 metros.
Libra, 0'575 kilógramos.
Quintal, 57'5 kilógramos (100 libras gallegas, ó sea 120 castellanas).
Ferrado de trigo, 16'15 litros.
Ferrado de maiz, 20'87 litros.
Cántara de vino, 15'58 litros.
Cántara de aguardiente, 16'43 litros.
Arroba de aceite, 12'43 litros.
Ferrado superficial de 900 varas cuadradas, 6'3958 áreas.
Ferrado superficial de 625 varas cuadradas, 4'4415 áreas.

Metro, 1'1862 varas.
Kilógramo, 1'739 libras.
Litro de trigo, 1'486 cuartillos.
Litro de maiz, 1'15 cuartillos.
Litro de vino, 2'182 cuartillos.
Litro de aguardiente, 2'069 cuartillos.
Litro de aceite, 2'011 cuartillos.
Area, 140'7164 varas cuadradas.

CUENCA

Vara y libra, castellanas.
Arroba de líquidos, 15'76 litros.
Fanega de áridos, 54'20 litros.
Fanega superficial, castellana.

Litro, 2'03 cuartillos.
Litro de granos, 0'886 cuartillos.

GERONA

Cana, 1'559 metros.
Libra, 0'400 kilógramos.
Mallal de vino, 15'48 litros.
Cuartán de áridos, 18'08 litros.
Besana de tierra de 900 canas cuadradas, 21'8743 áreas

Metro, 0'6114 canas.
Kilógramo, 2'50 libras.
Litro de vino, 1'034 porrones.
Litro de granos, 0'332 mesurones.
Area, 44'1441 canas cuadrudas.

GRANADA

Vara y libra, castellanas.
Arroba de líquidos, 16'42 litros.
Fanega de áridos, 54'70 litros.
Fanega superficial, castellana.

Litro de líquidos, 2'314 cuartillos.
Litro de granos, 0'878 cuartillos.

GUADALAJARA

Vara y libra, castellanas.
Arroba de líquidos, 16'42 litros.
Arroba de aceite, 12'70 litros.
Fanega de áridos, 54'80 litros.
Fanega superficial de 4.444 4/9 varas cuadradas, 31'0549 áreas.

Litro de líquidos, 2'314 cuartillos.
Litro de aceite, 1'968 libras.
Litro de granos, 0'876 cuartillos.

Esta complejidad de las medidas consuetudinarias hace que tomemos con muchas reservas los datos aportados por la mayoría de las fuentes consultadas. Sin embargo, siendo conscientes de estas limitaciones y partiendo de ellas, estudiaremos los diferentes patrones de medidas que se utilizan hoy día en la comarca de la Janda, referenciándolas en el pasado histórico y explicándolas en su contexto actual.

Para poder entender este sistema consuetudinario hemos de retrotraernos a la Edad Media. El siglo XIII es la etapa de ruptura entre el mundo hispano-musulman y la cultura castellana en esta zona, la cual se va a convertir en la nueva frontera político-militar. Una vez que Vejer de la Frontera estuvo en manos castellanas, hubo de consolidarse el territorio y para ello se acudió a la fórmula de poblar la frontera mediante privilegios entre los que estaban los repartos de tierra.

Es a través de los documentos que recogen los "Repartimientos" de Vejer de la Frontera en los Siglos XIII y XIV[89] donde tenemos noticias de las primeras medidas de superficie usadas: la yugada, equivalente a 60 aranzadas o 50 fanegas.

Dado que fue una zona de repoblación castellana en un lugar en la que no había quedado población musulmana[90]; es evidente pensar que fue la métrica castellana la que se implantó sobre un territorio que acababa de perder su sustrato cultural. La tierra se divide ahora conforme a la metrología imperante y se reparte entre los pobladores de Vejer según su categoría socio-profesional.

Con lo cual daría comienzo la polémica, dado que en su origen la metrología castellana respondía a diversas variables en función de la cantidad de grano que podía sembrarse en dicho terreno (fanega de grano), o definibles según la extensión que puede ser arada por una yunta en un día (yugada); o bien, referían a medidas convencionales, es decir, aquellas que se basan en la aplicación de un patrón longitudinal fijo (la fanega de cuerda), del que se derivarán multiplos y submultiplos, y que generarán las unidades de superficie (estadales cuadrados)[91].

Para nosotros las medidas que se establecen en la Comarca de la Janda durante el siglo XIII y XIV responden a este último tipo, es decir a la aplicación de unos patrones fijos, lo que no quiere decir que las denominaciones empleadas no hubieran referido en el pasado a medidas funcionales, caso de la yugada.

En la documentación conservada sobre los sucesivos repartimientos y repoblaciones de Vejer se cita como unidad de medida la "yugada" para las suerte de labor y la "arançada" para los ejidos. No podemos saber si los privilegios que se guardaban en el Concejo sobre los terrenos comunales que nos ocupan contenían información metrológica, ya que en el primer tercio del siglo XVI los vecinos denunciaban a la casa ducal de Medina Sidonia por su sustracción. Sin embargo existe otro tipo de documentación que sí ha llegado hasta nuestros días y que es de sumo interés para el caso que nos ocupa: se trata de deslindes, actas de amojonamientos y sobre todo actas de repartimientos dados en la actual comarca de la Janda, los cuales pueden clarificarnos no solo este conglomerado de medidas, sino que pueden arrojar luz sobre el origen y distribución espacial de las Hazas de Suerte, explicando su actual disposición en el paisaje agrario: formas, localizaciones geográficas, parcelaciones, dimensiones, etc.

---

89 Los Documentos referentes a los Repartimientos de Vejer de la Frontera fueron estudiados y publicados por Miguel Angel Ladero Quesada y Manuel González Jiménez en 1977.

90 "*En 1288 cuando los castellanos acometen la tarea de repoblar el territorio, apenas si había población musulmana...El dato, es, sin duda, indicativo, de un desplazamiento total de la población no cristiana*" (Ladero et alii, 1977: 69)

91 Para esta cuestión metrológica ver Kula: 1980, Sánchez Salazar, 1988; Ferrer:1996.

En 1269, en el "*Testimonio de deslinde de términos realizado entre Medina Sidonia y Jerez, Vejer, Tarifa, Algeciras y Alcalá de los Gazulez*" (Ladero et alii, 1977: 28) se establecen las medidas de longitud con sus submultiplos:

1 SOGA = 10 Estadales 1 Estadal= 14 palmos

"*...E de este mojon sobredicho hasta este hay sesenta y seys sogas y es la soga de diez estadales y el estadal de catorce palmos.*"

En el mismo documento se utiliza como equivalente "soga" y "cuerda", como patron de medida.

Aunque los documentos de mayor interés para nuestros propósitos van a ser las Actas de Repartimientos de 27 de Enero de 1346; 14-21 de Septiembre de 1379 y 7 de Febrero de 1.459, referido en el legajo 1.058 del Archivo Ducal de Medina Sidonia (Rodriguez, et alii, 1994:198, 235 y 446).

Lo interesante de este tipo de actas es que no solo documentan las tierras repartidas, sino que expresan con exactitud su ubicación y sus dimensiones, usando patrones estandarizados, con referencias continuadas a los múltiplos y submúltiplos.

Lo primero que nos encontramos es que los repartos de tierra se realizan por "tablas" diseminadas por el Concejo, donde se agrupan los lotes de tierras que se van a sortear entre los vecinos. Dichas tablas estan presentes en el paisaje agrario actual de Vejer y no son otras que las consabidas Hazas de Suerte agrupadas por partidos.

En los documentos aparecen explicitamente el nombre y dimensiones de las tablas. Cuando no se dan las medidas totales, se dicen cuantas yugadas o aranzadas se han sorteado y que mide cada una de ellas, con lo que se puede calcular facilmente todas y cada una de las medidas superficiales a las que se refiere dicho reparto:

"*E fizieron otra tabla en que ay veynte y dos arançadas y media...*"

" *La tabla Cañada del conde. Fiçieron otra tabla a la Cañada del Conde en que comiença en un mojon que fueron en prinçipio de las yugadas de Pascual Pérez cerca del arroyo e va otro mojon questá pasado el camino de Bejer en principio de un pedregalejo que está una peña al entrante y ba contra el puerto de camino de Bejer y contra la sierra que dizen de Medina. Y ay en cada una de estas yugadas en alto quarenta querdas y seis en frente. Y cupo la primera suerte a Diego Martínez Loçano pregonero una yugada.*"

Las unidades longitudinales que aparecen son la cuerda y el estadal siendo su relación de:

1 CUERDA= 10 ESTADALES

Las unidades de superficie son la yugada, la aranzada y el estadal cuadrado en una relación de:

1 YUGADA= 60 ARANZADAS

1 ARANZADA=400 ESTADALES CUADRADOS

1 YUGADA= 2400 ESTADALES CUADRADOS

Las Hazas de Suerte no se estructuran en yugadas, sino en caballerías, tal y como nos ha llegado hasta nuestros días. Según los documentos consultados hemos podido comprobar que una yugada es igual a una caballería, y a su vez, una caballería equivaldría a 60 aranzadas.

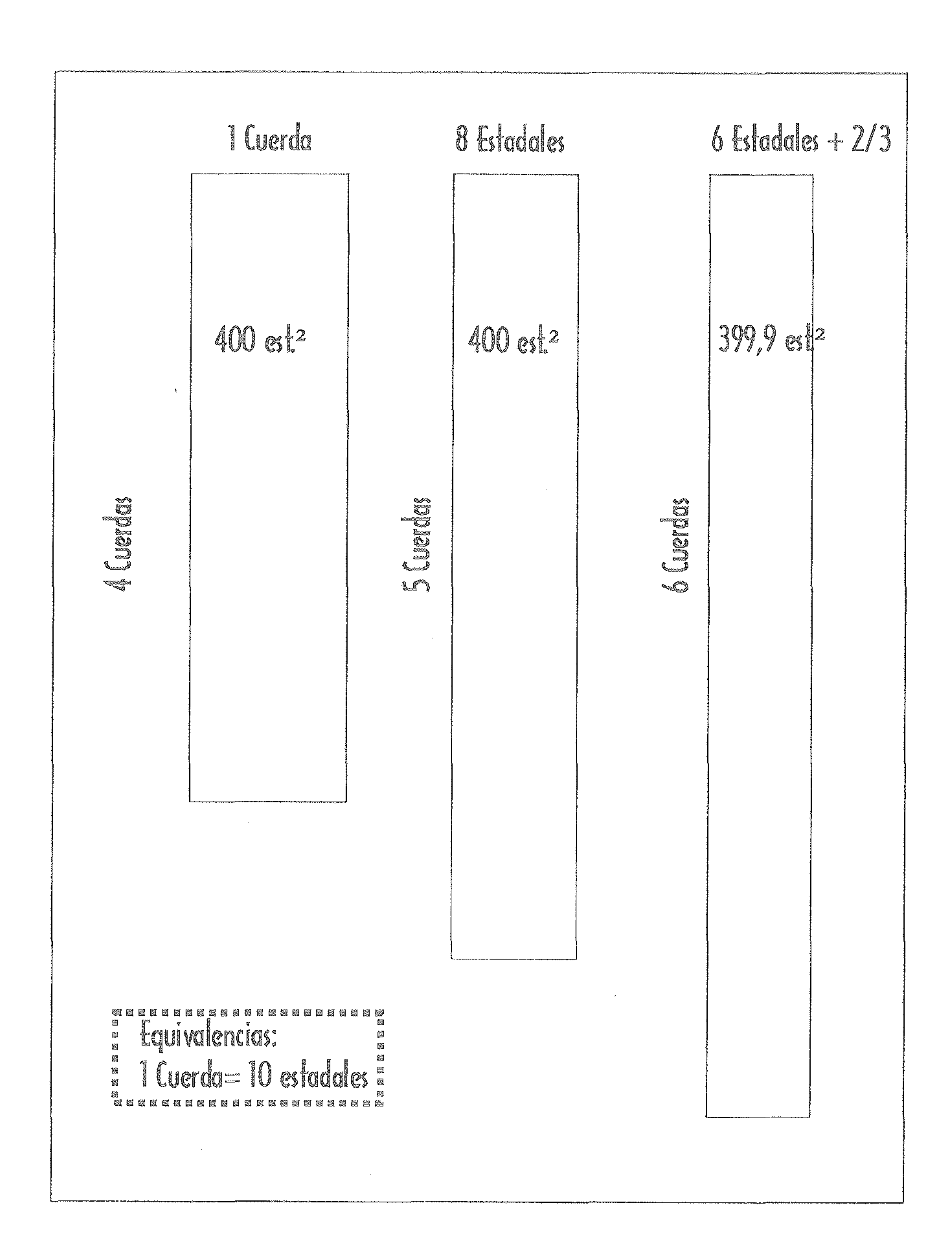
"... *E medieron luego tres caballerías que son tres yugadas y quedaron bacadas y dieronlas a Juan Marquez hijo de Alfonso Márquez tres yugadas.*"

" *Y las dichas tablas así fechas mandaron repartir las dichas tierras por suerte, començando de la dicha primera tabla del Mojón de Medina y Bejer, y dando por suerte una en pos de otra a cada un regidor y a cada un jurado ochenta arançadas de tierra que es una caballería y terçia, las quales se sortearon y partieron en esta manera que sigue:...*"

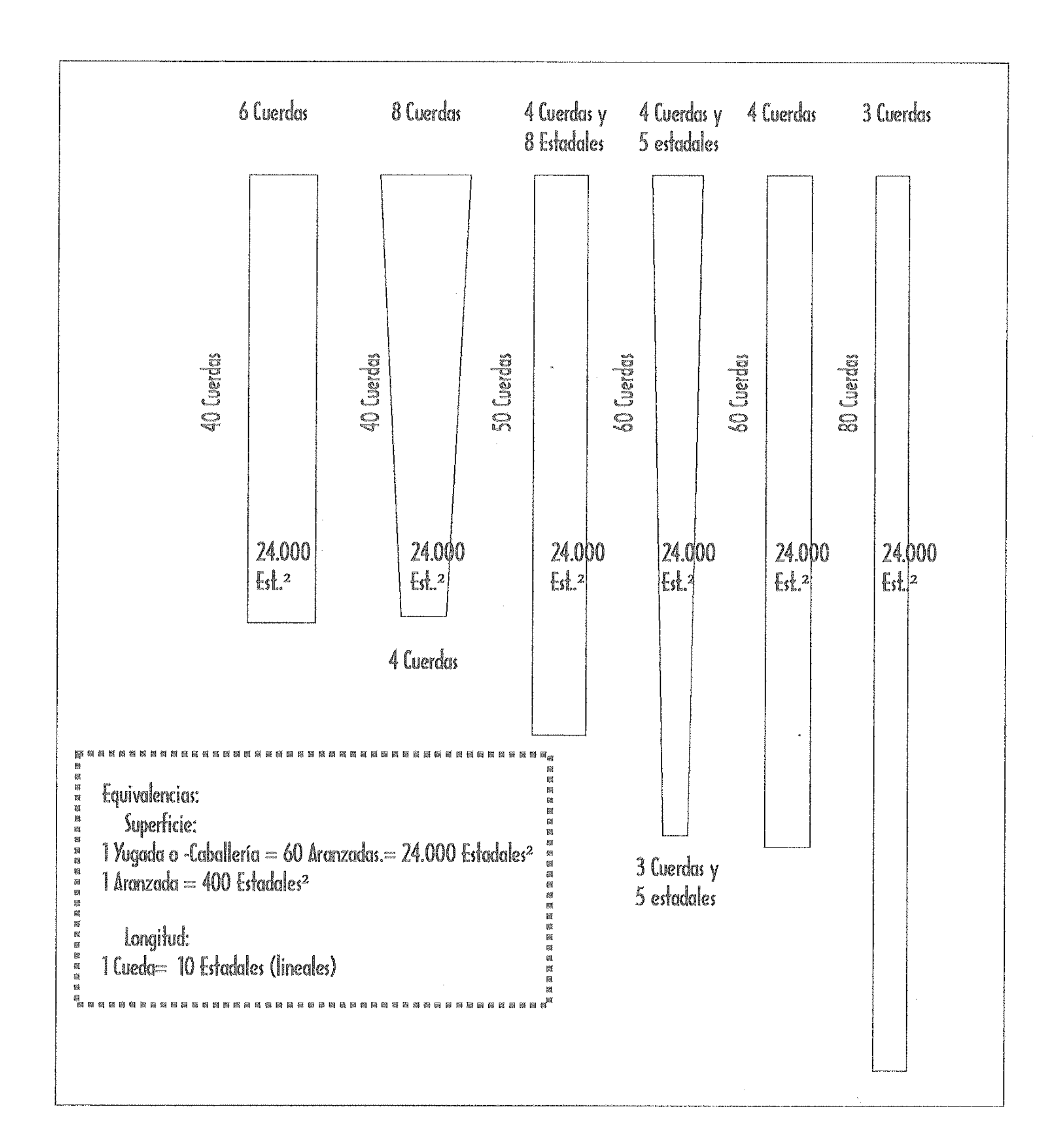
Quizás, lo mas interesante de toda la documentación recogida es la información que se nos da sobre la disposición y forma que tenían estas aranzadas y yugadas sobre el terreno, a partir de las cuales, juntas unas y otras, formaban la figura geométrica o tabla de repartición.

Nos ha parecido pertinente realizar una tipología gráfica para mostrar las distintas formas de trazar aranzadas y yugadas (caballerías) sobre el terreno, dado que los repartimientos castellanos en esta zona pudieron llegar a conformar la estructuración básica del paisaje agrario, manteniéndose hasta la actualidad en Vejer de la Frontera en las denominadas Hazas de Suerte, cuestión importante si tenemos en cuenta que en la mayor parte de Andalucía no quedó vestigio alguno de tal paisaje creado por los repartimientos, tras los procesos posteriores de concentración de la tierra por diferentes motivos: enajenaciones, anexiones, etc.

Las aranzadas se presentan sobre el terreno en forma rectangular, conformando tres medidas básicas:



Las yugadas o caballerías también poseen formas rectangulares o trapezoidales, y a pesar de que varían los tamaños de estos lotes de tierra, su superficie sigue siendo la misma. Destaca sobremanera el alargamiento de las suertes sobre el terreno, siendo muy desproporcionada la relación largo/ancho.



A lo largo de los siglos XVI y XVII las denominaciones de yugada y caballería desaparecen de los documentos oficiales, aunque persistió la aranzada de 400 estadales cuadrados como medida estandar de superficie.

En el Siglo XVIII existen referencias a las medidas existentes en la comarca de la Janda: "*... Se debe medir con este estadal de á 4 varas, dándole a la anega el número que fuere mejor acuerdo, costumbre o el dicho arriba, que es marco real universal de anegas... Medyna-Sydonia y sus contornos con este estadal general de 4 varas, a la anega le dan........ 480 (estadales)*" (Sanchez Villajos, M. 1744: 30 y 36).

Esta cita sirve para aceptar que la yugada o caballería de 60 Aranzadas equivale a 50 fanegas (Muñoz,1996:60), ya que si realizamos una pequeña operación matemática convendremos que 480 estadales cuadrados que mide una "anega" multiplicados por 50 fanegas que tiene una caballería o yugada, da una superficie de 24.000 estadales cuadrados, que, como podemos ver el el gráfico anterior, corresponde a la superficie de una yugada de 60 aranzadas:

1 YUGADA / CABALLERÍA= 60 ARANZADAS= 24.000 ESTADALES CUADRADOS
1 ARANZADA= 400 ESTADALES CUADRADOS
1 YUGADA / CABALLERÍA= 50 FANEGAS= 24.000 ESTADALES CUADRADOS
1 FANEGA= 480 ESTADALES CUADRADOS
1 YUG. / CAB. DE 60 ARANZADAS = 1YUG / CAB. DE 50 FANEGA

Ahora el estadal no se estipula por la medida longitudinal de soga o cuerda, sino por la "vara", tal y como nos lo define Sánchez Villajos (1744: 27 y 28)

" *El Estadal General: Es un pedazo de tierra cuadrada, que por cada lado tiene 4 varas o 12 pies de iguales lados, y angulos rectos. .. Un estadal tiene16 varas quadradas superficiales, ó 144 pies quadrados superficiales, ó 256 quartos quadrados superficiales, ó 2.304 palmos quadrados superficiales, ó 36.864 dedos quadrados superficiales, ó 589.724 granos quadrados superficiales, ó 21.233.664 cabellos quadrados superficiales*"

Para el Catastro de Ensenada la medida de tierra usual en la comarca de Medina Sidonia son las aranzadas, indisolublemente asociadas a la fanegas de cuerda, tomando como base el estadal cuadrado de cuatro varas.

MUNICIPIOS	MEDIDAS	ESTADALES CUADRADOS	VARAS POR ESTADAL	VARAS CUADRADAS
CONIL CHICLANA DE LA FRONTERA MEDINA SIDONIA TARIFA VEJER DE LA FRONTERA[92]	Aranzada	400,00	4,000	6.400

A partir de 1875, tras la " convención del metro" de París, donde se decide la unificación de pesos y medidas en base al Sistema métrico Decimal (S.M.D.) el Estado Español impone el metro cuadrado, con sus respectivos múltiplos y divisores como unidad métrica de superficie. No obstante, la agrimensura va a emplear preferéntemente la hectárea y sus divisores para expresar las superficies de tierras, según la siguiente correspondencia con el metro cuadrado: centiárea (ca.)= metro cuadrado (m^2), area (a)=100 metros cuadrados, y hectárea (ha.)=10.000 metros cuadrados.

No obstante, a fines del Siglo XIX, en Vejer se sigue empleando en documentos oficiales la fanega como medida estandar de tierra, aunque ahora con las correspondientes conversiones en el Sistema Metrico Decimal. Esto lo observamos en la Memoria que elaboró la Sociedad Vejeriega de Amigos del Pais en el último cuarto del Siglo XIX para solucionar el

92 Tomado de Ferrer et alii, 1996: 316 y 317. He situado en el cuadro las poblaciones que limitaban con Vejer en el siglo XVIII. Se puede comprobar que todos utilizaban el estadal de 4 varas.

contencioso que mantenian el duque de Medina Sidonia y los vecinos de Vejer por la propiedad, uso y disfrute de los bienes comunales existentes en aquella localidad.

Llama la atención en este documento que se sigan empleando dos tipos de fanega diferentes, lo que nos hace retrotraernos a la época del repartimiento en el siglo XIII, en el que se utilizaron distintas unidades de medida para expresar las superficies de los ejidos, montes, pastos, dehesas y de las tierras de labor.

Las dehesas, montes y pastos, donde se concentraban un número elevado de aprovechamientos comunales por parte de los vecinos de Vejer, se referenciaban en fanegas de "marco real", con una equivalencia de 576 estadales (Villajos, 1744:28). De este modo una dehesa de 661 fanegas de marco real equivalían a 426 hectáreas, según el documento mencionado anteriormente.

Por elcontrario en los campos de labor y arbolados se empleaba la tradicional fanega de 480 estadales, que es la medida estandar utilizada en las Hazas de Suerte de Vejer y Barbate. Siguiendo el documento referenciado un terreno arbolado de 20 fanegas de 480 estadales equivalía a 10 hectáreas, 63 áreas y 28 centiáreas; y un pedazo de tierra de 1 fanega de 480 estadales equivalía a 53 áreas y 4 centiáreas.

Hoy en dia, a pesar de la estandarizacion metrológica que produjo la entrada en vigor del S.M.D., los asentados de hazas siguen manejando un amplio repertorio de medidas, siendo las unidades de superficie mas usuales la aranzada y la fanega, cuyas equivalencias en el sistema métrico decimal son las siguientes:

CLASE	MEDIDAS USUALES	EQUIVAL. SIST. MÉTRICO	REDUCCIÓN
Superficie	Fanega	0,53663 ha.	Una ha. = 1´863 fanegas
Superficie	Aranzada	0,447142 ha.	Una ha. = 2´236 aranzadas

Tambien utilizan con mucha frecuencia términos que expresan una cierta cantidad de tierra, de extensiones muy variables y no estandarizadas, cuyas dimensiones siempre aproximadas solo pueden ser entendidas por los integrantes de la propia sociedad local y dentro de su específico contexto cultural, ya que la misma expresión o término no será nunca equivalente (metrológicamente hablando) a otro similar en otra localidad. Nos referimos a vocablos como suertes, manchón, pedazo...

Son expresiones que corresponden a un aspecto cualitativo y relacional de la tierra más que a una expresión fideligna de unas dimensiones. La palabra "manchón" refiere a la parte del haza (u otra explotación) que está llena de piedras ("marras"), palmas, etc.; y que por lo tanto es improductiva para la agricultura al no poderse arar. La palabra "suerte" señala a las tierras de labor que se encuentran separadas por algún tipo de linde, y que por lo tanto pueden individualizarse. El concepto de "pedazo" refiere a una porción de tierra de pequeñas dimensiones de poco valor y escaso o nulo rendimiento. Encontramos muchos "pedazos" en los accesos a los predios desde los caminos y veredas colindantes.

También hemos encontrado en Vejer ingeniosos sistemas de medida entre los asentados de hazas que sin necesidad de utilizar ningún aparato o medio mecánico son capaces de precisar las dimensiones de la finca que llevan en explotación . El que más nos llamó la atención fue el denominado "linea", que sirve para determinar el ancho de cualquier tierra labrada. Consiste en contar los surcos o 'lineas" que deja el arado a su paso y multiplicar esta cantidad por los 65 centimetros que existe entre lomo y lomo.

Por ejemplo, una haza con 50 lineas de remolacha, si cada línea está una de otra a 65 centímetros, dicha suerte tiene una anchura de 32'50 metros.

En la actualidad se utilizan tres sistemas metrológicos diferentes para las superficies de tierras en Vejer de la Frontera, conviviendo el sistema métrico decimal junto a dos medidas de carácter consuetudinario: la haza y la fanega.

Hemos comprobado como los asentados de hazas pueden traducir y reducir simultaneamente todas estas medidas de superficie sin errores apreciables, manejándose con soltura en cualquiera de los tres sistemas.

El viejo sistema de Caballerías, Hazas y Cuartillas hacía referencia en el pasado a una serie de tierras de labor con unas dimensiones precisas. Estas eran de 50 fanegas para la Caballería, 25 fanegas para el haza y 12'5 fanegas para la cuartilla.

Con el tiempo, estas unidades de medida pasaron a convertirse en referentes culturales, utilizándose su denominacion para calificar a una serie de tierras propiedad del común de vecinos, aunque ya no referían a unas medidas concretas. Sin embargo, los vecinos de Vejer a través de la consciencia colectiva que envuelve a esta institución consuetudinaria, han transmido de padres a hijos las medidas que "debían de tener" las hazas, aunque éstas hoy día sean otras:

> " Un haza siempre se ha dicho tiene 25 fanegas de tierra pero ya hoy se habla de 27, de 30, de 20; las lindes están tambien desviá, unas son mas grandes, en estas están tocás... " (informante PM.A-1)

El haza de 25 fanegas estaba tan interiorizada en la población que llegada la segregación de los municipios de Vejer y Barbate en 1938, fue esta la medida que se usó para valorar y hacer la partición de los bienes comunales:

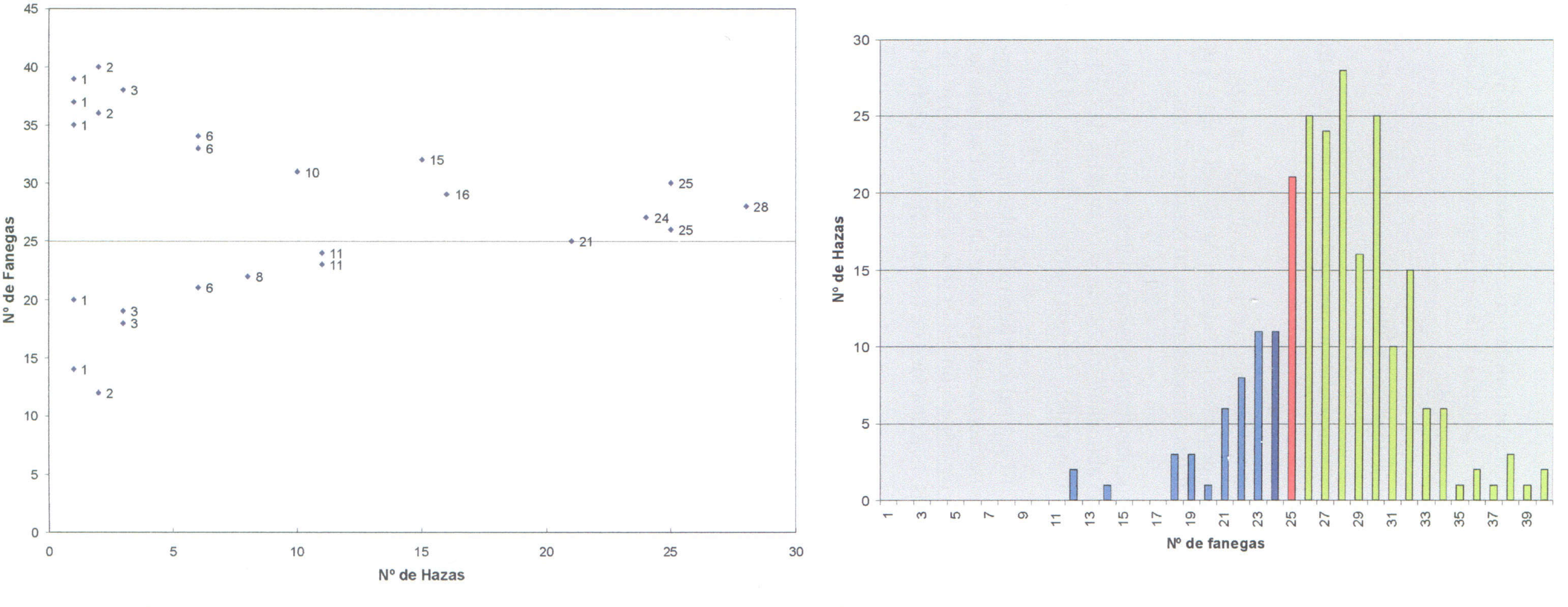
> *"B.- A pesar de las variadas calidades de los bienes comunales denominados "hazas de Suerte" se ha convenido en considerarlos de un valor equivalente a efectos de la partición, fijando en nueve mil ochocientas y cuatro pesetas cada "haza" de 25 fanegas de tierra."*[93].

---

93 Partición de Bienes y créditos del municipio de Vejer de la Frontera entre el mismo y el de Barbate como consecuencia de la Segregación de este último y su constitución en municipio independiente. Vejer, 1939. A.H.M.V.

Alqueria								1		1	1	4		1	3	2			2	3	6			1		1				26
Arroyo el Cojo	1						1				1			1			1				1									6
Benitos del Lomo			1											1	1	2	1	2	4											12
Compradizas	1						1		1		1		3	1	3		1	1												13
El Esparragal											1	1			2	1	2	1	2			2			1		1			14
Fuente Molina																2							1					1		4
El Garrobo							1					2			1			1												5
El Grullo											1		1	2	2			1		1							2			10
Nájara								1				1	6	10	8	11	18	6	13	5	1	3			1					84
Naveros Altos								1		1	1			3	1	4	3		2		2								2	20
Naveros Altos										4	2	3		1	2	1	2	3	2		5		5							30
Naveruelos															2	1				1										4
Ventozano													1	1				1				1								4
Total	2		1				3	3	1	6	8	11	11	21	25	24	28	16	25	10	15	6	6	1	2	1	3	1	2	232

Clasificación de las Hazas de Suerte de Vejer por el número de fanegas que contiene cada una de ellas según sus respectivos partidos en 1996.



Gráficos en los que se muestran el número de hazas que superan o no poseen las 25 fanegas de superficie que contenían originariamente las hazas.

En la actualidad las dimensiones de las hazas tienen una enorme variabilidad, oscilando entre las 12 fanegas de la más pequeña a las 40 de la mas grande, como podemos observar en los gráficos adjuntos.

En la primera tabla observaremos tres cuestiones principales:

a) El número de hazas por partidos (Alquería, Arroyo el Cojo...) que existen actualmente en Vejer, con un total de 232.

b) El número de fanegas que contiene cada haza, y que va a oscilar entre las 12 fanegas de las dos más pequeñas situadas en Arroyo el Cojo y Compradizas a las 40 fanegas de las dos hazas más grandes situadas ambas en Naveros Altos.

c) Y cuantas hazas poseen un determinado número de fanegas, siendo las hazas de 28 fanegas las más abundantes (28 hazas), seguidas de las hazas que poseen 26 y 30 fanegas (25 hazas respectivamente), las que tienen 27 fanegas (24 hazas) o las que llegan a 25 fanegas (21 hazas).

El segundo gráfico refleja las hazas que superan o no llegan a poseer las 25 fanegas que tradicionalmente debería tener un haza. Para ello se ha situado una linea de división que recorra el area de dispersión del gráfico a la altura del nº 25 del eje donde se representan las fanegas, lo que nos dará una idea de las variaciones superficiales que han sufrido las hazas.

Observamos como de las 232 hazas que posee Vejer, 165 se encuentran por encima de la línea de las 25 fanegas y 46 por debajo, siendo tan solo 21 las que poseen esa superficie. Si dividiéramos el número total de fanegas (6.378) por el número total de hazas (232) obtendríamos una media de 27'5 fanegas por haza.

Asistimos por tanto a un caso curioso dentro de lo que ha sido la tónica general en lucha por la conservación de los bienes comunales en España, porque lejos de perder superficie estas hazas del común de vecinos de Vejer la han ganado, a pesar de todas las reestructuraciones, cambios de linderos, expropiaciones o usurpaciones que hubiera podido haber a lo largo de la historia, lo cual nos habla de la defensa e importancia que los vecinos de Vejer otorgan a estas propiedades.

La medida estandar como unidad de superficie por excelencia entre los agricultores y ganaderos en Vejer de la Frontera, y especialmente entre los asentados de las Hazas de Suerte, que ha permanecido hasta hoy día es la fanega (de 480 estadales); siendo para ellos de mayor utilidad que el S.M.D., dada la dificultad de hacer conversiones y reducciones exactas de fanegas a hectáreas, donde las fracciones (centiáreas o metros cuadrado) suelen variar constantemente, tal y como podemos ver en uno de los planos de hazas realizados en 1948 con motivo de los deslindes efectuados.

Nombre de las Fincas	Nº de caballerías	Superficie útil	
		Hectáreas	Fanegas
[illegible] del Lomo	6	178.25 00	[illegible]
Esparragal	7	[illegible]	[illegible]
Arroyo del Cojo	5	80.70 00	150.38
Naveruelos	2	59.3500	110.60
El Algarrobo	2	43.37 00	80.82
Media Caballería	½	15.50 00	[illegible]

Compradizas

Caballería nº1 ....17,30.00 Ha. = 32.24 Faneg[s]

id. nº10.-Haza 1ª..12.9500 Ha. = 24.13 Faneg[s]

Lomismo podemos observar en el documento de segregación entre Vejer y Barbate, citado anteriormente, en el que se utiliza la fanega de 480 estadales para describir el haza y su equivalencia en el S.M.D.:

"*119.- Una haza, primera de la tercera caballería, está dividida en dos pedazos, el uno en la Marmosilla como de ventiuna fanegas, de cuatrocientos ochenta estadales como todas, equivalente a once hectareas, veintiseis areas y novento y dos centiáreas...*" (Partición...Vejer, 1949.A.H.M.V.)

En general, las mediciones y levantamientos topográficos de las Hazas de Suerte que se han efectuado en este siglo han utilizado reducciones de la fanega que oscilan entre las 0'53657 ha. y las 0'53663 ha., que es la que Muñoz (1996:367) estipulaba como equivalencia del S.M.D.en el cuadro anterior.

Por otro lado, estas mediciones ponen de manifiesto las sucesivas variaciones que han sufrido la superficie de las hazas desde mediados del siglo XX, lo que ha sido fuente de numerosos conflictos entre los poseedores de hazas, los propietarios colindantes, el Ayuntamiento y la Junta de Hazas.

Debido a estos desajustes en las medidas de las tierras comunales y las reclamaciones que se efectuaban al respecto, cada cierto tiempo se hacía necesaria la realización de un deslinde o amojonamiento, aunque estos trabajos se dilataban en el tiempo por la complejidad y carestía de su ejecución.

En este siglo se han realizado diversas mediciones y levantamientos topográficos de las Hazas de Suerte y, a pesar de permanecer inalterable el número de hazas(232), ninguna de ellas

han sido coincidente en sus superficies, ya hayan sido expresadas sus cifras en fanegas o hectáreas.

Son varias las causas que han provocado estos desajustes, tales como la usurpación de terrenos por propiedades colindantes o la variación de lindes por los propios asentados[94]. Pero también encontramos cuestiones como declarar en documentos oficiales más o menos superficie de la que se tiene, según convenga, para obtener subvenciones o ayudas (Declaraciones de Superficies); la realización incorrecta de las mediciones o la utilización de criterios diferentes a los establecidos en anteriores levantamientos, e incluso la mala aplicación de las reducciones al sistema métrico decimal desde las medidas consuetudinarias (de fanega a hectárea).

Por otro lado, no debemos olvidar las actuaciones conscientes de la Junta de Hazas en la reordenación de estas tierras comunales, rectificando superficies. De esta forma es lógico encontrar variaciones cuando la Junta de Hazas determina recortar o agrandar la superficie de algún predio, decisiones debidamente justificadas y aprobadas por todos los miembros de la Junta vecinal, como así ha sucedido en alguna de las expropiaciones de hazas sufridas en este siglo.

Este sería el caso de las hazas expropiadas en el Partido del Esparragal, en el que la Junta vecinal decidió comprar más tierras con el dinero de la expropiación e incorporarlas a las tierras del común, efectuando un reparto equilibrado:

> "*...las tierras adquiridas por el Ayuntamiento recientemente para Hazas de Suerte en sustitución de las expropiadas del Esparragal se repartan a razón de 3,5 Fanegas a cada uno de los Asentados a los que se les quitó parte de sus Hazas, y 4 Fanegas, el resto de la tierra, se aumente al Haza 2ª de la Caballería 6ª del Partido de Najara, de la que es Asentado Don ..., debido a que es una tierra muy mala de cultivar y está junto a las tierras adquiridas ...Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente explico a la Junta de Hazas de suerte que en su día, el Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo expropío unas tierras de dos Hazas del Esparragal con una extensión aproximada de unas 4 fanegas. Que el Pleno de la Corporación aceptó la mencionada expropiación con el acuerdo de reinvertir el dinero que se cobrará en otras tierras que suplieran a las expropiadas. Que recientemente se han adquirido las nuevas tierras para Hazas en la misma zona del Esparragal, con una extensión de 10,5 fanegas, y con la aprobación del Pleno de la Corporación.*"(Acta de 18 de Octubre de 1993. Ayt° de Vejer. Intervención)

94 Tal como se puede evidenciar en una intervención de un asociado en la Junta de Hazas de 24 de Septiembre de 1996: "*A continuación, el Sr. Asociado Don ... preguntó por qué hay diferencias entre la superficie catastral y la real que sacó la empresa que midió las Hazas, a lo que se le respondió que la causa principal es que los Asentados de las Hazas normalmente labran y disfrutan trozos de tierra como los márgenes de los ríos o los caminos que en realidad no pertenecen a las Hazas.*"

Todo lo que hemos dicho hasta aqui queda bien patente comparando las mediciones efectuadas en los años1948 y 1995:

Situación	Hazas	Superf. en Fanegas		Superf. en Hectáreas	
		1948	1995	1948	1995
La Alqueria	26	729.08	728	391.2243	391.2245
Arroyo el Cojo	6	150.39	137	80.7000	74.4350
Benitos del Lomo	12	334.05	325	179.2500	171.8976
Compradizas	13	331.17	304	177.7058	150.5500
El Esparragal	14	409.61	409	219.8000	213.1750
Fuente Molina	4	122.27	127	65.6100	56.7911
El Algarrobo	5	90.32	119	48.4657	63.9700
El Grullo	10	282.40	284	151.5443	151.5377
Najara	84	2,351.75	2,331	1,261.8489	1,259.8189
Naveros Alto	20	561.50	559	301.3900	301.3000
Naveros Bajo	30	860.82	834	461.9160	461.9185
Naveruelos	4	110.60	110	59.3500	59.3500
Ventozano	4	111.06	111	59.5947	59.5960
TOTAL	232	6,445.02	6,378	3,458.3997	3,415.5643

Sin embargo, las cifras estimadas para 1995 han sido nuevamente corregidas en el año 2000, siendo los últimos datos disponibles los siguientes:

Situación	Hazas	Superf. Corregidas año 2000	
		Fanegas	Hectáreas
La Alqueria	26	659.45	353.8609
Arroyo el Cojo	6	118.45	63.5643
Benitos del Lomo	12	311.20	166.9912
Compradizas	13	269.85	144.8066
El Esparragal	14	400.03	214.6577
Fuente Molina	4	129.93	69.7208
El Algarrobo	5	117.24	62.9110
El Grullo	10	270.28	145.0327
Najara	84	2,622.27	1,407.0539
Naveros Alto	20	562.30	301.7312
Naveros Bajo	30	827.45	444.0130
Naveruelos	4	110.27	59.1739
Ventozano	4	104.90	59.2909
TOTAL	232	6,503.62	3,489.8081

4.2.- DISTRIBUCION ESPACIAL DE LAS HAZAS DE SUERTE

Como ya hemos dicho anteriormente, estas suertes de secano se reparten por lotes (""tablas") a lo largo de todo el término municipal de Vejer, formando un cinturon de tierras que rodean el municipio Vejeriego. Esta especial inserción de las hazas en el paisaje, situadas algunas de ellas muy próximas a poblaciones circunvecinas, caso de Medina Sidonia o Chiclana, han evitado la transgresión de los límites municipales por parte de esas poblaciones.

Por otro lado esta disposición dispersa de las tierras comunales, agrupadas por partidos, y siempre vigilada por los vecinos, ha dificultado la creación de latifundios. Vejer se encuentra en un ámbito geográfico caracterizado históricamente por la existencia de grandes propiedades agrícolas y el uso de un sistema de explotación latifundista, caso de Jerez de la Frontera o Medina Sidonia. Sin embargo, en Vejer ha prevalecido la mediana y pequeña propiedad, una de cuyas causas hay que buscarla en la especial disposición de las hazas sobre el terreno que impide la acumulación de grandes extensiones de tierras en manos privadas, al toparse siempre cualquier finca con los linderos de las tierras del común.

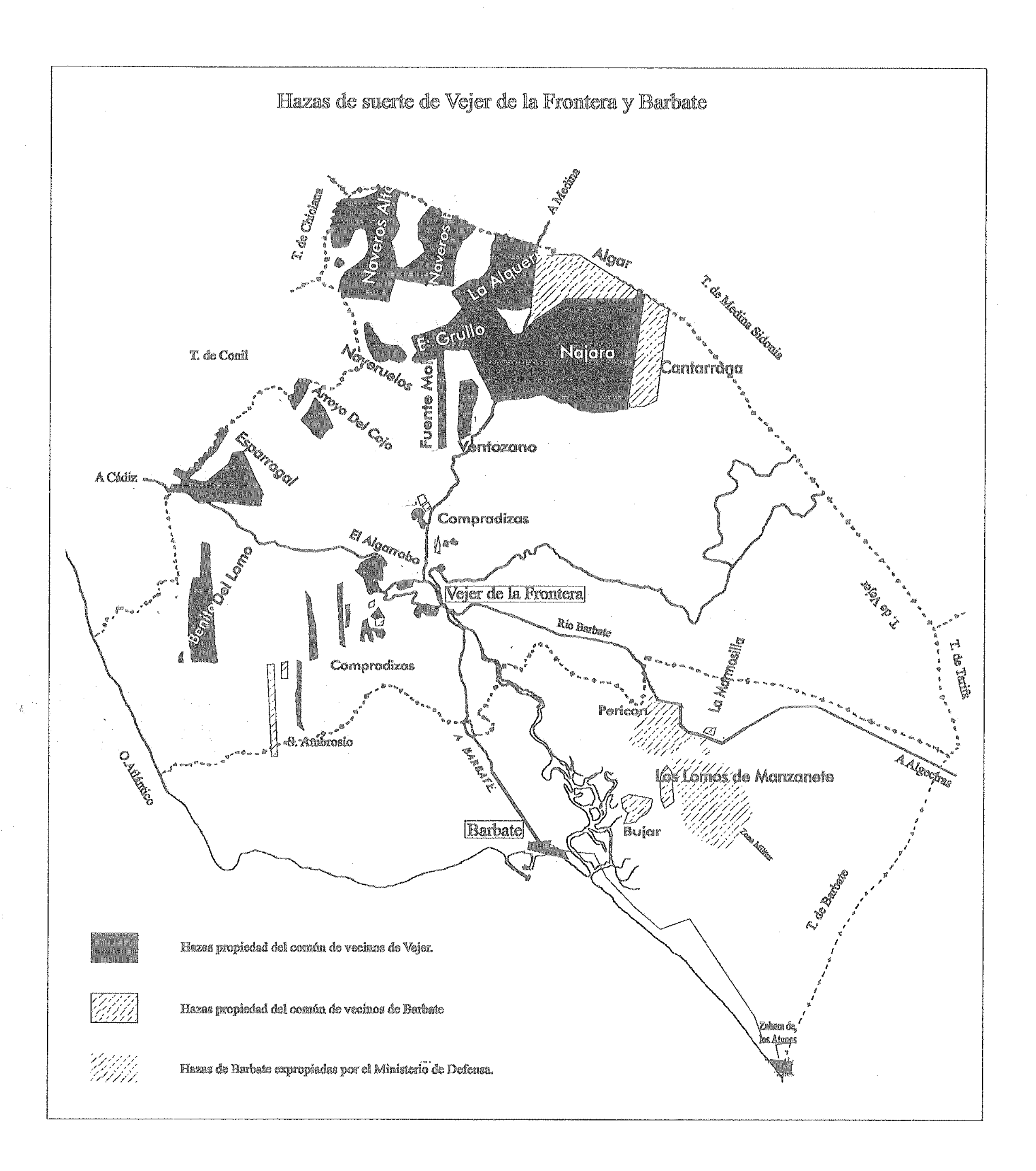
Esta formulación tradicional mediante la cual los vecinos de Vejer logran un efectivo control del territorio, de "su territorio", a través de la distribución estratégica de los bienes comunales en el medio físico ha sido una de las formas mas eficaces de defensa y preservación de dichos bienes a lo largo de la historia.

Sin embargo, no hemos de suponer que estos bienes comunales han llegado hasta nosotros intactos. Que esta estrategia territorial haya sido efectiva no quiere decir que los bienes comunales de Vejer hayan resistido siempre los voraces ataques a los que este tipo de bienes se han visto sometidos en España lo largo de su historia.

Desde la creación del binomio vecinos de Vejer / bienes comunales, tanto una categoría como otra han cambiado paulatinamente sus contenidos, encontrandonos en la actualidad que esta entidad vecinal ha perdido buena parte de su capacidad jurídica con respecto a la sociedad global en la que se inserta. No obstante, los bienes comunales siguen siendo uno de los referentes simbólicos e identificatorios mas importante de esta sociedad local, y por lo tanto con plena vigencia económica, juridica, social, etc., en dicha localidad.

Por otro lado, los bienes comunales de todo tipo en Vejer han ido desapareciendo poco a poco, unas veces limitando el uso y acceso a los vecinos; en otros casos usurpando la propiedad o expropiándola: dehesas boyales, ejidos, descansaderos, montes de uso comunal, aprovechamientos de pastos y leñas, etc.

Solo las Hazas de Suerte han logrado perdurar desde que se diseño el modelo de territorio vejeriego, e incluso éstas ha sufrido variaciones muy significativos tales como la pérdida de cuatro caballerías en el pago de Naveros vendidas por el Estado en 1816 al extinguirse el convento de las Monjas Concepcionistas; pérdida de 31 hazas en la Marmosilla por motivo de la desecación de la Laguna de la Janda o la reciente expropiación de las setenta hazas y media de Pericón y Manzanete llevado a cabo por el Ministerio de Defensa para la realización de un campo de tiro anfibio en Barbate.



Hazas de suerte de Vejer de la Frontera y Barbate
T. de Chiclana
Naveros Alt
Naveros
A Medina
La Alquera
Algar
T. de Medina Sidonia
E: Grullo
Najara
Cantarraga
T. de Conil
Nayeruelos
Fuente Mal
Arroyo Del Cojo
Esparragal
Ventozano
A Cádiz
Compradizas
El Algarrobo
Vejer de la Frontera
Río Barbate
T. de Vejer
Benito Del Lomo
Compradizas
La Mormosilla
T. de Tarifa
Pericon
S. Ambrosio
A Barbate
O. Atlántico
Los Lomos de Manzanete
A Algeciras
Barbate
Bujar
Zona Militar
T. de Barbate
Zahara de los Atunes
Hazas propiedad del común de vecinos de Vejer.
Hazas propiedad del común de vecinos de Barbate
Hazas de Barbate expropiadas por el Ministerio de Defensa.

A pesar de ello, las Hazas de Suerte constituyen hoy día un hito paisajistico, económico y simbólico, que personaliza y distinguen al municipio de Vejer de otros circunvecinos, originando no solo unos límites físicos sino recreando unos referentes ideáticos y diseñando unos límites simbólicos que estructuran e identifican el territorio vejeriego.

En la actualidad Vejer de la Frontera posee 232 hazas repartidas en 13 partidos: Alquería con veinte y seis hazas, Arroyo el Cojo con seis, Benitos del Lomo con doce, Compradizas con trece, El Esparragal con catorce, fuente Molina con cuatro, el Algarrobo con cinco, el Grullo con diez, Nájara con ochenta y cuatro, Naveros Alto con veinte, Naveros Bajo con treinta, Naveruelos con cuatro y Ventozano con cuatro; las cuales suponen una superficie total de 3.490 hectáreas.

Todas estas hazas se localizan en el pago que indica su nombre a excepción de las caballerías de Compradizas cuyas hazas se encuentran fragmentadas por diferentes zonas de Vejer:

.- Alqueria. Al norte del término de Vejer, junto al límite municipal de Medina Sidonia. Linda al este con las hazas de Algar y al sur con la colada del Grullo y hazas de Najara. Se accede a estas tierras por la carretera A-474 Vejer-Medina.

.- Arroyo el Cojo. Se localiza al oeste de Vejer, sobre la linde de Conil, siguiendo el trazado del arroyo Salado al norte. Linda por el noreste con el cerro de la Grajera y por el este con el cerrillo del Aguila y cerro Jerez. Se accede a ellas a través de la carretera CA-2023 Vejer- Los Parralejos.

.- Benitos del Lomo. Se encuentra al oeste de Vejer, cerca del término de Conil. Linda al sur con la vereda de Villacardosa, al este con la haza primera de la caballería decima de compradizas, al norte con la Portugalesa y al oeste con el cerro Conilete. Se accede a ellas por la carretera CA-2141 Vejer-Conil.

.- Compradizas. Se trata de 13 hazas fragmentadas y diseminadas por el término de Vejer[95]:

. La primera caballería (dos hazas) se encuentra dividida en dos pedazos. Uno en la zona de Patría lindante por el norte con la vereda de los Moledores; el otro se localiza en el sitio de la Cabaña en San Ambrosio.

. La caballería cuarta (dos hazas) esta dividida en tres porciones. Una en los Rubiales de Montecote, otra en el arroyo del Caño en San Ambrosio y el tercero en el Pozo de Manzorro

---

95 En la actualidad, el término "haza" no es sinónimo de unidad parcelaria, sino que puede estar fragmentada . Esto sucede en aquellas tierras que fueron adquiridas por la Junta de Hazas por diversos motivos (permutas, expropiaciones, compras, etc.) y, que debido a sus reducidas dimensiones tenian que unir varias de ellas, aunque estuviesen distantes, para conformar un haza con unas medidas y rentas equiparables a las que ya se sorteaban.

. La caballería quinta y sexta (cuatro hazas) estan divididas en varios pedazos situados todos ellos en Montecote.

. Caballería séptima, haza primera, está dividida en dos porciones. El primero en Montecote y el segundo en las laderas del Abejaruco.

. Caballeria octava, haza primera. Se encuentra dividida en dos pedazos en el sitio de Montecote.

. Caballería novena, haza primera, situada en Valdecabras.

. Decima caballería, primera haza. Se localiza en el sitio de los Benitos del Lomo.

. Decima caballería, segunda haza esta dividida en tres pedazos. La primera se encuentra en Valdecabra, la segunda y tercera en las laderas del cerro del Abejaruco.

.- El Esparragal. Se situa al este de Vejer, en el limite con Conil. Linda al norte y este con el arroyo Salado y por el oeste con las Yeseras. Tiene su acceso y linde sur por la carretera nacional 340, en dirección Cádiz.

.- Fuente Molina. Se situa al norte de Vejer y linda al norte con el arroyo Sa' do y hazas del Grullo, y por el este con la vereda del Grullo, colindantes a las hazas de V ıtozano. Se accede a ellas desde la carretera A-475.

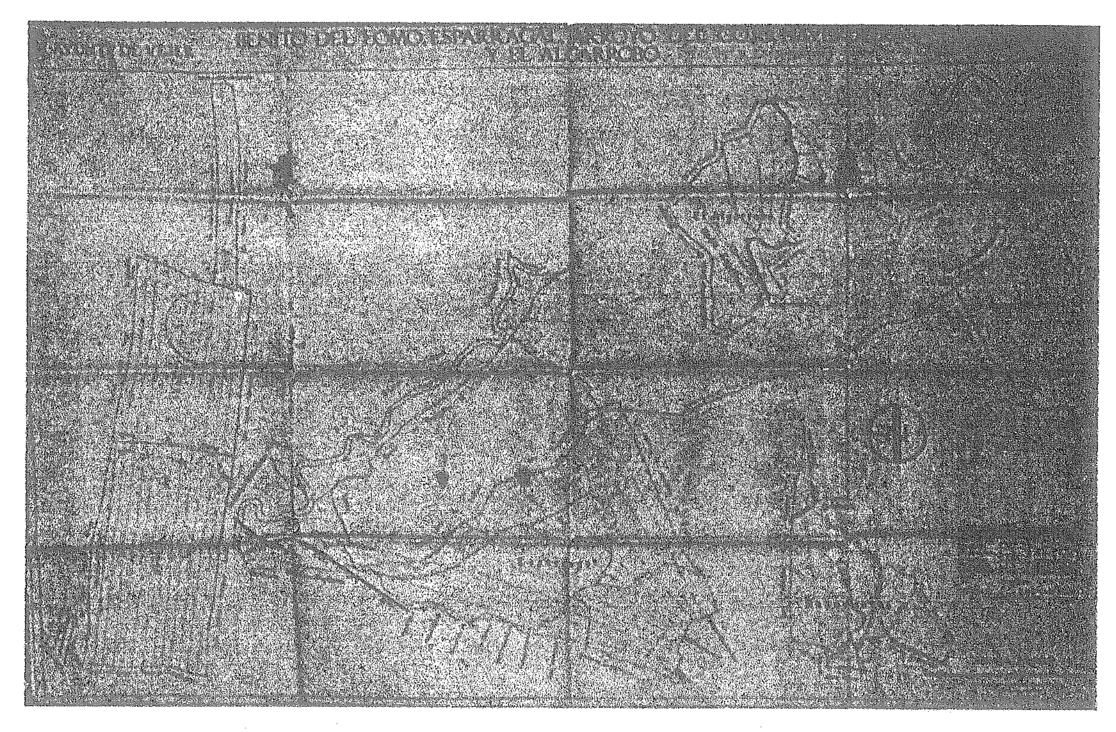
.- El Algarrobo. Se situa al este de Vejer, muy próximo al pueblo. Linda ι norte con la pedanía de la Muela, al este con Santa Lucía, al oeste Fuente del Tejar y al ur Montecote. Se accede a ella a través de la carretera nacional 340 en las proximidac s del cruce de Vejer.

.- El Grullo. Se encuentra al norte de Vejer, lindante por el este con la ıazas de Nájara, al norte con la colada del Grullo, al oeste la colada de los Naveros y al s el arroyo Salado y hazas de Fuente Molina. Se accede a ellas a través de la carretera A-47 Vejer-Medina.

.- Nájara. Es el partido que mas hazas comprende. Se situa al norte del término de Vejer, topando con el limite de Medina Sidonia y se llega a ella a través de la carretera A-475 Vejer-Medina. Linda al norte con hazas de Algar, al este con hazas de Cantarranas, al este con hazas del Grullo y al sur con la vereda de Conil.

.- Naveros Alto. Se situa al norte de Vejer, en la confluencia de los limites municipales de Medina Sidonia, Chiclana y Conil, lindando al este con las hazas de Naveros Bajo. Se accede a ellas a través de la carretera CA-2023 Medina- Los Naveros.

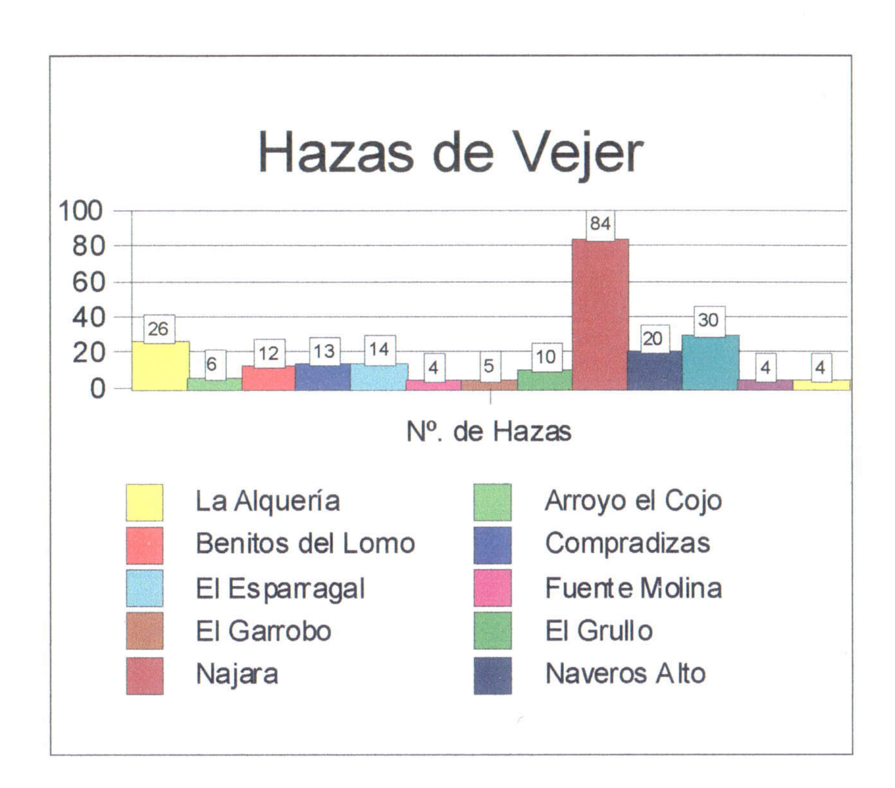
.- Naveros Bajo. Se situa al norte de Vejer, en la junta de términos con Medina Sidonia. Linda al oeste con las hazas de Naveros Alto, al sur con el Cerro del Grullo y al este con las Hazas y cortijo de Alquería. Se accede a ellas a través de la carretera CA-2023 Medina-Los Naveros.


Mapa de las Hazas de Benitos del Lomo, Arroyo el Cojo, Naveruelos y el Esparragal.


Detalle de las Hazas del Algarrobo

.- Naveruelos. Se localiza al Oeste del término de Vejer, próximo al límite municipal de Conil y a las hazas de Naveros Alto al norte, y El Grullo al este. Se accede a ellas por la carretera CA-2023 Vejer-Los Parralejos- Los Naveros.

.- Ventozano. Se localiza al norte del término de Vejer lindante al noreste con la hazas de Nájara y al sureste con la carretera A-475 Vejer- Medina por la que se accede.



Tras la segregación de Barbate de Vejer y el correspondiente reparto de términos y bienes entre ambos municipios, a Barbate le correspondieron 124 y a Vejer 232 de las 356 hazas existentes.

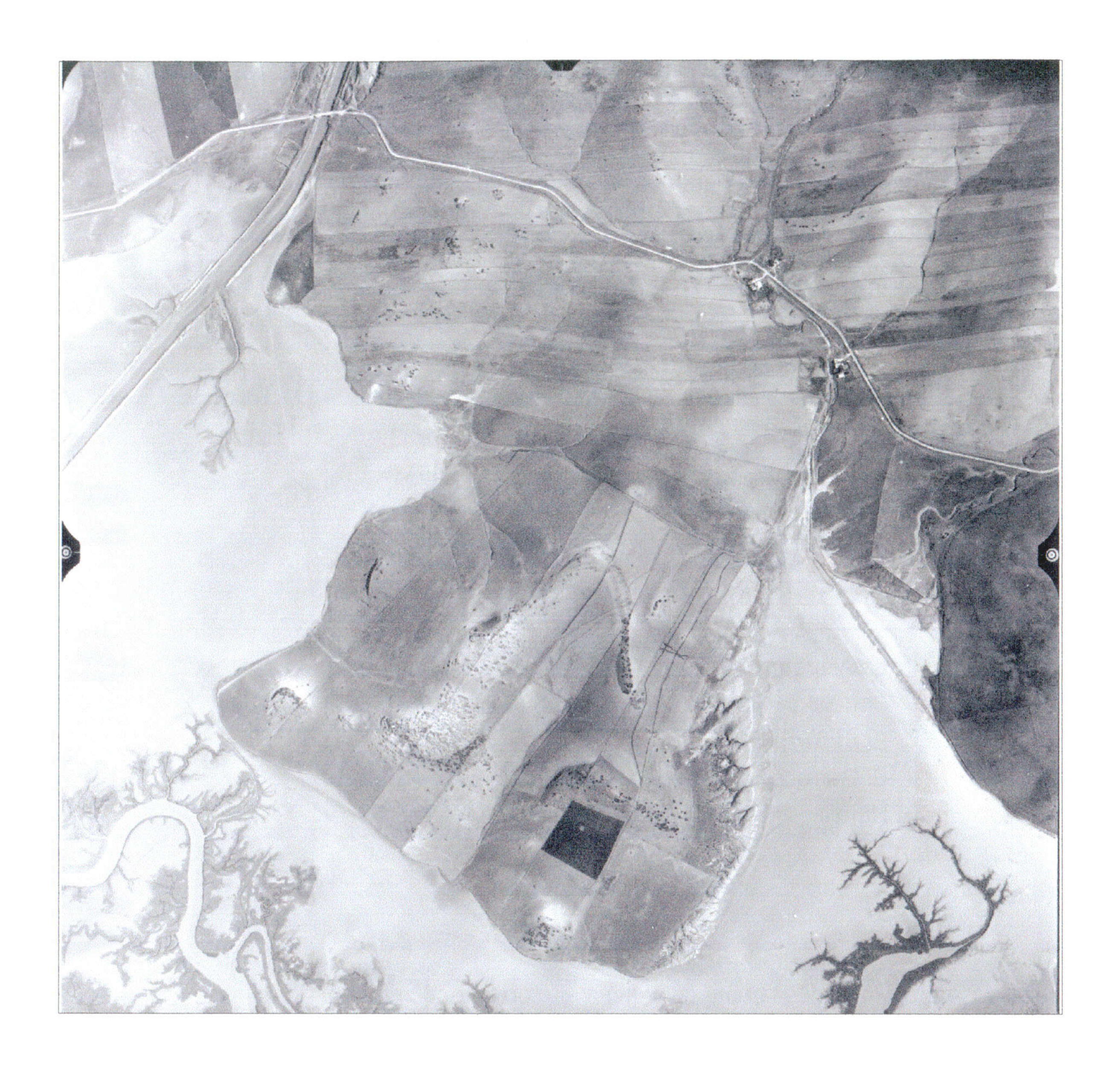


Foto aerea del Cerro del Bujar sobre la marisma del río Barbate. Se puede apreciar el efecto de las hazas sobre el terreno, formando lenguas paralelas y estrechas. En primer plano las hazas de Bujar. En el ángulo superior izquierda de la foto las hazas de Pericón y a la derecha de éstas las hazas de los Lomos de Manzanete, las cuales fueron expropiadas por el Ministerio de Defensa en 1981. (Foto nº 070, a escala 1/12.000 de la Marisma del Barbate, realizada por Foycar S.A., en Nov. de 1982)

Hazas de Barbate. Partidos	Nº de Hazas	Fanegas[96]	Hectáreas	Valor de tasacion (pts)[97]
Lomos de Manzanete	72	1800	965.952	712368
Marmosilla	7	175	93.912	69258
Bujar	8	. 200	107.3280	79152
Algar	20	500	268.32	197880
Cantarranas[98]	10	250	134.16	98940
Compradizas	7	175	93.912	69258
TOTAL	124	3100	1663.584	1226856

Barbate, a raíz de su "independencia", obtuvo una superficie de 1.663'584 hectareas en concepto de tierras comunales que se repartieron conforme vemos en el cuadro precedente[99].

Estas hazas se localizan tanto en el término municipal de Barbate como en el de Vejer siendo su distribución la siguiente:

Algar.- Se localiza en el norte del término municipal de Vejer, sobre el limite del término de Medina Sidonia. Se accede a ella a través de la carretera 475 Vejer-Medina. Linda al sur y este con las hazas de Nájara y al oeste con las hazas de Alquería.

Bujar.- Se localiza al oeste de Barbate, sobre el cerro del Bujar, de cara a la marisma. Linda al norte y oeste con las hazas de Manzanete, y al este, norte y sur con las marismas del rio Barbate. Se encuentra el acceso cortado por encontrarse en los límites de la zona militar del campo de tiro del Retín.

Cantarrana.- Se localiza en el norte del término municipal de Vejer, sobre el limite del término de Medina Sidonia. Se accede a ella a través de la carretera CA-2111 Vejer-Benalup. Linda al sur y este con las hazas de Nájara y al oeste con las hazas de Alquería

---

96 El documento de segregación citado en la nota anterior cifra para cada haza una cantidad de 25 fanegas, equivalente a una superficie de 13,4160 hectareas; lo que lleva a considerar que la fanega equivale a 0.53664 ha.

97 Cada haza de 25 fanegas fue valorada en 1948 en 9.894 pesetas.

98 En las hazas de Cantarrana sobra una y en la de Algar falta una con respecto a la distribucion actual del reglamento de Barbate.

99 Los datos que reflejamos aquí estan tomados del expediente de Segregación de términos entre Vejer y Barbate (Particion...Vejer 1949.Caja 6.2.17. A.H.M.V.), dada la imposibilidad manifiesta de obtener cifras reales sobre la superficie o circunstancias actuales de las hazas pertenecientes a Barbate. Esto es debido a la cerrazón del Ayuntamiento y Junta de Hazas de Barbate a facilitarnos los datos de las tierras comunales que gestionan, a pesar de nuestros reiterados intentos.

Compradizas.- Al igual que las de Vejer, se trata de siete hazas diseminadas por todo el municipio vejeriego, no encontrandose ninguna de ellas incluidas en el término municipal de Barbate, a excepción de un pedazo:

. Caballería segunda y terecera (cuatro hazas) estan divididas en dos trozos. Ambos se encuentran en el sitio de San ambrosio lindantes por el norte con el padrón de Villacardosa.

. Septima Caballería, segunda haza, que esta dividida en tres pedazos. El primero se situa en Montecote, el segundo en la cañada de San Lazaro en Cañada Ancha y el tercero en la Calerilla, ladera de Valdecabras.

. Octava caballería, segunda haza. Está dividida en dos pedazos. El primero en Cañada Ancha y el segundo en Montecote.

. Novena Caballería, haza segunda. Esta dividida en cuatro pedazos. El primero, segundo y tercero en Cañada Ancha; y el cuarto en la Muela.

Manzanete.- Se localiza al Este de Barbate. Constaba de un numero de 72 hazas que se localizaban en los sitios de Pericón y lomos de Manzanete. En la actualidad tan solo siguen explotándose 6.5 hazas ya que el resto hoy día es zona militar. Estas 6.5 hazas lindan por el oeste con las hazas del Bujar y por el sur, norte y este con el campo de tiro del Retin. No se puede acceder a ellas.

Marmosilla.- Se localizan al este de Barbate y es atravesada por la carretera nacional 340. Estas hazas fueron en origen 38, habiéndose "enajenado" 31 de ellas con motivo de la desecación de la laguna de la Janda. También han sufrido la expropiación del Ministerio de Defensa explotándose en la actualidad tan solo dos de ellas. Se accede desde la carretera anteriormente mencionada.

La controvertida segregación y reparto de hazas entre términos municipales anteriormente citada produjo una nueva estructuración del territorio que dislocaba en parte el diseño inicial vejeriego y complicaba aún más si cabe la relación entre vecinos, ayuntamientos, Junta de Hazas y asentados.

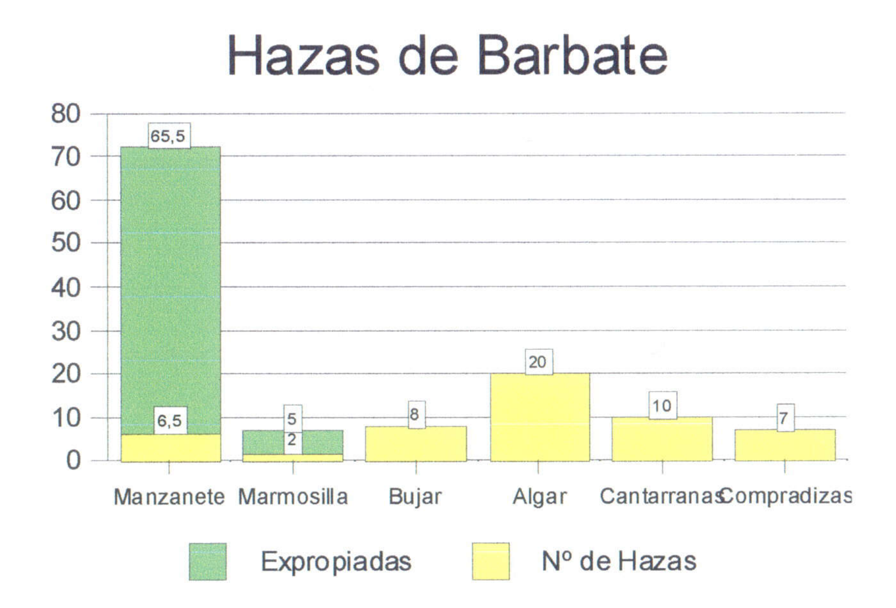
La principal consecuencia de estanueva situación fue la imposibilidad de ofrecer a Barbate 124 hazas dentro de su nuevo término municipal, por lo que tomó propiedades que quedaban dentro de los límites de Vejer. Esto queda muy bien explicado en palabras de Muñoz: "*Pero acaso el mayor desatino fue que, al no existir suficientes hazas en el nuevo término de Barbate, para completar las 124 que se habían acordado, éstas se adjudicaron en el término de Vejer, once en Cantarranas, diecinueve en Algar y otras en las Compradizas, con lo que parte del término vejeriego y de sus vecinos labradores dependían del municipio de Barbate*"(Muñoz, 1996:391).

Efectivamente, los que realizaban las labores agrícolas en las hazas eran en su mayoría naturales de Vejer, vivían en pedanias o diseminados de Vejer, y ahora iban a trabajar unas tierras propiedad del común de vecinos de Barbate, dependientes del muncipio y Junta de Hazas de esa localidad; contraviniendo por tanto numerosos preceptos de la normativa consuetudinaria tal como la no vecindad del asentado o la acumulación de varias hazas en manos de un solo arrendatario, posibilidad que ofrecía el nuevo Reglamento de Barbate.

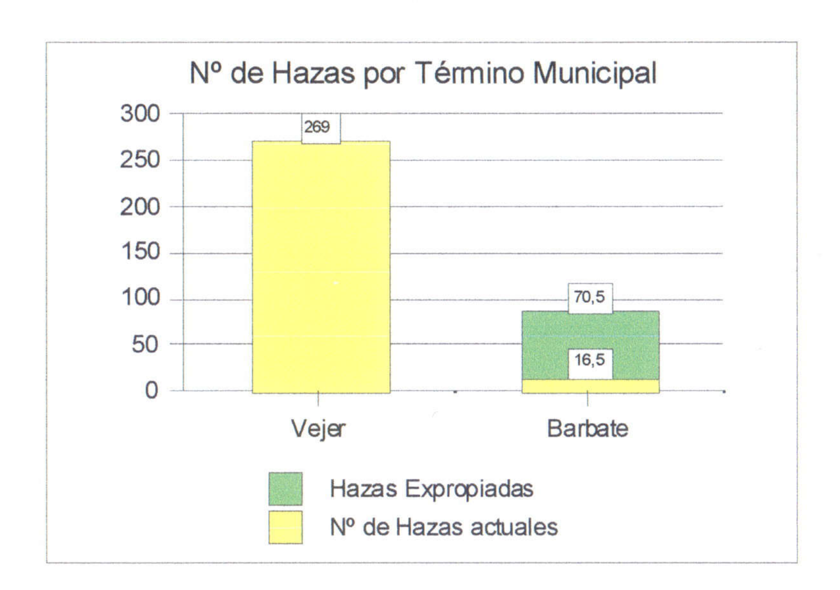
Esta cuestión denota la singularidad de los bienes comunales existentes en Vejer y Barbate, por cuanto no solo índica la perseverancia de tales bienes, sino que están vinculados a "sujetos sociales". Y esto se observa desde el mismo momento de la segregación, con toda la suerte de paradojas jurídicas a las que condujo:"bienes municipales propiedad de otro municipio", "bienes vecinales situados en otro pueblo", "vecinos de Vejer trabajando tierras vecinales de Barbate situadas en el término de Vejer", etc. Nos encontramos, por tanto, ante una "aberratio jurídica", de difícil explicación conforme al derecho y que debería hacernos reflexionar sobre la verdadera naturaleza de estos bienes, sus beneficiarios, su situación en el siglo XXI y cual puede ser el futuro de dicha institución.

Si observamos el mapa anterior en el que se distribuyen las tierras comunales, podremos constatar que efectivamente la mayor parte de las hazas se encuentran en el término de Vejer, cuestión que se agudizó sobremanera tras la expropiación que efectuó el Ministerio de Defensa Español sobre las hazas de Manzanete y La Marmosilla.

En el gráfico adjunto se pueden apreciar los efectos que dicha expropiación tuvo para la Institución de las Hazas de Suerte de Barbate, con la perdida de un 56´85% de tierras comunales, lo que suponía una superficie de 1.762´5 fanegas equivalente a 945´828 Ha.



Efectivamente, las 124 hazas con las que contaba Barbate tras la segregación quedaron reducidas a 53´5. Esta expropiación no levantó polémica alguna, mas bien fue apoyada desde las instancias administrativas y Junta de Hazas, porque se creía beneficioso para el pueblo de Barbate, lo que nos puede dar una idea de la escasa importancia que los vecinos de este pueblo han dado a estas tierras comunales, ya que en tan solo 42 años habían reducido su patrimonio comunal a la mitad, y lo que es mas significativo, las hazas que se salvaron se encuentran casi en su totalidad dentro del término de Vejer, como podemos ver en los gráficos siguientes:





Hazas de Algar y Najara.



Hazas de la Alquería y el Grullo

5. REGLAMENTOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN: SORTEO Y CONTROL DE APROVECHAMIENTOS

5.1: Los Reglamentos.

5.1.1.- Antecedentes: La regulación de los repartos de Hazas en 1563.-

Un reglamento es la colección ordenada de reglas o preceptos, que por una autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.[100] Esta definición de reglamento se genera en el siglo XIX, fecha en la que surge, en sentido estricto, la administración pública moderna, tras los movimientos constitucionalistas (Revolución francesa, Constitución de Cádiz de 1812...) y etapa en la que se va a redactar el Reglamento de Hazas de 1868.

No debemos perder de vista, en ningún momento, que estamos hablando de una institución, "las Hazas de Suerte del común de vecinos de Vejer", de origen medieval, que ha perdurado hasta nuestros días, y que su normativa básica es anterior al ordenamiento jurídico del estado moderno, y previa a la redacción del Código Civil y a la legislación administrativa.

Tampoco debemos dejar de lado que se trata una institución comunal que como tantas otras a lo largo de la historia se han regido por el derecho consuetudinario, aunque este derecho no solo se fundamentaba en la costumbre, sino en determinadas disposiciones escritas.

Para nosotros, son dos los pilares fundamentales sobre los que se ha basado la fortaleza jurídica de dicha institución, y que a la postre ha significado, de manera importante, su pervivencia:

1.- Su normativa escrita.
2.- El respeto continuado a la costumbre y los usos tradicionales.

Los antecedentes escritos al primer reglamento de 1868 lo encontramos en una normativa de 1568, en la que se especifican una serie de cláusulas para la regulación del reparto de hazas de suerte.

Se trata de un acuerdo o transacción[101] entre el Duque de Medina Sidonia y la Villa de Vejer redactado en el monasterio de Nuestra Señora de Regla en Chipiona el 6 de Agosto de 1568, y elevada a la aprobación de Felipe II, quien la confirma en 1569.

---

[100]Real Academia de la Lengua. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. 2 Tomos. Madrid, 1992. Tomo 2°, pág. 1757.

[101]Según A. Muñoz, 1996, pág. 150: " las transacciones o concordias fueron el instrumento legal de que se valió la nobleza señorial para dirimir sus litigios con los vasallos cuando carecían de títulos o escrituras que justificaran sus propiedades y derechos. Bastaba una concordia o transacción con los vecinos y su ratificación por la Corona, para que a partir de ese momento dejase de existir un vacío legal. Este procedimiento fue utilizado por los titulares de señoríos desde el siglo XVI hasta la disolución del Régimen Señorial en el S. XIX con excelentes resultados".

Esta "Segunda Transacción" se redactaba conforme a las prácticas consuetudinarias ya recogidas en la primera transacción[102] y conforme a los dictámenes jurídicos proveniente de la sentencia condenatoria de 1566 del duque de Medina Sidonia por la Audiencia de Granada, en la que se obligaba a respetar los bienes del común, de los vecinos y del concejo[103].

Nos parece importante reseñar aquí las normas que van a regular a partir de dicho documento el disfrute de estos terrenos comunales:

1.- Se establecía en primer lugar que dichas tierras, 150 caballerías y cincuenta aranzadas, tenían que sortearse y repartirse de nuevo, junto con las que el duque debía de dar a la villa, vecinos y moradores de ella, desde el día 1 de enero de 1569.

2.- Que el modo de repartirse había de ser conforme a la sentencia y carta ejecutoria dada en Granada.

3.- Que este reparto se establecía conforme al uso y costumbre establecido en Vejer, en el que el "vecino cuantioso" con mas de 100.000 maravedíes de cuantía, entraba en el sorteo de una caballería; mientras que el vecino de menor cuantía, solo podía acceder a media caballería.

4.- Que tanto si le ha tocado en suerte una, media o ninguna caballería, el vecino cuantioso pueda arrendar una sola caballería y el de menor cuantía media, bajo pena de diez mil maravedíes el cuantioso y cinco mil el de menor cuantía; y pérdida de las citadas suertes.

5.- Que estas tierras no se pueden traspasar, vender o subarrendar.

6.- Que han de ser sus agraciados quienes las usen para su propia labor y no para darla a un tercero.

7.- Que si alguno de los agraciados quisiera arrendar sus tierras y no sembrarla, que no lleve mas que 12 fanegas de trigo cada año por caballería y seis por media caballería; " *y esto se pide e suplica a su escelencia se conceda así por escusar muchos fraudes y engaños que se podrían recrecer en perjuicio de los labradores, e que esto se guarde así, so las penas en los capítulos antes deste*".

8.- Que una vez otorgada esta escritura y aprobada dicha transacción, ningún nuevo vecino podía entrar en los repartimientos a menos que:

a.- Conserven su vecindad en Vejer durante 20 años.

b.- Siendo forastero se case con hija de vecino originario de la villa.

9.- Que los sorteos se realicen de tres en tres años.

---

[102] Esta primera transacción fue otorgada por Escritura pública en el Monasterio de Regla, en Chipiona, ante el escribano público Pedro Díaz de los Ríos, el 4 de Julio de 1542. Archivo General de Simancas. Sección Hacienda, leg. 235.

[103] Ibídem.

5.1.2.- El Reglamento de 1868[104].

Hasta mediados del siglo XIX el disfrute de las Hazas de Suerte por parte de los vecinos se organizó en torno a la costumbre y a las formulaciones establecidas en estas concordias. El recuerdo de aquellas normas escritas de la "Segunda Transacción" en época de Felipe II, unida al respeto a los usos consuetudinarios anteriores, y la permeabilización o impermeabilización a elementos novedosos a lo largo de los tres siglos siguientes, fue conformando todo un conjunto de normas y sanciones.

Hasta este momento no les fue necesario tener un ordenamiento escrito, ya que los vecinos de Vejer se valían perfectamente de unas normas no escritas, consuetudinarias, para organizar el disfrute, uso, gestión y control de las tierras comunales.

Sin embargo, determinadas circunstancias acaecidas en la España del siglo XIX motivaron que esta institución comunal (como tantas otras) se tambalease, a pesar de haber resistido los envites señoriales del antiguo régimen. Estas coyunturas históricas pueden explicar en parte la redacción de este primer reglamento, dando lugar a la conversión de la costumbre en norma escrita.

Para nosotros son dos los elementos primordiales por los que hubo de redactarse el reglamento: la posibilidad de la perdida de los bienes comunales a raíz de los procesos desamortizadores en el siglo XIX, y la profunda separación entre lo vecinal y lo municipal.

Las Hazas de Suerte no estuvieron ajenas al proceso desamortizador del siglo XIX, pero se salvaron de dicha enajenación por la tenacidad y celo de los vecinos de Vejer en defensa de sus bienes comunales. Fue en 1866 cuando un Real Decreto evitó dicha desamortización. No era extraño pues, que dos años mas tarde, apareciese un Reglamento en el que se había plasmado por escrito la normativa consuetudinaria que regía el reparto de tierras comunales y así tratar de evitar en el futuro que pudiese repetirse la situación por la que habían atravesado estos terrenos ante su aparente indefinición jurídica.

Efectivamente, en 1868 se publica el "*Reglamento para el disfrute cuatrienal de la Renta de las Hazas de Suerte del común de estos vecinos; y para el cultivo de las mismas. Aprobado en 4 de Marzo de 1868*".

No obstante, la redacción de un reglamento implica una alteración radical en la forma de entender los sistemas de derechos y obligaciones por las que se regían los vecinos. Ahora se detalla mediante normas escritas todos los usos y costumbres que tradicionalmente habían reglado el disfrute y sorteo de estas tierras comunales.

[104]La documentación referida a este reglamento se localiza en una Archivador en la Intervención del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Dicha Caja se titula "Hazas 92. Modificación Reglamento". El Reglamento Original de 1868 se encuentra cordado,- adjunto, con la reforma del reglamento realizado en 1948. Existe esta misma documentación en libretos impresos con el título Proyecto de las modificaciones o reformas que se pretenden introducir en el vigente Reglamento de las hazas de suerte de éste término municipal aprobado en 4 de Marzo de 1868; 1948. Imprenta Olmedo. Chiclana. Cádiz.

Tal y como dijimos anteriormente, la virtud de esta institución comunal ha sido la de combinar la normativa escrita con el respeto continuado a la costumbre y los usos tradicionales. Es por ello que encontremos nexos de unión entre las normas escritas de la "Segunda Transacción" de 1568 y el Reglamento de 1868, a lo que se le unió la experiencia vecinal de siglos en el uso y disfrute de estos bienes que pasaron a formar parte de su derecho consuetudinario, y que fueron plasmados en dicho Reglamento.

En segundo lugar, como vimos en el apartado dedicado a la vecindad, el divorcio entre vecinos y ayuntamientos fue progresivo a lo largo de la historia española. De la necesidad de ser vecino para ostentar cargo municipal en la edad media se pasó en la etapa absolutista a unos cabildos ocupados exclusivamente por miembros de la nobleza.

La progresiva privatización de la función de regidor, en teoría pública, tras un largo proceso de conversión del cargo en propiedad perpetua y hereditaria, había llevado a este oficio a ser considerado patrimonio particular de determinadas familias castellanas. Las compra-ventas de cargos hicieron posible el ascenso a dicha oligarquía de ciertos sectores de la burguesía.

A pesar de las reformas de Carlos III "democratizando" los ayuntamientos e introduciendo figuras concejiles que "representaban" a los vecinos: los diputados y personeros síndicos del común la participación de los vecinos en la vida municipal era escasa (Guillamón, 1977).

La exclusión de la mayor parte de los vecinos de los órganos de decisión municipal en un siglo especialmente conflictivo en el que las alteraciones sociales eran constantes, y la tierra cambiaba de propietario con facilidad, y donde se iban afianzando los ayuntamientos como centros neurálgicos de poder y organización territorial; hacia necesario buscar formulas que protegiesen el patrimonio comunal, a la vez que aquellos que poseían los derechos sobre dichas tierras no perdiese el control sobre su acceso y disfrute.

Se optó por redactar un Reglamento, visado por la autoridad competente, con un articulado que no solo recogiese los modos y usos heredados de la tradición, sino que contemplase alguna formula o sistema mediante el cual los vecinos de Vejer reafirmasen su derecho a formar parte de los órganos de decisión municipal con voz y voto.

Fue una inteligente manera de que los vecinos no perdieran el control de la gestión de las Hazas de Suerte, y lograron que la maquinaria administrativa, representada por el ayuntamiento, tutelase y fuese garante de dichas tierras comunales, sin que por ello perdieran su autonomía como bienes del común de Vejer.

Reseñamos un fragmento de la instrucción de un expediente de 1865 que dio origen a los trabajos previos a la redacción del Reglamento de 1868, en el que se explicaban, motivadamente, las bases principales que habían guiado a la comisión encargada de redactarlo[105]:

---

[105]Ibidem.

" Las bases principales que han guiado a esta comisión a redactarlo han sido

1° Consignar de un modo claro e indubitable el derecho que tienen todos los vecinos de esta Villa a cultivar la haza con que le agracie la suerte en el sorteo de tales vecinos.

2°= Evitar que vuelvan a sufrir los perjuicios que ha experimentado la riqueza publica en mil ochocientos sesenta y uno y en mil ochocientos sesenta y cinco, por no haberse principiado los barbechos en principio de enero según usos y costumbres.= Al examinar Vs. el proyecto de reglamento se dignara observar que todas sus prescripciones se hallan subordinadas a las dos bases a principio antes consignados.= En su articulo no observara Vs. reformas radicales, sino unicamente reglamenta el uso y la costumbre, en que se vienen celebrando los sorteos para el percibo de las rentas por los vecinos y el cultivo de dichos predios por los labradores que hasta ahora no hallandose consignados en ningun reglamento quedaba al criterio del Presidente del Ayuntamiento el principiar mas o menos a tiempo las diligencias que debian preceder a la celebracion de los experados sorteos. Para su mayor compresion ha sido dividido en titulos, capitulos, articulos y parrafos.= Como quiera que la riqueza de que se trata es del comun de vecinos de esta villa y por la lejislacion Municipal vigente, no pueden celebrarse hoy los antiguos cabildos a puerta abierta, deseosa esta comision de que todos los vecinos conozcan el reglamento expresado antes de que caiga sobre él la aprobacion superior proponese se fije al publico en el atrio de las casas Consistoriales para que en uso del derecho que les concede la Constitucion politica de la Monarquia hagan a Vs. las reclamaciones que estimen oportunas; que de estas se de cuenta al Municipio en union con igual numero de vecinos en que esten representadas las clases de la sociedad a fin de que en vista de la propuesta de esta comision, de las reclamaciones de los vecinos y del dictamen razonado de los asociados, pueda V.s. con la ilustracion que le presten todos los que tomen parte con este interesante asunto, modificar, ampliar o reprobar el siguiente proyecto de reglamento para el disfrute cuatrienal de la venta de las hazas de suerte del comun de estos vecinos y para el cultivo de las mismas."

El Reglamento.-

El reglamento fue aprobado el 4 de Marzo de 1868 y se dividió en 4 Títulos, 11 capítulos y 77 artículos.

El Título 1° refiere al "Derecho a percibir las rentas de las hazas y a cultivarlas" y está formado por cuatro capítulos:

Cap. 1°: Formación del Padrón General de vecinos. (art. 1-11)
Cap. 2°: Rectificación cuatrienal del padrón de vecinos (art. 12-22)
Cap 3°: Formación del Padrón de vecinos con derecho a cultivar las Hazas cuya renta les hubiese tocado percibir en el siguiente cuatrienio (art. 23- 30).
Cap. 4°: Formación del padrón con derecho a cultivar las Hazas de Suerte. (Art. 31-37).

El Título 2° trata de la "celebración de los sorteos" y está formado por dos capítulos:

Cap. 5°: Sorteo de las rentas (art. 38-44)
Cap. 6°: Sorteo para el cultivo de las Hazas (art. 45-56)

El título 3º versa sobre el "cultivo de Hazas" y se compone de cuatro capítulos:

Cap. 7º: Posesión a los vecinos (art. 57-62)
Cap. 8º: Cultivo de las Hazas (art. 63-67)
Cap. 9º: Pago de la renta (art. 64-67)
Cap. 10º: Penas por infracción del Reglamento (art. 68-73)

El título 4º se compone de un solo capítulo (cap. 11º) y refieren a las "Disposiciones transitorias", integrado por cuatro artículos (art 74-77).

Desde primera hora el Reglamento (Tít. 1º, cap.1º) nos clarifica las cuestiones más relevantes que van a guiar el espíritu de la norma: quienes pueden formar parte de la institución, es decir quienes tienen derecho a ser incluidos en el padrón de vecinos y a disfrutar de las Hazas de Suerte; y quién lo gestionará.

Es interesante que para incluir/excluir vecinos apelen a la norma dictada en la "Segunda Transacción":

"*Artículo 2. Conforme a lo dispuesto en la segunda transacción habida entre los vecinos y el Excmo. Señor Marqués de Villafranca, se incluiran en dicho Padrón: 1º Todos los vecinos, cabezas de familia casados e hijos o naturales del pueblo. 2.º Las viudas con hijos o sin ellos originarias de la Villa. 3.º Las viudas que no siendo naturales de esta Villa hayan casado con hijos de ella si, del matrimonio respectivo, les hubiesen quedado algunos hijos nacidos en la misma. 4.º Los menores en representación del derecho de sus legítimos padres. 5º. Los forasteros que cuenten veinte años consecutivamente de vecindad y que no haya sido interrumpida esta en lo mas minimo. 6.º. Los forasteros casados con hijas naturales del pueblo.*"

También se nos indica que los padrones de vecinos se confeccionaran una vez que hayan sido agraciados en el sorteo de hazas todos los vecinos que componían el anterior padrón[106].

Conforme dijimos en el apartado anterior una de las cuestiones principales para la defensa de las Hazas de Suerte era el arbitrar una normativa que permitiese a los vecinos controlar sus propios recursos colectivos, formar parte de los órganos de gestión y decisión y contrarrestar el poder concejil. Para ello se creará un órgano de Gestión denominada Junta de Hazas (art. 3º) que a partir de este momento estará compuesta de "*los individuos del ayuntamiento y de igual número de vecinos, que entenderán en todo lo concerniente al sorteo de aquellas tierras entre los vecinos con derecho a percibir sus rentas y cultivarlas*".

Estos vecinos se denominaron "Asociados al ayuntamiento", dicho cargo se declaró como "Concejil" y no se remuneraba. Eran elegidos por dicho ayuntamiento de "entre todas las clases del vecindario" compuesta por mayores contribuyentes, labradores de una o dos yuntas, vecinos proletarios y artesanos e industriales, tomando una proporción del 25% cada uno de estos cuatro grupos.

También se especifican las fechas en que habrían de realizarse cada cuatro años los trámites legales de constitución de dicha Junta:

[106]Este Reglamento tomaba como base el padrón vecinal formado en el año 1856.

.- 1 de Febrero, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria nombra a los asociados.

.- 5 de Febrero, se comunica a los elegidos su nuevo cargo y se les da las correspondientes credenciales.

.- 10 de Febrero, el Ayuntamiento resuelve los recursos presentados por dichos miembros electos.

.- 15 de Febrero queda constituida la Junta de Hazas, escogiéndose en esta sesión las comisiones que deben de comenzar los trabajos para formar un nuevo padrón de vecinos o para rectificar el anterior.

Otra de las cuestiones primordiales recogidas en el capítulo 2° era clarificar quienes eran los vecinos de Vejer que estando incluidos en el originario padrón de Hazas de Suerte habían perdido sus derechos vecinales y por tanto quedaban eliminados de su disfrute.

Esta rectificación del padrón se realizaba antes de cada sorteo cuatrienal, y de el se excluían a:

1.- Los vecinos cabezas de familia, que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representaran su derecho vecinal.

2.- Los que hubiesen perdido su vecindad por ausentarse de la "Villa" con sus respectivas familias, "solicitándolo debidamente del Municipio", o por no vivir en Vejer en los dos años anteriores a la de la rectificación del padrón.

3.- A los viudos o viudas que se hubiesen casado con personas que ya estuviesen incluidas en dicho padrón.

4.- A los completamente desconocidos.

Esta rectificación del padrón es realizada por una comisión al efecto nombrada por la Junta de Hazas, quien deberá de presentarla el 25 de febrero, para pasar a ser discutida dichas rectificaciones en el seno de la Junta entre el 26 de febrero al 5 marzo y exponiéndose al público el día 6 de marzo las listas provisionales de admitidos y excluidos del padrón. Los vecinos tienen 10 días para reclamar su inclusión si creen tener derecho a ello, y para denunciar quienes deben ser excluidos por alguno de los cuatro motivos anteriormente expuestos.

El día 17 de marzo se reúne de nuevo la Junta para acordar sobre las "reclamaciones de agravio" y el día 20 se hacen publico sus acuerdos, teniendo opción los vecinos durante cinco días a reclamar ante el Gobierno Civil de la provincia a través del Ayuntamiento .

El presidente de la Junta de Hazas da cuenta de las anteriores reclamaciones el día 25 de Marzo y las enviará el 30 de ese mes al Gobierno Civil con un informe razonado sobre las mismas. Una vez que dichas reclamaciones son resueltas por la "Superior Autoridad" se pasa a rectificar definitivamente el padrón y se fijará al publico el 1° de Mayo. En caso que el

Gobierno Civil resuelva las reclamaciones a favor del vecino reclamante con posterioridad al 1 de Mayo se incluiría directamente en el padrón, y si esto se produjese con posterioridad a la celebración del sorteo, dicho vecino quedaría incluido para el cuatrienio siguiente.

De los incluidos en dicho padrón, durante los 15 primeros días de mayo, los que estén interesados en cultivar el haza en caso que les toque deben solicitarlo a la Junta acreditando que tienen medios para ello. La Junta examinará las solicitudes del 16 al 20 del mes de mayo comprobando que los solicitantes "*poseen o llevan en arriendo una yunta de bueyes o dos vacas, una de mulos o mulas o de caballos que es el único ganado de labor que se admite como necesario para el cultivo de un Haza*". Para ello lo habrán de justificar ante la alcaldía y en presencia del "*Regidor Síndico del Ayuntamiento y en ella se tendrán por bastante las declaraciones de los testigos vecinos y propietarios del pueblo que manifestaran:*

1.º Desde que fecha posee el reclamante el ganado que haya designado o proponga para el expresado cultivo.
2. º A quien lo ha comprado.
3.º Sus señas y hierro.
4º Y el sitio o ganadería donde se hallen."

Estas justificaciones se presentan ante la Junta de Hazas el 1º de Junio quien dictaminará quien tiene "derecho legal" a cultivar la haza que les toque, haciéndolo público el día 6 de junio. Nuevamente se abre un plazo de reclamaciones hasta el 15 de junio, quedando ultimado el padrón de vecinos con derecho a cultivar el haza con que sean agraciados y contra lo que no se puede reclamar al Gobierno Civil.

Entre el 16 al 30 de junio se confeccionará un nuevo padrón del que formarán parte todos aquellos vecinos que tengan derecho a entrar en el sorteo para "cultivar las Hazas comunales", es decir que tenga yuntas de ganado para el cultivo de las tierras, y en el que se precisará:

1.º Número de Orden.
2.º Nombre y apellido paterno y materno de cada individuo o vecino.
3.º El partido donde labra.
4º El número de yuntas que posea.
5.º El derecho que se le reconozca para poder labrar una o mas hazas.

El derecho a cultivar una o mas hazas viene determinado por el número de yuntas:

1º Una haza: Estar incluidos en el amillaramiento como poseedores de una yunta de bueyes, o dos vacas domadas, o una de mulos o de caballos.
2º Una haza y media: los incluidos en el amillaramiento con una yunta de bueyes y otra de vacas domadas.
3º Dos hazas: los que figuren en el amillaramiento con dos yuntas de bueyes o cuatro de vacas domadas o doce reses de trabajo.
4º Tres Hazas: los incluidos con trece o mas reses de trabajo en el Padrón de la riqueza pública de la Villa.

Este padrón se expondrá al público hasta el 31 de diciembre

Es muy significativo el articulado anterior donde se específica el derecho a cultivar un número de hazas, determinado en función de que el vecino posea mas o menos yuntas de labor. Por ello, aunque ser vecino otorgue la posibilidad de acceder y trabajar las hazas del común, no presupone la posibilidad de que este derecho pueda ejercitarse, ya que ésto va a depender de la disponibilidad o no de medios de trabajo. Por esta misma razón el acceso a estos bienes comunales no presupone igualitarismo en sus aprovechamientos, ya que existen diferencias sustanciales en razón de la riqueza previa del vecindario.

Visto desde esta óptica, estaríamos ante una norma que beneficiaría a las personas con mayores recursos, lo que sin duda hace planteamos como hipótesis si este notable beneficio para los medianos y grandes propietarios del siglo XIX en Vejer pudo favorecer la preservación de estos bienes comunales.

En relación a la celebración del sorteo (Título 2º) diremos que existe una diferencia básica en cuanto a la normativa de la 2ª Transacción en la que estas tierras del común se sortearían cada tres años en vez de cuatro como propone esta reglamentación, apelando a un uso consuetudinario; sin que seamos capaces de precisar en que momento histórico se produjo dicho cambio.

Como hemos estado viendo este reglamento especifica muy detalladamente los plazos y fechas de las operaciones que se han de realizar en la conformación de padrones, solicitudes, formación de junta de hazas, etc; y que será la tónica general a lo largo de todo el texto de dicha normativa.

En el caso de la celebración del sorteo se especifica que el día 1º de julio a las ocho de la mañana se celebrará el de las "rentas de hazas entre los vecinos incluidos en el Padrón".

Describe también como ha de realizarse formalmente dicho sorteo, explicando que en dos sacos al efecto se introducirán en uno las papeletas con los nombre de todos los vecinos inscritos en el padrón con derecho a disfrute de las hazas y en el otro "las bolas que contengan los nombres de las Hazas". Ambos sacos se volearán y dos niños menores de diez años sacarán simultáneamente de ellos el nombre del vecino que dará al Presidente de la Junta y el nombre de las Hazas que dará al Regidor Síndico. Esto será anotado en el acta del sorteo por el secretario y haciéndolo publico el pregonero.

El día 5 de Julio se excluirán del padrón de vecinos con derecho a cultivar las hazas a aquellos que les hubiese tocado en suertes en el sorteo celebrado el día 1º de julio, publicándose el día 7 su nombre y haza que le ha tocado.

El día 10 de Julio, a las diez de la mañana, se celebrará el siguiente sorteo para el cultivo de las hazas. Para ello se escribirán en papeletas los nombres de todos los vecinos con derecho a cultivar un haza, haza y media, dos y tres hazas. Si después de realizado el sorteo quedase alguna haza vacante, se realizaría uno nuevo en el que "*se escribirían pareados los nombres de los vecinos con derecho a cultivar tres cuartillas y los que tengan dos y tres hazas y consten en la segunda, tercera y cuarta lista*".

Si a pesar de ello sigue habiendo vacantes, se verificaría otro sorteo entre los que compongan la cuarta lista, es decir los que puedan cultivar tres hazas.

A partir de este momento existen diez días para que el agraciado con el cultivo de un haza pueda renunciar a su derecho, aunque la Junta de Hazas puede admitir o no esta petición de acuerdo con las prescripciones siguientes:

1º "No es renunciable la haza que toque en sorteo de vecinos"
2º Tampoco puede renunciar a ella aquel vecino incluido en el padrón de hazas y que solicitó en los primeros quince días de mayo poder cultivar el haza que le tocase en suerte.
3º No puede renunciar al haza aquel que le hubiese tocado cultivar un haza situada "en el partido en que tenga establecida su labor o alguna parte de ella"
4º Tampoco podrán renunciar a ella quienes lo hagan fuera de plazo.

El 25 de Julio será publicada las resoluciones de la Junta de Hazas contra la que no cabe reclamación.

El 1º de Agosto se verificaría otro sorteo en caso de que la Junta de Hazas hubiese admitido alguna renuncia, siendo este reparto definitivo y no pudiéndose renunciar a ellas en modo alguno.

El Reglamento posibilita los cambios de hazas entre vecinos que han de cultivarlas siempre y cuando se cambien hazas de la misma clase o se permuten por "*veinticinco fanegas de labor en tierras de dominio particular*". Para ello se presentará una solicitud en la secretaría de la Junta de Hazas entre el 1 y el 15 de diciembre, quienes reunidos el día 15 de diciembre autorizarán o no dichos cambios.

Entre el 20 y el 31 de diciembre la alcaldía expedirá "*las oportunas ordenes a los vecinos de la misma que han de cultivar las Hazas de Suerte en el siguiente cuatrienio*", documento sin el cual no podría cultivar el haza por no permitirselo los que estuviesen al cargo de la vigilancia rural.

De suma importancia es el artículo 62 en el que se establece formalmente el comienzo de una nueva etapa para el cultivo de las Hazas de Suerte:

"*El día 1º de Enero de 1869; y en igual día cada cuatro años, los agraciados en el cultivo de las Hazas de Suerte, entrarán en posesión de la mitad del predio respectivo, para cuyo cultivo les hubiese concedido licencia la Junta de Hazas pudiendo barbecharlas o aprovechar sus hierbas con sus ganados y de ningún modo arrendarla.*"

Como vemos, una norma que debe ser de estricto cumplimiento es el no arrendar las hazas. Sin embargo si se permite la "asociación o aparcería" siempre y cuando esta sea entre:

1º Padres e hijos "legítimos".
2º Entre suegros y yernos, "*si a juicio de la Junta de Hazas la asociación tienen por objeto el dispensarse mutua protección, y no para cubrir un fraude cuyo simulado medio de adquirir algunos de ellos mayor número de Hazas que las que les corresponda cultivar según sus respectivas clases queda expresamente prohibido*".
3º Entre hermanos o "*asociados en labor, formando una sociedad agrícola que se acredite por instrumento público previamente autorizado*".

4° Entre labradores que tengan el suficiente numero de reses de labor y consten inscritos en el amillaramiento del año anterior al sorteo.

Los vecinos que cultivan las hazas, el día 16 de Agosto, deben darle al "*que hubiese sido agraciado con la renta de Hazas que labrare, seis fanegas de trigo macho, enjuto, limpio de semillas y zarandeado*". En caso de estar labrando alguna de las hazas "*gravada con la fanega de tributo...al Excmo. Marques de Villafranca*", ha de satisfacer a dicha casa y "*a nombre del ayuntamiento*" la fanega de trigo en las mismas condiciones que las seis anteriores. En caso de acuerdo entre el cultivador y el agraciado de la renta este tributo puede ser satisfecho en dinero.

El Reglamento finaliza notificando las penas que serán impuestas si alguna de las normas no se cumplen, especificando nuevamente que los vecinos que tengan derecho a cultivar las hazas "*no podrán darla en aparcería, traspasarlas, subarrendarlas, ni dejar de cultivarlas con sus yuntas y por su propia cuenta*", a excepción de los casos de asociación o aparcería admitidos. La pena impuesta por ello es la de la perdida del derecho a labrar las hazas en ese cuatrienio. En el caso que un vecino cultivase mas hazas de las otorgadas por la Junta sufriría una multa de "treinta escudos" y la perdida del trabajo realizada en dicha haza.

También se posibilita a los vecinos a que denuncien cuantas irregularidades o infracciones del reglamento conozcan, ante lo cual el Alcalde citaría a la Junta de Hazas, y oída las partes (denunciante-denunciado) dictaminaría. Si por esta causa quedara alguna haza vacante se volvería a sortear entre los vecinos que tuviesen cupo para ello.

5.1.3.- El Reglamento de Barbate de 1940.

Corresponde este reglamento a las hazas del común de vecinos de Barbate, población que se segregó de su matriz Vejer de la Frontera en el año 1938, llevándose consigo el 34´86% del término municipal y con ella 124 hazas de las 356 pertenecientes a Vejer.

En el año 1940, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Vejer, dirigido por D. Agustín Varo, comienza los trabajos para la reforma del antiguo reglamento de 1868[107].

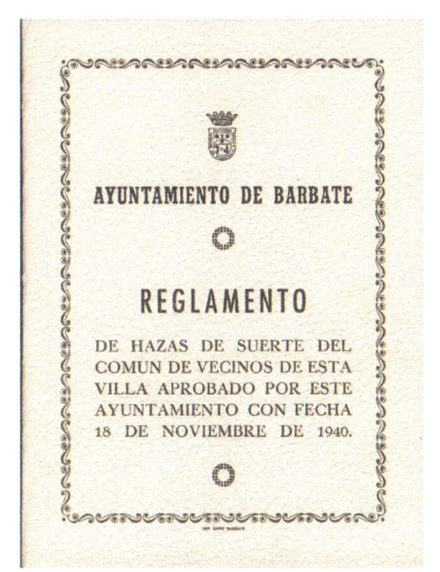
Las causas de esta reforma vienen justificadas por considerar que el sistema de arriendos estaba obsoleto y había que cambiarlo. Para la comisión gestora del Ayuntamiento de Barbate existía la posibilidad del agotamiento de las tierras de seguir con el sistema de arriendos establecido. Por otro lado, querían evitar en lo posible los fraudes a los que se prestaba dicho sistema, entre los que destacaba el arriendo de las hazas al mejor postor o el

[107]En una carta particular fechada el 26 de Mayo de 1948, de D. Agustín Varo, alcalde de Barbate, al Alcalde de Vejer de la Frontera D. Antonio Muñoz expone:
"*Mi querido amigo y colega:*
He recibido la tuya de fecha 25 del actual, y accediendo a tus deseos te adjunto copia literal del Reglamento de Hazas de Suerte del común de vecinos de esta villa, que como podrás observar, es copia del antiguo Reglamento el cual rige en esa población, y que por nuestra parte no se han introducido mas que aquellas modificaciones y adiciones que las leyes generales actuales y las circunstancias imponen..." (A.M.V., caja 6.2.15)

subarriendo a personas no necesitadas de su cultivo por el mero hecho de ser tierras de superior calidad. En otro orden de cosas, apuntaban la idea de que un colono que se hubiese preocupado por conservar y mejorar las hazas que le hubiese correspondido durante cuatro años tuviese la posibilidad de continuar con el arrendamiento, evitando perder los esfuerzos y sacrificios realizados para mejorar dicho terreno.

Estos cambios pueden significar el fin del sistema tradicional de repartos, por cuanto los asentados de hazas pueden obtener la propiedad de hecho (usufructo) de esta tierra comunal y explotarla permanentemente. Estaríamos por tanto ante un paso previo a la privatización de dichas tierras.

Esta normativa se presenta como el Reglamento de Hazas del Común de Vecinos de esta villa aprobado por este ayuntamiento con fecha de 18 de noviembre de 1940. Sin embargo, en acta celebrada el 23 de Julio de 1942 hubo de reformarse el artículo 36 de dicho Reglamento ya que éste: "*se opone en parte a lo que preceptúa la Ley de arrendamiento Rusticos de fecha 23 de Julio de 1942, y en su vista, con el fin de evitar ulteriores incidencias que siempre serían desagradables a la Junta, propone sea reformado el citado artículo 36 del mencionado cuerpo legal en el sentido de que cuando un agricultor posea y explote directamente tierras propias o en arrendamiento a la vez que hazas de suerte, queda facultado para efectuar la siembra donde mayor rendimiento pueda obtener...*".


AYUNTAMIENTO DE BARBATE

REGLAMENTO

DE HAZAS DE SUERTE DEL COMUN DE VECINOS DE ESTA VILLA APROBADO POR ESTE AYUNTAMIENTO CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1940.

Será el 4 de diciembre de 1944 cuando el Gobierno Civil apruebe definitivamente dicho reglamento.

El Reglamento.-

El reglamento de las Hazas de Suerte de Barbate, aun vigente, se divide en 3 Títulos, 8 capítulos y 62 artículos, disponiéndose de la siguiente manera:

El Título 1° está formado por tres capítulos:

Cap. 1°: Formación del Padrón General de Vecinos (art. 1-11).
Cap. 2°: Rectificación Cuatrienal del Padrón de Vecinos (art. 12-22).
Cap. 3°: Formación del padrón de Agricultores con derecho a labra las Hazas de Suerte (art. 23-26).

El Título 2° refiere a la "Celebración de sorteos" y está formado por 4 capítulos:
Cap. 4°: Sorteo de la Renta (art. 27-33).
Cap. 5°: Cultivo de las Hazas (art. 34-40).
Cap. 6°: Pago de las Rentas (art. 41-53).
Cap. 7°: Penas por Infracción del Reglamento (art. 54-58)

El Título 3° incluye un solo capítulo (cap. 8°) y refiere a las disposiciones transitorias (art. 59-62).

Como dijimos al principio, este reglamento se fundamenta básicamente en la normativa de 1868, por lo que sólo comentaremos aquellas variaciones sensibles con respecto a aquel.

Lo primero que observamos en este Reglamento es un error al copiar literalmente el articulo 1° del anterior reglamento de 1868: "*Luego que sean agraciados...los vecinos comprendidos en el Padrón que se formó en el año 1856...*"; dado que en estos momentos el padrón general de vecinos que se estaba tomando como base era el formado en el año 1924, puesto que ya habían sido agraciado todos los vecinos incluidos en el de 1856.

Con pequeñas variantes, las normas sobre los vecinos que tienen derechos sobre las hazas, la formación de la Junta de Hazas, la rectificación del padrón se redactan de la misma forma que el Reglamento de 1868. Sin embargo, hay que tener en cuenta que nos encontramos en un periodo de la historia de España marcado por unas directrices políticas específicas: la dictadura del General Franco, lo que llevará a la redacción de los artículos eliminando de ella todas las palabras que suenen a democracia, comunismo o revolución. Este será el caso del art. 4° en el que se sustituye "*...serán nombrados a pluralidad absoluta de votos por el Ayuntamiento.*", por "*...serán nombrados por la Corporación en sesión extraordinaria*". También el del art. 5° en su apartado 3, en el que se sustituye "*vecinos proletarios*" por "*vecinos productores*".

Igualmente existen variaciones en las fechas. A partir de ahora los tramites a seguir en el nombramiento de la Junta de Hazas y rectificación del padrón se realizarán en el mes de Agosto y septiembre en vez del de Febrero y marzo como consta en el anterior reglamento.

Pero otras modificaciones sutiles si van a variar sobremanera el espíritu del Reglamento inicial y que tendrán su importancia en el desarrollo de dicha institución en Barbate. Nos referimos concretamente al art. 8, en el que el Reglamento de 1868 dice taxativamente "*el cargo de asociado se declara concejil, y como tal no es remunerable...*", habiendo sido cambiado en el de 1940 por " *el cargo de asociado es gratuito y obligatorio, no pudiendo renunciarse sino por las mismas causas que lo son los cargos de concejales municipales*"; lo que quiere decir que en este nuevo reglamento no se contempla el cargo de asociado como "concejil"; y por tanto establece una clara distinción entre concejales y asociados, lo que conllevará a la larga (y así a sucedido) a que los ediles municipales controlen la Junta de Hazas en detrimento de los representantes del común, y puedan tener mayor capacidad de decisión sobre los bienes comunales.

También se incluyen algunas variaciones en el apartado que trata sobre los vecinos que tienen derecho a incluirse en el padrón de hazas, como es el caso de los menores en representación de sus padres, cuyo derecho se hace extensivo a "*los nietos del causante*".

Con respecto al capítulo dedicado al sorteo de hazas, aunque prácticamente no varía en lo esencial, observamos un cambio de fechas en la celebración de dicho acto: de Julio a Diciembre. Por otro lado y como ya hemos visto, la literalidad de algunos artículos con respecto al reglamento de 1868 hace que se mantengan elementos obsoletos que en 1940 han desaparecido completamente de la realidad social del momento, tal y como es el caso de la figura del Regidor Síndico al que han de entregarse las bolas del sorteo donde figuran los nombres de las hazas (art. 29 en 1940, art. 40 en 1868).

Si existe una variación con respecto a la rectificación del padrón para el cuatrienio siguiente, que se hará de acuerdo con el nuevo reglamento inmediatamente acabado el sorteo:

" *art.33.º- El día 5 de Enero del año siguiente procederá la Junta a excluir del padrón:*
1.º- A los vecinos agraciados en el sorteo celebrado y,
2.º- A aquellos que por incumplimiento tengan perdido sus derechos."

En relación a la situación de los colonos de hazas y al cultivo de las mismas se introduce un cambio radical con respecto a 1868, y que podemos verlo en los capítulos IIIº, Vº y VIº.

Los capítulos tercero y cuarto del Reglamento de 1868, que hacían referencia a la formación del padrón de vecinos con derechos a cultivar las hazas cuya renta les hubiese tocado percibir en el siguiente cuatrienio (art. 23-30), y a la Formación del padrón de vecinos con derecho a cultivar las Hazas de Suerte (art. 31-37), se convierten en un único capítulo (cap. 3º) reduciéndose su articulado de 15 a 4 (art. 23-26). En estos cuatro artículos no se fundamenta la "*formación de un padrón de agricultores con derecho a labrar las Hazas de Suerte*", tal y como reza el encabezamiento del capítulo IIIº; sino que deja libertad de elección a la Junta de Hazas para elegir a los asentados conforme las solicitudes recibidas y cumpliendo tan solo lo preceptuado en los art. 24 y 25, y que refieren a los "*... que posean o lleven en arriendo una yunta de bueyes, una de mulos...*"

Las dos alteraciones de mayor calado sobre la Institución de las Hazas de Suerte se producen en este capítulo IIIº, los cuales tendrán consecuencias de diversa índole en el futuro de dicha institución

Por un lado se permite a los colonos seguir cultivando el haza si lo desean y cumplen los requisitos exigidos en la normativa, que son los mismos que los de 1868: "*Art. 23. En los quince primeros días de mayo todos los vecinos incluidos en el Padrón antes mencionado que deseen cultivar la Haza...*" (Reg. 1868). "*Art. 23.º- En los diez primeros días del mes de Octubre, todos los colonos que deseen seguir cultivando la Haza o Hazas...*" (Reg. 1940).

Este cambio es trascendental, ya que posibilitaba la continuidad de la explotación de la misma tierra por parte de un mismo grupo de campesinos, cuestión de la que tomará buena cuenta la Junta de Hazas de Vejer e incorporará al Reglamento de 1948, aunque en Barbate, tal y como veremos, produjo la legalización de situaciones "de facto" contrarias al espíritu de la normativa consuetudinaria, ya que al no crearse un padrón de agricultores "ex novo" y pudiendo seguir cultivando el haza los que ya la explotaban, se consolidaron situaciones fraudulentas, y lo que es más importante, se les negó a la mayoría de pequeños agricultores y jornaleros, junto con propietarios que no tenían arrendada hazas (aunque estos en menor medida) la posibilidad de entrar en un sorteo justo para un reparto equitativo de las hazas de Barbate.

Por otro lado, en el artículo 26 encontramos uno de los mayores "atentados" contra la idiosincrasia de lo que hasta ahora había sido la Institución de las Hazas de Suerte. Nos referimos a la posibilidad que estas tierras podían ser cultivadas por otros que no fuesen

vecinos de Barbate; destruyendo uno de los pilares básicos sobre los que se había asentado toda la normativa consuetudinaria desde la edad media:

"El fallo de las justificaciones que se citan en los artículos 24 y 25 la Junta de Hazas el primero de Noviembre, acordará lo que estime justo, en vista de lo que aquellas arrojen; y de lo que conste a todos y a cada uno de sus individuos; reconociendose primordial derecho para el cultivo a los vecinos de esta Villa"

Aunque esta medida pudiera parecernos drástica, debemos decir que fue bastante lógica, habida cuenta que la mayor parte de tierras comunales que se habían dado a Barbate durante la segregación se encontraban dentro del termino municipal de Vejer de la Frontera y que la totalidad de éstas venían siendo explotadas por vecinos de Vejer. Sin embargo, se habría la posibilidad a que estas tierras fuesen cultivadas o arrendadas por personas ajenas al ámbito vecinal Barbateño-Vejeriego, lo que podía acarrear situaciones imprevisibles y contrarias al espíritu de la normativa consuetudinaria.

Ante esto, es lógico que el nuevo reglamento aboliese el capítulo 7° del anterior que reglaba dentro del Título 3° (el cultivo de Hazas), la posesión de los vecinos, ya que no es obligatorio ser vecino para cultivar un haza.

En este sentido se introducen nuevos cambios relacionados con el cultivo del haza aunque estos no perjudican al sistema de aparcería anterior: entre padres e hijos, entre suegros y yernos, etc. Entre esta variaciones destacamos la realizada a raíz de la Ley de arrendamientos rústicos de 23/7/1942 y que ya hemos comentado que provocó una modificación del artículo 36 que queda de la siguiente manera:

".- El arrendamiento del haza se efectuará por un sólo sorteo de cuatro años, pero si al colono le interesase seguir cultivando la Haza o Hazas que lleven en renta, podrá prorrogar su disfrute cuanto tiempo tenga por conveniente de acuerdo con la Junta de Hazas, y por la renta que establezca la misma en cada sorteo, no siendo acreedor a tal beneficio aquellos que no se encuentren al corriente en el pago de rentas y contribuciones, o no tengan sembrado el tercio correspondiente, (pero teniendo siempre en cuenta la Ley de 23/7/1942)".

También encontramos en el capítulo VI°, una importante alteración de los usos tradicionales, en el sentido de que el cultivo del haza no solo es prorrogable en el tiempo, sino que desde este momento puede heredarse, con lo que se confiere un nuevo derecho de transmisión:

" Art. 51.° - En caso de fallecimiento del colono le sucederán en el disfrute del cultivo:

a) La viuda, siempre que ella o persona que haya de llevar la dirección del cultivo reuna las condiciones y conocimientos debidos a juicio de la Junta de Hazas.

b) El hijo varón que reuna las mayores aptitudes y condiciones.

c) La hija mas apta para ello.

En todos los casos el que haya de llevar la dirección del cultivo, será sometido a la aprobación de la Junta de Hazas.

En el caso de fallecimiento del colono, la indemnización por mejoras a que se refieren los artículos 44,45 y 50 corresponderá por partes iguales a sus herederos, y el de que éstos se haga cargo de la explotación vendrá obligado a abonar a los otros la parte que les corresponda".

Otras variaciones que se perciben en el reglamento son:

.- Todas las mejoras introducidas en el haza quedarán a beneficio del común de vecinos de Barbate, aunque el colono saliente del haza tiene derecho a una indemnización del 50% del valor de las mejoras realizadas en el haza, que pagará el colono entrante, siempre y cuando el saliente hubiera permanecido en el haza al menos 16 años consecutivos y hubiese sembrado cada año el tercio correspondiente.

.- La Junta de Hazas estipulará cada cuatrienio las rentas que deberán pagar cada haza en relación a la calidad, condiciones y "servicios especiales", aunque no podrán elevar la renta cuando el valor del haza haya subido por las mejoras introducidas por el colono.

.- Cada colono puede arrendar hasta cuatro hazas como máximo.

.- El colono está facultado para realizar construcciones de mampostería o piedra seca (paradas), estancias o toriles para el ganado, pozos, repoblación de arboleda, pueden alambrar el haza sin perjuicio de terceros y dejando una calle de tres metros entre las lindes de las hazas alambradas que según el art. 48 se convertirían en servidumbres del Partido, pueden establecer cañaverales u otros resguardos del viento de levante, etc.. Todo ello mediante un proyecto de reforma presentado a la Junta de Hazas que puede admitirlo o denegarlo.

Podemos decir que el reglamento de Barbate de 1940 introduce cambios radicales en la institución comunal que conducen a un claro proceso de privatización, o al menos a la consolidación de unos derechos que excluyen a la mayoría de los vecinos.

5.1.4.- El Reglamento de 1948.

Si el Reglamento de 1868 tuvo una gran importancia por cuanto representó un hito en la defensa de los bienes comunales de los vecinos de Vejer al plasmar una normativa consuetudinaria por escrito, a la vez que introdujo una excelente formulación para que vecinos y ayuntamiento formaran un órgano colegiado de control para el acceso al disfrute de dichos bienes; el Reglamento de 1948 tiene la virtud de tratar de solucionar los problemas estructurales que se derivaban del sistema de arrendamientos rústicos empleado tradicionalmente en las Hazas de Suerte.

Nos referimos concretamente a las corruptelas promovida por los grandes hacendados que arrendaban la mayoría de las hazas sorteadas sin que dicho fraude pudiera frenarse mediante los sistemas de control al uso, lo que significaba que los pequeños propietarios estaban en clara desventaja sobre los terratenientes, lo que impugnaba el espíritu de equidad social que emanaba de dicha institución comunal. A lo que se le sumaba el no respeto por los límites marcados para las hazas cuya superficie iba menguando en favor de las propiedades privadas limítrofes.

La solución fue muy sencilla: asentar a perpetuidad a los pequeños campesinos que lo solicitasen, a condición de que estos no fueran propietarios de mas de 20 hectáreas de terreno y tuviesen los medios suficientes para cultivar dicha haza.

Esta nueva forma de explotación de las hazas podría hacernos pensar en la finiquitación del sistema tradicional de aprovechamientos, porque a partir de ahora lo que queda como derecho comunal / simbólico es la "propiedad" nominal; imposibilitando el acceso de la mayoría de los vecinos a los beneficios de la tierra. No obstante, creemos poder demostrar en el desarrollo de este trabajo que este cambio sustancial en la forma de aprovechamientos comunales no ha sido en Vejer sinónimo de pérdida del derecho comunal, ya que todos los "propietarios" (empadronados en hazas) tienen derecho sortearse cada cuatro años hasta que les toque un haza, del que recibirán la renta.

Por otro lado, aunque es cierto que el aprovechamiento directo de la tierra se desgaja de la condición de "propietario del bien comunal", y quedará limitado su disfrute a un grupo de vecinos; la situación socio-económica existente en el campo vejeriego a mediados del siglo XX en la que los grandes propietarios imponían sus criterios, junto con el hecho que cada vez eran mas los vecinos con derechos a las hazas que no tenían relación alguna con las labores del campo, aconsejaban esta reforma.

Los cambios en este reglamento afectaron principalmente a los grandes propietarios, a quienes se les impidió el acceso a las tierras comunales (no tener más de 20 has.), al igual que aquellos vecinos que no tuviesen relación directa con el trabajo del campo. La reforma iba encaminada a favorecer a los pequeños campesinos vejeriegos, que vivían de las labores agrícolas y ganaderas, preservando de esta forma uno de lo preceptos mas importantes de estos bienes comunales desde su origen: " que las hazas no queden nunca si cultivar, siendo trabajada de una forma directa (con las propias manos) a modo y uso de buen campesino".

Tampoco la posibilidad de un asentamiento a perpetuidad en estos predios comunales implicó una perdida del sentido comunal de dichos aprovechamientos, puesto que la normativa que se redactó para la concesión de estas suertes implicaba una temporalidad en el disfrute del haza, así como una cuidada vigilancia del cumplimiento de las condiciones de posesión y uso de esta por parte del campesino, que, caso de quebrantarlas, podría perder dicho aprovechamiento. Esto motivaba que cada cuatro años hubiese hazas vacantes que sortear entre el colectivo de campesinos que querían acceder a las tierras comunales.

Para reformar el Reglamento las hazas del Común de Vejer de la Frontera, que ahora son 232 tras la segregación de Barbate, se crea un comisión que se encargará de los trabajos previos para estudiar los cambios que habrán de hacerse en el vigente de 1868. A través de sus trabajos se puede ver la preocupación por solucionar los problemas endémicos que estaban azotando al campo vejeriego en estos tiempos recogiendo las opiniones de los campesinos que eran quienes mas sufrían estas condiciones.

Si bien el Reglamento barbateño de 1940 ponía el dedo en la llaga permitiendo que los agricultores pudieran quedar asentados de por vida en las hazas y que estas pudieran ser heredadas, los cambios en dicho Reglamento iban mas allá de una mera solución al problema del campo Barbateño, iban contra la propia idiosincrasia de la institución, sin por ello resolver el problema de los pequeños cultivadores, ya que partían de una situación corrupta: un arrendamiento fraudulento que en la mayoría de los casos estaba en mano de los poderosos.

En el caso de Vejer se va a permitir crear estos asentamientos de por vida pero partiendo de cero, es decir creando las condiciones ideales para que el sentido de justicia social entre vecinos prevaleciese conforme el espíritu de dicha institución comunal. Es por ello que se crea un censo de cultivadores "ex novo" para poder participar en un posterior sorteo de hazas en el que se dilucirán los vecinos, que cumpliendo todos los requerimientos que marca la norma consuetudinaria, pueden cultivar las hazas a perpetuidad.

Los argumentos para esta reforma están recogidos en las diferentes actas que la Junta de Hazas elaboró en sus sesiones previas, destacando las siguientes:

.- Si se realizan asentamientos de pequeños agricultores a perpetuidad en las hazas se conseguiría elevar su nivel de vida, incrementar la producción, estimular el trabajo, abolir los defectos del sistema actual que acarreaban un "*perjuicio sensible para el humilde, para la economía y especialmente con detrimento de dichas parcelas, las que al no estar controladas debidamente por los usuarios, de año en año, se reducen sus extensiones por la usurpación en beneficio de los colindantes*".(A.M.V. Intervención. Acta del 3 de Junio de 1948)

.- Que es imprescindible llevar a cabo el proyecto de asentamientos, estudiando el reglamento en vigor para corregir los defectos que se observen, "*sin que implique una reforma sustancial o merma de su originalidad o tradición acomodandola a la realidad del momento*". (A.M.V. Intervención. Diligencia del 9 de junio de 1948)

.- Que deben de asentarse aquellos pequeños agricultores que reúnan las condiciones adecuadas a juicio de la Junta de Hazas. Esta medida sería "*de importancia capital por su alcance social, elevaría el nivel de vida de los pequeños agricultores, garantizaría la conservación eficaz de la totalidad de los perímetros de extensión de que cada uno debe constar, evitando la usurpación por los colindantes, como sucede en la actualidad, con merma sensible de su integridad; eximiría de la usura a los humildes, los que, por el sistema actual, se ven sometidos al no disponer de medios económicos suficientes para igualar las ofertas de otros presuntos arrendatarios, y por ultimo se conseguiría considerable aumento, en la producción con el consiguiente estimulo para el asentado*" (A.M.V. Intervención. Acta del 17 de Julio de 1948)

.- También se especifica en estas actas la necesidad de crear un nuevo censo de agricultores con derecho a cultivar las hazas entre los cuales se realizaría un sorteo para adjudicar dichos predios.

Los argumentos esgrimidos por la Junta de Hazas son los mismos que han empleado los detractores de los bienes comunales a los largo de la historia en beneficio de la propiedad privada individual, sin embargo, pensamos, que no son estos los principios que mueven a realizar semejante reforma en 1948. No estamos ante un intento de privatización de los bienes comunales sino la creación de una formula imaginativa por la que se conserve el patrimonio comunal y se respeten los aprovechamientos tradicionales, a la vez que se beneficia a los pequeños campesinos de Vejer.

No debemos olvidar la coyuntura histórica en la que nos encontramos y las dificultades por las que atraviesa el ámbito rural andaluz. En este sentido, esta reforma podría inscribirse en ese modelo político del reparto "social de tierras", realizado en diversos lugares

de Andalucía a costa de bienes de propios o acudiendo a tierras de escasa rentabilidad, para encubrir la situación real del campesinado a la vez que fijar la población. Por otro lado, lo que este cambio aventura es la agudización de la crisis del campo, el progresivo abandono de esta actividad, y el hecho de que las pequeñas extensiones de las hazas dejan de ser unidades de producción capaces de mantener una economía familiar como sí ocurría con anterioridad a los años sesenta.

El reglamento.-

El reglamento fue aprobado el 24 de agosto de 1948 y se dividió en 7 Títulos, 11 capítulos y 62 artículos, mas una Disposición Transitoria.



VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)

Proyecto

de las modificaciones o reformas que se pretenden introducir en el vigente Reglamento de las Hazas de Suerte de éste término municipal aprobado en 4 de Marzo de 1868.

1.948

El título 1º refiere al "Derecho a percibir las rentas de las hazas" y está formado por dos capítulos:
Cap. 1º: Formación del Padrón General de vecinos. (art. 1-11)
Cap. 2º: Rectificación cuatrienal del padrón de vecinos (art. 12-22)

El Título 2º trata de la "celebración de los sorteos" y está formado por dos capítulos:
Cap. 1º: Sorteo de la renta (art. 23-28)
Cap. 2º Percibo de la renta (art. 29)

El título 3º lo forma 1 capítulo:
Cap. 1º: Formación del Padrón de vecinos con derecho a cultivar las Hazas de Suerte (art. 30-36).

El título 4º lo forma un capítulo:
Cap. 1º: Sorteo de las Hazas entre los solicitantes para su cultivo en régimen de asentamiento.(art. 37-40)

El título 5º lo forman tres capítulos:
Cap. 1º: Posesión de las Hazas a los vecinos para su cultivo (art.41-46)
Cap. 2º: Cultivo de las Hazas (art. 47-48)
Cap. 3º: Pago de la renta y tributos (art. 49-51)

El título 6º lo forma un capítulo:
Cap. 1º: Penas por infracción del Reglamento (art. 52-56)

El título 7º lo forma un capítulo.
Cap. 1º: Otras prescripciones (art. 57-62)

Termina con una disposición Transitoria única.

El nuevo reglamento vejeriego continua en la línea del de 1868, respetando la norma consuetudinaria y el espíritu social del mismo, amén de introducir cambios que mejoren la organización de la Institución y el disfrute y labor de las hazas.

Se parte ahora del padrón de 1924, año en el que se realizó un nuevo censo de vecinos con derecho sobre las Hazas de Suerte.

Es interesante destacar como en esta normativa se fijan mas claramente las prerrogativas de la Junta de Hazas y se superan con creces los cometidos de 1868. Por un lado se concreta su vigencia que es de cuatro años, al cabo de los cuales se habrá de elegir un nuevo órgano de gestión. Esta junta habrá de tratar todos los temas concernientes al sorteo, administración, explotación y conservación de "*aquellas tierras entre los vecinos con derecho a percibir su renta y aquellos que las cultiven*".

En cuanto a las fechas estipulada para los trámites administrativos se han variado todas en el sentido que ya lo hizo la normativa de Barbate, comenzando la constitución de la Junta y los trabajos de las comisiones en agosto, la reforma del padrón en septiembre y los sorteos en diciembre.

En el caso de Vejer y a pesar de las especiales condiciones políticas del momento en España, a ocho años de la redacción del Reglamento de Barbate, encontramos menos alteraciones relativas a borrar de la redacción palabras "incomodas" al régimen como "proletario". Sin embargo si se eliminó cualquier referencia a elecciones mediante sistema de votación (art. 4º).

Una nueva "clase" se unió a las existentes en el vecindario de Vejer a la hora de elegir a los asociados a la Junta de Hazas, conformado hasta ahora de forma igualitaria por una cuarta parte de mayores contribuyentes, labradores de una o dos yuntas, vecinos proletarios, y artesanos e industriales. El número de los componentes que habrán de formar, junto a los concejales del ayuntamiento, y en igual número de ellos la Junta de Hazas, van a ser:

.- Dos contribuyentes que satisfagan mayores cuotas de contribución directa.
.- Otros dos entre los labradores que posean una o dos yuntas.
.- Otros dos vecinos proletarios.
.- Otros dos artesanos e industriales, y
.- El jefe local de Falange o una representación de este, el Delegado Sindical y el de Excombatientes.

En el caso de esta normativa, y a diferencia de lo que sucedía en la de Barbate, el cargo de Asociado se seguía considerando "concejil".

En lo relativo a la rectificación del padrón y sorteo de las rentas continúan los mismos contenidos que en el Reglamento anterior, no habiendo desaparecido aun la figura del Regidor Síndico (art. 25).

A partir de este momento se creará un censo de aquellos labradores que quieran ser asentado de hazas (art. 30), siendo condición sine qua nom ser vecino de Vejer y haberlo solicitado a la Junta de Hazas. Para estar incluidos en el padrón tendrán que cumplir unos

requisitos similares a los existentes en 1868 (art. 34), con la única diferencia que ahora no se permitirá el derecho a cultivar mas de una haza, ni podrán ser asentados aquellos vecinos que posean en propiedad o arrendamiento mas de 20 hectáreas de terreno.

Esta es otra de las diferencias entre le Reglamento de Barbate y el de Vejer, ya que mientras el primero permite labrar hasta cuatro hazas sin necesidad de ser vecino, el segundo solo y exclusivamente un haza por vecino.

Como ya hemos indicado, la mayor novedad de este reglamento es el sorteo de hazas entre los vecinos que lo hayan solicitado para su cultivo "en régimen de asentado". Una vez sorteada las hazas, si quedaran vacantes se volvería a abrir un plazo de inscripción y nuevo sorteo; y si aun así quedaran predios sin adjudicar, la propia Junta de Hazas otorgaría un haza a aquellos colonos ya asentados que la solicitasen, con una duración de cuatro años, al cabo de cual quedarían éstas vacantes para un nuevo solicitante.

Aunque en principio parece existir una contradicción entre el hecho que solo se puede cultivar un haza por vecino (art. 33) y que la Junta de Hazas pueda otorgar, en el caso excepcional que hemos mencionado, una más (art. 40), la lógica consuetudinaria se impone al prevalecer el principio de no dejar sin cultivar las tierras del común por encima de cualquier otra cuestión

También esta normativa permite el cambio de hazas entre colonos siempre que sean de la misma clase y continúan los apartados referentes a la "posesión del haza".

En lo relativo al cultivo de haza continúan la posibilidad de aparcerías entre vecinos conforme a la reglamentación de 1868, aunque variando el cuarto punto, sustituyendo el sistema de asociación entre "*labradores que tengan un numero de reses de trabajo...*", por "*labradores asentados*".

A diferencia del Reglamento Barbateño de 1940, donde se articulaba toda una serie de normas sobre el cultivo de hazas, sobre los predios rústicos y sobre los colonos, algunas de ellas en franca contradicción con la costumbre; el reglamento de Vejer insiste en el respeto y validez de la institución comunal, cuyos principios son bien conocidos por todos los vecinos, por lo que no es preciso "legislar" al respecto, sino recordar que: "*el vecino asentado viene obligado sin excusa ni pretexto a cultivar la Haza adjudicada de manera constante a uso y costumbres de buen labrador*" (art. 48)

El pago y percibo de la renta quedan tal cual a excepción de las fechas como ya hemos indicado (16 de Agosto) y ya no existe referencia al censo que gravaba algunas hazas como pago a la casa del marqués de Villafranca, que si establecía el anterior reglamento.

Las penas por infracción del reglamento son similares a las del anterior con la salvedad de que ahora no solo perdería la posibilidad de cultivar el haza sino que el colono puede perder el derecho de asentamiento.

La introducción de un cambio tan trascendental en la normativa consuetudinaria como es la fijación del colono a la tierra que va a cultivar quedará reflejado en la redacción del

reglamento. El último título (7º), dada la excepcionalidad de lo que se pretende, recogerá ese articulado que no tendría cabida en otros apartados y que se titula "otras prescripciones":

"Arículo 57. Los solicitantes de un Haza que en el sorteo del día 15 de diciembre de 1948 resulten agraciados, se entenderán asentados definitivamente en ellas, salvo incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Reglamento u otras acreedoras de sanción a juicio de la Junta de Hazas, en cuyo caso se les serían aplicadas las que en el repetido Reglamento se determinen.

Artículo 58. Los contratos que se formulen entre agraciados y asentados se formalizarán en el modelo oficial por triplicado que facilitará el Ayuntamiento, debiendo ser presentado seguidamente en la secretaría del mismo, para su registro y visado por la Junta de Hazas, no teniendo validez el que no se haya efectuado en estas condiciones.

Artículo 59. Antes de ser aprobado este Reglamento por el Cuerpo Municipal se expondrá al público por terminode 15 días para oir las reclamaciones que se hagan contra el mismo.

Artículo 60. Pasado dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento con doble número de vecinos nombrados por el mismo, en que estará representada, todas las clases de la población y leidas las reclamaciones presentadas, oirá sobre el contenido de cada una de ellas el parecer de los asociados, levantandose acta en que se hará constar el dictamen de cada uno de ellos si fueran diversos los que se emitan.

Artículo 61. Con vista al Reglamento, de las instancias y del dictamen de los asociados, lo modificará, ampliará o aprobará el ayuntamiento en pleno, y lo remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su Superior aprobación.

Articulo 62. Para reformar este reglamento o cualquiera de sus artículos, se se ..irá los mismos trámites que para su aprobación y será nulo todo cuanto se ejecute en contrario."

Termina el Reglamento con una Disposición Transitoria en la que se espe(.ica que tan solo por una vez y para sufragar los gastos de la planimetría que se va a ha(.. de las Hazas, se grave a cada asentado con 125 pts, al igual que al agraciado.

5.1.5.- Un Intento de Reglamento en 1956: El proyecto de Reglar .nto del patronato de Hazas "Nuestra Señora de la Oliva".

Con anterioridad a las modificaciones realizadas en 1948 habían existi(algunos intentos de reforma del Reglamento, dado que en opinión de la mayoría de Juntas de Hazas que se habían sucedido éste estaba obsoleto y desde 1868, en la práctica, se habían cambiado muchos de los preceptos de dicha normativa. Nos queda constancia de estos amagos de reforma a través de las diferentes reuniones que el cuerpo gestor de dicha institución realizaba aunque nunca llegaron a formalizarse.

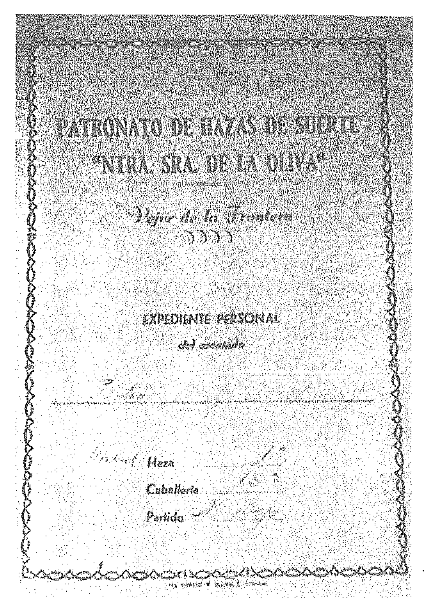
Quizás el intento mas serio de este periodo (1868-1948) fue el realizado en 1912[108], en el que incluso se creó una comisión de cuatro personas: dos concejales y dos mayores contribuyentes para que redactasen un nuevo proyecto de reglamento, conscientes de que el funcionamiento diario de dicha institución había forzado el cambio de la mayor parte de las fecha contenidas en él: rectificaciones de padrón, sorteos, presentación de solicitudes, comienzo de los trabajos, etc.

Pero tal y como hemos visto, fue el Reglamento de 1948 el que acometió un cambio radical en la concepción tradicional de las Hazas de Suerte dando la posibilidad a los

[108] Acta de la Junta de Hazas de 26 de Noviembre de 1912. AHÍ. Caja 6.2.18

asentados de hazas convertirse en colonos de por vida si estos respetaban la normativa consuetudinaria, con posibilidad de transmitir dicha posesión de padres a hijos.

Desde fines de los años 50 hasta nuestras fechas, las Hazas de Suerte se van a convertir en Vejer de la Frontera en un caballo de batalla político y económico, donde las élites, los poderes locales, el ayuntamiento y demás vecinos van a encontrar el foro idóneo de discusión, de enfrentamiento y de entendimiento. Estas actitudes se van a ver reflejadas en los sucesivas intentos de reforma del Reglamento de hazas o en su consecución en el período comprendido entre 1956/8 al 1996/8.



El caso que presentamos aquí fue uno de los intentos mas serios de cuantos se prodigaron en la etapa franquista en Vejer de la Frontera. No solo se redactó el Reglamento, sino que fue aprobado por las diferentes Juntas realizadas al efecto, fue tramitado a través del Gobierno Civil el cual impuso modificaciones, se volvió a corregir y se buscaron formulas alternativas para obtener el control de las tierras que constituían el común de vecinos, se hicieron contratos de arrendamiento de hazas conforme a este reglamento, etc.; todo lo cual tuvo una alta significación socio-política y económica entre los años cincuenta y sesenta de nuestra era.

De todas formas, esta reforma nunca llegó a cuajar ni a ser oficialmente admitida, y sin embargo nos muestra hasta que punto era indispensable para los nuevos poderes locales el control de dicha institución, erradicando de ella las prerrogativas vecinales en cuanto a formar parte de los grupos de decisión y gestión de dicha institución.

Según la ideología imperante en este momento era crucial sustituir la Junta de Hazas que gestionaban las tierras del común de vecinos de Vejer de la Frontera por un "Patronato" coordinado y dirigido por las fuerzas afectas al régimen dictatorial.

El proyecto de Reglamento.-

Este Reglamento se dividió en 12 capítulos y 56 artículos, al que habremos de añadir un preámbulo y una disposición transitoria:

.- Preámbulo.

.- Capítulo 1º: recogía las finalidades del patronato en sus dos primeros artículos (art. 1º-2º).
.- Capítulo 2º: estaba formado por 10 artículos (art. 3º-12º), en los que se recogía el órgano de gestión.
.- Capítulo 3º: "Estructura económica y financiera" en tres artículos (art. 13º-15º).
.- Capítulo 4º: "Formación del padrón de Vecinos con derecho a percibir las renta de Hazas" en dos artículos (art. 16º-17º).

.- Capítulo 5º: "Rectificación cuatrienal del Padrón" en nueve artículos (art. 18º-26º).
.- Capítulo 6º: "sorteo de Hazas" en 8 artículos (art. 27º al 34º).
.- Capítulo 7º: "Formación del padrón de vecinos para asentamiento en hazas", en cinco artículos (art. 35º-39).
.- Capítulo 8º: " posesión de las Hazas para su cultivo" en cuatro artículos (art. 40º-44º).
.- Capítulo 9º: "Cultivo de las hazas" en dos artículos (art. 44º-45º)
.- Capítulo 10º: "Pago de la Renta y Tributos" en tres artículos (art. 46º-48º)
.- Capítulo 11º: "Penas por infracción del Reglamento" en cinco artículos (art. 49º-53º)
.- Capítulo 12º: "Otras prescripciones" en tres artículos (art. 54º-56º).

En el preámbulo se específica los aspectos que han motivado este intento de reforma, ya que según sus redactores existían en el texto de 1948 "*disposiciones anacrónicas y defectuosamente perfiladas*", por lo que era urgente dotarlo de una "*mayor agilidad funcional y elasticidad de contenido*".

Pretendía ser un acto de clarificación normativa, siendo su principal interés simplificar "*el numero de miembros integrantes de las Juntas respectivas que funcionan en el seno del Reglamento*".

Para nosotros este era el verdadero sentido del proyecto, es decir, dotar a las Hazas de Suerte de un nuevo grupo de gestores, en número mas reducido que el anterior, desvinculando la toma de decisiones a la una junta vecinal para transmitir el control de este "nuevo patronato de hazas Nuestra Señora de la Oliva" a elementos de control político local.

A esto habría que unir el intento de crear una "escuela o Instituto de orientación agrícola -ganadera", recogido en dicho reglamento, y fundamentada en el patrimonio y riqueza comunal.

Podríamos decir que los cambios fundamentales de este proyecto con respecto al de 1948, del que tan solo habían pasado seis años, lo vamos a encontrar en los tres primeros capítulos, siendo el resto de ellos una adaptación a la normativa anterior.

Las finalidades del patronato, en consonancia con lo expresado en el preámbulo eran:

"*a) Reemplazar en todos sus cometidos a la Junta de Hazas de Suerte.*
b) Velar por la integridad y conservación de las Hazas, así como reivindicar aquellas que injustamente fue desposeído este patrimonio Comunal y llevar a cabo la concentración parcelaria en estos terrenos comunales.
c) La base fundamental de este Patronato es la de conseguir la creación e instalación de una Escuela de Orientación y Formación Agricola-Ganadera, que será objeto de reglamentación especial[109]"

[109]Existe un reglamento de la Escuela de orientación y Formación Agrícola Pecuaria "Nuestra Señora de la Oliva" de Vejer de la Frontera (Cádiz), del año 1957 y formado por 35 artículos y del que destacamos su artículo 28 por lo ilustrativo del caso: "*El director de la Escuela remitirá anualmente al Patronato un presupuesto de gastos, para atender las necesidades del curso...Dicho presupuesto se nutrirá, como ingreso fijo, con el 25% de la renta de Hazas y con igual porcentaje de la "Prima Cuatrienal", por asentamiento de las referidas hazas, pertenecientes al Patronato 'Nuestra Señora de la Oliva'...*".

El cambio propuesto en la gestión y administración de dicho patrimonio comunal se fundamentaba en una simplificación en el número de componentes, que no en el de cargos: existiría una presidencia de honor, una presidencia efectiva, una serie de miembros de honor, unos miembros efectivos, una secretaría, y una comisión ejecutiva.

En este orden la presidencia de honor la ostentaría el gobernador civil, el jefe provincial del movimiento, el presidente de la diputación y el presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria. El presidente efectivo sería el alcalde del ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Los miembros de honor del patronato lo formarían el delegado provincial de sindicatos, el ingeniero jefe en la provincia del Instituto Nacional de Colonización, el ingeniero jefe de la sección agronómica de la provincia y el director del instituto laboral o escuela de orientación. Mientras que el pleno de dicha institución y los miembros efectivos de este patronato van a ser los tenientes alcaldes del ayuntamiento, el jefe local del movimiento, el delegado local del sindicatos, el jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el cura párroco y dos vecinos designados por el pleno municipal. La Secretaría estaría dirigido por los titulares del ayuntamiento de Vejer.

La dirección y administración directa del patronato estaría a cargo de una comisión ejecutiva formado por el presidente del patronato, el jefe local del movimiento, el delegado local de Sindicatos, el teniente alcalde de mayor edad, el jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y el secretario del patronato.

Sin embargo, lo que mas nos llama la atención es el sistema de financiación que se pretendía y del que dependería dicho Patronato, ya que básicamente se nutrirían de los recursos proporcionado por los terrenos comunales: del 25 % de las rentas de hazas y del 25% de la prima cuatrienal de los asentados, pudiéndose completar los ingresos mediante subvenciones y aportaciones voluntarias.

Es interesante reseñar como en el capítulo 12° (otras prescripciones) se apostilla que las hazas que hiciesen falta para la instalación de la Granja-Escuela no mermarían los derechos de los vecinos ya que el patronato se haría cargo de la renta y de los impuestos que hubiera que satisfacer, sorteándose como las demás tierras.

Esto corroboraría la intencionalidad de utilizar las hazas para otras cuestiones no relacionadas estrictamente con su cultivo, una de las cuestiones mas protegidas en los reglamentos y en la normativa consuetudinaria, junto con el mantenimiento de las divisiones tradicionales en caballerías y hazas, y que ahora peligra por el intento de concentración parcelaria, muy acorde con la política franquista de la época:

"Artº. 55º.- De llevarse a cabo la concentración parcelaria de todos estos terrenos, sufrirán la correspondiente modificación de superficie, configuración y linderos, a las que se encuentran obligatoriamente sometidos todos aquellos asentados en las mismas".

El resto de los artículos, como ya hemos dicho, sigue el esquema tradicional de los anteriores reglamentos aunque existe numerosos matices y variantes nada carentes de

significado. En este sentido, haremos mención que en el caso de que existiesen mas solicitudes para cultivar las hazas que tierras disponibles, los meritos que puntuarían a la hora de elegir quienes entrarían a formar parte de ese grupo de asentados serían:

" *A) Ser padre de familia numerosa.*
B) No llevar en explotación tierras algunas.
C) Ser caballero mutilado de guerra.
D) Ser militante de FET y de las JONS.
E) Ser excombatiente de la guerra de liberación.
F) Haber sufrido herida en campaña.
E) Ser ex-cautivo,
Y cualquiera otros meritos que a juicio de la Comisión Ejecutiva puedan ser computables." (Art. 38°).

También queremos destacar como en este reglamento se especificaba la obligación de los asentados de otorgar a la hermandad de la Virgen de la Oliva una fanega de trigo o bien su importe (artº. 46), cuestión que si bien no se recogió en los reglamentos posteriores ni estaba formalizado en los anteriores, nosotros hemos podido comprobar que era una práctica usual. Y esto lo sabemos gracias a que nuestros informantes nos indicaron que era cierto que se entregaba a la hermandad una fanega de trigo y que lo corroboramos a la vista de algunos contratos de arrendamiento que nos enseñaron y a través de las actas de la Junta de Hazas, en las que se obligaba a los asentados al pago de dicha cantidad en favor de la Hermandad de la Virgen de la Oliva

Para nosotros es obvio que este proyecto de Reglamento influyó sin ninguna duda en el funcionamiento real de la institución comunal, al menos en los últimos años de la decada de los 50 y en los 60. No en vano fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Vejer el 24 de Noviembre de 1956, y que se envió al Gobierno Civil el 15 de Enero de 1957 con la aprobación del Ayuntamiento y de la Junta de Hazas.

El 27 de marzo de 1957 el gobernador Civil de la provincia no dio el visto bueno dado que se mezclaban en un mismo reglamento dos finalidades diferentes: aprovechamiento comunal y creación de una institución benéfico-docente, indicándole que desdoblasen dicho documento, no sin antes advertirles que debían ajustarse al artículo 77 del reglamento de bienes de las entidades locales dado que los apartados A) y B) del primer artículo "*implican una alteración en la formas de aprovechamiento de los bienes comunales de Hazas de Suerte*".

Sabemos que el proyecto de la escuela se rehizo en un único documento, separándose del referido al Patronato de Hazas, terminándose de redactar en diciembre de 1957, y que el proyecto de Patronato quedó a la espera de ser aprobado en el año 1958, cuestión que no sucedió:

"*...comparece en esta secretaría el vecino D..., designado por la Junta para el cultivo en regimen de asentamiento de la Haza 2ª, caballería 19ª, del partido de Najara, durante el cuatrienio agricola 1957-58, 1958-59, 1959-60 y 1960-61, al objeto de suscribir el presente contrato de asentamiento, en sustitución del suscrito con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete, que se retira, por no haberse aprobado hasta la fecha el reglamento del Patronato proyectado...*" (A.H.M. 6.2.15. Certificado de 15 de Febrero de 1962)

5.1.6.- El Reglamento de 1965

La reforma de 1948 implicó una actualización sin precedentes en las formas y contenidos primigenios del arrendamiento rústico de estos predios, asentando permanentemente a una serie de colonos para el cultivo de dichas tierras.

A lo largo de casi dos décadas, la implantación de este sistema se comprobó como efectivo, aunque también dejó al descubierto algunas carencias, sobre todo de tipo organizativo. Vista las nuevas necesidades, la Junta de Hazas propuso una nueva reforma del reglamento que se encaminaron fundamentalmente a dar mayor operatividad a los sorteos cuatrienales y a la formación de los diferentes padrones. En otro orden de cosas, la aparición de nuevas situaciones y las carencias en el procedimiento administrativo, hacían necesarios la creación de soluciones para situaciones jurídicas y administrativas que se presentaban en la practica y para lo cual no se había previsto absolutamente nada.

Todo ello fue discutido en la Junta de Hazas de 19 de Diciembre de 1964 y en el Pleno del Ayuntamiento de 5 de marzo de 1965, aprobando finalmente el gobierno Civil las modificaciones a dicho reglamento el 27 de Abril de 1965.

El Reglamento.-

El Reglamento se compone de 7 Títulos, 11 capítulos y 63 art., y, formalmente, es idéntico al anterior en cuanto a la distribución de títulos, capítulos y artículos. La única diferencia existente es que la disposición transitoria del Reglamento de 1948 desaparece y se incorpora como artículo 63 en el Reglamento de 1965.

Las diferencias de contenido son escasas y remiten a cuestiones de índole formal. Se parte en este Reglamento del padrón de vecinos con derecho sobre las hazas que se formó en el año 1956.

A partir de ahora los asociados *"labradores que posean una y dos yuntas"* pasan a denominarse *"labradores autónomos"*(art. 5, punto 2º).

La reunión de la junta de Hazas para verificar el sorteo será a las diez de la mañana del día 24 de diciembre y no a las 8 de la mañana como indicaba el artículo 23 del reglamento de 1948. También desaparece la figura del Regidor Síndico que será sustituido por el Teniente Alcalde. (Art. 25).

El percibo de la renta podrá hacerse en un periodo comprendido entre el 16 de Agosto y el 15 de Septiembre, presentándose el vecino agraciado con el título otorgado por la Junta de Hazas en el lugar que ella indique. (Art. 29).

Con referencia a la conformación del padrón de vecinos con derecho a cultivar las hazas, en vez de consignar el nombre del padre y de la madre del individuo se estipula que se anote el *" nombre y apellidos de cada individuo o vecino y familiares a su cargo"* (art. 33, punto

2º), y que se realice una declaración jurada de no poseer mas tierras que las 20 hectáreas permitidas (art. 33, punto 6º).

En este Reglamento se permite a los colonos el cambio de hazas no solo por una de su misma calidad sino también "*por una extensión de terreno en cantidad y calidad análogas a la de esta*". Este particular fue eliminado del reglamento de 1948 y vuelve a introducirse en el de 1965. (art. 42).

También varía el modo de tomar posesión del terreno que será en el mes de septiembre del año siguiente al sorteo y "*de ningún modo podrá arrendarla ni hacer operación alguna de fraude, relacionada con la mencionada haza*" (art. 46).

Las asociaciones o aparcerías siguen estando reguladas, habiéndose perfilado que los labradores asentados solo podrán asociarse "*en casos especiales autorizado por la Junta de Hazas*". (art. 47, punto 4º).

La renta del haza la pagará el asentado al "*precio oficial del trigo de venta fijado por el Ministerio de Agricultura*" (art. 49)

En caso de infracción y perdida del derecho de asentado, la ejecución sería inmediata "*sin necesidad de que haya ultimado el cuatrienio agrícola contratado*" (art. 55).

En el caso de sustitución de un asentado por otro, si el anterior se negara a darle posesión de ella al nuevo cuando corresponda, " *la Junta de Hazas previa comparecencia del anterior asentado en que manifieste las razones de su actitud, goza de toda facultad de derecho que este Reglamento le confiere para designar una Comisión de entre sus miembros, que se persone en el lugar, acompañada de la autoridad competente, al objeto de dar posesión al nuevo asentado. En caso de rebeldía, se dará cuenta a la autoridad Gubernativa para su correspondiente sanción, dejando establecido con todos sus derechos al nuevo asentado*". (art. 57).

Por último, "*con el fin de sufragar los gastos que ocasionen lo trámites y posibles mejoras en las Hazas...*" se gravará al asentado y al agraciado con 125 pesetas que se entregarán en la "Depositaría Municipal", creándose así un fondo monetario que será administrado por el "Excmo. Ayuntamiento" de Vejer. (Art. 63).

5.1.7.- Actualización del Reglamento: de la Dictadura a la Democracia.

La restauración del sistema democrático con la constitución de 1978 supuso una alteración profunda en la estructura política de España, lo que iba a motivar cambios muy significativos en cuanto a la libertad de acción y de participación de la sociedad civil. Dicha superestructura invadió todos los aspectos de la vida cotidiana, produciéndose un efecto de filtración y sustitución, de carácter lento, sobre las diferentes capas sociales anquilosadas en el pasado y reaccionarias al nuevo modelo político.

Las Hazas de Suerte, como institución vecinal por excelencia, iba a impregnarse de este nueva dirección social, tratando de adaptarse a los nuevos tiempos sin perder su idiosincrasia comunal. Se pensó no en una reforma del reglamento, sino en su

"actualización", por lo que aquellos artículos que fuesen contrarios al nuevo espíritu democrático serían transformados.

La estructura del Reglamento de 1948 y de 1965 se mantuvo en la nueva redacción y no existió variación alguna en la distribución de sus 7 Títulos, 11 capítulos y 63 artículos. En cuanto al contenido, tan solo se transformó completamente el artículo 5º referido a la formación de la Junta de Hazas en relación a los asociados al ayuntamiento y su forma de designación.

Este cambio en el cuerpo de gestión comunal tuvo lugar por primera vez en el año de 1980 y fue en esta fecha por dos motivos:

1.º- El último sorteo de hazas, efectuado en 1976 lo había llevado a cabo una junta designada conforme al Reglamento de 1965, lo cual indicaba que el siguiente sorteo cuatrienal habría de ser en diciembre de 1980, año de constitución de una nueva Junta de Hazas.

2.º-Las primeras elecciones municipales en España fueron en 1979, lo que dio lugar a una variación en la formación y número de concejales en los ayuntamientos. Si tenemos en cuenta que una de las premisas de la Junta de Hazas es estar formada por los ediles del ayuntamiento y de igual numero de vecinos, podremos entender perfectamente que en el año del siguiente sorteo, es decir 1980, la composición de la nueva Junta de Hazas habría de variar.

En este año dieciséis miembros alcanzarán el nombramiento de asociados al ayuntamiento de Vejer de la Frontera (art. 4º) y se elegirán de la siguiente forma (art. 5º):

- 2 de empresarios agrícolas a propuesta de la Cámara Agraria.
- 2 de empresarios de la industria o del comercio a propuesta de su asociación.
- 2 de comerciantes o industriales autónomos, artesanos, profesionales o funcionarios a propuesta de ellos mismos..
- 2 de agricultores autónomos a propuesta de la Cámara Agraria.
- 2 de obreros agrícolas a propuesta de sus centrales sindicales.
- 2 de obreros de la industria o servicios a propuesta de sus centrales sindicales.
- 1 representante de los vecinos enclavados en cada uno de los siguientes partidos rurales: Najara, Naveros, el Palmar y Patría, a propuesta de los propios vecinos.

También observamos algunas variaciones en los artículos 42º, 46º, 49º y 57º con respecto al reglamento de 1965, llegando a la conclusión que estos fueron redactados o copiados directamente del reglamento de 1948, con lo cual estas transformaciones, aunque mínimas, suelen inducir a error en la toma de decisiones de la junta gestora.

Sería el caso del artículo 42º por el que el Reglamento de 1965 se permitía a los colonos el cambio de hazas no solo por una de su misma calidad sino también "*por una extensión de terreno en cantidad y calidad análogas a la de esta*"; particular que fue eliminado del reglamento de 1948, introducido nuevamente en el de 1965, y eliminado en estos momentos.

5.1.8.- El Reglamento de 1992.

Este reglamento fue fruto de una profunda reforma de la normativa precedente.

Muchas circunstancias explican esta reforma.
.- La consecución de la normalización política en los ayuntamientos.
.- Los juegos de fuerza entre los distintos partidos con sus promesas electorales.
.- La no existencia de un Reglamento de Hazas aprobado con posterioridad a la Constitución Española de 1978.
.- La redacción de la Ley de Bases de régimen local de 1985...

Sin embargo, en el preámbulo se especifica como causa de estas reformas *"... los cambios experimentados en los sistemas de explotación y técnicas agrícolas..."*. También se argumenta que esta reforma le dará una mayor agilidad funcional a dicha normativa, y se adecuará a la legislación vigente.

A pesar de esto, observamos que lo que menos ha variado han sido los artículos dedicados al cultivo y asentamiento de hazas.

Uno de sus principales redactores, D. Antonio Sánchez, en carta personal al alcalde de Vejer, fechada en 15 de Julio de 1992, le notifica la conclusión del citado proyecto y le dice textualmente:

"...Creo haber sido fiel en lo tradicional de estos bienes en cuanto al sorteo de rentas y en los criterios mantenidos por la Junta de Hazas en los últimos cuatrienios referente a los asentamientos. También incluyo una modificación sustancial en la forma de designación de los asociados a la junta, por estimar que el sistema anterior no cumplía con el espíritu de representatividad esencial en este tipo de cargo de carácter político. Con el nuevo sistema que se propone se respeta la voluntad popular que surge de las elecciones locales..."

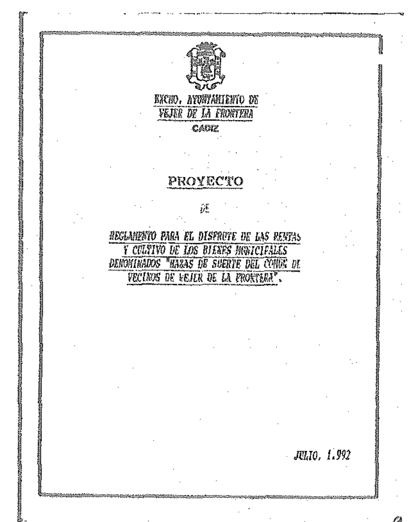
Aquí vemos nuevamente como uno de los elementos que cambian es la conformación de la Junta de Hazas, cuestión ya explicada por ser el órgano de control de dichas tierras comunales y deseo de los grupos de poder local. Vislumbramos un nuevo ataque a la independencia vecinal, sometida a partir de ahora a una fuerte presión política. Esto se deja entrever en el fragmento de la carta expuesta cuando nos dice que "*el sistema anterior no cumplía con el espíritu de representatividad esencial en este tipo de cargo de carácter político*".

Pero aun hay algo mas grave cuando en la siguiente frase dice "*Con el nuevo sistema que se propone se respeta la voluntad popular que surge de las elecciones locales...*", en donde creemos que se confunde al Ayuntamiento con la Junta de Hazas; a los vecinos que poseen derechos sobre las Hazas de Suerte con respecto a los habitantes de Vejer con derecho a voto. El sector social que en realidad conforma el núcleo de vecinos con derecho a hazas no tiene por qué coincidir, y de hecho no coincide con la totalidad de habitantes con derecho a voto en el municipio de Vejer, por lo que según la afirmación anterior la voluntad popular se superpone a la voluntad de los propietarios reales de dichos derechos.

A pesar que Ayuntamiento y Junta de Hazas estén dirigidas por la misma figura, el alcalde-presidente, las funciones y propósitos del ayuntamiento como organismo de gestión municipal, cuyos concejales han sido elegidos mediante sufragio popular no son coincidentes

en sus fines con la Junta de Hazas que gestiona la propiedad vecinal y que no son elegidos sino nombrados por el ayuntamiento a través de propuestas realizadas por personas (vecinos de los núcleos rurales) u organizaciones (sindicatos, cámara agraria, asociaciones profesionales...)

El Reglamento.-


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VEJER DE LA FRONTERA
CADIZ

PROYECTO

DE

REGLAMENTO PARA EL DISFRUTE DE LAS RENTAS
Y CULTIVO DE LOS BIENES MUNICIPALES
DENOMINADOS "HAZAS DE SUERTE DEL COMÚN DE
VECINOS DE VEJER DE LA FRONTERA".

JULIO, 1.992

El nuevo reglamento titulado "Reglamento para el disfrute de las rentas y cultivo de los bienes municipales denominados "Hazas de Suerte del común de vecinos de Vejer de la Frontera" fue aprobado por la Junta de Hazas y Pleno del Ayuntamiento en Julio de 1992, y está formado por un preambulo, 5 capítulos, y 24 artículos:

Capítulo 1°.- Disposiciones Generales (art. 1°-5°).
Capítulo 2°.- Formación o Rectificación Cuatrienal del padrón de Vecinos. (Art. 6°-8°)
Capítulo 3°.-Celebración del Sorteo de las Rentas (art. 9°-13°).
Capítulo 4°.- Asentamientos para el cultivo de las hazas (art. 14°- 20°).
Capítulo 5°.- Otras prescripciones (art. 21°-24°).

El articulado se reduce de 63 a 23 artículos, sacrificando todos aquellos que hacían referencia a los procedimientos y fechas de actuación.

Este reglamento ha variado profundamente en cuanto a su estructura y contenidos con respecto a los anteriores.

En el primer artículo expone el objeto del mismo: "*la regulación del aprovechamiento de los bienes municipales denominadas Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera*". Explica, dicho artículo, que se trata de 232 parcelas de terreno de labor y que estos figuran "*en el inventario de Bienes de la corporación como Comunales, e inscritos con igual carácter en el Registro de la propiedad de Chiclana de la Frontera a nombre del Común de vecinos de Vejer de la Frontera*".

Aquí tenemos el primer elemento discordante, ya reflejado en el título del reglamento, y que puede haber ocasionado una alteración drástica en la titularidad de este bien comunal, cuestión que puede ser muy perjudicial para dicha institución.

En las anteriores reglamentaciones no hubo necesidad de crear un artículo específico para decir quienes eran los titulares de este bien colectivo ya que el propio enunciado del reglamento lo indicaba: "*Reglamento para el disfrute cuatrienal de las rentas de Hazas de Suerte del común de Vecinos y para el cultivo de las mismas*". Estaba claro que el titular era el común de vecinos.

Sin embargo, este articulado introduce un elemento nuevo, quizás acorde con la nueva ley administrativa de 1985, que desestabiliza la propia esencia de este bien comunal: es un bien municipal inscrito en el inventario de bienes del ayuntamiento como comunal. Sin embargo, el redactor de la normativa, no estando seguro del alcance que pudiera tener esta nueva concepción de lo comunal, y para paliar en lo posible la perdida de titularidad de los vecinos con derechos sobre ellas, introduce, de una manera confusa, en el mismo artículo la circunstancia de que dichos bienes aparecen inscritos "*con igual carácter*" en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera a nombre del común de Vecinos de Vejer de la Frontera.

Otra variación ya citada en el reglamento refiere a la formación de la Junta de Hazas. Dicha Junta conserva el sentido tradicional de igual numero de concejales que de vecinos, pero estos deberán ser "*representantes de las distintas esferas económicas, sociales y vecinales*" y se denominarán "*asociados al ayuntamiento para las Hazas de Suerte*".

Observamos dos cambios sustanciales y nada inocentes:

1º.- Para la elección de los asociados a la Junta de Hazas no sólo se tendrá en cuenta el hecho de ser vecino, sino que tendrán mucha importancia las esferas de lo económico y social.

2º.- En ningún momento, tal como pasó en el reglamento de las hazas de Barbate de 1940, se dice que el cargo de asociado es concejil, cuestión claramente explicitada en todos los reglamentos vejeriegos anteriores.

Podríamos pensar que la ambigüedad y confusión a la que lleva este reglamento es un intento de conjugar las leyes administrativas vigentes en ese momento y que según los inspiradores de su redacción es la legislación a la que obligatoriamente se acogen dichos bienes comunales, con respecto a la norma consuetudinaria y la costumbre que contradicen en muchos aspectos esos preceptos legales.

El numero de asociados pasa de 16 a 17, dado que el aumento en el número de concejales del ayuntamiento tiene su reflejo inmediato en los asociados, dado que debe haber paridad en el número de miembros de cada grupo.

En cuanto a la extracción socio-económica de los sectores vecinales de los asociados no cambia con respecto a la existente en el reglamento actualizado de 1980, variando tan solo la composición del mismo en el apartado de: "*comerciantes o industriales autónomos, artesanos, profesionales o funcionarios*", cuyo número era de dos miembros, siendo ahora desdoblado y elegidos dos miembros de "*Comerciantes o Industriales aútonomos*" y 1 miembro de "*profesionales liberales o funcionarios*".

Si existen cambios en la forma de designación de los candidatos:

" 2 empresarios agrícolas a propuesta de la Cámara Agraria local u organismo representativo.

2 de empresarios de la industria o del comercio y

2 de comerciantes o industriales autónomos o artesanos a propuesta de sus propias asociaciones legalmente constituidas.

1 de profesionales liberales o funcionarios elegidos por el pleno municipal a propuesta de los grupos políticos.

2 de agricultores autónomos elegidos por los asentados de las Hazas de Suerte.

2 de obreros agrícolas y

2 de obreros de la industria oservicios a propuesta de las centrales sindicales.

1 vecino de cada uno de los siguientes partidos rurales:

Najara, naveros, El palmar y patria-La Muela

elegidos por los vecinos de estos núcleos mediante sufragio universal, a propuesta de candidaturas de los grupos políticos y de conformidad con elprocedimiento electoral legalmente establecido." (art. 3º)

Este artículo 3º fue reformado con posterioridad a su publicación en el boletín oficial de la provincia de Cádiz nº 217, del 18 de Septiembre de 1992. Dicha corrección aparece en un edicto con nº 10.005, publicado en el BOP de Cádiz de 31 de Diciembre de 1992 que dice: "*Detectado error en el anuncio numero 9502 del dieciocho de Septiembre en el B. O. De la P., sobre publicación del 'REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTE', al final de su artículo 3º deberá añadirse el siguiente parrafo:*

En caso de que por algunas entidades señaladas no se hiciera uso de la facultad propuesta en el plazo de quince días naturales, el Pleno Municipal designará a los asociados a propuesta de los grupos políticos municipales."

Queda de manifiesto, nuevamente, como la acción política se superpone a la institución vecinal: de los 17 asociados 6 son elegidos por asociaciones u organismos al efecto, 5 a propuesta de los grupos políticos, 2 por asentados de hazas, y 4 por sindicatos; pero si alguno de estos no es nombrado por sus respectivas entidades, serán los partidos políticos municipales en última instancia los que propongan a los candidatos.

Bajo nuestro punto de vista este ha sido uno de los reglamentos que en mayor medida ha atentado contra la independencia y criterio de la Junta de Hazas como máxima institución de representación y administración de los vecinos con derecho sobre las Hazas de Suerte.

Con respecto a la supresión de los artículos que hacían referencia a las fechas y plazos en los que se debían de efectuar los trámites, solicitudes, reclamaciones, etc., se despoja de toda autoridad a la institución comunal en cuanto a la imposibilidad de proponer otros distintos a los que se contemplan en la Ley de Procedimiento Administrativo (L.P.A.). Por otro lado se encorseta a este reglamento indicándole en su artículo 24º que "*en lo no previsto en este Reglamento se regirán por los preceptos de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y reglamento de bienes de las entidades locales aprobado por decreto 1.372/86 de 13 de junio, especialmente en lo relativo al aprovechamiento y disfrute de bienes comunales*".

En relación a lo anterior y desde el año 1992, estamos asistiendo a una perdida progresiva de autonomía de la institución vecinal y de su Junta gestora, a un alargamiento y ralentización de los procesos y reclamaciones, a la burocratización de los trámites, a la confusión en la toma de decisiones (ayuntamiento versus Junta de Hazas), a la profusión de sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones y junta, y en definitiva a un largo etc., que bien pudiera indicarnos cual puede ser el futuro de dicha institución.

Continuando con el análisis del Reglamento de 1992, otra de las novedades que introduce es la fijación de la composición de las comisiones de escrutinio y rectificación del

padrón, las cuales estarán formadas por 6 miembros, tres concejales y tres asociados, presididas por el Alcalde - Presidente o miembro de la junta en quien delegue. (Art. 5º).

En cuanto a la formación y rectificación del padrón de vecinos, como novedad con respecto a los anteriores reglamentos decir que en este segundo capítulo se han unido y resumido parte del antiguo capítulo 1º (art. 1 y 2 del capítulo dedicado a la formación del padrón de vecinos), y capítulo 2º (art. 12º del capítulo dedicado a la rectificación cuatrienal del padrón de vecinos); sin encontrar excesivas diferencias con respecto a estos tres artículos.

La variación mas apreciable es tal vez la desaparición de la figura jurídica consuetudinaria "menor de", sustituyéndose por la figura del "soltero". Creemos que esta sustitución, que nada aporta al actual reglamento y si daña uno de los elementos tradicionales de mayor entidad en dicha institución viene provocado por un cierto desconocimiento de tal figura.

El vocablo "soltero", sustituye al de "menor de", porque se esta confundiendo el concepto de "edad" con la forma tradicional de la "transmisión de un derecho". Cualquier vecino de Vejer, soltero, emancipado o no, tenga la edad que tenga, tras el fallecimiento de su padre, si éste hubiese estado incluido en el padrón de hazas para el disfrute de las rentas procedentes de las tierras del común, será dicho vecino, es decir, el hijo, representando el legítimo derecho de su padre, quien aparezca ahora en el padrón de hazas con el título de "Menor de".

El nuevo reglamento, en relación a quienes tienen derecho a incluirse en el Padrón de vecinos, en su artículo 7º, apartado 4º dice: "*los solteros, mayores o menores de edad, cuyos padres hubieren fallecido, en representación del legítimo derecho de los mismos*"; sustituyendo lo especificado por el anterior reglamento en su artículo 2º, apartado 4º: "*Los menores en representación del derecho de sus legítimos padres.*". Se evidencia, por tanto, lo comentado en párrafos anteriores, en el que la nueva redacción del artículo, aun tratando de evitar la confusión a la que podría llevarnos la palabra "menor" según las leyes actuales, olvidan la idiosincrasia, personalidad y peso específico de la tradición y la costumbre, de mayor antigüedad que nuestro propio y moderno ordenamiento jurídico.

Sin embargo, dada la fuerza de dicha costumbre, a pesar de haberse sustituido en el Reglamento la palabra "Menor" por "soltero", sigue empleándose este término consuetudinario de "Menor de" en todos los ámbitos de funcionamiento de la institución vecinal: en los padrones, en las rectificaciones, en las comisiones, en los sorteos, etc.; y entre los vecinos, ayuntamiento y Junta de Hazas; sin que hasta la fecha se nombre a nadie como "soltero de" o "soltero en representación del legitimo derecho de su padre", sino simplemente como "menor de".

En relación al sorteo de las rentas, este reglamento sigue con bastante rigor las formas tradicionales de celebración, aunque ahora se varía la fecha, trasladándose del día 24 (art. 23º del anterior reglamento) al 22 de Diciembre.

También es la primera vez que aparece en un Reglamento el término "muertos" (art. 12º), figura consuetudinaria que refiere a la "prima cuatrienal"[110] que satisfacen los asentados directamente al agraciado. En esta ocasión nos parece todo un acierto que se haga mención por primera vez en un reglamento de la costumbre que existe "desde tiempo inmemorial" por la que el cultivador de un haza da una cantidad de dinero, denominado popularmente "muertos", al vecino que ha sido agraciado con dicho haza; y que hasta la fecha solo se referenciaba en las reuniones de la Junta de Hazas donde se estipulaba la cantidad que habría de pagarse por dicho concepto.

Otra de las modificaciones con respecto al reglamento anterior es la sustitución de las 125 pts. que pagaban el agraciado y asentado para sufragar los gastos del sorteo, las tramitaciones y las mejoras en las hazas, que se hacía efectiva en la depositaría municipal y que administraba el Excmo. Ayuntamiento (art. 63), por el cinco por ciento del total de las rentas de Hazas "*de conformidad con lo establecido en el nº 3 del articulo 98 del reglamento de bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de Junio*", siendo ingresados en la "*contabilidad municipal como partida finalista*" y destinados para "*servicios de utilidad de estos bienes comunales*" (art. 13º).

No entrando por el momento en la oportunidad de acogerse a este artículo del Reglamento de Bienes de las entidades locales para recaudar un canon sobre las tierras comunales, se destine éste a lo que se destine, nos reiteramos en el peligro y confusión que supone la insistencia de este reglamento en mostrar que estas tierras colectivas son "bienes municipales"; porque, como nos demuestra la historia, no han sido los ayuntamientos los mejores defensores de sus propios recursos y bienes comunales. Todo lo contrario, han sido una de las instituciones que con mayor virulencia han atacado y despilfarrado tanto sus bienes demaniales como los de carácter comunal, esquilmando el patrimonio vecinal en favor de intereses ajenos y muy alejados del bien común que debe presidir, en teoría, toda corporación municipal.

Por otro lado, los vecinos de vejer con derecho a cultivar las hazas tienen que cumplir los siguientes requisitos (art. 14º):

> " *1º Se agricultor por cuenta propia y encontrarse como tal afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*
> *2º Disponer de los aperos y medios necesarios para el cultivo.*
> *3º No poseer, bien en propiedad o arrendamiento estable, terrenos de cultivo con superficie superior a 20 hectáreas.*
> *4º No ejercer actividades industriales , comerciales o de servicios distintas a la agricultura."*

Y a la hora de firmar el contrato de arrendamiento se comprometerán los asentados a:

1.- El pago de la renta estipulada.
2.- El pago de los tributos que graven las hazas.
3.- La firma de un avalista o fiador.

[110] El concepto de "prima cuatrienal" aparece ya en el proyecto de Reglamento del patronato de hazas de 1956, aunque como sabemos, dicho Reglamento no llegó a aprobarse.

Como en anteriores reglamentos el asentado se compromete al cultivo del haza de "*manera constante, a uso y costumbre del buen labrador*", no pudiendo traspasarla ni subarrendarla.

Se permite la aparcería si esta es autorizada por la Junta de Hazas, que solo lo hará "*en los casos que exista causas justas, razonables y fundadas*"; con lo cual se abre un enorme abanico de posibilidades muy diferente al que preveían los anteriores reglamentos al prescribir solo las aparcerías entre padres e hijos legítimos; suegros y yernos; y hermanos asociados en labor.

Por otro lado se permite la aparcería o asociación en labor entre vecinos asentados, cuando dicha asociación esté legalizada y su finalidad sea "*dispensarse mutua protección utilización conjunta de maquinaria y aperos, mejoras para el tratamiento de cultivos y otros, siempre que se conserven los linderos de cada haza, cuya alteración no se permitirá en caso alguno*".(Art. 17º).

En cuanto a la concesión y organización de los asentamientos se realiza según el siguiente orden (art. 20º):

1º.- Prorroga automática a los asentados en el haza que lo soliciten y cumplan la normativa.
2º.- Cesión del haza a favor de los hijos de jubilados que lo soliciten
3º.- Cambio de hazas por las que estén vacantes si se solicita.
4º.- Los asentados con media haza pueden solicitar el aumento en otra media, intentando que ambas estén próximas.
5º .- Las hazas que queden vacantes se sortearan entre nuevos solicitantes.

También esta normativa recoge por primera vez la regulación de la caza en los terrenos comunales (art. 21º), en el que la Junta de Hazas y no el asentado, determinará y concederá los correspondientes permisos y autorizaciones para la realización de dicha actividad.

Además, añade una norma, ya recogida en el Reglamento de Barbate de 1940 y que refiere a la posibilidad de que el asentado pueda realizar construcciones en el haza previa autorización de la Junta, quedando las mejoras realizadas en beneficio del haza una vez que el asentado deje de labrar dicho predio, aunque en este caso y a diferencia del de Barbate, sin indemnización posible a su anterior labrador.

Este reglamento, desde su aprobación, provocó no pocas discusiones en el seno de la Junta de Hazas. Dada la ambigüedad y falta de precisión en su articulado, el cual deja numerosas lagunas con respecto a los anteriores reglamentos, la junta que administra estos bienes tenía que resolver los problemas que surgían a base de interminables discusiones sobre la legalidad o ilegalidad de los actos, cuando no se invocaban leyes superiores ante la falta de preceptos legales en dicha normativa[111], lo que provocó que algunas de las decisiones aceptadas por mayoría de los miembros de la Junta de Hazas mediante votación resultaran extrañas al espíritu socio-vecinal de dicha Institución.

[111] El secretario de hazas en el acta de 23 de marzo de 1993 indicaba que al no existir un Reglamento de procedimiento de la Junta de Hazas, tendrían que acogerse al R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre.

"*...que se vote en justicia y no la legalidad del Reglamento..*" (Acta de 23 de Marzo de 1993).

Desde los años finales del siglo XX se venía hablando de reformar el reglamento sobre todo para adecuarlo a la Constitución Española, porque algunos concejales y miembros de las anteriores juntas de hazas consideraban que ésta se vulneraba por cuestiones tales como:

.- Que los padrones no deben regirse por "cabezas de familia" sino por individuos.
.- Que la mujer está discriminada en el actual reglamento.
.- Que las hazas se deben repartir entre todos los vecinos de Vejer y no solo entre los que tienen derechos históricos sobre ellos.
.- Etc.

También eran muchos los que abogan por el cambio de Reglamento, porque éste no satisfacía ni las exigencias actuales del campo (arrendamientos, producción, incentivos...) ni mantiene el espíritu de equidad e independencia vecinal que ha tenido esta institución a lo largo de su dilatada historia.

Por otro lado, las nuevas situaciones sociales como separados, divorciados, parejas de hecho, etc.; hacían necesaria una revisión del Reglamento en el sentido de adaptar su normativa a los nuevos entornos familiares sin que esto suponga una desviación o merma de los usos, costumbres y tradiciones de la Institución comunal de las Hazas de Suerte.

5.1.9.- El Reglamento del año 2000.

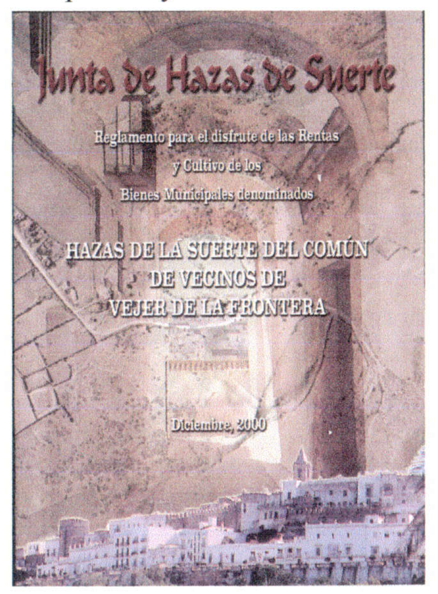
Como era de prever y según lo dicho anteriormente, en 1999 se inician los tramites pertinentes para la modificación del Reglamento de Hazas, presentándose a discusión ante las asociaciones y colectivos vecinales un borrador elaborado en diciembre de ese mismo año. En mayo del 2000 la Junta de Hazas envió a todos estos colectivos y a los distintos partidos rurales una circular en la que se explicaba que se había iniciado "*un Expediente Informativo para el estudio de una posible rectificación del vigente Reglamento de Hazas de Suerte en aras a su adecuación a la normativa legal actual y que incluya toda la jurisprudencia e incidencias que se hallan podido dar a lo largo de estos años, desde la última modificación del Reglamento*"; invitándoles a reunirse con ellos en los lugares acordados para que pudieran expresar su opinión e hicieran cuantas alegaciones y precisiones considerasen oportunas[112].

Este Reglamento entró en vigor a partir de diciembre de 2000 y en el se va a perfilar claramente esa relevancia de lo político-administrativo frente a lo vecinal, cuestión que ya era patente en el anterior Reglamento de 1992. También es interesante reseñar que solo habían pasado 8 años desde la anterior reforma, lo que puede indicarnos la celeridad con la que se producen los cambios en esta institución comunal en los últimos tiempos.

[112]Las reuniones se celebraron en los partidos de La Muela, El palmar, Nájara y Los Naveros, los días 22 a 25 de Mayo de 2000; finalizando los actos con una mesa coloquio sobre la reforma del Reglamento el día 26 de Mayo de ese mismo año.

El Reglamento.-

Conserva la misma denominación que el de 1992: "Reglamento para el disfrute de las rentas y cultivo de los bienes municipales denominados Hazas de Suerte del común de vecinos de Vejer de la Frontera" y está formado por cinco títulos en los que se incluyen IX capítulos y 39 artículos:



Título I.- Prescripciones generales:
Capítulo 1º.- Disposiciones Generales (art. 1º-4º).
Capítulo 2º.- De la Junta de Hazas de Suerte. (art. 5º-9º)

Título II.- Del disfrute de las rentas
Capítulo 3º.- Padrón de vecinos con derecho al disfrute de las rentas (art. 10-12)
Capítulo 4º.- Sorteo de las Rentas (art. 13º-19º).

Título III.- Del cultivo de las Hazas:
Capítulo 5º.- Asentamientos para el cultivo de las hazas (art. 20º-27).
Capítulo 6º.- Revisión de los Asentamientos (art. 28º-31º).

Título IV.- Otros Aprovecamientos:
Capítulo 7º.- Del aprovechamiento especial de las hazas (art. 32º-35)
Capítulo 8º.- Otros aprovecamientos especiales.

Título V.- Otras prescripciones:
Capítulo IX.- Disposiciones finales (art. 37º-39º).

Este reglamento ha introducido cambios notables en su articulado, tanto en la forma como en el fondo. Esto lo podemos ver en las disposiciones generales, en el que en su artículo primero se indican la superficie de las hazas, las cuales fueron revisadas en años anteriores y arrojaron medidas diferentes a las existentes en el Reglamento de 1992. Sin duda uno de los artículos mas novedosos dentro de esta capítulo es el segundo, en el que definitivamente la Institución comunal acepta en su articulado la legislación administrativista y considera como demanial a estos bienes[113], decisión que consideramos puede ser un error histórico ya que aceptar esta formulación jurídica implica otorgar la propiedad de los bienes comunales al municipio:

"Art. 2.- Los bienes comunales se definen por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los de dominio público como aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de vecinos."

De acuerdo con el artículo anterior, las Hazas de Suerte son tierras comunales , y según el Artículo 3 de la Ley 7/1.999, de 29 de Septiembre, Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 2.3 del Real Decreto 1.732/1986, de 13 de Junio, del

---

[113]Cuestión ya tratada en el capítulo sobre los bienes comunales en donde consideramos que aceptar esta formulación jurídica implica una otorgar la propiedad de los bienes comunales al municipio

Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, y se declara como inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir, están fuera del tráfico jurídico de los bienes, no pudiéndose tampoco arrendar las citadas hazas a personas distintas a los relacionados en los Arts. 11° y 20°.

En el artículo tercero se habla de la constitución de la Junta de Hazas y se dice que los miembros de la corporación formarán parte de dicha junta por su condición de ser "miembros natos". Con respecto a los asociados, el artículo cuarto explica en que forma se elegirán estos, escogiéndose ahora dos vecinos del grupo de empresarios agrícolas a propuesta de las Organizaciones agrarias, cooperativas u otros organismos representativos de ese sector; y dos agricultores asentados de hazas en vez de dos agricultores autónomos como rezaba el anterior reglamento. Al final del artículo se recoge la reforma que se hizo del artículo tercero del reglamento de 1992 y que señalaba un plazo de 15 días para que las entidades descritas eligieran a los asociados, pasado el cual lo designaría "*el pleno municipal a propuesta de los grupos políticos municipales*", lo que significa que en este nueva normativa el ayuntamiento y los partidos políticos están subsumiendo el cometido de las entidades vecinales.

El artículo siete especifica la existencia de dos comisiones en el seno de la Junta de Hazas, una de escrutinio y otra de asentamientos, realizando esta última revisiones anuales. No obstante, la novedad mas llamativa de este apartado es que los miembros de estas comisiones serán designados ahora a propuesta de la presidencia, es decir del alcalde-presidente, y no como se estipulaba en 1992 que eran propuestos por la Junta. Igualmente pueden ser removidos de sus cargos a propuesta de la "Alcaldía-presidencia". Asistimos por tanto a un mayor control y poder de la institución por parte de su presidente y alcalde de la localidad, que se va a seguir demostrando en el siguiente artículo (art. 8) en el que el Alcalde-presidente será el que dirija estas comisiones (como ocurría en 1992) y además colocará como secretario de la Institución al secretario "*de la corporación municipal o funcionario en quien delegue*", en vez de "*un miembro de la Junta en quien delegue*" el Alcalde-presidente como recogía el reglamento de 1992.

El artículo nueve insiste en acoplar esta normativa a la legislación administrativa: "*Las sesiones de la Junta de Hazas serán ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, al igual que las comisiones constituidas, y se regirán en cuanto convocatoria, régimen, funcionamiento y procedimiento como dispone la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*"; e incluye como novedad que la junta pueda delegar sus competencias en las comisiones a excepción de lo referente a los aprovechamientos especiales y "*todos los acuerdos que necesiten para su aprobación una mayoría cualificada*".

Con respecto a la formación y rectificación del padrón (capítulo III), se toma como censo de partida el aprobado por la Junta de Hazas el 10 de diciembre de 1996 que constaba de 3.649 vecinos. (Art. 10). En este capítulo vamos asistir a una serie de cambios formales en el articulado para poder adaptar esta normativa a la ley vigente, evitando todos aquellos enunciados inconvenientes que puedan plantear problemas de inconstitucionalidad o ilegalidad. Es por ello que entre los vecinos que tienen derecho a formar parte del padrón de hazas continúe la figura del soltero (art. 11, apartado D) que sustituyó a la figura del "*menor*

de" en el anterior reglamento, aunque ahora cada vez que se cite en masculino también se repetirá la palabra en femenino, es decir, "*los solteros o solteras*".

También se sustituirá la figura del "*cabeza de familia*" por "*los vecinos que figuren como persona principal de la unidad familiar, casado, naturales de Vejer*", aunque como ya indicamos en el capítulo sobre los bienes comunales, este cambio no hubiese sido necesario ya que la legislación vigente y la jurisprudencia permiten a las Instituciones comunales mantener sus figuras tradicionales. Por otro lado, el padrón debía de abrirse a las nuevas situaciones familiares como los separados, divorciados y parejas de hecho que no encajaban en la legislación tradicional, permitiéndoseles ahora formar parte del padrón de vecinos con derecho a hazas (art. 11, apartados E, G y H). Igualmente, cuando se revise el padrón, será causa de exclusión del mismo junto con los casos citados en el reglamento de 1992 los "*viudos o viudas, separados o separadas, divorciados o divorciadas, o parejas de hecho, que hubiesen contraido segundas nupcias, o formalizado una nueva unión de hecho, con personas que se encuentran inscritas en el padrón de hazas*" (art. 12).

Por otro lado, no varía la forma tradicional en el que se ha venido realizando el sorteo (capítulo IV), y por tanto continúan las normas establecidas en el reglamento de 1992.

Sobre el cultivo de las hazas (título III) existen numerosas novedades, sobre todo en lo que tiene que ver con los asentamientos: acceso (capitulo V) y revisiones (capitulo VI).

Destaca el artículo veinte por cuanto equipara la adquisición de un haza a la posesión de un puesto de trabajo y otorga la posibilidad de ser asentado de hazas a aquellos que no posean mas de 30 has. en propiedad, "*y/o sumados con arrendamientos considerados estables, terrenos de cultivo superior a 40 hectáreas en su conjunto*"; lo que significa, con respecto al reglamento de 1992, aumentar en 20 hectáreas la propiedad o el arrendamiento que puede poseer un agricultor que quiere optar a ser asentado de hazas.

Otra novedad importante es que ahora los contratos de hazas se realizarán por 8 años (art. 21) en vez de los cuatro que recogía la anterior normativa, y se realizaran revisiones "*al alza de la renta al inicio del segundo cuatrienio tal y como acuerde la Junta de Hazas*" (art. 22) cuestiones que estarán recogidas en dicho contrato junto con la declaración del asentado de encontrarse afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y el compromiso de pagar la renta con la garantía de un fiador.

Se siguen permitiendo las aparcerías y asociaciones entre colonos, y ahora también la formación de cooperativas y comunidades entre los vecinos asentados (art. 24).

También se siguen concediendo las prorrogas, cambios y aumentos de hazas en la forma establecida en el reglamento anterior, aunque ahora se especifica que tendrán preferencia en el asentamiento los "*hijos/as legítimos o políticos/as*" de los asentados que se hubiesen jubilado o pasen a la condición de pensionista.(art. 27).

Las revisiones de dichos asentamientos será anual y se les solicitará a los asentados la certificación de estar al corriente con la Seguridad Social y copia de la declaración de superficies, además de una declaración jurada de que sigue cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que le fueron exigidos. (Art.28). Por otra parte se fija una edad de jubilación

forzosa para los asentados: 65 años, edad a la que ha de abandonar la tierra comunal (art. 29); aunque se permite, de una forma especial la trasmisión de hazas a familiares (art. 30). También permite la permuta de hazas entre colonos durante un mismo cuatrienio (art.31).

El título IV presenta todo un articulado novedoso ya que va a tratar de regularizar los aprovechamientos especiales de las hazas entre los que se encuentra el uso cinegético de las mismas, elemento de continuas desavenencias entre asentados, cazadores, Junta de Hazas y administraciones públicas.

El artículo 32 determina que el derecho o aprovechamiento de la caza será de la propiedad comunal, representada por la Junta de Hazas, sin que el asentado tenga potestad para autorizar o denegar permiso alguno. El incumplimiento de esta norma supone la resolución automática del contrato de asentamiento sin derecho a indemnización. Será por tanto la Junta quien autorice dicha actividad, preferentemente a "*peñas y sociedades de carácter social y siempre cuando una mayoría de asentados de las Hazas que se pretenda constituir el aprovechamiento muestren su conformidad*" (art. 33). En este mismo artículo se recogen las normas para constituirse en acotamientos particulares y en acotamientos sociales:

1.- Acotamientos particulares:

Una vez solicitado por la propiedad de un coto privado de caza el aprovechamiento cinegético de las Hazas de Suerte, estudiado por comisión de asentamientos y con la conformidad de la mayoría de asentados, la viabilidad del acotamiento estará en función de la existencia de un plan técnico de caza, la contratación de un guarda que vigile los intereses de las hazas, el cumplimiento de las leyes de caza, no permitir dicha actividad cuando existan sembrados por recoger, respeto para el ganado que allí pasta y para las alambradas, construcciones u otros servicios que allí se encuentren; compromiso de pago al colono por los daños que se puedan causar, permiso de caza al asentado al menos en tres ocasiones en dicho coto privado, el pago de un canon anual de 5.000 pesetas por hectárea acotada, la colocación de carteles de coto privado, y el respeto a las lindes. Estos compromisos se estipularán mediante contrato por un periodo de cinco años con prorrogas sucesivas y revisión del canon.

2.- Acotamientos sociales:

Estos acotamientos se regirán por las mismas normas que el anterior a excepción del permiso de caza otorgado al asentado por tres veces y del pago del canon. Sin embargo se habrán de atener a una serie de normas particulares como es que dicha sociedad debe aportar los estatutos, copia de constitución y la solicitud de normas de caza aprobadas en asamblea de socios; y permitir a los asentados de las hazas acotadas el ejercicio de la caza en las mismas condiciones que los miembros de la sociedad..

Una vez concluido los expedientes de concesión, la comisión de asentamientos lo enviaría a la Junta de Hazas para su aceptación, y si esta resuelve positivamente lo remitiría a la Agencia de Medio Ambiente u otra consejería de la Junta de Andalucía que tuviese competencia para su aprobación. (Art. 34).

De las cantidades obtenidas se harían tres partes iguales, una para el asentado, otra para el agraciado que le toque en suerte ese haza en el sorteo cuatrienal y otra para los fondos de la Junta de Hazas.(art. 35).

Por último este reglamento recoge en una de sus disposiciones finales (título V) un artículo tendente a beneficiar a aquellos asentados que ejercen algún cargo público con carácter exclusivo, otorgándole "*el derecho a la reserva del asentamiento mientras dure esa situación*"(art.37).

Vemos por tanto que el nuevo reglamento otorga la propiedad de las haza comunales al ayuntamiento, dejando su aprovechamiento para el común de vecinos; insiste en la aplicación de la legislación administrativa obviando y eliminando las normas de carácter consuetudinario y las figuras tradicionales que han marcado la vida de la institución desde tiempo inmemorial; y refuerza el poder y el control político de la Junta de Hazas en detrimento de la organización vecinal; cuestiones que creemos sin duda van a determinar negativamente el futuro de dicha institución.

5.2.- Sistema De Gestión Y Control: La Junta de Hazas.

Uno de los elementos mas característicos de esta institución es su sistema de gestión y control, funciones éstas que son realizadas por una junta vecinal con poder de acción y decisión.

Tenemos constancia de la existencia de esta Junta Vecinal desde el Reglamento de 1868, cuya redacción supuso el que los vecinos no perdieran el control de la gestión de las Hazas de Suerte.

Tal como hemos visto en el apartado anterior, desde el medievo hasta el siglo XIX, el divorcio entre administración y administrados en España fue progresivamente en aumento. Los ayuntamientos y sus representantes se distanciaban cada vez mas de los vecinos que formaban parte de esos municipios. Elementos como la clase social y la riqueza sesgaron las entidades vecinales, que si en un principio establecieron unas relaciones horizontales aunque desiguales en cuanto a su organización, representación o decisión (recordemos los concejos abiertos en las que todo el pueblo era convocado cuando existían asuntos generales que tratar), estas devienen en unas relaciones verticales donde la cúspide es ocupada por el alcalde o Regidor de la Villa (cargo que ocuparán las familias nobles y que incluso se llegó a convertir en hereditario), separado ideológica, social, y económicamente del "común de los vecinos". Esta división entre ayuntamiento y vecinos provocó en la mayoría de los casos una administración interesada de los bienes públicos y patrimoniales pertenecientes a esa sociedad local, lo que supuso la perdida de dichos bienes en beneficio de los integrantes de las clases dominantes.

Los vecinos de Vejer sabían que para conservar la propiedad o uso colectivo de sus bienes comunales, no debían de estar al margen de su gestión. Debían de ser ellos quienes tomasen las decisiones y no un órgano que no iba a defender los derechos que habían adquirido siglos atrás. Sin embargo, entendieron perfectamente que la etapa de los concejos abiertos hacia muchos años que había desaparecido, siendo tan solo un recuerdo del pasado.

"*...Como quiera que la riqueza de que se trata es del común de vecinos de esta villa y por la lejislacion Municipal vigente, no pueden celebrarse hoy los antiguos cabildos a puerta abierta,...*" (expediente de 1865)[114].

Tampoco el síndico personero del común, a pesar de ser un cargo concejil expresamente creado por Carlos III para representar a los vecinos, era garantía suficiente para defender los intereses de dichos vecinos, como tantas veces quedó demostrado.

Por tanto, si los vecinos de Vejer querían proteger sus bienes comunales, máxime después del intento desamortizador de las Hazas de Suerte y de la que se libraron in extremis gracias a un Real Decreto de 1866, sabían que debían buscar alguna formulación por la cual formaran parte de ese órgano de administración y poder local: el ayuntamiento, sin perder la autonomía vecinal de decisión y gestión sobre sus propias tierras.

No es por casualidad que el primer Reglamento de Hazas aparezca en 1868, y que en él se articulen las funciones de este nuevo órgano de gestión y control de las hazas del común, que a partir de ahora se denominará Junta de Hazas, y que estará compuesto por los integrantes del ayuntamiento (concejales) a los que hay que sumarles un mismo numero de vecinos.

Denotamos aquí la primera característica de esta Junta: los representantes del común de vecinos y los concejales se encuentran en paridad. Se trata de una clara estrategia vecinal que les permite seguir gestionando sus propios recursos a la vez que controlan la acción municipal.

Sin embargo, el poseer igual número, no les garantizaría el mismo grado de decisión, en el sentido de la cualidad del cargo. Para poder estar en igualdad de condiciones no solo deben existir los mismos parámetros en cuanto a la cantidad de componentes de dicha junta gestora, sino que deben tener la misma consideración. Es por ello que los vecinos elegidos para formar parte de la Junta de Hazas se denominen "asociados al Ayuntamiento", declarándose este cargo como "concejil", es decir "municipal"[115].

Vemos, por tanto, en la creación y estructuración de la Junta de Hazas una estrategia de defensa de los bienes comunales a través del poder de decisión y gestión que mantienen los vecinos de Vejer. A partir de ahora el colectivo vecinal, entidad que dejó de tener representatividad por si misma, está integrado en la institución municipal con voz y voto, protegiéndose con el caparazón administrativo local contra los envites de particulares u otras administraciones, que fijan en las tierras del común sus objetivos especulativos o de apropiación.

Pero no puede suponerse que la Junta de Hazas está formado por dos bandos: los concejales y los asociados. En la mayor parte de los casos, los miembros del ayuntamiento están también inscritos en el Padrón de vecinos con derecho sobre las Hazas de Suerte, o son colonos de hazas, o pertenecen a una familia con fuertes raíces en la institución comunal. Quiere decir esto que de alguna forma se refuerza la defensa de estos bienes comunales y

[114]Opus cit. Nota 110.
[115] Reglamento de 1868, art. 8°

que se logra mantener la independencia entre dos entidades: ayuntamiento y el común de vecinos, aunque a estos últimos la legislación actual considera que carecen de personalidad jurídica.

Por otro lado, ante un ataque directo contra las hazas o un simple conflicto en el que entren en contradicción la administración local versus el común de vecinos, es probable que prevalezca la decisión de estos últimos, habida cuenta que es la Junta de Hazas y no el ayuntamiento la que gestiona estos bienes, Junta que como ya hemos dicho, sus cargos son "concejiles" y esta bajo la protección de la maquinaria administrativa a la vez que es independiente de ella.

Sin embargo, el "común de vecinos", no es una entidad homogénea ni igualitaria, sino que como agregado social incorpora las clases sociales operantes en cada momento histórico. Es por ello que al escoger los asociados que van a representar al común de vecinos se tuviera especial cuidado en no otorgar una mayoría a alguna de las categorías sociales que se encuadraban dentro de ese colectivo.

Esto se refleja en este primer Reglamento en el que los asociados se elegían de "*entre todas las clases del vecindario*", dividido en cuatro grupos: 1° mayores contribuyentes; 2° labradores de una o dos yuntas; 3° proletarios; 4° artesanos e industriales. El número de asociados debía ser proporcional a estos cuatro grupos, con una participación del 25 %.

La Junta de Hazas se conforma de esta manera como un organismo de gestión y control de las Hazas de Suerte, con especiales atribuciones en lo que a la organización y desarrollo del sorteo de rentas se refiere[116].

Sin embargo, este órgano gestor se mueve la mayor parte de las veces en una indefinición interesada, arropándose en el ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejan o mostrándose como una célula independiente del mismo.

Por otra parte, los asociados eran nombrados por el propio ayuntamiento cada cuatro años (años bisiestos), por lo que el grado de independencia de dicho organismo era mas una cuestión formal que efectiva, aunque no por ello deja de tener importancia el hecho que las tierras comunales las gestione una junta vecinal y no el propio ayuntamiento.

A. Nieto (1964: 270) habla de la titularidad compartida de los bienes comunales entre el "Ayuntamiento" y "los vecinos". Esta cotitularidad o "titularidad concurrente" en terminología jurídica, creemos poderla aplicar a nuestro estudio de caso no en cuanto a la naturaleza del bien comunal sino en cuanto a su sistema de gestión. Por ello, diremos que existe una "gestión concurrente" entre la institución municipal y los vecinos.

[116] Aunque en el art. 3 del reglamento de 1868 se especifica que la misión de la Junta de Hazas es "*entender en todo lo concerniente al sorteo de aquellas tierras*", ni que decir tiene que sus funciones van mucho mas allá como: decidir quienes tienen derecho a entrar en los padrones, quien tienen derecho a cultivar las tierras, quienes pierden los derechos vecinales, a interpretar el reglamento, a juzgar las causas y litigios que les lleguen, a representar a los vecinos...

El mismo autor en su capítulo titulado "*Supervivencias de Titularidades vecinales en los bienes comunales de la edad moderna*" (1964: 212) expone como finalizada la edad media "*el Concejo había suplantado al común de vecinos en la titularidad de los bienes*" y a pesar de ello siguió siendo muy importante el papel jugado por estos vecinos:

> "*No obstante la formación del municipio como ente con personalidad pública que se arroga los derechos y obligaciones del común de vecinos (que carece de personalidad), éstos no abandonan por completo sus derechos cuando se trata de bienes que aprovechan comunalmente, y con frecuencia aparecen -si bien en una calidad jurídica no definida, que a veces es expresión de fórmulas tradicionales- junto a los órganos municipales.*" (A. Nieto, 1964: 214)

A partir de 1868 quedo fijado el sistema que habría de gestionar las Hazas de Suerte en el futuro, y también su funcionamiento, concretándose las fechas en las que la Junta de Hazas debían de reunirse durante los cuatro años de vigencia de la misma:

MESES	*DIAS*	*ASUNTOS*
Enero		
Febrero	1	.- El Ayuntamiento en sesión extraordinaria nombra a los asociados.
	5	.- Se comunica a los elegidos su nuevo cargo y se les da las correspondientes credenciales.
	10	.- El Ayuntamiento resuelve los recursos presentados por dichos miembros electos.
	15	.- Queda constituida la Junta de Hazas, escogiendose en esta sesión las comisiones que deben de comenzar los trabajos para formar un nuevo padrón de vecinos o para rectificar el anterior.
	25	.- La comision de Rectificación del Padron presentara el nuevo padrón a la Junta de Hazas.
	26 al	.- Se celebrara una Junta de Hazas que discutirá, aprobara o rectificara
Marzo	5	el padrón presentado.
	6	.- Se expone al público el padrón.
	17	.- Se reune la Junta de Hazas para resolver las reclamaciones.
	20	.- Se expone al público los acuerdos de la Junta.
	25	.- El presidente de la Junta de Hazas da cuenta de las reclamaciones de agravios presentadas.
	30	.- El presidente de la Junta de Hazas envia estas reclamaciones al gobierno Civil junto con su informe razonado.
Abril	30	.- Fecha limite para ultimar el padrón definitivo con independencia de los casos no resueltos por el Gobierno Civil.

Mayo	1	.- Se expone al público el padrón definitivo
	16 al 20	.- La Junta de Hazas revisa las solicitudes de los vecinos que desean cultivar un haza .
Junio	1	.- La Junta de Hazas recibe las justificaciones que posibilita a los vecinos cultivar el haza.
	6	.- Se expone al público el padrón de vecinos con derecho legal a cultivar la haza que le toque en el sorteo.
	16 al 30	.- La Junta de Hazas formará el padrón definitivo de vecinos que han de entrar en el sorteo para cultivar hazas comunales, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones.
Julio	1	.- La Junta de Hazas realiza el sorteo cuatrienal de Hazas.
	5	.- La Junta de Hazas excluye del padrón con derecho acultivar las hazas a los vecinos agraciados el dia 1°.
	7	.- Se expone al público la lista de agraciados.
	10	.- Se celebra el siguiente sorteo de los cultivadores.
	21	.- La J.H. estudia las renuncias al cultivo de las suertes.
	25	.- Se expone al público las resoluciones adoptadas por la Junta de Hazas
Agosto	1	.- La Junta de Hazas realiza el sorteo de las Renuncias aceptadas.
Diciembre	1 al 14	.- La Junta de Hazas tendrá conocimiento de los cambios que realicen los vecinos cultivadores con respecto a las Hazas.
	15	.- El 15 de diciembre la Junta de Hazas autorizará o denegará los cambios anteriores.
	20 al 31	.- El alcalde de la villa (que es el mismo que el presidente de la J.H.) expedirá las oportunas ordenes a los vecinos que han de cultivar las Hazas de Suerte en el siguiente cuatrienio.
	31	.- Fecha limite de exposición pública del Padrón de vecinos.

Este organigrama de reuniones y actuaciones de la Junta de Hazas y de la alcaldía no tuvo vigencia alguna, dado que en el expediente de sorteo de 1873 (Caja 6.2.16) hubo de alterarse todas las fechas especificadas en el Reglamento, ya que las circunstancias así lo impusieron:

- Se prorrogó por un año el sorteo de hazas y se fijó el sorteo de las suertes vacantes para el día 21 de marzo de 1873.

"Yo el infrascripto Srio. del Ayuntamiento Certifico: Que segun lo ordenado en el decreto anterior en el mismo dia se publicaron edictos a tenor siguiente:

El Alcalde Popular de esta villa hace saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha estado haciendo los mayores esfuerzos con objeto de ver si podia llevar a efecto el sorteo de las hazas del comun de estos vecinos; vista la imposibilidad de hacerlo por la falta de antecedentes, visto lo avanzado del tiempo y lo dificil de formar un nuevo padron, y considerando que formandose este sin los datos necesarios infringiran el perjuicio que es consiguiente los quinientos a seiscientos vecinos, que desde que se formo el del año de mil ochocientos cincuenta y seis aun no han sido agraciados para evitar tales perjuicios y los que ya estan esperimentando los labradores, los agricultores y los braceros, el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer acordo: que a los labradores que estan en posesion de las hazas se les expedira por la Alcaldia la conducentes ordenes a fin de que principien sus labores, prorrogandose en su consecuencia la suerte por el presente año agricola. Y para la comun noticia se publica y fija. Vejer y Febrero, diez y nueve de mil ochocientos setenta y tres == El Alcaldes == Nuñez == El Presidente Servando Nuñez..." (A.M.V., caja 6.2.16).

El sorteo de 1874 se celebró el 31 de Enero de 1874, y no el día 1 de Julio como especificaba el Reglamento.

Digamos que la Junta de Hazas fue saliendo al paso de las graves dificultades que suponía organizar el sorteo de las tierras comunales tras el incendio del archivo municipal en la revuelta anarquista del 8 de diciembre de 1872 en Vejer y donde se perdieron todos los padrones vecinales y demás documentos relacionados con dichas tierras, por lo que las diferentes comisiones que habían de revisar y confeccionar los nuevos padrones habían de empezar de cero.

A partir del sorteo de 1876 las fechas en las que se producen las diferentes reuniones de la Junta de Hazas se concentran en el segundo semestre de cada año bisiesto, realizándose el sorteo de hazas en el mes de diciembre. Las rectificaciones a dicho acto y el sorteo de las vacantes se celebraran en los meses de enero y Febrero del año siguiente.

Estas fechas son las que se han mantenido hasta la actualidad y que se recogieron en el siguiente reglamento:

MESES	*DIAS*	*ASUNTOS*
Agosto	1al 5	El Ayt° nombra a los asociados.
	7	Se comunica a los vecinos electos su calidad de asociados.
	10	El Ayt° resuelve las renuncias y similares en última instancia.
	12	Queda constituida la Junta de Hazas.
	16	Los asentados deben pagar la renta anual a los agraciados del sorteo cuatrienal.
	25	Se presenta el Padrón de Vecinos con derecho a hazas.
	26 al	
Septiembre	5	Reuniones de la J.H. para discutir, aprobar o rectificar los trabajos de la comisión de escrutinio.
	6	Se expone al publico durante diez dias el padrón General de Vecinos para que efectuen las reclamaciones pertinentes.
	17	La J.H. resuelven las reclamaciones presentadas.
	20	Los acuerdos de la J. H. se exponen al público con un plazo de cinco dias improrrogable para que puedan reclamar los vecinos al Gobierno Civil de la provincia por conducto del Ayt°.
	30	El presidente de la J.H. tramita las reclamaciones al Gobierno Civil
	1 al 25	Se forma el padron de vecinos que han solicitado cultivar un haza
Octubre	10	Fecha limite de presentación publica del padrón de vecinos con derechos a cultivar el haza
	11	La J.H. acuerda sobre las reclamaciones a dicho padrón.
	15	Sorteo de Hazas entre los solicitantes de asentamiento.
Diciembre	24	Sorteo de las rentas de las hazas entre los vecinos con derecho
	25 al	
Enero	5	Se presentaran los asentados a los que se ha adjudicado un haza para comunicar los cambios que hayan realizado.
	6	La J.H. autorizara o no los cambios.
	6 -10	La alcaldia expide los certificados a los asentados.
	11	Los nuevos asentados entraran en posesion de la mitad del predio que les hubiese correspondido.

5.2.1.- Funciones de la Junta de Hazas.

Los cometidos de la Junta vecinal de hazas esta recogida en los reglamentos descritos en el capítulo anterior. Sin embargo sus funciones van mas allá de lo estipulado en dichos preceptos:

1.- La capacidad de gestión: administra los bienes comunales.
2.- La capacidad de decisión: determina como han de realizarse los sorteos, los asentamientos en los terrenos de labor, las rentas cuatrienales que han de pagar los colonos, quienes deben de formar las comisiones, etc.
3.- La capacidad de juzgar: examina cuantas solicitudes, reclamaciones, denuncias o informes les llega, emitiendo un juicio colegiado que se fundamenta en el respeto al Reglamento de hazas, en la aplicación de criterios adoptados por Juntas anteriores y de lo cual queda constancia escrita, y en la propia capacidad de los miembros que forman dicha junta en cuanto a su conocimiento y respeto de la institución, así como en la adaptación a los tiempos, pudiendo resolver asuntos que por su novedad social (separaciones, parejas de hecho, etc.), económica (introducción de riego en secano, aerogeneradores...), etc. no están referenciados en la tradición o documento alguno.

5.2.2.- Composición, Organización y elección de sus miembros.

Tal y como dice el actual reglamento, la Junta de Hazas "*estará integrada por los miembros de la Corporación Municipal e igual número de vecinos representantes de las distintas esferas económicas, sociales y vecinales...*" (Art. 2º).

Esta conjunción numérica por mitades esta vigente desde finales del siglo pasado, y nunca han variado en los porcentajes. Es decir, al número de concejales existentes en cualquier ayuntamiento de este siglo hay que sumarle una cantidad igual de vecinos en su calidad de asociados a dicho ayuntamiento.

El presidente de la Junta de Hazas coincidirá siempre con la figura del alcalde, como máximo responsable político de la localidad.

Por tanto, Alcalde del Aytº/presidente de la Junta de Hazas, Concejales del Ayuntamiento y Asociados conforman el máximo órgano de gestión de la institución comunal vejeriega de Hazas de Suerte, a los que hay que sumarles la figura del Secretario de Hazas, que es el encargado de recoger por escrito todos los acuerdos tomados en las diferentes reuniones de la junta, así como de las diversas intervenciones e incidencias habidas en ellas.

La elección de los asociados, ya apuntada con anterioridad, se realiza mediante nombramiento propuesto por la alcaldía entre las diferentes "clases del vecindario", con una participación porcentual equitativa entre ellas. Su extracción social variará conforme el momento histórico al que nos estemos refiriendo y que nosotros dividiremos en cuatro periodos principalmente:

1°.- Desde 1868 a 1936:

Los asociados se escogían de entre cuatro grupos sociales o categorías socio-económicas, conformando cada uno de ellos un 25% del conjunto: 1° mayores contribuyentes; 2° labradores de una o dos yuntas; 3° proletarios; 4° artesanos e industriales.

2°.- 1ª Etapa franquista (1939-1960):

En esta etapa se mantienen los cuatro grupos anteriores y se les añade elementos relacionados con la filiación política que ejerce el poder en España: 1° contribuyentes que satisfagan las mayores cuotas; 2° labradores de una o dos yuntas; 3° proletarios; 4° artesanos e industriales; 5° el jefe local de Falange; 6° el delegado sindical; 7° el delegado de excombatientes.

3°.- 2ª Etapa franquista (1960-1975) y transición democrática (1976-1978):

Se mantienen la misma composición que la anterior, solo que los labradores de una y dos yuntas son sustituidos por "vecinos autónomos". En el año 1976 aun se seguían escogiendo al delegado del sindicato vertical, al de excombatientes y el del movimiento.

4°.- Periodo democrático (1978-2000)

Desde 1979 se convocaron elecciones municipales cada cuatro años, lo que significó la posibilidad de cambio de miembros y grupos políticos en las diferentes corporaciones municipales; lo cual se reflejaría, evidentemente, en la composición de la Junta de Hazas.

Esto llevó aparejado un profundo cambio en la forma de elegir a los asociados, así como en su número y representatividad:

1°.- dos del grupo de empresarios agrícolas a propuesta de la Cámara Agraria local u organismo representativo.
2°.- dos del grupo de empresarios de la industria o del comercio.
3°.- dos del grupo de comerciantes o industriales autónomos o artesanos a propuesta de sus propias asociaciones legalmente constituidas.
4°.- uno del grupo de profesionales liberales o funcionarios elegidos por el pleno municipal a propuesta de los grupos políticos.
5°.- dos del grupo de agricultores autónomos elegidos por los asentados de las Hazas de Suerte.
6°.- dos del grupo de obreros agrícolas a propuesta de las centrales sindicales.
7°.- dos del grupo de obreros de la industria o servicios a propuesta de las centrales sindicales.
8°.- Un vecino de cada uno de los siguientes partidos rurales: Najara, Naveros, El Palmar y Patria-La Muela, elegidos por los vecinos de estos núcleos mediante sufragio universal, a propuesta de candidaturas de los grupos políticos y de conformidad con el procedimiento electoral legalmente establecido.

Año	*Nombre de los alcaldes de Vejer*	*Votado o Designado*	*Incidencias*
1868	...Pérez	V	Aprobación Reglamento 1868
1872	Manuel Castro Aranda	“	
	José Núñez García	“	
1873	Eugenio Pradier y Sima	“	
	José Núñez García	Repuesto	
1874	Fco Rodríguez y Antonio Pérez	D	
1875	José Pérez Rendón y Delgado de Mendoza	V	La Restauración (1875-1923) Comienzo del turnismo entre conservadores y liberales a imagen de Madrid
1877	José Pérez Rendón y Delgado de Mendoza	D	
1879	José Pérez Rendón y Delgado de Mendoza	“	
1881	Antonio Pérez Guzmán	“	
1882	Francisco Rodriguez y rodriguez	“	
1884	José Pérez rendón	“	
1885	José Pérez rendón	“	
1886	Andrés Sánchez Domínguez	“	
	Ricardo Shelly Castrillón	V	
1890	Eduardo Shelly	“	
	Francisco Gallardo Benítez	“	
1893	Antonio Centeno del Manzano	“	
1894	Francisco Castrillón Pareja	“	
1895	Francisco Moreno Múrez	“	
	José Moreno Gallardo	“	
1897	Diego Rodríguez Luna	“	
1899	Juan Reina Iglesia	“	
1901	Andrés Sánchez Domínguez	“	
1903	Diego Sánchez Rivera	“	
1904	Joaquín Castrillón Pareja	“	
1905	José Sánchez Melero	“	
1907	José Oliva Peinado	“	
1909	José Sánchez Melero	D	
1910	Manuel Núñez Torres	“	
	Antonio Galán Recio	“	
1914	Marqués de Tamarón	“	
1915	Marqués de Tamarón, José Mora Figueroa	“	
1916	Ricardo Shelly y Castrillón	“	
	José Sánchez Melero	“	
1917	José Oliva Peinado	Designado y votado	
1919	Luis Morillo Guerra	(Accidental)	
	Manuel Núñez Torres	Votado	
1923	José A. Romero Núñez	Elegido (un día)	Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)
	Antonio Sánchez Maraver	V	
1924	Ramón Muñoz de Arenillas y Valle	“	
1924	Jaime Mora Figueroa y Ferrer	“	
1930	José Castro Muñoz	V (interino de mas edad)	
	José Pérez Rendón	D	

Año	Nombre de los alcaldes de Vejer	Votado o Designado	Incidencias
1931	Gumersindo López Bolsico	V	La Segunda República (1931-1936)
	Pedro Girad Sáez	"	
	Gumersindo López Bolsico	"	
	Dionisio Guerra Flores	"	
1935	Francisco Gallardo Romero	"	
1936	Francisco Salgueiro Rodríguez	"	Fusilado (Guerra Civil)
1936	José Mora Salguero	D	(Gestora)
1937	Juan Morillo Muñoz de Arenillas	"	Segregación de Barbate
1939	José Valdés González	"	El régimen franquista (1939-1975)
1940	Juan Morillo Muñoz de Arenillas	"	
	Ignacio Castrillon Shelly	Accidental	
	Antonio Chirino Sánchez	"	
1942	José Valdés González	D	
1947	Antonio Muñoz Guzmán	"	Reglamento de 1949
1958	José Barrios de la Vega	"	
1970	José Caballero Fonseca	"	
1975	Antonio Morillo Crespo	"	Restauración Monárquica y Democracia.
1979	Antonio Morillo Crespo	V	UCD
1983	Antonio Morillo Crespo	"	GIV
1987	Antonio Morillo Crespo	"	CDS
1991	Ricardo Chamorro Rodríguez	"	PAD. Reglamento 1992.
1995	Antonio Jesus Verdú Tello	"	PSOE
1999	Antonio Jesús Verdú Tello.	"	" . Reglamento 2000.

(Tomado de A. Morillo, 1974: 433-435; y completado por el autor)

5.2.3.- Funcionamiento de la Junta de Hazas.

Como ya hemos visto la Junta de Hazas se elige y renueva cada cuatro años, tomándose como referencia los años bisiestos en los que se producirá el sorteo de Hazas. A pesar de las alteraciones en el calendario para la formación y reuniones de trabajo de dicha Junta desde su creación a fines del siglo XIX, tal y como podemos ver en los cuadros anteriores, la ordenación y contenido de las mismas no ha variado sustancialmente a lo largo del tiempo, siguiendo unas pautas semejantes y que podríamos resumir en:

.- Constitución de la Junta de Hazas.

Se inicia la formación de una nueva Junta de Hazas con la convocatoria al pleno de la corporación local por parte del alcalde de la villa para dicho cometido. En ella se proponen a los candidatos y se eligen a los asociados, tras lo cual se da traslado a los interesados de que han sido seleccionados como vocales asociados.

.- Nombramiento de la Junta de Hazas.

Los vecinos electos habrán de aceptar su nombramiento como asociado al ayuntamiento. En caso que se produzca alguna solicitud de renuncia o reclamación, se procedería a su estudio y solución, que si no es inmediato produciría la convocatoria de una

nueva reunión. Una vez que todos los vecinos han aceptado el cargo, se procede a al nombramiento definitivo.

.- Nombramiento de las comisiones.

Para que la Junta de Hazas pueda realizar sus cometidos con mayor precisión y en aras de la operatividad, ésta nombra una serie de comisiones para aquellos trabajos concretos que sean de una gran dificultad o requieran de una especial dedicación. Dichos trabajos van a referir normalmente a la confección de padrones, aun cuando la junta puede nombrar cuantas considere necesario.

Es lógico pensar que esta serie de trabajos se eternizarían en el tiempo si cada vez que hay que tratar un tema de esta índole hay que convocar a la Junta de Hazas en pleno. Por ello el número de miembros que compongan estas comisiones debe ser reducido. En la actualidad lo conforman 7 miembros: el presidente de la Junta, tres concejales y tres asociados. Todos los informes realizados por estas comisiones deben ser presentadas ante la Junta de Hazas en pleno, la cual deberá supervisar, y en su caso, aprobar o no los resultados obtenidos por estos grupos de trabajo.

.- La Comisión de Escrutinio

Es la que se encarga de la rectificación cuatrienal del padrón de vecinos con derecho a percibir las rentas de hazas. Para ello elabora la lista de vecinos que va a entrar en el sorteo, tomando como base el padrón anterior y del que excluirán a aquellos que ya fueron agraciados en sorteos anteriores y a los vecinos que no cumplan los requisitos estipulados por el Reglamento de Hazas.

Durante la realización de un padrón nuevo, en caso que hayan sido agraciados todos los vecinos incluidos en el anterior, se procede a la apertura de un plazo de solicitudes en el que los vecinos que crean tener derecho a ser incluido en ese padrón lo pidan por escrito ante la Junta de Hazas. Estas solicitudes serán comprobadas una a una, emitiendo la comisión un informe sobre el derecho de inclusión de dicho vecino en el padrón, o su exclusión, argumentando las causas de dicha decisión, y dando traslado a al Junta en pleno.

.- La Comisión de Asentamientos.

Esta comisión junto con la anterior, son en la actualidad las que se nombran de forma regular cada cuatro años. La comisión de asentamientos tuvo un auge muy importante a partir de los años cincuenta, desde la Reforma del Reglamento en 1949, en el que se permitía el asentamiento de los colonos en las tierras comunales a perpetuidad, siempre y cuando cumpliesen los requisitos exigidos en dicho reglamento. Para estipular que campesinos, vecinos de Vejer, tenían derecho a ser incluidos en este nuevo padrón se creó esta comisión.

Su funcionamiento es igual que la anterior, teniendo que enviar sus informes razonados a la Junta de Hazas sobre la prorroga de asentamiento a los colonos que ya están en posesión de las hazas, la exclusión de campesinos de sus predios por incumplimiento de lo estipulado en el reglamento y la admisión de nuevos colonos que se consideren con derecho a trabajar las hazas.

.- Rectificación del Padrón de vecinos.

La comisión de escrutinio presenta a la Junta los informes con el número de vecinos con derecho a las Hazas de Suerte del común. Acto seguido se abre un plazo de alegaciones en el que los vecinos, mediante solicitud a dicho organismo, podrán manifestar cuantos extremos consideren oportunos. Estos referirán normalmente a la petición de inclusión en el padrón vecinal por tener derecho a ello, o a no estar de acuerdo con su exclusión de este listado exponiendo los motivos que a su parecer acreditan su derecho a ser incluidos; aunque también existen otro tipo de instancias como son las denuncias sobre vecinos incluidos en el padrón y que según los escritos presentados no tiene derecho o lo han perdido.

Todas las solicitudes, denuncias, reclamaciones, etc., serán estudiadas una a una por la Junta, cuyos miembros, tras una deliberación y discusión razonada de los asuntos, las resolverán basándose en cuatro criterios fundamentales: la costumbre, el reglamento, las decisiones tomadas por anteriores juntas recogidas en los libros de actas y el "bien común".

.- Fijación de la Renta de Hazas.

Por regla general, cada cuatro años la Junta de Hazas revisa las cuantías que pagan los colonos en concepto de renta anual, "muertos"[117] y fondo de gastos subiendo un porcentaje determinado de la misma con respecto al cuatrienio anterior.

.- Prorrogas de Asentamientos y nuevas solicitudes.

Cada cuatro años, por regla general, se revisa la situación de los trabajadores de las tierras comunales confeccionándose una relación de colonos que prorrogan el asentamiento y otra de candidatos que optan a ser nuevos asentados. En ambos casos han de cumplir la normativa del reglamento vigente y presentar una solicitud para tal efecto.

.- Reclamaciones.

Una vez confeccionados los censos y padrones respectivos, estos se hacen públicos, por lo que se abre un periodo de solicitudes y reclamaciones. Todas ellas serán objeto de informe por parte de las respectivas comisiones, y debatidas por los miembros de la Junta de Hazas, quienes en consecuencia votarán a favor o en contra de la petición que haya realizado el vecino.

[117]Los "muertos" refieren a un canon no muy alto que paga el colono al vecino que le ha tocado en el sorteo el haza que él trabaja. El pago se realiza de una sola vez, con carácter de inmediatez (en muchas ocasiones en el mismo lugar del sorteo). En la actualidad los pagos los realiza directamente un banco o caja de ahorros, una vez que el vecino ha obtenido su certificado de haber sido agraciado en ese sorteo.

.- Aprobación definitiva.

Una vez resueltas todas las solicitudes y reclamaciones presentadas en forma y plazo, la Junta de Hazas aprueba el padrón definitivo con derecho a disfrute de las rentas de hazas, así como la lista definitiva de colonos que son prorrogados en su predio y aquellos que optan mediante sorteo a poder trabajar las hazas vacantes.



Junta de Hazas. Comprobación del padrón

.- Trabajos Previos al sorteo de las rentas de hazas.

Una vez que se sabe el número exacto de vecinos que compondrán ese año el padrón, el día antes del sorteo se procederá al "embolado", es decir a colocar en uno de los bombos las bolas con la papeleta dentro en la que se contiene cada uno de los nombres de los vecinos que entran en sorteo.

Este bombo será lacrado por el presidente, o bien por las comisiones de asentamiento y escrutinio, en presencia del resto de miembros de la Junta de Hazas, y en acto público. Una vez lacrado, será custodiado en lugar seguro hasta la realización del sorteo.

.- Realización del sorteo de Rentas.

La Junta de Hazas convocará una sesión extraordinaria a fin de realizar el sorteo cuatrienal de las suertes comunales, con la presencia de todos los miembros de la junta y todos los vecinos, habitantes o visitantes que quieran asistir, dado que es un acto público. En dicho sorteo serán agraciados 232 vecinos[118] con el importe de la renta cuatrienal correspondiente al haza que le haya tocado.

En dicho acto, el Presidente de la Junta hace una referencia histórica de las hazas, un breve balance de estos bienes comunales y una reivindicación institucional sobre las tierras que en algún momento de la historia pertenecieron al común de vecinos de Vejer y que fueron desgajadas de dicha institución por medio de enajenaciones, expropiaciones, usurpaciones, etc.



Junta de Hazas. Embolado.

[118]Con anterioridad a 1939 había 124 agraciados mas cada cuatrienio, que corresponden al número de hazas que le otorgaron al municipio de Barbate tras su segregación del termino de Vejer.

.- Realización del sorteo de asentamientos.

Una vez visto los trabajos realizados por la comisión de asentamiento y aprobados por la Junta de Hazas, en la que se han fijado las prorrogas de asentamientos, las cesiones permitidas a familiares, las permutas, etc., se estipula el número de hazas vacantes que habrán de sortearse entre los solicitantes admitidos, divididos en dos grupos: casados y solteros. Dicho sorteo utiliza el mismo sistema que el de rentas y bajo el control de la Junta de Hazas.



Asociados de la Junta de Hazas.

Sorteo año 2000.

Los solicitantes que no obtengan algún haza quedarán integrados en una lista de suplentes, cuyo orden se elegirá también por sorteo y que irán ocupando las vacantes que se sucedan en el correspondiente cuatrienio.

.- Reclamaciones a los sorteos.

Con posterioridad a los sorteos, los vecinos que por cualquier motivo se sientan perjudicados o no estén de acuerdo con el resultado de los mismos pueden elevar una instancia a la Junta de Hazas que deberá resolver sobre dichos asuntos en sucesivas juntas vecinales.

.- Nuevos sorteos.

Si un haza ha quedado sin agraciado, por error, o por objeto de alguna reclamación o suceso inesperado en el transcurso del sorteo; esta será sorteada nuevamente entre los vecinos con derecho a ello. Lo mismo ocurrirá en el caso que alguna reclamación o eventualidad deje vacante alguna haza en asentamiento y no pueda resolverse mediante la lista de suplentes.

.- Continua el funcionamiento de la Junta de Hazas hasta su renovación.

Una vez que se han realizado los sorteos y repartido las rentas y las hazas en asentamientos, y no exista otro tipo de situaciones que requieran una continuación de los trabajos de las comisiones y de la Junta de Hazas, a partir de este momento las reuniones serán mas espaciadas en el tiempo, pudiendo llegar a ser esporádicas durante ese cuatrienio y siempre que haya asuntos que tratar.

Sin embargo, en cualquier momento puede surgir alguna reclamación, denuncia o solicitud de los vecinos o se producen situaciones que por su carácter o interés requieren el debate y acuerdo de la Junta de Hazas, por lo que ha de convocarse una reunión de dicha junta. Por tanto, a partir de ese momento, las circunstancias serán las que impongan los niveles de trabajo y funcionamiento de esta junta vecinal.

5.2.4.- La Junta de Hazas como órgano de poder y control

La Junta de Hazas es el supremo órgano de decisión sobre los bienes comunales de Vejer de la Frontera, y a su vez, uno de los ejes articuladores del control social en este territorio.

Pero también es un órgano de cohesión social en el que están representados "los vejeriegos" como un todo, formando una comunidad simbólica en la que se integran, construyen y retroalimentan sus autoidentificaciones colectivas.

La composición de la Junta de Hazas nos revela que la institución comunal es mucho mas que un simple órgano de gestión que controla padrones, sorteos, rentas, etc., de unos bienes colectivos que afectan a determinados vecinos de Vejer. Mas aun, la Junta de Hazas representa a una institución vecinal, fundamentada en la tradición y el derecho, que trasciende mas allá de los propios actores sociales y de sus beneficiarios para integrar a todo el conjunto social en una idea de comunidad permanente, de universitas que identifica y define a la colectividad: "el ser vejeriego".

Es natural, por tanto, que esta Junta esté formada por el ayuntamiento en pleno como representante de todo el ámbito geográfico-administrativo-político junto con los asociados escogidos de toda la gama económico-vecinal de esta sociedad local. De esta manera tanto los que disfrutan de las tierras y rentas de hazas como los que no tienen derecho a ellas, están representados en dicho órgano de gestión.

La Junta no sólo vincula de manera formal dos elementos claves de la sociedad local como son el ayuntamiento en cuanto órgano de representación y acción del poder político y el vecinal, donde se estructura, articula y ejerce dicha acción. En el entramado social donde un sinfín de fenómenos se suceden y conectan entre si, determinados elementos materializan redes de relaciones, instituciones, valores...

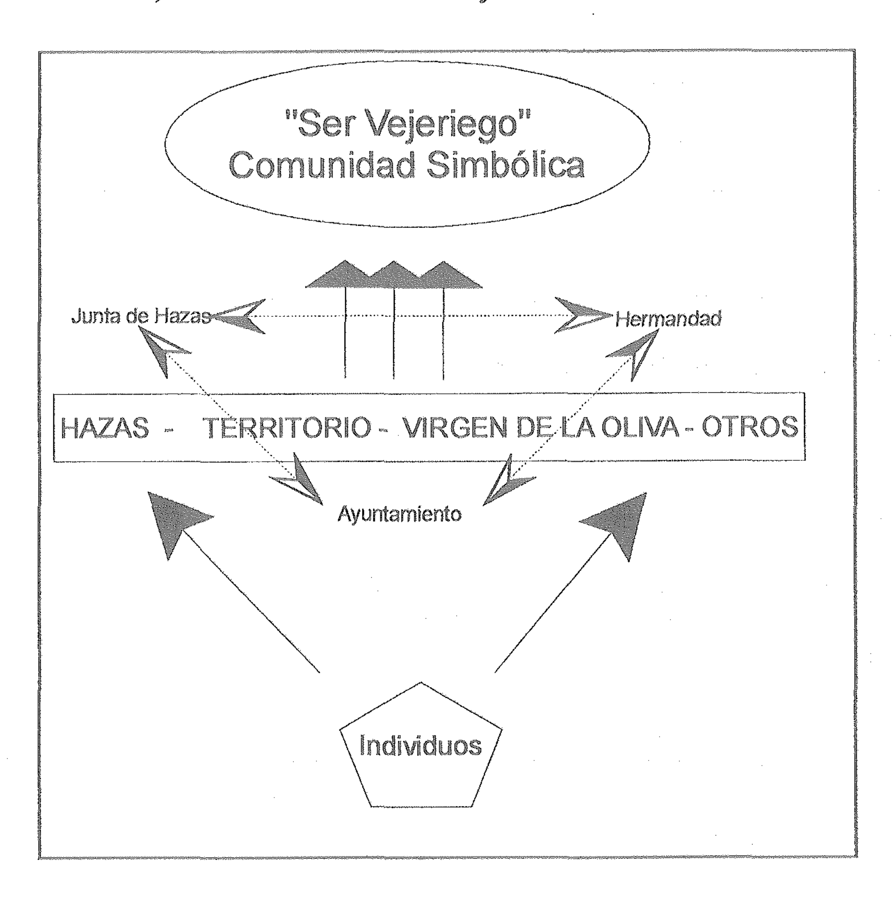
En Vejer, otra institución "representa" al conjunto social al nivel simbólico de las identificaciones colectivas. Se trata de la Patrona de Vejer la Virgen de la Oliva, cuyo culto es organizado y perpetuado por la Hermandad de Ntra. Sra. de la Oliva.

Ambas Instituciones, Hazas de Suerte y La Virgen de la Oliva son, sin duda alguna, los referentes identitarios de los vejeriegos, tal y como se deduce de las palabras de su alcalde:

"...La singular forma de sortear las rentas de estas tierras del Común de Vecinos ha enriquecido la historia y ha determinado la profunda identidad de este pueblo milenario con su arte noble y campesino. Su gran valor sentimental, junto a la Patrona, ahora también alacaldesa Honoraria Perpétua, la Virgen de la Oliva, hacen despertar a todos los vejeriegos y vejeriegas sus dos mas destacadas pasiones..." (Diario de Cádiz, 21-XII-1996; pag. 14).

Esa vinculación de los vejeriegos a la comunidad simbólica se realiza a través de estos referentes identitarios, los cuales, a su vez, se interrelacionan en organizaciones formalizadas, caso de concejales y asociados en la Junta de Hazas, o de manera difusa a través de elementos

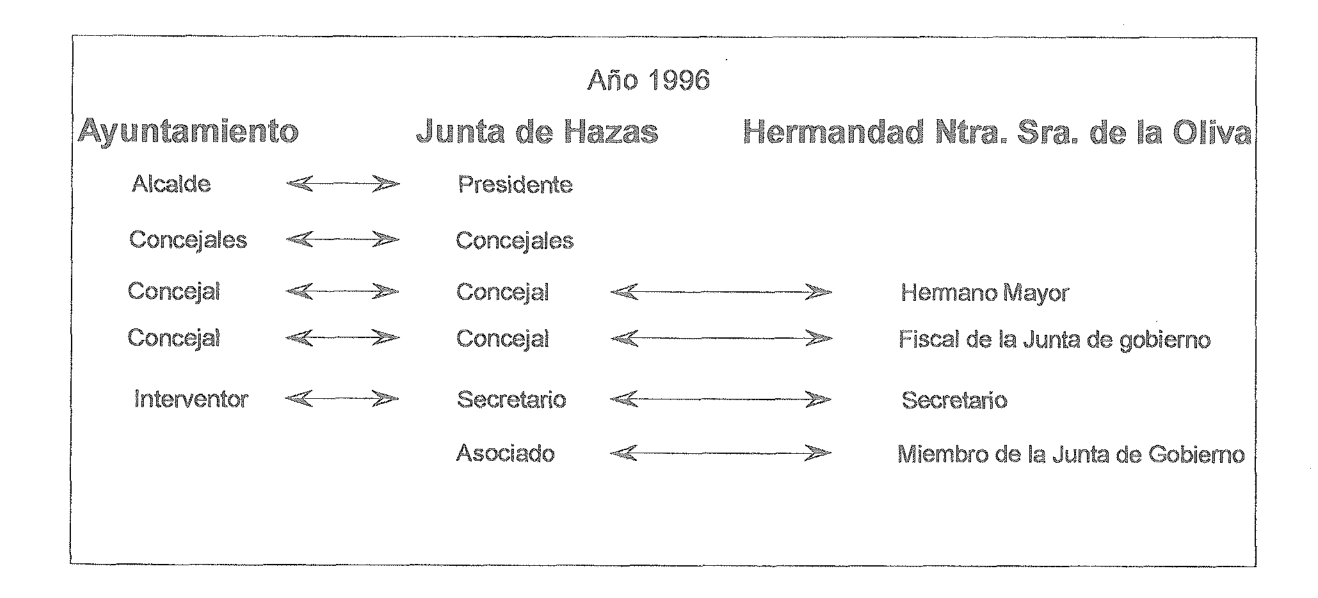
comunes que confluyen los diferentes nódulos de la red social, caso de la Hermandad de la Virgen de la Oliva, la Junta de Hazas o el Ayuntamiento.



Si analizamos la composición de La Junta de Hermandad, la Junta de Hazas y el Consistorio observaremos la existencia de elementos conexos que nos llevan a establecer relaciones entre grupos de poder e instituciones.

Las relaciones formalmente organizadas, caso de los concejales del Ayuntamiento que integran la Junta de Hazas, son las mas visibles en el análisis social. Sin embargo, las relaciones difusas estatuidas por individuos que ocupan distintas posiciones en ámbitos de sociabilidad diferente, son complejas y se ocultan a los ojos del investigador. No obstante, son este tipo de entrelazamientos lo que nos lleva a entender y explicar la malla social, porque es ahí donde se gestan, crecen y retroalimentan cuestiones tales como el reconocimiento social, el prestigio, el estatus, etc.

En este diagrama podemos observar como determinados miembros del Ayuntamiento y de la Junta de Hazas en 1996 ocupan cargos de relevancia en la Hermandad de Ntra. Sra. de la Oliva, tales como Hermano Mayor, Secretario o Fiscal. Vemos como las relaciones sociales fluyen entre dichas instituciones ya sean de una manera difusa, organizada, formal o informalmente, y que estas tienen su relevancia a nivel de la acción política, en los sistemas conductuales, y sobre todo en los procesos que cristalizan las identificaciones colectivas.



5.2.5.- El Control social a través del poder de acción y decisión: normas y sanciones.

¿ Qué autoridad y reconocimiento tiene la Junta de Hazas?

La autoridad de la Junta de Hazas le deviene del máximo poder local formalmente instituido: el ayuntamiento; y de esa consciencia social que recoge, selecciona y construye la memoria colectiva y refuerza el sentimiento de origen y pertenencia a una comunidad: la tradición.

Este poder, legalmente reconocido y aceptado por los miembros de la sociedad en la que se inserta, es la que le confiere la necesaria capacidad de acción.

Como ya hemos explicado, la Junta de Hazas está formada por los Concejales del Ayuntamiento y un determinado número de vecinos, agrupados bajo la denominación de "asociados", que desde fines del siglo pasado eran nombrados por el propio Ayuntamiento y cuyo cargo se consideraba "concejil". Todo ello en un intento de preservar esta junta vecinal, dotándola de un sistema de gestión compartida, en el que se aunaran el poder político legalmente reconocido (el ayuntamiento) y los depositarios de la tradición (los vecinos).

Por otro lado, los Reglamentos de Hazas conferirían a esta Junta la autoridad necesaria para poder dirigir los designios de la institución comunal, en nombre y representación de los vecinos y de su derecho consuetudinario; hecho éste reconocido y refrendado por toda la sociedad local.

Esta Junta, desde su creación, se convirtió en uno de los ejes del control social en Vejer, dada su capacidad de acción, normativa y sancionadora:

a) Capacidad de acción.-

La Junta de Hazas, como sabemos, tiene la función de gestionar el patrimonio comunal vejeriego, organizando los sorteos de rentas y los repartos de tierras entre colonos. Función que viene recogida explícitamente en los diferentes reglamentos, mediante una normativa precisa.

Sin embargo, la función principal de la Junta, ha sido desde siempre controlar el acceso a los recursos vecinales, ya sean rentas, tierras o derechos; y será ella con sus decisiones o acciones la que permitirá o impedirá a un vecino el disfrute de estos, por encima de lo que la norma escrita preceptúe.

Por tanto, los acuerdos que dicha junta tome, aun incumpliendo o contradiciendo el reglamento, son válidas y quedan aceptadas por los representantes vecinales.

Esta puede ser una de las características más importantes de esta institución comunal, y es que la posible fosilización de los reglamentos escritos dado su permanencia en contextos socio-políticos y económicos diferentes, son superados por la "razón consuetudinaria", que hace que dicha institución viva permanentemente a través del dialogo e intercambio de juicios, en base a la tradición, el sentido común y el bien social, premisas que hacen a los miembros de la Junta de Hazas decidir en cada momento y según su criterio que es lo mas conveniente para "el común de vecinos de Vejer".

b) Capacidad normativa.

Dado que el reglamento de Hazas no prevé todas y cada una de las circunstancias que a lo largo del tiempo puedan suceder, la Junta de Hazas tiene potestad suficiente para dictar normas que adecuen esta institución a la realidad social del momento, llegando, si el caso lo requiere, a formular un nuevo reglamento o a reformar el anterior.

En la sesiones de las Junta de Hazas suele decidirse entre otras cuestiones la constitución de nuevas normas, las cuales son escritas en el acta correspondiente y publicadas para su posterior cumplimiento.

c) Capacidad sancionadora.

Es interesante reseñar que junto con la capacidad ejecutiva y preceptiva, la Junta de Hazas posee la capacidad de enjuiciar, dictaminar y sancionar.

Numerosas decisiones adoptadas por la Junta de Hazas no tienen que ser compartidas o aceptadas por los vecinos, quienes en uso de sus potestades pueden reclamar, solicitar, informar o denunciar cualquier cuestión que en su consideración atenten contra sus derechos o los de algún convecino.

Todas estas objeciones se tratan en las diferentes sesiones de la Junta de la siguiente manera: una vez informado del caso los miembros presentes de la Junta de Hazas, se abre un

turno de palabras en el que cada cual puede expresar sus argumentos y pareceres, estableciendo propuestas al caso que ocupa. Dependiendo del tema a tratar o de la importancia del mismo se pueden producir enfrentamientos dialécticos y tensiones entre los asistentes, que el alcalde-presidente como moderador deberá mitigar. El secretario por su parte aclarará cuando sea necesario los aspectos legales o normativos que sean de aplicación a dicho caso. A continuación se procederá a votar las propuestas, eligiéndose la mas votada.

En el caso que las reclamaciones incumban a la comisión de escrutinio o de asentados, la Junta de Hazas decidirá, previo informe de ambas comisiones. Estos informes son complejos y se redactan en base a investigaciones de una laboriosidad y sutileza enorme. Por ejemplo, para solventar las posibles dudas surgidas y determinar si un vecino tiene derecho o no al disfrute de las rentas cuatrienales no basta la documentación oficial presentada o requerida como puedan ser partidas de bautismo, certificado de matrimonio, de empadronamiento, etc; sino que también debe existir plena certeza por parte de los miembros que examinan esa documentación a través de encuestas o pesquisas en el que se averigüe : ¿quién es?; a que familia pertenece (la famosa frase popular ¿de quién eres?), o como le dicen (que mote tiene él o la familia); si le conoce alguien de la comisión, donde reside, o cualquier particularidad que lleve a la Junta al convencimiento de que ese señor es vecino de la villa y cumple con todos los requisitos que exige el derecho consuetudinario para disfrutar de estos bienes comunales.

Los criterios adoptados en estas sesiones, serán de aplicación a casos similares que pudieran darse a partir de ese momento. La Junta, por tanto, a la hora de tomar una decisión, se basará en el reglamento escrito, en la norma consuetudinaria y de otra índole que hayan sido aceptadas y aprobadas por este órgano, y en las decisiones tomadas en anteriores juntas.

En caso de incumplimiento o no acatamiento de los acuerdos adoptados en la Junta, esta podrá imponer al infractor sanciones que pueden ir desde la perdida del derecho vecinal, su participación en el sorteo de hazas, el abandono de la tierra que cultivaba o cualquier otra que se considere oportuno en dichas sesiones.

Los individuos afectados por estas decisiones pueden plantear reclamaciones jurídicas en instancias administrativas superiores como puede ser el gobierno civil, los tribunales ordinarios, etc. Sin embargo, cuando esto sucede, se ponen en marcha una serie de mecanismos de control que actúan difusamente y permiten aislar al "enfermo social", evitando un posible "contagio" y con ello el hundimiento del la institución comunal. Así pues, elementos tan efectivos como el rechazo de sus convecinos, el cotilleo y la critica, la presión familiar, la negación de favores o ayuda, etc., pueden conseguir lo que un tribunal de justicia no.

Por otro lado, la Junta de Hazas, a lo largo de su historia, ha pasado por momentos difíciles, en los que desde instancias diferentes a esta sociedad local e incluso desde individuos pertenecientes a ella, han menospreciado e incluso negado la autoridad que dicho órgano ostentaba. Cuestiones tales como el desconocimiento de la institución comunal, la ambición económica, los personalismos, la aplicación de leyes que no contemplan la especificidad de estos bienes comunales, etc., han provocado situaciones que han podido solucionarse gracias a esa dualidad de la Junta de Hazas: ser ayuntamiento y ser vecinos. Esa ambivalencia que les permite a la Junta de Hazas utilizar en cada momento aquellas instancias que mas le favorecen en defensa de su permanente derecho vecinal es lo que ha

hecho sobrevivir a la institución y al propio órgano gestor, los cuales acuden a las formulaciones y leyes municipales, o abogarán a la tradición, al derecho consuetudinario, y al bien social conforme les interese una u otra cosa; y siempre que con ello prevalezca, por encima de todo, el derecho comunal de los vecinos a las Hazas de Suerte.

Podemos ilustrar lo que hasta aquí venimos diciendo con uno de los múltiples casos a los que la Junta de Hazas se ha tenido que enfrentar, tomando la decisión que ha creído mas acertada. Se trata de un escrito de un hacendado contra un acuerdo tomado por la Junta de Hazas en relación a la apropiación y devolución de tierras, en sesión del 9 de Diciembre de 1950 y en el que se cuestiona la autoridad y naturaleza de la Junta de Hazas para tomar este tipo de decisiones.

De este extenso documento solo transcribiremos la primera parte, que consideramos suficiente para comprobar la interrelación municipio-junta, argumento principal del reclamante para considerar nulo el acuerdo de este órgano gestor:

"...Ante todo debe hacer algunas consideraciones sobre la comunicación recibida. Esta aparece en un papel timbrado a imprenta del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera apareciendo así mismo impresa la palabra Negociado y escrito a maquina `Secretaría-Junta de Hazas de Suerte'. Es la Secretaría del Ayuntamiento o la de Junta de Hazas?; lo firma con la antefirma `El Secretario el que es secretario del Ayuntamiento o es que es así mismo Secretario de la Junta de Hazas y actua como tal?. En el sello en tinta que legitima la firma solo se dice `CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL- FE ADMINISTRATIVA' y en la justificación del envio de la notificación, se dice que se efectua por orden del Sr. Presidente - indiscutiblemente por el contexto- de la Junta de Hazas; por otra parte se dice que se puede interponer un recurso que es privativo contra los acuerdos de la Corporación o Autoridad Municipal; y por último el sello donde constan los datos de Registro y fecha, mas arriba transcritos es del Ayuntamiento de Vejer. ? A que viene todo este confusionismo que por su reiterada utilización, tiene el que suscribe que suponer intencionado? Por un lado se evita cuidadosamente cuanto pudiera parecer intervención del Ayuntamiento; por otro se desarrolla dentro del Municipio, el papel, el funcionario autorizante, los sellos, la fé pública administrativa, incluso el recurso contra el acuerdo, todo es municipal.

? La Junta de Hazas es un organismo auxiliar del Ayuntamiento?, si se responde negativamente ni tiene razón de ser el papel ni el sello de registro y ni el Secretario puede emplear un sello de fé Administrativa ni es congruente el recurso que dice, que es exclusivamente Municipal; si se responde afirmativamente, mientras el propio Ayuntamiento en sesión de la Corporación revalida el acuerdo, que solo tendrá el carácter de informe de la Junta, ninguna eficacia puede tener el mismo. En ambos casos el acuerdo trasladado es nulo en derecho.

Lo anterior nos lleva necesariamente a examinar quien es y que personalidad tiene la tan mentada JUNTA DE HAZAS DE SUERTES. Las hazas de suerte son unas tierras para disfrute de todos los vecinos del término municipal de Vejer (hoy por la división bien los de Barbate); su origen puede ser una donación Real o Señorial, en el primer caso se trata de <u>Bienes Comunes del Municipio</u> para disfrute particular de los vecinos, en el segundo habrá que estar a las condiciones que se fijaron al hacer dicha donación, si no se impuso ninguna específica, serán bienes de igual de clases; si se establecieron clausulas fundacionales será un Patronato que se regirá por las referidas clausulas. Supongamos para mas facilidad que se trata del último caso, es evidente que tratandose de un patronato de fundación particular la Junta de Hazas de Suerte no tiene otra personalidad juridica que la de una persona moral cualquiera, tiene obligación de defender sus propiedades, pero el único camino a seguir es el de los tribunales de la Nación y el único acuerdo posible seria comunicar que no estaba de acuerdo con nuestra pretensiones y que se disponía a acudir a los Tribunales para defender lo que estimaba su derecho, <u>pero como las tierras discutidas están quietas y tranquilamente</u>

en nuestro poder, no puede acordar lanzarnos `manu militari´como pretende hacerlo el acuerdo que se me comunica.

Supongamos que las hazas, son bienes comunes, en ese caso son bienes patrimoniales del Ayuntamiento, pero para uso particular de los vecinos, por lo tanto ni públicos, ni de propios o sea para los recursos de la Corporación y en este caso esa Junta de Hazas es antilegal ya que es el Ayuntamiento, con arreglo a todas las Leyes Municipales el único titular de dichos bienes y a él solo corresponde su defensa y distribución entre los vecinos y por lo tanto la Junta de Hazas carece de existencia legal y sus acuerdos siguen siendo nulos en derecho. Por último supongamos y es la última suposición posible, que la Junta de Hazas represente una expresión de derechos consuetudinarios tan extensa en España en esa modalidad de tierras comunales y por lo tanto a pesar de las disposiciones legales sea la verdadera propietaria de las Hazas de Suerte y por lo tanto la obligada a defender las mismas contra toda invasión, cierta o supuesta en esa propiedad. ? De donde saca la Junta esas atribuciones de `proceder al levantamiento de dicha alambrada la que debes ser colocada en la delimitación que consta en dicho informe´ `que se procede a hacer entrega de la totalidad del haza con inclusión de la parte alambrada?. ? Es que la Junta se cree Dios el dia primero de la Creación para disponer a su antojo de todo?. Porque la Junta, si bien tiene la obligación de defender su patrimonio, solo puede hacerlo dentro de los medios legales y si cree que ha sido invadido su terreno, que recurra a los Tribunales pidiendo el deslinde; pero arrojar a una persona, con razón o sin ella, está en la quieta y pacífica posesión de unas tierras, desde hace por lo menos 9 años según el propio texto del acuerdo y acta notarial levantada, es una barbaridad jurídica. Exactamente sería si fuera el Ayuntamiento el titular, porque lo que por lo visto se quiere ocultar cuidadosamente,- y solo ello explica el cuidadoso confusionismo empleado en la comunicación,- es que se trata de unos bienes particulares, ya que solo existen para disfrute particular de los vecinos, y por lo tanto solo pueden reivindicarse por los procedimientos del Código Civil. Pero el atrevimiento de la Junta llega al colmo, cuando haciendo uso de una gran magnanimidad nos comunica que nos reserva expedita la via correspondiente para el ejercicio de nuestras reivindicación, si hubiere lugar ante los Tribunales de Justicia competentes. Es un axioma en todo el mundo civilizado que cualquier ciudadano puede siempre hacer uso de los derechos personales inaleables y de todos los demás que les conceden las Leyes, sin que para ello necesite permiso de nadie, porque el origen de la Ley es Dios o cuando no se quiere hacer uso de ese Santo nombre, la equidad y su fuerza la igualdad de todos ante ella.

Por todo lo anteriormente expuesto verá esa Junta que es nulo en derecho cuanto en sus acuerdos se refiere a levantamiento de alambradas, entrega al Sr. ... de los terrenos en litigio ya que para su ejecución sería preciso lanzarnos violentamente de una propiedad que tranquilamente venimos disfrutando tranquilamente y en modo alguno estamos dispuesto a dejar reservandonos en todo caso el ejercicio de nuestros derechos. Esperamos pues repondrá sus acuerdos en lo que a esta parte se refiere, conforme a lo que solicitamos al principio..." (A.H.M., caja 6.2.21).

La Junta de Hazas ante esta reclamación, como en la mayoría de los casos en el que se pone en entredicho su capacidad ejecutiva, normativa o sancionadora, o cuando existe un serio peligro para los terrenos comunales, trata de consultar a expertos en la materia[119], de lo cual obtuvo el siguiente dictamen:

"*... D) Visto el articulo 3 del Reglamento de Hazas entiendo también que el recurso legal que se les ofrece a los interesados, el del articulo 218, de la vigente Ley Municipal y esta sería la cuestión mas debatida, es el adecuado, ya que la Junta de Hazas se compone, DEL AYUNTAMIENTO CON*

[119]Nos consta que en 1998, ante la petición de instalar aerogeneradores (energia eolica) en las Hazas, y no sabiendo la Junta cuales serían las consecuencias que esta situación podía acarrear a estos bienes comunales decidió pedir informes juridicos al Ministerio de Administraciones públicas, a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y al doctor D. Manuel Francisco Clavero Arevalo.

TODOS SUS COMPONENTES, Y DE IGUAL NUMERO DE VECINOS ASOCIADOS, de donde se desprende que la naturaleza jurídica de la Junta de Hazas es la que corresponde a la Corporación, y por consiguiente el procedimiento aplicable a sus resoluciones el que se señala por las leyes fundamentales a que los Ayuntamientos se encuentran sometidos, representando la participación vecinal, en la llamada Junta de Hazas, una función "asociativa", de control, de fiscalización en un bien distributivo entre vecinos y sometido a turnos de rotación..." (Dictamen jurídico de 29-11-1950. A.H.M. Caja 6-2-21)

Ante esta y otras informaciones la Junta de Hazas en la sesión de 10 de enero de 1951 desestimó la reclamación:

" *La Junta acordó sin entrar en consideraciones respecto al escrito representado y sin parar a depurar responsabilidades que pudieran deducirse por el firmante de dicho escrito por la forma que en el mismo se expresa, acordar desestimar el mismo...*" (Sesion de 10 de Enero de 1951. A.H.M. Caja 6.2.21)

Esto no significa que todas las decisiones que ha tomado la Junta de Hazas a lo largo de la historia hayan sido siempre acertadas en relación a la defensa de estos bienes comunales; pero gracias a esta dualidad, la Junta de Hazas ha tenido la capacidad de rectificación de sus propias acciones, de ahí que podamos encontrar en diversos momentos decisiones y formulaciones contradictorias.

Efectivamente, si en la resolución anterior la Junta de Hazas se consideraba un órgano municipal; en otras ocasiones se sitúa en la posición contraria. Esto lo podemos ver en una reclamación de un asentado a quien la Junta decidió rescindirle el contrato de arrendamiento de su media haza:

"... *A)- Que mantengo en todas sus partes mi dicho escrito de fecha 30 del mes de enero pasado por el que consideré defectuosa e ineficaz su comunicación de fecha 26 de enero pasado, toda vez que lo que ahora se argumenta de que la Junta de Hazas es un 'Organismo autónomo y totalmente ajeno a la Corporación Municipal' está en pugna con el hecho de ser el Sr. Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, su propio Presidente, es decir, la Junta de Hazas es un organismo municipal...*" (Reclamación de 6-II-1962. A.H.M. Caja 6.2.15)

Esta actitud dualista de la Junta de Hazas se corresponde con la bidireccionalidad intencionada de actos y refrendos entre junta y ayuntamiento. Dicho de otra manera, existen materias que aunque son informadas, discutidas y aprobadas en el seno de la Junta de Hazas, ella en si misma no es competente o necesita del apoyo de la institución municipal para su consecución, por lo que se pide al ayuntamiento que defienda o se adhiera a la moción acordada[120]. De igual manera, el ayuntamiento en sus sesiones puede tratar temas que interesan especialmente a la junta vecinal o tomar decisiones que afecten a ésta, por lo que informarán o darán traslado de sus acuerdos a la junta gestora de hazas. Esta relación reflexiva es importante por cuanto las decisiones de la Junta vecinal, como se deduce de lo anterior, son decisiones municipales, y también por contar el ayuntamiento con un órgano intermedio entre la entidad vecinal y la municipal, lo cual supone un mayor acercamiento a la realidad y conocimiento de la problemática social de este colectivo.

---

[120]Un ejemplo lo tenemos en la petición de la Junta de Hazas para que una parte de las Hazas de Suerte fuesen calificada como zona de Regadío, y pedían al pleno de la corporación municipal que manifestara dicha reivindicación en los mismos términos que esa junta vecinal (Intervención, doc. JH-981005).

Por otro lado, en el seno de la Junta de Hazas se producen múltiples enfrentamientos dialécticos producto de la difícil conjugación de intereses y realidades; siendo la mas clara la que tiene su origen en una interpretación municipalista de los asuntos discutidos, basándose sus dictámenes en leyes, formalmente establecidas para la administraciones locales y supeditadas a otras de rango superior y que contemplan al derecho vecinal como inferior a las anteriores; en contraposición a las soluciones basadas en el cumplimiento del Reglamento de Hazas, del derecho consuetudinario y de las decisiones soberanas de la propia Junta.

Es evidente que la Junta de Hazas está sometida en su gestión a numerosos elementos de presión tanto interno como externos que pueden romper ese equilibrio de fuerzas entre el poder político y el control vecinal. Sin embargo, los mecanismos de defensa empleados por esta Junta, de manera conscientes o inconsciente, suelen ser suficientes para frenar cualquier intento de fagocitación por parte de alguna de estas entidades[121].

Cuando esta rotura entre ambos ejes de participación es irremediable, superponiéndose las decisiones de una entidad sobre la otra, por regla general del poder político sobre el control vecinal, puede conllevar a la merma o destrucción de esta Institución comunal, como ha sucedido en el caso de las hazas de Barbate.

Por otro lado, también han existido periodos en la historia de las Hazas donde ese equilibrio dualista se rompe por causas externas. Esta institución vecinal como todos los espacios societarios existentes no se encuentra aislada del resto de estructuras sociales, ni forma un cuerpo orgánico, jerárquicamente relacionado, unidos entre si y aislado de factores externos, tal y como nos explicaban los enfoques ahistoricos funcionalistas (Malinowsky, B., 1944; Radcliffe-Brown, 1952). Todo lo contrario, la sociedad local de Vejer, y por ende las Hazas de Suerte, se imbrican en su correspondiente formación económica-social, donde las formulaciones políticas y económicas que imperan en cada momento penetran e influyen, cuando no coaccionan o determinan las actitudes y decisiones de los integrantes de estas instituciones.

Por tanto, la Junta de Hazas no puede tomar sus decisiones al margen de las realidades socio-políticas y económicas que la envuelven. En algunos casos estas decisiones de la Junta de Hazas han sido muy señaladas y polémicas, y sin embargo, lejos de ser esta actitud contraria a la defensa de los bienes comunales, viene a significar un modo de supervivencia en momentos difíciles, y todo ello gracias a la permeabilidad y adaptabilidad de dicha institución. Una vez que acaban las circunstancias que motivaron estas decisiones excepcionales, vuelven a imperar la normativa consuetudinaria, la tradición y el sentido común.

Uno de los ejemplos mas claros sobre lo que hemos dicho hasta aquí lo tenemos en los vecinos excluidos de su derecho a entrar en el sorteo de hazas en el año 1936 por causas nunca contempladas en ningún reglamento ni acordado por ninguna Junta, y que solo tenían motivaciones políticas dado que España estaba en plena guerra civil:

---

[121]La labor de la Junta de Hazas, y en especial de los asociados permitió que no se excluyeran del padrón con derecho al sorteo de rentas en 1877 y 1880, a aquellos vecinos que no habían pagado sus impuestos y canones o no habían satisfecho los prestamos y prestaciones personales concedidos; cuestiones de obligado cumplimiento según la administración que las convirtió en esos momentos en causa de exclusión del padrón vecinal.

"...terminado el objeto de la convocatoria el Sr. Alcalde Presidente expresó a los allí reunidos que debido a las actuales circunstancias era de su parecer por ser así de justicia se eliminaran del padrón de hazas de suerte a todos los individuos que figuren inscritos con derechos al disfrute de hazas tanto a lo que respecta a esta ciudad, sus aldeas y de los cuales se comprueban son conocidos extremistas y que además hubiesen destacado en los pasados sucesos revolucionarios, pues por esa falta de patriotismo no son merecedores de que disfruten de tal beneficio...

Enterados los señores de la junta se acordó por unanimidad aprobar la propuesta de la presidencia en la forma que se ha hecho merito, acordándose así mismo dar conocimiento de este particular a el Excmo. Gobernador Civil de la provincia a los debidos efectos con lo que se dio por concluido la sesión" (Sesión de 26-10-1936. A.H.M. Caja 6.2.19)

Los argumentos para excluir del padrón de hazas a estos vecinos fueron variopintas, y todas ellas tenían como eje vertebrador la cuestión ideológica como factor causal. Esto lo observaremos en el siguiente cuadro de excluidos correspondiente a Barbate[122]:

Relación de los vecinos de Barbate que por sus pasadas actuaciones y gestual rebeldía al Movimiento Salvador de España merecen ser eliminados del sorteo de hazas del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera
- Individuo de reconocida actuación extremista - Sujeto de actuación extremista y de confianza de la siniestra alcaldía de Tato - Individuo de ideas extremistas y su mujer la mas comunista de Barbate - Individuo de alguna edad, extremista en su brutalidad, nada simpatizante con el movimiento - Hijo del anterior, de dudoso idealismo, se ha significado como extremista y nada simpatizante con el actual movimiento - Sujeto extremista, peligroso comunista y contrario al actual movimiento salvador. - Este individuo no es del todo malo, pero debe de castigarse en su persona a la mujer que es de ideas extremistas, contrarias al movimiento. - El y su mujer comunistas, habiendo sufrido ambos castigo de encarcelamiento en ésta. - Extremista, comunista y conocido batallador de asuntos sociales en esta localidad. - Padre del conocido extremista peligroso, ..., soltero, que de esta forma puede alcanzar un merecido castigo. - Puede eliminarse sin escrúpulos por sus ideas y criminales propósitos de él y de toda su familia. - Lo mismo que el anterior, su hijo estuvo detenido hace cerca de dos meses por extremista. - Individuo peligroso extremista, a todas luces contrario al movimiento salvador. - Padre del conocido extremista .... Se fue de esta localidad. Se encuentra en Málaga con los rojos. - Madre del mas peligroso extremista de esta aldea llamado... Le cogió el movimiento en Tánger y a los pocos días se marchó a Málaga con los rojos donde se encuentra. - Conocido gestor de la funesta alcaldía de Tato a quien se le señala como asesor de tal alcalde. Trabajó las elecciones para el Frente Popular. - Conocido peligroso extremista, de la entera confianza del alcalde Tato. Le cogió el movimiento en Tánger y se marchó a Málaga con los rojos donde se encuentra. - Peligroso extremista comunista que hoy dicen se encuentra en la escuadra pirata. Se fue desde la almadraba de Santi-Petri donde estaba trabajando. - Conocido extremista delegado general del sindicato de la almadraba y hoy esta preso en Cádiz. Es objeto de sumario que se instruye por extremista. - Conocido extremista desafecto al actual movimiento que merece muy bien esta corrección. - Dirigente socialista que hoy ha desaparecido de esta localidad sabiéndose perseguido. - Vecino de Zahara donde se ha significado como peligroso extremista y desafecto al movimiento. - Extremista antiguo muy peligroso desafecto al movimiento. - Extremista contrario al movimiento a quien se le puede aplicar este correctivo. - Comunista como su recientemente fallecido esposo.

[122]No hemos incluido, lógicamente, los nombres de las personas excluidas. Tan solo anotamos las causas aducidas.

- Comunista dirigente en esta localidad, actualmente preso en el penal del Puerto.
- Comunista desafecto al movimiento.
- Comunista peligroso y extremo.
- Padre del conocido comunista "Chacho", hoy fallecido.
- Conocido organizador socialista contrario al movimiento.
- Conocido anarquista contrario al movimiento.
- Este individuo se hizo comunista en los últimos tiempos, permitiendo que en su venta de ... se verificaran a diario reuniones extremistas.
- Conocido extremista ha estado preso una temporada.
- Extremista, sus dos hijos ... y .... se encuentran fugitivos en Málaga con los rojos.
- Conocido extremista que se hizo popular en el barrio del Zapal por su extremismo dirigente.
- Ella como su difunto esposo fallecido en el día de ayer comunista desafecto al movimiento.
- Madre del conocido gestor sindicalista
- Su madre es una individua que en los pasados tiempos propagaba el comunismo libertario haciendo mucho daño a la juventud
- Esta individua como la anterior es una acalorada comunista hasta el punto que alentaba a su hijo ... que hoy se encuentra preso en el penal del Puerto.
- Despedido cabo de consumo, padre del conocido extremista .... que estuvo preso una temporada por su extremismo.
- Extremista desafecto al movimiento, padre del comunista que hoy se encuentra fugado. Se dice que está en Málaga .
- Comunista él y uno de sus hijos; este peligroso.
- Padre del comunista desafecto al movimiento .... que hoy se encuentra en Málaga con los rojos. Se fue voluntario desde Tánger.
- Comunista, se encuentra en Málaga donde se fue voluntario desde Tánger donde le sorprendió el movimiento.
- Padre del comunista ... que se fue voluntario desde Tánger a Málaga con los rojos.
- Comunista peligroso, uno de tantos que cogió el movimiento en Tánger y por desafecto al movimiento titubea para venirse a Barbate.
- Comunista que le sorprendió el movimiento en Tánger y hoy se encuentra en Málaga con los rojos voluntario.
- Madre del comunista soltero ... que desde Tánger se fue a juntarse con los rojos en Málaga.
- Madre del extremista ... que también se encuentra con los rojos en Málaga.
- Comunista que se encuentra en Tánger entregado a la propaganda comunista.
- Estuvo voluntario con los rojos en Málaga nueve días y hoy se encuentra en Málaga con el mismo calor comunista.
- Comunista que se encuentra en Tánger.
- Extremista que se encuentra en Tánger con los anteriores donde le sorprendió el movimiento.
- Extremista peligroso como los anteriores que se encuentra en Tánger.
- Extremista que mucho ha significado en las pasadas luchas sociales y que continua desafecto al movimiento.
- Comunista peligroso pues se encuentra en Tánger sin querer regresar por antipatía al movimiento.
- Comunista que se encuentra en Tánger y continua rebelde al movimiento.
- Extremista de significación pasada que no puede ocultar su rebeldía pasiva contra el movimiento.
- ...

Este poder político que llega a subsumir a la Junta de Hazas tiene una inmediata respuesta vecinal, que por regla general se materializa a través de protestas, escritos dirigidos a la alcaldía y a la junta de hazas, reclamaciones, etc. En la mayoría de los casos que hemos encontrado, salvo excepciones como la presentada en los cuadros anteriores, y cuando es de justicia lo que se pide, es decir, se ajusta a lo que el reglamento y la norma consuetudinaria explicitan, estas acciones y peticiones de los vecinos bastan para corregir las posibles tropelías cometidas por los gestores de hazas.

Puede suceder que el poder político municipal sea tan fuerte que constriña las acciones vecinales, viéndose la Junta obligada a no aceptar las peticiones o reclamaciones de

los vecinos. Es entonces cuando el colectivo afectado busca soluciones imaginativas o utilizan vías, que podríamos considerar externas a la institución, planteando contenciosos contra las decisiones de sus propios representantes: tribunales de justicia, órganos políticos de rango superior, etc.

También puede suceder que, con presión política o sin ella, la Junta de Hazas tome decisiones contrarias a la entidad vecinal que debería proteger, ante lo cual estos vecinos se defenderán yendo contra la institución y sus determinaciones utilizando ahora la vía municipalista. Se da por tanto la paradoja que el sistema de control creado por la institución comunal para vigilar la extralimitación del poder municipal se convierte, en estos casos, en un nuevo poder de coacción contra los propios vecinos, ante lo cual responden utilizando al ayuntamiento, y su maquinaria jurídica contra las decisiones aleatorias e injustificadas de la Junta de Hazas.

Afortunadamente esto se ha dado en casos muy puntuales, alguno de los cuales ha quedado reflejado en la memoria colectiva de los vejeriegos y en especial de los asentados. Citaremos tan solo uno de ellos para que nos sirva de ejemplo ilustrativo. Se trata de un escrito que en 1944 hizo la Falange al Ayuntamiento de Vejer, para que éste a su vez diera traslado del mismo a la Junta de Hazas , en el que se informaba de la creación de un patronato denominado "*Generalísimo Franco*" y solicitaba le fuesen asignadas cinco hazas de las que se sorteaban cada cuatro años para que dicho patronato las concediese como premio a aquellos cultivadores que fueran merecedores de ello. Estos cultivadores debían de cumplir unas condiciones precisas como "*ser vecino de esta población, ser afiliado a la hermandad local sindical de labradores y ganaderos, tener buenos antecedentes politicos y sociales, moral y profesional*", siendo méritos que puntuaban el ser excombatientes o padre de familia numerosa.

Esta petición fue aceptada por la Junta de Hazas por unanimidad, lo que evidentemente trajo numerosos problemas, tanto por su aceptación como por haber creado un nuevo derecho preferente, a través del cual unos vecinos creen tener mas derecho que otros a cultivar el haza, contraviniendo los principios de equidad expresados en el reglamento y en la norma consuetudinaria. Era de esperar un aluvión de protestas a la Junta en desacuerdo con esta decisión, simultáneamente con las numerosas reclamaciones que los cultivadores realizaban por creer tener mas derecho que otros a alguna de esas cinco hazas.

Ante tal cúmulo de sucesos el Secretario de hazas intentó poner orden en la situación creada, dado que por el lugar que ocupa en el órgano de gestión y por su conocimiento y experiencia en estos asuntos, era el mas indicado. Traemos a colación su propuesta a la Junta de Hazas, que fue aprobada por dicho órgano y que como podrá comprobarse reivindica la necesidad y posibilidad que tienen los vecinos de defenderse de las decisiones aleatorias de la Junta de Hazas:

" *Propuesta a la Junta local de Hazas de Suerte:*

Ningún acuerdo de los Ayuntamientos ni de los organismos infraestatales es firme por su propia virtualidad; es decir, que todos son recurribles y deben de serlo en defensa del derecho vecinal y ciudadano que pueda agraviarse y merezca la pena ser reparado. Las resoluciones de la Junta de Hazas sobre inclusiones o exclusiones en el padrón de posibles agraciados tiene el cauce del recurso orientado hacia el gobierno Civil que en la época que se hizo el reglamento conocía en alzada de los acuerdos consistoriales aunque oida siempre la Comisión Provincial de la Excma.

Diputación. Este hecho demuestra que los autores del referido reglamento de 1865 entendían era indispensable la defensa del vecino ante la posible y no probable arbitrariedad de la Junta, pero no preveió otros casos que en el decurso de los tiempos podían ocurrirse y tales son los ejemplos en que la realidad ha impuesto a la propia junta con su acuerdo de 20 de diciembre último sobre regularización de aprovechamientos y prelación de usuarios posibles de las hazas, estableciendo el derecho preferente al cultivador, siendo ella o arrogandose ella como único organismo competente el discernimiento del derecho y así debe ser aunque con garantías a los interesados que es preciso establecer en ámbitos mas amplios jurídicamente que el de la propia Junta.

Por ello esta secretaría fedataria de los acuerdos de la junta y representante del derecho de todos, dentro de ellos esta obligada por ley a velar por su efectividad recta, tiene el honor de proponer se estatuya por acuerdo solemne el modo y medio de garantizar la facultad discrecional atribuida que debe ser reglada por tratarse de negocio (...), el mas interesante y que tanto apasiona a la opinión local porque a la vez así las decisiones que se adopten tendrán siempre el control y la garantía del acierto y la justicia reconocida por alguien de rango superior que con sus decisiones ampare los de la junta, los rectificara por entenderlos desviados del cauce del derecho que ella misma estableció. Tales garantías según el moderno sentir y orientación de los municipalistas aceptado por el Estado en general y hecha efectiva desde que en 1924 se promulgó el estatuto municipal, no puede ser otro que los ofrecidos por el poder judicial, imparcial y sereno, que a todos defiende y ampara en las resoluciones a que los procedimientos de su conocimiento dan lugar.

Por las razones expuestas y considerándose las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Junta de Hazas de esta ciudad como así procedieran del Ayuntamiento en funciones de su específico cometido por las vías del recurso a que llevan los acuerdos consistoriales, deben discurrir los de la Junta, y no debe extrañar sea de este modo ya que ella se integra en primer lugar por el concejo en pleno, completada con la asistencia y función de los señores vocales asociados como verdaderos representantes del interés vecinal que primeramente se halla encarnado en el municipio y en su alcalde que preside la Junta de modo natural y privativo como administradores únicos de los bienes de la comunidad o comunales que es el concepto jurídico de las hazas, cuyo disfrute regula y orienta, y en consecuencia estima esta secretaría y así propone sea acordado que se declare y haga saber a cuantos reclamantes comparezcan ante esta Junta de Hazas de Suerte y ella resuelva sus peticiones, que los acuerdos adoptados y ratificados son recurribles en vía contenciosa-administrativa, previo el trámite obligado de solicitar su reposición a la propia Junta en los términos previstos y reglados por el artículo 218 y 224 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935.

Casas Consistoriales de Vejer de la Frontera a 13 de Enero de 1945.

El Secretario." (A.H.M. Caja 6.2.20)

5.2.6.- La Junta de Hazas de Barbate.

Cuando Barbate se segregó de Vejer, el municipio se llevó consigo 124 hazas, las cuales se seguirían sorteando según el modelo tradicional. De la misma manera estas hazas estarían gestionadas por una Junta vecinal cuya composición es idéntica a la de Vejer, tal y como consta en su reglamento de 1940, trasunto del redactado en 1868 con algunas modificaciones importantes y que ya hemos tenido ocasión de analizar en el capítulo anterior.

Sin embargo, las circunstancias en las que se crea esta Junta vecinal son muy diferentes a las existentes en Vejer. La aldea de Barbate, en los años 20 y 30 de este siglo alcanzó un desarrollo económico y demográfico sin precedentes, gracias a la explotación de los recursos marinos, como la pesca de la sardina, el boquerón o del atún; y a la instalación de

una potente industria conservera. En 1936 Barbate se encontraba entre los primeros puertos pesqueros del país.

La economía del mar había traído la prosperidad a esta aldea, cuya área urbana crecía sin cesar en consonancia con el espectacular aumento de población, dado que la industria pesquera barbateña demandaba mucha mano de obra.

En un mundo campesino como el de Vejer irrumpía con fuerza un agregado social diferente, cuyas bases económicas, cultura del trabajo, experiencias de vida, organización social, e identificaciones colectivas provenían del ámbito marinero. Esta dualidad surgida de una misma entidad vecinal va a dar lugar a la formación de dos sociedades que se autoidentifican en oposición dialéctica de un "nosostros" frente a un "ellos".

Por otro lado la dualidad de la que hablábamos antes para el caso de las Hazas de Vejer, se rompe desde un primer momento en Barbate, dado que la creación de la municipalidad como reivindicación administrativa-territorial frente a su matriz, hace que el incipiente ayuntamiento centralice todo el poder local, subsumiendo la entidad vecinal o cualquiera otra bajo su autoridad. En consecuencia, la nueva andadura de las Hazas de Suerte en Barbate surge con un tremendo desequilibrio en su junta vecinal, dado que serán los integrantes del concejo los que controlen, administren e impongan su criterio frente a los asociados, que funcionarán a partir de ahora como meros "asesores técnicos" de la corporación, para, graciosamente, oír la opinión de estos miembros antes de aprobar definitivamente los asuntos tratados. Será la Corporación en última instancia la que decida y no la Junta de Hazas.

Esto que apuntamos tiene varias explicaciones causales, las cuales pueden arrojar luz sobre el importante retroceso en el que hoy se encuentran estos bienes comunales en Barbate.

La segregación de Barbate se realiza en un corto espacio de tiempo y en plena Guerra Civil Española. El alcalde pedaneo de Barbate D. Agustín Varo[123], nombrado el 18 de Julio de 1937 por el alcalde de Vejer D. José Vera, constituye una comisión gestora por la independencia de dicha aldea y solicita al ayuntamiento de Vejer la segregación de Barbate el 28 de Julio de 1937[124], petición que se hizo efectiva en octubre del mismo año iniciándose el expediente de segregación. Por su parte el municipio vejeriego acordó conceder la "independencia" al pueblo de Barbate el 11 de marzo de 1938, tras ponerse de acuerdo en el reparto de términos y bienes; segregación que fue ratificada por el gobierno de Burgos el 4 de Noviembre de 1938.

La rapidez con la que se realizó la segregación, a pesar de la oposición de gran parte del vecindario, del Jefe de Falange y de otros destacados vejeriegos, se explica por el momento en que se produce, en plena guerra civil, ya que se encontraban bajo jurisdicción militar y cualquier protesta o desavenencia con el poder podría ser constitutivo de encarcelamiento o de situaciones de mayor gravedad.

---

[123]D. Agustín Varo estaba asesorado por D. Fernando Albi, secretario de la diputación de Valencia, a quien el Alzamiento militar le había cogido en Cádiz.

[124] La instancia de segregación que presento D. Agustín Varo iba acompañada de la firma de 2.338 electores de Barbate y 201 de Zahara de los Atunes, a lo que hay que tener en cuenta que tan solo la aldea de Barbate contabilizaba en 1936 a unos 8000 habitantes aproximadamente. Este dato de población está tomado de Muñoz, 1996, pág. 345; y Carreras et alii, 1988, pág.172.

Por tanto tenemos una primera cuestión como es la concreción de un férreo poder político municipal en una etapa de guerra civil, en una zona que en 1938 no cabe otra autoridad o ideología que la del “movimiento nacional”.

Una junta gestora se hizo cargo del ayuntamiento de Barbate hasta su consolidación definitiva. Uno de los temas que trató fue la inmediata reforma del Reglamento de Hazas, para lo que el Ayuntamiento en formación nombró una comisión integrada por el alcalde D. Agustín Varo y los gestores D. Juan Varo Valdés y D. Aniceto Ramírez Rey.

Sin entrar en valorar el trabajo realizado por estos miembros de la “Comisión Gestora Municipal”, en relación a la reforma de dicho reglamento y del que ya hemos hablado en su capítulo correspondiente, si queremos llamar la atención sobre el extremo de quienes tuvieron la responsabilidad de dar una nueva formulación a esta institución comunal. Ya señalábamos mas arriba como el proceso de “independencia” se fundamentó en el desarrollo de las actividades pesqueras e industriales las cuales dieron lugar al surgimiento de una sociedad cuya cosmovisión e identificaciones colectivas serían ahora completamente diferente al tradicional mundo campesino que había imperado en la sociedad vejeriega.

Los miembros de la comisión que había de reformar la no[illegible]ativa de una institución que hunde sus raíces en la mas profunda tradición campesina era[illegible]os representantes de esa nueva élite barbateña, surgida en torno a las actividades pes[illegible]eras y a la industria conservera[125].

Por otro lado, la segregación estaba apoyada por la mayor pa[illegible] los habitantes de las aldeas de Barbate y Zahara de los Atunes[126], es decir de pobladore[illegible]ayoritariamente se dedicaban a actividades industriales y pesqueras. Cuando se pro[illegible]partición de “términos, bienes y créditos” entre Vejer y Barbate, este último obtiene un [illegible]% del total y Vejer un 65,14%. Pero lo interesante de todo ello es que Barbate solo c[illegible]tó para la segregación y reparto de bienes con los habitantes de los núcleos urbanos inde[illegible]ndizados (Barbate y Zahara), es decir, aquellos cuya dependencia económica estaban en el m[illegible] y no en la tierra; y renunció a incluir a aquellos habitantes de los diseminados (Manza[illegible], San Ambrosio, el Soto, Zahora...) que se insertarían en el nuevo término municipal barbateño , es decir a aquellos habitantes cuyos modos de vida se basaban en la agricultura y ganadería.

Muchos de los habitantes de núcleos dispersos o diseminados por el campo, y que quedaron incluidos dentro del término municipal de Barbate, permanecerán durante muchos años empadronados en Vejer de la Frontera y no en el nuevo municipio, cuestión que en muchos casos ha perdurado hasta nuestros días.

Los motivos que producen esta continuidad de dependencia entre los ahora residentes en las áreas rurales de Barbate y su municipio matriz Vejer, se pueden resumir en dos cuestiones fundamentales:

---

[125] Tomemos como ejemplo la actual almadraba de Atún de Barbate y la conservera el Rey de Oros, propiedad de la familia de uno de estos gestores: Aniceto Ramírez Rey.

[126] Según el censo de 1936 Vejer tenía unos 20,924 habitantes, de los cuales 9,118 pertenecían a las aldeas de Zahara y Barbate. Estas fueron las cantidades que se tomaron como referencia para realizar las particiones de términos, bienes y créditos. (Expediente de segregación, AHM. Caja 6.2.11)

1º.- . La primera es de índole práctica y refiere a que si éstos se empadronan en Barbate o fijan su residencia "oficialmente" en dicho término municipal, perderían su ancestral derecho de vecindad sobre los recursos comunales, impidiéndoseles entrar a formar parte del padrón para el sorteo de las rentas de hazas y también se le impediría poder cultivar cualquier haza del término de Vejer.

Para evitar esto, es muy normal que se fijara la residencia en Vejer de la Frontera, en algún domicilio propio o de un familiar, continuando su empadronamiento en dicha ciudad, a pesar que casi todo el año se residiera realmente dentro del término de Barbate.

2º.- La segunda razón es estrictamente ideológica y refiere al valor de la tradición campesina, del trabajo agro-ganadero, de la tierra como referente emotivo y de reivindicación constante de su propiedad, que conforma una cosmovisión diferenciada donde la identificación del campero como "ser Vejeriego", entra en oposición dialéctica con el Barbateño como "ser marinero". Es por ello que difícilmente alguien con este sentimiento de pertenencia, de origen, de tradición, de "comunidad", de "ser campesino", vaya a convertirse en Barbateño, y haga todo lo posible por seguir siendo vecino de Vejer.

Las consecuencias de esto para el área barbateña no han sido nada halagüeñas, ya que a pesar de la abundancia de residentes en los diseminados, a niveles oficiales reza una escasa población empadronada, lo cual se refleja en unas mínimas prestaciones y servicios para los habitantes de dichas zonas. Esto ha significado un desequilibrio territorial marcado por el desarrollo y la prosperidad de los núcleos urbanos y área costera en contraposición al enorme deterioro de los diseminados y ámbitos rurales.

En relación a todo lo dicho podemos vislumbrar algunas causas más que explicarían esa ruptura de fuerzas en la Junta de Hazas, con la superposición del poder municipal sobre le vecinal. No olvidemos las anotaciones anteriores referidas a quienes forman la "Comisión Gestora de Barbate" y el rechazo a lo campero- vejeriego en relación a la identidad marinera de los barbateños.

Vamos a asistir en estos momentos, no solo a la fijación de unas nuevas identificaciones en Barbate, sino también a la ruptura intencionada de esa memoria colectiva común con Vejer, donde el trabajo de la tierra y a la tradición campesina pasarán a valorarse en negativo, de ahí su progresiva pérdida y sustitución en los discursos y acciones de la incipiente sociedad barbateña.

Así pues, la Junta de Hazas de Barbate va a nacer como instrumento dependiente del recién estrenado ayuntamiento; que gestionará unas tierras del común de vecinos de Barbate, las cuales son trabajadas mayoritariamente por vejeriegos.

Los asociados de la Junta de Hazas de Barbate deben de representar y defender al común de vecinos con derecho a las rentas de hazas, herederos de la tradición vejeriega; y tener como máxima meta la conservación y mejoramiento de las tierras de labor que gestionan, evitando cualquier ataque que pudiera llevar a su enajenación o pérdida, e impidiendo que dejaran de trabajarse dichos terrenos. Eso al menos era lo que exponía la teoría tradicional, sin embargo esto no será así por diferentes razones.

Una de ellas refiere a la no necesidad de ser vecino para poder trabajar el haza, por lo que estas tierras estarían explotadas generalmente por vejeriegos u otros arrendatarios no necesariamente de la zona. Quizás esta decisión adoptada en el Reglamento de Barbate entronque con la idea de que en este municipio no habría campesinos suficientes para trabajar la tierra al ser "un pueblo marinero". También un mismo asentado puede trabajar hasta cuatro hazas.

Estas ideas de acumulación de tierras frente a reparto equitativo entre cultivadores, o la no necesidad de ser vecino, entre otras cuestiones trastocan sobremanera el fin para el que se estableció esta institución comunal.

El hecho que estos asentados sean tratados como meros arrendadores de una tierra que da un beneficio económico a la institución barbateña, sin importar quienes y como se cultiva el haza, si existen fraudes, subarriendos, acumulación en manos de terratenientes, etc o si se incumple el reglamento; nos da cuenta del desinterés y distanciamiento entre la Junta vecinal y las tierras del común que debe vigilar y administrar, y nos muestra el divorcio existente entre los miembros asociados de la Junta de Hazas de Barbate y los asentados que trabajan dichas tierras.

Por otro lado, los vecinos con derecho a las rentas, es decir los herederos de este derecho consuetudinario que radican ahora en Barbate, han perdido en su mayoría y en poco mas de una generación toda memoria sobre las hazas, siendo incapaces hoy día de explicar en que consiste dicha institución.

En relación a la forma de elegir los asociados de la Junta de Hazas, veremos que se sigue la estipulada en el reglamento de 1868:

1º.- Una cuarta parte de los contribuyentes que satisfagan mayores cuotas de contribuciones directas .

2º.- Otra cuarta parte de entre los labradores que posean dos o mas yuntas

3º.- Otra cuarta parte de los vecinos productores.

4º.- Y la parte restante de artesanos e industriales.

Esta formulación sigue vigente en Barbate, lo que quiere decir que, a diferencia de lo que ha sucedido en Vejer, no ha habido ninguna modificación en este sentido en más de un siglo de existencia de esta junta gestora, lo cual puede producir un anquilosamiento de la junta vecinal y por ende de la institución al no adecuarse a los profundos cambios que se han sucedido en dicha sociedad local.

Por otro lado la relación de la Junta de Hazas con la institución comunal en Barbate es muy diferente a la de Vejer, en el sentido que para la junta gestora vejeriega, ya sean concejales o asociados, las Hazas de Suerte son parte de sus señas de identidad como pueblo; no siendo este el caso de la de Barbate, en donde ni los concejales ni la mayor parte de los asociados, como barbateños, se sienten identificados con dicha institución.

Para 1996 la Junta de Hazas estaba integrada por 42 miembros, de los que 21 eran asociados; y de estos, tan solo los cinco componentes del grupo de labradores tenían alguna relación con el trabajo en el campo. El resto de los asociados, es decir los grupos de contribuyentes, productores, artesanos e industriales no tenían ninguna conexión con el

mundo campesino ni se identificaban con él, tratándose de personas que trabajan en el comercio, la farmacia (tres asociados), un laboratorio de fotografía, en una asesoría fiscal o en una carpintería naval entre otros.

Como vemos existe una ruptura radical entre la institución comunal y sus gestores en Barbate, dado que la mayor parte de los concejales y asociados no tienen relación directa ni indirecta con las hazas; su mundo no tiene como referente el campo o la tierra, y, del mismo modo que sus conciudadanos, ellos también han perdido parte de su memoria colectiva, concretamente aquella que les lleva a unirse con la tradición del pueblo del que se independizaron y con el que mantienen una cierta rivalidad.

Vista esta desmembración de la institución vecinal en Barbate, es fácil calcular que la corta existencia de la junta gestora (1940-2000) ha estado marcado por el desinterés de sus miembros, así como por la acumulación de problemas sin resolver e irregularidades toleradas, aunque no reconocidas oficialmente. Todo ello subsumido y controlado por un férreo poder municipal.

Han sido muchas las manifestaciones que a este respecto nos han hecho los asentados de las hazas de Barbate, los cuales critican con dureza la situación en la que se encuentran estas tierras por culpa de su mala administración. En la mayoría de las entrevistas nos refieren la dificultad que tienen para cambiar la titularidad del haza a nombre de otro, dado que en la actualidad se mantienen los titulares de las hazas que las poseyeron por primera vez en los años 40, siendo mínimas los cambios establecidos por la Junta de Hazas de Barbate.

"*Presenté un escrito para cambiar a mi nombre el haza de mi padre, y lo presenté hace tres años y hasta hoy. Ni avisar ni ná. Es que no se mueven en ná.*
Si es para la declaración de superficie, lo hice allí mismo, pedí un papel alli para escribir que mi padre se había dado de baja en el seguro agrícola, que él ya estaba jubilao, y que mi hermano y yo pasábamos a llevar las hazas. Lo hice y lo firme hace tres años; y cada año que sortean las hazas hay que ir a por él y llevarlo a Barbate." (M. 2)

"*Es que en Barbate siguen estando (las hazas) a nombre de los que lo hicieron en el cuarenta y algo. Ha habido gente que lo ha podido cambiar pero con chanchullos y demás; porque han llegado allí a hacer el contrato y le ha dicho; por ejemplo mi padre - el caso no me acuerdo exactamente - preguntaron en el ayuntamiento ___ ___ ¿está aquí?; dice: no! no!, ___ ___ no es el apellido, está equivocado, el apellido es ___ ___, y entonces si lo pudo arreglá, cambió su nombre mintiendo, pero hay muchísima gente que no. El caso de ___ concretamente, el tio se jubilo hace diez o doce años y yo hice, le di entrada a una solicitud pidiendo que la cambiaran a nombre de mi hermano y el mío, y tampoco.*" (M.1).

Las quejas de los colonos son numerosas, aunque la mayoría de ellas se refieren al mal funcionamiento de la Junta y a la desidia de sus miembros.

"*Barbate tiene el descontrol, concretamente mi padre que tiene a su nombre dos hazas, pués pagó una pero la otra resulta que no la han sorteado siquiera, porque hubo un problema y no se. Y ha ido varias veces a Barbate y que eso está totalmente parado.*" (P.M.).

"*El día del sorteo yo llegué a Barbate, ya se sabía a quien le había tocado y la haza tal y teníamos que firmar los dos contratos, osea a través del ayuntamiento tu tienes que localizar al que le*

ha tocado para darle el dinero ese, pagar el dinero de los muertos. Yo si, uno había allí y le pague, lo localicé.

Es que allí se reúne mucha gente, la mayoría de los asentados con la mayoría de los que le han tocado y aquello es un descontrol. Van diciendo ¿dónde está mi camperito?; y el otro no aparecía; y fui el otro día y claro..., para localizar la dirección. Buscándolo por Barbate un día lloviendo, me acuerdo, y no pude localizarlo porque el hombre había muerto. Lo busqué por todos lados hasta que me aburrí, y era imposible que diera con él porque estaba muerto.

Aquello es deprimente, aquello asusta, ya en el Ayuntamiento dijeron que había fallecido. La Junta de Hazas todavía no se ha reunido y todavía no he pagado el dinero muerto, que el dinero muerto hay que pagarlo a la hora de conceder el haza; pues aun no lo he pagado y no se a quien pagárselo. Y el Ayuntamiento no se hace responsable de ese dinero, osea que el Ayuntamiento no quiere ese dinero, ese dinero va automáticamente al tio, pero si no existe y todavía no lo han sorteado. Eso fue el año pasado. No se lo que pasará ahora, este año cuando tenga que pagar la renta en agosto ya veremos lo que nos dice el ayuntamiento.

Alguna gente lo hace a través del banco, el que no al ayuntamiento directamente. En el caso este yo tendré que ir a Barbate." (A.1)

Pero este descontento no solo se da entre asentados, sino también entre concejales y asociados, dado que la formación y funcionamiento de la Junta de Hazas es motivo de conflicto y de disputas políticas entre sus propios integrantes. Un ejemplo de lo que decimos sucedió en Agosto de 1988 en el que un grupo de minoría política en el ayuntamiento barbateño impugnó la constitución de la Junta de Hazas por entender que los asociados debían variar cada cuatro años sin conseguir su objetivo:

"*El reglamento de hazas propugna la mayor participación de los vecinos en la gestión, administración y disfrute de las hazas y sin embargo lo que fue posible curiosamente a lo largo de la dictadura se obstruye sistemáticamente en la democracia y así se elige una junta de hazas que es la misma que estaba constituida hace cuatro años. Porque no quiere correrse el riesgo por el proceder de una nueva elección de miembros puedan incorporarse a la junta elementos menos específicos de los hasta ahora designados. Y se nos puede decir que el articulo 7 del reglamento nos dice que el ayuntamiento nombrará, es decir, que no hay que hacerlo ni por sorteo ni por otro procedimiento que la directa designación. Pero todo el reglamento de hazas está impregnado como vecinos de un espíritu de participación general de los vecinos y lo mismo que nos dice que no puedan ser nombrados los mismos vecinos de la anterior junta, tampoco dice que el cargo pueda ser vitalicio, y aquí se pretende perpetuar a los nombrados porque son pacíficos, no se meten en nada y eso conviene a los intereses del partido en el gobierno municipal, porque en un asunto de hazas hay muchas cosas que no están claras, muchas explicaciones que no se ha dado al pueblo de Barbate en tan significativa perdida del valor real de cada una de ellas. ..*

No podemos admitir la existencia de errores sin mala fe a la designación de miembros de la Junta. El caso de Don ________ es muy claro. El señor secretario... nos dijo que no importaba que no estuviese censado, que estaba aquí como contribuyente y podía ser miembro de la Junta de Hazas. Si después se ha leído el reglamento verá que eso no es así, porque el reglamento habla de vecinos y el señor ___ ___ es vecino de Conil..." (Acta del 16 de Agosto de 1988. Libro de actas de Hazas, Secretaria Ayuntamiento de Barbate).

A este respecto, uno de nuestros informantes, miembro asociado de la Junta de Hazas, nos explico los motivos que le llevaron a dimitir en el cargo, y que tenían que ver con las denuncias que el mismo realizó al alcalde exponiéndole las irregularidades y anomalías que había detectado en la administración de estos bienes comunales en 1992, y que resumidos son los siguientes:

1.- Detecto mas de 1000 personas del censo que no tenían derecho a estar en el padrón de hazas por haberse ausentado mas de dos años de la localidad.

2.- Que de los 55 agricultores que explotaban las hazas el 60 % no tenían derecho a ellas porque no las cultivaban directamente, encubriendo subarriendos ilegales.

3.- Mala gestión con los fondos resultante de la expropiación de los terrenos comunales del Retín.

4.- Propuesta para que el ayuntamiento renuncie al porcentaje de los intereses devengados por los fondos citados anteriormente, de tal forma que se pudieran aumentar las rentas o el numero de agraciados.

5.- Propuesta para que con el capital existente se comprasen tierras de labor con lo que aumentarían el número de hazas a sortear y a trabajar...

Después de lo visto, podríamos decir que ese distanciamiento entre la institución, los gestores, los trabajadores de hazas y los vecinos con derecho a sus rentas ha llevado a una situación crítica a dicha entidad, cuyo mejor ejemplo lo tenemos en el proceso de expropiación que sufrieron estos bienes comunales en 1981.

El Ministerio de defensa necesitaba instalar un campo de maniobras en el sur español y habían decidido que el mejor emplazamiento posible era la sierra del Retín, murallón rocoso al borde de la Laguna de la Janda, de frente al mar, con una amplia playa desierta y cercana al estrecho de Gibraltar, ideal para situar un polígono de tiro anfibio y realizar cuantos desembarcos fuesen necesarios. Esta idea del campo de tiro surge en los años 60, teniendo constancia que en 1964 la Infantería de Marina hizo diversas peticiones de información sobre estos terrenos al ayuntamiento de Vejer y de Barbate para ponerse en contacto con sus propietarios[127]. La expropiación se llevó a cabo en 1981[128], tras el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Barbate con fecha 1 de febrero de 1981, y la ratificación de la Junta de Hazas el 14 de Febrero de ese mismo año. Según el propio ayuntamiento, se perdía casi un tercio del término municipal, dentro del cual se incluían 70´5 hazas del común de vecinos de Barbate perteneciente a los partidos de Manzanete y Marmosilla, y a pesar de ello aceptaron la expropiación, llegando a un acuerdo en el justiprecio de la misma.

---

[127] Tal y como consta en la carta que envió el Departamento Marítimo de Cádiz al ayuntamiento de Vejer, en cuyo encabezamiento consta "Escuela de aplicación de Infanteriíta de Marina. Comisión de Estudios del Campo de Maniobras en la Sierra del Retin", de fecha de 4 de agosto de 1964, y que dice así: "Como Presidente de la Comisión de Estudios nombrada por la Superioridad del Departamento Maritimo de Cádiz para la elección de un Campo de Maniobras para el Grupo Especial de Infantería de Marina y con objeto de poder establecer contacto esta Comisión con los dueños de las fincas o pagos en principio pueden quedar dentro de los límites del Campo de Maniobras para desembarcos y ejercicios que se esta estudiando; tengo el honor de adjuntar a V.I. relación de las fincas, nombre de los propietarios y superficie aproximada por si tiene a bien ordenar a quien proceda que de los datos obrantes en la recaudación de contribuciones, registro de la propiedad u otras dependencias se devuelva a esta Presidencia la unida relación especificando las señas y domicilio de los señores relacionados que figuren en la citada relación al objeto antes citado de establecer contacto con los mismos.
En iguales términos y en unión de la misma relación me dirijo al Sr. Alcalde de Barbate de Franco por lo que afecta a los relacionados residentes en dicha población." (Expediente suelto sin catalogar. A.H.M.)

[128] Expediente 413/00.0001/81 de 19 de Agosto, BOE nº 201; en el que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1981 por el que se declara urgente por expropiación forzosa.

En todo el proceso expropiatorio, fue determinante la voluntad y acuerdo de las partes, es decir el ayuntamiento y el Estado, para llevar a buen termino dicha operación. Sin embargo, cabría preguntarse cual fue el papel de la Junta de Hazas en este tema, habida cuenta que, en teoría, es el órgano gestor de la institución comunal y representante del sentir vecinal.

Para entender por qué se aceptó la expropiación, deberíamos saber que en Barbate, la Junta de Hazas no representa un verdadero organismo de control independiente del ayuntamiento; y que, tal y como dijimos anteriormente, sus acciones están determinadas por el pleno del ayuntamiento, órgano que lo subsume y dirige. La Junta de Hazas de Barbate hace mucho tiempo que se convirtió en un elemento folklórico, en una figura decorativa, que no entiende de otros temas que no sean los estrictamente relacionados con el sorteo de hazas.

La expropiación de las hazas de Manzanete y la Marmosilla, hicieron que el Ayuntamiento explicitara en su "resumen de gestión" del año 1983 lo que hasta aquí hemos venido diciendo, es decir, la rotura de la dualidad concejales-asociados, para formular a las claras que es el ayuntamiento y no la Junta de Hazas la que decide sobre los terrenos comunales:

"*Cuanto se relaciona con el aprovechamiento, uso y disfrute de las Hazas de Suerte se regula por un Reglamento aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo y con posterioridad modificado en diversas ocasiones en consonancia con las exigencias de cada momento.*

De acuerdo con lo previsto en el art.º 3.º de dicho reglamento la denominada Junta de Hazas compuesta por los concejales que integran el ayuntamiento, es decir 21, mas 21 vecinos, designados por la propia Junta, en la forma que prevee el Art.º 5.º del Reglamento, entenderá en todo lo concerniente al sorteo de las Hazas entre todos los vecinos con derecho apercibir sus rentas.

Resulta obvio por lo tanto que la competencia de la Junta de Hazas queda circunscrita por el propio reglamento a entender de cuanto concierne al sorteo de aquellas, con lo que a«sensu contrario» cabe deducir que de todo aquello que afecte a las Hazas de Suerte que no sea el sorteo de aquellas entre los asociados (querrá decir vecinos), supera la competencia de la Junta, con lo que pasaría a ser materia de la competencia del Ayuntamiento y concretamente del Pleno Corporativo.

Así las cosas cabe entender en principio que será la Corporación Municipal de Barbate el órgano con quien se ha de entender cuanto se refiere a la expropiación por el Ministerio de Defensa de las Hazas de Suerte, aplicándosele lo previsto en la ley de Régimen Local y Reglamento de Bienes y como legislación subsidiaria el Reglamento de Hazas de Suerte.

Ahora bien, al formar parte integrante de la Junta, la Corporación Municipal, cabe pensar lógicamente en una unidad de criterio entre ambos organismos.

Al mismo tiempo es asimismo obligado pensar que la Junta es un organismo especializado en el tema que nos ocupa y que a la hora de adoptar decisiones de importancia, como ésta, su criterio debe ser tenido en cuenta, por lo que me atrevería a proponer que sin perjuicio que sea el propio Ayuntamiento, a través de su Pleno quien adopte los acuerdos pertinentes, con anterioridad a ello se convoque a la Junta de Hazas con carácter extraordinario para que se defina al respecto, elevando los acuerdos que ésta adopte a la aprobación definitiva por el Pleno Corporativo.

Es decir el procedimiento a seguir podría ser:
A.- El Ayuntamiento en sesión extraordinaria acuerda en principio lo que proceda.

B.- La Junta de Hazas asimismo en sesión extraordinaria conoce del acuerdo adoptado en principio por el Pleno y a su vez acuerda lo que estime procedente y

C.- Por último el Pleno Municipal conocido el acuerdo de la Junta de Hazas, adopta el acuerdo definitivo.

Tanto los acuerdos municipales como los de la Junta habrán de ser necesariamente razonados, de manera especial si el parecer de ambos fuere discordante.

Asimismo y dada la importancia del tema a los acuersos adoptados se deberá dar publicidad necesaria a través de su publicación en el B.O.P. y tablón de edictos..." (Resumen..., 1983: 71).

Por tanto, el consistorio ha dejado claro que quien decide sobre las hazas es el pleno municipal y no la Junta de Hazas.

Se aceptó la cantidad ofrecida por la administración de 223.741.996 pts por los terrenos expropiados, y se llegó a un acuerdo con la Caja de Ahorros de Cádiz para el depósito de los fondos que permanecerían intocables, de tal manera que los intereses que este capital devengaba se repartiesen de la siguiente forma:

Un 25% se acumularía al capital para evitar la perdida de valor de dicha cantidad. El 75 % restante se dividiría en tres partes iguales para: 1º.- incremento del patrimonio del común de vecinos; 2º.- obras sociales, culturales y deportivas y 3º Mejoras en el medio rural y sorteo de los beneficiarios de las rentas.

Este acuerdo que figura en el libro de Actas de la Junta de Hazas de 1982 y también en el resumen de Gestión del Ayuntamiento Barbateño (Opus cit. Pag. 73), es suficiente para vislumbrar como los frutos obtenidos de las tierras del común de vecinos, no revierte en su totalidad sobre esta institución, sino que son las arcas del ayuntamiento las que mas se benefician, tomando como propio parte de este dinero y utilizándolo para menesteres que, aunque puedan tener una finalidad social o pública, están muy alejados de la utilidad para la que se crearon estos bienes comunales.

Ahondando en la cuestión, diremos que el detrimento de la institución comunal en Barbate es directamente proporcional a la esquilmación de recursos municipales. No pasó un año cuando este sistema redistributivo de intereses cambió nuevamente, tal y como consta en el Acta de la Junta de Hazas de Barbate de 11 de Noviembre de 1983 :

"*Reconsiderar una distribución mas lógica de estos intereses. Esta variación solo consistirá en una racionalización de estos: así las cosas y en razón de la naturaleza jurídica de propios de los bienes expropiados se mantendrá el 9%, 2.416.414 pts, para los beneficiarios del sorteo cuatrienal y un 16%, 4.295.895, se destinará a incrementar el capital depositado para su revalorización. De esta manera los beneficios de las hazas expropiadas, seguirían entrando en sorteo para no lesionar los derechos de vecinos incluidos en el padrón.*

El 75% restante se destinaran a nutrir el presupuesto ordinario de ingresos en tres partes iguales. Un 25% para incremento del presupuesto ordinario; otro 25 % para atender gastos de tipo socio-cultural y el 25% restante para la adquisición de fincas rústicas..."

La falta de recursos hizo darse cuenta al Ayuntamiento de Barbate en los años 90 del siglo XX que aceptar la expropiación fue una equivocación, por lo que trataron de recuperar los terrenos comunales mediante la reversión de dichos terrenos. Para ello entablaron negociaciones con el Ministerio de Defensa, a la vez que le realizaban otras peticiones de índole económica, en compensación por estar "un 40% del término municipal" ocupado por

instalaciones militares. Estas reivindicaciones referían a que les cediesen al ayuntamiento el importe de todos los aprovechamientos susceptibles de producir el perímetro de las instalaciones militares (pastos, caza, etc.); la creación de instalaciones deportivas, culturales y de interés social por parte del Ministerio de Defensa; cesión de las instalaciones de ayudantía de marina; y reversión de las 840 hectáreas expropiadas pertenecientes al común de vecinos[129].

Como esta petición no fue atendida, el Ayuntamiento de Barbate interpuso un recurso contencioso-administrativo el 16 de enero de 1992 que fue resuelto, en última instancia, por el Tribunal Supremo en contra de este ayuntamiento por sentencia del 3 de octubre de 1994. Destacamos de ella una interesante reflexión de dicha sentencia:

" *A cuanto queda expuesto ha de unirse que, según expresa el escrito de demanda, el Ayuntamiento de Barbate, en sesiones plenarias de 4 de junio de 1982 y 10 de febrero de 1984, acordó aceptar la expropiación y la consiguiente valoración de los bienes sujetos a la misma, cuyo importe le fue satisfecho, aceptación que también prestó la «Junta de Hazas» en sesiones de 2 de Junio de 1982 y 17 de Febrero de 1984, por lo que impugnar ahora la validez de unas actuaciones a las que las entidades afectadas prestaron legalmente su consentimiento, implica realizar una conducta contraria a sus propios actos, fundándose en pretendidos vicios de forma que no se tuvieron en cuenta en su momento y que, además, como hemos razonado, no se produjeron en el sentido que las entidades demandantes manifiestan.*"

En definitiva, la institución comunal en Barbate no ha sido atendida como debiera por su Junta Vecinal, la cual estuvo en todo momento dirigida y manipulada desde el consistorio. Por otro lado, tampoco el vecindario se preocupó o intentó evitar la desidia e inoperancia de la Junta de Hazas, ni defendió sus tierras de la expropiación llevada a cabo por el Ministerio de defensa, quizás por los motivos que apuntaba su alcalde en 1997, en el que sin entrar a "*analizar las razones que motivaron la expropiación...*" establece que uno de los principales problemas que de las hazas es "*...la especial idiosincrasia de los vecinos de Barbate, especialmente orientados hacia cuanto depende del mar*" (Libro de actas de Barbate. Sesión de 3 de Octubre de 1997).

5.2.7.- Problemática actual de la Junta de Hazas de Vejer: Politización y Burocratización

La relación entre la acción política y el control vecinal ha sido permanente desde que se creó la Junta de Hazas como órgano de gestión de las tierras comunales vejeriegas. Por otro lado, esta Junta de Hazas se ha servido de la maquinaria administrativa para formalizar sus actos, de modo que todos los documentos que se emiten tienen la garantía y el sello del ayuntamiento de Vejer.

Como ya dijimos anteriormente, uno de los peligros a los que se enfrenta la institución comunal es la ruptura de la dualidad concejales / asociados a la hora de la toma de decisiones, lo que por lo general lleva a la subsunción del grupo de representantes vecinales por parte del ayuntamiento, tal y como hemos visto en Barbate, en la que se produce la fagocitación de la Junta de Hazas a manos del poder político.

[129] Libro de actas de 1992.

En Vejer, la historia nos demuestra que ha habido serios intentos por parte del poder político de controlar esta institución comunal. Recordemos la creación del "Patronato Generalísimo Franco" en 1944, citado mas arriba o el intento de creación del "Reglamento del patronato de Hazas Nuestra Señora de la Oliva"en 1956, ya estudiado en el capítulo dedicado a los Reglamentos. Como vemos, a lo largo de la década de los 50 y los 60, la ideología falangista, uno de los máximos poderes políticos en España durante la dictadura, trató de absorber esta institución vecinal, reelaborando sus contenidos en la falsa imagen de mantener su espíritu tradicional.

Los discursos que la falange vejeriega ofrecía en 1944 para obtener la concesión de cinco hazas manaban del nacional-sindicalismo:

"El afan que nos induce a crear este patronato es la ambición sin limite de transformar verticalmente a la sociedad española mediante un sistema de protección directa de los que formando parte integrante de ella son mas débiles económicamente...Aspiramos a ampliar esta formula cual es la económico-social, para unir a los hombres y a las tierras de España...hacia la política agraria emprendida por el Estado Nacional Sindicalista e inspirada en uno de los puntos programáticos de nuestro movimiento que dice « que el campo es vivero permanente de España». Así lo soñó José Antonio y por ello queremos nosotros proyectar nuestra primera obra local hacia el campo, para que los campesinos amen la tierra y se encuentren en ella íntimamente ligado al porvenir de los suyos...y se auto-asegure una existencia libre..." (A.H.M., Caja 6.2.20).

Este primer intento falangista de abordar la institución vecinal para sus intereses ideológicos y económicos, tendrá su continuación en los años cincuenta, en lo que se convertirá en uno de los primeros objetivos políticos de dicha facción. La política franquista de Vejer consiguió que se creara un Patronato (Nuestra Señora de la Oliva) que sustituyese a la Institución de las Hazas de Suerte existente, cuyo reglamento, aunque aprobado por el Gobierno Civil, nunca se puso en práctica oficialmente.

El fin principal de este nuevo ataque falangista a la institución vecinal era sustituir la Junta de Hazas por fuerzas afectas al régimen dictatorial; es decir sustituir a los concejales y asociados por un nuevo grupo de gestores que reemplazara en todos sus cometidos a la Junta de Hazas de Suerte, de tal forma que se garantizaba el control político sobre la institución desapareciendo la gestión vecinal[130].

Del control vecinal sobre el poder político municipal tenemos un claro ejemplo en el año 1969, en el que el Teniente Alcalde de Vejer presenta una moción al Pleno del Ayuntamiento para que se interese un proyecto de mejora de la explotación de las Hazas de

---

[130]Existiría una presidencia de honor que la ostentaría el Gobernador Civil, el Jefe Provincial del Movimiento, el Presidente de la diputación y el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria; una presidencia efectiva que sería el alcalde del ayuntamiento de Vejer de la Frontera, una Secretaría que estaría dirigida por los titulares del ayuntamiento; unos miembros de honor que serían el Delegado Provincial de Sindicatos, el Ingeniero Jefe en la provincia del Instituto Nacional de Colonización, el Ingeniero Jefe de la sección Agronómica de la provincia y el director del instituto laboral o Escuela de orientación; unos miembros efectivos que serían los tenientes alcaldes del ayuntamiento, el jefe local del movimiento, el delegado local del sindicatos, el jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el cura parroco y dos vecinos designados por el Pleno Municipal; y una comisión ejecutiva que se encargaría de la dirección y administración directa del patronato formado por el presidente del Patronato, el jefe local del movimiento, el delegado local de Sindicatos, el teniente alcalde de mayor edad, el jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y el secretario del patronato.

Suerte a la organización sindical y a los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Cádiz. Este proyecto provocó una amplia polémica, por lo que el pleno del ayuntamiento de 7 de abril de 1969 decidió declarar dicho estudio como no urgente, y por lo tanto "*dejar el asunto sobre la mesa*":

"*...Como principal oponente, el Primer Teniente de Alcalde ..., puso de manifiesto los peligros e inconvenientes que la apresurada reforma de un sistema tan tradicional llevaba consigo, insistiendo mucho en la necesidad de eliminar cualquier injerencia extraña a la Corporación Municipal, cuya iniciativa y competencia en asuntos de tanta responsabilidad, debía quedar a salvo en todo momento.*"

El día 12 de mayo de 1969, cinco concejales vuelven a firmar un escrito en el que se pedía que se retomase la moción presentada y se convocara para ello un pleno extraordinario.

Al día siguiente, un grupo de vecinos de Vejer, ajenos a la corporación municipal pero alertados por la gravedad de los hechos que se pretendían y ante la posibilidad de un cambio sustancial en el sistema de explotación presentaron un escrito ante la Diputación. Este escrito estaba firmado por dos labradores, un labrador-propietario, un delegado comercial, un farmacéutico, un industrial, un contratista de obras, un carpintero, un maestro carpintero y un maestro nacional:

" *Excmo. Sr.:*

La existencia en el término de Vejer de la Frontera de gran número de hazas de suerte, sorteadas entre los vecinos de la localidad desde tiempo inmemorial, y la imposibilidad de explotación de las mismas en un régimen económico rentable, por parte de los agraciados, así como los diversos problemas que los asentamientos, secciones, etc. producen, han movido a un grupo de vecinos de dicho pueblo, a formar una comisión que ha estudiado, particularmente, dichos problemas, y cree ver la solución a los mismos mediante la aplicación de normas, fundamentalmente de tipo cooperativo, que indudablemente elevarían la rentabilidad de las tierras, y producirían grandes beneficios, no solo a los vecinos de este pueblo, sino a la provincia en general.

Superada la etapa del estudio privado, y dado a conocer el anteproyecto a distintas autoridades de ámbito provincial, es sentir de cuantos conocen el mismo de que procede a un más amplio estudio, que escapa de las posibilidades de una comisión de vecinos, como la que tiene el honor de dirigirse a V.E..

Animados por el favorable criterio, en principio, de los servicios sindicales, de los servicios de extensión agraria, de la Jefatura provincial de ganadería, y del propio patronato de reactivación provincial, a quienes hemos entregado copias de nuestros estudios, nos atrevemos a solicitar de V.E. que, previos los informes que procedan, se digne ordenar un más amplio estudio de nuestro proyecto por los servicios técnicos y el patronato de reactivación provincial, en colaboración, si se estima necesario, con los servicios sindicales, a quienes igualmente nos dirigimos, por haber sido animados a ello.

Estimamos que nuestra idea, es, en principio, muy beneficiosa para los propios vecinos de Vejer de la Frontera y podría llegar a ser una cooperativa modelo de explotación agrícola y ganadera.

No dudamos que el interés, ya acreditado ampliamente por V.E., en los asuntos provinciales, le llevará a ordenar se efectúe el correspondiente estudio, para certificar no solo si es acertada nuestra idea, sino también los grandes beneficios que creemos pueden derivarse de la misma."

El dia 14 de mayo El Presidente de la diputación requirió del Ayuntamiento un amplio informe sobre las Hazas de Suerte. Reunido el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo, acordó, a la vista de los escritos anteriores, solicitar la realización de un estudio gratuito a la

Diputación sobre "*las posibles mejoras de que sean susceptibles el régimen actual de explotación de las Hazas*" y acompañar un sucinto informe sobre el origen, desarrollo y estado actual de dichas tierras. A lo largo de este pleno, los concejales que habían presentado la moción no entendían la actuación de los vecinos y criticaban la presentación de ese "*estudio superficial*", llegando alguno incluso a mencionar "*las ingerencias que por parte de extraños a la corporación se estaba produciendo en este asunto, algunos de los cuales habían tenido que ser objeto de la intervención gubernativa*".

Es palpable en este ejemplo, como la entidad vecinal de Vejer está siempre vigilante con todo aquello que pueda afectar a las tierras del común, y que bien formando parte de la Junta de Hazas o bien como "grupo particular" de vecinos, defenderán sus tierras, interviniendo en la gestión de las mismas y efectuando un severo control del poder político. Da lo mismo que concejales y vecinos pidan y consigan lo mismo; lo que no es igual es que el ayuntamiento como organismo tome la iniciativa al margen de los vecinos, verdaderos propietarios de las tierras cuya gestión corresponde a una junta vecinal y no al concejo municipal.

Con la llegada de la democracia y la normalización de la vida política en España tras cuarenta años de dictadura, las viejas instituciones se reforman o son sustituidas por otras. Surge un nuevo estado, basado en la división de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial que afectarán a todos los niveles y ámbitos de la organización socio-política y económica del país.

La administración española sufrió un complejo proceso de transformación en muy escaso tiempo, en el que se diseñó el nuevo estado de las autonomías y se crearon nuevas administraciones y circunscripciones territoriales, cada una de las cuales necesitaba deslindar sus funciones y cotas de poder con respecto a las otras, en un orden jerárquicamente establecido por la constitución y las leyes promulgadas.

La Hazas de Suerte no fueron ajenas a estos cambios políticos. La Junta vecinal tuvo que adaptarse a las nuevas circunstancias, eliminando de su formación todas aquellas referencias al pasado franquista e incorporando los parámetros que la democracia implica. Sin embargo dos aspectos de este proceso, durante la década de los 80 y los 90, han incidido de forma negativa en la Institución comunal, poniendo en peligro el equilibrio de poder y la autoridad que dicha junta ha venido manteniendo. Estos aspectos son la excesiva burocratización y la utilización política de la institución vecinal.

1.- Burocratización: exceso formal y legislativo. A partir de los años 80, y en especial tras la promulgación de diversas leyes de corte municipalista[131], el ayuntamiento de Vejer optó por incorporar las normativas y el procedimiento administrativo que a partir de ellas se desarrollaron, afectando a todos los ámbitos de la vida local y por extensión a las Hazas de Suerte. Esta excesiva formalización de los actos de la Junta de Hazas, equiparados a verdaderos actos administrativos, debido a la propia composición de la Junta de Hazas y sobre todo a la confusión doctrinal que ha provocado esta legislación tal y como ha puesto de

[131]Como por ejemplo la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local.

manifiesto Colom Piazuelo[132], ha provocado situaciones atípicas en el contexto de estos bienes comunales.

De la confusión expresa en la naturaleza de estos comunales, dado el carácter mixto de la entidad gestora (concejales y vecinos), el "ayuntamiento" infiere que estos bienes están afectos a la ley de bases de régimen local de 1985, y que por lo tanto, según la teoría jurídica al uso, son "bienes demaniales", aunque esto "*no ha sido aceptado por una parte importante de la doctrina ni se ha recogido claramente en algunas normas autonómicas*" (Colom, 1994:249).

Confusión jurídica que se plasma en la redacción del último Reglamento de hazas, lo que produce determinados efectos perniciosos para la institución concientemente no deseados. De esta forma se acude en algunos artículos (1°, 13° y 24°) de dicha normativa al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o a la ley de procedimiento administrativo, lo que produce un encorsetamiento de la institución y una tremenda dependencia de leyes externas a la propia idiosincrasia de la institución.

El hecho de acudir a leyes como la de procedimiento administrativo que regulará los plazos de presentación de solicitudes y recursos, entre otras cuestiones, tiene un efecto inmediato y negativo, en cuanto al aumento del trámite burocrático, necesidad de realizar numerosas e interminables sesiones de la junta gestora, complicación en el sistema de resolución de los asuntos pendientes, posible perdida del control de la institución, intervención de los juzgados ordinarios, encorsetamiento de las actividades agropecuarios en relación a cumplir plazos y fechas según marca dicha ley, etc.

Esto lo podemos ver a través de un ejemplo sacado de uno de las Actas de sesión de la Junta de Hazas realizada el 11 de Abril de 1985 en el que se dan cuenta de los Recursos de reposición interpuesto por diferentes vecinos sobre denegación de prorrogas de asentamientos y que suman un total de 16. El formulismo aplicado hace que cada expediente tenga un grosor similar a los libros de actas de la Junta de Hazas anteriores a 1980, observándose la misma estructura en los escritos presentados y en las resoluciones emitidas, y que respondería al siguiente modelo:

" *Haza 2ª Caballería 2ª del Partido de Arroyo del Cojo*

A continuación se conoce recurso de reposición interpuesto por...contra el acuerdo de esta Junta de 16 de Noviembre de 1984, denegatorio de prorroga en el asentamiento...por entender el reclamante que le asiste derecho a ello.- RESULTANDO.- Que la Junta..., acordó, a propuesta de la comisión de Asentamiento, denegar ... por el motivo de... .-CONSIDERANDO.- Que el recurso administrativo de reposición fue interpuesto en tiempo y forma por persona legitima al efecto.

Visto el informe de la Comisión de asentamientos del 6 de Abril de 1985, que literalmente dice asi: «... Por tanto y en base a lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta la DENEGACION del recurso de referencia, RATIFICANDO el repetido acuerdo de... .- No obstante esa Junta, con su superior criterio, acordará lo procedente.-».

El Pleno de la Junta de Hazas, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores asistentes que forman la mayoría absoluta legal, acuerda desestimar el recurso interpuesto por... "

132 "La legislación de régimen local estatal y autonómica aprobada desde el año 1985 ha introducido tal grado de confusión que en estos momentos no se puede distinguir con certeza quien es el dueño", lógicamente de los bienes comunales. (E. Colom Piazuelo, 1994: 35)

Ese excesivo formalismo, que en buena teoría administrativista da garantías al administrado, produce interminables sesiones y numerosas convocatorias de la Junta vecinal, con cuestiones y recursos que no solo se dilatan en el tiempo, sino que pueden entrar en la "paralización preventiva" de cualquier acto por parte de los tribunales de justicia, hasta que el asunto se resuelva.

Por otro lado, ni que decir tiene, que al ser una institución comunal que se fundamenta en el reparto de unas rentas proporcionadas por unas tierras de labor que son sorteadas y repartidas en asentamientos entre cultivadores, y que estas tierras deben de trabajarse obligatoriamente, no teniendo espera ni paréntesis las labores del campo, difícilmente se puede conjugar la operatividad y libertad de maniobras (adaptatibilidad) que debe tener unas actividades agro-ganaderas en el día a día con la burocratización, ralentización administrativa o paralización judicial a la que se pueden ver sometidas con la aplicación de ese formalismo extremo.

Esto que decimos queda muy bien reflejado en el proceso judicial que determinados vecinos acometieron contra la decisión de la Junta de Hazas y que están recogidos en las actas de la sesión de la Junta de Hazas de 15 de Septiembre de 1986 en el que dicho organismo hubo de reunirse con urgencia para analizar y decidir que hacer con las demandas que habían recibido: " *En la ciudad de Vejer..., se reúnen.., al objeto de celebrar sesión extraordinaria de urgencia...Abre la sesión el Sr. Alcalde dando lectura a las cédulas de notificación del Juzgado de Primera Instancia de Chiclana de la Frontera, citando a Juicio Verbal en interdictos de recobrar la posesión, ... , por denegación de la prórroga de asentamiento para el presente cuatrienio...*"

En las actas de la sesión se reflexiona sobre la importancia del problema que se les ha venido encima y como solucionarlo:

"*La Junta de Hazas de Suerte, considerando la enorme trascendencia de este asunto ya que las Hazas de Suerte como bienes comunales llevan perviviendo a lo largo de siglos por unanimidad:*

PRIMERO.- Ratificar la convocatoria a sesión extraordinaria de urgencia de la Junta.
SEGUNDO.- Personarse y comparecer en los expedientes anteriores...
TERCERO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde...para que comparezca en las actuaciones judiciales.
CUARTO.- Aceptar como valido y hacer suyo el Poder conferido por el Alcalde, de fecha 20 de Julio de 1.983, ante el notario...; como asi el Decreto del Alcalde, que es presidente de esta Junta, de fecha 8 de Septiembre de 1986...
QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde...para que formule...cuantos recursos y acciones pudieran corresponderle..."

Entre estos acuerdos, destacamos la alusión que se hace en el punto cuarto a un decreto de Alcaldía. Este decreto se redactó para habilitar al alcalde cada vez que el ayuntamiento tuviera que personarse con urgencia en algún asunto y fuese materialmente imposible convocar al pleno, en base a la normativa vigente y que según se refiere en dicho documento debe ser conforme a la "letra ´i´ del artículo 21 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local"; y por considerar, cito textualmente, "*la obligación de las entidades locales de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos*"

En estas citas vemos la utilización de acuerdos y leyes municipales cuando interesa a la Junta de Hazas; mezclados, acoplados e interrelacionados con acuerdos del propio órgano de gestión comunal, en esa especie de ambigüedad ya explicada que utiliza la junta vecinal como sistema de control. Pero también vemos el riesgo al que se somete, al aplicar elementos municipalistas (leyes, decretos,...) que pueden llegar a desequilibrar ese juego de fuerzas entre ayuntamiento y vecinos, y tienden a subsumir, como en el caso de Barbate, la acción vecinal por medio del control municipal.

En el caso que nos ocupa, algo mas grave sucedió: la sentencia judicial fue favorable a los reclamantes. Tras lo cual, la Junta de Hazas decidió aceptar dicho dictamen y dar posesión de las hazas nuevamente a los anteriores asentados, con independencia de las apelaciones que se presentaran a posteriori. Las declaraciones del Presidente de la Junta de Hazas con respecto a este tema dan testimonio de la gravedad de los hechos:

"Don Antonio Morillo Crespo, Alcalde y Presidente de la Junta de Hazas, tengo el honor de hacer la siguiente declaración:

Las Hazas de Suerte pertenecen al común de vecinos de Vejer de la Frontera desde los años de la Reconquista y bajo la tutela de la Junta de Hazas los vecinos han venido explotandolas y disfrutando de sus rentas, rigiéndose conforme a su especifico reglamento.

La Junta de Hazas, integrada por los Concejales del Ayuntamiento e igual numero de asociados representantes de los diversos estamentos de la población, siendo su Presidente el Alcalde, es el órgano administrador de las tierras y el que dirime exclusivamente las circunstancias, cambios, sorteos y demás hechos que sobre ellos ocurran.

El pueblo de Vejer de siempre ha considerado y considera a la Junta de Hazas como la máxima autoridad competente y sus decisiones han sido respetadas, por encima de intereses particulares, como expresión del justo proceder para el bien común. Si el Reglamento de hazas fuera declarado inoperante, significaría la práctica terminación de estas tierras del común, por las que tanto han luchado los vejeriegos durante siglos, y que tanto bien social han repartido en nuestro pueblo, ya que la reglamentación específica de ellas va mucho mas allá socialmente incluso que la moderna legislación sobre explotación de la tierra..." (A.H.M. Caja 2.2.49).

Sin embargo, este sentimiento del pueblo de Vejer al que alude su Alcalde y que ve como máximo órgano decisorio a la Junta de Hazas, va a entrar en franca contradicción con la idea, por parte de los responsables municipales, que las normas que le son aplicables a estos comunales vejeriegos son las relacionadas con las leyes municipales dictadas a partir de 1985 (Ley de Régimen de Bases locales, Reglamento de Bienes de las entidades locales, etc.), y que el máximo órgano de Gestión no es la junta vecinal sino el pleno del ayuntamiento.

No obstante, en nuestras entrevistas a responsables municipales en los años de 1996 a 1999, hemos detectado un doble discurso en las respuestas que nos daban[133]. Por un lado y como cargo público nos negaban la máxima autoridad de la Junta de Hazas en la toma de

[133]La mayoría de los concejales que tenían cargos de responsabilidad pública en aquellos momentos no quisieron expresar sus opiniones. Por otro lado, trabajadores de la Secretaría del Ayuntamiento accedieron a ser entrevistadas pero sin la utilización de la grabadora. De aquellos que si aceptaron responder a las entrevistas mostraron un discurso diferente en relación a si se le preguntaba como vejeriego o como responsable público (funcionario, concejal, etc.).

decisiones sobre los bienes comunales, siendo el pleno del ayuntamiento el que decidía en última instancia, pero como vejeriego defendían por encima de todo la institución de las Hazas de Suerte, y la capacidad de acción y decisión de la Junta de Hazas como representantes de los vecinos, cuya autoridad tan solo era superada por este común de vecinos.

Significativas fueron las respuestas que nos dieron en la Secretaría del Ayuntamiento, y que podemos resumir en las siguientes frases:

"...con la ley bajo el brazo las hazas son propiedad del ayuntamiento. Los vecinos se autorrogan unos poderes que no son legales. La Junta de Hazas no tiene potestad jurídica para decidir, y los asociados en realidad no tienen legitimidad, y existen porque el ayuntamiento les deja...

El ayuntamiento es el único que puede tomar decisiones con respecto a estos bienes comunales.

La Junta de Hazas se mantiene porque es un sentimiento del pueblo, es el carácter del pueblo y por ello el ayuntamiento lo sigue protegiendo."

"Al Secretario de hazas lo mantienen cuando le convienen. Es por delegación del Secretario del ayuntamiento. En algunas actas está el secretario, en otras no."

"La comisión de asentamientos es al margen del ayuntamiento. Realiza funciones que le son propias al ayuntamiento. La Junta de Hazas es mas oficial que la anterior." (Secretaria Ayuntamiento de Vejer. 1997)

También el alcalde ha realizado algunas declaraciones que nos ponen sobre la pista de esa idea de superioridad jerárquica del ayuntamiento con respecto a la Junta en relación a las Hazas de Suerte. Destaquemos aquí un fragmento de la discusión planteada en una sesión de la Junta de Hazas sobre los polémicos aerogeneradores que se iban a instalar en algunos terrenos comunales:

"Intervino el Teniente de Alcalde D. Jaime Castro Romero portavoz del Grupo socialista uniéndose a todo lo manifestado en la sesión y mostrándose de acuerdo con la no-instalación de estas Plantas en las Hazas de Suerte, pues si hubiere que llegar a una desafectación de estos bienes, tendría que aprobarlo el Pueblo de Vejer. El Sr. Presidente interpeló que los procedimientos a seguir en el caso extremo, de cambios de calificación jurídica corresponden en todo caso al Ayuntamiento Pleno, pero que no entraríamos ahora a debatir esto, pues al parecer es intención de todos que este caso no llegue." (Acta de la sesión de 25 de Junio de 1998. Intervencion A.V.)

Todo lo dicho hasta aquí ha quedado recogido en las variaciones que ha sufrido el Reglamento de Hazas en su nueva redacción de 1992 y 2000; en los cuales nos encontramos, entre otras cuestiones, que el cargo de asociado ya no es considerado "concejil" como en los anteriores reglamentos, con la implicación que supone para la institución comunal que los asociados no tengan la misma cualificación que los concejales[134].

[134] Todo ello está bien explicado en el capítulo dedicado a los Reglamentos, en el apartado correspondiente al Reglamento de 1992.

2.- Politización de la Junta Vecinal.

Las primeras elecciones municipales en la España democrática fueron en 1979, lo que dio lugar a una variación en la formación y número de concejales en los ayuntamientos. Si tenemos en cuenta que la Junta de Hazas esta formada por los miembros de la corporación municipal y de igual numero de vecinos, podremos entender perfectamente que en el año 1980, la composición de la nueva Junta de Hazas había variado.

El número de componentes de la Junta se amplió, ya que los cargos electos del ayuntamiento están en relación al número de habitantes que Vejer tuviera en aquellos momentos, y por ende, los asociados habían de igualar ese número.

No obstante, el cambio mas significativo que sufrió la Junta de Hazas radica en la manera de elegir a los asociados, sustituyéndose la antigua formula de dos contribuyentes que satisfagan mayores cuotas de contribución directa, dos vecinos autónomos, dos vecinos proletarios, etc.; y creando una mas acorde con el momento político.

Ahora van a ser determinados organismos como la Cámara Agraria, las Asociaciones profesionales, los grupos políticos, las centrales sindicales, etc.; los que presenten candidatos para el cargo de asociado.

Asociados al Ayuntamiento de Vejer 1999	
Empresarios agrícolas a propuesta de la Cámara agraria local u organismo representativo.	2
Empresarios de la industria o comercio.	2
Comerciantes o industriales autónomos o artesanos a propuesta de sus respectivas asociaciones.	2
Profes. liberales o funcionario elegido por el pleno municipal a propuesta de los grupos políticos.	1
Agricultores autónomos elegido por los asentados de hazas.	2
Obreros agrícolas.	2
Obreros de la industria o los servicios propuesto por las centrales sindicales.	2
Un vecino por cada uno de los partidos rurales de Najara, Naveros, el Palmar y Patria-La Muela.	4
Total	17

Observando las entidades y el modo en que se eligen candidatos para el cargo de asociado, evidenciamos una creciente politización de la Junta de Hazas, que tendrá su culmen en la redacción del reglamento de 1992.

Recordemos como uno de los principales redactores del Reglamento de 1992 comunicaba al alcalde que había incluido una modificación en la forma de designar a los asociados por "*estimar que el sistema anterior no cumplía con el espiritu de representatividad esencial en este tipo de cargo de carácter político. Con el nuevo sistema que se propone se respeta la voluntad popular que surge de las elecciones locales...*"[135]

Estas palabras confirman la presión política que a partir de ahora se va a cernir sobre la institución comunal, así como el hecho que si alguno de los grupos o entidades citadas anteriormente no hace uso de su derecho a designar a los asociados, el pleno municipal los designaría a propuesta de los grupos políticos que conforman dicho ayuntamiento.

[135]Ibidem.

En estos momentos asistimos a la intensificación de la actividad política, inundando todos los ámbitos de la vida social y económica del país. Vejer no será ajeno a este proceso, como tampoco lo será la institución de las Hazas de Suerte. Ahora serán las facciones y grupos políticos los elementos de referencia en la lucha por el poder y control de la sociedad local.

Efectivamente, a comienzo de los años 90 ya se encontraban bastante consolidado los ayuntamientos democráticos y normalizada la vida municipal conforme a la acción política. Ahora, el juego democrático pasa por el enfrentamiento entre facciones ideológicas y la disputa entre partidos políticos, para conseguir a través de las urnas las cotas de poder suficientes que les permitan gobernar, lo que a nivel municipal significa la lucha por la alcaldía.

En este sentido, las Hazas de Suerte cobran un especial significado. El enorme valor e importancia que esta institución tiene para los vejeriegos la convierte a partir de este momento en uno de los referentes obligatorios de los discursos políticos. Dado que la Junta de Hazas es el órgano gestor de esta importante institución local, los partidos políticos y ámbitos de poder de Vejer tratarán de controlar férreamente el acceso a dicha junta, convirtiéndose ahora en caballo de batalla política los nombramientos de asociados y la composición de las diferentes comisiones.

Por otro lado, las sesiones de la Junta de Hazas se convierten en un perfecto escenario para el debate y la controversia política, con independencia de los temas a tratar. En este sentido, podríamos catalogar a la Junta de Hazas como un filtro intermedio entre la esfera del poder político y la realidad socio-vecinal de Vejer, a la vez que correa de transmisión en el que las acciones y discursos fluyen desde los órganos de poder local hacia la población, así como los vecinos pueden acercar su problemática social y económica al ayuntamiento.

Esta lucha política en la Junta de Hazas la podemos ver en los sucesos acaecidos en los nombramientos de los asociados en 1996.

Previamente habremos de saber que tanto las elecciones locales, como las elecciones de asociados a la Junta de Hazas son cuatrienales, pero no son coincidentes en el tiempo. La Junta de Hazas se constituye cada año bisiesto (1992, 1996, 2000...); y las elecciones locales tienen de referencia el primer año que se realizó (1979, 1983, 1987, 1991, 1995, 1999...), lo que implica que cuando un partido político gana las elecciones, su primer candidato comandará como alcalde-presidente una Junta de Hazas cuyos asociados han sido nombrados por la anterior corporación, cuyo partido en el poder puede no ser el mismo. De hecho, esto pasó en 1995, en el que el PSOE ganó las elecciones en Vejer, teniendo su alcalde que presidir una Junta de Hazas constituida por la anterior corporación de signo andalucista (1991).

La Junta de Hazas de 1996 quedó constituida el dia 16 de Mayo de 1996 y nombrada las comisiones de asentamiento y escrutinios con siete miembros cada una. Tal y como hemos referido anteriormente, las sesiones de la Junta de Hazas es un buen foro para el debate y el enfrentamiento político, y la elección de estas comisiones lo fue como podremos observar en estos dos párrafos de dicha sesión:

"Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente ... procedió a indicar los criterios que había tenido en cuenta para la formación de ambas Comisiones, explicando que ha procurado la diferenciación política y la presencia de todos los grupos políticos en las Comisiones, para lo cual se le ofreció al Grupo Municipal de I.U.C.A. su presencia con un Concejal en la Comisión de Escrutinio, obteniendo una respuesta desfavorable del mismo ya que querían tener un miembro en la Comisión de Asentamientos. Como no ha sido posible el acuerdo se ha procedido a cambiar la propuesta incluyendo en la Comisión de Escrutinio a un Concejal, que sería el segundo entre ambas comisiones, del Grupo Municipal del P.P.

Tras dar un turno de palabra a los miembros que quisieran participar, hizo uso el Sr. Concejal ..., para replicar al Sr. Alcalde sobre su condición de Político y que como tal forma parte de la Junta de Hazas, es miembro nato por ser Concejal. Que en la Nueva Corporación se le ofreció un miembro en la Comisión de Asentamientos. Que no entiende como un partido que se dice de izquierdas no pacte con otro partido de izquierdas y si con dos de derecha. Que con el grupo municipal socialista no quiere mantener ningún tipo de relación. Que se nos ofreció tener presencia en la Comisión de Escrutinio y en realidad nos quedamos fuera de las dos comisiones, mientras que los demás grupos políticos tienen representación en las dos."

Consideramos que este ejemplo es bastante claro sobre el hecho que referíamos de la politización a la que se ha visto sometida la Junta de Hazas en el último decenio. El juego político que se da en esta sesión no es aislado, sino que se repetirá a partir de ahora en muchas reuniones de la Junta de Hazas.

Siguiendo con nuestro caso, en la sesión de la Junta de Hazas del dia 7 de Noviembre de 1996, se presentaron las modificaciones que el Ayuntamiento había introducido en la composición de la Junta de Hazas, lo que motivó la polémica y agria discusión entre facciones políticas. En esta sesión se dio lectura a los acuerdos del pleno municipal firmados por el Alcalde y refrendados por la Secretaria, en los que se designaban nuevos miembros de la junta gestora y se excluían a dos asociados elegidos en mayo.

Esta actitud del ayuntamiento levantó algunas protestas que consideraron "*ilegal el cambio de miembros sin el pronunciamiento de la Junta de Hazas*", pidiéndosele explicaciones al presidente; a lo que contestó la Secretaria del ayuntamiento que "*la Junta de Hazas es un órgano representativo que está legalmente sometido a los dictámenes y acuerdos del Pleno de la Corporación con superior criterio y autoridad en todo lo concerniente al nombramiento de miembros asociados a la Junta de Hazas de Suerte*"

Algún concejal de un partido político diferente al que estaba en el poder pretendió impugnar estos acuerdos, pero según el alcalde-presidente esta impugnación no se podía presentar en la Junta de Hazas, sino ante el órgano que tiene autoridad para tomar estas decisiones, es decir el Pleno del Ayuntamiento.

Por otro lado un grupo municipal presentó un escrito en el que se pretendía tramitar la impugnación de estos actos al Consejo General del Estado. Dicho escrito constaba de cinco puntos, del que transcribimos el primero:

" 1,. Considerar nulo de pleno derecho, en base a el Reglamento para el disfrute de las rentas y cultivos de los bienes municipales denominados "Hazas de Suerte del Común de vecinos de Vejer de la Frontera", los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sus sesiones celebradas el 14 de octubre de 1996 y la celebrada el 29 de octubre de 1996 por el que de manera arbitraria se destituyen a los miembros asociados de la Junta de Hazas de Suerte D.___ ___ ___ y D. ___ ___

____ *sin que ambos hayan presentado su dimisión, ni se le hubiera comunicado previamente por escrito por parte de quien los propuso y eligió el cese de su nombramiento, así como para su sustitución no se ha llevado a cabo por parte del Ayuntamiento de Vejer de la Fra. el mismo procedimiento conforme al cual fue nominado y posteriormente elegido, tanto en tiempo como en forma.*"

A este escrito se adhirió algún asociado, aunque la votación para dar validez al acta en el que se recogía el cambio de miembros asociados por parte del ayuntamiento consiguió una mayoría de votos (17 a favor, 11 en contra, 3 abstenciones). Es de reseñar que aquellos miembros de la Junta que votaron en contra son recogidos en el acta nominalmente, pero ahora no se estipula la condición de concejal sino que aparecen como asociados o como perteneciente a uno de los grupos municipales que han obtenido representación en el ayuntamiento con las siglas G.M. precediendo la abreviatura del partido político en cuestión (PAP., PP., etc.). Esto es otro claro ejemplo de la creciente politización de la Junta de Hazas: ahora los miembros de la corporación municipal no aparecerán como concejales del ayuntamiento sino como pertenecientes a un determinado grupo político.

Vemos, por tanto, como la Junta de Hazas sirve a partir de ahora y entre otras cosas, para dirimir cuestiones y diferencias políticas, utilizando las reuniones de la junta vecinal como un perfecto foro para la liza partidista.

En resumen y tras todo lo dicho hasta aquí, podemos determinar que el futuro de esta organización vecinal pasa por mantener la dualidad que le ha caracterizado a lo largo del tiempo, con especial incidencia en el equilibrio de fuerzas entre representantes municipales y vecinales.

El futuro de esta Junta de Hazas se ve amenazado, bajo nuestro punto de vista, por dos grandes problemas. Por un lado, que la Junta de Hazas pierda su autoridad como organismo que decide en última instancia sobre los temas que incumben a la institución comunal, de modo y manera que sean agentes externos que no contemplan la especial idiosincrasia de esta centenaria institución, las que tomen las decisiones[136].

Por otro lado, existe un riesgo inminente de que los conflictos de partido se prioricen sobre los vecinales, lo que conlleva a un control de la institución por los poderes fácticos, cuestión que desde el primer Reglamento de hazas se trató de evitar al nombrarse esa junta gestora compuesta por igual número de concejales que de asociados.

5.3.- los Sorteos de Hazas

En el capítulo dedicado a los Reglamentos de hazas vimos como desde el siglo XVI existe constancia escrita del modo en el que habrían de producirse los sorteos y repartos de las 150 caballerías y 50 aranzadas de tierra comunal entre los vecinos de Vejer, conforme a las prácticas consuetudinarias establecidas en dicha población: diferentes repartos según la calidad del vecino (cuantiosos y menos cuantiosos), que sólo los vecinos podían entrar en el

[136]En el caso de Vejer no existe una perdida en la memoria colectiva de sus habitantes con respecto a las hazas como la ha habido en Barbate, y por tanto no existe, de momento, el riesgo de que esta sea otra causa de la perdida de autoridad y poder de decisión de la Junta de Hazas, como asi hemos visto que ha sucedido en el municipio vecino.

sorteo, que los nuevos residentes en esta población para poder optar al sorteo tenían que conservar su vecindad en Vejer como mínimo 20 años o bien el que sea forastero ha de estar casado con hija de vecino originario de la villa.

Por tanto, las primeras premisas para poder tener derecho a entrar en el sorteo de hazas es ser vecino oriundo de la villa, y si se es forastero, haber estado avecindado durante al menos 20 años o contraer matrimonio con hija de vecino natural de dicha población.

En el siglo XIX, dio comienzo un sistema reglado de sorteos que quedó plasmado en el primer reglamento de hazas, y que no hacía otra cosa que recoger por escrito toda la normativa consuetudinaria que había venido rigiendo dichos sorteos.

Estos sorteos se producirán cada cuatro años, coincidiendo en año bisiesto, entre los vecinos con derecho al disfrute de las rentas de hazas.

5.3.1. La vecindad como un derecho privativo de acceso a los bienes comunales.

Tal y como venimos diciendo, el elemento que mejor define un bien comunal es su carácter vecinal, por lo que en realidad estamos en presencia de bienes vecinales. Acceder al disfrute de dichos bienes es directamente proporcional a la consideración de vecino, condición sine qua non para acceder a dichos aprovechamientos.

Colom afirma que es "*considerablemente difícil explicar jurídicamente como una persona adquiere y pierde gratuitamente un derecho por el solo hecho de ser vecino*" (1994:40), aunque lo soluciona explicando que los vecinos integran una comunidad germánica donde la propiedad reside en el común y no en cada habitante individualmente considerado, como determina el derecho romano.

Por otro lado afirmaba que no solo los vecinos de un municipio tenían derecho al disfrute de los bienes comunales, sino que estos debían de extenderse al resto de residentes (Colom, 1994:96); cuestión que quedó resuelta tras la reforma de los padrones municipales en 1996 (ley 4/1996 de 10 de enero), ya que otorgaba automáticamente la vecindad a todos los residentes de un municipio y por ende el disfrute de los bienes comunales.

Este discurso jurídico y formalista rompe uno de los principios básicos de la institución comunal: el ser vecino. Por otro lado va contra las normas consuetudinarias y la costumbre al otorgar los derechos de aprovechamiento comunal a cualquier persona por el mero hecho de inscribirse en un padrón municipal o acreditar la residencia en ese lugar.

Quizás el derecho administrativo sea un corsé demasiado estrecho para una institución cultural que cuenta con varios siglos de existencia, uno de cuyos pilares principales estriba en el concepto de vecindad. El vecino que tiene derechos sobre los bienes comunales no lo es por el mero hecho de residir en un municipio, ni por su calidad de administrado, ni tan siquiera por pertenecer a ese común de vecinos; sino porque cumple toda una serie de requisitos necesarios para poder optar a dichos bienes. Pertenecer a ese común de vecinos es formar parte de esa idea de vecino que identifica al colectivo poseedor de los derechos comunales del resto. Por tanto, si para acceder a un bien comunal hay que ser vecino, para ser vecino del común con derecho sobre los bienes comunales, deben existir unas

características que le definan, identifiquen y le distingan de otros vecinos, de otros residentes o de otros habitantes.

Es en este sentido en el que desarrollamos el concepto de vecindad, como una expresión de territorialidad, a la vez que "comunidad simbólica" y no como una forma exclusiva de residencia. Se trataría por tanto de definir al común de vecinos como una institución social que produce una serie de normas, formales o informales, consuetudinarias o no, que rigen un sistema de derechos y obligaciones para controlar el acceso, la propiedad, el uso, el aprovechamiento y la gestión de los recursos disponibles, y que generan un sentimiento de pertenencia que autoidentifican al "vejeriego".

En Vejer de la Frontera existen diversas categorizaciones de vecinos, según se este hablando de población que reside en dicho municipio o de personas que han adquirido o heredado diversos derechos consuetudinarios. Ser vecino, implica el acceso a una serie de recursos colectivos, que, históricamente, han sido muy importantes a nivel económico, y aun hoy día estas tierras representan un interesante, y muchas veces el más importante, ingreso económico para los colonos que la trabajan. También, los vecinos con derechos sobre las rentas de estas tierras y que son agraciados en el sorteo cuatrienal reciben un montante económico nada despreciable.

A pesar del peso especifico que aun mantienen estas tierras dentro de la economía agraria de la población, el significado social es aun mayor. Esta vecindad diferencia al vejeriego del simple residente o del foráneo (hoy día vecinos todos); y por ella se iguala a cualquier familia de rancia tradición en la villa y pasa a ser copartícipe de la "comunidad".

No es por casualidad que la perdida del derecho a los bienes comunales esté en directa relación con la perdida de la vecindad. De esta forma se sanciona al que abandona el municipio con la desaparición de ambos derechos simultáneamente: la vecindad y el disfrute comunal.

Sin embargo, esta integración exitosa de lo vecinal y lo comunal en Vejer de la Frontera no podemos buscarlo en elementos meramente económicos, a pesar de la importancia que tienen para la pervivencia de estos recursos en la actualidad. Y esto lo decimos porque han sido muchos municipios españoles, los que a lo largo de la historia han poseído bienes comunales de gran importancia para su economía, y estaban sumamente integrados en su estructura social, y sin embargo han sucumbido a los envites de los grupos de presión y de los sucesivos cambios estructurales (socio-económicos, técnicos, políticos, ideológicos, etc.).

Esto lo podemos ver específicamente comparando dos sociedades locales que surgen de una misma matriz. En efecto, Barbate y Vejer se segregan en 1938. En una entidad territorial se produce una mitosis y ambas partes se dividen todos sus bienes en porcentajes rigurosos: 34'86% y 65'14% respectivamente. En esta división entran vecinos y residentes, bienes comunales, recursos económicos del municipio primigenio, y se conforman dos nuevos términos municipales.

Sin embargo tal y como ya hemos indicado, a partir de 1940 surgen dos realidades diferenciadas, cuyos desarrollos tecno-económicos y socio-culturales irán divergiendo en un corto espacio de tiempo. La actividad económica principal para la población de Barbate ira

perfilándose claramente en favor de los recursos marinos, dejando de lado las actividades agropecuarias.

Dado que Vejer ha continuado con su apego a la economía agro-ganadera cabría preguntarse si estos agricultores y ganaderos residentes en el termino de Barbate (San Ambrosio, Manzanete, Bujar, Zahora, Caños de Meca...), están "empadronados" en esta población. Y si resulta que tienen la vecindad en Barbate, ¿ Qué se sienten ellos: Barbateños o Vejeriegos?. En nuestro trabajo de campo pudimos comprobar como la mayoría de los habitantes de las pedanías rurales de Barbate estaban empadronados en Vejer o tenían casa allí; y los que estaban empadronados en Barbate y trabajaban en el campo en una gran parte se sentían vejeriegos, y el resto se definían como "camperos" sin entrar en consideración su pertenencia a Barbate o Vejer.

También, las estructuras sociales irán variando con respecto a Vejer, representada por un triángulo de ancha base, y poca altura, encontrándose en la cúspide de este un reducido grupo de fuertes industriales y armadores. En la base un gran numero de marineros y asalariados del mar o de industrias relacionadas con esta (estibadores, eventuales de las fabricas de conservas, carpinteros, ...), y entre ambos grupos, diferentes cargos (patrones, encargados, capitanes, etc.) y pequeños propietarios de barcos y barquillas.

En esta autoidentificación de los grupos sociales de Barbate quedan fuera los agricultores y ganaderos independientemente del numero de personas que formen parte de esta actividad económica y pertenezcan al termino municipal de Barbate. De hecho, cualquier persona de las que integra alguno de los escalafones socio-económicos anteriormente nombrado no reconocen a los agricultores y ganaderos como integrantes de la sociedad barbateña, lo que en el plano ideológico se traduce en la oposición del termino "Barbateño" al de "Campero", calificándose de esta forma, y con intención despectiva, a todo aquel que no pertenece al mundo del mar.

Para el caso que nos ocupa, es interesante destacar como el proceso comunal y por ende, la institución vecinal, ha sufrido un deterioro espectacular en esta población en tan solo 60 años, habiéndose mantenido indemne en Vejer. Son complejas las causas que han llevado a la institución comunal barbateña a una crisis casi irreversible, siendo una de las mas importantes el escaso interés mostrado por las instituciones barbateñas y por la Junta de Hazas en la defensa de estos bienes comunales, así como la escasa participación vecinal en la toma de decisiones, a lo que se añade un absoluto desconocimiento de esta institución por parte de la mayoría de los barbateños: desconocimiento de las normas reglamentadas, de qué tierras se sortean y dónde se encuentran; desconocimiento de la historia y tradición de estas tierras, etc.

Una idea de esta falta de interés general ha sido la no revisión del Reglamento de Hazas, que data de 1940, a pesar de los cambios socio-económicos que han acontecido. Igualmente, el hecho de que los asentados de las tierras comunales no tienen porque ser vecinos de este municipio ha abierto aun mas la brecha para la no correlación entre Hazas de Suerte y vecinos de Barbate.

También es significativo que la palabra "hijo" desapareciera del articulado que regula el acceso a los bienes colectivos: "Los forasteros casados con naturales del pueblo", en vez de

"hijas del pueblo", como si con ello desgajase el nexo de unión entre un origen Vejeriego y un municipio nuevo, con lo que conlleva de rompimiento con la tradición.

Para explicar este desarrollo divergente de ambos municipios con respecto a los bienes comunales planteamos, como hipótesis, que se ha producido una "anomia" en los procesos simbólicos adscritos a las Hazas de Suerte de Barbate, ya que esta institución y lo que supone (cultivos, tradición agrícola, trabajo de la tierra...) nos conducen a un mundo campesino que está en completa oposición con la imagen simbólica que autoidentifica al municipio barbateño y a sus habitantes.

Es por esto que las cosas del campo no le interesan, "eso para los camperos", lo que produce un abandono sistemático de los elementos de referencia primigenios, heredados de un mundo agro-pastoril con los cuales la sociedad de Barbate ha tratado de romper[137].

Sin embargo, Vejer ha conservado con toda la fuerza y frescura las instituciones de las que venimos hablando. En este municipio se produce la completa integración de los habitantes de Vejer con la institución comunal, pertenezcan o no al conjunto de vecinos que tienen derechos sobre estos terrenos.

En Vejer existen muchas razones para seguir conservando estos terrenos comunales. Motivaciones de tipo económico, social y cultural se mezclan y se retroalimentan, pero aquí, como en el caso de Barbate, tampoco estas causas justifican la pervivencia y vigencia de estas instituciones, sino que hay que buscarlas en otros niveles.

En Vejer lo que se produce es una integración simbólica entre los habitantes de este municipio y dicha institución, a través del nexo de la vecindad. Sin embargo esta integración simbólica es tan sumamente fuerte, que aunque no se pertenezca al común de vecinos con derecho a las hazas, no se sea cultivador de ellas, y no se tenga ninguna relación con el mundo agro-pecuario, el sentimiento de pertenencia a esta sociedad local hace que se asuma como propia esa identidad. El vejeriego se autoidentifica a través de la institución de las Hazas de Suerte, se integra en una supuesta igualdad social a través de su pertenencia (o posibilidad de pertenecer) a ella y consiguen, por tanto, reafirmarse como diferentes con respecto a otras sociedades. Es ese sentido de pertenencia a la comunidad simbólica, representado por la institución comunal de las Hazas de Suerte del común de vecinos lo que ha determinado en ultima instancia, su continuidad en el tiempo con plena vigencia.

5.3.1.1- La vecindad en la Institución y Reglamentos de Hazas de Suerte (1868-2000).

Uno de los mejores ejemplos que existe en Andalucía sobre derecho consuetudinario lo tenemos en la Institución de las hazas de Suerte de Vejer de la Frontera y Barbate. Como hemos visto en los capítulos anteriores, las tierras del común de vecinos no solo tienen la fuerza de la costumbre y la tradición, sino que poseen una normativa escrita recogida en un reglamento que cuenta con mas de cien años de antigüedad, el cual formaliza, a través de sus

[137]En Barbate, tanto en documentos oficiales como en el lenguaje cotidiano, la palabra que se emplea para describir la separación de términos municipales no es la de segregación o partición, sino la de Independencia. De hecho en 1988 se celebro el Cincuentenario de la Independencia de Barbate de vejer, conforme consta en los documentos que se conservan de tal evento.

capítulos y artículos, las leyes consuetudinarias que desde la Edad Media regían el acceso, uso y control de los vecinos sobre estos bienes colectivos.

La persistencia de estos bienes comunales en Vejer de la Frontera han posibilitado la existencia de distintas formas de vecindad en este municipio. En razón de esta variable inusual, se establece un sistema clasificatorio de vecindad que no suelen encontrarse en otros lugares, al menos en la actualidad. Aquí se articula la vecindad civil y la administrativa, como derechos individuales de los residentes de Vejer, con la del común de vecinos, como derechos colectivos de acceso a los bienes comunales. Como ya hemos visto, la vecindad administrativa se obtiene en la actualidad por el simple hecho de residir en un municipio, mientras que ser vecino de Vejer con derecho sobre los bienes comunales implica cumplir los requisitos recogidos en el reglamento de hazas (residencia continuada en el municipio, no ausentarse del mismo, etc.) y ser reconocido como tal por la junta vecinal que gestiona dichos bienes.

La vecindad administrativa se acredita mediante la inscripción en el padrón municipal. En el mismo sentido, la pertenencia al común de vecinos de Vejer de la Frontera se formaliza tras ser incluido en el padrón de hazas. Podríamos decir que en Vejer se establecen tantos padrones como categorías de vecinos existen, de entre los que destacamos tres de ellos:

1.- El padrón municipal, en el que se recogen todos los vecinos residentes en Vejer de la Frontera.
2.- El Padrón de Hazas de Suerte, en el que se encuentran inscritos todos aquellos vecinos con derecho al disfrute de las rentas de los bienes del Común de vecinos de Vejer.
3.- El Padrón de asentados en hazas, en el que se incluyen todos aquellos vecinos con derecho a cultivar las tierras del común de vecinos de Vejer.

Los bienes del común de vecinos de Vejer de los que venimos hablando pudieron ser salvados de la desamortización del Estado por Real Decreto de 1866, gracias al celo y actitud beligerante de los vecinos. No era extraño pues, que tan sólo dos años después, decidiesen poner por escrito toda la normativa consuetudinaria para evitar en el futuro que se pudiese repetir la situación por la que habían atravesado estos terrenos, y que pudieron provocar su pérdida.

Así, en 1868 se publica el "Reglamento para el disfrute cuatrienal de la Renta de las Hazas de Suerte del común de estos vecinos; y para el cultivo de las mismas. Aprobado en 4 de Marzo de 1868". No deja de ser interesante que lo primero que normatiza este reglamento sea las personas que tienen derecho sobre estas tierras: "*Titulo 1º: Derecho a percibir las rentas de las Hazas y a cultivarlas. Capitulo 1º: Formación del padrón General de Vecino.*"

En el se nos explicita que:

.- No se incluirán mas beneficiarios de estas tierras hasta que no fuesen agraciado todos los vecinos con derechos que conformaron el Padrón general del año 1856.

.- Se incluyen en dicho padrón:

1º: Todos los vecinos, cabeza de familia, casados e hijos o naturales del pueblo.
2º: Las viudas con hijos o sin ellos originarias de la villa.
3º. Las viudas que no siendo naturales de esta villa hayan casado con hijos de ella si, del matrimonio respectivo, les hubiesen quedado algunos hijos nacidos en la misma.
4º Los menores en representación del derecho de sus legítimos padres.
5º Los forasteros que cuenten veinte años consecutivamente de vecindad y que no haya sido interrumpida en lo mas mínimo.
6º Los forasteros casados con hijas naturales del pueblo.

.- La rectificación cuatrienal del padrón de vecinos implica la exclusión de:

1º Los vecinos cabeza de familia que hubiesen fallecido sin descendencia legítima que representen su derecho vecinal.

2º A los vecinos que hubiesen perdido su vecindad, por haberse ausentado de la villa con sus respectivas familias, solicitándolo debidamente del Municipio o porque no vivan en ella en los dos años anteriores al de la rectificación.

3º A los viudos o viudas que hubiesen contraído segundas nupcias con personas que se encuentren incluidas en el Padrón de vecinos referente a Hazas.

4º A los completamente desconocidos.

A mediados del siglo XX se va a producir un cambio de amplio calado en la institución comunal con la creación de la figura del asentado. A partir de ahora las tierras comunales serán cultivadas a perpetuidad por aquellos vecinos de Vejer que cumplan toda una serie de requisitos y se encuentren inscritos en el nuevo padrón creado a tal efecto: Padrón de vecinos con derecho al cultivo de las hazas del común.

Los requisitos para ser asentado eran:

.- Ser vecino de Vejer.
.- Solicitar el asentamiento.
.- Contar con los medios suficientes para labrar la tierra.
.- No poseer en propiedad o arrendamiento más de 20 hectáreas de tierra.

Por otro lado, la perdida del derecho de asentamiento sucedía por:

.- No satisfacerlos impuestos, contribuciones o rentas a las que se encontraban sujeto.
.- No cultivar el haza.
.- Subarrendar, traspasar o dar en aparcería el haza, con excepción de las aparcerías autorizadas: entre padres e hijos, entre suegros y yernos, entre hermanos o asociados en labor, o entre labradores asentados.

En la actualidad las condiciones para estar inscritos en el Padrón de cultivadores ha cambiado:

.- Ser agricultor por cuenta propia y encontrarse como tal afiliado en el Régimen especial Agrario de la S.S.
.- Disponer de los aperos y medios necesarios para el cultivo.
.- No poseer bien en propiedad o arrendamiento estable, terrenos de cultivo con superficie superior a 40 hectáreas.
.- No ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, distinta a la agricultura.

Por otro lado, los vecinos ejercen un importante control de los recursos colectivos en el municipio de Vejer. Y esto lo realizan a través de instituciones formalizadas o de acciones informales. En cuanto a las primeras, la mas evidente es la concreción de una "Junta de Hazas" desde la redacción del reglamento de 1868, la cual ya venía funcionando consuetudinariamente con anterioridad:

"*art. 3. Se instalara una Junta denominada de Hazas compuesta de los individuos del Ayuntamiento y de igual número de vecinos, que entenderán en todo lo concerniente al sorteo de aquellas tierras entre los vecinos con derecho a percibir sus rentas y a cultivarlas*" (Reg. 1868).

5.3.1.2.- Transmisión de la vecindad: una cuestión de género.

a) "Viuda de".

Una de las características fundamentales de la institución vecinal de Vejer, en relación a los bienes comunales, es su fuerte adscripción masculina.

Se trata de una institución tradicional, que como tal, dentro del marco global del Estado Español, el género masculino se ha erigido siempre como el garante de cualquier derecho, relegando el papel de la mujer al plano de lo privado, apareciendo solo en la esfera de lo publico como sustituto del derecho de su marido, padre, hermano o hijo.

Es por ello que la vecindad entendida como conjunto de derechos y obligaciones ha sido siempre una materia que compete, desde el punto de vista social, casi exclusivamente al "hombre".

No es, por tanto, excepcional el sentido de la vecindad en Vejer, y tampoco es por casualidad que la palabra que se utilice para definir a la persona que tiene el derecho de vecindad sea el de "vecino", en masculino, y no el de "vecina".

Esta norma consuetudinaria de ser el varón el representante del derecho a las tierras del común, ha sido recogida en los Reglamentos de Hazas hasta la reforma del año 2000, en el que se produjo una importante variación en los contenidos formales de este precepto. En concreto, el artículo 11 de dicho reglamento representa uno de los cambios mas profundos que ha sufrido la institución comunal desde su creación, porque por primera vez se permite que las mujeres, a título propio, puedan ser incluidas en el padrón de hazas. También desaparece el concepto de cabeza de familia para ser sustituido por la fórmula: "persona

principal de la unidad familiar"; y aparecen nuevos tipos de vecinos: "separados/as; divorciados/as, parejas de hecho...":

> *"A/ Los vecinos que figuren como persona principal de la unidad familiar, casados, naturales de Vejer.*
> *B/ Los viudos o viudas con o sin hijos, también nacidos en la ciudad.*
> *C/ Los viudos o viudas que no siendo naturales de Vejer hubieran casado con hijos de la ciudad, si de ese matrimonio les hubiesen quedado hijos.*
> *D/ Los solteros o solteras, mayores o menores de edad, cuyos padres hubiesen fallecidos, en representación del legitimo derecho de los mismos.*
> *E/ Los separados o divorciados legalmente.*
> *F/ Los forasteros o forasteras que cuenten con veinte años ininterrumpidamente de vecindad, que cumplan con las mismas circunstancias que en los apartados anteriores.*
> *G/ Los forasteros o forasteras casados con naturales de Vejer.*
> *H/ Las parejas de hecho que se encuentren inscritas como tal en el Registro Oficial del Ayuntamiento, que sean naturales de Vejer."*

Esta revolución de la estructura social tradicional que permite a la mujer casada, a las solteras, a las divorciadas..., ser titular de los aprovechamientos colectivos desde el año 2001 en adelante, tiene dos grandes handicaps que superar. Por un lado se trataba de adecuar la normativa tradicional a las leyes vigentes en el Estado español para que no entrasen en contradicción, especialmente en aquellos aspectos que la Constitución Española determina como discriminatorios[138], de tal manera que el nuevo reglamento pudiera ser aprobado sin dificultad alguna. Estas normas tienen más de índole formal que efectiva, puesto que los cambios en la tradición, la costumbre, en las formulaciones consuetudinarias y en el propio funcionamiento de la institución comunal requieren un tiempo amplio de adaptación a las nuevas circunstancias y ello no quiere decir que sean aceptados. Por tanto, la norma escrita no implica la titularidad real de la mujer con respecto a los bienes comunales, solo la posibilidad formal de ella, aunque esto solo se comprobará en un futuro próximo.

Por otro lado, estas normas en el caso que alguna vez lleguen a aplicarse, no será hasta dentro de muchos años. Y esto es así porque la Institución Comunal, buscando siempre ese difícil equilibrio entre legalidad vigente y tradición, hecho que le ha permitido subsistir tanto tiempo, redactó la norma siendo consciente que era inaplicable hasta la elaboración de un nuevo padrón de vecinos con derecho sobre las Hazas de Suerte.

El vecino/a que crea tener derecho a entrar en el sorteo de las tierras del común ha de solicitarlo en el tiempo y la forma que especifica el reglamento de hazas. Una vez comprobado los datos del solicitante y su aceptación por la Junta de Hazas, este vecino es inscrito en un padrón elaborado a tal efecto. Una vez cerrado dicho padrón, se irán eliminando de él aquellos vecinos que son agraciados en los sorteos cuatrienales con un haza, hasta llegar a agotar el numero total de vecinos incluidos en este registro, lo que daba lugar a la confección de uno nuevo. Desde la redacción del primer Reglamento de Hazas se han elaborado cuatro padrones de vecinos correspondiente a los años 1896, 1924, 1956 y 1996. Ello supone unos intervalos entre padrones de 28, 32 y 40 años respectivamente hasta llegar al actual. Dado que las tierras del común son siempre las mismas y los vecinos que

---

[138] Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (Constitución Española, Art. 14).

tienen derechos a participar de ellas van progresivamente aumentando, es natural que el intervalo vaya subiendo de un padrón a otro, lo que quiere decir que, tomando como base el último padrón de 1996, el próximo censo de vecinos de hazas no se elaborará hasta pasado medio siglo, allá por el 2040-50.

El padrón de 1996 fue elaborado conforme al Reglamento de 1992, por lo que las reformas introducidas en el año 2000 no serán aplicadas hasta que no se agote dicho padrón (a mediados del siglo XXI), que es cuando se formará otro nuevo registro en el que podrán incluirse los vecinos/as que esta normativa estipule. Es decir, que la Institución Comunal introdujo una reforma en el reglamento de hazas que igualaba el derecho de las mujeres al de los hombres en la titularidad de los bienes comunales en 1996, para cumplir con la legalidad vigente en esta materia; sabiendo positivamente que esta norma no podría aplicarse hasta dentro de al menos cincuenta años, lo que conllevaba a seguir manteniendo los viejos cánones tradicionales con respecto a la titularidad de los derechos, y de esta forma da un tiempo mas que suficiente para que cambien las leyes, se pueda reformar nuevamente el Reglamento de hazas o simplemente la sociedad vejeriega sea permeable a estos nuevos cambios y los acepte quieta y pacíficamente.

El Reglamente de 1992 exponía como requisito fundamental para poder acceder al disfrute de los bienes comunales, el ser "Vecinos cabeza de familia". Por cabeza de familia entiende el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española al "jefe de una familia que vive reunida". Esto lo ponemos en relación con lo que el Código Civil, en uno de los muchos artículos revisados y derogados parcialmente por causa de discriminación sexual, exponía como "el principio de unidad jurídica de la familia" que con respecto a la residencia, la mujer casada había de seguir la condición de su marido.

La institución comunal generalmente no ha contemplado a la mujer por si misma como valida representación del derecho vecinal. Es el hombre el único que posee este derecho y por tanto el único que puede darlo o recibirlo. La mujer, tan solo es requerida como "vecino" cuando sirve de mero instrumento de intermediación entre el derecho del padre, del marido o del hijo, como figura jurídica capacitada para transmitir este derecho, pero no para poseerlo en propiedad.

Las mujeres solo poseen ese derecho de propiedad en casos muy concretos, y solo cuando fallece el marido o padre que es de quien se ha heredado dicho privilegio. Pero esto será tan solo por una generación (hasta que fallezca la viuda) o por un espacio concreto de tiempo: hasta cuando case por segunda vez la viuda, o la hija soltera contraiga matrimonio.

Sabiendo que la forma usual en la que se transmite el derecho vecinal es por herencia de padres a hijos, confeccionaremos una familia ideal compuesta por tres generaciones para poder representar de una manera gráfica como se realiza dicha transmisión y que papel juega la mujer en todo ello:

única relación de afinidad con el causante[139] es el de yerno (o hijo político en la terminología al uso).

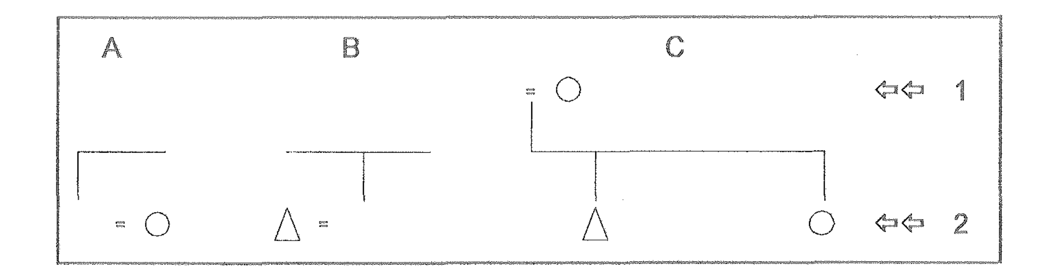
Este "yerno", si es natural del pueblo de Vejer, puede que tenga también acceso al derecho de vecindad por medio de sus relaciones de consanguinidad, es decir, trasmitido por sus padres. En este caso, la institución comunal no contempla la posibilidad de que el vecino como cabeza de familia de la nueva unidad familiar reconocida (padre, madre e hijos), pueda tener dos derechos: los conseguidos por consanguinidad y por afinidad respectivamente. Tan solo se contabiliza a todos los efectos como un solo derecho.

Pero puede suceder que este "hijo político" no hubiera obtenido el derecho de vecindad por consanguineidad. Pensemos que tampoco ha alcanzado los años necesarios de residencia para poder ser considerado como posible vecino cuando sea cabeza de familia (el mínimo es de 20 años según el Reglamento). En el caso que nos ocupa, no existiría ningún problema para que esta persona sea considerado vecino, ya que el derecho del fallecido (1ª generación, △), pasa automáticamente a su yerno (△, 2ª generación, segmento B), a través de su hija. Es decir, la mujer mediante el matrimonio transmite la vecindad, pero ella no obtiene la titularidad, solo la capacidad de transmitirla.

En el tercer Segmento (C), la titularidad del derecho recaerá en la viuda y menores del causante, aunque este no es un nuevo derecho, ya que la esposa (O) del fallecido no obtiene la vecindad por si misma, sino como "viuda de". Puede suceder que esta mujer no fuese natural de Vejer, por lo que al morir el marido perdería todos los derechos a menos que tuviera hijos de este matrimonio, como sucede en el ejemplo expuesto. Por tanto podríamos decir que el vínculo matrimonial y la relación entre madre-hijos/as transmiten el derecho, y únicamente la filiación padre-hijo la titulariza.

b) "Menor de".

Supongamos ahora que en el momento de la nueva inscripción en el padrón, ha fallecido el titular del derecho (△, de la generación 1) y sus dos hijos casados sin llegar a tener descendencia (A, de la Generación 2; y B, de la generación 2):



Este gráfico representaría, por una parte, que el derecho vecinal se extinguiría de no haber una futura descendencia en alguna de las tres ramas formadas. Por otra parte, las

[139] El causante es una figura jurídica con la que se define a la persona de quien proviene el derecho que uno tiene.

circunstancias que rodean a la nueva inscripción harán que la mujer de la segunda generación del segmento A se inscriba como "Viuda de", si fuese natural del pueblo, pero pierde todo derecho de inscribirse en el padrón de hazas si no ha nacido en dicha localidad, a menos que lleve mas de 20 años residiendo en ella. Por lo tanto al morir el vecino-varón casado, este no trasmite la vecindad a la mujer, sino a la madre de sus hijos.

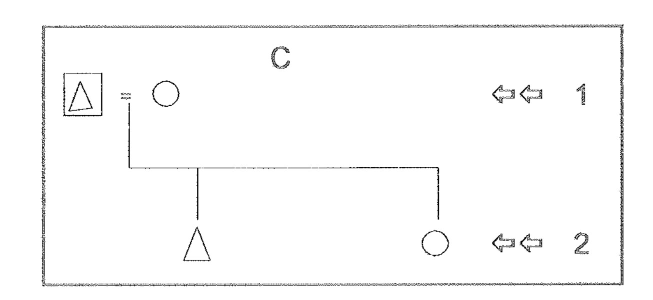
Si ella es natural de la villa, el derecho que tiene de inscribirse en el padrón no lo obtiene por el marido (afinidad), sino por su familia de origen (consanguinidad); y en este caso tendría las mismas garantías que la mujer soltera natural del pueblo cuyo derecho le proviene de sus progenitores, siendo el padre el titular del derecho y su esposa una mera transmisora de él; aun cuando aparezca en el padrón intitulada como "viuda de".

En el segmento B, el varón ha quedado viudo, y como ya hemos visto podía obtener el derecho por consanguinidad, es decir heredado por su propia parentela si es natural de la villa, o por afinidad, adquirido mediante el matrimonio con una mujer natural de Vejer.

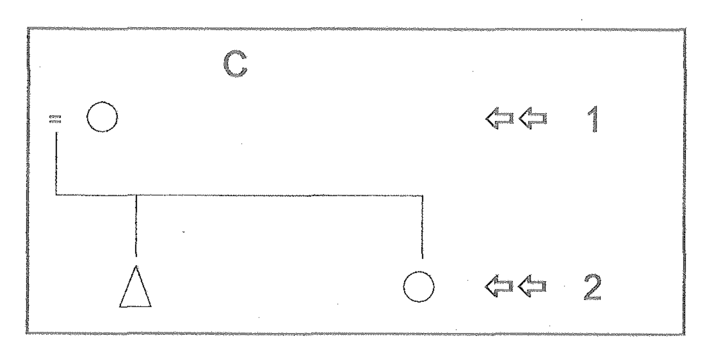
En el primer caso (consanguinidad) no habrá problemas, ya que será inscrito como "menor de" su progenitor. También sucede lo mismo cuando ambos conyuges son naturales de la villa. Pero esto no está tan claro cuando el viudo es forastero y no ha tenido descendencia, ya que el reglamento solo contempla la vecindad del forastero cuando se produce el matrimonio con natural de la villa, y no indica nada si este matrimonio se rompe (por fallecimiento u otras causa), habiéndose dado diferentes y contradictorias soluciones por parte de las sucesivas Juntas de Hazas cuando algún residente de Vejer hacia esta reclamación para poder entrar a formar parte del padrón de vecinos con derecho a las Hazas de Suerte.

Todo lo dicho anteriormente lo podemos poner en relación a la función social que tienen estas instituciones de carácter tradicional, en el que las normas consuetudinarias protegen especialmente a mujeres, niños e impedidos; pero no a los varones emancipados por el rol que se les ha atribuido a éstos de tener que valerse por si mismos. Todo ello lleva a que dicha normativa formule un principio de "desvalidez" para aquellos individuos varones que hayan ostentado el derecho de vecindad y lo hallan perdido a lo largo de su vida por haberse quedado viudo, ser forastero y no tener 20 años de residencia, o por cualquier otra causa de características similares.

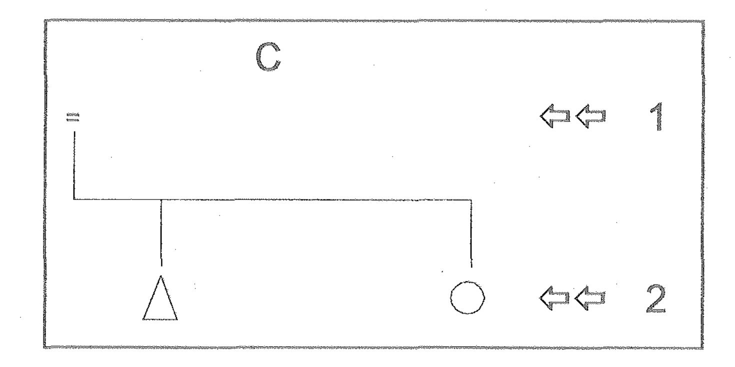
Por tanto, otro elemento a tener en cuenta dentro de todo el sistema de transmisión del derecho de vecindad es el de la soltería:



Los solteros/as (generación 2, △,O) no tienen por si mismos el derecho de vecindad tengan la edad que tengan, ya que solo puede ostentarlo como titular el padre. Los dos hijos solteros, al igual que la madre de ambos, serán coparticipes de la vecindad paterna en cuanto forman una familia. En el momento que el titular fallezca (generación 1, ⍍), la madre (generación 1, O) y sus dos hijos (generación 2, △,O) obtendrán el derecho de inscribirse en el padrón, pero no individualmente y con sus nombres, sino como grupo unitario y siempre en referencia al derecho del titular (el padre o marido fallecido), bajo la intitulación de "viuda y menores de".



Si ambos cónyuges fallecen (⍍ = O, generación 1), la vecindad recae en los hijos (generación 2, △,O) como representantes del legitimo derecho de sus padres, y se inscribirán en el padrón como "Menores de".



El concepto "Menor de" en el derecho consuetudinario de Vejer no es una cuestión de edad, como podría derivarse del contenido semántico de dicha expresión. El termino "Menor" adquiere en Vejer una significación cultural específica, aplicándose a aquellos hombres y mujeres que aun no han contraído matrimonio, lo que implica que sólo se pueden inscribir en el padrón de vecinos como representante del legitimo derecho de su padre sobre las hazas comunales.

Por tanto estos solteros se encuentran en un estado de inferioridad con respecto a los vecinos-titulares de estos derechos, y a la vez de superioridad sobre aquellos vejeriegos que no pueden acceder al disfrute de las hazas, ya que ser "menor de" también refiere a la capacidad que tiene todo vejeriego de convertirse en titular de los derechos sobre los bienes comunales inscribiéndose con su nombre y apellidos en el padrón de hazas.

Se trata por tanto de un concepto social relevante, que marca un estado: el de pre-vecino. Este estado es independiente de su edad, sexo o clase social, ya que puede darse en

todas las condiciones posibles. De esta forma, podemos establecer la existencia de otro segmento social diferente a vecinos y no vecinos: los Menores.

"El Menor" representa un "status de transición", y se podría definir como la persona que por nacimiento esta vinculada a un derecho transmitido de generación en generación, el cual se hace efectivo cuando se cumplen determinados requisitos socio-normativos.

Esta potencialidad como vecino se hace realidad a través de uno de los ritos de paso universalmente conocido: el matrimonio. La conformación de la familia y la continuidad de ella a través de los hijos es lo que verdaderamente capacita para ser vecino de hazas. Pero si estos vecinos potenciales continúan solteros toda su vida, jamás llegaran a ser titulares del derecho vecinal, aunque de hecho si lo disfrutarán. Es por ello que encontramos "Menores", de 80 y 90 años acogidos al derecho paterno.

Toda persona soltera compartirá el derecho de sus mayores, aunque parece ser que existió en el derecho consuetudinario vejeriego una figura denominada "Mocito de casa abierta"[140] que refería a los solteros, emancipados de su familia matriz, y con recursos propios para vivir. Estos individuos sí eran considerados vecinos y como tal aparecían en el padrón del común, aunque no ha existido ninguna alusión a los "mocitos de casa abierta", solteros emancipados o cualquier otra figura similar en los Reglamentos de hazas.

Esta figura ha sido objeto de polémica en estos últimos años, intentándose desde varios sectores sociales de la población que vuelva a instaurarse, así como una nueva reforma del reglamento que contemple situaciones sociales actuales como las parejas de hecho, los divorciados o separados, etc; cuestión que se ha recogido en el Reglamento del año 2000.

Ya en el año 1996 la "sociedad Vejeriega de Amigos del País" entregó una solicitud a la Junta de Hazas para pedir la Reforma del reglamento y la incorporación del "mocito de casa abierta". Esta larga solicitud estaba históricamente bien fundamentada y explicaba: "*Desde que se tiene constancia, principios del s. XVI, la reglamentación de los sorteos cuidó de la protección de los menores huérfanos y de las viudas, otorgándoles la categoría de unidad familiar o cabeza de familia. Del mismo modo, se garantizó el derecho al disfrute de la renta o al cultivo de hazas a los vecinos y vecinas solteros, con la única limitación de que fueran mayores de edad legal (25 años en siglos pasados) y de que estuvieran emancipados de sus progenitores. Del acta de 'emancipación' ante el escribano deriva la figura de 'mozo de casa abierta' referido a la unidad familiar formada por cualquier vecino o vecina célibe que constituyera empresa o núcleo económico independiente. Aunque tal denominación es fruto de la tradición oral, pues no aparece con este nombre en los reglamentos primitivos, ni en los de 1.568, 1.868 y 1.948...* " (J.H. sesión extraordinaria de 24 de septiembre de 1.996).

La "Sociedad Amigos del País" pedía que desapareciese el término "casado" como requisito para ser incluido como vecino en el padrón de hazas y que la figura del soltero, mayor o menor de edad, en representación del legitimo derecho de sus padres cuando estos fallecen, quedase representado tan solo por los solteros menores de edad. Estas reformas eran necesarias para la consecución del objetivo marcado por dicha asociación, como era el acceso a las Hazas de Suerte de los solteros vejeriegos:

---

140 Nosotros no hemos encontrado vestigios de esta figura consuetudinaria en Vejer, aunque esta tesitura es defendida por Antonio Muñoz (Muñoz, 1996).

"Y asimismo, se solicita que, con independencia del término costumbrista 'mozo de casa abierta', se respete y mantenga el derecho de todo vecino y vecina solteros, mayores de edad, a ser incluido en el Padrón de Vecinos, en las mismas condiciones que los vecinos casados y viudos, y que, a este efecto, sean equiparados, como desde tiempo inmemorial se ha venido interpretando, a los 'cabezas de familia'." (J.H. sesión extraordinaria de 24 de septiembre de 1.996).

Estas peticiones, aunque fueron discutidas en el seno de la Juta de Hazas en varias sesiones, no fueron estimadas y por tanto los solteros continuarán representando el derecho de sus padres, tengan la edad que tengan. De hecho, en la reforma del Reglamento de hazas del año 2000 no se contempló tal posibilidad quedando dicho precepto de la siguiente manera:

"Los solteros o solteras, mayores o menores de edad, cuyos padres hubieren fallecidos, en representación del legítimo derecho de los mismos" (R.H. 2000, art. 11, apdo. D)

c).- Derecho Post-mortem

Quizás, una de las características mas interesantes de la normativa consuetudinaria en Vejer es la vecindad post-mortem; es decir, el derecho a seguir siendo vecino aun después de muerto. Para comprender esto habremos de fijarnos en dos elementos fundamentales: el Padrón de vecinos con derecho al disfrute de las Rentas de Hazas y la existencia de la figura del "Menor".

Ya hemos explicado que una persona tiene reconocida plenamente la vecindad cuando se encuentra inscrito en el Padrón correspondiente, el cual no se volverá a elaborar hasta que no hallan sido agraciados todos los allí inscritos. Esta es la primera y mas fundamental regla que se ha de cumplir.

En 1924 hubo de elaborarse un nuevo Padrón, en el que se inscribieron, unos 3.784 vecinos con derechos a participar en el sorteo de las Hazas de Suerte. Este Padrón sirvió de base para las sucesivas revisiones cuatrienales, el cual quedó agotado en el año 1956, en el que se elaboró otro Padrón. Entre 1924 a 1956 solo los inscritos en el primer Padrón eran los legítimos representantes de los derechos de sus antepasados y por tanto los actuales titulares de las Hazas. Esta titularidad, es mas que una posesión física de un bien, es un derecho. Un derecho inalienable que solo se pierde por falta de descendencia del vecino o de sus hijos y por ausencia prolongada del municipio.

Es por ello que en las revisiones cuatrienales, se eliminaban del padrón a:

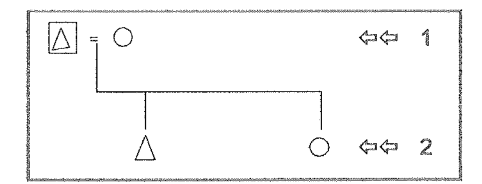
.- Los vecinos cabezas de familia fallecidos sin descendientes legítimos que representasen su derecho vecinal.
.- Individuos que se han ausentado de la población por dos años o mas.
.- A los viudos y viudas casados en segundas nupcias con personas que ya estuviesen inscritas en el padrón.
.- A los individuos desconocidos.

Es decir, de las revisiones cuatrienales de estos padrones se pueden eliminar vecinos, pero no añadir nuevos, ya que esto solo es posible en la redacción del nuevo padrón base, cuando se agote totalmente el anterior.

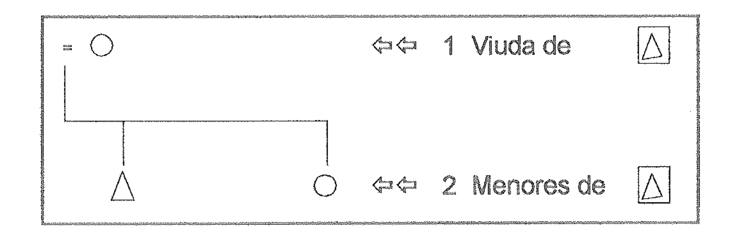
De esta manera, si un vecino inscrito en el padrón fallece, su derecho vecinal desaparecerá si no deja descendencia, pero si tiene mujer e hijos, su derecho vecinal permanece en tanto en cuanto dure su presencia como posible agraciado en el padrón base. Esto quiere decir que cualquier vecino inscrito en el Padrón de 1924, y fallecido en los años subsiguientes, mantendrá intacto su derecho vecinal hasta la redacción de un nuevo Padrón, o hasta que le toque en suerte un Haza.

Ese derecho vecinal se intitulará ahora como "Viuda de; Viuda de y menores de; o Menores de"; pero en definitiva, el propietario de ese derecho vecinal será el fallecido, ya que los demás son meros transmitentes, o usufructuarios, del legítimo derecho del causante.

En este sentido, una familia formada por un matrimonio (generación 1) y sus dos hijos solteros (generación 2), la titularidad del derecho de hazas recaerá en el padre (generación 1, ⍍).



Si el padre fallece, la inscripción corresponderá a la "viuda y menores de ⍍", donde "⍍", a pesar de haber fallecido, continua ostentando el derecho. Es, por tanto "⍍", quien, con nombres y apellidos, sigue apareciendo como verdadero titular del derecho, del que es copartícipe su mujer y sus hijos[141].



Pero aun más, puede suceder que en la elaboración del nuevo Padrón, como así ha ocurrido en el año 1996, los solteros naturales del pueblo pidan su inclusión en dicho censo, dado que representan el legítimo derecho de sus padres. Lo interesante del caso es que son inscritos como "Menores de", al no contemplarse la posibilidad de que los solteros puedan ser cabezas de familia ni estar en vigencia la figura del "mocito de casa abierta", del que hemos hablado anteriormente.

[141] Es clarificador un articulo publicado el día 21 de Diciembre de 1996 en el Diario de Cádiz: "MAS DE 40 AÑOS ESPERANDO QUE LE TOQUE LA HAZA. Es el caso de Dña. Manuela Sánchez Servan, una de las 70 vecinas que componen el resto del Padrón que se formó en el año 1956 y que forzosamente en el presente año 1996 le tiene que tocar las Hazas de Suerte. Esta señora de 83 años, ciega, espera la haza como menor del Difunto de su padre D. Miguel Sánchez Bermúdez... ¿Pero Manuela, este año se ha formado el padrón nuevo de hazas, y Vd. entra como viuda y por tanto le pueden tocar dos veces?..."

Esta soltería, supone que el derecho que se inscribe en el Padrón es el del padre, aunque este lleve muerto muchísimos años. En este sentido, la inclusión de una mujer soltera de 80 años, será como "menor de su difunto padre fallecido". Como vemos, el derecho de vecindad como tal puede existir sin la presencia física de su titular; el cual mantiene su identidad en el seno de la sociedad en la que ya no vive.

Esta existencia social, es importante tanto por los aspectos jurídicos que sobreviven al sujeto fallecido, del que participan sus familiares y en los que tienen que basarse para plantear cualquier reclamación sobre sus derechos, como por las consecuencias que tendría el que se tachase de "desconocida" la persona titular del derecho, ya que esto es causa de exclusión automática del padrón.

No obstante, y a pesar de la importancia socio-económica que se derivan de esta existencia "virtual", lo verdaderamente interesante es como la sociedad Vejeriega percibe al titular fallecido como un componente mas del engranaje social. Efectivamente, la identificación de la familia, a través del vecino fallecido que da título al derecho inscrito en el padrón es un hecho evidente.

Nombres propios, apellidos, motes, hechos singulares, procedencia, posesiones, profesión, etc; cualquier cosa sirve para que los vejeriegos articulen en torno al vecino fallecido toda la historia presente de su pueblo. Hablan de él, como si no hubiera salido nunca de la cotidianeidad de la vida, y este vecino fallecido esta presente mientras siga prevaleciendo su identidad en ese Padrón y pueda ser reconocido por su convecinos. Decir la "Viuda del Mojo", o el "hijo del Cartujo", o de "Ranita", o de la "mujer del tio Juan", o del "mudo Marcelo", etc. ante la comisión que revisa el padrón es identificar, y por tanto reconocer la existencia del derecho que les pertenece por ser vecinos y copartícipes de la sociedad en la que ya no se encuentran[142].

d).- Una vecindad no limitada por las fronteras nacionales

Por extraño que parezca este epígrafe, la vecindad de la que tratamos, no esta limitada por fronteras geográficas, étnicas, culturales o de cualquier otra índole; siempre y cuando se cumplan las normas consuetudinarias que marca dicha institución.

En principio, cualquier persona, sea de donde sea, por residir mas de 20 años ininterrumpidamente en Vejer y sea cabeza de familia, adquiere el derecho a disfrutar de dichos bienes colectivos y pasa a ser considerado vecino de Vejer e inscrito en el Padrón al uso.

Esto puede ser compatibilizado, en mayor o menor medida, con las leyes civiles y administrativas españolas. Sin embargo, la posibilidad que cualquier forastero alcanza en Vejer para integrarse en la estructura socio-económica e ideológica de esta ciudad, no la encontraremos tan fácilmente en cualquier código legislativo de carácter estatal de los países occidentalizados.

---

[142] Muchas tribus africanas, con un determinado culto a los antepasados, creen convivir con ellos. En otros casos, no se trata de un culto o ritual, sino que creen en una "verdadera" existencia de los muertos entre los vivos, formando parte de su sociedad.

El Reglamento de las Hazas de Suerte del Común de Vecinos es explícito en esto: tienen derecho a ser incluidos en el Padrón de vecinos los forasteros casados con naturales de Vejer.

Si se trata de una mujer de otra localidad, autonomía o Estado, la que contrae matrimonio con un vecino de Vejer, entra a formar parte automáticamente del engranaje social, y podrá trasmitir este derecho a sus hijos.

En el caso que sea un forastero el que casa con una vejeriega, el asunto es aun mas peculiar, por cuanto no solo es automática su inclusión como vecino, sino que además él va a ser el titular del derecho. Esto, ya lo explicamos cuando nos referimos a la relación padre-yerno, por lo que solo cabe decir que el ser forastero no implica una variación en la transmisión del derecho.

Y esto, aunque sigan siendo "extranjeros". Por poner un ejemplo hipotético digamos que un norteamericano que se casara con una vejeriega cuyo padre era vecino de pleno derecho en el Verano-Otoño de 1996, no solo alcanzaría automáticamente la vecindad, sino que en el nuevo padrón que se realizó ese mismo año, agotado ya el de 1956, incluiría a este señor como vecino titular del derecho transmitido legalmente por su mujer y heredado de su padre.

Estas situaciones suelen ser fruto de numerosas reclamaciones, si tenemos en cuenta que cualquier vejeriego con sus derechos vecinales legalmente obtenidos, pueden perder la posibilidad de entrar a formar parte del padrón de hazas por el hecho de abandonar el pueblo, cambiar de residencia o simplemente trasladarse eventualmente a otra localidad por cuestiones de trabajo.

Podríamos citar el caso sucedido en 1920 en el que se presentaron una serie de reclamaciones ante la Junta de Hazas contra dos vecinos por el hecho de ser extranjeros y estar incluidos en el padrón (acta de la sesión de la Junta de Hazas celebrada el 15 de julio de 1920). Así mismo se pidió que otros dos vecinos que se habían ausentado por mas de dos años de Vejer quedaran eliminados de dicho padrón. Lo interesante del caso es que mientras estos últimos quedaron excluidos del sorteo por abandonar Vejer, los extranjeros inscritos en el padrón continuaron disfrutando de la vecindad vejeriega y del disfrute de las hazas.

"...Seguidamente y por orden de la Presidencia el infrascripto Secretario dio lectura una por una a las reclamaciones presentadas, comenzando por una solicitud firmada por los vecinos...en la que piden se eliminen de las listas de referencia a: Antonio ... y a Jerónimo ..., por ser el primero súbdito italiano y súbdito inglés el segundo; y que se excluyan igualmente a ... y a ... por hacer mas de dos año que se ausentaron de este municipio...

Siendo esta la única reclamación no formulada por los propios interesados y constituyendo un caso especial se paso seguidamente a discutirla haciendo uso de la palabra varios Sres vocales respecto al caso de los dos súbditos extranjeros y en vista de que unos opinaban por la exclusión y otros porque continuaban desde que el padrón se hizo hace mas de veinte años y haber sido respetados en ellos durante las revisiones cuatrienales hechas, el Sr. presidente puso el caso a votación, acordándose por mayoría desestimar la reclamación y que ambos individuos continúen figurando en las listas con derecho a disfrute de hazas..." (A.H.M.V.,6.2.18).

La Junta de Hazas ha tenido que resolver a lo largo de su historia constantes reclamaciones de este tipo, aplicando las normas consuetudinarias y escritas que determinan la perdida de la vecindad o su adquisición, cuestión fundamental para el acceso al disfrute de los bienes comunales.

Es muy ilustrativo el caso de perdida de vecindad de un vejeriego en 1996 por haberse trasladado eventualmente a Ceuta por motivos de trabajo. Su reclamación ante la Junta de Hazas para que vuelva a ser incluido en el Padrón de vecinos pone de manifiesto la diferencia existente entre la vecindad administrativa y la de hazas, muchas veces confundida o poco deslindada por los propios interesados. Este vecino alude a que su casa, sus impuestos, su vida y su familia están en Vejer; y tan solo su empadronamiento eventual en Ceuta responde a motivos laborales; lo que provoca su exclusión de dicho padrón en aplicación de las normas contenidas en el Reglamento de Hazas.

También alude a que ese derecho que ahora le quitan le corresponde por ser hijo del pueblo y porque siempre se ha considerado y se considerará vejeriego, no importando donde esté o trabaje. No obstante, ya hemos visto anteriormente que no todos los habitantes, residentes o naturales de Vejer son vecinos de hazas, y no todos los vecinos tienen acceso a los bienes comunales. Existen unas normas consuetudinarias y un reglamento escrito que debe cumplirse para poder acceder a dichos bienes, y, aun incluso participando en el disfrute de los comunales, el incumplimiento de los preceptos contenidos en dicho reglamento son causa de exclusión del disfrute de las tierras del común y la pérdida del derecho sobre los mismos.

"*Vejer, Diciembre de 1.996, Respetables Sres. de la Junta de Hazas y personas responsables de este tema. Como comprobarán, mi escrito es sobre el Padrón de las Hazas de Suerte. Pues según dicen no tengo derecho ha entrar en el Padrón, opinión que no comparto, pues soy hijo del pueblo y siempre he estado aquí hasta hace unos meses que por cuestión de trabajo y como ustedes recordarán lo que se formó allí en Ceuta, me vi en la obligación de empadronarme para no tener problemas con el trabajo y que mi familia tampoco lo tuviese, pues ese era su pan. Pues yo aquí pago basura de la casa, entrada de vehículos, Sello de circulación, médico y todo lo demás. En Ceuta solo tengo el Padrón por motivos de trabajo puesto que muy pronto estaré empadronado aquí otra vez. Pues tengo 36 años y estando siempre empadronado aquí nadie se ha acordado de mí nunca, nada más que para quitar algo o pagar algún impuesto, pues cuando he ido a pedir trabajo sólo me dicen que es para los más necesitados, que también pueden buscar trabajo como yo fuera. Porque es muy triste que a mis 36 años nunca me han dado un trabajo y por motivos de trabajo pierda lo que es mío, y no sólo mío sino de mis hijos y mujer, que ya tienen bastante con tener que estar toda la semana solos. Y no se donde estará esa Ley que por motivos de trabajo y buscar el pan de mis hijos, en unos meses pierda ese derecho que tenemos todo hijo del pueblo puesto que yo fui, soy y seré vejeriego, trabaje donde trabaje, pero mi familia es lo primero y haré e iré donde haga falta puesto que en Vejer solo trabajan los privilegiados o los que trabajan 2 o 3 meses al año. Que según dicen cuando he ido a la oficina a pedir trabajo son lo más necesitados. Yo mientras estoy durmiendo fuera, mal comiendo y pagando impuestos para el bienestar de todos. Bueno, sin más, sólo os digo que mi mujer e hijos están aquí, y yo si me dais trabajo, pues mañana mismo. Un cordial saludo. (Firmado.- ANTONIO ...) Y me he enterado no porque me lo habéis comunicado que creo que sería lo más correcto, sino porque mi mujer fué a mirar, porque cuando arreglamos los papeles nos dijeron que no habría problemas. Espero respuesta*". (Acta de la sesión de la Junta de Hazas de 10 de Diciembre de 1996)

La Junta de Hazas, tras una larga discusión donde se expusieron argumentos a favor y en contra de la inclusión o exclusión de este vecino del padrón de hazas, acordaron por mayoría no aceptar dicha reclamación y no incluirlo en dicho padrón, por ir en contra del Reglamento.

No deja de ser interesante constatar como la norma consuetudinaria y el celo de los asociados en aplicar dicha reglamentación llevan a extremos como los vistos mas arriba. Solo cabe dar constancia de como un forastero, ya sea extranjero o no, puede obtener el derecho a participar de los recursos comunales de Vejer, por haber estado mas de veinte años residiendo en ella o haberse casado con vecino/a del pueblo; mientras que un vecino de pleno derecho, pierde sus privilegios por el simple hecho de cambiar de residencia, no importando la causa que motivo tal actitud.

5.3.2.- La Formación del Padrón de Vecinos.

Para poder entrar en sorteo había que estar inscrito en el padrón de vecinos de la ciudad de Vejer, siendo este el documento base sobre el que se asienta todo el reparto de suertes. Debido al incendio del archivo municipal de Vejer en 1868, se perdieron los registros existentes, y con ellos la documentación que sobre las Hazas de Suerte existían.

Estos documentos eran de extrema importancia para la institución dado que el sistema de sorteos establecido imponía que no se podía elaborar un nuevo padrón hasta tanto no le tocase un haza a todos y cada uno de los allí inscrito o a sus herederos legales.

Para no conculcar los derechos de los vecinos con respecto al sorteo de las tierras del común, hubo que elaborar un nuevo Padrón de Hazas, dado que los intentos por aclarar quienes eran los vecinos que quedaban por sortear fueron infructuosos:

"El Alcalde Popular de esta villa hace saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha estado haciendo los mayores esfuerzos con objeto de ver si podía llevar a efecto el sorteo de las hazas del común de estos vecinos; vista la imposibilidad de hacerlo por la falta de antecedentes, visto lo avanzado del tiempo y lo difícil de formar un nuevo padrón, y considerando que formándose este sin los datos necesarios infringirán el perjuicio que es consiguiente los quinientos a seiscientos vecinos, que desde que se formó el del año de mil ochocientos cincuenta y seis aun no han sido agraciados para evitar tales perjuicios y los que ya están esperimentando los labradores, los agricultores y los braceros, el Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó: que a los labradores que están en posesión de las hazas se les expedirá por la Alcaldía la conducentes ordenes a fin de que principien sus labores, prorrogándose en su consecuencia la suerte por el presente año agrícola. Y para la común noticia se publica y fija. Vejer y Febrero, diez y nueve de mil ochocientos setenta y tres == El Alcaldes == Nuñez == El Presidente Servando Nuñez." (A.H.M., Caja 6.2.16)

Años	Nº de vecinos sorteados[143]		Padrón de Referencia		Fecha de celebración	
	Vejer	Barbate	Vejer	Barbate	Vejer	Barbate
1996	3.651 70		1996 1956		22-XII-1996	14-XII-1996
1992	307		1956		22-XII-1992	15-XII-1992
1988	547		1956		22-XII-1988	15-XII-1988
1984			1956		22-XII-1984	15-XII-1984
1980	1.078		1956		22-XII-1980	15-XII-1980
1976	1.394		1956		22-XII-1976	20-XII-1976
1972	1.758		1956		22-XII-1972	
1968					22-XII-1968	21-XII-1968
1964					22-XII-1964	
1960						
1956	3.317 132		1956 1924		22-XII-1956	
1952	375		1924		22-XII-1952	21-XII-1952
1948						23-XII-1948
1944	868	526	1924	1924	24-XII-1944	15-XII-1944
1940[144]	1.868[145]		1924		6-II-1941	
1936	2.294[146]		1924		28-XII-1936	
1932			1924			
1928	3.340		1924		24-XII-1928	
1924	3784 137		1924 1896		23-XII-1924	
1920	494		1896		23-XII-1920	
1916	876		1896		23-XII-1916	
1912	1.297		1896		23-XII-1912	
1908	1.757		1896		23-XII-1908	
1904	2.144		1896		23-XII-1904	
1900	2.614		1896		23-XII-1900	
1896	2.820 314		1896 1874		23-XII-1896	
1892	672		1874		24-XII-1892	
1888	1.142		1874		23-XII-1888	
1884	1.592		1874		24-XII-1884	
1880	2.120		1874		28-XI-1880	
1877	2.768		1874		1-II-1877	
1874	2.972		1874		31-I-1874	

[143]Existen celdas en las que aparecen dos cifras, refiriéndose la inferior al número de vecinos que quedan por sortear del padrón anterior (apareciendo éste en la siguiente columna). La cifra superior indica los vecinos con derecho a participar en el sorteo y que integran un nuevo padrón vecinal.

[144]Barbate se ha segregado de Vejer, llevándose consigo 124 hazas, por lo que a partir de este año existirán sorteos en Vejer y Barbate cada cuatro años.

[145]En el acta del sorteo aparece corregido la cifra de 1212 vecinos, por la de 1868.

[146]Existe en el mismo documento otra cifra referida a 2.276 vecinos para el sorteo, aunque creemos que es mas fiable la que ofrecemos en la tabla por encontrarse en el acta del sorteo (A.H.M., caja 6.2.19)

"....que la comision no podía seguir las operaciones para el sorteo de las mismas a causa de la infinidad de reclamaciones hechas por vecinos para su inclusión en el padrón, que en sentir de la comon(comision) no debía de ser esto pues les constaba que solamente unos trescientos ochenta eran los que contaban en el padrón general de hazas quemado, sin que hubieran disfrutado de este beneficio; que en vista de esto y para depurar la verdad había pasado en comisión a la ciudad de Cádiz el oficial primero de esta secretaría con objeto de examinar los amirallamientos correspondientes en esta villa y que se hallan en el archivo de las admon y sacar de ella lista de los individuos que hubieran sido agraciados con hazas en los diferentes sorteos habidos desde el año mil ochocientos cincuenta y seis a la fecha, no habiendo dado tampoco ningún resultado beneficioso este paso pues en dicho archivo no se encontró mas que un solo amillaramiento..." (Doc. 26 de Nov. de 1873, A.H.M., Caja 6.2.16)

"...dado que no se puede averiguar quienes tienen derechos a figurar en el presente padron se proceda con la mayor urgencia a formar un nuevo padron general de vecinos ..." (Acta de 10 de Diciembre de 1873. A.H.M., Caja 6.2.16).

La formación del padrón de vecinos con derecho a participar en el sorteo de hazas se realiza conforme a las normativas consuetudinarias heredadas y redactadas en el reglamento de 1868, y que refieren básicamente a las prácticas en uso en el siglo XVI:

1°.- Los vecinos, cabezas de familia casados e hijos o naturales del pueblo.
2°.- Las viudas con hijos o sin ellos originarias de la Villa.
3°.- Las viudas que no siendo naturales de esta Villa hayan casado con hijos de ella si, del matrimonio respectivo, les hubiesen quedado algunos hijos nacidos en la misma.
4°.- Los menores en representación del derecho de sus legítimos padres.
5°.- Los forasteros que cuenten veinte años consecutivamente de vecindad y que no haya sido interrrumpida esta en lo mas mínimo.
6°.- Los forasteros casados con hijas naturales del pueblo.

Estas seis condiciones continuaron hasta 1999, cambiándose tan solo algunos matices como en el segundo apartado en el que se extiende el concepto de viuda al de viudo y en el cuarto en el que se específica que sean solteros.

A partir del reglamento del año 2000 se han introducido cambios significativos, aumentándose el número de supuestos a ocho. Se sustituyen a los cabeza de familia por el término de persona principal; se otorgan los mismos derechos a ambos géneros, y se introducen las nuevas situaciones familiares como son los separados, divorciados y las parejas de hecho.

Para poder estipular este censo la Junta de Hazas nombra una comisión denominada de "escrutinio", y que es la encargada de realizar todos los trabajos relacionadas con la formación del nuevo padrón, los cuales serán previos a la aprobación definitiva de la lista de participantes por parte de la Junta de Hazas. Esta comisión estudia todas y cada una de las solicitudes que les llega, proponiendo las inclusiones y exclusiones en dicho padrón, en base a pruebas documentales (certificados de matrimonio, defunción, etc.), y orales (encuestas, testigos, etc.).

De la misma manera estas funciones se realizan cada cuatro año, para rectificar el padrón. Para ello se toma como base el primer censo realizado ex novo en su año correspondiente y

aprobado por la Junta. De dicho padrón se irán eliminando hasta su agotamiento a todos aquellos vecinos que ya han sido agraciados con un haza y a:

1.- Los vecinos que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representaran su derecho vecinal.
2.- Los que hubiesen perdido su vecindad por ausentarse de la ciudad con sus respectivas familias, o por no vivir en Vejer en los dos años anteriores a la de la rectificación del padrón.
3.- A los viudos/as, separados/as, divorciados/as, o parejas de hecho que se hubiesen casado o formalizado una nueva unión de hecho con personas que ya estuviesen incluidas en dicho padrón.
4.- A los completamente desconocidos.

Desde 1864 hasta el año 2002, se han formado cinco padrones en Vejer sobre los que cuatrienalmente se han ido rectificando el número de vecinos. Una vez que queda aprobada la lista definitiva de vecinos se puede realizar el sorteo cuatrienal de las Hazas de Suerte.

Sabemos que se han celebrado sorteos ininterrumpidamente desde la creación de la institución comunal, aunque sólo tenemos constancia documental desde 1874, habiéndose celebrado hasta el año 2000, 33 sorteos de hazas.

Las fechas en las que se celebra el sorteo no han cambiando excesivamente, eligiéndose preferentemente el mes de diciembre. En cuanto al día preferido, durante el primer tercio del siglo XX y fines del XIX fue el día 23 principalmente y en algunos casos el 24. A partir de mediados del siglo XX quedó fijado el 22 de diciembre como día para la celebración del sorteo de hazas. Dada la preferencia por el día 22 del mes, los días de la semana son cambiantes, estableciéndose el siguiente ciclo:

Años del sorteo	Día del Mes	Día de la Semana
2000	22 de diciembre	Viernes
1996	22 de diciembre	Domingo
1992	22 de diciembre	Martes
1988	22 de diciembre	Jueves
1984	22 de diciembre	Sábado
1980	22 de diciembre	Lunes
1976	22 de diciembre	Miércoles
1972	22 de diciembre	Viernes
1968	22 de diciembre	Domingo
1964	22 de diciembre	Martes
...	...	...

Sorteo.Vestíbulo Ayt° Barbate.



El sorteo se celebraba en los bajos de la casa consistorial, habilitándose los pasillos y vestíbulo. Ya en los años 60 se utilizaba el cine san Francisco para la realización de dicho acto, local que fue adquirido posteriormente por el Ayuntamiento. Esta sede varió en el año 2000, trasladándose el sorteo al antiguo convento de las Monjas Concepcionistas.

La celebración del sorteo devengaba una serie de gastos que corrían íntegramente a cargo de la institución comunal, así como se gratifica a los trabajadores municipales que han colaborado en el sorteo. Estas gratificaciones se suelen dar al secretario de hazas, al jefe de negociado y al auxiliar de la depositaría municipal, quienes son los verdaderos artífices del buen funcionamiento y organización de los sorteos cuatrienales.



Sorteo 1992. Escenario.

Concretamente, el sorteo presenta dos partes diferenciadas: los actores y el público. Los actuantes se presentan ante los vecinos de Vejer, en un escenario en el que se encuentra una mesa central donde se colocan el presidente de Hazas, el Secretario y algún miembro invitado de la Junta. A cada lado de esta mesa, lateralmente al público, en sillas especialmente dispuestas para ello, se sitúan todos los miembros de la Junta de Hazas.

Delante de ellos y a cada lado del escenario se colocan los bombos que contienen las bolas con los nombres de los vecinos y las hazas que se sortean. Junto a ellos los niños menores de 10 años que se encargaran de recoger las bolas y llevarlas a la mesa presidencial. En dicho escenario y también entre el público, ujieres y jóvenes vestidas con el traje tradicional (las tapadas).

El público se coloca en los asientos dispuestos para ello dentro de la sala, pero no son solo ellos los que participan del sorteo. Podríamos decir que es todo el pueblo el que se considera espectador o al menos "escuchante" del sorteo, ya que desde 1956 se colocan altavoces en la plaza del pueblo para que puedan seguir el sorteo todos los vejeriegos.



Sorteo 2000. Público asistente.

Es de reseñar que si el "soniquete" de los niños de San Idelfonso caracteriza desde hace muchos años la Navidad española con el canto de la lotería nacional, no menos diferente es el repetitivo son que resuena en las calles de Vejer el 22 de diciembre de los años bisiestos durante toda la mañana y que lo hace igualmente característico: "Haza primera caballería primera del partido de Naveros, tocó a ....."

5.3.2.1.- El Sorteo de las Rentas.

Sabemos que las hazas se han sorteado tradicionalmente entre los vecinos de Vejer desde la baja Edad Media, pero no tenemos constancia de como se realizaban dichos sorteos dado que la documentación municipal desapareció en otro incendio durante la revuelta anarquista del 8 de diciembre de 1872.

Los datos mas antiguos que se conservan refieren al sorteo celebrado el 31 de enero de 1874. La formulación de este acto no debió variar mucho en los años precedentes, y en la actualidad comparte la misma sencillez y lógica estructural que en dicho año; de hecho es la misma.

Podríamos dividir el sorteo en 5 partes principales:

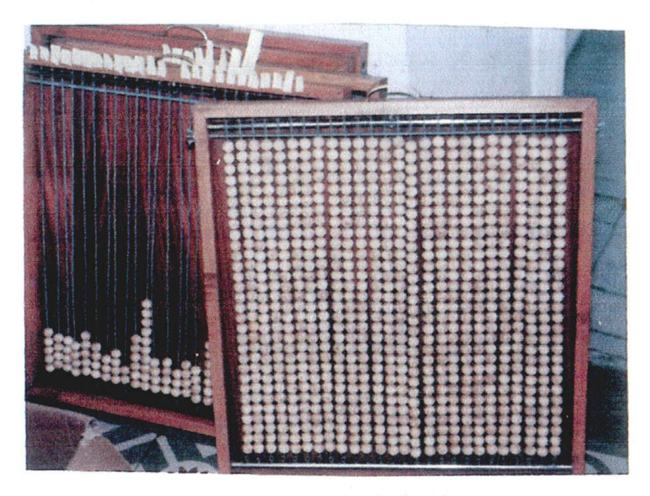
1.- Comprobación de las papeletas y bolas del sorteo.
2.- Presentación del Acto del Presidente, acompañado de la Junta de Hazas y del Secretario.
3.- Insaculación de las papeletas y bolas.
4.- Reclamaciones
5.- Protesta tradicional o denuncia en la que se reclaman determinados terrenos comunales que fueron expropiados, usurpados o enajenados.

1.- Comprobación de las papeletas y bolas del sorteo.

Antes de dar comienzo el sorteo se ha de cotejar el número de vecinos que integran el padrón de hazas. Luego, los nombres de todos y cada uno de ellos se escribían en unas papeletas, las cuales se doblaban cuidadosamente y se introducían en unas bolas al efecto. La operación continuaba contándose el total de bolas y que habría de coincidir con el número de vecinos que entraban en sorteo. Por otro lado, se contabilizaban las bolas correspondiente al número de hazas a sortear, que con anterioridad a 1939 eran de 356.

En los primeros sorteos de los que tenemos noticia, este acto se realizaba el mismo día del sorteo y con posterioridad a la apertura de la sesión por parte del presidente de la Junta de Hazas. A partir del primer cuarto del siglo XX se realizaba el embolado de las papeletas el día antes, guardándose bajo custodia los "globos" hasta la mañana siguiente fecha del sorteo[147].

En la actualidad, el lacrado de los bombos lo realizan las comisiones de asentamiento y escrutinio tras la introducción de las bolas en un acto público la noche antes al sorteo.



Bolas del Sorteo. Agraciados 1996



Bolas antiguas volteadas en saco.



Bombos utilizados en los Sorteos de Hazas:

Izq: Bombo de Hazas.

Dcha.: Bombo de los Vecinos.



[147]Este apartado lo hemos colocado como número 1 ya que en la actualidad no se incluye dentro del acto del sorteo, sino que es previo a él.

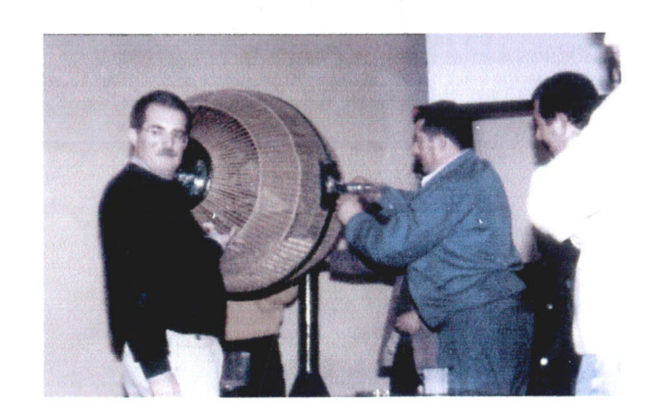












Preparación del sorteo: embolado de las suertes y lacrado de los bombos.



Ensayo del sorteo.



Niñas con el traje de Cobijada



Celebración del Sorteo 2000



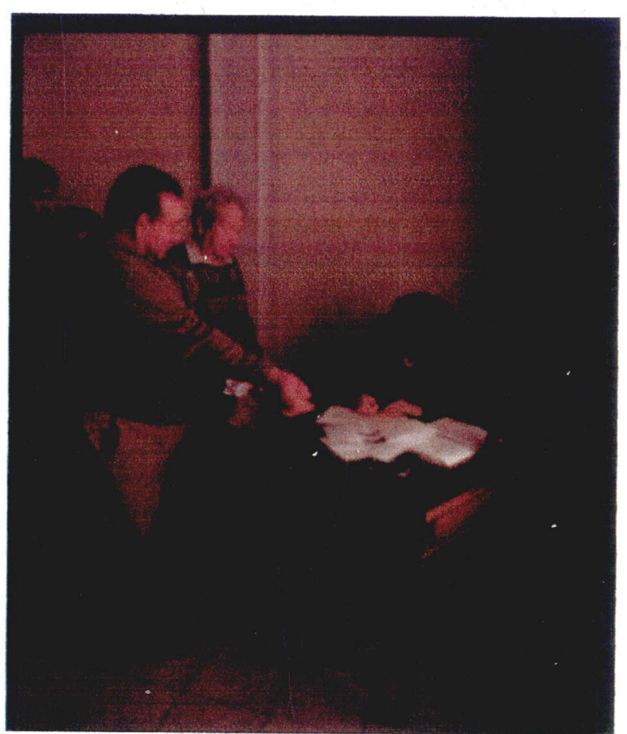
Sorteo 2000. Uso de la informática





Agraciados.
Arriba izq. : Tensa espera a las puertas del sorteo.
Arriba dcha.: Tocó a un vecino que asistía al acto del sorteo.
Abajo izq.: Felicitaciones a un agraciado.
Abajo dcha.: Pago de la renta a los agraciados de las hazas expropiadas para realizar la base militar del Retín en Barbate.





2.- Presentación del Acto del Presidente, acompañado de la Junta de Hazas y del Secretario.

El sorteo se celebra en el lugar, fecha y hora que previamente hubiera acordado la Junta de Hazas, dándose principio el acto público con la presencia de la Junta en pleno y presidida por el alcalde-presidente, junto a otros personajes como pudieran ser el "sindico personero" a principios de siglo, el secretario de hazas, algún miembro de la Junta o personaje invitado por el presidente, previa propuesta a la Junta de Hazas y aprobación de ésta.

En esta primera parte del sorteo el presidente abre la sesión dando lectura (si procede) a los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores de la Junta de Hazas, confirmando el padrón y explicando la importancia que dicho acto tiene para los vecinos de Vejer.

En la actualidad se tiene la costumbre de hacer una exposición pública sobre el origen de estos bienes comunales, remontándose al año 1.250; explicando a continuación las vicisitudes por las que han pasado las Hazas de Suerte a lo largo de la historia, con la pretensión de mantener viva la memoria colectiva y para que los vejeriegos tomen conciencia de la importancia de dicha institución comunal.

Antes de continuar el acto, el alcalde-presidente suele preguntar si alguien tiene que alegar o reclamar algo contra el precinto de los bombos, tras lo cual se procede al sorteo en si.

3.- Insaculación de las papeletas y bolas.

Es en este momento cuando públicamente se quitan los precintos donde se encontraban las papeletas emboladas con el nombre de los vecinos y de las bolas con el haza correspondiente. Estos dos grupos de bolas se introducían en dos sacos que debían ser movidos cada cierto tiempo. Los sacos fueron utilizados en los sorteos del siglo XIX, sustituyéndose por "globos" (bombos) en el cambio de siglo:

"*Con el fin de que el sorteo se verifique con la mayor legalidad posible y visto que la práctica demuestra que insaculado tan crecido número de bolas no pueden estas ser movidas de modo conveniente acordó adquirir un cilindro de suficiente tamaño que sirviera para el indicado objeto...*" (Acta de la J. H., de 25 de Junio de 1904, caja 6.2.17, A.H.M.).

En la actualidad, las bolas ya se encuentran en los bombos desde la noche anterior, siendo desprecintados en este acto.

En el sorteo realizado en 1996 hubo un cambio significativo con respecto a los anteriores tal como fue la utilización de técnicas informáticas y proyección en pantalla de los nombres de los agraciados y las hazas que les iban tocando. También se adquirieron nuevas bolas y se ideó un nuevo sistema:

"*La Junta de Hazas de Suerte, por Asentimiento de sus miembros presentes, aprobó la propuesta de la Comisión conjunta de Escrutinio y Asentamientos de que la celebración del sorteo se realice de forma que el número fijo que ya tienen asignados los vecinos que se encuentran incluidos en el Padrón de Hazas de Suerte y que se encuentra publicado en el propio Padrón que está en periodo de exposición pública, sea el que se incluya en el Bombo, de tal modo que cuando los niños saquen las bolas, estas vengan numeradas con el mismo y desde la mesa, en los listados del Padrón se pueda mirar el agraciado y su correspondiente Haza, pasándose a cantarla en la forma tradicional. La*

búsqueda la podrá hacer un ordenador e incluso se intentará que en una pantalla se puedan proyectar los datos del Sorteo. Asimismo se tratarán las Hazas de Suerte con el mismo sistema, y la adquisición de un juego de 3.700 bolas grabadas y numeradas entre el número 1.001 y 4.700, así como otras 232 bolas grabadas con los números de las Hazas de Suerte conforme al ANEXO I de este Acta. Igualmente se acuerda la adquisición de las Cajas necesarias para la conservación de las citadas bolas y el pago del costo de los portes." (Acta de 3 -XII-1996. Ayt° de Vejer. Intervención).

Estos avances técnicos no han influido en la forma de extracción de las bolas ni en la tradicional lectura de hazas y agraciados. Si nos remontamos al sorteo de 1874 vemos que la insaculación se producía de la siguiente manera:

"*...y cuyas papeletas fueron una por una dobladas e introducidas en un numero igual de bolas. Concluido esta operación y contadas que fueron se introdujeron en un saco, y llamado que fue un niño como de ocho años de edad, se dio principio el acto, sacando dicho joven una bola que entregada al Sr. Presidente el cual daba al público por voz del pregonero en la forma siguiente:*

La haza primera, caballeria primera de Bujar toco a Jose Melero Lopez de gomar, nº 973..."

En la actualidad las bolas son insaculadas por dos niños menores de diez años, quienes sacan una a una las bolas de los dos bombos existentes: el que contiene las bolas con las hazas y el que contiene el número que hace referencia a los vecinos integrantes del padrón. Tras el giro de ambos bombos, el joven que recoge la bola referente a un haza la entrega al secretario; asignando el compañero la bola que contiene el número del agraciado al presidente, "cantando" ambos alternativamente que haza y a quién había correspondido, tal y como se ha venido haciendo tradicionalmente[148].

Pude suceder que en un sorteo intervengan dos padrones[149] por los motivos ya apuntados como fue el caso del año 1996, en el que se agotó el padrón de 1956 ya que los vecinos que quedaban por sortearse en 1996, un total de 70, era un número menor que las 232 hazas a sortear. Esto motivó que para sortear las 162 hazas restantes hubiera de formarse un nuevo padrón.

Cuando esto sucede el insaculado se realiza en dos partes:

Primero se sortean los vecinos que conforman el padrón antiguo hasta agotarlo, que en el caso del año 1996, dado que indefectiblemente le tenía que tocar a todos se eligió la formula por la cual a cada vecino, ordenados alfabéticamente, le iba correspondiendo una bola sacada al azar del bombo de hazas.

Posteriormente y tras un descanso, se tomaba el bombo en el que se encontraban todos los vecinos incluidos en el nuevo padrón, procediéndose al sorteo.

Es en estos sorteos donde únicamente una misma persona puede ser agraciado dos veces, es decir, que algunos de los 70 vecinos que quedaban inscritos en el padrón de 1956 y que

---

[148]Hasta los años cuarenta esta función lo hacía el Regidor síndico que pasó a un teniente-alcalde (reglamento de 1965), hasta ser realizada por un miembro de la Junta elegido a este fin.
[149]Esto ha sucedido en los años 1896, 1924, 1956 y 1996; años que se corresponden obviamente a las fechas de formación de los nuevos padrones.

indefectiblemente les tenía que tocar un haza, también podía corresponderle otra por haber entrado, con toda probabilidad, a formar parte del padrón de 1996.

Hasta 1984, los únicos niños que participaban en el sorteo eran los menores de diez años encargados de insacular las bolas. A partir de esta fecha se promovió la participación de alumnas del último curso de la E.G.B., del colegio Divino Salvador, ataviadas con el vestido tradicional de Vejer: el "cobijado"[150].

4.- Reclamaciones.

Podríamos decir que son de dos tipos:

La primera y que ya hemos mencionado en la segunda parte del sorteo refiere a las reclamaciones que el público presente puede realizar con respecto al lacrado de los bombos a pregunta del presidente de hazas. Tanto en las entrevistas que hemos realizado como en los documentos leidos no hemos constatado nunca que se hiciese alguna reclamación a este respecto.

La segunda refiere a las posibles reclamaciones sobre el sorteo en sí. En este sentido el presidente, según está estipulado por la costumbre, al terminar el sorteo pregunta por tres veces consecutivas si "*por alguno de los señores de la Junta o por el público había algo que exponer contra la validez del acto*"[151]. Esta reclamación se podía hacer por escrito o bien de viva voz.

Lo normal es que estas reclamaciones se produzcan de viva voz, realizándose la mayoría de las veces cuando se produce la incorrección o el motivo de objeción, con anterioridad a que el presidente de hazas realice las susodichas preguntas.

Las reclamaciones por regla general son denuncias sobre vecinos que han sido agraciados en ese sorteo y según el reclamante no tiene derecho a sortearse, exponiendo los motivos. Esto sucedió en el sorteo de 1912 en el que a viva voz un vecino protestó porque uno de los agraciados llevaba ausente mas de dos años de la localidad, por lo que la Junta de Hazas, una vez comprobado este punto, acordó en aquel mismo momento eliminarlo del padrón[152].

También se denuncian otro tipo de situaciones en el mismo sorteo que pueden lugar a la paralización del mismo en tanto en cuanto no se resuelva dicha reclamación. Este sería el caso de lo acaecido en el sorteo de 1956 en el que:

"*... volteandose consecutivamente los dos bombos anteriormente citados fue suspendida esta operacion por haber sido presentada ante el sr. alcalde presidente una denuncia en la que se hacia*

[150]El cobijado, llamado también de "manto y saya" o "tapada" es el traje típico de la mujer vejeriega, formado por dos piezas de tela negra: el manto que es un tejido de paño grueso cuyas medidas son de 2'5 m. x 1'5 m., que sirve contra el frio, se coloca sobre los hombros y cubre la parte superior del cuerpo; y la saya que es una gran pieza de tela de unos cuatro metros cuyos lados extremos se juntan en una costura que se ciñe a la cintura de donde cuelgan hasta los pies. Debajo del manto, la mujer solía llevar un tocado consistente en la colocación de un pañuelo de seda de un solo color, a juego con la camisa de hilo fino con los cuellos, puños y pecheras bien labrados con hilos de seda formando calados y dibujos. (Sobre este traje y su origen ver:García Castro, J.A., 1988; y Mas, A., 1995)

[151]Acta del sorteo de 1896. A.H.M. Caja 6.2.16.

[152]Acta del sorteo de 23 de diciembre de 1912. A.H.M. Caja 6.2.18.

constatar que uno de los agraciados que figura con el numero 35 del padrón procedente del año 1924 con la inscripción de Menor de la Vda. de D. L... habia vendido todos sus derechos de la haza o renta de esta, que necesariamente le tenía que corresponder al vecino de esta ciudad D. J... en una insignificante y abusadora cantidad, valiendose de la necesidad e inocencia del vendedor, justificándose todos estos extremos con el contrato efectuado al efecto, cuya copia es como sigue...

El Sr. Alcalde-Presidente dio cuenta acto seguido a la Junta de Hazas de Suerte de esta denuncia y ordenó al secretario acctal autorizante diera lectura al prenicerto contrato, y propuso a la vista de su contenido, en lo que se ve claramente la mala acción y abuso desmedido a la clase humilde por parte de estos especuladores y ademas para que sirviera de ejemplaridad y aviso a otros casos análogos que pudieran surgir, fuera elminado de este sorteo el mencionado menor de la Vda. de D. L. L. M. y como consecuencia, la perdida total de los beneficios que de dicha haza pudieran proporcionarle.

... la Junta por unanimidad hizo suya la propuesta ...

...Terminado el sorteo el alcalde pregunto por tres veces consecutivas a alguno de los señores de la Junta o del público si tenian algo que exponer en contra..."[153].

En caso que las reclamaciones verbales se realicen con posterioridad al acto y a las preguntas lanzadas por el alcalde, estas se resolverán en una próxima Junta de Hazas. Si se aceptan las reclamaciones se volverá a convocar un nuevo sorteo para repartir las hazas que hayan quedado vacantes.

5.- Protesta tradicional o denuncia en la que se reclaman determinados terrenos comunales.

En todos los sorteos de hazas celebrados hasta la fecha la Junta de Hazas realiza una protesta formal en representación de los vecinos de Vejer, reclamando las tierras que le han sido usurpadas a esta institución comunal.

Hasta 1976 esta protesta se realizaba al final del sorteo, pasando a partir de este año a ser expuesta con anterioridad al volteo de los bombos. En principio esta reclamación o denuncia pública estaba a cargo del Regidor Síndico, que a lo largo de este siglo fue sustituido por el Secretario de Hazas, el teniente alcalde del ayuntamiento, y en la actualidad, dada la importancia creciente de este acto de reivindicación, el propio presidente de la Junta de Hazas.

Las reivindicaciones que se mantienen en estas protestas son muy simples: se pide la devolución de los terrenos que integraban los bienes comunales de Vejer y que por diversas causas se han perdido.

Podríamos hablar de dos etapas diferenciadas en estas protestas, o a lo sumo tres.

Una primera etapa que ocuparía casi todo el siglo XIX y llegaría hasta el sorteo de 1940, en el que se reivindican casi exclusivamente 31 hazas de la Marmosilla:

---

[153] Acta del sorteo de 22 de diciembre de 1956. A.H.M. Caja 6.2.22

"Señores: El Regidor Sindico que suscribe faltaría a sus deberes y a la representación que obstenta si en este momento no reprodugera la protesta que viene consignandose al verificarse los sorteos vecinales para el disfrute cuatrienal de las hazas de suerte del común de estos vecinos por la parte que de ellos tienen detentadas los llamados empresarios de la desecación de la Laguna de Janda de este término concedida en mil ochocientos veinte y dos, pero con condiciones que no habiéndose cumplido procede a todas luces a la caducidad de aquella y cuya protesta ha de entenderse que ni por el tiempo transcurrido ni por ninguna otra circunstancia se entienda consentida tal detentación en el todo o parte de lo comprendido en la antedicha concesión, ni que por ello se perjudique en lo mas mínimo el derecho de propiedad del vecindario en el que igualmente le asiste para ser en su dia debídamente reintegrado de toda clase de perjuicios, no solo a la clase agricultora por habérsele privado de labrarlas sino también por las rentas de las mismas de que han dejado de percibir estos vecinos en el periodo de la mencionada detentación. Enterado el Ayuntamiento y los Señores asociados que componen la Junta para la celebración de este sorteo, acordaron admitir dicha protesta en toda sus partes, como se viene haciendo en los sorteos cuatrienales..." (Acta del sorteo de 1874, A.H.M. Caja 6.2.16)

Distinguimos una segunda etapa a partir de 1940, caracterizada fundamentalmente por la segregación de Barbate en 1939 en la que dicho pueblo recibió 124 hazas de las 356 pertenecientes al patrimonio comunal de Vejer de la Frontera. A partir de este momento la Junta de Hazas de Vejer reclamará la devolución de esas 124 hazas.

No solo se reclamaron las hazas de Barbate por la vía de la protesta o la denuncia, sino que ya en 1940 se gravaron las hazas con una cantidad de dinero (50 pesetas cada una) para atender a los gastos del *"rescate para el pueblo de Vejer de las 124 hazas cedidas al Ayt° de Barbate en la distribución de creditos y bienes con motivo de su segregación para constituirse en municipio independiente..."*[154]

Esta será la protesta que se realizará casi en exclusiva hasta el sorteo de 1976, en la que se exponía la enérgica protesta por la "minoración" que fue objeto el patrimonio del común de vecinos por la cesión hecha por la comisión gestora en 11 de marzo de 1938 al ceder al Ayuntamiento de Barbate 124 hazas como consecuencia de su segregación.

Desde 1976, la protesta pública se realiza al comienzo del sorteo y en ella se exponen todas y cada una de las reivindicaciones que tradicionalmente se han realizado sobre los bienes comunales de Vejer. Estas reivindicaciones se estipulan en cinco puntos que son leídos en el acto del sorteo.

En la actualidad se ha sumado una nueva reivindicación (la sexta) y que tiene que ver con la expropiación de tierras comunales de Barbate que el ministerio de Defensa llevó a cabo para realizar el campo de tiro del Retín.

Estas seis reivindicaciones fueron puestas de manifiesto, como es tradicional, en el sorteo de 1996, cuya trascripción es:

"Asimismo, y a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, se hace constar en acta las reivindicaciones de tierras de Hazas de Suerte que se detallan a continuación y de las que el Sr. Secretario Don José García Pérez dió lectura:

[154]Sesión de la Junta de Hazas de 6 de Febrero 1940. A.H.M. Caja 6.2.19

PRIMERO.- Reivindicar al Estado la venta de cuatro caballerías en el pago de Naveros, que éste realizó en el año 1.816 y que previamente había incautado al extinguirse el Convento de Monjas Concepcionistas de esta ciudad, entendiendo que pertenecían a su hacienda, teniendo en cuenta que dichas ocho Hazas eran del Común de Vecinos y fueron adjudicadas al mencionado Convento en 19 de Junio de 1.593 bajo determinadas condiciones, pero sin ceder en ningún caso la propiedad de las mismas.

SEGUNDO.- Reivindicar las 31 Hazas de la Marmosilla, que fueron adjudicadas a Don Segismundo Moret en la Laguna de la Janda so pretexto de desecarlas, acción que no terminó de realizar y que por tanto debieron revertir al Común de Vecinos, a cuyo nombre figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera al Tomo 128, Folio 121, Finca 755, de las cuales la Junta de Hazas percibió la correspondiente renta hasta el año 1.937 y que fueron repetidamente reivindicadas por la Junta de Hazas, sindicatos, agrupaciones de pequeños propietarios y colonos y sociedad de socorros mutuos, sin conseguir su devolución.

TERCERO.- Reivindicar las 124 Hazas que en la segregación de nuestro pueblo al de Barbate de Franco, fueron adjudicadas a su patrimonio, por ir contra la normativa del propio Reglamento de Hazas y del Común sentir de la población.

CUARTO.- Reivindicar el trozo usurpado en la Haza 2ª de la Caballería 3ª de Arroyo del Cojo.

QUINTO.- Reivindicar ante la opinión pública los atropellos, cogidas y latrocinios perpetrados contra estas tierras, por propietarios limítrofes, que por la avaricia de terrenos merman con sus arados las Hazas de Suerte reduciendo su cabida. Como así de los propios Asentados que, rompiendo la hermandad, restan a sus colindantes parte de la tierra agrandando la suya, mirando más su propio provecho que la conservación ordenada de este hermoso patrimonio que nuestros mayores nos legaron.

SEXTO.- Mostrar su disconformidad por la expropiación efectuada años pasados por el Ministerio de Defensa de las Hazas de Pericón y Manzanete para la instalación de un campo de tiro en el Retín, por lo cual se pierde el destino de estos terrenos de labranza propiedad del Común de vecinos." (Sorteo del 22 de diciembre de 1996).

Estamos ante la institucionalización de una protesta colectiva, que se mantiene viva sorteo tras sorteo, en lo que es hoy día, sin lugar a dudas, una reivindicación histórica de hondo calado social.

5.3.2.2.- Sorteo de Hazas con derecho a cultivar las tierras comunales:

Podemos establecer dos etapas marcadamente diferenciadas y que tienen como eje de segmentación el año de 1948.

1ª.- Etapa anterior a 1948.

a).-Formación del censo de cultivadores:

Para poder trabajar las tierras comunales se ha de estar incluido en el padrón vecinal con derecho a cultivar las Hazas de Suerte. Los campesinos que quieran ser incluidos en este censo deben cumplir una serie de requisitos, los cuales no han variado a lo largo de la historia de dicha institución comunal: debían de ser "vecinos" que tuvieran amillarados en la estadística del año en curso las yuntas de ganado necesarios para el cultivo del haza, o lo que

es lo mismo, poder demostrar que se tienen los aperos de labranza y ganado necesarios para la explotación de estas tierras.

Los trabajos que se realizaban para la formación de dicho padrón eran similares al de rentas, cumpliéndose los mismos requisitos burocráticos: plazos, reclamaciones, etc.

En este padrón se inscribían a los individuos según un número de orden, anotando su nombre completo, el lugar donde realizara sus actividades agropecuarias y el número de yuntas que poseyera.

Solo los incluidos en este padrón podían sortearse para llegar a cultivar una de las hazas comunales.

Debido a que con anterioridad al Reglamento de 1948 se permitía cultivar mas de un haza a los agricultores que lo solicitasen, según las yuntas de ganado que tuviesen, este padrón de cultivadores se dividía en cuatro categorías, en relación a las hazas que podían labrar:

Listas	Hazas	Yuntas
1ª	1	Una Yunta de bueyes, o dos de vacas, o una de mulos, o una de caballos.
2ª	1`5	Una Yunta de bueyes y una de vacas.
3ª	2	Dos yuntas de bueyes o cuatro de vacas o doce reses de trabajo.
4ª	3	Trece o mas reses de trabajo.

Estas categorías engloban cuatro listas de cultivadores diferentes, que serán inscritos como tales en dicho padrón.

b).- Formación del sub-censo de vecinos con derecho a entrar en el sorteo de la renta cuatrienal y que quieren explotar el haza directamente.

Hasta el Reglamento de 1948 los vecinos que habían sido incluidos en el padrón con derecho a percibir las rentas de hazas, tenían la posibilidad de trabajar la tierra directamente, si cumplían una serie de requisitos y si les había correspondido algún lote de tierras en el sorteo.

Uno de los requisitos indispensables para pertenecer a este grupo era el estar inscrito en el padrón vecinal con derecho al disfrute de las rentas de hazas. Si esto se cumplía, el vecino interesado debería solicitar a la Junta su intención de cultivar el haza que le tocara en el sorteo. Una vez realizada esta petición y comprobada su inclusión en el padrón cuatrienal, la Junta de Hazas empieza a formar un nuevo censo con todos los peticionarios.

A partir de aquí la Junta deberá comprobar si el vecino que solicita su inclusión en este sub-padrón tiene posibilidades reales de cultivar un haza; y si es propietario o

arrendatario del ganado y aperos de labranza necesarios para la explotación de dicha tierra. Esto se realiza a través de justificaciones documentales o mediante testigos.

La formación de este listado de cultivadores, así como los trámites burocráticos a cumplir se establecen por los mismos cauces que el padrón anterior: plazos, reclamaciones, resoluciones, etc.

La diferencia entre los dos censos de cultivadores estriba en que los primeros son todos los labradores de Vejer que han solicitado acceder a un haza y se les ha reconocido dicho derecho por parte de la Junta. El segundo censo refiere a un subgrupo de estos cultivadores, que además están incluidos en el padrón con derecho al disfrute cuatrienal de las rentas de hazas.

c).- El sorteo para el cultivo de las hazas.

Como regla general diremos que se producirán tantos sorteos entre los vecinos-labradores como sean necesario para cubrir las hazas vacantes o sin cultivar.

Los sorteos se celebran de la misma forma y manera que el de rentas, con el sistema de insaculado de bolas conteniendo las papeletas con los nombres de los cultivadores y de las hazas, siempre en fecha posterior a éste.

Para el primer sorteo, en las papeletas que va a ser insertadas en las bolas se escribe el nombre de los cultivadores que tienen derecho a entrar en el sorteo y que conforman el padrón anteriormente aludido.

Antes de comenzar a voltear los sacos o "globos" (bombos) al efecto; se procedía a retirar las bolas correspondiente a los cultivadores que estando incluidos en el padrón de rentas, les había tocado algún haza. De esta forma los agraciados-labradores del sorteo de rentas eran retirados de este primer sorteo de cultivadores.

Este sorteo pretende que todos o al menos la gran mayoría de los censuados como cultivadores de Vejer pudieran tener acceso a un haza. Durante muchos años estos terrenos comunales tuvieron la capacidad suficiente como para absorber la demanda de tierra del pequeño y mediano campesinado, al menos de forma teórica, ya que después de este primer sorteo aun sobraban numerosas hazas.

A partir de este momento comienza otra serie de sorteos consecutivos, en el que entra en juego de nuevo el padrón de cultivadores al completo. Dicho padrón no se empleará de una forma genérica, sino que ahora entran en juego esas cuatro listas que relacionan a los cultivadores con el numero de yuntas que poseen.

Efectivamente, el segundo sorteo se realizará sobre la segunda, tercera y cuarta lista, excluyéndose la primera puesto que los integrantes de ésta solo pueden cultivar un solo haza.

Los cultivadores de la segunda lista, se inscriben en las papeletas de este sorteo de dos en dos, ya que de esta forma se repartirían el haza que les tocara, dado que no pueden cultivar mas de un haza y media (tres cuartillas).

Si al acabar con todas las bolas de cultivadores, aun quedasen hazas vacantes se procedería a un nuevo sorteo, esta vez únicamente entre los que pueden cultivar tres hazas (mas de trece reses de labor)[155].

2ª Etapa: de 1948 a nuestros dias.

Como dijimos en el capítulo dedicado a los Reglamentos de hazas, la reforma normativa de 1948 va a constituir un hito sin precedentes en esta institución comunal: el asentamiento definitivo de colonos en dichos terrenos.

Como en los años anteriores hubo que crear un censo de cultivadores, en donde se incluirían a todos los vecinos que hubieran solicitado el ingreso en dicho padrón, y se hubiese comprobado que tiene medios para cultivar la tierra.

A diferencia de los anteriores sorteos, solo se reconoce el derecho a un solo haza y quedarían excluidos de los procesos de insaculación y disfrute del haza aquellos labradores que poseyeran en propiedad o arrendamiento mas de 20 hectáreas de tierra.

En el caso que no hubiera labradores suficientes para cubrir todas las hazas, se volvería a abrir el plazo de inscripción en el padrón de cultivadores para dar opción a aquellos que por cualquier motivo y cumpliendo los requisitos exigidos por la Junta de Hazas no hubiesen accedido a formar parte del padrón.

Si aun así quedan hazas vacantes se tomaría una medida de urgencia que consistiría en sortear dichas hazas entre los labradores inscritos en el padrón, los cuales lo hubiesen solicitado con anterioridad y que demuestren tener medios suficientes para cultivarlas. Esta haza de más adjudicada a estos cultivadores no sería en régimen de asentamiento permanente, sino tan solo por el período mínimo estipulable de cuatro años, fecha en la que deben de abandonar la explotación de dicha suerte.

A pesar de ser asentamientos permanentes existen muchas causas, tanto voluntarias como forzadas, que llevan al campesino a abandonar el haza (jubilación, otro trabajo no relacionado con la agricultura, perdida del derecho, etc.). Es por ello que exista un mecanismo para que periódicamente se celebren los sorteos para el cultivo de las que vayan quedando vacantes.

Al igual que se remodeló la forma de elegir a los asociados a la Junta de Hazas tras la consolidación del sistema democrático en España y la nueva formación de los ayuntamientos electos, también se variaron las normas establecidas para la inclusión y exclusión de los vecinos en el sorteo para el cultivo de las hazas.

[155] Aunque no hemos encontrado ningún caso en el que después del tercer sorteo quedasen hazas vacantes, y sabiendo que una de las premisas mas importantes de la institución comunal es la roturación y cultivo de las hazas por encima de cualquier otra cosa; nos preguntamos ¿que hubiera pasado, a nivel formal de la Junta de Hazas, si después del tercer sorteo hubiesen hazas vacantes, dado que el máximo de hazas que podía concentrar un agricultor era de tres?. De todas formas, esta pregunta carece de importancia dado que la realidad de estos bienes a lo largo de la historia nos muestra a terratenientes y grandes propietarios, acaparando estas tierras en base al arrendamiento fraudulento o la interposición de terceros.

Desde la entrada en vigor del reglamento de 1992, para formar parte del padrón de labradores no solo hay que demostrar que no se poseen mas de 20 hectáreas de terreno de labor, que uno puede cultivar el haza o que tiene los medios necesarios para ello, sino que además ha de estar dado de alta en la seguridad social, en el Régimen Especial Agrario; y no desarrollar otras actividades que estén relacionadas con la industria o el comercio. A partir de la reforma normativa del año 2000 esas 20 hectáreas de tierras en propiedad o arrendamiento se elevaron a 40 has.

Las normas que deben regir el acceso al cultivo de las hazas no están desarrolladas en el Reglamento de Hazas, dando potestad a la Junta para que tome decisiones al respecto (Reg. 1992; art.20°, apt° 5°). En este sentido, la comisión de asentamiento estudia y realiza propuestas a la Junta como órgano decisor, la cual acuerda en las sesiones celebradas los criterios que se deben seguir con respecto a los nuevos asentamientos.

Por tanto es corriente encontrarse en cada cuatrienio una serie de normas sobre asentamientos dictadas por la Junta de Hazas, que pueden ser nuevas o recordatorias de las ya existentes:

"En el pasado cuatrienio la Junta de hazas estableció unas normas con el fin de agilizar y unificar criterios para la concesión de los asentamientos de hazas, las cuales rigieron en tales operaciones.- A la vista de dichas normas y a la experiencia obtenida en su aplicación, propone la adopción de las siguientes para regir durante el presente cuatrienio: 1.- ... 5.- Una vez efectuada estas operaciones, las hazas que quedaren vacantes adjudicarlas mediante sorteo, por medias (hazas), entre los nuevos solicitantes que la Junta estime con derecho a ello..." (23-X-1984. A.M.V. Caja 6.2.48)

Sin duda alguna, la petición de acceso de nuevos colonos a las tierras mediante sorteo conlleva una especial dedicación y cuidado a la hora de estudiar y decidir si las solicitudes presentadas por estos vecinos de Vejer deben ser aceptadas o denegadas.

Las solicitudes aceptadas se dividen en dos grandes grupos: la de los casados y la de los solteros. A la vista del número de solicitudes según el estado civil y de hazas vacantes, se otorgan los porcentajes de hazas a cada grupo. No existe ninguna regla que fije el número de hazas que deban ser sorteadas por estado civil, dejándose a criterio de los gestores esta cuestión, quienes tan solo tienen presente que esta división entre solteros y casados se hace con la intención de mejorar a los casados. En este sentido podemos citar como ejemplo el sorteo de 26 de Junio de 1993, en el que hubo 12 solicitantes casados y 38 solteros, decidiendo la Comisión de asentamientos sortear las nueve hazas y media vacantes en la siguiente proporción: cinco hazas para los casados y cuatro hazas y media para los solteros.

Ha habido ocasiones en las que se ha conformado un tercer grupo, correspondiente a los solteros con una situación familiar y económica especial, haciéndose un reparto de las hazas diferente al anterior. Citemos el sorteo de hazas vacantes para su cultivo de 30 de Septiembre de 1991, en el que se sortearon 11 hazas entre un total de 11 casados; 1 haza entre 4 solteros con una situación económica y familiar especial; y 2 hazas entre 27 solteros.

Cada vez que hay que realizar un sorteo, sea para los nuevos solicitantes como para los ya asentados que quieran cambiar de haza, estos se realizan por el sistema de insaculación tradicional. Sin embargo, para evitar que cada vez que quede un haza vacante durante un

mismo cuatrienio se tenga que convocar nuevamente a los vecinos de Vejer para que soliciten entrar en el sorteo para el cultivo de esa haza, lo que se hace es un sorteo de suplentes. De esta forma la Junta evita a los agricultores la tediosa tramitación burocrática y la necesidad de constantes sorteos.

Así, una vez finalizado el sorteo de hazas y repartidas las vacantes entre casados y solteros, se siguen insaculando a los solicitantes que no han sido agraciados, para formar con ellos una lista de suplentes. Esta lista enumerará a los suplentes según el orden de aparición en el sorteo, y este mismo orden será el que prevalezca para cubrir las vacantes que se produzcan a lo largo de ese cuatrienio.

En el sorteo de Hazas para su cultivo de 19 de Septiembre de 1997, tras el reparto de las diez hazas y media que quedaron vacantes, se procedió a la formación de una lista de suplentes. Para ello se insacularon dos casados y un soltero correlativamente hasta completar un número de 12 suplentes, los cuales ocuparán las hazas que queden vacantes a partir de ese momento.

E.- DISTRIBUCION Y APROVECHAMIENTO DE LAS HAZAS DE SUERTE: TRABAJO Y RENTAS.

1.- APROVECHAMIENTO DIRECTO:

1.1.- El arriendo de hazas: el asentado.

Un colono de hazas es el agricultor que trabaja un haza de suerte, propiedad del común de vecinos de Vejer de la Frontera o de Barbate, mediante contrato de arrendamiento renovable[156] y conforme a las normas establecidas en su reglamento.



Asentado de Hazas

La figura del colono y los sistemas de arrendamientos han cambiado mucho a lo largo de la historia de esta institución comunal. Las transacciones jurídicas en forma de tratos verbales o mediante un apretón de manos, característicos del derecho consuetudinario van a sufrir variaciones importantes al redactarse una normativa escrita que regule dichas actividades.

Como ya hemos dicho en capítulos anteriores la base de esta institución comunal estriba en el sorteo de tierras entre los vecinos de la villa con derecho a ellas para su cultivo. En un mundo campesino y rural, de origen bajomedieval, este reparto periódico de hazas posibilitaba la posesión de tierras a un número importante de labradores y garantizaba la permanente roturación de tierras. Ambas cuestiones hay que ponerlas en relación con los derechos vecinales y la permanencia y fijación de la población en un territorio de frontera.

La dilatada vigencia de estos bienes comunales ha sido posible gracias a que dicha institución vecinal ha sido capaz de adaptarse a los diferentes procesos históricos en los que se ha visto inmerso, introduciendo en su normativa consuetudinaria cuantos cambios fuesen necesarios para garantizar su supervivencia. De esta manera, el sistema de reparto de tierras para su cultivo mediante suertes ha evolucionado hasta el sorteo de las rentas de hazas entre los vecinos.

En el Reglamento de 1868 ya se regula el disfrute cuatrienal de la renta de hazas mediante el sistema de sorteo entre los vecinos, es decir se sortean rentas y no tierras, con lo cual cada vecino agraciado será poseedor del peculio o fanegas de trigo en que esté valorada el predio que le haya correspondido.

Por el contrario, para que estos vecinos pudieran tener derecho a cultivar las hazas comunales debían de formar parte de un padrón diferente del que regía para el sorteo de las rentas. Para estar inscritos en dicho padrón era fundamental poseer una cierta cantidad de

[156] Este contrato de arrendamiento se renovaba cada cuatro años hasta el reglamento del año 2000 en el que se amplió dicha renovación a ocho años.

animales de tiro que constase en el amillaramiento municipal, pudiendo cultivar mas hazas (hasta un máximo de tres) aquel que tuviese registrado mas ganado de labor.

Cuando un vecino estaba inscrito en ambos padrones y era agraciado en el sorteo de ese cuatrienio tan solo tenía que hacerse cargo de la haza correspondiente, sin pagar nada por esos cuatro años de labor, siendo debidamente autorizado por la Junta vecinal mediante su orden o acreditación oportuna.

Sin embargo sucedía a menudo que el agraciado en el sorteo no tenía los medios necesarios para cultivar el haza, no constaba en el amillaramiento de la ciudad o no se dedicaba a la agricultura por lo cual tenían que arrendar dicha suerte.

Aunque el reglamento perfila claramente los derechos sobre el cultivo y la forma de adjudicar las hazas a los labradores, tal y como hemos visto en el capítulo correspondiente a los sorteos, los incumplimientos del mismo fueron continuos. En la práctica, las irregularidades en los contratos y los abusos por parte de los grandes contribuyentes posibilitaron la formación de numerosos arrendamientos fraudulentos que contravenían la norma consuetudinaria, al menos hasta mediados del siglo XX.

En este sentido podíamos encontrar cuatrienalmente hazas subarrendadas o unidas a grandes propiedades, acumulación de predios comunales en manos de fuertes hacendados e incluso hazas arrendadas por labradores vecinos de otros municipios, lo que provocaba continuas denuncias ante la Junta de Hazas.

Los intentos de regulación del sistema de arrendamientos, basado en criterios tales como la modernización de la explotación de las Hazas de Suerte o que dichos terrenos comunales estaban afectos a un reglamento obsoleto, llevaban a este cuerpo gestor a dictar toda una normativa paralela a la existente en el reglamento de hazas, en ocasiones contraria al espíritu de los usos consuetudinarios.

En 1920 la situación llegó a ser grave, dejando los arrendatarios de pagar la contribución, tal y como venían obligados por la costumbre, según rezaban en los contratos realizados. Tampoco quedaban anotados en los apéndices del libro de amillaramientos las altas y bajas de los labradores que accedían o dejaban de cultivar el haza cuatrienalmente dado que los contratos privados que se realizaban entre el agraciado y el arrendatario según uso y costumbre no estaban "legalizados" conforme a la ley de arrendamientos rústicos. Esto impedía a la Junta de Hazas poder actuar contra los labradores ante las irregularidades cometidas en el predio comunal, tal como variación de las lindes, o ante sus flagrantes y continuados incumplimientos del reglamento, ya que no existía constancia oficial de quien labraba esas tierras comunales.

Por otro lado, estos contratos privados fueron convirtiéndose poco a poco en un foco de conflictos y abusos, debido a la redacción interesada y poco clara de los acuerdos planteados o a la informalidad del acto, donde era frecuente que una o ambas partes no supieran leer ni escribir, y ni tan siquiera firmar. Los perjuicios que acarreaba esta situación los sufrían tanto los agraciados como el arrendatario, siendo especialmente grave para la institución comunal.

Ante estos problemas la Junta de Hazas determinó en 1920 que los contratos de arrendamiento entre labradores y agraciados debían ser elevados a escritura pública, creándose al

efecto un libro de registro en el que se anotase el haza, el agraciado, el arrendatario y el nombre del notario que hubiese otorgado la escritura de arrendamiento, con indicación de las fechas y cantidades satisfechas. Esta solución, aunque efectiva, no erradicó la practicas fraudulentas.

Durante la primera mitad del siglo XX se consolidará la figura del intermediario, personaje que se encargaba de poner de acuerdo al agraciado y al arrendatario a la hora de establecer el contrato de arrendamiento, y que tendrá mucho que ver con todas esas practicas poco ortodoxas o contrarias al reglamento de hazas.

Los encargados de los tratos de hazas solían ser vecinos de Vejer que hacían las veces de corredores coyunturales y que conocían a la perfección la situación económica y familiar de sus convecinos. Solían actuar por encargo, contactando previamente con la persona interesada en arrendar las tierras, el cual les indicaba el partido o zona donde debería emplazarse el haza y el precio que estaría dispuesto a pagar por dicho predio. El futuro arrendatario y el corredor también se ponían de acuerdo en la comisión a pagar, la cual seria mas alta conforme mejor precio (mas bajo) sacase al agraciado.

A partir de aquí su misión era bastante sencilla. Se trataba de asistir al sorteo cuatrienal de rentas de hazas para comprobar in situ los vecinos que iban siendo agraciados y las hazas que iban tocando, justamente hasta que apareciese la papeleta con el nombre de algún vecino al que hubiese correspondido una suerte en el lugar indicado por el futuro arrendatario y cuyas circunstancias personales y económicas hacían prever que aceptaría el trato.

Si este agraciado se encontraba en el pueblo escuchando el sorteo allí mismo se pactaba el arrendamiento, aunque muchas veces estos vecinos se localizaban en alguna de las pedanías de Vejer o bien en alguna "parada" en medio del campo, por lo que era normal ver a estos tratantes salir corriendo del local en el que se celebraba el sorteo y dirigirse a pie, en bestias o con otro medio de locomoción hacia el lugar de residencia o trabajo del agraciado.

La mayoría de los vejeriegos eran conocedores del valor de las tierras comunales y de la renta que producían, por lo que los precios en estas transacciones no sufrían demasiadas oscilaciones. A pesar de ello, cuando la necesidad apremiaba al arrendador, o el arrendatario tenía posibilidades de pagar la renta de una sola vez por los cuatro años de cultivo, los corredores podían negociar a la baja, obteniendo unos buenos beneficios.

No obstante lo que mas le interesaba a estos corredores, para obtener un buen precio en el arrendamiento, era llegar el primero al trato con el agraciado. En consecuencia, el sorteo de rentas era un ir y venir de corredores cada vez que se voceaba el partido al que pertenecía el haza que había tocado a un posible arrendador; por lo que era corriente que varios intermediarios acudieran al mismo agraciado para ponerse en tratos.

Por regla general, era costumbre entre los corredores que el primero que llegara hasta el agraciado establecería el trato, siendo esta circunstancia respetada por los demás. Sin embargo cuando había dudas al respecto o si habían llegado a la vez mas de un corredor existía una fórmula tradicional para hacerse con el trato: colocados todos los corredores tras una misma línea, la cual había sido trazada en el suelo, lanzaban su gorra en línea recta, consiguiendo el trato aquel cuya gorra hubiese llegado mas lejos.

Como era de esperar los auténticos beneficiados de este tipo de transacciones eran los medianos y grandes propietarios, quienes incumpliendo continuamente el reglamento de hazas trataban de acaparar el mayor numero de predios posibles, ya fueran con aparcerías o subarriendos fraudulentos o por cualquier otro medio que sirviera para burlar la vigilancia de la Junta de Hazas; lo que fue origen de la rotura de lindes y de numerosos casos de apropiaciones y usurpaciones de terrenos comunales, lo que provocaría en el futuro un sinfín de litigios entre estos hacendados y la institución comunal[157].

Por otro lado, estas continuas irregularidades estaban alimentadas por la idea reinante entre los vejeriegos en esta primera mitad de siglo de que el agraciado debería tener la máxima libertad para arrendar la tierra que le había tocado a quien quisiera y como quisiera; confundiendo el sentido de la propiedad comunal heredada y contraviniendo el espíritu consuetudinario que emana del respeto a la costumbre y el cumplimiento del reglamento. El empeoramiento de la situación social en estos años condujo a los cultivadores a intentar obtener el máximo beneficio de la suerte agraciada, ya sea esquilmando y agotando la tierra mediante una producción intensiva, ya sea vendiendo las rentas del haza, y todo ello con la connivencia y permisividad de la Junta de Hazas.

Un claro ejemplo de esto lo tenemos en los continuas arriendos de hazas a labradores y hacendados que no eran vecinos de Vejer, los cuales estaban dispuestos a pagar mas caras las rentas al agraciado. Tanto es así, que la Junta de Hazas no pudo evitar en este periodo de tiempo erradicar los arrendamientos a los no vecinos a pesar de ser uno de los principios básicos de la institución comunal y estar perfectamente estipulado en el Reglamento de hazas.

A pesar de las continuas protestas de los vecinos de Vejer sobre estos arrendamientos a los no vejeriegos, las reuniones que la Junta de Hazas celebraba cada cuatrienio para discutir estos extremos eran del todo ineficaces. Tan solo en 1920 se llegó a paliar en cierto sentido la situación, permitiéndose el derecho de retracto a los vecinos de Vejer:

"*No obstante la Junta, en analogía de acuerdo semejante adoptado en mil novecientos y en vista que el objeto principal del sorteo de hazas es hacer que su utilidad recaiga en beneficio de hijos de la población o de aquellas personas que por su larga residencia en la misma son tenidos por tales, se acordó por mayoría de votos que, en el caso que cualquier agraciado arrienda su haza a un forastero, tengan los vecinos de esta ciudad el plazo de cinco días para ejercer el derecho de retracto, por precio igual al estipulado, previas las indemnizaciones concedidas por la ley en casos análogos*." (A.H.M. 6.2.18, Acta de 21-Dic-1920.)

El hecho que la Junta de Hazas permita que solo pueda subsanarse mediante el derecho de retracto pero no con la prohibición expresa de los subarriendos[158], es poco menos que aceptar la existencia de situaciones de facto que contradicen la norma y el espíritu consuetudinario, contra los que parece no tener la formula necesaria para erradicar estos flagrantes incumplimientos del

---

[157]Podemos hacer referencia a un documento de 1950 presentado en el capítulo dedicado a la Junta de Hazas, en el que se contiene el contencioso entre el hacendado D. Antonio de Mora-Figueroa y la Junta de Hazas por la usurpación de una serie de hazas comunales.

[158] Tal y como se recoge en el acta de la Junta de Hazas de 21 de Diciembre de 1920: "*A continuación y a propuesta de D. Fco. Gallardo Romero, se acordo que si cualquier individuo arrienda una haza, no para usufructarla sino para subarrendarla en mayor cantidad, el beneficio que obtenga sea para el agraciado a quien la haza toco*" (AHM, 6.2.18). La Junta de Hazas también tuvo que dictar normas en 1944 para erradicar los subarriendos y prohibir la especulación, estipulando que solo podían ser arrendadores los cultivadores directos (AHM. 6.2.20)

reglamento.

A lo largo de toda la primera mitad del siglo XX un número importante de jornaleros y campesinos estaban siendo excluidos del trabajo de la tierra comunal, no porque no tuviesen derecho a ellas o posibilidades de cultivarlas, sino porque no podían competir con los grandes arrendatarios que pagaban una suma de dinero elevada (o en especies) a los vecinos agraciados en los sorteos de hazas.

Esta continua degradación de la institución comunal provocada por los abusos cometidos en los sistemas de arrendamientos se va a quebrar a mediados del siglo XX. Efectivamente, ante el clamor social de los vecinos, las numerosas denuncias de los pequeños cultivadores y el alarmante deterioro que estaban sufriendo estos bienes comunales, la Junta de Hazas no tuvo mas remedio que buscar una formulación efectiva para solucionar todos los problemas que venían arrastrando estas tierras.

Se les ocurrió que la mejor forma de proteger las tierras comunales y evitar las tropelías que se cometían contra los pequeños arrendatarios - propietarios, era asentar de por vida a estos agricultores en las hazas del común. Surgió de esta forma la figura del "asentado".

Ello implicaba una reforma radical del Reglamento de 1868 que hasta ese momento regía la institución comunal, siendo sustituido por la normativa de 1948, en el que como ya hemos visto se recogen todo estos extremos y del que debemos recalcar las razones por las que se hizo dichas modificaciones: "*Siendo una de las principales modificaciones de las que se debe introducir en su reglamentación, por no estar previsto, el asentamiento definitivo de pequeños agricultores, ésta deba llevarse a cabo con aquellos que, a juicio de la Junta de Hazas, reunan las condiciones que se consideren exijibles. Esta medida, de importancia capital, por su alcance social, elevaría el nivel de vida de los pequeños agricultores, garantizaría la conservación eficaz de la totalidad de los perímetros de extensión de que cada uno debe constar, evitando la usurpación por los colindantes, como sucede en la actualidad, con merma sensible de su integridad; eximiría de la usura a los humildes, los que, por el sistema actual, se ven sometidos al no disponer de medios económicos suficientes para igualar las ofertas de otros presuntos arrendatarios, y por ultimo se conseguiría considerable aumento, en la producción con el consiguiente estimulo para el asentado*" (A.M.V. Exposición de la alcaldía a la Comisión Gestora. Preámbulo del Reglamento de Hazas de 1948)

A partir de este momento y hasta las fechas actuales una serie de vecinos-cultivadores de Vejer van a ser asentados en las hazas comunales de por vida siempre que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Hazas.

1.1.1.- El asentado: acceso, normas, solicitudes y reclamaciones.

Desde 1868, El acceso al cultivo del haza iba a depender de las yuntas y aperos de labranza que tuviera el vecino-labrador incluido en el padrón de cultivadores de la villa de Vejer, pudiendo cultivar una, dos o tres hazas como máximo.

La forma de acceder a un haza de suerte cambió radicalmente a raíz de la regulación de los asentamientos a perpetuidad en dichas tierras. Ahora era condición indispensable no solo ser vecino de la villa y tener los medios suficientes para labrar la tierra, sino que no debía tener en posesión, arrendamiento o propiedad más de 20 hectáreas de terreno y tan solo se le permitía

cultivar un haza; cuestión que ha llegado hasta finales del siglo XX[159]. A partir del año 2000 esta cantidad de tierra que un asentado podía poseer en arrendamiento o en propiedad para poder disfrutar de un haza, se ha visto incrementada en 40 hectáreas, respuesta necesaria ante la imposibilidad de mantener una explotación agrícola de secano de tan reducidas dimensiones.

De este modo, en 1948 la Junta gestora decidió repartir las hazas comunales a perpetuidad entre aquellos campesinos de Vejer que cumpliendo los requisitos expresados anteriormente, lo solicitasen.

El número de hazas existentes en estos momentos era las 232 que quedaron tras la segregación de Barbate. Era necesario por tanto realizar un sorteo para estipular que labradores iban a ser los nuevos "colonos de hazas".

Sin embargo algunas de las hazas quedaron vacantes por lo que hubo que adjudicar algunas de ellas a determinados asentados provisionales que tenían medios suficientes para poderlas labrar. A pesar que la normativa solo permitía la concesión de un haza por colono, la situación que se había creado era tan excepcional, que para impedir que estas tierras quedasen incultas, se procedió a adjudicarlas a quienes ya eran poseedores de una, tan solo por ese cuatrienio.

Una vez agotado el cuatrienio y terminado el año agrícola 1952-53, la Junta de Hazas recuperó todas aquellas hazas que se encontraban en estas circunstancias para repartirlas entre nuevos asentados.

Era evidente que estos asentamientos permanentes necesitaban un periodo de rodaje, en el que los vecinos se adaptasen a estos nuevos usos y la institución comunal determinase su validez. Al mismo tiempo se iría reajustando el sistema hasta alcanzar un grado de funcionamiento óptimo, por lo que poco a poco se fueron introduciendo modificaciones y añadidos al modelo primigenio de asentamiento.

En 1965 se hizo una revisión general de asentados para lo cual se les pidió a todos una declaración jurada de la superficie que cultivaban, en el que no solo se incluirían las fanegas correspondientes a las hazas, sino cualquier otra superficie que tuviesen en propiedad o arrendamiento, tanto en Vejer como en cualquier otro municipio, a fin de poder determinar si estos colonos seguían teniendo derecho a regentar un haza o no, dado que la normativa claramente impedía optar a una de ellas a aquellos que trabajasen mas de 20 fanegas de tierra.

A pesar que estos asentamientos eran "a perpetuidad" si se cumplían con las normas estipuladas, cada cuatro años debían de solicitar la continuidad en dicho predio. Esta era una fórmula por la cual la Junta de Hazas podía tener constancia en todo momento de la situación en la que se encontraban los asentados y sus hazas, ya que se les pedía la declaración jurada de las tierras que laboraban, su documentación agrícola (el C-1), y estar al corriente de sus pagos.

Por otro lado era una forma de recordarle a los asentados que esas hazas eran bienes

---

[159] Es evidente, que este sistema de asentamiento ha permitido un cierto desahogo a los campesinos menos pudientes, dándoles una posibilidad de elevar sus niveles de renta al otorgarles a perpetuidad un medio de producción tan importante como es la tierra, sin la inestabilidad anual de tener que competir con fuertes propietarios por su arrendamiento.

comunales y propiedad del común de vecinos de Vejer, además de reafirmarlo legalmente. Es por ello que cada cuatro años, la institución comunal, les renovaría en la posesión de su predio, una vez comprobado el cumplimiento de la norma consuetudinaria y siempre que hubiesen trabajado el haza "a uso y costumbre de buen labrador".

Dado que la filosofía de estos asentamientos "a perpetuidad" era la defensa y protección de la pequeña familia campesina, se entendía que si el titular de un haza era demasiado mayor para trabajarla o fallecía, el derecho de asentamiento era automáticamente transmitido a un hijo, siempre y cuando se solicitase y éste cumpliese todos los requisitos establecidos en el reglamento.

Siguiendo con este espíritu de protección y puesto que no existían tierras suficiente para todos los pequeños agricultores de la zona, a excepción del año en el que se implantó el nuevo modelo en el que quedaron hazas sin solicitar, se permitió la aparcería entre cultivadores, siendo por lo general, estos aparceros sin tierras los primeros beneficiados en las posteriores adjudicaciones de hazas.

Los reajustes en el sistema de asentamientos a lo largo de estos años provocará la existencia de hazas vacantes. Las causas mas corrientes por las que un haza quedaba vacante, además de las naturales por fallecimiento; eran las renuncias voluntarias, las perdidas del predio comunal por incumplimiento del reglamento y la no prorrogación del asentamiento a su titular.

A partir de este momento operaban una serie de mecanismos que servían para otorgar el haza vacante a un nuevo asentado. En primer lugar se abría un plazo de solicitudes entre los vecinos de Vejer que quisiesen optar a ser asentado de hazas. Una vez revisada y aceptadas estas solicitudes por la Junta se procedería a un sorteo entre estos solicitantes.

Todo este proceso, se realizaba generalmente una vez agotado el cuatrienio agrícola, y una vez ejecutado el sorteo de rentas. Se evitaba de esta forma que hubiesen hazas vacantes en dicho cuatrienio y que algún agraciado se quedase sin cobrar la renta de la suerte que le había tocado.

Siempre que quedase un haza vacante, los asentados podían solicitar a la Junta cambiarla por la que ellos llevaban en arriendo[160]. Lo mismo sucedía si quedaba vacante tan solo media haza, aunque en este caso los asentados en medias hazas la podían solicitar como aumento de su predio.

A partir de los años 80, las Hazas de Suerte tendrán que adecuarse progresivamente a los imperativos de la constitución española y someterse a las leyes que dimana del nuevo estado de derecho. Es evidente que estamos ante un proceso lento e inacabado, máxime si tenemos en cuenta la dificultad que entraña la variación de las estructuras tradicionales y la aceptación de nuevas formulaciones.

Uno de los cambios mas significativos que afectaron a estas tierras durante este decenio

---

160 El Reglamento permite la posibilidad de cambiar hazas si los titulares de las mismas están de acuerdo o bien si existe alguna vacante.

fue la de considerar que el asentamiento en un haza es equivalente a un puesto de trabajo[161]. Esto conllevaba la obligatoriedad de la jubilación del asentado a los 65 años y la incompatibilidad de trabajar un haza si se percibía cualquier tipo de pensión, lo que provocó numerosas alteraciones en la titularidad de los asentamientos: transmisiones de padres a hijo (o similares); permutas, aumentos, perdidas de hazas y numerosas vacantes.

Por otro lado, durante el año 1984, la declaración jurada que debía presentar el asentado, en la que debía indicar la cantidad de tierras que laboraba, va a ser sustituida por una certificación individual de la Cámara Agraria Local. En ella no solo constaría las tierras que se explotan, sino que se acreditaría si el asentado reunía las condiciones exigidas para ser agricultor y si estaba afiliado al Régimen Especial Agrario, cuestiones ahora fundamentales para poder ser considerado apto o no para el asentamiento.

También es importante indicar que durante este cuatrienio las suertes vacantes se repartirán entre los nuevos solicitantes en medias hazas por falta de tierras para todos los solicitantes.

Todas estas cuestiones quedan recogidas en las normas sobre asentamientos promulgada el 23 de Octubre de 1984 y que presentamos a continuación:

1. Prorroga automática a los asentados actuales que lo soliciten y reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento.-
2. Concesión de las prorrogas de las Hazas cuyos asentados se hubieren jubilado y soliciten su pase a favor de sus hijos.-
3. Cambios de hazas a los asentados que los soliciten, por las que quedaren vacantes.-
4. De las hazas vacantes, ampliación de medias hazas a los asentados que ya tienen una mitad y lo soliciten, procurando su concentración con los colindantes.-
5. Una vez efectuado estas operaciones, las hazas que quedaren vacantes adjudicarlas mediante sorteo, por medias, entre los nuevos solicitantes que la Junta estime con derecho a ello.-
6. Establecer con carácter general que todos los asentados en una o media haza deberán estar asentados en la Mutualidad Agraria como trabajadores autónomos por cuenta propia, con la única excepción de aquellos asentados de avanzada edad que no se afiliaron en su día y no pueden percibir pensión de jubilación.
7. Al considerar que el asentamiento en un haza es el equivalente a la posesión de un puesto de trabajo, se declara incompatible el asentamiento con el ejercicio simultaneo de cualquier otra actividad y con el percibo de pensión de jubilación u otro carácter permanente.

La promulgación de nuevas leyes administrativistas van a afectar no solo a dicho órgano gestor y a la normativa vigente, sino que tendrá una fuerte incidencia en los asentamientos desde 1985. A partir de este momento no se hará mención de la ley 83/80 de arrendamientos rústicos, sino que estas tierras estarán acogidas a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las entidades locales.

Ahora las reclamaciones presentadas por los vecinos y asentados de hazas se convierten

[161] Sesión de la Junta de Haza celebrada el 15 de Mayo de 1.981.

en recursos por la vía administrativa, conforme a la L.P.A. (Ley de Procedimiento administrativo). Pero son numerosos los problemas que conlleva aplicar el procedimiento administrativo (plazos, instancias, contestaciones, ...)a situaciones que pueden necesitar una urgente solución.

A partir de estas fechas se produce un aumento muy significativo de reclamaciones, viéndose desbordada en algunas ocasiones la Junta de Hazas. Por otro lado, alguno de estos recursos tienen continuidad en otras instancias o bien el reclamante opta por presentar la correspondiente denuncia ante los juzgados ordinarios, con la consiguiente confusión competencial y la posibilidad de dictar sentencias contradictorias.

Otro de los cambios que se operaron en este decenio fue la separación de los solicitantes de asentamientos en casados y solteros; otorgando un porcentaje mas elevado de hazas a los casados en el sorteo. Esta medida se tomó en consonancia con la idea tradicional que las hazas se deben de asignar por unidades familiares; por lo que la junta rectora decidió beneficiar a esas unidades familiares mas amplias o con mayores necesidades. En este sentido, a principio de los años 90 se tuvo en cuenta a un tercer grupo: los solteros con una situación económica familiar especial.

Durante la década de los noventa, debido al progresivo abandono del campo y a los cambios introducidos en la normativa de asentamientos, se produjo una mayor movilidad de cultivadores y un aumento de las hazas vacantes, las cuales podían quedarse libre de asentados en cualquier momento del cuatrienio (jubilación, suspensión del asentamiento, abandono, incumplimiento del reglamento...). Esto conllevaba a abrir nuevos periodos de solicitudes y a realizar sorteos continuos entre estos vecinos. Se decidió por tanto que en cada sorteo cuatrienal, una vez repartidas todas las tierras vacantes, se seguiría extrayendo el nombre de al menos diez solicitantes mas para formar una lista de suplentes a los cuales se les iba asignando por estricto orden cualquier haza que hubiera quedado libre.

Por tanto la normativa que iban a regir la admisión de nuevos asentados a principio de los años 90 quedó estipulada según los siguientes criterios[162]:

1ª.- Ser agricultor en la fecha de la solicitud estando en situación de alta en el régimen especial agrario, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.
2ª.- No cultivar un terreno mayor a 20 Has., ya sea de su propiedad o en arrendamiento.
3ª.- Que la situación familiar y económica del solicitante no le permita el mantenimiento de su familia mediante otra actividad laboral de forma desahogada. Se tendrá en cuenta el número de hijos, otros posibles ingresos familiares, etc.
4ª.- El nuevo Asentado estará obligado a darse de alta como autónomo en el régimen especial agrario.

Durante esta década una normativa empieza a ser polémica: la de no trabajar mas de 20 has para solicitar ser asentado y poder trabajar un haza. La mayoría de agricultores y asentados vecinos de Vejer comienzan a manifestar que con tan poca tierra no tienen margen de maniobra

---

162 Acuerdo de 26 de Septiembre de 1991.

y que es muy difícil vivir de un haza en esas condiciones.

El Reglamento es muy claro con respecto a la prohibición de trabajar mas de 20 hectáreas, pero también la realidad del campo andaluz a fines del siglo XX deja patente la tremenda dificultad que entraña salir adelante con los rendimientos de una suerte de secano, y esto solo gracias a las subvenciones europeas a los productos agro-ganaderos tras nuestra entrada en el mercado común.

Es por ello que desde principio de los años 90 se planteen cuestiones como la calidad de la tierra, en el sentido de que en un haza habría que distinguir la tierra calma de la de monte, al igual que en aquellas pocas fanegas que se lleven en arrendamiento o aparcería, para poder conceder la tenencia o trabajo de un numero de hectáreas mayor de las admitidas.

Por otro lado, desde 1997, se especulará con la posibilidad de permitir a un agricultor obtener y trabajar un haza aun cuando lleve mas de 20 hectáreas en arrendamiento siempre y cuando estos arriendos no sean estables. De esta manera, si el asentado no posee contratos que certifiquen la estabilidad en los susodichos arrendamientos, la Junta de haza podría determinar que sí tienen derecho a solicitar y cultivar un haza de suerte, porque no incumplen el Reglamento[163].

Durante el cuatrienio agrícola (1997/98 a 2000/2001) y debido a los desajustes entre la realidad socio-económico de Vejer y la literalidad del Reglamento de Hazas, la Junta convocó diferentes reuniones con los asentados y vecinos de Vejer para discutir la futura reforma del Reglamento.

Los cambios que la Junta de Hazas introdujo en el nuevo reglamento del año 2000 con respecto al acceso a los asentamientos quedan reflejados en los siguientes articulados:

> art. 20: Al considerarse por la Junta de Hazas, que las Hazas puede equipararse a un puesto de trabajo, tendrán derecho al cultivo de un haza como máximo en régimen de asentamiento todos los vecinos de Vejer, que reúnan las siguientes condiciones:
> 1.- Ser agricultor por cuenta propia y encontrarse como tal afiliado en el Régimen Especial agrario de la Seguridad Social.
> 2.- Disponer de los aperos y medios necesarios para el cultivo.
> 3.- No poseer, bien en propiedad con superficie superior a 30 has. Y / o sumados con arrendamientos considerados estables, terrenos de cultivo con superficie superior a 40 hectáreas en su conjunto.
> 4.- No ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a la agricultura o ganadería.

---

163 Acta de la comisión de asentamientos de la Junta de Hazas de Suerte celebrada los días 26 y 29 de Agosto de 1997: "f/ Asimismo, La Comisión de Asentamientos propone a la Junta de Hazas de Suerte la Prorroga automática de los señores relacionados a continuación en las Hazas indicadas. Estos Asentados han sido revisados en un grupo diferente por varias circunstancias 1.- Por declarar en arrendamiento más de 20 has de tierras. 2.- Por declarar más de 20 has y tener cambios con otros asentados y 3.- Por tener más de 20 has y no haber presentado en el certificado de estar al corriente de la Seguridad Social. En todos los casos la Comisión de Asentamientos por unanimidad considera que la inmensa mayoría de los arrendamientos de más de 20 has se consideran que no son estables y por tanto no incumplirían el Reglamento y por tanto se propone la prorroga del haza, haciendo la salvedad que en lo sucesivo y para próximas revisiones de los asentamientos se les exija a todos los asentados los correspondientes contratos de arrendamientos de tierras para comprobar la estabilidad o no de los mismos"

5.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas que le impidan suscribir contratos con las administraciones públicas.

A este respecto los asentados han expresado mayoritariamente la necesidad de aumentar el numero de hazas, llegándose al consenso de estipular un máximo de dos hazas por asentado, aunque esto no ha sido incluido en el nuevo reglamento, permitiéndose tan sólo la posesión de dos hazas, de forma excepcional, cuando ésta quede vacante y sin solicitante.

Para este último cuatrienio agrícola incluido en nuestra investigación (1997/98 al 2000/2001), después de aplicado los procedimientos oportunos de selección por la Junta de Hazas en 1997, la situación de los asentamientos y colonos quedó en la siguiente forma:

Año de 1997 Conceptos	**Nº Asentados**	**Nº de Hazas**	
		Enteras	**Medias**
Prórrogas automáticas	91	87	4
Prórrogas automáticas a asociados en labor	19	18	2
Prórrogas automáticas con cambios parciales entre asentados o familiar.	27	26	2
Prórrogas automáticas a falta de algún documento (Seguridad Social, declaración de superf., etc.)	12	12	
Prórrogas automáticas pendiente de cambios	4	2	4
Prórrogas automáticas casos especiales	2	2	1
Prórrogas automáticas a asentados con mas de 20 hectáreas de tierras en arrendamiento no estable	11	11	
Transmisión del haza a familiares	7	5	3
Transmisiones especiales	2	2	
Prórrogas automáticas a asentados que no han podido cambiar su haza	13	8	5
Hazas vacantes repartidas entre cambios y aumentos	11	8	5
Prórrogas a asentados que no pudieron cambiar su haza por la vacante deseada o no obtuvieron el aumento	25	21	8
Aumentos	3	2	1
Totales	227	204	35
		221.5 hazas	
Hazas Vacantes para sortear entre nuevos solicitantes		232-221.5= **10.5 Hazas**	

1.1.2.- Acceso a las hazas en la actualidad.

Ya hemos visto que para acceder a trabajar un haza hasta mediados del siglo XX los vecinos de Vejer debían solicitar previamente la inscripción en el padrón de cultivadores de la localidad. Dichas solicitudes se enviaban a la junta gestora quienes a través de las comisiones creadas para estos menesteres decidían quienes eran los vecinos que tenían derecho o no a formar parte de estos listados, siempre previos al sorteo de la tierra.

A partir de 1948 las solicitudes en las que los vecinos de Vejer pedían acceder a un haza cambian en sus formas y contenidos. Ahora solicitan a la Junta la concesión de un haza como asentamiento permanente por cumplir todos los requisitos exigidos en el reglamento y tener derecho a ello.

En la actualidad, se convoca a los vecinos cada vez que queda algún haza vacante. No obstante, debemos decir que no han sido numerosas las hazas que han quedado libre a lo largo de estos cincuenta años en los que ha estado funcionando los asentamientos permanentes (un máximo de 15 en el cuatrienio agrícola de 1989/90 a 1992/93). También observamos en estos últimos años una disminución en las solicitudes presentadas por los vecinos de Vejer para optar a un asentamiento: un máximo de 58 en el cuatrienio de 1993/94 a 1996/97.Esto lo podemos comprobar en el siguiente cuadro en el que se expon[illegible], para el periodo comprendido entre 1985 al 2000, el número de hazas vacantes y de vecinos s[illegible]citantes, con indicación de las solicitudes rechazadas por la Junta de Hazas.

Cuatrienios	Nº de Hazas vacantes	Nº [illegible]al de [illegible]tudes [illegible]sentadas	Nº total de solicitudes excluidas	Nº total de solicitudes Aceptadas
[illegible]	[illegible]			58
a 1988/89	0´5 (media haza)			8
1989/90 a 1992/93	15	52	10	42
1993/94 a 1996/97	9´5 (8 hazas y tres medias)	58	9	50[164]
1997/98 a 2000/01	10´5	54	6	48
	4 (3 hazas y 2 medias)			(Se sortean por orden entre los suplentes)

Resumiendo lo dicho, la forma de ocupar las hazas ha variado a lo largo del tiempo. Hasta el cuatrienio de 1985/86-1988/89, cada vez que había una vacante se abría un plazo de solicitudes entre los vecinos para proceder al sorteo. A partir de este cuatrienio, una vez sorteadas todas las hazas que hubiesen quedado libres hasta ese día, se nombrarían de entre los solicitantes

[164] Existe una solicitud más dado que fue aceptada una reclamación de uno de los 8 excluidos en la Junta de fecha de 27 de Noviembre de1992 (J.H. de 23-03-1993).

a una serie de suplentes que ocuparían las hazas que fueran quedando disponibles. En el caso que en un cuatrienio el número de suplentes fuera inferior al de hazas vacantes, se procedería a un nuevo sorteo. Dado que cada cuatrienio esta regido por una Junta de Hazas distinta, es lógico pensar que han existido diferentes formulas de admisión de solicitudes. En algunos casos se determina un único e inamovible plazo para que los vecinos efectúen sus solicitudes a lo largo de un cuatrienio y en otros se recogen todas las solicitudes que van llegando[165].

Las causas por las que la Junta de Hazas no admite determinadas solicitudes a los vecinos radica principalmente en el incumplimiento de los plazos de presentación (4 en 1991, 5 en 1993, 1 en 1997), por no ser agricultor (5 en 1993), por ser menor de edad (2 en 1991; 1 en 1993), por ser pensionista (1 en 1993, 1 en 1997), por ser ya asentado (2 en 1997), por ser asentado de hazas el cabeza de familia (1 en 1991), por no ser la agricultura su principal fuente de ingresos y tener una situación económica buena (1 en 1991), por llevar en arrendamiento una extensión mayor de 20 hectáreas (1 en 1991), por causas naturales (fallecimiento:1 en 1997), por estar propuesto para la transmisión de un haza (1 en 1997) o por tener residencia en otro término municipal (1 en 1997).

Por otro lado, en relación a lo dicho sobre dar preferencia a las solicitudes de los casados sobre los solteros, tras aceptarse desde los años 80, se forman dos listas separadas, a la que se unirá una tercera relación en el cuatrienio 1989/90 a 1992/93 que incluiría a los solteros con "una situación económica y familiar especial".

Cuatrienios	Número de	Casados	Solteros	Solteros (casos especiales)	Totale
1985/86 a 1988/89	Solicitudes		24		58
	Hazas Vacantes	5'5	2'5		7
	Suplentes				2
1989/90 a 1992/93	Solicitudes	11	27	4	42
	Hazas Vacantes	11	2	1	14[166]
	Suplentes		34		10
1993/94 a 1996/97	Solicitudes	12	38		50
	Hazas Vacantes	5	4'5		9'5
	Suplentes				10
1997/98 a 2000/01	Solicitudes	16	32		48
	Hazas Vacantes	6	4'5		10'5
	Suplentes				12

[165] En el sorteo de asentamientos de 26 de Julio de 1993, correspondiente al cuatrienio agrícola de 1993/94 a 1996/97 se unieron los solicitantes de 27 de Noviembre de 1992 (38 vecinos), de 23 de Marzo de 1993 (7 vecinos) de 10 de Junio de 1993 (5 vecinos).

[166] En este cuatrienio hubo 15 hazas vacantes en vez de 14 como aparece en el cuadro. Esta haza de diferencia fue entregada a uno de los suplentes del sorteo anterior.

Además de este tipo de solicitudes existen otras de temática diversa que eran enviadas por los campesinos poseedores del haza al órgano gestor comunal en todo tiempo y circunstancia. Estos escritos de petición los podríamos dividir en dos bloques:

1.- Los ordinarios: son escritos rutinarios que el cultivador debe realizar en cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento. Estos escritos pueden tener unos plazos de tiempo fijos, como sería el caso de las solicitudes de prorrogas de asentamientos.

> "*Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Hazas de Suerte de este término .- Don Ramón ... ..., vecino de esta ciudad, de estado casado, agricultor, titular de la ficha modelo C-1 núm..... que acompaña, a V.S. respetuosamente tienen el honor de exponer: que es asentado de la haza segunda, Caballería 19ª del partido de Najara, la cual ha venido explotando durante el pasado cuatrienio y deseando continuar disfrutando de dicho asentamiento, es motivo por el cual eleva la presente a esta Junta en SUPLICA de que tenga a bien condcederle la continuidad en el asentamiento de la Haza de referencia, a cuyo efecto acompaña el resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente de esa Junta en la Caja de Ahorros, la cantidad de 2.125 pesetas, en concepto de prima cuatrienal.- Es gracia que espera merecer del recto proceder de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.- Vejer de la Frontera 22 de Diciembre de 1960*" (A.H.M. caja.6.2.15)

También existen escritos ordinarios que no tienen plazos fijos y que pueden solicitarse en cualquier momento. En este tipo entrarían aquellas instancias en las que se pide un permiso para realizar cualquier actividad en el predio comunal o bien realizar una permuta entre asentados, un aumento de tierra, una aparcería o una transmisión del haza entre otros:

"*Solicitud de Don José Antonio ... ... (Haza 2ª de la Caballería 26 del Partido de Nájara)- Se da lectura a escrito presentado por Don José Antonio ... ... que dice: " Junta y Comisión de Asentamientos de Hazas de Suerte. Don José Antonio ... ..., con D.N.I. ..., con domicilio en c/ ...., en Vejer de la Frontera, por la presente y encontrándose próximo a su Jubilación, deseo formular su deseo expreso de transmitir, por derecho, al cual se cree asistido, la titularidad de la Haza de Suerte, 2ª de la 26 del Partido de Nájara, a su hijo legítimo, Don Antonio ... ..., con D.N.I. ..., empadronado en nuestra ciudad y con domicilio en c/ .... Y siendo sabedor de ello, mi hijo posee Seguro de Trabajador por Cuenta Propia. Sin más y a la espera de sus gratas noticias, quedamos a expensas de aportar cuanta oportuna y suficiente justificación estimen pertinente. Fdo. D. José A.*
. SR. PRESIDENTE DE LA ALCALDIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA." (J.H. 6/Abril/1999)

2.- Los extraordinarios: son escritos en los que el colono pide permiso para cuestiones que no están contempladas o contradicen la normativa vigente, con la esperanza que la Junta de Hazas tenga en consideración las situaciones personales o económicas que en ellas se describen.

> "*Solicitud de D. Juan ... interesado le sea adjudicada una mitad de haza, al ser posible cerca de la parada de campo que posee en el sitio de La Muela de este termino municipal, ya que según manifiesta es padre de cinco hijas, goza de poca salud y además dice no tener nada mas que nueve fanegas de tierra como único medio de vida. Habiéndose podido comprobar todos estos extremos y además tener conocimiento que sus hijas, pues no tiene hijo varón, le ayudan en las faenas del campo, esta comisión propone se le debe adjudicar una cuartilla del haza 2 de la caballería 4 del partido de las Compradizas pues es la mas próxima su parada de campo, y al agricultor que le fue adjudicada la mencionada cuartilla D. Jesu..., asignándosele la Haza 2 de la Caballería 10 del mismo partido de las compradizas que por no haberla solicitado el agricultor que la venia cultivando, actualmente se encuentra libre, creyéndose de esta forma han salido beneficiados los dos al tener en cuenta las circunstancias y necesidades de cada uno*". (Acta de 21-I-1965. A.H.M. Caja 6.2.28)

La aceptación o denegación de las solicitudes presentadas por los campesinos va a depender de lo estipulado en el reglamento y en los acuerdos de anteriores juntas. Sin embargo, dado que existe una renovación en los cargos de las diferentes comisiones cada cuatro años y que estas peticiones deben ser aprobadas por mayoría de los miembros presentes en las Juntas de Hazas, puede suceder que los criterios de decisión cambien, por lo que no es de extrañar que encontremos en distintos cuatrienios casos similares a los que se ha aplicado soluciones contradictorias; sobre todo en aquellos casos especiales donde la norma se incumple para paliar una necesidad perentoria de algún vecino o en aquellos otros donde prime la justicia social sobre la costumbre o los usos tradicionales.

1.1.3.- Permutas.

Una vez que al asentado se le ha adjudicado un haza por medio del sorteo, éste tiene la posibilidad de cambiarla por otra de su misma clase, siempre y cuando la haza requerida esté vacante o estén de acuerdo los colonos afectados.

Durante toda la primera mitad del siglo XX se permitía al labrador que tenía arrendada un haza el poder canjearla por una extensión de terreno en cantidad y calidad análogas a dicho predio, con el consentimiento previo de la Junta . Cuando se produjo el asentamiento de por vida del labrador en las tierras comunales, se erradicó esta práctica y se prohibió permutar hazas comunales por tierras particulares. Sin embargo esta práctica volvió a reaparecer en la normativa de 1965, aunque se mantuvo vigente poco tiempo.

Para que un asentado fuese autorizado a permutar su haza con la de otro colono, era obligatorio que éste presentase el escrito de conformidad de ambos asentados ante la junta vecinal.

"*Escrito de D. Pedro... interesando que la haza... que tiene adjudicada figure a partir de esta fecha a nombre de D. Enrique..., ya que este agricultor que también es adjudicatario de otra haza del común de vecinos de Barbate de Franco, se la tiene cedida a él y por tanto lo que pretendemos por ser beneficioso para los dos es legalizar el cambio de hazas*". (26-Febrero-1965: AHM, caja 6.2.28).

Si en alguna de las hazas que se intercambiaban existía alguna mejora introducida por su anterior colono o si ya había principiado alguna actividad en dicho predio, el nuevo asentado estaba obligado a pagar la cantidad en la que se valorase dichos trabajos o mejoras[167], previo acuerdo entre asentados o bien mediante dictamen de la Junta.

Los cambios también se realizaban para poder unir hazas, dado que existían colonos que llevaban en arriendo dos medias hazas y que estas podían encontrarse físicamente separadas, pudiendo incluso estar en partidos diferentes.

A principio de los años 90 se hizo necesario una regulación mas eficaz de los cambios de hazas dado la cantidad de intereses y conflictos existentes. A partir del 30 de septiembre de 1991

[167] Tal y como sucedió el 21 de octubre de 1985 en el que la Junta de Hazas tuvo constancia que el nuevo asentado tuvo que abonar a los familiares del anterior asentado d. Manuel... los gastos realizados por éste para la próxima campaña, cuya nota detallada, por importe de 42.290 pts. obraba en poder de dicha junta.

se autorizaban preferentemente aquellos cambios de hazas que conllevaran el acercamiento del asentado a su domicilio particular, a otras tierras, o por circunstancias familiares que así lo aconsejase. También se permitían aquellas permutas que tuviese como objeto la unión de hazas o bien que originasen nuevos cambios que mejorasen la situación de otros asentados.

Cuando existían hazas que por sus dimensiones, disposición o calidad de la tierra eran muy demandadas y quedaban vacantes, caso de la Haza 1ª Caballería 1ª de Fuente Molina solicitada en 1993 por 11 cultivadores, se sorteaba entre los asentados que hubiesen solicitado su permuta.

A partir del cuatrienio 1993/94 a 1996/97, las permutas y aumentos que se solicitan se van a resolver agrupando las hazas vacantes por partidos (Najara, Benitos del Lomo...), dando una mayor agilidad al proceso de reubicación de asentados.

Esto lo podemos ver en uno de los puntos tratados en la Junta de Hazas de fecha 10 de Septiembre de 1997:

"C: La Comisión de asentamientos acordó por unanimidad que el resto de las solicitudes de cambios y aumentos se llevaría siguiendo un orden preestablecido y que se citará a todos los asentados afectados para el próximo Jueves Día 18 de Septiembre en el Salón de Plenos del Ayuntamiento para verificar los cambios y los posibles sorteos entre los asentados por las hazas que se encuentren vacantes.

No obstante y por seguir un orden se acordó que el orden para efectuar los cambios se empezarán por:

1.- Se mire la posibilidad de unir la 1/2 2ª Caballería 10ª de la Alquería.

2.- La posibilidad de un cambio múltiple en las Hazas del Grullo al cambiar un asentado afectado por alguna de las hazas vacantes.

3.- Ofrecer la Haza 1ª Caballería 1ª de Ventozano al asentado que la ha solicitado y de interesarle unir las medias que este dejaría al producirse el cambio.

4.- Una vez efectuada estas operaciones comprobar si se ha realizado algún cambio y que las hazas que se queden vacantes le interesa a cualquier asentado que halla solicitado cambio en todos los partidos o alguna haza concreta.

5.- Se realizarán los cambios solicitados en el Partido de Los Naveros.

6.- Se realizarán los cambios solicitados en el Partido de Najara.

7.- Por último se realizarán los aumentos solicitados."

También hemos de tener en cuenta que los cambios de hazas entre asentados o por la existencia de una vacante suelen hacerse al principio de los cuatrienios agrícolas, dado que sería muy perjudicial para los trabajos a realizar en dichas suertes aceptar cambios ya avanzado dicho cuatrienio. De hecho la Junta solo autorizara un cambio de este tipo por razones muy fundamentadas y con carácter excepcional, máxime si ello conduce a la apertura de un nuevo plazo de admisión de solicitudes[168].

---

168 Sin embargo esto solo sucede en las permutas ya que podrían producirse cambios múltiples no aconsejados por el avanzado momento de la labor agrícola. En el caso de quedar un haza vacante aunque este avanzado el año agrícola, la Junta de Hazas autorizará inmediatamente el asentamiento de dicho haza por un nuevo solicitante o por alguno de los suplentes designados al efecto, de tal forma que puedan seguir las labores del haza y hacerse cargo de los pagos que quedasen pendientes: rentas, mejoras del haza...; tal y como sucedió en el Haza 1ª de la Caballería 5ª de Benitos del Lomo en 1996 cuyo titular tuvo que renunciar al haza por invalidez, ocupándola el primero de la lista de suplentes de asentamientos, el cual se hizo cargo de la situación: *"Que conociendo la imposibilidad de la firma del Contrato en medio de una campaña Agrícola y por tanto quedando pendiente de su firma a 30 de Septiembre en el comienzo del*

convirtió en una de las causas principales de pérdidas y transmisión de asentamientos. A partir de los 65 años, edad máxima de jubilación según la legislación vigente, los asentados de hazas debían de dejar el predio comunal, optando la mayoría de ellos por cederla a sus hijos.

Por otro lado tenemos que tener en cuenta que la transmisión o cesión de hazas que se permite es exclusivamente la de padres a hijos, y en ningún caso entre hermanos o cónyuges, salvo casos excepcionales debidamente autorizadas por la Junta de Hazas. Esto lo podemos ver en una solicitud que hizo un asentado en 1993 en la que pedía a la Junta que le permitiera ceder la titularidad del haza a su mujer dado que cobraba una pensión de invalidez de 27.000 pesetas, o al menos que le prorrogasen el asentamiento hasta que le aumentasen dicha cantidad de dinero. Tanto la comisión de asentamientos como el pleno de la Junta de Hazas no estimaron procedente esta solicitud argumentando que aun comprendiendo el drama familiar que se avecinaba, eran muchos los que en Vejer cobraban una pensión similar y que esto era un problema que debían arreglarse en otras instancias; que no se podía autorizar la prorroga de asentamiento a un pensionista, ni ceder dicho asentamiento a favor de su mujer porque iba contra la normativa y podía ser un mal precedente para el buen funcionamiento de la institución[172].

Tampoco está permitido la cesión de hazas de abuelos a nietos[173]; y ni tan siquiera la transmisión del derecho a los hijos si el padre no está jubilado o ha fallecido.

Es interesante reseñar que en la categoría de hijo se incorpora la de yerno o hijo político. Esto es así porque hasta la década de los 90, tal y como veremos en el apartado dedicado a género, una mujer casada, en principio, no podía ser titular de un haza. Es por ello que un colono que se iba a jubilar podía ceder su haza a alguno de sus yernos, pero no a ninguna de sus hijas casadas ni solteras.

1.1.6.- Casos especiales.

Existen circunstancias especiales por las que la Junta de Hazas puede permitir a los asentados realizar permutas, prorrogar el asentamiento o ceder el haza, entre otras cuestiones, aunque éstas no estén contempladas en el Reglamento o vayan explícitamente contra su normativa.

Según nuestros informantes, estas autorizaciones atienden principalmente a dos razones:

1.- Que todos los cuatrienios no quede ningún haza por cultivar, y por lo tanto prima esta norma consuetudinaria sobre cualquier otra escrita.

2.- Que es una institución donde debe regir el espíritu de justicia social, por lo que en determinados casos en los que las circunstancias familiares y económicas de algún vecino sean especialmente difíciles la Junta de Hazas podrá, excepcionalmente, tomar decisiones que vayan en contra de la costumbre, de los usos tradicionales y de la propia normativa; sin que por ello se cree un precedente.

---

172 Reclamación presentada por un vecino de Vejer ante la Junta de Hazas el día 8 de enero de 1993.

173 Esto si se permite en el Reglamento de Hazas de Barbate.

De todos los casos estudiados por nosotros vamos a describir aquí alguno de los mas relevantes, y que significan no solo una excepción a la normativa vigente, sino que confirman la vitalidad de esta institución, al depender las decisiones, en última instancia, no de un Reglamento que puede quedar anquilosado u obsoleto al paso de los años, sino de una Junta vecinal que cada cuatro años se renueva y que por tanto está muy en contacto con la realidad social de su entorno:

1.- En diciembre de 1967 un colono de hazas tuvo que abandonar el asentamiento por problemas económicos, trasladando su residencia fuera del término municipal de Vejer. Dado que éste dejó por pagar diversas cantidades correspondiente a rentas, contribución y prestamos agrícolas entre otros y puesto que hubo un agricultor que se hizo cargo de los descubiertos del anterior, la Junta decidió adjudicarle a éste último ese haza para su cultivo durante los años agrícolas 1967-68 y 1968-69, realizándosele un contrato por dos años.

2.- En 1984 se prorroga el asentamiento a un colono cuya principal dedicación no era la agricultura. En este caso el asentado tenía una panadería en la pedanía vejeriega de los Naveros y solicitó a la Junta de Hazas que le permitieran seguir explotando el haza porque tenía que mantener a un obrero "*con mas de cuarenta años de antiguedad*", el cual se jubilaría dentro de tres años; y una vez que se jubilase este señor, el cesaría en la explotación del haza. La Junta de Hazas una vez sus miembros discutieron el tema en profundidad, procedieron a votar las diferentes propuestas que se realizaron, llegándose al acuerdo de prorrogarle el asentamiento por dos años mas: 1985/86 y 1986/87.

3.- En ese mismo año se concedió la cesión de un haza entre hermanos, a pesar de estar específicamente prohibido en el Reglamento de Hazas. Esta cesión fue aprobada por los miembros de la Junta de Hazas mediante votación, arrojando el resultado de 25 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones. El argumento que se utilizó para obtener mayoría en dicha votación fue expuesta por el alcalde de Vejer en los siguientes términos: "*La razón fundamental es que los dos hermanos trabajan exclusivamente en el haza ya que los demás terrenos que poseen, solo 3,21 has. no son aptos para el cultivo y que recientemente han adquirido un tractor a crédito y el no concederle el cambio les supondría la perdida de su medio de vida*".

4.- En 1991 un colono que se dedicaba a labores ajenas a la agricultura en Barbate, le fue denegado el asentamiento de su haza. Sin embargo este señor acude a la Junta para aclarar que está dispuesto a dejar el trabajo de Barbate para cederselo a su hermano que está en el servicio militar, al cual le queda un mes para licenciarse. La Junta de Hazas, dado que este señor seguía cultivando el haza y que no se había dado de baja en el seguro autónomo, decide dejarle el haza en arrendamiento "*con el compromiso firme de que a los quince días de que su hermano quede libre del Servicio Militar regularice su situación de trabajo*".

5.- En 1992 la Junta de Hazas prorroga el asentamiento a una mujer, a pesar de estar casada y su marido tener otro empleo fijo. La comisión de asentamientos no se pronunció ni a favor ni en contra de este extremo y dejó la decisión a los miembros de la Junta de Hazas, cuya votación arrojó el siguiente resultado:

- Votos a favor de la prorroga del Asentamiento	13
- Votos en contra	0
- Abstenciones	13

Las circunstancias que rodearon al no pronunciamiento de la comisión de asentamientos y el extraño resultado de esa votación contraria a la norma y el espíritu consuetudinario hay que buscarlas en los hechos acaecidos en anteriores cuatrienios, ya que el padre de la actual asentada falleció por un grave accidente mientras trabajaba en el haza, tras lo cual pasó la titularidad del mismo a su viuda. En el cuatrienio de 1988/89 a 1991/92, pasó a ser asentada una hija, por ser la mayor de los tres hijos del fallecido, siendo ella la que solicita la prorroga de asentamiento en 1992. Dado que no está permitido que una mujer casada ostente el haza, que el cabeza de familia tenga otro puesto de trabajo, y por lo tanto que la familia no viva del predio comunal, la Junta de Hazas se esforzó en convencer al marido de la asentada para que fuese el titular del haza; cuestión a la que se negó argumentando que dicha haza no le dejaba beneficio alguno ni a él ni a su familia, siendo únicamente su suegra la que se aprovechaba de dicha tierra.

Es evidente que en la decisión que tomaron los miembros de la Junta de Hazas primó la protección de la viuda y sus hijos, verdadera beneficiaria del haza y quien seguramente no tendría posibilidades reales de ostentar el haza (por no ser agricultora, por no tener seguro autónomo, por no trabajar directamente la tierra...); sobre la formalidad y artificialidad de la titularidad del haza, en este caso a favor de su hija, quien seguramente cumpliría los requisitos establecidos para ser asentada de hazas, con la sola excepción de ser una mujer casada.

6.- En 1996 la Junta de Hazas obliga a una asentada al cambio de titularidad a favor de uno de sus hermanos. El haza en cuestión estaba a nombre de ella y de sus hermanos, y la comisión de asentamientos propuso este cambio de titularidad dado que la asentada había contraído matrimonio y cambiado de residencia.

7.- En 1984 un asentado trata de ceder su haza a dos de sus hijos, ya que su hijo varón, al que correspondería la titularidad del haza es deficiente mental y ha de hacerse cargo de él una hermana. También pide que en caso de que esta hermana dejara el haza se pasara a otra de sus hijas, o bien a cualquier institución que se hiciese cargo de él. La Junta de Hazas resolverá dar media haza a la hija de dicho asentado una vez comprobada la incapacidad de su hijo.

En 1996 la titularidad de este haza aparece a favor de dos hermanos. La primera titular del haza y tutora legal de su hermano incapacitado informa a la Junta de Hazas que tiene que abandonar el asentamiento y solicita que sea nombrado como tutor y cotitular del haza a otro de sus hermanos.

La Junta de Hazas, una vez informado por el secretario que las transmisiones entre hermanos no está permitida por el Reglamento de hazas y que de "*los antecedentes que obran en los expedientes de la situación de gracia social que se mantiene con esta Haza de Suerte al ostentar la titularidad una persona incapacitada*", decidió por unanimidad mantener la mismas medidas de gracia que las anteriores Juntas por ser de justicia social, nombrándole un nuevo tutor en la persona de su hermano que habrá de cumplir con todo lo estipulado en el Reglamento y cambiando la titularidad del haza a favor de ambos asentados.

8.- En 1996 la Junta de haza vuelve a autorizar la prorroga de asentamiento a la titular de un haza y media en Naveros Bajos, como cada cuatrienio desde hace ya muchos años, debido a su especial situación familiar.

La propia interesada nos explicó que su padre murió al ser ella muy jovencita y que se trasladó a Vejer desde la pedanía de Naveros con 18 años[174]. A raíz del fallecimiento de su padre la titularidad del haza pasó a su madre como "viuda e hijos de", y desde hace doce años paso a nombre de ella y sus hermanos como "menores de". Debido que de sus cuatro hermanos, tres de ellos tienen minusvalía síquica, y el cuarto es su hermana pequeña, a ella le ha correspondido la tutela y representación de los demás.

En lo que se refiere al haza, ninguno de los hermanos puede trabajarla directamente al igual que ella, haciéndose las labores agrícolas a través de un arrendatario. Destacar que dicha mujer no tiene relación alguna con la agricultura o el trabajo del haza, tanto es así que no sabe donde se encuentran las hazas que tiene asignadas: *"...hace veintitantos año que no voy. Es que yo no se siquiera el sitio donde están. Yo vivía en Naveros y las propiedades estaban retirás, ni se por donde vá."*. Sin embargo, formalmente debe cumplir todos los requisitos que marca el reglamento para ostentar un haza: *"Yo no la trabajo, lo que es el papeleo si es lo mío. Yo tengo el seguro autónomo; yo soy agricultora a la fuerza, no tengo mas remedio que serlo"* .

Volvemos a ver por tanto una medida de gracia de la junta vecinal en cuya decisión prima el bien social sobre normas esenciales de dicha institución, como la recogida en el artículo 16 del vigente Reglamento que dice: *"El asentado se obliga a realizar el cultivo del Haza de manera constante, a uso y costumbre de buen labrador, no pudiendo traspasarla ni subarrendarla."*

1.1.7.- Pérdidas del haza.

Los Reglamentos de Hazas han sancionado siempre las infracciones cometidas contra esta normativa, aunque no en todos las épocas han sido aplicadas con la misma intensidad o celo por parte de la Junta gestora como órgano de control y administración, tal y como hemos visto en los casos anteriores.

La sanción mas grave impuesta por la Junta gestora era la perdida del haza, siendo tres las infracciones que automáticamente motivaban la expulsión del labrador de la tierra comunal: impago de la renta al agraciado, no cultivar el haza (a uso y costumbre de buen labrador) o subarrendar o traspasar la tierra.

A pesar de las medidas que la Junta de Hazas tomó en 1948 para asentar a campesinos con pocos recursos en estas tierras comunales, no se previó que esta misma falta de recursos iba a impedir que muchos de ellos pudiesen satisfacer la renta que debían abonar al agraciado. Esto motivó en 1950 que algunos campesinos tuvieran que abandonar el asentamiento, cuando aun eran provisionales[175], por incumplimiento del reglamento (art. 52).

---

[174] En el momento de la entrevista tenía 52 años.

[175] Esto le sucedió a D. Fco. ... el 18 de Octubre de 1950 por no poder satisfacer el dinero que le quedaba pendiente de pago y que ascendía a unas doscientas pesetas.

A partir de los años 60, las causas mas comunes de perdida del haza refieren a la venta de los derechos dela misma[176], su cesión a otros agricultores[177], llevar en explotación mas tierras de las permitidas o dejar de ser agricultor.

Algunos de estos colonos se negaron a abandonar los predios comunales y cedérselos a los nuevos asentados, por lo que la Junta de Hazas tuvo que crear comisiones especiales para personarse en dichas tierras y expulsar a los infractores. Estos conflictos, como ya hemos tenido ocasión de ver, terminaron en los tribunales ordinarios de Justicia.

A finales de la década de los 60 y con un nuevo reglamento en vigor, las causas de pérdida de hazas y denegación de las prorrogas de asentamientos no van a diferir mucho de las anteriores. Siguen siendo abundante las causas de desahucio por no llevar de forma directa y personal el trabajo del haza, por dejar de ser agricultor o por no serlo, por traslado de residencia fuera del término municipal de Vejer, por cesión del haza a otro agricultor, por llevar terrenos de propiedad o arrendamiento por encima de la cantidad estipulada en el reglamento, por haber fallecido sin descendiente al que dejarla o por estar incapacitado para el trabajo y no poderla ceder a un hijo.

A parte de estas, existen causas de pérdida que no son habituales como es el caso de un asentado que en 1968 se le quita el haza porque no la había cultivado en el último cuatrienio, o la de un colono que perdió su predio por ser soltero, no tener familia a su cargo y además trabajar una cuartilla de un familiar.

En la década de los 70 continúan como principales causas de perdida del haza las descritas anteriormente, aunque en estos momentos las discusiones e interpretaciones del reglamento en el seno de la Junta de Hazas es mas ardua y no suele existir unanimidad de sus miembros, sobre todo en aquellas cuestiones donde se justifica la infracción del reglamento.

Este fue el caso en el que un asentado en enero de 1973 exponía a la Junta que aunque realizaba el cultivo del haza de forma directa y personal, tenía que dedicarse también a otras actividades ajenas a la agricultura para poder mantener a su numerosa familia, y por lo tanto pedía que no le quitasen dicha haza. Tras diversas intervenciones de miembros de la Junta a favor y en contra de la petición de este asentado y no existir unanimidad de criterios el presidente ordenó someter la decisión a votación secreta, la cual arrojó el siguiente resultado: siete votos a favor de la concesión de la prorroga y once en contra de la misma[178].

A partir de los años 80 una nueva causa de perdida del asentamiento viene a sumarse a las anteriores: alcanzar la edad de jubilación. Desde este momento y a pesar de no estar recogido en

---

176 En 1964 un asentado pide que no se le quite el haza por haber cedido la tierra a otro agricultor por "necesidades de su hogar", a lo que la Junta le contestó que "*siendo de domino público y además conocer la mayoría de los miembros de la Junta que el Sr. ... había vendido a otro agricultor los derechos de asentamiento en la cantidad de nueve mil pesetas se acordó ...excluirlo del citado beneficio, porque al venderlo acredita no necesitarlo y además por su manifiesta infracción del reglamento.*"

177 En 1965 la Junta de Hazas arroja de sus cuartillas a una serie de asentados que las cedieron a otros agricultores, argumentando que eso indicaba que no las necesitaban.

178 Acta de la Junta de Hazas de 18 de Enero de1973. A.H.M., caja 6.2.30.

ninguna normativa[179], ésta será una de las causas principales, superando a cualquier otra, por las que un asentado tenga que abandonar su predio o cederlo a un hijo. Dicho elemento de enajenación del haza fue introducido al equiparar el asentamiento como un puesto de trabajo y por tanto con una edad forzosa de jubilación, cuestión que ha llegado hasta el último cuatrienio incluido en la presente investigación (1997-2001):

"La Comisión de asentamientos por unanimidad de sus miembros entiende que las hazas de suerte se consideran puestos de trabajos y que como en todo trabajo existe una edad de jubilación forzosa que viene determinada por convenio o por normas especificas y dictadas al respecto en cada grupo o colectivo de profesiones u oficios, y dentro del vigente Reglamento de Hazas de Suerte no viene contemplado nada al respecto, acordó proponer a la Junta de Hazas de Suerte que se considere a los efectos del asentamiento de hazas la jubilación forzosa a los 65 años, con la salvedad que si hubiere algún caso que no tenga los suficientes años de cotización a los efectos de pensión (en la actualidad son 15 años) se podría mantener el asentamiento hasta que los asentados afectados cumpla con tal requisito exigido por la Tesorería General de la Seguridad Social para tener derecho a pensión."[180]

A lo largo de la década de los 80 las decisiones que tenía que tomar la Junta de Hazas sobre la continuidad del asentado en su predio o su enajenación se debatían entre el acatamiento a la normativa vigente, la posibilidad de hacer un bien social a sus convecinos en casos de especial dificultad económica o familiar, o la aplicación de las nuevas leyes de carácter general que contradecían en muchas ocasiones el propio reglamento.

Es por ello que muchas de las determinaciones tomadas por la comisión de asentamientos fueran nuevamente revisadas y discutidas en el seno de la Junta de Hazas, procediéndose en la mayoría de los casos a emitir una votación secreta. Por tanto, y dada esta situación, es comprensible que existiesen decisiones contradictorias en casos similares. Y puesto que se aplicaron las leyes municipalistas a estos bienes comunales, ni que decir tiene que se multiplicaron los recursos y reclamaciones a la Junta de Hazas, al Ayuntamiento y a los tribunales de justicia.

A partir de los años 90 entre las causas de perdida del haza siguen estando el ser pensionista, no abonar la renta, no cultivar el haza, no dedicarse a la agricultura, tener en propiedad o arriendo mas de 20 has. de terreno o haber cambiado de residencia fuera del municipio vejeriego, además de las graves infracciones que suponen subarrendar, vender o ceder el haza.

Aparecen ahora numerosos casos en los que la perdida del haza está provocada por la no presentación en plazo y forma de los documentos acreditativos de estar al corriente de los pagos, certificado de estar al corriente de la seguridad social; y de aquellos otros que demuestren que se es agricultor por cuenta propia, seguro autónomo y de la declaración de ayudas de superficies (P.A.C.)[181].

---

[179] Esta norma no aparecerá en el Reglamento hasta el año 2000.

[180] Acta de la comisión de asentamientos de la Junta de Hazas de Suerte celebrada los días 26 y 29 de agosto de 1.997.-Intervención Ayuntamiento de Vejer, documento informático: CA970826.ACA

[181] "*Haza 1ª Caballería 2ª de Algarrobo: La asentada Doña ... no ha formulado la declaración de superficies a su nombre, lo hace su padre que también es asentado de Hazas de Suerte, a juicio de la Comisión esta asentada no realiza las labores agrícolas del haza y máxime cuando las mismas no son declaradas por ella misma, y por tanto procede se le requiera que cambie los cupos de cultivos a su nombre en un plazo máximo de quince días, de lo contrario se propone a la Junta de Hazas de Suerte se deniegue el asentamiento de la mencionada Haza*". (Acta de

Sin embargo, en el cuatrienio (1997-2001) la causa mas importante de perdida del haza es el haber llegado o superado la edad de 65 años y tenga suficientes años de cotización a la seguridad social como para solicitar la jubilación, procediendo la Junta de Hazas a revisar todos los casos de asentados que se encontraban en dicha situación.

Esto en principio fue positivo porque provocó una mayor movilidad y reactivación de las hazas, dando opción a las nuevas generaciones a ser titular de un asentamiento. Sin embargo, y bajo nuestro punto de vista trajo una serie de consecuencias negativas, unas encadenadas a las otras. La primera refiere a la ruptura generacional que se produce, eliminándose de los predios comunales a aquellos campesinos cuya experiencia es vital para el buen funcionamiento de estas pequeñas explotaciones agropecuarias y que podrían aportar enormes conocimientos a las nuevas generaciones de cultivadores.

Por otro lado, el eliminar de las hazas a los mayores puede significar quebrar las estrategias campesinas que se fundamentan en la utilización de los recursos que se suman en el grupo doméstico o en el ámbito familiar; y romper los sistemas de ayuda mutua en base a la amistad, vecindad o parentesco. En muchas ocasiones esta forma de organización económica, tendente a conseguir para el grupo las condiciones mínimas de supervivencia, está basado en el "cabeza de familia" de mayor edad o prestigio (padre o hermano mayor) que funciona como eje aglutinador de los diferentes miembros que intervienen en los sistemas de reciprocidad. Es por ello que si se quiebra el eje y este no puede sustituirse, todo un sistema puede hundirse con él.

En conexión con el punto anterior, hemos comprobado como esta quiebra se está produciendo en estos últimos años, sobre todo cuando un asentado debe abandonar el haza y no puede cedérsela a nadie, con lo cual el juego de alianzas entre diferentes asentados que conforman una asociación para el cultivo, el propio sistema de aparcería, o simplemente la organización familiar que desarrolla su estrategia en base a la combinación de las Hazas de Suerte, recursos propios y ayuda mutua (numero de vacas, agostaderos, reparto del trabajo, de la siembra...), puede estar condenado a desaparecer.

Sin embargo la causa mas grave de esta situación no es que el asentado que se va a jubilar no tenga hijos; sino que no puede transmitírsela porque la mayoría de ellos no se dedican a la agricultura[182] y carecen de los conocimientos necesarios que se necesitaría para ser asentado de hazas y trabajarlas "a uso y costumbre de buen labrador".

Estamos por tanto asistiendo a una quiebra generacional en el campo vejeriego que solo podría paliarse integrando e incluso asociando la experiencia de estos campesinos jubilados (a la fuerza) junto a las ganas de trabajar y salir adelante de los jóvenes que quieran vivir de la agricultura.

"La comunidad es entre mi hermano y yo. Mi padre ya se ha jubilado y no entra. Antes entraba porque, ya te digo, antes rezaba como asentao mi padre y mi hermano, y mi padre se jubiló y la única forma de que pase a un hijo es de padre a hijo y a través de la jubilación; es lo mas sencillo, no es

---

la comisión de asentamientos de la Junta de Hazas de Suerte celebrada los días 26 y 29 de agosto de 1.997.- Intervención Ayuntamiento de Vejer, documento informático: CA970826.ACA).

182 La mayor parte de los hijos de asentados a los que hemos entrevistado están estudiando o tienen otras profesiones, no teniendo intención de trabajar en el campo como su padre.

hereditario, como no es hereditario lo cogí yo y automáticamente se dio de baja como agricultor y ahora es pensionista. Lo que pasa es que mi padre no se queda en Vejer.

Fijate los dias que está haciendo y yo le dije: ¡Chiquillo!, quedate ahí, echa con los amigos. Como es jubilao y tiene allí en Vejer. El no, el se viene al campo; además, a la hora de coger un saco, a la hora de eso. De hecho a nosotros nos quita tela, sobre todo en el tema del ganado. La verdad es que la experiencia que tiene a nosotros nos vale muchísimo. Ve una vaca y te dice: a esa vaca le pasa esto, lo otro. Después cuando llega la época de la recolección y ya estamos corriendo, po ná, por ejemplo para cargar las cajas nosotros no tenemos elevador todavía, y las subimos entre mi hermano y yo, cuando hay que darle al tractor porque son pequeños montones de cuatro o cinco ahí está; pero parece que no pero te ahorra cuatro o cinco horas. Y después con el tema de la recolección que las vacas lógicamente hay que acarrearles el agua y el tema de la cuba, pues lo hace. Es como si tuviéramos un trabajador contratado sin costarnos nada." (Entrevista M-3. 1996)

1.1.8.- Reclamaciones.

Observando los procesos descritos en los apartados anteriores sobre las diferentes solicitudes que realiza el colono: prorrogas en el asentamiento, permutas de hazas, etc. y la no concesión de muchas de estas peticiones, sumado a las sanciones a las que pueden estar sometidos estos campesinos por haber cometido alguna infracción del reglamento de hazas y que les puede llevar a la enajenación de su suerte, no debe extrañarnos por tanto que los asentados hayan planteado numerosas reclamaciones a la Junta de Hazas en todo tiempo y por desacuerdo con las decisiones por ella tomada.

Sin embargo, los primeros tipos de reclamaciones que vamos a encontrar a partir de 1948, momento en el que los asentamientos iban a convertirse en perpetuos, están relacionados con la formación del padrón de cultivadores que pueden acceder a un haza o con las dimensiones del predio que les ha tocado en suertes:

.- Reclamaciones de aquellos vecinos que se creen con derecho a formar parte del padrón de cultivadores y que habiendo presentado su solicitud para ser asentado de hazas la Junta los excluye por no reunir alguno de los requisitos exigidos.

.- Reclamación de los asentados por no tener las medidas reglamentarias el haza que les ha tocado cultivar, habiéndose producido una alteración en las lindes. Suele suceder que algunos propietarios de fincas colindantes hayan alambrado un trozo de haza, mermando la superficie de dicha suerte.

.- Reclamación de los colonos de hazas por la desaparición o ausencia de coladas que dieran acceso a sus ganados hacia el predio que cultivan.

La Junta de Hazas debía de resolver todo este tipo de reclamaciones, para lo que debía cerciorarse que todos los extremos expuestos en ella eran ciertos. En el caso de las reclamaciones del padrón, ya hemos visto que era la misma junta, a través de una comisión, la que hacia todo tipo de comprobaciones y arbitraba soluciones.

Cuando se trataba de problemas relacionados directamente con el predio, se solicitaba a la policía rural y urbana que visitasen el lugar y emitiesen un informe completo. En caso que

hubiese necesidad de mayor información se podía contar con testigos de solvencia y que generalmente solían ser los vecinos de mayor edad de la zona. Si el problema era de lindes o de superficies, se solía llamar a un práctico o perito que realizase una planimetría y deslinde oficial.

No obstante, son este último tipo de reclamaciones las que mas dificultad tiene la Junta de Hazas para solventar, dado que los problemas de apropiación de tierras pertenecientes al común de vecinos, la alteración de lindes o el cierre de pasos y veredas, vienen dados por los propietarios de las fincas colindantes a los predios comunales. Este tipo de reclamaciones son el origen de múltiples conflictos entre los representantes de la institución comunal y los propietarios de fincas particulares; enfrentamientos que suelen ser de difícil solución cuando se trata de grandes hacendados, personajes influyentes, bien situados económicamente y que manejan con facilidad las redes sociales. Estos conflictos pueden acabar en los tribunales de justicia, lo que produce interminables pleitos y numerosos gastos que deben ser sufragados por la institución comunal, cuyos resultados no siempre son favorables a dicha institución.

Por otro lado, las reclamaciones mas corrientes a partir de los años 60 referían a la perdida del haza o a la negativa de prorrogar al asentado en su predio; cuestiones que en algunos casos acabaron en denuncias y en otros se tuvo que formar una comisión especial ante la negativa de los asentados de abandonar su haza[183].

A partir de los años 80 la Junta de Hazas, por influencia de las nuevas leyes de la administración pública y de sus reglamentos, optará por considerar de aplicación dichas normativas a los bienes comunales de Vejer. Ello provocará la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo (L.P.A.), de la cual ya hemos hablado, para realizar solicitudes o reclamaciones de cualquier índole.

Es por ello que a partir de 1985 lo que encontremos no sean reclamaciones a la Junta de Hazas sino recursos de reposición en vía administrativa, lo que supone el comienzo de un tedioso procedimiento administrativo que va a acabar con la simplicidad que siempre había caracterizado a esta institución vecinal:

"11-Abril-1985: TERCERO: DAR CUENTA DE LOS RECURSOSPRESENTADOS CONTRA EL ACUERDO DE 16 DE NOVIEMBRE- 1984, SOBRE DENEGACION DE PRORROGAS DE ASENTAMIENTOS.- HAZA 1ª CABALLERIA 1ª DEL PARTIDO DE BENITOS DEL LOMO.-

A continuación se conoce el recurso de reposición interpuesto por Dña. Antonia ... ..., viuda de Don Antonio ... ..., contra el acuerdo de la Junta de 16 de Noviembre de 1984, denegatorio de la prorroga en el asentamiento de la Haza 1ªCaballería 1ªdel Partido de Benitos del Lomo, por entender la reclamante que ostenta la cualidad de agricultora, no cultiva tierras en superficie superior a la que determina el Reglamento de Hazas y, en cuanto a la razón de ser pensionista considera que no es causa suficiente para la denegación de la prorroga.

En el expediente administrativo instruido al efecto se refleja lo siguiente: RESULTANDO.- Que por la Junta de Hazas se Suerte en Sesión de 7 de Diciembre de 1.981 le fue concedida a Don Antonio ... ... prórroga para el asentamiento de la Haza 1ªCaballería 1ª de Benitos del Lomo, por solo dos años del cuatrienio.- RESULTANDO.- que la Junta en sesión de 26 de Septiembre de 1.983 acordó, resolviendo la

[183] Esta comisión especial se formó en 1965 ante la negativa de varios vecinos a abandonar sus hazas, la cual se personaba en las tierras del común acompañado de la Guardia Civil para poder cumplir lo preceptuado por la Junta de Hazas.

petición de Dña. Antonia ... ..., viuda de D. Antonio... ... , concederle la prorroga por los dos años siguiente al cuatrienio.- RESULTANDO.- Que la Junta, en sesión 16 de Noviembre de 1984, que conoció las solicitudes de prórrogas de asentamientos acordó, a propuesta de la Comisión de Asentamientos, denegar la solicitada por Dña. Antonia ... ...para la Haza de referencia en el próximo cuatrienio, por el motivo de haber pasado a la condición de pensionista.- CONSIDERANDO.- Que el recurso administrativo de reposición fue interpuesto en tiempo y forma por persona legitima al efecto.- CONSIDERANDO.- Que en la Resolución del expediente se ha dado cumplimiento a los trámites que determina el vigente reglamento de hazas.- CONSIDERANDO.- Que la Junta de Hazas, en sesión celebrada el 15 de Mayo de 1.981, adoptó el criterio, en una interpretación lata del Reglamento de Hazas y a aplicar en aquel cuatrienio de considerar que el asentamiento de un haza es equivalente a la posesión de un puesto de trabajo, y por tanto incompatible con el percibo de pensión.- CONSIDERANDO.- Que la Junta en sesión de 5 de Noviembre de 1.984 y de aplicación para los asentamientos en este próximo cuatrienio, acordó establecer el mismo criterio expresado en el considerando anterior, habiéndose denegado por tal motivo muchas prorrogas en este cuatrienio y en el anterior.- CONSIDERANDO.- Que estos bienes objeto del recurso, en ningún momento llevan implícita la prorroga forzosa, sino que cada cuatro años se ponen a disposición de la Junta, quien procede a la adjudicación de los mismos para el próximo cuatrienio a las personas que reúnan las condiciones para ello, y los que ostentan la condición de pensionistas, sean de jubilación o viudedad, sin excepción alguna, se deniegan.- CONSIDERANDO.- Que los bienes comunales, tipo este al que pertenece la Haza objeto de estudio, deben cumplir un fin y una función social, teniéndose en cuenta para su aprovechamiento, tanto la capacidad económica de la persona que la ostenta, como su situación familiar, y en el caso que nos ocupa es público y notorio que ninguna de estas circunstancias abogan por la concesión de la prorroga de la Haza 1ª Caballería 1ª de Benitos del Lomo a Dña. Antonia... ..., todo ello sin perjuicio de que resultara ser pensionista y, sin ninguna duda, carente del carácter de cultivadora personal, circunstancia ésta exigida en el artículo 48 del Reglamento.- CONSIDERANDO.- Que en modo alguno puede entenderse como normativa aplicable la ley 83/80 de Arrendamientos Rústicos, sino que se regirá conforme determina el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, según Reglamentación local, en este caso el Reglamento de Hazas de Suerte (art. 78 del Reglamento de Bienes) fuente esta de suma importancia en la clase de bienes que tratamos, máxime su tradición secular, entre otras razones por cuanto la propia ley de arrendamientos citada excluye de su ámbito de aplicación los referidos bienes - disposición adicional cuarta-, dada por otra parte la diferencia del bien jurídico protegido en uno y otro caso, y que en forma alguna puede considerarse la relación Ayuntamiento-beneficiario de la tierra comunal como contrato de arrendamiento.

Visto el informe emitido por la Comisión de asentamientos del 6 de Abril de 1985, que, en base a las razones aducidas en los considerandos anteriores, propone la ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Hazas de 16 de Noviembre de 1.984, y por tanto la denegación del Recurso interpuesto por Dña. Antonia ... . contra el mismo.-

El Pleno de la Junta de Hazas, en votación y por unanimidad de los asistentes, que forman la mayoría absoluta legal, acuerda desestimar el recurso interpuesto por Dña. Antonia ... . contra el acuerdo de 16 de noviembre de 1.984, denegatorio de la prorroga de asentamiento de la Haza 1ª Caballería 1ª del Partido de Benitos del Lomo, para el próximo cuatrienio." (AHM. Caja 6.2.49).

Ante esta resolución de la Junta de Hazas, la asentada perjudicada por tal resolución decidió acudir a los tribunales ordinarios, personándose en el Juzgado de Chiclana[184] y obteniendo un fallo favorable en primera instancia[185] el cual le facultaba volver a trabajar el haza del que le habían despojado.

Como era de esperar el auto fue inmediatamente apelado a la audiencia de Cádiz, aunque mientras tanto se acató y obedeció la sentencia dictada, no sin antes intentar solucionar el

[184] Según acta de la Junta de Hazas de 15 de Septiembre de 1986.

[185] Según el acta de la Junta de Hazas de 29 de Enero de 1987.

problema que se le planteaba a los nuevos asentados de esas hazas. También se hizo pública dicha sentencia para que todos los vecinos y asentados de Vejer pudieran conocer este auto que sin duda alguna atentaba contra los principios básicos de la institución comunal, siendo esto una manera de provocar la repulsa colectiva y de que se pusieran en movimiento los mecanismos de control social activando determinadas sanciones difusas contra los infractores.

En la actualidad las reclamaciones a la Junta de Haza siguen el modelo del recurso administrativo, no habiendo indicios de acometer un cambio en este sentido, a pesar de los problemas que acarrea aplicar la L.P.A. a una institución comunal, máxime si tenemos en cuenta que dicha institución vecinal tiene su propia idiosincrasia, es diferente a las conocidas en el resto del estado español y lleva funcionando con sus propias reglas desde hace varios siglos.

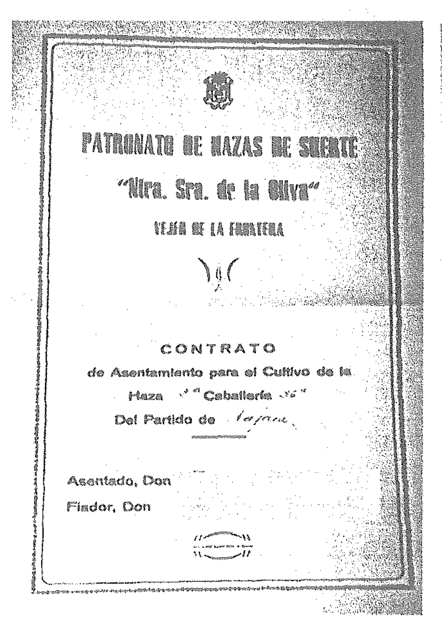
1.1.9.- Contratos.

Una vez que el haza ha sido adjudicado a un nuevo asentado, éste debe realizar un contrato de renta.

Tal y como dijimos, desde 1920 la Junta de Hazas vio la necesidad de realizar contratos de arrendamientos mediante escritura pública, habida cuenta de los abusos e incumplimientos de la normativa vigente que suponían los tratos verbales y como estos fueron nuevamente regulados en 1944.

En 1948 se exigió que los contratos entre agraciados y asentados se habían de formalizar en un modelo oficial que el Ayuntamiento de Vejer facilitaría, debiendo ser presentado por triplicado ante la secretaría de la Junta de Hazas para su validación y registro; no teniendo validez estos contratos si no estaban visados por dicho organismo.

Estos contratos de asentamiento fijaban las obligaciones del asentado conforme estipulaba el Reglamento de Hazas. En el se estimaba entre otras cuestiones el periodo de vigencia del contrato; las formas de pago de la renta y cantidades a satisfacer; la fianza y las normas para el cultivo del haza:



PATRONATO DE HAZAS DE SUERTE

"Ntra. Sra. de la Oliva"

VEJER DE LA FRONTERA

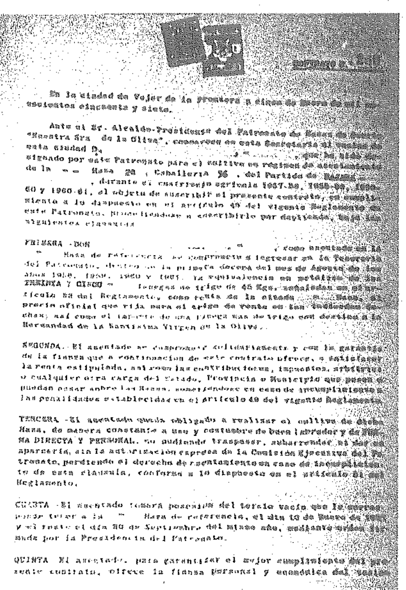
CONTRATO

de Asentamiento para el Cultivo de la Haza [illegible] Caballería [illegible]

Del Partido de [illegible]

Asentado, Don

Fiador, Don



En la ciudad de Vejer de la Frontera a [illegible] de [illegible] de mil novecientos cincuenta y siete.

Ante el Sr. Alcalde-Presidente del Patronato de Hazas de Suerte "Nuestra Sra. de la Oliva", comparece en esta Secretaría el vecino de esta ciudad D. [illegible] que ha sido designado por este Patronato para el cultivo en régimen de asentamiento de la [illegible] Haza 28, Caballería 56, del Partido de [illegible], durante el cuatrienio agrícola 1957-58, 1958-59, 1959-60 y 1960-61, al objeto de suscribir el presente contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de este Patronato, [illegible] siguientes cláusulas

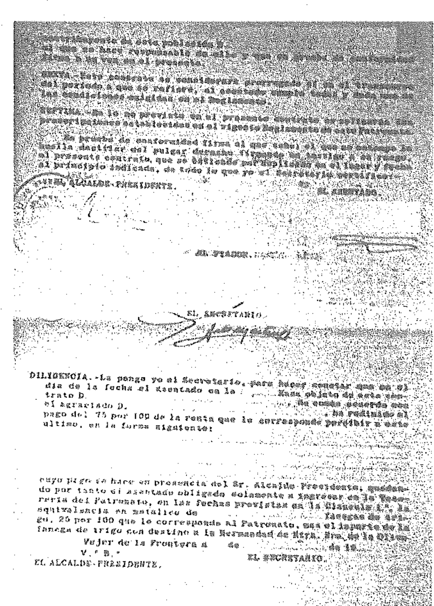
PRIMERA.-DON [illegible] como asentado en la Haza de referencia se compromete a ingresar en la Tesorería del Patronato, dentro de la primera decena del mes de Agosto de los años 1958, 1959, 1960 y 1961, la equivalencia en metálico de [illegible] fanegas de trigo de 45 Kgs. señaladas en el artículo [illegible] del Reglamento, como renta de la citada Haza, al precio oficial que rija para el trigo de venta en las indicadas fechas; así como el importe de una [illegible] de trigo con destino a la Hermandad de la Santísima Virgen de la Oliva.

SEGUNDA.-El asentado se compromete solidariamente y con la garantía de la fianza que a continuación de este contrato ofrece, a satisfacer la renta estipulada, así como las contribuciones, impuestos, arbitrios o cualquier otra carga del Estado, Provincia o Municipio que pesen o puedan pesar sobre las Hazas, sometiéndose en caso de incumplimiento a las penalidades establecidas en el artículo 49 del vigente Reglamento.

TERCERA.-El asentado queda obligado a realizar el cultivo de dicha Haza, de manera constante a uso y costumbre de buen labrador y de FORMA DIRECTA Y PERSONAL, no pudiendo traspasar, subarrendar ni dar en aparcería, sin la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva del Patronato, perdiendo el derecho de asentamiento en caso de incumplimiento de esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo [illegible] del Reglamento.

CUARTA.-El asentado tomará posesión del terreno vacío que le corresponde tener a la [illegible] Haza de referencia, el día [illegible] de [illegible] de [illegible] y el resto el día 30 de Septiembre del mismo año, mediante orden firmada por la Presidencia del Patronato.

QUINTA.-El asentado, para garantizar el mejor cumplimiento del presente contrato, ofrece la fianza personal y económica del vecino [illegible]



[illegible]

SEXTA.-Este contrato se considerará prorrogado [illegible] del período a que se refiere, al asentado cumple [illegible] las condiciones exigidas en el Reglamento.

SEPTIMA.-En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las prescripciones establecidas en el vigente Reglamento de este Patronato.

En prueba de conformidad firma el que sabe [illegible] al principio indicado, de todo lo que yo el Secretario certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. EL ASENTADO.

EL FIADOR, [illegible]

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA.-La pongo yo el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha el asentado en la [illegible] Haza objeto de este contrato D. [illegible] el agraciado D. [illegible] de común acuerdo con [illegible] ha realizado el pago del 75 por 100 de la renta que le corresponde percibir a este último, en la forma siguiente:

cuyo pago se hace en presencia del Sr. Alcalde-Presidente, quedando por tanto el asentado obligado solamente a ingresar en la Tesorería del Patronato, en las fechas previstas en la Cláusula 1.ª, la equivalencia en metálico de [illegible] fanegas de trigo, 25 por 100 que le corresponde al Patronato, más el importe de la fanega de trigo con destino a la Hermandad de Ntra. Sra. de la Oliva.

Vejer de la Frontera a [illegible] de [illegible] de 19[illegible]

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE. EL SECRETARIO.

"Junta de Hazas de Suerte.- Vejer de la Frontera.- CONTRATO de asentamiento para el cultivo de la Haza 2ª, Caballería 19ª, del partido de NAJARA.- Número del Registro ciento sesenta.- En la Ciudad de Vejer de la frontera a quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho,. Ante el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta de Hazas de Suerte, comparece en esta Secretaria el vecino Don RAMON ... ..., designado por la Junta para el cultivo en régimen de asentamiento de la Haza 2ª, caballería 19ª, del Partido de Najara, durante el cuatrienio agrícola 1957-58, 1958-59, 1959-60 y 1960-61, al objeto de suscribir el presente contrato de asentamiento, en sustitución al suscrito con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete, que se retira por no haberse aprobado hasta la fecha el Reglamento de Patronato proyectado; procediéndose a suscribirlo por duplicado, bajo las siguientes cláusulas:.- PRIMERA.- Don Ramón ... ..., como asentado de la Haza de referencia, se compromete a ingresar en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, dentro de la primera decena del mes de Agosto de los años 1958, 1959,1960 y 1961, la equivalencia en metálico de treinta y seis fanegas de trigo de cuarenta y cinco kilos, señaladas por esta Junta como renta en la citada Haza, al precio oficial que rija para el trigo de renta en las indicadas fechas; así como el importe de una fanega mas de trigo, con destino a la Hermandad de la Santísima Virgen de la Oliva, Patrona de esta Ciudad.- SEGUNDA.- El asentado se compromete solidariamente y con la garantía de la fianza que a continuación de este contrato ofrece, a satisfacer la renta estipulada, así como las contribuciones, impuestos, arbitrios o cualquier otra carga del Estado, Provincia o Municipio que pesen o puedan pesar sobre las Hazas, sometiéndose en caso de incumplimiento a las penalidades establecidas en el articulo 52, del vigente Reglamento de Hazas.- TERCERA.- El asentado queda obligado a realizar el cultivo de dicha Haza, de la manera constante a uso y costumbre de buen labrador y de forma DIRECTA Y PERSONAL, no pudiendo traspasar, subarrendar ni dar aparcería, sin la autorización expresa de la Junta de Hazas, perdiendo el derecho de asentamiento en caso de incumplimiento de esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento.- CUARTA.- El asentado, para garantizar el mejor cumplimiento del presente contrato, ofrece la fianza personal y económica del vecino contribuyente de esta población don Pedro ... ..., el que se hace responsable de ello y en prueba de conformidad firma a su vez el presente.- QUINTA.- Este contrato se considera prorrogado si en el transcurso del periodo a que se refiere, el asentado cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Reglamento.- SEXTA.- En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las prescripciones establecidas en el vigente Reglamento de Hazas de Suerte.- En prueba de conformidad firma el que sabe; el que no, estampa la huella dactilar el pulgar derecho, firmando un testigo a su ruego el presente contrato, que se extiende por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicado de todo lo que yo el secretario certifico" (A.H.M. Caja 6.2.18)

La firma del contrato se realizaba el día cinco de enero inmediato al sorteo de hazas, aunque excepcionalmente podrían realizarse en otras fechas y siempre y cuando existieran causas que así lo motivasen, tal como la remodelación de un contrato en vigor o la redacción de un nuevo contrato a un asentado que se incorpora al haza una vez comenzado el cuatrienio agrícola.

También poseemos copia del contrato para este mismo señor en el cuatrienio siguiente y que fue efectuado el cinco de Enero de 1961. En él se especifica que el asentado tiene que satisfacer en metálico 41 fanegas de trigo de 45 kg. de peso como renta anual, al precio oficial. Continua entregándose el importe de una fanega de trigo mas para la Hermandad de la Virgen de la Oliva.

Aunque se introducen pocos cambios en este documento, uno de ellos va a ser de cierta importancia al desaparecer la cláusula quinta del anterior contrato que estipulaba prorrogado los asentamientos si el asentado cumplía toda y cada una de las condiciones exigidas por el Reglamento, por lo que a partir de los años 60 habrán de formalizar periódicamente (cada cuatro años) el susodicho contrato.

Los contratos del cuatrienio agrícola siguiente (1965-66 a 1968-69) siguen exactamente igual, con la sola excepción que la cantidad estipulada como pago de renta sube de 41 a 44 fanegas.

En los modelos de contrato de los años 70 se van a variar algunas cláusulas siendo la mas importante la que indica que el aprovechamiento cinegético es del agraciado y no del asentado; y que por lo tanto su aprovechamiento y regulación corresponden a la Junta de Hazas como administradora de estos bienes.

Hacia mitad de la década de los 80 el modelo de contrato va a constar de 11 cláusulas[186], y en el se van a recoger cada uno de los artículos afectados por el Reglamento de Hazas de Suerte así como el acuerdo de la Junta de Hazas de 5 de Noviembre de 1984 sobre tierras y afiliación a la Mutualidad Agraria como trabajador por cuenta propia. Se hará especial referencia a los artículos de fiel cumplimiento por parte de los asentados en cuanto a labrar la tierra de forma constante , directa y personal y del pago puntual de la renta y demás obligaciones establecidas en dicho reglamento.

A partir de los años 90 los tipos de contratos van a tratar de adecuarse a la legislación vigente, lo producirá cambios en las cláusulas. Para el cuatrienio de 1993/94 a 1996/97 se estipuló el siguiente contrato:

"*CONTRATO DE ASENTAMIENTO DE HAZA*

CUATRIENIO 1.993/94 a 1.996/97

HAZA ....
CABALLERIA ....
PARTIDO ....
Superficie .... *fan*
Renta anual .... *pesetas*

ASENTADO D. ....
D.N.IDENTIDAD Nº. ....
DOMICILIO ....

FIADOR D..........................
D.N.IDENTIDAD Nº. ....
DOMICILIO ....

En la ciudad de Vejer de la Frontera a uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Hazas de Suerte Don Ricardo Chamorro Rodríguez, asistido del Secretario de la misma Don José García Pérez comparece el asentado en la Haza arriba indicada, cuyo nombre y Documento Nacional de Identidad se reseñan, acompañado del fiador de la misma, al objeto de suscribir el presente contrato de asentamiento de la Haza de referencia, para el Cuatrienio correspondiente a los años agrícolas 1.993 - 1.994 a 1.996 - 1.997, ambos inclusive, cuyo contrato se verifica bajo las siguientes cláusulas:

[186] A.H.M., Caja 6-2-49: Modelo de Contrato para el Cuatrienio 1985-6 a 1989-89.

PRIMERA.- A los efectos determinados en el artículo 14°.3° del vigente Reglamento, el Asentado declara bajo su responsabilidad que, aparte de la Haza de referencia, explota los siguientes terrenos:

TIPO DE CULTIVO	*CONDICION*	*SUPERFICIE HAS*

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el Art. 14°.1°, el Asentado declara encontrarse en Alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, según fotocopia de Recibo corriente que se adjunta.

TERCERA.- El asentado de la Haza de referencia se compromete a ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, antes del 30 de Septiembre de los años 1.994, 1.995, 1.996 y 1.997, la cantidad que figura como renta anual de la citada HAZA. Así como el importe de 200 pesetas más por cada Haza, y la mitad si es media, con destino a la Hermandad de Ntra. Sra. de la Oliva, Patrona de la ciudad.

CUARTA.- A los efectos del Artículo 15° del Reglamento, el asentado se compromete solidariamente y con la garantía del fiador reseñado, a satisfacer la renta estipulada, así como las contribuciones; impuestos, arbitrios, cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, cuotas del servicio de Plagas del Campo, Cámara Agraria o cualquier otra cuota o cargo del Estado, Provincia, Municipio o de cualquier otro Organismo autónomo, que pesen o puedan pesar sobre las Hazas.

QUINTA.- El Asentado queda obligado a realizar el cultivo de la Haza de manera constante a uso y costumbre de buen labrador y de forma directa y personal, no pudiendo traspasarla ni subarrendarla. Tampoco podrá darla en aparcería sin la autorización expresa de la Junta de Hazas, que la concederá solamente cuando existan causas justas, razonables y fundadas, perdiendo el derecho de asentamiento en caso de incumplimiento de esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 17 del Reglamento.

SEXTA.- El derecho o aprovechamiento de la caza será de la propiedad, representada por la Junta de Hazas, no pudiendo el Asentado constituir cotos ni conceder permiso alguno para tales fines, sin la previa autorización de la Junta de Hazas.

SEPTIMA.- Caso de que el asentado solicite la permuta de la Haza por otra tierra ajena, la Junta de Hazas si lo estimara, por razones muy justificadas, obligará como condiciones indispensables, las siguientes: a) Se medirá la Haza para ajustar su superficie a la inscrita en el Registro de la Propiedad; b) Se amojonará debidamente; c) Al término del Cuatrienio se volverá a comprobar su cabida; d) Todos los gastos serán de cuenta del asentado solicitante de la permuta.

OCTAVA.- Si existiera discrepancias entre dos asentados colindantes sobre la superficie de alguna de sus Hazas, se procederá por la Junta, a petición de ellos, a su medición topográfica. Los gastos que ello ocasione correrán a cuenta del que resultare con mayor superficie de la estipulada en el contrato.
NOVENA.- El Asentado no podrá hacer construcciones o edificaciones de cualquier clase, tales como viviendas, almacenes de aperos, corrales, toriles, pozos, cercados, etc., sin la previa autorización de la Junta de Hazas, y en todo caso, estas construcciones o edificaciones quedarán en beneficio de la propiedad de la Haza una vez que cese en su condición de Asentado, sin derecho a indemnización.

DECIMA.- El fiador reseñado al principio, se hace responsable de las obligaciones económicas contraídas por el Asentado, en caso de incumplimiento por parte de éste de algunas de las obligaciones que se señalan en la cláusula segunda y tercera de este Contrato.

UNDECIMA.- En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las prescripciones establecidas en el Reglamento de Hazas de Suerte vigente; Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, Texto Refundido; y Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio, Rglamento de Bienes de las Entidades Locales, especialmente en lo relativo al Aprovechamiento y

disfrute de Bienes Comunales.

En prueba de conformidad, firman el Asentado y Fiador, con el Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha arriba indicado, ante mi el Secretario, que certifico. EL ALCALDE-PRESIDENTE. EL ASENTADO. EL FIADOR. EL SECRETARIO."

En el contrato que rige el actual cuatrienio (1997/98 al 2000/01) la Junta de Hazas decidió introducir las siguientes modificaciones:

- Que apareciera en su encabezamiento los polígonos y parcelas catastrales para cuando se tuviera que hacer la declaración de superficies.

- Que debería aparecer que el contrato se entiende prorrogado por otros cuatros años, debido a que en la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos y de cara a las subvenciones se necesitan contratos de arrendamientos de cinco años mínimos, pero al chocar directamente con la filosofía de las Hazas de Suerte y contravenir el Reglamento, se introduce una cláusula que lo aclara.

- Se hace constar el acuerdo de la Junta de Hazas de Suerte referente a la edad forzosa de Jubilación para los asentamientos.

- En cuanto a los fiadores, la comisión acordó que se eliminarían como fiadores a los familiares hasta el 2° grado, y a los que se constituyan como fiadores se les exigirá al menos que estén como titulares en algún impuesto de bienes inmuebles.

- Se acordó que la firma de los contratos para el próximo cuatrienio, y una vez aprobado el modelo de contrato por la Junta de Hazas de Suerte, se realicen entre los días 1 al 10 de Octubre.

Estas modificaciones dieron como resultado el siguiente modelo de contrato para el cuatrienio 1997/96 a 2000/01:

"***CONTRATO DE ASENTAMIENTO DE HAZA***

CUATRIENIO 1.997/98 a 2.000/01

(ESTE CONTRATO SE ENTIENDE PRORROGABLE CADA CUATRO AÑOS SI SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA LLEVAR EL ASENTAMIENTO DE HAZAS DE SUERTE)

___ ***HAZA*** ____ ***CABALLERIA*** ____ ***PARTIDO*** ____________________

SUPERFICIE __________ ***Mts*** ***RENTA ANUAL*** ________________ ***pts***

ASENTADO DON ____
D.N.I. NUM. ________________
DOMICILIO _________________________________

FIADOR DON ______________________________
D.N.I. NUM. ____________
DOMICILIO ______________________________

REFERENCIAS CATASTRALES DE LA HAZA

POLÍGONO PARCELA SUPERFICIE SUPEF.TOTAL PARCELA

En la ciudad de Vejer de la Frontera a Uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Hazas de Suerte Don Antonio J. Verdu Tello, asistido del Secretario de la Junta D. José García Pérez comparece el asentado en la Haza arriba indicada, cuyo nombre y Documento Nacional de Identidad se reseñan, acompañado del fiador de la misma, al objeto de suscribir el presente contrato de asentamiento de la Haza de referencia, para el cuatrienio correspondiente a los años agrícolas 1.997 - 1.998 a 2.000 - 2.001, ambos inclusive, cuyo contrato se verifica bajo las siguientes cláusulas:

Primera.- El Presente contrato se expide para el cuatrienio 1997/98-2.000/01, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Vigente Reglamento de Hazas de Suerte, se entiende de forma indefinida, y con prórrogas sucesivas cada cuatrienio, salvo que se incumpliera algunos de los preceptos enumerados en el artículo 14 o cualquiera de las obligaciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento.

Segunda.- A los efectos determinados en el artículo 14-3 del vigente Reglamento, el asentado declara que no lleva más de 20 Has. en Propiedad ni en Arrendamiento estable.

Tercera.- Asimismo, y a los efectos que prevén el apartado 1 del citado artículo, el asentado declara encontrarse afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, y estar al corriente de sus cuotas al día de la fecha del contrato, así como declara que no ejerce actividades industriales, comerciales o de servicios, distintas a la agricultura.

Cuarta.- El asentado de la Haza de referencia se compromete a ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, antes del 30 de Septiembre de los años 1.998,1.999,2.000 y 2.001, la renta anual de la citada Haza. En caso de aumento se tomará el nuevo valor siempre y cuando no exceda del 10% del valor actual, en cuyo caso se despreciará el exceso; así como el importe de DOSCIENTAS PESETAS, con destino a la Hermandad de Ntra. Sra. de la Oliva, Patrona de la ciudad.

Quinta.- El asentado se compromete solidariamente y con la garantía del fiador reseñado, a satisfacer la renta estipulada, así como el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica ,demás contribuciones; impuestos, arbitrios, la cuota patronal de la Seguridad Social Agraria, cuotas del servicio de Plagas del Campo, Cámara Agraria o cualquier otra cuota o cargo del Estado, Provincia, Municipio o de cualquier otro Organismo autónomo, que pesen o puedan pesar sobre las Hazas, sometiéndose en caso de incumplimiento a las penalidades establecidas en el art. 18 y ss del vigente Reglamento de Hazas.

Sexta.- El asentado queda obligado a realizar el cultivo de la Haza de manera constante a uso y costumbre de buen labrador y de forma directa y personal, no pudiendo traspasarla ni subarrendarla. Tampoco podrá darla en aparcería sin la autorización expresa de la Junta de Hazas, que la concederá solamente cuando existan causas justas, razonables y fundadas, perdiendo el derecho de asentamiento en caso de incumplimiento de esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y ss del Reglamento.

Séptima.- El derecho o aprovechamiento de la caza será de la propiedad, representada por la Junta de Hazas, no pudiendo el asentado constituir cotos ni conceder permiso alguno para tales fines, sin la previa autorización de la Junta de Hazas. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la rescisión automática del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Octava.- No podrá realizar ningún cambio o permuta de la Haza o parte de ella con otras tierras. De darse algún caso el asentado tendrá que ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Junta de Hazas

de Suerte, la cual decidirá al respecto. El incuplimiento de esta cláusula dará lugar a la rescisión automática del contrato con reclamación por parte de la Junta de los daños y perjuicios que pudieran haberse cometido.
Novena.- Si existiera discrepancias entre dos asentados colindantes sobre la superficie de alguna de sus Hazas, se procederá por la Junta, a petición de ellos, a su medición topográfica. Los gastos que ello ocasione correrán a cuenta del que resultare con mayor superficie de la estipulada en el contrato.
Décima.- El asentado no podrá hacer construcciones o edificaciones en la haza, tales como viviendas, almacenes de aperos, corrales, toriles, pozos, cercados, etc., sin la previa autorización de la Junta de Hazas, y en caso de concederlo por causas razonables y justas, dichas instalaciones quedarán en beneficio de la haza una vez que cese en su condición de asentado, sin derecho a indemnización alguna.
Décimo primera.- Por acuerdo de la Junta de Hazas de Suerte de 8 de Septiembre de 1.997, se fija la edad de jubilación forzosa a los 65 años para el asentamiento de Hazas de Suerte. El presente contrato quedará automáticamente rescindido al cumplir el asentado la edad de jubilación, surtiendo efectos al final del año agrícola en el que se produzca la misma. Con la salvedad que si el asentado no tuviera los suficientes años de cotización para tener derecho a la pensión de la S. Social, se mantendrá el asentamiento hasta acumule el tiempo suficiente para obtener la pensión de jubilación.
Décimo segunda.- El fiador reseñado al principio, se hace responsable de las obligaciones económicas contraídas por el asentado, en caso de incumplimiento por parte de éste de algunas de las obligaciones que se señalan en la cláusula cuarta de este Contrato.
Décimo tercera.- En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las prescripciones establecidas en el Reglamento de Hazas de Suerte vigente, Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto 1.372/86 de 13 de Junio, y acuerdo de la Junta de Hazas del 8 de Septiembre de 1.997.

En prueba de conformidad, firman el Asentado y fiador, con el Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha arriba indicado, ante mi el Secretario de la Junta, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE ***EL SECRETARIO***

Fdo.Antonio J. Verdu Tello ***Fdo.- José García Pérez***

EL ASENTADO ***EL FIADOR"***

1.1.10.- La mujer en su incorporación al cultivo del haza.

En estos últimos años la institución comunal se ha visto sacudida por la polémica surgida en torno a la incorporación de la mujer al trabajo de las hazas, ya que la tradición, la normativa consuetudinaria y los usos sociales impedían a las mujeres ser titular de un haza, poseer un asentamiento o labrar las suertes por ser este un trabajo exclusivo de los hombres.

Estas desigualdades entre sexos han permanecido vigentes desde que se creó la institución de las Hazas de Suerte en la baja Edad Media, época de la que parten las especiales relaciones jurídicas en torno al acceso, control y disfrute de las tierras comunales por parte de los vecinos de Vejer.

Tradicionalmente se ha considerado que las hazas solo podían ser trabajadas por los hombres por dos motivos principales: 1.- Las mujeres no se dedican a las labores agrícolas. 2.- Las mujeres son amas de casa, y a lo sumo su trabajo "agrícola" se reduce a unos pocos metros alrededor de la casa-hogar o de la parada, dándole de comer a los animales domésticos o atendiendo el huerto familiar.

A pesar que la institución ha abierto la posibilidad de acceso a la mujer a las tierras comunales, la fijación de los estereotipos sociales que asignan a ésta un rol de ama de casa, hace que se perciba su función productiva como un "no trabajo" (W. Seccombe, 1980) o a lo sumo como una ayuda al grupo familiar, impidiendo por el momento que dicha actividad sea considerado un trabajo efectivo, convirtiéndose en un elemento mas testimonial y anecdótico que real.

Esto responde a que el trabajo de la mujer nunca se ha considerado trabajo sino ayuda. La esfera de lo doméstico es responsabilidad de la mujer y el trabajo remunerado, el que "lleva el pan a casa" era el marido, padre o hermano. Este sistema de sexo-genero establecido y reproducido de generación en generación e internalizado tanto por mujeres como por hombres ha sido, y sigue siendo en gran medida imperante en el campo andaluz.

En el caso de las Hazas de Vejer este sistema de desigualdades entre sexos es reconocible en todos los niveles de la estructura social, formando no solo parte de los esquemas mentales que asignan o reproducen estas ideas o en las propias lógicas económicas de producción, reproducción y consumo, sino formalizados en un sistema socio-jurídico, de carácter consuetudinario, aceptado por todos los vecinos y plasmado en una reglamentación escrita.

Este sistema de género, tal y como dice D. Comas, es un "*factor estructurante de la división del trabajo, uno de los factores constitutivos, y no meramente un resultado que deriva de tal división.*" (Comas, 1995: 39)

La situación política, administrativa y jurídica española esta permitiendo, aunque de una forma paulatina, la incorporación de la mujer al mundo laboral en condiciones de igualdad, al menos sobre el papel. Esto choca, evidentemente, con las normas de carácter consuetudinario, que han de irse adaptando poco a poco a estas nuevas formulaciones.

No obstante queda mucho camino por recorrer para llegar a una verdadera equidad en las relaciones de género en esta "igualitaria" institución comunal, ya que dichas desigualdades están

insertas en la mas profunda estructura de la institución, en sus procesos de trabajo y sobre todo en sus representaciones ideológicas.

Aunque los cambios que se están produciendo en el seno de esta institución no por escasos son menos importantes, ya que demuestran que la posición asignada a la mujer en el mundo socio-laboral no es una cuestión natural ni responde a factores innatos, aunque esto sea admitido por los propios actores sociales; y lo que es mas importante, que esas alteraciones en estos principios tradicionales tenidos como verdades incuestionables por los garantes de la tradición, ni son tan ciertas ni rompiéndolo se atenta a la esencia de la institución, pudiendo con ello comprometer su futuro[187].

El principal escollo que se ha encontrado la mujer en su incorporación al trabajo de las hazas ha sido el reconocimiento a su derecho a poseer un predio comunal, es decir su acceso al haza, por parte de la Junta vecinal.

Un derecho que no se ha reconocido hasta bien entrada la década de los 90 y aun así es muy escaso el numero de mujeres que trabajan hoy día un haza, dado que no es lo mismo conseguir el reconocimiento a ser titular de un haza que trabajar en el mismo.

Excepcionalmente y sólo desde mediados del siglo XX, para que una mujer pudiese ser titular de un asentamiento debían de concurrir toda una serie de circunstancias que obligasen a la institución a reconocer este derecho, siendo el mas común entre los casos posibles el que una mujer enviudase sin tener ningún descendiente varón; y aun así, tal y como pasaba en los empadronamientos para tener derecho al sorteo de hazas, el nombre del titular, por regla general no era el de la cultivadora, o si este aparecía, siempre iba acompañado del nombre de su marido. Es decir, el nombre del titular en caso que fuese mujer se denominaba " Sra. Viuda de " o a esta frase se le anteponía su nombre.

"DIEGO ..., mayor...

Que en el partido de Naveros Bajo...llevaba en explotación hasta 1947, y desde hace catorce años un pedazo de tierra de labor de una y media fanega de tierra aproximadamente, el cual limita con la Caballería 7 de hazas, del referido partido.

Que en fecha antes indicada, la cultivadora de la haza 1 de la caballería 7, Sra. Viuda de Antonio ... ..., lo arrojo del citado pedazo de tierra, alegando que pertenecía a la haza que lleva en explotación, extremo este no cierto, toda vez que el recurrente viene abonando la contribución correspondiente y además posee documentación del Catastro rustico que acredita su propiedad..." (Nov. De 1950. Caja 6.2.21. A.H.M.V)

En caso que dicha viuda tuviese un hijo varón, la titularidad del asentamiento pasaba a nombre de éste, tal y como ocurrió en cinco de los casos estudiados por la Junta de Hazas en 1977:

---

[187] El fin último de la institución de las Hazas de Suerte es la conservación y aprovechamiento de las tierras comunales por los vecinos de Vejer, como poseedores de un bien heredado de sus antepasados y que deberán transmitir inalterados a sus descendientes. Es por ello que si la incorporación de la mujer al trabajo del haza se considera un peligro para la supervivencia de la institución, éstas tendrán muy difícil su acceso a dichas tierras.

"..*Sra. Viuda de ... se le concede (el asentamiento), pero a nombre de su hijo ...que realiza el cultivo*" (Caja 6.2.30, A.H.M.V.)

También han existido casos especiales en los que la titular ha sido una mujer porque su padre o hermanos estaban impedidos para el trabajo del haza, ya sea por accidente, por enfermedad o por padecer alguna deficiencia síquica o física, y ser esta tierra la única posibilidad de sustento de la familia.

Lógicamente, la nominación de esta mujer como asentada estará en función de la incapacidad de sus familiares varones, y que, al igual que en el caso anterior, vienen reflejados según la terminología tradicional como "menores de" seguido del nombre del padre, verdadero titular del asentamiento. En el caso que aparezca su nombre suele estar seguido de la frase " y hermanos", siendo realmente extraño encontrarnos el nombre de la mujer de forma aislada.

Parece ser que aun en los casos mas extremos ha de aparecer el nombre o el grado de parentesco de algún varón acompañando al de la mujer titular del haza como garantía o demostración que el título de agraciada es valido, "valor" que una mujer por si sola no posee en esta institución comunal.

Por otro lado, para que una mujer pudiese ser titular de un haza su estado civil debía ser el de soltera, o a lo sumo el de viuda como hemos visto anteriormente. En cualquier caso se trata de la no existencia de un marido, que se autorrogue como "cabeza de familia".

Efectivamente, si una mujer soltera difícilmente puede ser titular de un haza, resulta imposible serlo cuando ésta contrae matrimonio. Y esto sucede porque la titularidad del haza pasa de la mujer al marido sin remisión alguna. Esto ha estado sucediendo hasta los años 90:

" *HAZA 2ª CABALLERIA 1ª NAJARA.- Su anterior asentada Dña. Encarnación ... ha contraído matrimonio, debiendo pasarle el asentamiento a su esposo D. Antonio ..., el cual lo acepta y la Comisión propone su traspaso, al ser este agricultor y llevar el haza en la actualidad.*" (Acta de la J. de Hazas de 30 de Sep. de 1991. A.H.M.V.)

Han sido bastante los casos en los que este tipo de transmisión obligada ha ocasionado la perdida del haza a la familia que lo llevaba en explotación: cuando una asentada se casaba, automáticamente pasaba la titularidad al marido; pero si este no era agricultor o trabajaba en labores diferentes a las actividades agropecuarias la Junta de Hazas procedía a aplicar el reglamento e irremisiblemente le retiraban dicho asentamiento.

Como ejemplo podemos citar el caso de un asentamiento que fue autorizado por la Junta de Hazas en 1973 y que posteriormente fue considerado indebido a la vista de los informes emitidos por la comisión respectiva ya que el beneficiario no cumplía el reglamento:

" *Se conocen los detalles sobre asentamientos indebidos ... la hija de D. Juan ... en la haza 1 caballeria 42 de Najaras por haber contraido matrimonio y su esposo no dedicarse a la agricultura.*" (Acta de la Junta de Hazas de 5 de sep. de 1973. Caja 6.2.30. A.H.M.V.)

Esta minusvaloración de la condición de ser mujer esta muy relacionada, tal y como hemos dicho, con la idea del trabajo femenino asociado a las labores domésticas(I. Moreno,

1997). Es por ello que encontremos constantes referencias en este sentido, tal y como ocurrió en 1965, en el que un agricultor de Vejer pidió que se le adjudicara media haza cerca de su parada de campo, ya que tan solo poseía nueve fanegas de tierra como único medio de vida y gozaba de poca salud. La Junta de Hazas, una vez estudiado el caso y teniendo conocimiento que "*sus hijas, pues no tiene hijo varón, le ayudan en las faenas del campo,... propone se le debe adjudicar una cuartilla del haza 2 de la caballería 4 del partido de Compradizas pues es una de las mas próximas a su parada de campo*"

En esta cita podemos ver dos de las cuestiones referenciadas anteriormente:

1.- El trabajo de la mujer es considerado simplemente como una ayuda, a pesar que este asentado no puede llevar por si solo el haza dada su enfermedad comprobada por la junta gestora y que son sus hijas las que cultivan junto a dicho asentado. Curiosamente se recalca la no existencia de hijo varón que pudiera realizar las labores del haza junto al padre enfermo, es decir de alguien que ejerciera un verdadero trabajo y no una simple ayuda, aunque ambos términos para el caso que nos ocupa sean manifiestamente intercambiables.

2.- Al basarse la actividad del haza fundamentalmente en la "ayuda" de las hijas, y debido a la concepción ideológica por la que el trabajo de las mujeres corresponde al ámbito de los doméstico, de lo próximo al hogar, el asentado pide y la Junta concede que el haza que le corresponda se sitúe lo mas cerca posible de su parada de campo.

Y es que las representaciones ideológicas que subyacen a esta concepción dual del trabajo inciden directamente en la distribución y contraposición de funciones entre la mujer adscrita al mundo de la reproducción frente al hombre adscrito al ámbito de la producción; cuestión que queda reflejada en los espacios sociales asignados a cada sexo, siendo para el hombre la esfera pública y para la mujer la esfera doméstica.

Con anterioridad a los años 80 del siglo XX no hemos encontrado ninguna solicitud de mujeres para su ingreso en el sorteo de asentamientos o para que se le adjudique una haza con la intención de trabajar esta tierra directamente. Cuando aparecía como titular, como ya hemos referido, era porque su marido había fallecido o porque contaba con familiares o vecinos que podían cultivarle el haza mientras ella y sus hijos aparecían como titulares del predio solicitado.

Por otro lado, esta titularidad, casi siempre compartida, no provenía nunca de una iniciativa individual de alguna mujer, sino que se encontraba dentro del contexto familiar y de las estrategias diseñadas para obtener la supervivencia del grupo. Es decir, la mujer, dentro del organigrama de la economía campesina, ocupa un espacio con unas funciones asignadas, que pueden variar según las circunstancias socio-económicas del grupo de referencia. Lo importante no son las individualidades hombre-mujer-hijos/as..., sino que la estructura colectiva en torno al cual se han diseñado sus modos de vida les sirvan para conseguir los objetivos marcados por el grupo: su supervivencia. Si para que sobreviva el grupo se han de traspasar las normas sociales, recurrir a la economía informal o adaptar el conjunto de ideas y creencias a las nuevas situaciones, esto sin duda se hará .

Es por ello que si alguna mujer entra a formar parte del mundo del trabajo campesino en las Hazas de Suerte de Vejer, siempre lo hará bajo el control y supervisión del mundo masculino: del padre, del hermano, del primo, del tío o del vecino; y por ende jamás será ella quien ejerza el control o tome decisiones.

Y a pesar que el papel de la mujer es muy importante en los diferentes ámbitos de la producción, reproducción y consumo del grupo domestico, no es el grado de eficiencia o de satisfacción que se obtiene en las tareas asignadas lo que determina las relaciones de poder entre los miembros de una misma célula económica.

Son numerosos los ejemplos que nos hemos encontrado de esposas de asentados que realizan un trabajo similar al del marido, y si cabe mas duro, porque "*ellas nunca descansan*". Sus tareas domésticas muchas veces van mas allá del cuidado de los niños o de las labores del hogar, ya que asumen la distribución y reparto de los dineros y bienes que ingresa el grupo, organizan la explotación (papeleo, bancos, prestamos ...), trabajan con los animales domésticos y el huerto familiar; y cuando la situación lo requiere asumen el rol del marido en el campo. Y sin embargo a todo ello se le considera una ayuda, haga lo mismo o mas que su esposo, hijo o padre, quienes únicamente por la condición de ser hombres, y no por sus habilidades o resultados, son los que realizan un verdadero trabajo.

De esta manera la división sexual del trabajo está marcada por unas ideas innatas que estigmatizan a la mujer como un ser débil en comparación al hombre, por su "*incapacidad natural y fragilidad física*" para el trabajo del campo. Esta cosmovisión, internalizada por la mayor parte de los miembros que componen dicha sociedad, no hacen sino mantener y reproducir un sistema social basado en la desigualdad de sexos, en la que la mujer se encuentra en una relación de dependencia y de subordinación con respecto al hombre, siendo una de las muestras mas fehacientes de este comportamiento androcéntrico la infravaloración del trabajo femenino frente al realizado por hombres.

Sin embargo, no es la división del trabajo lo que explica la subordinación de las mujeres; es precisamente esta desigualdad entre hombres y mujeres lo que se incorpora como factor estructurante en las relaciones de producción y en la división del trabajo (D. Comas, 1995; A.Tellez, 2002)

A pesar de la imposibilidad manifiesta que una mujer llegue a estar en un plano de igualdad en relación al trabajo del haza, se han dado los primeros pasos para que al menos pueda tener los mismos derechos que el hombre a la hora de solicitar y tener acceso al cultivo de un haza.

A partir de los años 80 va a existir una mayor cantidad de suertes vacantes o de transmisión a familiares por jubilación de los titulares de hazas debido a la interpretación que la Junta gestora hacía en 1981 sobre los predios comunales, adaptando el periodo de vida laboral del asentado a lo que marcaba la ley: de 18 a 65 años. Esto provocó que algunas hijas solteras de asentados mayores de 65 años accedieran por "herencia" a la titularidad del predio, aunque tal y como hemos visto, una vez casadas perdían el asentamiento o se lo pasaban a su marido.

"*Se autoriza media haza de un haza en el traspaso de un pensionista a su hija habida cuenta de la situación familiar y de la no posesión de mas tierras*" (Sesión Junta de Hazas en 1984. Caja 6.2.24. A.H.M.V.)

Para poder ser titular de un haza la mujer debía de cumplir los mismos requisitos legales que el hombre, es decir, ser de Vejer, tener los aperos de labranza, no poseer mas de veinte

hectáreas en propiedad o arriendo, no ejercer otras actividades ajenas a la agricultura y ser agricultor por cuenta propia estando inscrito en el régimen especial de la Seguridad Social.

"*vista la situación familiar y la carencia de otros terrenos de labor, así como la percepción de una pensión de solo 15.018 pts mensuales, procede el pase del Haza a favor de su hija Isabel ... . , previo cumplimiento por la misma de los requisitos legales de afiliación a la Mutualidad agraria como agricultora por cuenta propia.*" (Acuerdo de 16 de Nov. De 1984. Caja 6.2.49. A.H.M.V.)

De no ser así perdería tales derechos:

"*Se deniega la prorroga en el asentamiento por no dedicarse a la agricultura, ya que figura inscrita como empleada de hogar...El pleno de la Junta de Hazas de Suerte acordó por unanimidad que si por Dña. María... se da de alta como trabajadora por cuenta propia en la mutualidad agraria, se le conceda la prorroga en el asentamiento de la mencionada haza, de lo contrario ratificar el anterior acuerdo*"(Acta de la Junta de Hazas. 1985. 6.2.49, 8-9. A.H.M.V.)

Si difíciles eran las cosas para las mujeres que accedían al haza por transmisión de un familiar, aun mucho mas lo era para aquellas que querían hacerlo accediendo a las tierras comunales a través del sorteo de asentamientos. Para el cuatrienio agrícola que va de 1985/86 a 1988/89 se impidió presentar solicitudes a las mujeres y en el siguiente fueron excluidas las cinco únicas que optaron a ese derecho, cuatro de ellas por presentar la solicitud fuera de plazo y la quinta por ser su marido asentado de hazas.

A partir de los años 90 las cosas iban a cambiar. De hecho, en 1991 se va a abrir una fuerte polémica en el seno de la Junta de Hazas por la exclusión o inclusión de las mujeres de los asentamientos, llegando a denunciar en el caso de la exclusión de las cuatro mujeres por presentar fuera de plazo la solicitud que "*si se les había denegado a las mujeres el poder entrar en el sorteo en el fondo es porque son mujeres*" (Acta de la J. de H., de 30-9-1991. Caja 6.2.49. A.H.M.V.)

A partir del siguiente cuatrienio (1993/94 a 1996/97) la Junta de Hazas fue mas permisiva. Ocho prorrogas de asentamientos, de ciento cincuenta y nueve, fueron para mujeres, y de las cincuenta solicitudes presentadas para acceder a un haza, unas ocho pertenecían a éstas. Sin embargo, de estas últimas, cinco fueron excluidas bajo la "excusa" de no dedicarse a la agricultura.

Uno de los ataques mas feroces que se realizaban a las mujeres que querían acceder a trabajar las hazas es que ellas no se dedicaban a la agricultura sino a "sus labores", tal y como acreditaban la mayoría de los documentos oficiales que éstas aportaban. Es evidente que la polémica iniciada el cuatrienio anterior en el seno de la Junta de Hazas va a continuar en éste.

Cuatrienios	Nº de Hazas vacantes	Nº total de solicitudes presentadas		Nº total de solicitudes excluidas		Nº total de solicitudes Aceptadas	
		H	M	H	M	H	M
1985/86 a 1988/89	3´5 (7 medias hazas)					58	0
	0´5 (media haza)					8	0
1989/90 a 1992/93	15	47	5	5	5	42	0
1993/94 a 1996/97	9´5 (8 hazas y tres medias)	50	8	4	5	44	6[188]
1997/98 a 2000/01	10´5	45	9	2	4	43	5

Tres de las solicitantes excluidas reclamaron, presentando sendas documentaciones acreditando estar de alta en el Régimen Especial Agrario, por lo que no tuvieron mas remedio que admitirlas en el sorteo de hazas vacantes. Por tanto, llegaron al sorteo de nueve hazas y media vacantes un total de seis mujeres y cuarenta y cuatro hombres, repartidos en casados (once hombres y una mujer), y solteros (treinta y tres hombres y cinco mujeres).

Como resultado del sorteo, les tocaron dos hazas, una a la mujer casada y otra a una de las solteras[189], siendo ambas muy conscientes de que habían logrado algo impensable años atrás tal y como nos lo dijeron en las respectivas entrevistas que realizamos:

"*Antes no dejaban presentarse a las mujeres al sorteo. La primera que le dieron un haza estando soltera fue a mi hija. La primera que fue de sorteo, que no fue heredá del padre.*" (Mujer de asentado. Nav.AR-7)

"*Antes no dejaban a las mujeres, pero ahora ya si, se lo dieron a Antonia la de la Muela, pero a mi cuando me lo dieron fue la primera vez que las mujeres entraban en el sorteo, hace 5 o 6 años, en este sorteo no, en el anterior. A esta otra se la dieron también en sorteo, pero era casá. Yo había sido la primera soltera. Antes no querían que los solteros se apuntansen al sorteo*" (Asentada. Nav. AR.-7)

[188] Deberían ser 46 hombres y 3 mujeres en el número total de solicitudes aceptadas. Sin embargo el número real es de 44 hombres por renuncia al sorteo de dos de ellos, y de seis mujeres porque la Junta de Hazas aceptó las reclamaciones de tres de ellas para entrar en el sorteo.

[189] De los diez suplentes que dejaron por si en ese cuatrienio quedaba alguna haza vacante ninguna fue una mujer.

No obstante las discusiones en el seno de la Junta de Hazas por esta concesión a las mujeres eran constantes y así se planteaban cuestiones tales como:

"Seguidamente, tomo la palabra el Sr. Asociado Don Manuel ... para preguntar que ocurre cuando a las Señoras que les ha tocado el asentamiento, no cultivan el haza, a lo que el Sr. Presidente Don ... respondió que la comisión, en el seguimiento que realiza de todas y cada una de las hazas, tiene la obligación de controlar este punto también y en el caso de que no cultive el haza directamente, proponer a la Junta que se le quite el derecho de Asentamiento" (Acta de la Junta de Hazas. Oct. 1993. Intervencion. A.V.)

Cuatrienios	Número de	Casados		Solteros		Solteros (casos especiales)		Totales	
		H	M	H	M	H	M	H	M
1985/86 a 1988/89	Solicitudes	34	0	24	0			58	
	Hazas Vacantes	5'5		2'5				7	
1989/90 a 1992/93	Solicitudes	11	0	27	0	4	0	42	
	Hazas Vacantes	11		2		1		14[190]	
1993/94 a 1996/97	Solicitudes	11	1	33	5			44	6
	Hazas Vacantes	5		4'5				9'5	
1997/98 a 2000/01	Solicitudes	15	1	28	4			43	5
	Hazas Vacantes	6		4'5				10'5	

Para el siguiente cuatrienio y último de nuestra investigación (1997/98 a 2000/01), se presentaron cincuenta y cuatro solicitudes, de las cuales nueve fueron mujeres. De éstas fueron excluidas cuatro: una por presentar la solicitud fuera de plazo, otra por ostentar la condición de pensionista de viudedad, una tercera por poseer ya la condición de asentada y una cuarta por tener fijada su residencia en otro término municipal.

Por tanto de los 48 solicitantes aceptados finalmente para repartirse las diez hazas y media vacantes se admitieron la solicitud de 5 mujeres: una casada y cuatro solteras.

Nuevamente la polémica volvió al seno de la Junta de Hazas en este cuatrienio:

" Una asentada explica que trabaja en las Lomas de forma eventual y por temporadas. Que el

[190] En este cuatrienio hubo 15 hazas vacantes en vez de 14 como aparece en el cuadro. Esta haza de diferencia fue entregada a uno de los suplentes del sorteo anterior.

pasado año trabajó 112 peonadas. Que el haza no se puede sembrar en su mayor parte, sembrando tan solo un cumplimiento. Que el trabajo se lo hace su padre.

En este punto se abrió un debate sobre la situación de la mujer como Asentada tomando la palabra el Sr. Concejal Don ... para decir que si bien por la Constitución Española y por su forma de pensar las mujeres pueden y deben ser Asentadas de Hazas de Suerte, se les debe exigir a estas que lo sean plenamente, siendo las que realmente lleven la administración de la tierra, las que conozcan y controlen los cultivos, problemas, etc. que conlleva la agricultura. No solamente las mujeres, sino todos los Asentados deben ser personalmente quienes lleven sus propias Hazas. Y pide a la Comisión que arbitre las medidas necesarias para conseguir este obligación del Reglamento de Hazas para cada Asentado y que de todos es sabido que no se cumple. La Comisión decidió seguir estudiando el tema en la forma de poder solucionarlo en el tiempo que parece ser la única solución.

La Comisión de Asentamientos, por unanimidad de sus miembros, acordó no contemplar la denuncia presentada contra Doña ... y permitirle a ésta que continúe con el Asentamiento del haza 1ª de la Caballería 2ª de El Algarrobo invitándola a que en cumplimiento del Reglamento de Hazas de Suerte, sea ella quien realice todas las funciones que conlleva la administración y cultivo de la citada Haza." (Acta de la Junta de Hazas. 1996. Intervención. A.V.)

Así pues, la mayoría de asentados piensan que las mujeres no deben optar a un haza y en caso que lo hagan, estas deben de cumplir escrupulosamente el reglamento. Sin embargo, estos mismos asentados piden una mayor permisividad hacia ellos cuando las condiciones del haza no permiten un cultivo pleno o las circunstancias familiares o económicas les agobian y piden que no se les tenga en cuenta esas pequeñas infracciones del reglamento: echar peonadas, trabajar eventualmente en otros menesteres...

Es interesante a este respecto la idea que un asentado, concejal del ayuntamiento de Vejer y destacado miembro de la Junta de Hazas nos dice al respecto:

"*El papel de la mujer, lo que ocurre es que gracias a Dios con la Constitución que tenemos, tiene el mismo derecho que el hombre, en igualdad de condiciones. Ella puede cultivar el haza también, pero por tradición la mujer ha sido mas hábil arreglando la casa; entonces ha podido existir algún problema en cuanto a que la titularidad la tenga la mujer pero no la explota directamente, realmente, la mujer. La exploto yo, o un hermano de ella o un cuñado...*

Si hay una tendencia de que la propia asentada de hazas no tiene nada que ver con ella (el haza), pues lógicamente la Junta de Hazas toma medidas...

Por lo menos que ella esté involucrada aunque no sea quien la ejecute, que vaya allí con la azada y el tractor, que sepa lo que es suyo y llevarla de alguna manera, si no labrarla manualmente que la gestione...

Es que por casa de familia es un haza y entonces el titular es ella, y el hombre, si se dedica a otra actividad distinta a la agricultura, pó ya ahí no. Es en la familia un haza y ahí hay otro recurso. Si el otro recurso les permite vivir entonces pues lógicamente ese haza queda para otro solicitante que hay muchos." (Asentado. V-8)

Para el cuatrienio que nos ocupa, de los 227 asentados de hazas que existían en 1997 , tan solo 11 eran mujeres, conforme podemos ver en el cuadro adjunto. Y de éstas podría decirse que casi ninguna ejercía el trabajo directo sobre el haza, dedicándose en su mayoría a la gestión del predio comunal (trámites y papeleos); siendo algún familiar o allegado los que, bien en aparcería, bien en asociación, realizaban las labores agrícolas en las suertes asignadas a estas asentadas.

Año de 1997	Nº Asentados	Hom	Muj
Prorrogas automáticas	**91**	**86**	**5**
Prorrogas automáticas a asociados en labor	**19**	**19**	**0**
Prorrogas automáticas con cambios parciales entre asentados o familiares	**27**	**27**	**0**
Prorrogas automáticas a falta de algún documento (Seguridad Social, declaración de superf., etc.)	**12**	**12**	**0**
Prorrogas automáticas pendiente de cambios	**4**	**4**	**0**
Prorrogas automáticas casos especiales	**2**	**1**	**1**
Prorrogas automáticas a asentados con mas de 20 hectáreas de tierras en arrendamiento no estable	**11**	**11**	**0**
Transmisión del haza a familiares	**7**	**7**	**0**
Transmisiones especiales	**2**	**0**	**2**
Prorrogas automáticas a asentados que no han podido cambiar su haza	**13**	**13**	**0**
Hazas vacantes repartidas entre cambios y aumentos	**11**	**10**	**1**
Prorrogas a asentados que no pudieron cambiar su haza por la vacante deseada o no obtuvieron el aumento	**25**	**23**	**2**
Aumentos	**3**	**3**	**0**
Totales	**227**	**216**	**11**

1.2.- El trabajo del haza.

1.2.1.- Sistemas de explotación y aprovechamientos tradicionales

Desde los repartimientos medievales, estas tierras "de pan llevar"[191], conocidas mas tardes como Hazas de Suertes, siempre estuvieron dedicadas al cultivo de secano, especialmente trigo. El sistema de cultivo empleada era el de rotación al tercio. Este sistema consistía en dividir la tierra en tres hojas: una dedicada exclusivamente al trigo, aunque se plantaba también algo de cebada; una segunda hoja para el barbecho y una tercera, denominada "manchón" quedaba para el ganado. También era común sembrar en las hazas una parte de leguminosas para el consumo humano o animal.

Este sistema, hoy día sustituido por el de año y vez, es muy recordado por los asentados de mayor edad, la mayoría de ellos ya jubilados:

"*Un año iban las habas y los garbanzos, la zahina, el albarán. Había zahina negra y albaran que era muy parecido al sorgo. Po un año estaba esta parte de sorgo y garbanzo, y otro año de trigo, y al año siguiente de barbecho...*" (Asentado jubilado PM- 3-A).

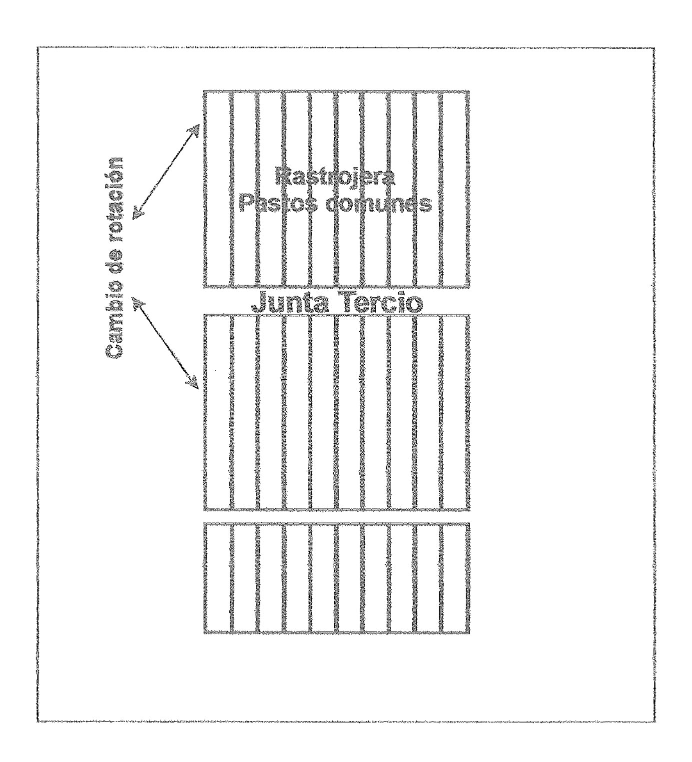
Aun hoy día es posible observar algunos vestigios de la rotación al tercio, no en su sistema de cultivo que es de rotación continua en dos hojas, sino en la división física de las hazas en tres hojas: uno para el trigo, otro para la remolacha y otro para el ganado; o en la propia toponimia, como es el caso de la Junta tercio[192].

La Junta tercio refiere hoy día a un acceso o camino que cruza las hazas y que antaño servia para delimitar las zonas dedicadas a barbecho o a un cultivo u otro. Esta linde interna y transversal a todas las hazas servía de eje para rotar los cultivos, de tal forma que siendo tan estrechas y largas las hojas en las que se repartieron estas tierras y para que el ganado pudiera pastar sin dañar ningún predio, los asentados quedaban de acuerdo en rotar todos a la vez hacia el mismo lado y con la cadencia anual aceptada, teniendo como eje de rotación la junta tercio.

---

[191] Ver Muñoz, A. 1996: 90.

[192] Esta palabra es muy utilizada en Vejer, incluso en documentos oficiales: "*Solicitud de PROYECTOS "PRODER".- Antes de finalizar la sesión, el Sr. Concejal Don Juan Luis Ventura Marchante hizo uso de la palabra para indicar que se van a solicitar al P.R.O.D.E.R. subvenciones para el saneamiento de las Juntas de Tercio, concretamente en tres situaciones:*
1º.-Junta de tercio de las Hazas de Najara y La Alquería (que es a la que mayor importancia se le da).
2º.-Juntas de tercios de las Hazas de Naveros Alto y Naveros Bajo (son dos caminos diferentes)
3º.-Cañada Real Parralejos-Ventozano (Es la Junta de tercio de las Hazas de Fuentemolina y Ventozano junto al acceso de varias fincas particulares..." (Actas de la Junta de Hazas, Intervención, 23-10-1997).



Pero este sistema en tres hojas, no solo ha quedado en la memoria de los mayores en Vejer, sino que llega a fundirse en las explicaciones de los jovenes asentados:

" Lo normal es que se alterne el cultivo de remolacha y de trigo, mitad de terreno para una cosa, mitad para otra. Sería un tercio para remolacha un tercio para trigo y algún desperdicio que tenga para ganao. La mayoría de asentados tiene su ganaillo, tienen partes de marras, piedras, que no se pueden cultivar". (Asentado M-2-B)

Podríamos pensar que estamos en presencia de una hibridación en el que el sistema de división de la tierra en tres hojas permanece, del que solo se van a utilizar dos para la rotación continua, dejándose la tercera hoja para la estancia del ganado. Sin embargo, esta supuesta hibridación de sistemas en realidad no es tal, dado que el cambio de tres hojas de rotación anual con barbecho hacía dos hojas de rotación anual y cultivo intensivo ha sido efectivo. El hecho de que las hazas estén actualmente divididas en tres porciones de terreno hay que buscarlo en dos cuestiones fundamentales:

1ª: Que tal y como dice nuestro informante, casi todas las hazas tienen una parte de dificil cultivo, por situarse en una zona de ladera, con piedras y monte.

2ª. Que la tenencia de ganado vacuno está subvencionado por la Comunidad Económica Europea , variando según las hectáreas por vaca de la que se dispongan en la explotación, por lo que al asentado le es mas rentable acotar una zona para el ganado que cultivar ese manchón de escasas posibilidades agrícolas.

De este modo, en la práctica, el sistema de cultivo imperante en las hazas de Vejer actualmente es el de año y vez, en el que se alterna la producción anual de cereal con el de alguna planta industrial rotativamente en dos hojas.

Para nosotros el cambio de la rotación al tercio hacia otro de carácter mas intensivo está motivado por cuestiones de diversa índole entre las que destacaría una cierta capitalización de estas pequeñas explotaciones, un aumento de la mecanización, una mayor aplicación de los adelantos fitosanitarios y de los abonos químicos, así como la introducción de plantas industriales que se asociaran y alternarán perfectamente con el cereal.

Las asociaciones mas comunes en el secano andaluz la constituyen el trigo-algodón, el trigo-girasol y el trigo- remolacha; siendo casi exclusivo de la zona de Vejer y especialmente en las Hazas de Suerte la alternancia de trigo-remolacha.

La remolacha azucarera cultivada en secano es un cultivo casi exclusivamente gaditano (Zoido, 1975). Su expansión se produjo a partir de 1968 en el que la producción no se pagaba ya en base al peso bruto, sino en función de la riqueza sacárica de la remolacha, lo que incentivó el cultivo de secano en detrimento del regadío.

Para los jornaleros vejeriegos, el cultivo de la remolacha es de suma importancia, por la cantidad de trabajo que genera, siendo uno de los cultivos sociales mas importantes de la comarca. Para la mayoría de los asentados también es muy importante su cultivo, a pesar que en la balanza de costos-ingresos esté muy equilibrada e incluso a veces sea deficitario. La explicación nos la da un asentado:

"*La remolacha tiene unos gastos impresionantes, pero tiene la ventaja del agostadero, que es un tema muy importante. Ten en cuenta que una fanega de rastrojo de remolacha puede mantener a una vaca durante dos meses en verano, que la hierba está seca y que no hay nada que comer, y además es un pienso muy bueno para las vacas, además que las mantiene, las engorda y cambian la sangre. Y también el tema del abonado, un rastrojo de remolacha para sembrarlo al año siguiente de trigo es ideal, es lo mejor. Tu siembras otro tipo de planta de verano, de barbecho que se llama, como puede ser el sorgo, sorgo-panizo que le llaman por ahí, pipas de girasol o alguna cosa así, algodón, y el rastrojo que te deja de cara al trigo es malísimo; ahí tienes que echarle abono y empezar a mover un poco mas la tierra y eso...*

... aparte de levantá la tierra, tienes que recoger lo sobrante que deja un rastrojo malísimo. El sorgo, las pipas, te deja unos palillos que tu tienes que recoger, tienes que amontonarlos, meterles fuego... es muy complicado, tienes que levantar la tierra que tiene un gasto adicional de gasoil, de tractor, de herramientas, de tiempo que aquí es fundamental." (Asentado M-2-B)

A parte de los cultivos anuales, también es fundamental en la economía de estos asentados la tenencia de algún ganado vacuno, y esto a pesar que han cambiado las condiciones socio-económicas en las que una explotación de secano se desenvolvía, y por las que necesitaba la existencia de ganado de labor, tanto para el trabajo del haza como para su abonado, en unos momentos en que el campo vejeriego carecía de maquinaria o se desconocían los abonos químicos.

A pesar de ello, este engarce entre ganadería y agricultura (Sumpsi, 1978) continúa en los predios comunales, por cuestiones de índole ecológica y fundamentalmente económica.

Entre otras razones cabrían destacar:

1.- Las subvenciones europeas al ganado vacuno por hectárea.

2.- El ahorro que supone en pienso aprovechar las rastrojeras de trigo y remolacha, los cuales funcionaran como agostaderos en los meses de verano.
3.- El aprovechamiento del estiércol de vaca como abono ecológico y de buena calidad.
4.- La venta de terneros que reporta unos beneficios de unas 80.000 pts (480 €) por unidad[193].
5.- El aprovechamiento de los escasos baldíos, "legíos" (ejidos) y descansaderos que aun quedan para tener el ganado en invierno, como es el caso de mesa de Algar.
6.- La utilización de las fanegas de tierras improductivas de las hazas para mantener una cierta cantidad de ganado.

"*En mi ganao na mas que rezo yo, ahora tos tienen vacas porque las parcelas que tienen la mitad de marras no se siembran; hay que tené vacas porque no se puede sembrar; si no no teniamos vacas ninguna, porque a tol mundo le gusta ir los veranos a la playa, cuando llueve no vení a mojarse. Mire usted como estamos aquí, pero hay que tenerla porque la mitad no se puede sembrá*" (Asentado JR.2.B)

Sin embargo las dimensiones de un haza dan para tener muy pocas vacas, lo que hace que no sea rentable económicamente la explotación ganadera teniendo tan solo esa cantidad de tierra. Se hace necesario, por tanto, que el asentado tenga mas tierra en propiedad o arrendada, disponga de una asociación en labor en la que varios vecinos sumen recursos (tierras y vacas); o se disponga de una aparcería con un familiar, vecino u otro asentado, por el que se intercambien bienes o servicios.

"*...eso es otra cosa, que con un haza puedes tener cuatro o seis vacas, y una persona invertía la mitad de las veces lo que gana para 4 ó 6 vaquitas: echarle de comer, llevarla, traerla. No vale la pena y por eso muchos de ellos no la tienen. Pero se puede tener otras tierrecillas pa poder tener un atajillo de ganado y que compense una cosa con otra. Ésos que habían con cuatro o seis vacas la han ido dejando y es que no podía ser.*" (Asentado jubilado. PM.1.b.)

Por otro lado podemos decir sin temor a equivocarnos que todos estos aprovechamientos agro-ganaderos que se realizan actualmente en las Hazas de Suerte son actividades muy dependientes de factores externos, de tal forma que cualquier tipo de alteración puede romper el frágil equilibrio en el que se encuentran.

Una dependencia externa que actualmente radica en las subvenciones a la producción establecidas por la C.E.E. con respecto al trigo; y en las ayudas a la ganadería vacuna por hectárea de terreno. En el primer caso, y para el año 1997 la subvención que la comunidad europea otorgaba era de unas 25.000 pesetas (150 €) por hectárea. A esta cantidad había que sumar otra subvención por los derechos adquiridos en años anteriores sobre el cultivo de trigo, denominado derechos históricos de trigo duro[194], consistente en 50.000 pts. (300 €); lo que suponía un total subvencionado de 84.000 pts. (504 €) por hectárea de terreno.

Para este mismo año, la subvención que la C.E.E. daba por el ganado vacuno iba a depender de la cantidad de terreno disponible por cabeza de ganado siendo de 25.000 pesetas (150 €) por menos de una hectárea, 30.000 pesetas (180 €) por una hectárea y 35.000 pesetas

---

[193] Media estimada para el año 1998.
[194] Para 1998 la subvención por derechos históricos del trigo aun existían.

(210 €) por más de una hectárea por vaca.

También el cultivo de la remolacha es dependiente, no de las subvenciones, sino de las empresas azucareras, en un manejo oligopolístico, en el que imponen sus precios y ofertan los contratos a los asentados.

Una de las soluciones propuestas a esta dependencia era la puesta en riego de estos terrenos, al menos de las Hazas de Nájara, las cuales se encuentran pegadas a la zona regable. Esta reivindicación de los asentados de hazas y de la Junta gestora, viene ya de antiguo, cuyos responsables no entienden muy bien porque quedaron estas tierras fueran de las zonas regables:

"*El regadío en las hazas sería fundamental. Es una reivindicación histórica. Estoy en la comisión de asentamientos de la Junta de Hazas y uno de los puntos aceptados fue reivindicar otra vez a la confederación la puesta en regadío de las hazas de suerte; de parte de las hazas de suerte del término municipal; no vamos a ser demasiado ambiciosos: unas 1500 o 2000 hectáreas, de las zonas pegadas a las zonas regables, que esas se quedaron fuera por intereses no claros.*

En el año 80 el Consejo de Ministros delimitó la zona regable del Barbate cuando estaba pedida la concesión de la autorización de la presa, y que fue motivada por la propia petición del municipio de Vejer para una parte, bastante parte de las hazas de Vejer; y cuando llegó la zona delimitada se quedó hacia Tahivilla, hacia Facinas y esta parte se quedó fuera. Se trata de una orden Ministerial de 198". (Asentado-Comisión Junta de Hazas. V.5.A).

También la mayoría de asentados entrevistados afirmaban que sería muy bueno el riego en las hazas, aunque muchos de ellos preguntaban "pero ¿dónde está el agua?":

" *el riego significaría más empleos y el que estuviera a renta viviría un poco mejor; y subiría la renta, lo que sería bueno para todo el pueblo en general, y tendría la cosecha un poco mas segura*" (Asentado PM.1-A)

" *Con el riego si sería mas factible, tu ten en cuenta que los ingresos en las hazas pueden oscilar de 500.000 pts a 2.000.000 de pts., no hay mas, e incluso con el tema de la remolacha, lo que pasa es que con el trigo y las vacas se compensa, pero con el caso de la remolacha se puede dar el caso de perder dinero*".(Asentado M.3-B)

Todos los cultivadores de hazas son conscientes que el regadío aseguraría las cosechas, y ofrecería una buena rentabilidad, incluso cuatro veces mas alta que el secano. También se generaría mas jornales al aumentarse la producción, lo que supondría la contratación de una mayor mano de obra.

Por todo ello la Junta de Hazas sigue insistiendo en pedir a las administraciones correspondientes la inclusión de las Hazas de Suerte de Vejer en las zonas regables:

" *Solicitud de ampliación de ZONA DE REGADIO dentro del Plan Hidrológico de la CUENCA DEL BARBATE a las Hazas de Nájara.- A continuación, el Sr. Alcalde Don Antonio Jesús Verdú Tello explicó que aproximadamente en el año 1.980 se aprobó por el Estado el Plan Hidrológico de la cuenta del Barbate. En el mismo se marcan como zonas de regadío la zona izquierda del río, aprovechando esta calificación toda la zona de la Janda, Rivera de la Oliva, Jandilla, Las Lomas, etc. y quedando fuera de esta calificación las Hazas de Suerte de Nájara. Igualmente, el Sr. Alcalde explicó que en fecha reciente, Mayo del presente año la Junta de Andalucía a través de la Delegación Provincial de la Consejería de*

Agricultura y Pesca solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio de Medio Ambiente que incluyan como zonas regables, a fin de poder obtener concesión de agua, entre otras, las Hazas de Suerte de Vejer en el área de Nájara.

La Comisión de Asentamientos, a propuesta del Sr. Alcalde y por Unanimidad, acordó proponer a la Junta de Hazas de Suerte:

1.- Reivindique la calificación del área de las Hazas de Suerte de Nájara como zona de Regadío a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2.- Solicite al Pleno de la Corporación Municipal para que se manifieste en los mismos términos." (Acta de la Junta de Hazas de 5 de Octubre de 1998)

1.2.1.1.- Los trabajos del haza.

La mayor parte de los trabajos realizados en las Hazas de Suerte están relacionados con la siembra y recolección del trigo y la remolacha. Para ello debemos tener en cuenta que el año agrícola principia en septiembre y termina en Agosto.

Muchas de las actividades realizadas en el predio comunal no tienen una fecha concreta, sino que estarán en función de los periodos de lluvia y de la intensidad y duración de estas. Sin embargo si existen unos periodos aproximados en los que se realizan diferentes funciones relacionadas con el ciclo anual de los cultivos anteriormente referenciados.

La lluvia es un tema muy importante para todos los agricultores de secano, y no lo es menos para los asentados de las hazas. De ella va a depender los rendimientos de las cosechas anuales y va a determinar el nivel de esfuerzo y trabajo que se ha de realizar en las diferentes tareas del campo:

"*Además el principal problema de los cultivos en esta zona es la primavera, osea, si la primavera viene lluviosa, el año es relativamente bueno, dependiendo si el invierno ha sido demasiado acentuado o menos. El terreno este tiene poca agua en invierno, y en primavera como ya empieza a calentar el sol es cuando quiere toda el agua que pueda, contra mas mejor; cuanto mas llueva en primavera, mejor cosecha. Si el invierno ha sido seco y la primavera llueve mucho el año es fabuloso. Si el año ha venido largo de agua aunque llueva en la primavera, el año es mediano; ahora, como en primavera no llueva el año es malo. Tiene que llover a final de marzo y en abril; como no llueva la cosecha es malísima*" (Asentado M-2-B)

El trigo se siembra sobre cama de remolacha, por lo general, a finales de diciembre, una vez que ha llovido y la tierra está suave. Para ello debemos tener en cuenta que en verano se recolectó la remolacha, lo que provocó que la tierra estuviera movida y abonada por los excrementos de las vacas que aprovecharon dicho rastrojo. Antes de sembrar el trigo, la tierra requiere que se mueva un poco mas, sobre todo para matar la "otoñá", es decir la hierba que sale después de las lluvias.

Una vez sembrado el trigo, habremos de esperar a finales de enero y principios de febrero (siempre dependiendo de las lluvias) para fertilizar la tierra con un manto de urea, del que se

darán dos manos, y a continuación se echará herbicida (de hoja ancha) en un periodo de tiempo que va desde finales de febrero a finales de marzo. Desde este momento ya estará todo listo para cosechar el trigo en la primera quincena de Junio.

La remolacha se siembra, por regla general, a finales de septiembre y principios de octubre. Con anterioridad se ha tenido que preparar la tierra, actividad que se realizará en verano, una vez "trillado" el campo y recogida la paja en la segunda mitad de Junio. Por otro lado, el ganado aprovechará durante los meses de julio y agosto los rastrojos de trigo, abonando a la vez la tierra.

La tierra se "volteará" y arará en agosto. En septiembre se utilizará la grada para poner fina la tierra y el rulo para aplanarla. Antes de terminar de afinar la tierra, cuando quedan una o dos pasadas con el tractor se suele abonar el campo, quedando listo para recibir las semillas.

Una vez sembrada la remolacha y dependiendo de las lluvias se echará "veneno" (insecticida), fertilizantes (dos manos de urea) y dos manos de herbicidas, una de "hierba punta", y otra de "hoja ancha", sobre finales de diciembre y enero.

Otras labores que se realizan en la haza es la función de "entresaca", es decir, quitar las matas de remolacha que sobran, actividad que se realiza en el mes de diciembre. La función de "escarda": quitar las hierbas que no ha podido matar los herbicidas, será una labor continua que durará desde enero hasta abril aproximadamente.

A partir del 15 de junio se procederá a cosechar la remolacha, trabajo que se realiza a mano y que consiste en levantar la remolacha arrancándola de la tierra, cortarle el tallo ("pelarla"), acordonarla y cargarla en el camión o remolque que vaya a trasladarla a la azucarera.

1.2.1.2.- La maquinaria empleada.

La maquinaria agrícola que poseen los asentados de hazas va a variar mucho en relación a sus posibilidades de asociación o de intercambio de trabajo. Un asentado solo para el cultivo un haza, al que no se le permite llevar mas de 20 hectáreas en arrendamiento o propiedad, tendrá una escasa maquinaria. Varios cultivadores asociados entre si, los cuales pueden aunar tierras y recursos, lógicamente tendrán mucha mas maquinaria.

Sin embargo existen unos limites muy claros que es muy raro que sobrepasen los pequeños y medianos agricultores de Vejer asentados en hazas: por muy pocos recursos con que cuente un cultivador siempre poseerá los aperos de labranza imprescindibles, y en la actualidad es raro que no posean como mínimo una mulilla mecánica.

"*Sí las mulillas, eso es un cacharro de poco precio y muchos que lo tienen, que lo tenemos. Porque cualquier tractorcillo vale 3 ó 4 millones de pesetas, y no es por el tractor, porque luego hay que equiparlo de los aperos*" (Asentado PM.1.B).

HOJAS	MESES	J		J		A		S		O		N		D		E		F		M		A		M	
	TAREAS / QUINCENAS	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
PRIMERA	Recolección Remolacha		x	x	x	x																			
	Mover la tierra		x	x	x	x																			
	Ganado, aprov. Rastrojos					x	x	x	x																
	Grada												x	x											
	Siembra de trigo														x										
	Fertilizante (manto de urea)																x	x							
	Herbicida, hoja ancha.																		x	x	x				
SEGUNDA	Recolección del trigo	x																							
	Alpacas		x																						
	Ganado, aprov. Rastrojos			x	x	x	x																		
	Movimiento de la tierra					x	x																		
	Afinar la tierra							x	x																
	Abonar								x																
	Siembra de remolacha								x	x															
	Herbicidas														x	x									
	Entresaca													x	x										
	Escarda														x	x	x	x	x	x	x	x	x		

El alto coste de la maquinaria especializada para el cultivo y recolección, tipo cosechadora o empacadora, hace imposible su adquisición por parte de los asentados. Sin embargo, muchos de estos cultivadores relacionan la ausencia de maquinaria con la necesidad y obligatoriedad de realizar determinados trabajos como la recolección de la remolacha a mano. En este sentido transcribimos la explicación dada por un asentado del partido de Algar:

"Para la remolacha, en las hazas ten en cuenta es que no esta muy perfeccionado, en la zona de Jerez si se meten maquinas que recolectan. Pero es que el problema de las tierras éstas de las hazas es que son tierras muy dispares y muy diferentes, te encuentras tierras de todo tipo, tienes mas fuertes, tienes mas flojas, tienes con mucha piedra, con mucha ladera; entonces el problema es que no se trabaja bien. Tu coges una vega de esas que no tienen piedras ni hay nada, que es totalmente uniforme, ahí va la maquina estupendamente. Tu coges aquí una mijita de inclinación, imagínate, como si fuera en coche o en tractor y ya por ahí falla. Hasta ahora no está demasiado perfeccionado lo de la recolección. Concretamente los asentados de las hazas hay muy pocos, muy pocos que la utilicen. No que tengan; que tengan ninguno. Que tengan los de Barbate porque le hablo de que hay gente con 8 o 9 hazas, hay gente mas pudiente que en Vejer. De las hazas de Vejer no hay nadie que tenga una maquina recolectora. Hasta ahora siempre se ha hecho a mano. Hay gente que esta intentando introducirlo y demás pero muy poco."(Asentado M.3.A)

Muchos de estos asentados explotan las tierras mediante "asociaciones de labor", donde se comparten medios y materiales de trabajos, por lo que además de poseer cada uno de los copartícipes los aperos de labranza genéricos[195], suelen disponer de:

.- Un tractor de cadenas que se utiliza cuando el terreno esta encharcado o tiene mucha agua. También para labores que requieren de utilizar arados pesados (levantar rastrojos), para entrar en las líneas de remolacha o bien cuando el terreno tiene mucha pendiente.

.- Un tractor de goma que se usa para arar cuando la tierra está seca y no es demasiado inclinada. También se usa para arrastrar el remolque y la cuba de agua.

.- Un remolque para la recolección del trigo o de la remolacha, para cargar y transportar pienso, alpacas; para acarrear piedras, etc.

.- Una cuba de agua, imprescindible para dar de beber a las vacas, sobre todo en los agostaderos, para no tener que trasladar el ganado.

.- Un Cultivador: sirve para enterrar determinados tipos de semillas como la remolacha. Se sitúa entre las líneas y a la vez que se planta la remolacha sirve también para arrancar las malas hierbas.

.- Abonadora: una maquina especifica para distribuir el abono en el campo.

.- Los arados que pueden ser principalmente de tres tipos:

  .- Para sondear: levantar la tierra en verano.

  .- Una grada de disco: para poner fina la tierra.

  .- Un rulo para aplanar la tierra que puede ser:

    .- Pesado: utilizado en verano para aguantar la humedad de la tierra.

    .- Plano: Para invierno cuando la tierra está demasiado mojada.

La grada y el rulo sirven para poner fina la tierra, e incluso se utilizan para sembrar cuando la tierra no está excesivamente mojada. Para ello se separan los discos de la grada y se

195 Los aperos genéricos a los que nos referimos son las herramientas de mano que utiliza el asentado como hoces, escardillos, viergos, azadas, etc. De entre ellos destacamos la linaera, una especie de escardillo que sirve para arrancar las malas hierbas.

entierra la semilla. También se utiliza mucho el cultivador, maquina de precisión que introduce la semilla dentro de la tierra.

"*Ahora con un tractor te sobra. Antes con un borrico y con una vaca no podías arar mas, podías mantener, y por eso no queríamos mas tierras*"...(Asentado PM.3-B)

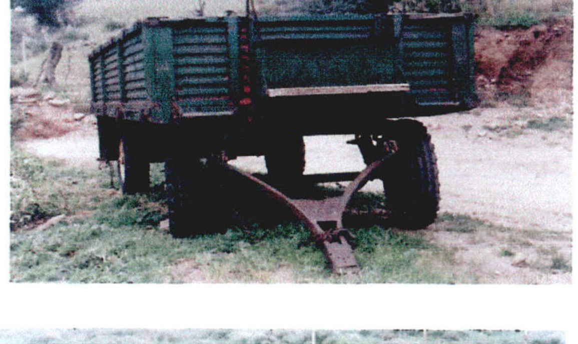




Aperos de labranza. Asentados de hazas 1997

Izq	Dcha
Arado antiguo.	
Remolque	Tractor
Grada de disco	Cultivador
Rulo de pinchos	Rulo plano















1.2.1.3.- Las construcciones vejeriegas: Las Paradas.

Los diferentes reglamentos de hazas prohibían cualquier tipo de construcción en las Hazas de Suerte, aunque la Junta podía autorizarlas, tal y como se desprende del art. 22 de la vigente normativa:

"*El asentado no podrá hacer construcciones o edificaciones en la Haza, tales como viviendas, almacenes de aperos, corrales, toriles, pozos, cercados, etc. sin la previa autorización de la Junta. Y en caso de concederlo por causas razonables y justas, dichas instalaciones quedarán a beneficio de la Haza una vez que cese su condición de asentado, sin derecho a indemnización*" (Reglamento de Hazas, 1992)



De hecho algunas hazas presentan toriles, naves, garajes e incluso pozos; construcciones que han sido la causa de alguna que otra disputa o conflicto entre cultivadores y Junta; sobre todo por la perdida de asentamiento por jubilación del titular u otra causa y no poder transmitir el haza en el que radican estas edificaciones a algún familiar o allegado; perdiendo toda la inversión realizada en dicha tierra.

Sin embargo, tal y como dicta el Reglamento, la mayoría de las hazas no contienen ningún tipo de construcción, por lo que se deduce fácilmente que los asentados no residen en dichos predios comunales.

La residencia (Limón y Fernández, 2000) es una tema de importancia vital para aquellos vejeriegos que quieran ser asentado de hazas, porque residir fuera del término municipal de Vejer por las razones que sean, significará no tener derecho al asentamiento; y en caso que ya se sea asentado, se considerará como una infracción grave y causa automática de perdida del haza; como hemos podido comprobar en numerosas decisiones de la Junta de Hazas:

" *DOÑA ..., mayor de edad, casada, natural y vecina de Vejer de la Frontera, con domicilio en Los Naveros, con D. N. de Identidad núm. ... tiene el honor de* ***EXPONER*** *que le ha sido notificado... que en el plazo de quince días proponga a un hermano para que ostente la titularidad de la Haza 2ª Caballer ía 4ª del Partido Naveros Bajo, por haber contraído matrimonio y haberse marchado a vivir a la ciudad de Conil de la Frontera. Que si es cierto que se ha casado, pero que no se ha marchado a vivir a Conil, que sigue viviendo en esta ciudad, y lo acredita con el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, el cual lo adjunta a la presente instancia. Que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Hazas de Suerte para ser asentada de la misma, y que no ve motivo alguno para que se intente por parte de la Junta de Hazas suspenderle en la titularidad de la Haza mencionada, y obligarle a que la ostente uno de sus hermanos. Es por lo que,* ***SOLICITA*** *tenga por*

presentada esta instancia se sirva admitirla, y se deje en suspenso el acuerdo de la Junta de Hazas y como consecuencia se le prorrogue el asentamiento de la HAZA 2ªCABALLERIA 4ªDEL PARTIDO DE NAVEROS BAJO a nombre de Concepción ... y hermanos. Es justicia ..

La Comisión de asentamientos tras un largo debate sobre los pro y los contras de la petición efectuada por Dña. ..., y de la documentación aportada por la misma, en la que hace constar que sigue siendo vecina de Vejer y que tan sólo ha estado fuera unos meses, y verbalmente ha manifestado ante la Alcaldía-Presidencia que esta empadronada en esta Ciudad como vecina y que en unos meses se vendrá a vivir nuevamente a Vejer, pues tan sólo ha estado unos meses viviendo en Conil por circunstancias familiares. La comisión de Asentamientos acordó por unanimidad proponer a la Junta de Hazas de Suerte, le conceda un plazo de ***UN AÑO*** *para que se venga a vivir definitivamente a Vejer y de no hacerlo, y sin posterior acuerdo, se transmitirá la titularidad de la Haza algún hermano que la propia Junta designe a propuesta de los familiares que ostenta el haza, y que continúe la prórroga a favor de DOÑA ... Y HERMANOS de la Haza 2ªCaballería 4ªdel Partido de Naveros Bajo."* (Acta de la J. H. De 25 de Sep de 1997. Intervencion Aytº de Vejer.)

Los Vejeriegos, asentados de hazas, deben tener un domicilio fijo en el término municipal de Vejer, el cual han de conservarlo durante toda su vida laboral. No es suficiente estar solamente inscrito en el padrón municipal sino que no debe abandonar durante un periodo mas o menos largo de tiempo y bajo ningún concepto su residencia habitual. Cualquier vecino, familiar o conocido puede informar o denunciar a la Junta que un asentado ya no reside en Vejer, lo que puede acarrearle la expulsión del haza.

De los 256 asentados de Hazas en 1997, 154 tienen su domicilio en las diferentes pedanías y diseminados de Vejer de la Frontera, repartiéndose de la siguiente manera:

Diseminado y Pedanías de Vejer	**Nº. Asentados**
Cantarranas	5
Cañada el Taraje	2
El empalme Vejer-Medina	1
El Palmar	26
El Parralejo	9
El Soto	1
La Muela	30
Libreros	1
Los Naveros	55
Manzanete	2
Najara	8
Patría	10
Santa Lucía	1
Venta el Rayo	1
Zahora	2

Los 102 asentados restantes tienen fijado su domicilio en Vejer de la Frontera, repartidos por toda la ciudad, aunque predominan ciertos puntos en el casco urbano en los que se aprecia una cierta aglomeración de cultivadores. Estos espacios son: el casco histórico de Vejer, alrededor de su castillo; en torno a la Calle Juan Bueno, en el eje formado por las calles Juan Relinque y Covarrubias; y en San Miguel.



Es interesante destacar que la mayoría de los domicilios que visitamos en el caso antiguo correspondían a habitaciones situadas en casas de vecinos. Estas viviendas tradicionales conforman un conjunto de excepcional belleza y son digna representación del patrimonio arquitectónico vejeriego, a pesar de las difíciles condiciones de vida que hoy día significa una vivienda de reducidas dimensiones y que en la mayoría de los casos no posee ni tan siquiera algún espacio individual destinado al aseo. Por el contrario son lugares donde se refuerza el vínculo entre la familia y los vecinos, y donde los espacios de sociabilidad cobran especial relevancia, siendo la pieza mas importante el patio central en torno al cual se diseña todo el conjunto arquitectónico. Es un hábitat interior, recogido, pero que, a diferencia de otras arquitecturas cerradas, ocultas e inaccesibles, los patios de vecinos de Vejer siempre tienen las puertas abiertas, siempre están franqueados esos grandes portones de la casa-puerta que dan acceso desde los recovecos laberínticos que es el vial vejeriego hacia el patio enlosado con piedra de tarifa (Agudo, 1999).



Estas habitaciones en las que están domiciliados los asentados suelen estar vacías la mayor parte del año. Esto es fácil de comprender teniendo en cuenta que el trabajo lo han de realizar en el campo y que la mayoría las Hazas de Suerte se encuentran bastante alejadas del casco urbano, situándose, como hemos podido comprobar, cerca de los limites del término municipal.

Es por ello que los asentados necesitan construir una vivienda próxima al predio comunal donde poder alojarse y guardar los aperos de labranza. Es lo que en Vejer se denomina una "Parada".

Estas paradas, por regla general no se han construido sobre terrenos de propiedad del asentado, sino que para ello han utilizado cualquier terreno cercano a las hazas de propiedad pública o comunal como son las cañadas y vías pecuarias; márgenes de veredas y caminos, zonas comunales como ejidos y baldíos, e incluso descansaderos de ganado.

"*En las hazas normalmente no hay construcciones, en los alrededores si. O bien un legío (ejido), en un descansadero, lo que sería una parada. O bién un legio que ya ha pagao contribución y tiene su escriturita.*" (Asentado PM-1.B)

Debido a los avances técnicos en los medios de locomoción y su abaratamiento, muchas de estas paradas están hoy día abandonadas o no se pernoctan en ellas, dado que los asentados se pueden trasladar fácilmente desde Vejer o desde las pedanías hasta su lugar de trabajo. Hay que tener en cuenta que la mayoría de estas paradas carecen de las mas mínimas comodidades y en

ellas no existen servicios básicos como saneamientos, agua corriente o luz eléctrica.

Por otro lado, muchos de los que estaban domiciliados en una casa de vecinos en el centro histórico y que ahora abandonan la parada del campo para irse a vivir a Vejer, van a mudarse a una casa nueva o a alguno de los pisos que se construyen en las barriadas y zonas de expansión del casco urbano, como son las zonas de San Miguel en su salida al camino de la Ermita de la Virgen de la Oliva o la zona de los molinos de viento.



La parada por tanto es un término que hace alusión a la vivienda tradicional de los trabajadores del campo de Vejer, siendo la residencia por excelencia de los asentados de hazas.

Estas paradas podían ser chozos, chozas, o cortijos, dependiendo de la amplitud de la parada y de los materiales con los que estaban hechas las casas.

Todos ellos son de planta rectangular y cubierta a dos aguas, destacando tres tipos principales:



1º.- El conjunto edificado es completamente de materia vegetal.
2º.- Aquel que los muros son de mampostería y el techado de junco o paja de castañuela.
3º.- Un tercer tipo refiere al modelo mas evolucionado en el que las paredes y los lados menores del techo son de mampostería y el resto de cubierta vegetal.

"*Las construcciones eran chozo de paja por completo y otras de pared por debajo y el techo de vegetal*" (asentado PM-1-B)

Las construcciones de este tipo han ido desapareciendo a lo largo de la segunda mitad del siglo XX del campo Vejeriego por múltiples causas, entre las que encontramos la dificultad de obtener la planta de la castañuela, elemento fundamental en la construcción de este tipo de vivienda, motivado principalmente por la desecación de las zonas lacustres, como ha sido el caso de la Laguna de la Janda, hábitat natural de este tipo de plantas; o la usurpación de caminos y veredas por parte de algunos hacendados impidiendo el paso para su recolección a aquellos vecinos que se dedicaban a la actividad tradicional de la castañuela.

Un ejemplo de lo que decimos aquí se corrobora tras la lectura de un escrito presentado al Ayuntamiento de Vejer por un grupo de vecinos en el que denuncian a un hacendado por haberles cerrado el paso hacia la Laguna para recoger castañuela. A pesar de la movilización vecinal y dado el momento en que se efectuaba esta protesta (Agosto de 1940), no se volvieron a reabrir dichos caminos.

" *Los abajo firmados, todos mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta ciiudad, de por sí y en representación de sus convecinos de los partidos de Nájara, Naveros, Alquerías, algar, Cantarranas y Libreros de este Término Municipal, a V.S. con el debido respeto tienen el honor de exponer:*

Que teniendo necesidad de proveerse de paja castañuela para cubrir pajares, construir chozas, etc., etc. del sitio conocido por La laguna que es donde se halla este vegetal, se ven en la imposibilidad de poderlo transportar por haber cerrado Don José de ... todas las vías pecuarias que para dicho sitio existían por Boyar y Las Lomas, y creyendo a su juicio los exponentes ser dicho cierre una arbitrariedad, pues además que desde tiempo antiquísimo han existido dichas vias para la laguna, en el año 1927 un períto agrónomo acompañado de dos personas técnicas de la localidad que aun viven y por lo tanto pueden afirmarlo, tomaron medidas de dichas vias pecuarias, las cuales aunque no aparezcan en este catastro por haber sido su original pasto de las llamas en el año 1872 si existe en el de Madrid como así lo hizo constar dicho Perito agronomo y creyendose todos perjudicados por dicha causa al no poder llevar a efecto dichas operaciones, por carecer de dicha materia, sin la cual y como es natural vendrán las lluvias y pudrirán la paja con grave perjuicio para el ganado y por lo que respecta a las chozas habitación por igual concepto, si no se construyen o reparan las existentes el perjuicio será mayor, pues se encontrarán sin albergue cientos de familias humildes y no humildes, que habitan de esta forma. Por lo exppuesto, a V.S. atentamente. Suplican que previo los informes oportunos que juzgue tomar y dado la urgancia que el caso requiere, de sus superiores ordenes para que por quien corresponda sea estudiado lo expuesto con ecuanimidad y resuelva en Justicia.

Es esta la 1ª que esperamos alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria.

Vejer de la Frontera a 1 de Agosto de 1940" (A.H.M. Caja 9-6-6)





De esta forma podemos comprender la rápida desaparición de este tipo de viviendas, al menos de las mas rudimentarias como son las cubierta vegetal total. Aun quedan bastantes paradas que se corresponden al tercer tipo, en donde la cubierta vegetal se ha mantenido a duras penas, siendo sustituida en algunos casos por tejados de uralita.

Al exterior dos cuestiones llaman rápidamente la atención como es la ausencia de chimeneas y la distribución de vanos. No existen chimeneas porque el humo de la cocina se filtra a través del ramaje del techo, lo cual ayuda a la impermeabilización del mismo. En cuanto a los vanos existente en fachada, la puerta de acceso a la vivienda se abre siempre en el centro de la pared mas larga del rectángulo, pudiendo estar acompañado a ambos lados de dos ventanas[196].

[196] En los chozos de paredes y cubierta vegetal completa no había este tipo de ventanas.

Estas viviendas pueden estar agrupadas en cortijadas, encontrándose las diferentes piezas de la casa (cocina, dormitorio, despensa...) en construcciones aisladas, o bien en edificios de planta rectangular integrando todas las piezas y apareciendo alineados a lo largo de los caminos, generalmente adosadas unas viviendas a otras y repitiendo los modelos constructivos.

En general casi todos poseen un patio empedrado de acceso a la vivienda cubierta por un "sombrajo" a base de parras u otras especies vegetales, alrededor del cual se sitúan otras edificaciones auxiliares como gallineros o el almacén de los aperos.

El interior de estas viviendas ha sido descrito por Jiménez Hernández (1995:14-20):

"El hogar se situaba en el centro o en un rincón de la estancia y consistía en tres piedras, una central donde se apoyaban los troncos y dos laterales que evitaba que el fuego se extendiese... Actualmente la cocina se dispone junto a la pared y también, a lo largo de la misma, algunos muebles donde se guarda la vajilla, que sustituyen a las viejas alacenas hechas de caña y otros enseres como el fregadero, tinajas para el agua, la nevera, la televisión, etc.

En el centro se coloca una mesa y varias sillas que convierten, hoy como ayer, a esta habitación en un lugar de estar...

...el empleado como cuarto de dormir. Es el lugar donde duermen todos los miembros de la familia...Este uso implica que generalmente se divida el espacio en dos o tres estancias separadas por uno o dos muros respectivamente. Estos se trazan paralelos a las paredes mas cortas, a uno y otro lado de la puerta. Son de caña, de mampostería encalada y raramente de ladrillo o cemento; llegan a media altura dejando la puerta al centro y empleando como tal una cortina...

En el interior se distribuye junto a la pared todos los enseres propios de esta habitación: mesillas, armarios, arcas y camas, en otro tiempo <el catre de cruceta> que se realizaba con varios palos hincados en el suelo, un somier de estacas de madera y un colchón de paja de junco"

Las paradas, aun respondiendo la mayoría de las que nos quedan al modelo constructivo mas evolucionado, fabricado básicamente en mampostería a excepción de las dos vertientes del techo que son de materia vegetal; son sin embargo de reducidas dimensiones, con escasa compartimentación interior, muchas veces adosadas unas a otras longitudinalmente, y con muy pocas construcciones anexas (gallineros, cuarto de aperos...). La poca disponibilidad de terreno ha limitado la construcción de mas estancias, tal y como sucede en las viviendas de otros trabajadores del campo y pequeños propietarios de Vejer no relacionados con las Hazas de Suerte, además de que no se invierte en una construcción que no va a ser en el futuro de tu propiedad.

1.2.2.- Los nuevos sistemas de aprovechamientos.

1.2.2.1.- Aprovechamientos Cinegéticos

Tradicionalmente, las Hazas de Suerte han tenido lo largo de la historia un solo aprovechamiento: tierras de labor de secano dedicado fundamentalmente a la producción de trigo, combinándose con el cultivo de otros granos, plantas forrajeras, remolacha y legumbres, y complementado con la cría de ganado vacuno.

Este sistema de explotación mixto permanecerá inalterable hasta los años 70 del siglo XX

en el que se va a introducir un nuevo aprovechamiento: el cinegético. Y no es que antes no se cazara en las hazas, lo que sucede es que esta actividad comenzará a regularse a partir de dichos años. Dicho de otro modo y en palabras de Antonio Morillo, ex-alcalde de Vejer: "*Las hazas desde 1948 no es para el que mas corre o para el que tiene mas dinero*"[197]

A partir de este momento va a dar comienzo una problemática aun no cerrada, y que va a producir numerosos enfrentamientos entre asentados, Junta de Hazas y cazadores.

La tensión entre estos grupos se produce por la diferencia de criterios y posturas ante dos premisas fudamentales:

.- El temor de los asentados a los daños que podrían ocasionar los animales a los diferentes cultivos que se realizan en las Hazas de Suerte.

.- Determinar quién es el propietario de los recursos cinegéticos y por tanto tiene derecho a explotarlos y beneficiarse de ellos: el asentado o el agraciado.

Desde el principio, la mayor parte de los asentados han sido contrarios a los aprovechamientos cinegéticos y a la creación de un coto de caza, por temor a los perjuicios que pudieran ocasionar dichas actividades a los trabajos agro-ganaderos que allí se realizan.

Por otro lado, los asentados que han estado de acuerdo en que sus predios se acoten y se pueda cazar en ellos de forma organizada plantean que dicho aprovechamiento cinegético les corresponde solo y exclusivamente a ellos. Sus argumentaciones en defensa de esta postura son muy sencillas y no han cambiado en 30 años:

" *Nosotros sabemos de quien son las hazas, no hace falta que lo diga aquí. Lo que pasa es que el agraciado es el propietario de la tierra y el asentado es dueño del trigo o la remolacha que cría. Nosotros debemos ser los que nos beneficiemos de la caza, porque un conejo no come piedras o tierra que es lo del agraciado, come las hierbas que nosotros plantamos*"[198]

Sin embargo, y a pesar que esta era la opinión mayoritaria de los asentados, es decir, que el beneficio de la caza debe ser para el cultivador y no para el vecino que le toca un haza, la Junta mantuvo desde el principio que los aprovechamientos cinegéticos pertenecían al agraciado y no al asentado, y que por lo tanto su regulación correspondía a la Junta de Hazas como administradora de estos bienes. Así quedará recogido en los contratos de hazas que se harán desde 1973.

A partir de estos momentos la Junta nombró una comisión para que estudiara un plan de actuación y llevara a cabo la posible constitución de uno o varios cotos de caza en las Hazas de Suerte.

En 1976 aparecen las primeras propuestas sobre la constitución de cotos después de un informe-denuncia elaborado por la alcaldía de Vejer en el que se pone de manifiesto que algunas Hazas de Suerte habían sido acotadas sin el permiso de la Junta, e insistiendo que por ley el ejercicio de la caza solo pertenece a los propietarios de las tierras y a la Junta en su

---

[197] Intervención de D.Antonio Morillo en una mesa redonda sobre modificación del Reglamento de 1992, refiriéndose al Reglamento de 1948. (Junio de 2000).

[198] Intervención de un asentado en la misma mesa redonda que la anterior nota.

representación. También se denunciaba que esta actividad producía escasos beneficios a los asentados *"por no tener una defensa comunitaria y eficaz"*, percibiendo algunos rendimientos de forma esporádica y estando a merced de la arbitrariedad de los cotos en los que esas tierras estaban englobadas.

Para aprobar el futuro proyecto de estos aprovechamientos cinegéticos en las hazas se pidió informes a diferentes organismos oficiales como el Icona; se mantuvieron diversas reuniones con los asentados de los diferentes Partidos (Naveros, Najara...) y se convocó a todo el pueblo de Vejer para que la Junta de Hazas explicase en que consistía dicho proyecto.

Las propuestas a las que se llegó y que se probaron por unanimidad de los miembros de la Junta de Hazas fueron:

Primero.- Que la Junta de Hazas sea el titular de los cotos de caza susceptibles de cercar, con lo que se aceptaría la primera propuesta del Icona.
Segundo.- Que el beneficio que rente la adjudicación de dichos cotos sea adjudicado en su mitad al asentado en concepto de daños y perjuicios y la otra mitad al agraciado como dueño de la haza correspondiente.
Tercero.- Si alguna haza o grupo de ellas no pudieran por su extensión llegar a constituirse en coto, podrían incluirse en otros cotos particulares, habiendo de pagar en tal caso su titular la media del remate de los otros cotos.
Cuarto.- La adjudicación del coto debe hacerse por subasta pública, adjudicándose al mayor postor. Al propio tiempo la Junta de Hazas dictará un Reglamento por el que debe regirse el ejercicio de la caza y en el que se detallarán condiciones generales , especies a cazar y tiempo de duración.

A pesar de todos los esfuerzos de la Junta de Hazas por regular dichos aprovechamientos, en 1977 los asentados de los partidos de Naveros, Alquería y Najara se negaron a la creación de cotos de caza en los terrenos comunales porque dicha actividad *"perjudicaría considerablemente las normales labores de la explotación agrícola"*; ante lo cual la Junta visto el parecer y los razonamientos de estos cultivadores, y dejando muy claro que esa facultad es exclusiva de los propietarios de la tierra, acordó no crear ningún coto en las hazas, ni conceder autorizaciones a otras personas para que lo estableciesen o incluyesen en terrenos colindantes de su propiedad.

No obstante la Junta, por indicación del Servicio Provincial del Icona, fue informada que algunas hazas se encontraban inevitablemente incluida en alguno de los cotos existentes en su localidad. Por tanto la Junta procederá a su autorización *"previo el pago del canon que se establezca de acuerdo con lo que otros casos similares se venga abonando en este término"*. Para ello se toma como punto de partida el acuerdo por dos años existente en cuatro hazas integradas en un coto, con un canon de 500 pesetas por fanega de tierra, y cuyo dinero se repartirá, tal y como se decidió en los acuerdos de 1976, al cincuenta por ciento entre el agraciado y el asentado[199].

Durante la década de los 80 y toda vez que se creó la Sociedad Vejeriega de Cazadores, denominada "el Abejoruco", se propuso nuevamente el acotamiento de las Hazas de Suerte de Nájara, autorizandola ahora la Junta gestora con el acuerdo de los asentados de dichas hazas.

Esta misma sociedad de cazadores solicitó en 1993 a la Junta de Hazas el permiso para

[199] Junta de Hazas de 6 de Septiembre de 1977.

ampliar el coto de caza a las hazas de Alquería y a dos caballerías de Fuente Molina, presentando para ello la firma de todos los asentados menos la de uno que se negaba a autorizar dicho aprovechamiento, por lo que autorizó la constitución del coto de caza en todas las hazas solicitadas a excepción del predio cuyo arrendatario no firmo su conformidad.

Durante los años 90 la Junta de Hazas trató en todo momento de gestionar los aprovechamientos cinegéticos, por lo que debía de recuperar el control sobre las cuatro hazas de Naveruelos que en 1977 se vio obligada a incluir en un coto privado. Para ello convocó en 1995 a los cuatro asentados de dichas hazas para que expusieran su parecer, indicando estos que preferirían dejar las hazas como tierras libres de caza en vez de su acotamiento privado; tras lo cual, dicha Junta solicitó a la Delegación de Medio Ambiente de Cádiz la segregación de estas tierras del coto privado de caza. Todo ello inició un enfrentamiento administrativo entre el coto privado y la institución comunal que aun continuaba en el año 1998.

En los años 1998 y 1999 una serie de asociaciones y entidades privadas habían solicitado a la Junta de Hazas la cesión de los aprovechamientos cinegéticos, autorizando tan solo a aquellas agrupaciones de carácter social, mientras que propuso dejar en suspenso las solicitudes realizadas por los particulares de carácter privado hasta que la Comisión de Asentamientos realice las normas y pliegos pertinentes en las que se regulen el acotamiento de hazas por parte de cotos privados de caza, y una vez elaboradas y puestas de conformidad las diferentes partes, se someta a la aprobación de dicha Junta de Hazas.

En Mayo de 2000 dio comienzo unas reuniones informativas en las diferentes núcleos rurales de Vejer con el fin de recabar los pareceres de los vecinos sobre las reformas del Reglamento de Hazas, siendo uno de los puntos mas importantes a incluir en la nueva normativa los aprovechamientos cinegéticos[200]. De ellos reproducimos en esta tabla los mas importantes:

Vecinos de	Opinión sobre cotos de Caza en las Hazas	Conclusiones
La Muela	1.-Es obligatorio el consentimiento de la mayoría de los asentados. 2.- El acuerdo al que se llegue con asociaciones y especialmente con particulares debe ser por escrito y en el que se recojan todas las mejoras para los asentados, incluyendo las especies que se pueden cazar.	
La Muela- El Palmar	1.- El titular del coto se obliga a indemnizar los daños que se produzcan en la haza por los animales y también por las distintas batidas. 2.- La Peritación de los daños realizará con cargo al titular del Coto de Caza 3.- El canon de aprovechamiento se repartirá en dos partes iguales, una para el asentado de la haza acotada y otra para los fondos de la Junta de Hazas.	

[200]Art. 33, 34 y 35 del Nuevo proyecto de Reglamento de Hazas del año 2000.

Vecinos de	Opinión sobre cotos de Caza en las Hazas	Conclusiones
La Muela-Najara	1.- Las batidas de caza las debe regular y asegurar el asentado y no la dirección de la sociedad de caza 2.- La fianza, que debe ser para asociaciones o para particulares, debe ser alta, mayor al canon establecido para un año.	Las Hazas deben ser acotadas por Asociaciones Públicas de nuestro pueblo y solamente en circunstancias especiales, que serán estudiadas por la Junta de Hazas con el consentimiento de los Asentados y cuando por el enclave que se da no pueda concederse a estas Asociaciones, se concederá a particulares.
Najara	1.- En la dirección de las sociedades de caza debería haber mas presencia de asentados 2.- En relación a los daños que producen los animales, estos siempre van a ocurrir, debería fijarse una especie de franquicia de aproximadamente un 5%.	
Los Naveros	1.- Se debería regular un medio para que quien denuncie daños no reciba a cambio solamente molestias, mientras los que han producido esas molestias no se preocupan de ellas.	Las Hazas de Suerte no deben acotarse.
El Palmar	1.- El canon debe ser para el Asentado que es quien sufre los daños. 2.- La cuantía del canon debe ser revisada anualmente.	Las Hazas deben ser acotadas por Asociaciones públicas de nuestro pueblo. No se autorizará en ningún caso a asociaciones privadas. Cuando no pueda haber coto social, el terreno quedará libre. Los cotos sociales deberán presentar un aval cuya cuantia se debe estudiar.

El proyecto de Reglamento que se elaboró para el año 2000, recogerá en sus artículos 33, 34 y 35 toda una serie de normas para la autorización de estos aprovechamientos cinegéticos y que fueron el fruto de muchas horas de trabajo y discusión por parte de los miembros de la Junta de Hazas.

1.2.2.2.- La Aprovechamientos eólicos.

En la búsqueda de energías limpias como alternativas a las generadas por el petróleo y las centrales nucleares, altamente contaminantes, la Comunidad Europea ha promocionado en los últimos años la implantación de parques eólicos. España, dada sus características geográficas, especialmente beneficiadas por las horas de insolación y de vientos dominantes, y siguiendo las directrices de la comunidad económica europea, ha potenciado y subvencionado la utilización de energías renovables, caso de la solar o la eólica.

Las elevaciones de Vejer, situadas cerca del estrecho de Gibraltar, en el que se producen constantes corrientes de aire tanto de poniente como de levante, hacen que sea una zona privilegiada para la ubicación de parques eólicos. Su viabilidad ha sido demostrada en los parques eólicos enclavados en el termino municipal de Tarifa, circunvecino al de Vejer. Es por ello que en 1997 una empresa dedicada a la instalación de aerogeneradores solicitase instalar

dichos aparatos en Vejer, eligiendo entre otros lugares las hazas de Benitos del Lomo y dirigiéndose, por tanto, a la Junta de Hazas para pedir autorización para ello.

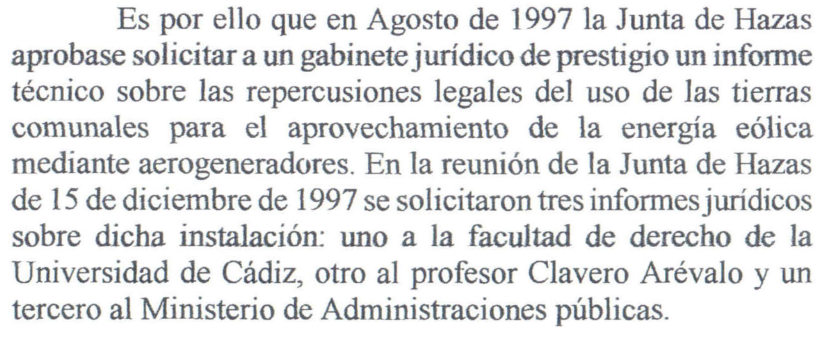
Según el proyecto presentado por la propia empresa una Planta Eólica es una planta de producción de energía eléctrica, formada por un grupo de aerogeneradores, interconectados por un sistema de transformación, líneas de transporte eléctrico, subestación de transformación, línea aérea de transporte, red de control y de comunicaciones que genera, transporta y suministra energía eléctrica, en cantidades comerciales, a la red de la Compañía Distribuidora de Electricidad, para su venta a la misma. Por tanto, la construcción de dicho parque en las hazas comunales requiere torres, caminos de acceso y líneas subterráneas de baja tensión.

La Instalación de estos aerogeneradores en los terrenos comunales supone la alteración de los usos tradicionales para los que se otorgaron dichas hazas a los vecinos, por lo que la Comisión de asentamientos instó a la Junta de Hazas que se pronunciase sobre la viabilidad del proyecto en los terrenos comunales y que recabase toda la información técnica posible al respecto.

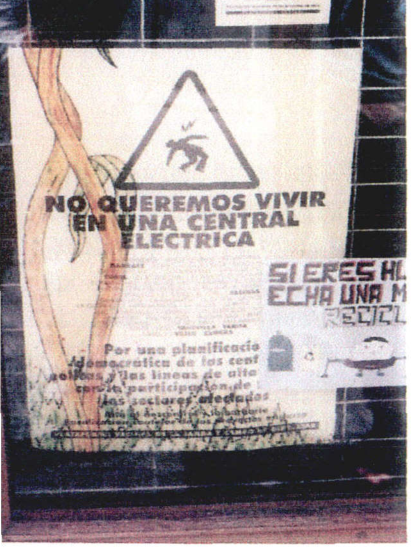


En Enero de 1997, una vez presentado el proyecto de instalación ante la Junta de Hazas, sus miembros acordaron recoger toda la información posible para establecer la viabilidad del proyecto, recabar la opinión de los asentados y, si se aprobaba, dar traslado al pleno del Ayuntamiento para la adjudicación a la empresa que corresponda.

Este nuevo recurso a añadir a los tradicionales aprovechamientos de las hazas generó un movimiento social y vecinal de rechazo a la instalación de dichos aerogeneradores, que se materializó en protestas, manifestaciones, denuncias y la creación de una plataforma vecinal, a lo que no pudo ser impasible la Junta de Hazas.



Es por ello que en Agosto de 1997 la Junta de Hazas aprobase solicitar a un gabinete jurídico de prestigio un informe técnico sobre las repercusiones legales del uso de las tierras comunales para el aprovechamiento de la energía eólica mediante aerogeneradores. En la reunión de la Junta de Hazas de 15 de diciembre de 1997 se solicitaron tres informes jurídicos sobre dicha instalación: uno a la facultad de derecho de la Universidad de Cádiz, otro al profesor Clavero Arévalo y un tercero al Ministerio de Administraciones públicas.



Tras el estudio de los informes jurídicos y la oposición creciente de la población de Vejer a las instalaciones, la Junta de Hazas decidió en Junio de 1998 no autorizarlas, cuestión que quedó zanjada definitivamente en la reunión de 5 de octubre de 1998 en el que se decidió por unanimidad reiterar el acuerdo de la Junta de Hazas de Suerte del día 25 de Junio de 1.998 de no permitir la instalación de los citados parques eólicos en las Hazas de Suerte y:

.- Exigir a la corporación municipal que mantenga el mismo criterio en sus acuerdos al respecto, y que ratifique el adoptado en el seno de esta Junta.

.- Remitir al grupo redactor del proyecto de ordenación de parques eólicos en la comarca de la Janda este acuerdo.

.- Remitir a todos los organismos oficiales, tanto estatales, autonómicos, como supramunicipales el acuerdo adoptado.

1.3.- Estrategias campesinas: los sistemas de cooperación y ayuda mutua.

Hemos comprobado la semejanza existente, aunque con matices, entre los asentados de hazas y los campesinos descritos por Chayanov, Wolf (1978), Shanin (1966) o Galeski (1977) entre otros, por lo que planteamos como hipótesis la existencia aun hoy día de campesinos en Vejer de la Frontera (Cádiz).

Básicamente estamos de acuerdo con la afirmación de Shanin sobre la imposibilidad de definir al campesino en relación a otros contextos y experiencias sociales (Shanin 1971: 239, 254). Los asentados de Vejer pertenecen a un espacio geo-político muy concreto (el sur de Andalucía) y a un tiempo (el siglo XX y XXI), referencias sin las cuales no podremos entender las especiales características de este campesinado.

Los asentados de Vejer están inmersos en una economía capitalista que domina e impone determinados aspectos de la producción, reproducción y consumo del grupo doméstico. Sin embargo, las estructuras campesinas no han sido destruidas por la formación económico-social hegemónica, sino que ha sido subsumida por ella, y lejos de desaparecer, consideramos que evoluciona hacia unas nuevas formulaciones.

¿Podríamos suponer que ha desaparecido del campo andaluz el "trato", los "trueques", los "sistemas de ayuda mutua", la "autoexplotación", la "economía de subsistencia", etc.?

¿Seríamos tan ilusos de creer que la supuesta "imparcialidad" del mercado capitalista organizado en torno a la ley de la oferta y la demanda, no es alterado por condicionamientos sociales que rigen en determinados grupos sociales?

¿ No será más cierto que en una sociedad local como la de Vejer de la Frontera una parte importante del mercado de trabajo, de la producción agrícola y de las transacciones comerciales estarán determinadas, o al menos muy influenciadas, no por las leyes de la oferta y la demanda, sino por aspectos socio-culturales tales como el control social que ejercen los grupos de poder (Junta de Hazas, concejo municipal, etc.), las sanciones efectivas o morales impuestas a los vecinos por el incumplimiento de normas tradicionalmente aceptadas, o por esos elementos simbólicos que expresan las creencias y valores de todo un pueblo?

A lo largo de nuestro trabajo de investigación hemos constatado como los asentados de hazas de Vejer participan tanto de una economía campesina como de mercado, utilizando uno u otro sistema cuando la ocasión lo requería. Por tanto, podríamos decir que el recurso a uno u otro

modo de producción es una de las estrategias mas utilizadas por estos asentados para la supervivencia y reproducción de su grupo doméstico.

Ambos sistemas se encuentran tan imbricados en la actual economía campesina que permite a los asentados trabajar como agricultores por cuenta propia, como jornaleros, como empresarios o como propietarios de una explotación agropecuaria, utilizando según convenga una economía de autoconsumo o de intercambios limitados al ámbito local, o integrarse en la economía de mercado.

La obligatoriedad de llevar la remolacha a la azucarera de Jerez, enviar el cereal a la cooperativa agrícola o recibir las subvenciones europeas se traduce en renta agrícola para los asentados, la cual, analizada cuantitativamente nos lleva a sentenciar que las economías domésticas campesinas de Vejer de la Frontera no pueden subsistir solo y exclusivamente de esta renta salarial.

Es mas, si le es complicado a estos grupos domésticos llegar a superar el mínimo exigible para su subsistencia y obtener el fondo de reemplazo con la producción agrícola reglada, difícilmente podrán obtener aquellos excedentes que les permitan cubrir, en palabras de E. Wolf, el fondo de renta, es decir el pago del arrendamiento y dineros muertos de las hazas comunales, amén de impuestos, seguros sociales, contribución y demás cargas recibidas por el campesinado desde su posición de inferioridad en el reparto asimétrico de poder en la sociedad en la que se inserta; y el fondo ceremonial, es decir la acumulación de bienes, dineros, favores, trabajo, etc. que puedan cubrir futuros matrimonios de parientes u otros actos sociales de "obligado cumplimiento"[201].

Es por ello que los asentados de Vejer deban recurrir a la denominada economía sumergida o informal para complementar sus rentas salariales. En palabras de U. Martínez se trataría de "*los recursos extraeconómicos de las estrategias domésticas de subsistencia*" (Martinez, U.; 1988), aunque P. Palenzuela preferiría llamarlos simplemente "*recursos no directamente monetarizables*" (Palenzuela, P; 1991).

Sin embargo, parte de lo que hoy día se considera economía informal en el campo no es ni mas ni menos que la realización de actividades económicas tradicionales no regladas ni controladas por el actual sistema económico, muchas de las cuales pueden llegar a ser sancionadas como ilegales en el marco socio-jurídico en el que se encuentran: el trato de ganado entre particulares, la compraventa de productos agrícolas sin el control preceptivo del mercado, la prestación de servicios y trabajos remunerados sin contratos ni seguros, la utilización de mano de obra ilegal preferentemente del propio ámbito familiar (jóvenes, jubilados...), las actividades marginales de recolección (leña, espárragos, caracoles, etc.) , la caza furtiva, y todas aquellas otras prácticas que puedan generar algún tipo de ingreso o ahorren gastos a la economía doméstica.

Alcanzar los niveles de renta óptimos que conduzcan al mantenimiento y reproducción de

---

[201] Recordemos que en los contratos de Hazas de Suerte el dinero que los asentados pagan como renta por un haza se incrementa en 200 pts. con destino a la hermandad de la Virgen de la Oliva: "*El asentado de la Haza de referencia se compromete a ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, antes del 30 de Septiembre de los años 1994, 1995, 1996 y 1997, la cantidad que figura como renta anual de la citada Haza. Así como el importe de 200 pesetas mas por cada haza, y la mitad si es media, con destino a la Hermandad de Ntra. Sra. De la Oliva, Patrona de la ciudad.*" (Modelo de contrato de asentamiento de haza para el cuatrienio agrícola 1993/93 a 1996/97).

los grupos domésticos es la base principal sobre la que los asentados de Vejer organizan sus diferentes estrategias económicas, utilizando para ello cualquier recurso a su alcance, ya sea legal o ilegal, formal o informal.

De esta manera cada componente del grupo de referencia debe cumplir una o varias misiones destinadas a satisfacer las necesidades grupales, siempre asignadas en relación con su estatus, parentesco, sexo o edad, lo que motiva desigualdades internas y es fuente permanente de conflictos entre sus miembros.

La toma de decisiones de los campesinos estarán muy condicionada a por los recursos de fuerza de trabajo de que dispongan en su grupo doméstico y por las características de su explotación agropecuaria en caso de poseer algún tipo de tierra en propiedad, arrendamiento, aparcería u otras..

Es evidente que esta planificación de las estrategias productivas y reproductivas del grupo domestico van encaminadas a maximizar los rendimientos de sus medios de producción y de la fuerza de trabajo familiar de la que dispone en cada momento (Contreras, J. 1991: 348).

Sin embargo esta sobreutilización de los recursos campesinos no va parejo con la obtención del máximo beneficio como cabría esperar en la planificación de cualquier explotación capitalista. Y es aquí donde se encuentran una de las diferencias básicas entre los grupos domésticos campesinos y las explotaciones familiares de índole capitalista, a pesar de que ambos sistemas pueden convivir juntos, funcionar de la misma manera en determinados épocas e incluso ser utilizados indistintamente por el mismo grupo de referencia.

Y es que la verdadera finalidad de la economía campesina es poder producir los niveles de rentas necesarios para el mantenimiento y reproducción de su grupo doméstico sin llegar a agotar los recursos de los que dispone. Para nosotros el concepto de "Nivel de Renta Optimo" y el de "Preservación" pueden explicar las diferentes tomas de decisión y estrategias de producción, reproducción y consumo que dichos campesinos realizan. A estos grupos domésticos les es fundamental, una vez obtenida la producción mínima para su subsistencia, equilibrar los rendimientos presentes sobre los futuros.

Esquilmar o sobre-explotar los recursos por obtener un mayor beneficio significaría poner en peligro la subsistencia futura del grupo. Es por ello que deba existir un equilibro estable entre niveles de renta y preservación de recursos. De esta manera un campesino tratará de no agotar sus tierras porque es el medio de vida que tiene él y su familia; lo que llevaría a plantearnos que el beneficio posible no obtenido se convierte en expectativas de renta futura.

"*De las lindes no se tiene que preocupar el ayuntamiento, vamos que eso entre nosotros mismos las respetamos porque nosotros somos administradores del que viene detrás*" (J.R. 5-B).

Sin embargo y como ha afirmado Godelier (1981: 29), tomando como ejemplo los Kuikuru del amazonas quienes trabajando media hora mas al día[202] hubieran podido producir un sustancioso excedente sin "*poner en peligro por ello el equilibrio entre población y recursos*"; la razón de este "*desperdicio parece estar en que los Kuikuru no tienen razones sociales para aumentar la*

[202] En el estudio sobre los Kuikuru de Carneiro en 1961, dicho autor calculó que estos habitantes del amazonas realizaban una jornada de no mas de tres horas y media para asegurarse su sustento.

producción".

Salvando la distancia que separa a los Kuikuru con los campesinos de Vejer, admitiremos que además de este equilibrio entre las rentas mínimas y los recursos futuros deben existir entre los asentados de hazas poderosas razones de índole socio-ideológico para que no se aumente la producción, cuestión a las que Godelier trató de responder con dos importantes afirmaciones teóricas: "*una, que la existencia del excedente potencial no necesariamente conlleva al desarrollo económico y, segundo, que la movilización de este excedente se realiza a través de cambios ocurridos en las relaciones sociales, por ejemplo, a través del desarrollo de una cierta desigualdad y competitividad entre individuos y grupos*" (1981:30).

Parte de la estrategias de producción diseñadas por el campesino vejeriego se fundamentan en el acceso y explotación de las tierras comunales y en los sistemas de cooperación y ayuda mutua.

Por un lado tenemos el recurso a las hazas comunales, tierras que pueden explotar de por vida y dejarlas a sus descendientes. Se trata de un elemento clave en la estrategia económica diseñada por estas familias campesinas, sobre la que van a construir sus condiciones materiales de existencia o sirven de complemento imprescindible a las ya existentes.

Por otro lado está el recurso a los sistemas de cooperación y ayuda mutua, en el que los grupos domésticos acuden a las redes familiares o agrupaciones vecinales como estrategia para obtener el máximo beneficio de la circulación de personas, instrumentos de trabajo y saberes, garantizando un número adecuado de trabajadores cuando las circunstancias de la producción agrícola lo requiera. En este sentido un único grupo doméstico no podría asumir las tareas de tipo estacional que requieren de una abundante mano de obra por lo que ha de recurrir sin duda alguna a agrupaciones de carácter vecinal o familiar en el que aunar trabajo, capital y tecnología.

Estos sistemas de cooperación y ayuda mutua empleados estratégicamente por los asentados de hazas de Vejer son los que nos interesa destacar aquí como uno de los componentes básicos que definen al campesinado vejeriego.

En palabras de P. Moreno, una ayuda es un intercambio reciproco de trabajo, tratándose más que de una prestación, de una contraprestación (Moreno, P; 1987: 15). Este mismo autor considera que es el carácter indefinido de estas ayudas y el hecho de que engloben diversas relaciones de tipo social, económico y simbólico lo que les identifica como propias de una economía campesina, oponiéndose a una economía de mercado.

Sahlins denominó a este tipo de reciprocidad generalizada "*el extremo solidario*" para significar como la circulación de las ayudas y las obligaciones de devolución que estas conllevan no son explicitas, sino que están implícitas en la norma consuetudinaria y en las relaciones de parentesco, vecindad o amistad (Sahlins, 1983; Canals, 1996).

Las motivaciones de los asentados de Vejer para ayudarse unos a otros la explicitan en dos proposiciones muy simples aunque de un alto contenido socio-económico:

1.- "*Yo ayudo porque luego me ayudan*".
2.- "*Yo ayudo porque estoy obligado*" (sanción social)

Estas normas de reciprocidad ya fueron analizadas por Gouldner (1979:232) quien establecía dos principios básicos:

"1- La gente debe ayudar a quien le ha ayudado;
2- la gente no debe perjudicar a quien le ha ayudado."

Así mismo, Sahlins (1983: 212) estipula que toda ayuda, se preste a quien se preste genera una contraobligación, aunque esta no se estipula *"por tiempo cantidad o calidad: la expectativa de reciprocidad es indefinida"*.

Esta obligación indefinida de prestar ayuda puede tener una recurrencia en el tiempo, sobre todo para aquellos trabajos en común que han de realizarse estacionalmente caso de la preparación de la tierra para la siembra anual, la recolección de la remolacha, la fumigación de los campos o la vacunación del ganado entre otros.

Por otro lado, la ayuda entre parientes, vecinos o amigos se ve muy claramente en las ayudas eventuales que se prestan cuando la ocasión lo requiere. Estas surgen esporádicamente ante calamidades: inundación, incendios, desgracias personales...; actos sociales: bodas, fiestas, ...; por necesidades generales: roturas de caminos, limpieza de lindes, arreglos de pozos, ... o un simple requerimiento de algún vecino o familiar: abrir una cerca, prestar utensilios de trabajo, etc.

"Pues vienen mis hermanos el fin de semana o bien los vecinos mismos cambiamos el ganado o nos ayudamos. Por ejemplo, hoy mismo, hoy solamente de la haza allí arriba, esta mañana fuimos los dos y llevaba la maquina y cerramos la valla. Yo me tuve que ir. Entonces cuando he vuelto po resulta que los que estaban allí alrededor po le ayudaron a meter la vacas en la haza. Después el va a otras partes. Y así se ayudan unos a otros."(C. M. 4-B)

"...deben ser cosas muy concretas como se ha dado el caso de este vecino que se han peleado los toros y ha ido a apartarlos y ha ido uno a recoger el otro" (M. 3-A)

Estas ayudas pueden presentarse en tres niveles de concreción:

1.- A toda la comunidad afectada: se trataría de trabajos de interés o utilidad general que requiere el esfuerzo de una mayoría de asentados como serían los trabajos de deslinde y limpieza de las hazas o la conducción del ganado para su revisión zoo-sanitaria.

"Nos ayudamos cuando las inspecciones de sanidad, cuando había que mover algún ganado..."(M. 3-A)

2.- Ayuda vertical establecido entre grupos domésticos con diferentes medios de producción o desigual fuerza de trabajo, por lo que la cooperación entre ambos grupos se encuentra desequilibrada. Se compensaría con pago de jornales, o intercambios de bienes y servicios en calidad y periodicidad diferente.

"El maquilero es el que tiene un tractor y trabaja a otra persona que no tiene tractor, que es el que se dedica a la maquila. O el vecino le dice tú me vas a ayudar después en unas peonadas que yo tengo que mete y yo te hago esto con el tractor." (M- 1B)

3.- Ayuda horizontal establecida entre grupos domésticos con características similares, en el que la reciprocidad e intercambio de trabajo se realizan en un mismo nivel de compensación. Este tipo de ayuda horizontal se ve perfectamente en la recolección de la remolacha en la que se asocian un número determinado de vecinos y familiares para recoger la cosecha de sus hazas.

"*El tema de cargar la remolacha en el camión y eso hay mucha gente que todavía se sigue a asociando, pero ya cada vez menos. Se reúnen algunos vecinos con pocos haberes, con poca fuerza, se reúnen y lo hacen ellos. Hoy hacemos la tuya, pasado mañana hacemos la del otro...*"(M. PM. 2-B)

Para P. Moreno (1987:47) cinco son los criterios existentes para formar los grupos de ayuda en torno a dos tipos de vínculos:

Vínculos fijos:	Vínculos irregulares:
1.-Parentesco.	4.- Ocasionales.
2.- Vecindad.	5.- Azar.
3.- Amistad.	

Para nosotros, en el caso de los asentados de Vejer hemos comprobado como los dos primeros: vecindad y parentesco subsumen a todos los demás, e incluso estos aparecen tan interrelacionados que muchas veces es difícil distinguir si la asociación, ayuda o cooperación viene establecido por lazos familiares o vecinales.

Vejer de la Frontera: Trabajos en común.





Conducción del ganado en común.





Vacunación del ganado
Todos los propietarios de ganado, vecinos y familiares, colaboran en las labores de encierro, estabulación, selección, marcado, afeitado, vacunación y suelta del ganado vacuno.





1.3.1.- El recurso al grupo domestico / familia.

La importancia que tiene el número y composición del grupo doméstico a la hora de activar el sistema de ayudas mutua entre ellos se convierte en un elemento clave de la subsistencia de dichos grupos. Los grupos domésticos poseen unas estructuras internas muy jerarquizadas, siendo falsa la concepción de dichos grupos como una "*comunidad de intereses y marco de consenso*", siguiendo la línea marcada por U. Martínez al interpretar al grupo doméstico como "*el lugar de la expresión de papeles y conflictos de la edad, del genero, del parentesco, de la producción y de la reproducción, así como de la cooperación económica o del conflicto de intereses entre unos miembros y otros*" (Palenzuela, 1991: 418)

La variable composición de los grupos domésticos hace que se planteen estrategias muy diferentes entre unos y otros para conseguir la autosubsistencia de dichos grupos siendo las más recurrentes:

.- La auto explotación de sus miembros. En este sentido un campesino asentado de hazas hará cuantos trabajos sean necesarios para llevar adelante su explotación agropecuaria; realizará cuantas jornadas sean precisas y las prolongará por el tiempo que fuese menester. Todos y cada uno de los componentes del grupo doméstico habrán de aportar, en la medida que fuese necesario, una cuota de trabajo, la cual se verá intensificado en épocas concretas del ciclo agrícola: recolección, matanza del cerdo, nacimiento de los becerros, etc.

.- El trabajo de la mujer como "ayuda". La esposa, la madre o la hija tienen que ocuparse del ámbito doméstico al que la norma social le obliga: cuidar de la casa, los hijos, realizar las labores domésticas, etc. Sin embargo, en grupos domésticos con fuerte dependencia de miembros femeninos por falta de mano de obra masculina o en el que diversas razones hagan que esta no esté disponible eventualmente (servicio militar, emigración, enfermedad...) se recurre a su trabajo; aunque éste se sigue considerando una simple ayuda y no un trabajo efectivo. En las estrategias de estos grupos productivos la mujer funciona como un "recambio" para el hombre en momento de crisis, aunque puedan estar permanentemente trabajando, ya sea en labores agrícolas como en las domésticas.

.- El trabajo de los niños. Desde que fue estipulado por el estado la escolarización obligatoria de los jóvenes, este tipo de ayudas se ha visto muy condicionada en los grupos domésticos de Vejer, aunque siguen aportando su cuota de trabajo al finalizar las clases, en fines de semana o en días de fiesta. Sin embargo no podemos obviar que en momentos de mucho trabajo para el grupo doméstico o en casos de urgente necesidad, se suele recurrir a estos, reflejándose dicho comportamiento en el absentismo escolar en determinadas épocas del año.

.- El trabajo de los mayores. Su aportación al grupo doméstico es muy importante, dada la dilatada experiencia que suelen poseer. Realizan trabajos que necesiten poco esfuerzo físico, incluso ocupando espacios que se incluyen en la esfera de los doméstico y por lo tanto perteneciente al ámbito femenino. Generalmente suelen dirigir operaciones complejas en los trabajos colectivos.

.- El recurso a la emigración. Cuando el grupo doméstico no puede obtener la renta necesaria para mantener a todos sus miembros o necesita unos aportes mas elevados, suele salir alguno de sus miembros a trabajar fuera del ámbito familiar: a otro pueblo, a la ciudad o al extranjero. El tipo de emigración dependerá de las condiciones de necesidad del grupo de referencia, pudiendo ser esta eventual, cíclica o permanente. Se trata del "Worker peasant" que muchos autores definen (Friedl, 1973), en el sentido que sale de su explotación agropecuaria para conseguir trabajo asalariado en otra parte. Se suelen hacer trabajos relacionados con la agricultura como temporeros en las grandes explotaciones o bien se recurre al trabajo en la construcción o el sector turístico

.- El jornalero-empresario: El asentado de hazas se caracteriza por ser el titular de un haza de más de 10 hectáreas y poseer tierras en propiedad o arrendamiento de no más de 20 hectáreas. Como propietario de una pequeña explotación agropecuaria puede contratar u ofrecer peonadas a jornaleros del campo para que le realicen determinadas labores en épocas de mucho trabajo como es el caso de la recolección de la remolacha. Sin embargo, este mismo asentado puede trabajar como jornalero en otras explotaciones si la economía de su grupo domestico así lo requiere.

"*...e incluso agruparse para contratar gente también, hay quien lo haiga. Contratan a jornaleros. Normalmente, no se, pero puede dar un montón de peonas, suele dar, suele dar peonaillas a la gente. Yo no sé cuántos metí el año pasado exactamente. Yo sólo contrate para la pela y la carga, y me parece que fueron unas 500.000 pesetas la que nos gastamos en pela y carga, entre mi hermano y yo.*" (M. 3-A)

Para nosotros, la función de jornalero- empresario es una característica intrínseca del campesinado vejeriego. No obstante, ser propietario de hazas y trabajar por cuenta ajena como jornalero está sancionado por la institución comunal en cuyo reglamento se especifica que esto puede ser causa de perdida del asentamiento; y motivo por la que han existido numerosas denuncias a la junta vecinal. A pesar de ello los asentados de Vejer contemplan como una estrategia más el poder trabajar fuera de su predio cuando la ocasión lo requiera.

" *Hay aquí unos muchacho que están en una haza y se van y echan cuatro peonas y ahora le quieren quita las parcelas porque esos hombres lo ven y lo denuncian. Pero si ese hombre tiene unos hijos, una madre, una casa alquilá y no puede ni pagar la renta del haza, po no va a aprovecha unas peonas. No quieren que vayan fuera y eso no. Lo normal es que pudiera salir fuera, por ejemplo a echar diez días y cogé 10, 20, 30 o 40.000 pts; po son para su casa.*" (J.R. 2-B)

Las estrategias empleadas por estos grupos domésticos estará por tanto directamente relacionada con el número de miembros y composición interna que posean; lo que a la postre determinará que tipo de ayudas y cooperación establecerán entre si. El mas inmediato se establece entre grupos domestico con algún grado de parentesco.

El recurso a la familia en diferentes grados: hermanos, tíos, primos, etc. forma una interesante red económica de intercambios de bienes y servicios en Vejer: cesión de trabajadores y útiles técnicos, prestamos de capital u otros bienes, asociaciones en cultivos, aparcerías, etc.

Todo este sistema de cooperación y ayuda mutua gira en torno a la posesión de algún predio comunal como elemento o medio de producción permanente o recurrente. Sin embargo, el cabeza de familia o detentador de la toma de decisiones en el grupo doméstico no tiene por qué coincidir con el titular del haza, dado que esta tierra, aunque muy importante en la renta de los campesinos de Vejer, no deja de ser en si un elemento mas de la estrategias de subsistencia de

dicho grupo, al que se le unen la posesión de otras tierras, el trabajo fuera de la explotación agropecuaria, la emigración o cualquiera de los citados anteriormente.

En este sentido, la asignación de la titularidad de esta tierra de labor puede recaer en cualquiera de los componentes del grupo doméstico que cumplan los requisitos exigidos por el reglamento de hazas, aunque unos lo tienen mas fácil (hombres casados con hijos y de profesión el campo) que otros (mujeres casadas).

Es corriente que diversos miembros de una misma familia posean hazas, existiendo casos en el que representantes de tres generaciones explotan dichas tierras como sucede en el pago de Naveros en el que la hija, el hermano, el padre y el abuelo son asentado de hazas:

"*El haza de la Muela la tengo desde hace cinco años; con esta llevo dos años. Mi hermano lleva un año porque antes trabajaba en la de mi padre. Mi abuelo también tiene un haza...*" (A.R. 4-A)

En muchos casos estos familiares forman parte de un mismo grupo doméstico, aunque por regla general el acceso a un haza significa la posibilidad de independencia y formación de una nueva familia del nuevo poseedor de tierra, con lo cual se tiende a la escisión del antiguo grupo doméstico para crear uno nuevo. En otros casos, es el propio reglamento de Hazas o las decisiones de a Junta vecinal la que invita a la escisión del grupo de referencia para poder conseguir que diversos miembros de la familia opten a un haza; si embargo, en la realidad pueden seguir funcionando en términos económicos como un solo grupo doméstico aunque tengan residencias y familias oficialmente separadas.

En cualquier caso esta escisión real o supuesta es el germen de los núcleos de colaboración y ayuda entre grupos domésticos emparentados; cooperación que será mas fuerte cuanto mas cerca se encuentren la líneas genealógicas y cuanto mas ligadas estén sus propias economías; ya que pueden compartir herencias, recursos, propiedades, negocios, utensilios, etc.

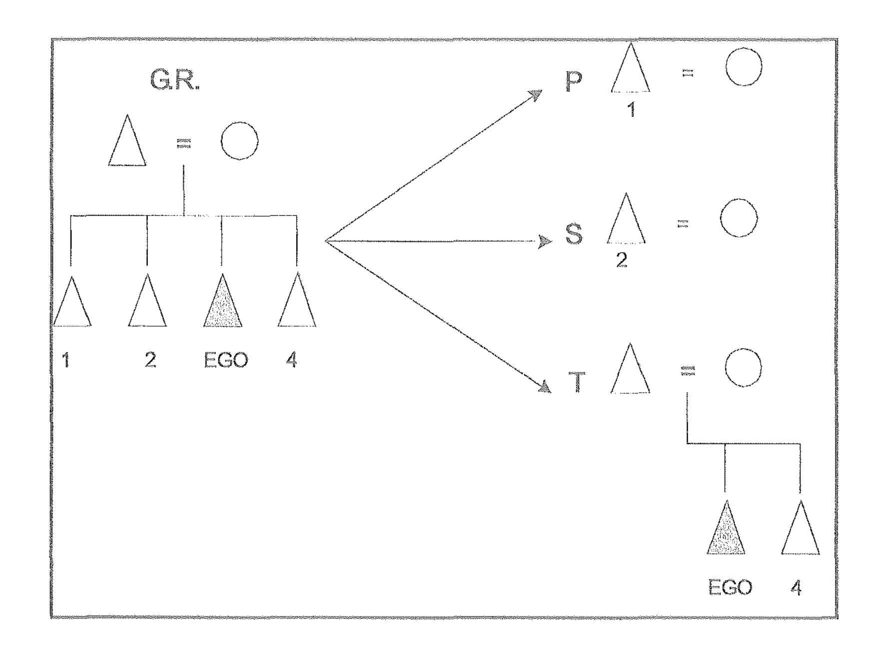
"*Entre mi hermano y yo lo tenemos junto. Es un tractor. El que tiene un tractor es como el que tiene un coche: lo puedes poner a tu nombre, lo puedes poner a nombre de otro... Nosotros tenemos hecha una comunidad de bienes porque nos han dicho que a la hora de la declaración que desgrava algo mas, y aparte la ventaja que nosotros para el tema de la declaración pues podemos ir, los ingresos son de los dos; solamente tienes que dividir entre dos y ahí tienes los ingresos y ya está. Es mucho mas fácil que si yo tengo cinco vacas o yo tengo 6, yo siembro este pedazo, tu siembras el otro. Lo tenemos todo, aunque las hazas son nominativas y están a nombre de cada uno, nosotros lo fundimos en una comunidad, aunque los contratos son personales. La comunidad es entre mi hermano y yo.*" (M. 3-A)

La cooperación entre parientes es uno de los elementos fundamentales de las estrategias campesinas de Vejer, existiendo una infinidad de formas y tipos de intercambio o reciprocidad, tantas como puedan poner en práctica los diferentes grupos domésticos. Esta variabilidad, a la que habría que unir los procesos temporales como elementos de cambio en los sistemas de ayuda, hace imposible definir un modelo o estándar en las relaciones distributivas de los asentados de Vejer.

En el siguiente gráfico mostramos como dos grupos domésticos de Vejer se unen para llevar en común una explotación agropecuaria, reuniendo aquellos medios de producción que le son necesarios a través de las relaciones de parentesco.

Los datos han sido proporcionado por los propios informantes y refieren al año agrícola

1997/98. Para interpretar dichos datos hay que tener presente quienes integran los dos grupos domésticos que interactúan y cual ha sido su evolución reciente:



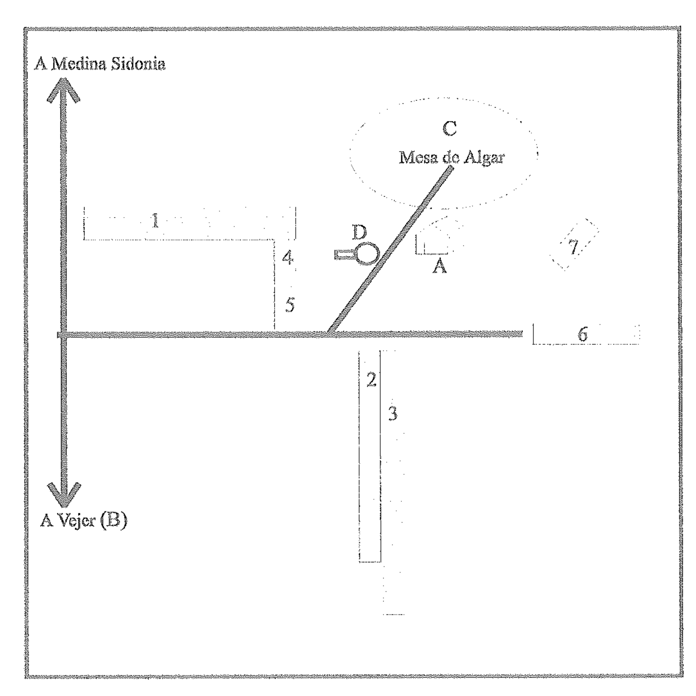
Los nuevos grupos domésticos se han formado a partir de la escisión de un solo grupo matriz (G.R.), el cual estaba constituido por seis individuos: el padre, la madre y cuatro hermanos varones. En este grupo de referencia (G.R.) el cabeza de familia, el padre, era el único asentado de hazas. Con el tiempo, el primer hijo (1) se casó y obtuvo trabajo en actividades ajenas a la agricultura o la ganadería, trasladándose de domicilio y formando un grupo diferente (P) . El segundo hijo(2) optó por solicitar un haza que obtuvo, convirtiéndose en un nuevo asentado; se casó y cambió de residencia, formando un nuevo grupo (S).

Del grupo matriz tan solo quedaban los padres y dos hermanos varones, ambos solteros. Llegado la hora de la jubilación del padre, y dado que el reglamento de hazas imponía el abandono del predio comunal al llegar a dicha edad, éste fue sustituido por uno de los hijos varones (EGO), dejando de ser jornalero para convertirse en un nuevo asentado de hazas. El cuarto hijo soltero (4) siguió conviviendo con los padres, trabajando en actividades no relacionadas con la agricultura. De esta manera se formo el tercer grupo (T).

"Mi padre ya se ha jubilado y no entra. Antes entraba porque, ya te digo, antes no se daba comunidad; antes rezaba como asentao mi padre y mi hermano y como mi padre se jubilo y la única forma que pase a un hijo es de padre a hijo y a través de la jubilación es lo mas sencillo; no es hereditario, como no es hereditario lo cogí yo y automáticamente se dio de baja como agricultor..."

De los tres grupos (P, S, y T) escindidos de su matriz (G.R.), tan solo dos de ellos (S y T) serán asentados de hazas y se dedicaran a las labores agropecuarias aunando esfuerzos, compartiendo medios de producción e intercambiando trabajo, contando para ello con algunos parientes mas pertenecientes a otras unidades familiares.

En el siguiente gráfico vemos una representación esquemática de las tierras que los dos grupos domésticos anteriores ha logrado reunir para su explotación conjunta y que tipos de intercambio han realizado con otros familiares para llevarlo a efecto.



En el gráfico aparecen diversos lugares que se corresponden con:

A: Parada / cortijo. Es la residencia de los asentados de hazas de ambos grupos domésticos y de los restantes miembros de la familia que acuden a echar una mano en las tareas del campo. Se sitúa cerca de las tierras que han de explotar. En la actualidad solo se pernocta en ella esporádicamente, ya que todos prefieren volver al centro urbano al acabar la jornada.

B: Vejer de la Frontera. Lugar donde tienen su residencia permanente ambos grupos domésticos, desde donde se desplazan todos los días para realizar las tareas del campo.

C: Mesa de Algar . Lugar elevado sobre el pago de Algar que sirve de descansadero de invierno para las vacas del grupo de Ego (T) y de su hermano (S).

D: Baldío. Pozo Comunal. Lugar de encuentro de los vecinos del partido de Algar para dar de beber a las reses.

Las tierras marcadas con el número 1 pertenecen a EGO. Se trata de un haza y media correspondiente al partido de Algar, y que fue otorgado a este asentado por la Junta de Hazas de Barbate. Suman en total unas 30 fanegas.

El haza de suerte número dos también corresponde a EGO y se localiza en el Partido de Najara. Esta haza de 20 fanegas fue explotada anteriormente por su padre, a quien sustituyó tras su jubilación .

El haza número 3 también se sitúa en el partido de Najara y el titular del asentamiento es el hermano de Ego (2). La extensión de esta tierra de 25 fanegas.

El trozo de terreno marcado con el número 4 es propiedad de un vecino de EGO que éste ha permutado con una tierra localizada en el pago de Cañada Ancha, propiedad de una tía de EGO a la cual le paga un arrendamiento anual de 30.000 pesetas.

El trozo de terreno contiguo marcado con el número 5 lo tiene arrendado EGO a un vecino en 13.000 pesetas anuales y lo utiliza para poder salir desde sus tierras de Algar al carril de acceso a su parada (A).

El terreno número 6 es una Quinta de Algar de 5 hectáreas del padre de EGO que se lo tiene arrendado por dos becerros.

El número 7 es un pedazo de tierra de 2´5 hectáreas de un tío de EGO, quien la detenta a cambio de cuidarle una vaca de su propiedad en el rebaño propio.

"Eso es otra cosa que es común aquí. Yo concretamente tengo un tío que se jubiló, pero si tiene un trozo de terreno; unas 5 fanegas, unas dos hectáreas y media aproximadamente; y yo en vez de pagarle una renta por esa tierra todos los años, po le tengo una vaca; cuando yo venda el becerro con los míos; lógicamente hay que echarle de comer todos los días; pues entonces le doy el dinero que han dado por él. Además, como es familia y demás no hay desconfianzas." (M. 3-A).

En total, para el año 1997 esta asociación entre grupos domésticos había conseguido reunir, tras los diferentes intercambios con familiares y vecinos, una cantidad de tierras que supera las 100 fanegas, siendo casi la totalidad de ella apta para su cultivo. Se trata por tanto de una explotación agropecuaria que puede asegurar la subsistencia de ambos grupos, aunque en caso de no llegar a un rendimiento optimo o no cubrir las necesidades mínimas exigidas para la reproducción y consumo de dichas unidades económicas, entraran en juego otro tipo de estrategias ya mencionadas: trabajo asalariado en otras fincas, emigración de algún familiar, etc.

Sin embargo este sistema de cooperación e intercambio entre parientes aunque pueda parecer que es muy estable, en realidad no lo es. Las causas de ello nada tiene que ver con la obligación moral de ayudarse mutuamente, del temor a las sanciones sociales, o de la búsqueda de un reciproco beneficio económico entre otras. La fragilidad de las estrategias de cooperación entre campesinos de Vejer radican en la fuerte dependencia que mantiene el grupo o los grupos interactuante sobre el individuo que tiene la obligación de tomar las decisiones y que es, con la colaboración de los demás miembros, quien ha diseñado las estrategias productivas a seguir por todo el conjunto.

Este modelo podrá perdurar en el tiempo tanto como mantenga su posición y estatus dicho miembro, con los lógicos cambios que el mismo introduzca. Asistimos por tanto a la interrelación de grupos domésticos que siendo independientes y tomando sus propias decisiones, se encuentran estructurados jerárquicamente, sometidos a niveles de control y decisión, engarzados en una estructura socio-moral de tipo piramidal, similar a las existentes en las relaciones de parentesco, donde el grupo domestico en el que se localiza el cabeza de familia dominante se situará en la cúspide del sistema y será él, en última instancia, quien determine las alianzas, rupturas o acuerdos con otros familiares. De hecho encontramos grupos de cooperación en el que se insertan hasta tres generaciones: hijos, padres y abuelos; en una compleja red de relaciones económicas y familiares.

La fragilidad de este sistema se hace patente cuando se producen cambios en dicha estructura, bien cuando hay que sustituir al grupo dominante o bien cuando éste ha perdido al componente que ejercía el control social sobre los demás. Estos cambios han de producirse a pesar de que todos los grupos domésticos hubiesen encontrado un buen sistema de colaboración entre ellos; porque el cambio o perdida de la unidad dominante lleva aparejado una reestructuración no solo en sus relaciones interpersonales e intergrupales, sino que conduce a un cambio en los elementos materiales de existencia de los diferentes grupos implicados.

De esta forma, el óbito del cabeza del cabeza de familia del grupo dominante puede acarrear que la herencia haya de repartirse entre sus familiares, los cuales estarán integrados o no en esos macro-grupos de ayuda mutua lo que puede acarrear un perdida sustancial de determinados medios de producción. Debemos tener en cuenta, como hemos visto en el gráfico anterior que el diseño de las estrategias campesinas vejeriegas están basadas sobre diferentes tipos de tierras: arrendadas, en propiedad, en aparcería, Hazas de Suerte..., lo que una perdida o aumento de ellas llevaría a replantearse unas nuevas estrategias.

Por otro lado, la dependencia que el asentado vejeriego tiene sobre las hazas comunales es enorme, porque conlleva a que tras su jubilación o defunción tenga que devolver estas tierras, las cuales podrán ser recuperadas por alguno de sus hijos si así lo solicitan, pero en el caso que no tuviese hijos o ninguno de los existentes cumpliesen los requisitos exigidos por el reglamento, la Junta de Hazas sortearía de nuevo ese predio entre otros solicitantes. En el gráfico anterior eso significaría que si EGO es soltero y se jubila, la asociación establecida entre esos dos grupos domésticos perdería la mitad de las fanegas con las que cuenta para llevar a cabo la explotación agropecuaria, lo que haría replantearse todo el sistema de ayudas y cooperación que tuviese establecido con sus parientes y vecinos.

Para ilustrar lo que decimos aquí traemos la transcripción de un escrito que un asentado mandó a la Junta de Hazas en 1992 para exponerles la difícil situación en la que se encontraba y le exponía a su modo de ver como se podría solucionar:

"*DON R... que ante el fallecimiento reciente de mi padre D.P...., asentado de la Haza 2ª de la Caballería 9ª del Partido de Naveros Alto durante más de treinta años y la imposibilidad de pasársela a mi hijo por no contemplarlo el Reglamento el paso de Abuelo a Nieto. Que debido a que las tierras que llevo son de mala calidad por ser tierras que nadie quería para explotarlas entraron en sorteo. En primer lugar me tocó la ½ Haza 2ª de la Caballería 5ª del Partido de Naveros Alto. Como por ese entonces vivía con mis padres y esa cuartilla era tan mala, la Junta de Hazas me concedió que hiciera unas naves y un pozo dónde al menos tener los animales y los aperos de labranza como manera de aprovechar la tierra; este es el problema de no poder cambiar esta Haza. Después en una segunda suerte me volvió a tocar otra ½ Haza igual de mala, la 2ª de la Caballería 10ª del partido de Naveros Alto. Me encuentro, a fin de cuentas con una Haza con la cual no puede vivir una familia y para peor en dos partes. Hemos podido sobrevivir hasta ahora porque vivíamos en sociedad mi hermano, mi padre y yo y siempre cogíamos algo por fuera, pero la situación ha cambiado; hoy en día está muy difícil encontrar tierra, porque encima de que se le pierde dinero, a los dueños les interesa más las subvenciones. He aportado como solución que se me complete la Haza donde están las naves, con la colindante, aunque no es muy buena pero al menos están unidas, pero el asentado de esa media no está de acuerdo. Viendo que esto no es posible, SOLICITO: El cambio de mis dos medias Hazas por la Haza de mi padre, y que las dos medias Hazas que yo llevo se pasen a mi hijo a fin de trabajar los dos unidos y poder echar adelante, en caso de no poder ser, que al menos se me conceda una prórroga dada esta situación durante una Suerte hasta poder salir del callejón sin salida en el que me encuentro actualmente. A continuación paso a explicar a la Junta de Hazas mi problemática situación y la necesidad de vuestro apoyo: Tras la muerte de mi padre y la consiguiente lectura del testamento, me encuentro con que toda la maquinaria, el ganado e incluso la casa donde vivo estaba a nombre de los tres hijos y he tenido que llegar a un acuerdo con mis hermanos, comprándoles sus partes mediante pólizas bancarias. A esto me alentó las distintas conferencias que se dieron en los Núcleos Rurales en donde se dijeron que no se trataba de ir cerrando puertas, sino de abrirlas a aquellas personas que tuvieran todos sus aperos de labranza y ganas de luchar y esto tanto a mi hijo como a mi nos sobra. Por otra parte estaba mi hijo apoyándome para que comprásemos las partes a mis hermanos, basándose en este apoyo que él había oído y no querer perder los derechos del abuelo: los contratos de Remolacha, subvenciones, cupo de trigo, etc. Después de consultarlo con personas entendidas en el tema y dándome muchas posibilidades, como soy persona cumplidora no hubo*

problema con el banco y me he abarcado en varias entidades bancarias, además de que esta maquinaria no estaba terminada de pagar. A esto hay que añadirle los años difíciles que llevamos trabajando a base de bancos. Entre vosotros se encuentran personas que saben que esto es cierto. Si es necesario puedo presentar fotocopia de estas pólizas de crédito y documentos de Notaría. Ahora me encuentro con estos débitos y denegada la primera solicitud por lo que pido que se tenga en cuenta mi segunda sugerencia. Para finalizar, ruego a la Junta de Hazas en general, sin alusión política alguna, se tenga en cuenta la parte humana de esta situación ya que está en juego el futuro de una familia en un momento difícil. Nada es imposible porque siempre la Ley tiene un punto libre. Esperando vuestra decisión y dándoles las gracias por la atención prestada a mi caso, atentamente: R. Los Naveros, a 21 de Diciembre de 1.992".

De igual forma se da lectura a escrito presentado por D P... en el que dice: "D.... EXPONE: Que mi padre ha solicitado el cambio de Haza de las dos medias que él lleva ½ Haza 2ª de la Caballería 5ª del partido de Naveros Alto y la media Haza 2ª de la Caballería 10ª de Naveros Alto por la que llevaba mi abuelo D. P..., fallecido recientemente. Que me encuentro trabajando junto a mi padre en las mencionadas Hazas, después de haber dejado mis estudios al no poder costearlos, viendo los problemas que habían surgido en mi casa y verme obligado a trabajar. Que las distintas conferencias que se dieron en los diferentes Núcleos Rurales se dijo que a los hijos de asentados se les ayudaría para que fueran asentados. Que cuento con todos los aperos de labranza y unos contratos de Remolacha con las Azucareras: Jédula, Guadalcacín y El Portal que los tenía mi abuelo y me lo han tramitado a mí a la espera de que me adjudiquen la Haza y que están sembrados en la Haza de mi abuelo. Azucarera de Guadalcacín: 100 Toneladas. Azucarera de Jédula: 55 Toneladas. Azucarera del Portal: 100 Toneladas. Contratos de los cuales os presento fotocopias; el del Portal, aún sin recoger. También cuento con cupo de Trigo de mi abuelo a falta de que se me conceda la Haza para poder cambiar el Seguro y se Agricultor. SOLICITO: Que las dos medias Hazas que lleva mi padre me sean pasadas a mí, de acuerdo, igualmente con su solicitud, ya que de lo contrario me vería sin nada, sin trabajo y sin estudios. Dando las gracias a la Comisión de Hazas por la atención prestada, quedo a la espera de un puesto de trabajo. Atentamente les saluda: P. Los Naveros, a 21 de Diciembre de 1.992'.

La Comisión de Asentamiento, por unanimidad de sus miembros decidió no aceptar la solicitud de P. por no estar contemplado en el Reglamento el paso de las Hazas a hijos sin que el Padre esté Fallecido o Jubilado. De igual forma decidió no aceptar la Solicitud de su Hijo Don P., al no contemplar el Reglamento la trasmisión de Abuelo a nieto, y por tanto proponer a la Junta de Hazas deniegue lo solicitado". (Acta de la J.H. de 23 de marzo de 1993. A.V. Intervención)

1.3.2.- La colaboración vecinal.

Referimos anteriormente la dificultad real que existe para distinguir si la asociación, ayuda o cooperación entre grupos domésticos viene establecido por lazos familiares o vecinales, siendo lo mas común que ambos vínculos se encuentren entremezclados entre los asentados de Vejer.

Debemos tener en cuenta que la institución comunal determina que todos los asentados de Vejer deben estar empadronados obligatoriamente en dicho municipio, por lo que todos ellos tendrán su domicilio en este término y por lo tanto serán convecinos. Sin embargo cuando vamos a hablar de la cooperación vecinal entre grupos domésticos cuyo factor de producción mas importante son las Hazas de Suerte, lo que determina el grado de vecindad no es la residencia del grupo domestico, sino el lugar donde se encuentran las tierras comunales.

Efectivamente, la residencia del grupo domestico puede situarse cerca del predio comunal, en algún diseminado, pago o pedanía cercana; pero como ya indicamos los adelantos mecánicos y la profusión de vehículos a motor ha hecho posible que la mayoría de asentados vivan en el núcleo urbano de Vejer actualmente y se desplacen diariamente hasta sus hazas. Por

tanto las diferentes formas de cooperación y reciprocidad se dará entre aquellos vecinos cuyas tierras sean lindantes o se encuentren cercanas entre si.

A esto podemos unir que tanto los miembros de un grupo doméstico, como los diferentes grupos entre sí con relaciones de parentesco, utilizan la estrategia que nosotros denominamos de concentración, es decir obtener la mayor cantidad de tierras posible a una distancia lo suficientemente corta para que pueda haber un intercambio efectivo y de menor costo de bienes y servicios, de tal forma que el beneficio sea mayor para todo el conjunto.

De esta forma la figura dominante que vamos a encontrar en las relaciones de intercambio entre los asentados de hazas es la figura del pariente-vecino.

"*Primero: El cultivo y explotación de la referida haza se realiza en colaboración con la familia M. M., a la que me une parentesco familiar y de vecindario de asentamiento cumpliendo los artículos 16 y 17 del actual reglamento para el disfrute de las rentas y cultivos de bienes municipales aprobado recientemente...*" (Reclamación de una asentada.(Acta de la J.H. de 23 de marzo de 1993. A.V. Intervención)

En este sentido hemos observado que los grupos domésticos relacionados con las hazas de Vejer se dispensan recíprocamente los mismos tipos de ayudas con independencia que sus vínculos sean parentales o vecinales. Estas suelen ser simples o complejas según todo el grupo coopere en una misma labor (recolección de la cosecha por turnos), o realicen funciones diferentes pero complementarias (unos preparan la tierra con el tractor y otros siembran).

"*Se recurre a un tipo de asociación aunque no esté legalmente instituido entre agricultores. Esta asociación funciona verbalmente y decirle, pues mira yo tengo que hacer este poco de trabajo y tu tienes que hacer este otro trabajo, vamos a unirnos los dos y vamos a hacer este trabajo puntual; y punto. Uno tiene un tipo de maquinaria y otro tiene otro tipo de maquinaria; pues vamos haciéndolo y lo vamos haciendo a la vez.*" (V. 4-B)

Las formas de cooperación mas empleadas en Vejer son las Asociaciones en labor y las aparcerías, las cuales aparecen regladas en la normativa actual de las Hazas de Suerte. En dicho Reglamento se expone que no están permitidas las aparcerías si no es previamente autorizada por la Junta de Hazas y en "*los casos que exista causas justas, razonables y fundadas*". Por otro lado autoriza la aparcería o asociación entre los vecinos asentados cuando "*la misma se constituya legalmente y tenga por objeto el dispensarse mutua protección, utilización conjunta de maquinaria y aperos, mejoras para el tratamiento de cultivos y otros, siempre que se conserven los linderos de cada haza, cuya alteración no se permitirá en ningún caso.*"

Esta insistencia del Reglamento y de la Junta de Hazas en que se declaren las aparcerías y asociaciones tiene su razón de ser en que rara vez los campesinos comunicaban a la institución los acuerdos a los que llegaban. Solamente lo hacían oficial cuando existía alguna denuncia o investigación de la comisión de asentamientos, y dado que la mayoría de los intercambios que se producen entre estos asentados no están permitidos por el reglamento, trataban de reconducir la situación para que les permitieran, ahora oficialmente, seguir con la aparcería o asociación; o al menos conseguir que no se les sancione.

Al margen del reglamento, los asentados de Vejer son conscientes de la importancia que tiene para sus economías domésticas la cooperación y ayuda entre vecinos; y así lo refieren:

"Lo fundamental de cara a las hazas es llevarse bien con los vecinos, que uno te deja un apero, otro te ayuda y así vas tirando palante. Tu dejas también, lógicamente. Los aperos se suelen emprestar; lo que no es normal es que se preste el tractor, eso son excepciones. Ten en cuenta que son maquinarias mas complejas, maquinas que valen 3 o 4 millones de pesetas y lógicamente es mas difícil; incluso te dejan remolques o cubas, no haciéndole falta al dueño lógicamente; pero vamos aquí hay mucha voluntad de ayudarnos" (M. 3-A)

1.3.2.1- Las asociaciones.

La institución comunal permite que varios asentados puedan asociarse para realizar trabajos en común y utilizar conjuntamente diversos medios técnicos. Sin embargo, ya hemos referido que las hazas son tan solo una parte, aunque importante, de los medios de producción que disponen los grupos domésticos, quienes utilizan el ser asentado como una estrategia mas para lograr el mantenimiento y reproducción de los grupos cooperantes.

De este modo, se unirán tierras, maquinaria, tecnología, trabajadores y todo cuanto puedan aportar cada uno de los grupos integrantes en esta asociación. En ella entraran todo tipo de tierras: arrendadas, en propiedad, comunales, etc. y serán trabajadas conforme se haya estipulado. Se tratará siempre de buscar el equilibrio entre todos los grupos domésticos integrantes, de tal forma que el que aporte menos tierra o no disponga de ella lo pueda compensar con su trabajo (mas horas), con otro tipo de intercambio (pone el tractor) o realizando otras labores complementarias (cuidado de las vacas), de la misma manera que los beneficios también habrán de repartirse equitativamente.

Sin embargo y como ya hemos visto anteriormente, cuando las estrategias de cooperación entre grupos domésticos se fundamenta principalmente en las tierras comunales, estas pueden dar lugar a relaciones inestables motivado por la perdida de dichos predios.

Esto lo podemos ver en el caso de un asentado que se jubiló y no tenía ningún hijo a quien trasmitirle el haza puesto que se dedicaban a labores ajenas a la agricultura por lo que hizo el siguiente ruego a la Junta de Hazas:

"...Como es conocimiento de la Junta de Hazas de Suerte tengo una sociedad con mi hermano J... que lleva la haza colindante con la mía. Que mi sobrino D.J...es asentado de la Haza 2ª 2ª Alquería, también se encuentra dentro de la sociedad y colindante con las nuestras, ...ya que no puedo transmitir el haza a ningún hijo y tampoco a mi sobrino por que no lo contempla el Reglamento, solicita como medida de gracia de esa Junta, por tener las tierras juntas en sociedad familiar y haberme llevado más de 50 años en el asentamiento de la haza, se le cambie a mi sobrino por la que el lleva, que en prueba de ello y de conformidad firma junto a mi en esta solicitud" (Acta de la J.H. de 23 de marzo de 1993. A.V. Intervención)

En este caso la Junta de Hazas acepto dicho ruego y se pudo paliar en parte la desestructuración del grupo cooperante; aunque es evidente el surgimiento de un nuevo tipo de asociación con unas connotaciones diferentes.

A pesar de esta inestabilidad manifiesta de las asociaciones entre grupos domésticos en Vejer, sigue siendo una de las formulas mas eficaces para maximizar recursos y rendimientos.

1.3.2.2- La Aparcería

La aparcería la podríamos definir como un acuerdo o trato entre personas que van a la parte en un negocio o asunto. Por regla general, en los arrendamientos rústicos, el contrato suele suscribirse entre el propietario o poseedor de la tierra y uno o mas cultivadores, los cuales intercambian medios de producción por fuerza de trabajo, compartiendo los beneficios obtenidos según un porcentaje previamente acordado.

Otro tipo de aparcería genérica es la que se establece entre el propietario del ganado y su cuidador, para repartirse productos (carne, leche, lana, piel...), o beneficios. No obstante entre los asentados de Vejer suele darse corrientemente las aparcerías en torno al intercambio de tierras, trabajos o maquinarias.

"*La aparcería está constituida legalmente y hacen 2 o 3 hazas que sean, la hacen conjuntamente en aparcería; lo siembran todo; a lo mejor un haza la tienen entera de un cultivo y otra así de otro y reparten los posibles beneficios que sean según la aparcería.*"(V.4-B)

Este tipo de contratos suelen estar regidos por el uso y la costumbre, y dado que son acuerdos privados entre partes existirán innumerables tipos y modalidades.

El Reglamento de Hazas prohíbe con carácter genérico la aparcería dado que el asentado debe cultivar el mismo la suerte que se le ha otorgado, a fin de evitar los abusos o fraudes que se derivarían del intercambio de tierras por trabajo. Efectivamente, un colono de hazas, asentado a perpetuidad podría dar en aparcería la tierra a un cultivador para que se la labrase, obteniendo unos interesantes beneficios sin trabajar el predio que le hubo correspondido en suertes, cambiando así los principios básicos de esta institución comunal. Sin embargo, el propio reglamento permite un determinado tipo de aparcerías, aunque estas deben ser debidamente autorizadas por la Junta de Hazas.

Esta supuesta contradicción de la normativa comunal entre la prohibición expresa a realizar aparcerías y la posibilidad de practicarla hay que verla como una distinción clara y nítida entre la forma de obtención de beneficios en un sistema capitalista y los sistemas de ayuda mutua en una economía campesina con base en tierras comunales.

Lo que esta institución trata de evitar es la posibilidad de que los asentados puedan apropiarse de la fuerza de trabajo ajeno y especular con la plusvalía generada, como si fuesen los únicos propietarios de estos bienes pertenecientes al común de vecinos de Vejer.

Por otro lado y como ya hemos repetido los sistemas de ayuda mutua son característicos del mundo campesino e intrínsecos a su racionalidad económica y por tanto inherentes a una institución que se fundamenta en el uso y disfrute de la tierra como recurso colectivo. Es por ello que las aparcerías permitidas han de tener la consideración de ayuda entre miembros de una misma familia, grupo doméstico o vecinos. No es por casualidad que desde que se estipuló la normativa de hazas por escrito se hiciera constar taxativamente que: "*Se permite la asociación o aparecería... si a juicio de la Junta de Hazas la asociación tienen por objeto el dispensarse mutua protección, y no para cubrir un fraude cuyo simulado medio de adquirir algunos de ellos mayor número de hazas que las que les corresponda cultivar según sus respectivas clases queda expresamente prohibido*" (Reglamento de Hazas 1868: art.63).

Hasta 1992 se permitía la aparcería entre hermanos, padres e hijos, suegros y yernos, y entre asentados[203]. A partir de esta fecha el reglamento estipulará que los asentados podrán dar en aparcería sus hazas siempre que sean debidamente autorizados por la junta gestora y siempre que existan "*causas justas, razonables y fundadas*"(art. 16º); quedando por tanto a criterio de dicha junta la discrecionalidad de admitir o denegar estas practicas.

Para el caso de las asociaciones, las aparcerías no suelen declararse a la Junta de Hazas, y solo se hará si media una denuncia. Muchas de las denuncias que los asentados hacían sobre sus vecinos de labor referían a aparcerías no permitidas, lo cual podía provocar la enajenación del haza al infractor.

Básicamente, los tipos de aparcerías suelen ser simples cuando intervienen únicamente dos asentados, o complejas cuando intervienen mas de dos aparceros. Por otro lado, la forma de cooperación e intercambio mas extendido es aquel en el que los integrantes realizan tareas diferentes pero complementarias. De este tipo podemos destacar la "maquila" que es una especie de arriendo de tractor o intercambio por servicios; el aprovechamiento de la rastrojera a cambio de la preparación de la tierra; peonadas a cambio de arar la tierra; cesión de la tierra a cambio de repartir los beneficios; el mantenimiento de una vaca a cambio de tierra; etc.

Las aparcerías se utilizan tanto para cubrir necesidades puntuales de un determinado asentado como pueden responder a un intercambio previamente acordado y estratégicamente diseñado para la cooperación de diferentes grupos domésticos.

En cualquier caso, las aparcerías han sido utilizadas desde siempre por los campesinos de Vejer, siendo uno de los sistemas de intercambio que más conflictos ha generado en torno a la institución comunal de las Hazas de Suerte.

Uno de estos conflictos estribaba en saber si el asentado tenía libertad de elegir a sus propios aparceros o por el contrario este derecho estaba limitado por la Junta vecinal. La normativa es muy clara y determinaba con quien se podía entablar una aparcería, pero no aclaraba cual de estos tenía mas derecho lo que planteo numerosos conflictos que hubieron de ser solventados por dicha Junta. Uno de estos casos ocurrió en 1950, en el que un vecino de Vejer que había sido agraciado en el sorteo de rentas de ese cuatrienio exigía su derecho a ser aparcero de una asentado por que creía que como agraciado de hazas tenía mas derecho que los que venían haciéndolo, dándole la razón la junta a este vecino.

" *...manifiesta haber requerido a este, para en lugar de otro, explotarla entre ambos en aparcería, ya que dicha aparcería la lleva entre otros tres, ... considerándose con mas derecho. La junta en su vista, acordó acceder a lo solicitado y que se requiera al repetido asentado Don F..., para que en vez de la aparcería que lleva establecida, ceda al recurrente una parte de dicha Haza, ya que efectivamente se le reconoce mayor derecho por su calidad de agraciado y no contar mas que con seis fanegas de tierra de este termino municipal.*"(Acta de la J.H. de 1-Oct-1950. A.H.M.V., caja 6.2.21)

En otras ocasiones la Junta vecinal ha impuesto a un asentado que no lleva su tierra en aparcería que acepte a un aparcero, aunque no medie acuerdo entre ambos.

Podríamos citar el ejemplo de un asentado que durante el año 1950 cedió la mitad de su

[203] Con anterioridad a 1948, dado que todavía no había asentamientos a perpetuidad, la aparcería se permitía entre labradores con un número suficiente de reses y que constasen en el amillaramiento de la villa.

haza a otro vecino mientras llegase "*su hijo que se encontraba haciendo el servicio militar, viniera licenciado y contrajese matrimonio*". Tras habérselo comunicado y no obteniendo respuesta sobre este particular, el titular de la tierra aró todo el haza. Presentándose el aparcero en el predio y a pesar de haber sido arada por el asentado, sembró su parte. Cuando el titular del haza le preguntó el motivo de su actitud el aparcero contestó tan solo que "*lo hacia mandado por la autoridad*".

Por otro lado, si la Junta de Hazas averigua la existencia de una aparcería irregular o una cesión por la que el asentado deja sus tierras a un aparcero para que se la cultive, repartiéndose los beneficios; es muy probable que no le conceda la prorroga de asentamiento en el siguiente cuatrienio, basándose en el hecho que al tenerla cedida se entiende que no la necesita dicho asentado.

Las aparcerías también sirven para solventar el problema que se les plantea a determinados grupos domésticos en el que el titular del haza no puede transmitir su posesión a ningún miembro de dicho grupo cuando se jubile por no tener descendientes. Es por ello que intente arreglar una aparcería con algún otro componente de su grupo domestico o a lo sumo un familiar cercano: tío, primo, sobrino...para no perder la totalidad de la tierra cuando deba abandonar dicho predio.

Recientemente se ha planteado otro conflicto en el seno de la institución comunal puesto que desde 1999 la Junta de Hazas entiende que las aparcerías entre asentados se deben realizar por sus hazas completas y no por trozos de ellas, lo cual puede acabar con gran parte del sistema de intercambio sobre el que se basan los circuitos de cooperación y ayuda mutua; amen de establecer un control mucho mas férreo sobre todo este tradicional sistema de intercambios no permitidos por el reglamento de hazas.

En la actualidad los sistemas campesinos de cooperación y ayuda mutua en Vejer están muy transformados y en franca regresión. Las razones son múltiples: la existencia de un ámbito rural subvencionado con importantes aportes de dinero, las innovaciones tecnológicas que abarata los costes de producción y reduce la necesidad de mano de obra, los seguros agrícolas que garantizan al asentado la cosecha, etc. Todo ello hace que cada vez se recurra menos a estos sistemas de cooperación. Surgen ahora especialistas foráneos que se encargan de realizar tareas antes efectuadas por los miembros del grupo domestico o por las mallas de ayuda (P.Moreno, 1987). También se han visto afectadas estas unidades familiares en el número de componentes por la deserción de alguno de ellos, fundamentalmente jóvenes que abandonan el campo por otros trabajos mejor remunerados y con mayor proyección de futuro.

Sin embargo y a pesar de todo ello, aun hoy día, encontramos bastantes grupos domésticos que mantienen los sistemas tradicionales de cooperación y ayuda mutua insertos en sus estrategias de producción. En este sentido P. Moreno afirma que " *al tener en cuenta que la lógica del sistema es campesina, al ser el principal requisito el cubrir las necesidades de la casa, es decir, que se pretende el máximo grado de autosubsistencia posible, no es de extrañar que sean las ayudas la respuesta mas eficaz, social y económicamente, al problema que suscita la necesidad de mano de obra extradoméstica*". (1987:56)

Este sistema de ayuda mutua entre parientes y vecinos en Vejer de la Frontera, sin perder sus constreñimientos sociales, y por encima de la obligación, el favor o la solidaridad social que dichas acciones reflejan, manifiestan la utilidad práctica que conlleva el ahorro de jornales, disponer de una mano de obra abundante en momentos críticos, o acceder a una maquinaria

agrícola difícil de obtener por otros medios.

Para finalizar este apartado y a modo de ejemplo podríamos citar la desaparición relativamente reciente de un tipo de cooperación comunal entre vecinos denominado "pastos comunes". Esta figura era un acuerdo verbal entre todos los vecinos-asentados de hazas que trabajaban en un mismo partido, cuyos predios se situaban unos junto a otros, para que el ganado pastase libremente sobre sus campos al terminar la recolección y poder aprovechar así la rastrojera. Como ya hemos dicho, las hazas son lenguas de tierra alargadas situadas unas junto a otras y divididas en tres trozos. Los vecinos quedaban de acuerdo para sembrar el cereal en la misma porción del haza de tal manera que la rastrojera pudiese ser aprovechada por el ganado vacuno sin dañar los otros cultivos o interrumpir las labores que se efectuaban en los restantes pedazos. Dicho ganado deambulaba libremente por estos tercios sin importar quien era el vecino propietario de la haza o de las vacas. Este sector de las hazas estaba separado del resto por una linde interna o padrón de acceso denominado junta tercio, eje sobre la que pivotaban las rotaciones de los cultivos (de ahí su nombre) y límite que no debían sobrepasar el ganado. Este acuerdo no debía ser quebrantado por ningún vecino dado los perjuicios que podrían acarrear a la comunidad, ya que si uno solo alteraba la rotación o impedía el paso del ganado por su predio, toda la estructura se venía abajo. Para ello existían normas de carácter consuetudinario que trataban de preservar estos usos tradicionales, aplicando severas sanciones sociales en caso que algún vecino incumpliese dichos acuerdos.

"*Teníamos la curiosidad que un año tocaba el trigo en aquel lado y el otro en este. Todas las series por igual, era raro el que se salía y si lo hacía decíamos: mira este, mira este...El que no tenía ganado po tenía que hacerlo de otra forma; y ya te lo dije, se llama la Junta Tercia...*

Se levantaban las hazas y cada uno se comía mas o menos lo que le correspondía y ya a pastos comunes que se llamaba: esto es que no se guardaban el uno con el otro sino que cada uno podía comer lo que quisiera. Y entonces al poner un vecino su trozo de barbecho ya impedía que el ganado pastase. Se le llamaba la atención: hay que ver lo que has hecho tu, poner ese pegotito ahí; y te contestaba: hombre es que yo no podía sembrar otra cosa; que pacá que pallá; to era que no tenía ganao..."(P.M.2-A)

En la actualidad no se da este tipo de acuerdos colectivos dado la importancia económica que para los asentados representa el aprovechamiento de la rastrojera para uso propio, para su venta o para un intercambio de favores o trabajo; así como la delimitación exacta del terreno donde pastan sus reses de cara a las subvenciones por vaca y hectárea que les otorga la Comunidad Económica Europea.

No obstante, diremos que aun en la actualidad los sistemas de ayuda refuerzan poderosamente las relaciones de parentesco, las de buena vecindad y la cohesión entre los grupos domésticos, siendo uno de los elementos sobre los que se siguen apoyando las economías campesinas de Vejer.

2.- RENTAS PROVENIENTES DEL APROVECHAMIENTO DE LAS HAZAS.

Las hazas del común de vecinos de Vejer producen rentas y gastos perfectamente cuantificables y monetarizables, las cuales afectan directamente a aquellos grupos implicados en las diferentes transacciones económicas relacionadas con estas tierras e indirectamente al resto de dicha sociedad local.

La actividad económica generada en torno a estos bienes comunales tiene tres actores principales y dos secundarios:

Principales:

1.- El común de vecinos de Vejer como propietarios de las rentas producidas por las Hazas de Suerte.

2.- Los Asentados como poseedores - trabajadores de las tierras comunales y únicos propietarios de su producción agro-pecuaria. Ellos son los que deben satisfacer las rentas a los vecinos agraciados en los sorteos.

3.- La Junta de Hazas como gestores de estas tierras comunales que han de hacerse cargo de toda una serie de gastos que se producen en el seno de la institución, tales como organización de sorteos o deslindes de tierras.

Secundarios:

4.- El Fiador, que es el vecino o familiar que se haría cargo de pagar las deudas contraídas por el asentado en relación al haza, en caso que este no pudiese satisfacerlas.

5.- Los Intermediarios, que son aquellos individuos o entidades que compran las rentas o adelantan el dinero.

La conjunción de los tres elementos principales: asentados-agraciados-junta es necesario para que el engranaje financiero se active y retroalimente. Esto se produce cíclicamente cada cuatro años acorde con los sorteos para determinar quienes son los vecinos afortunados con el disfrute de las rentas de hazas y que asentados deberán satisfacerlas.

El funcionamiento es muy sencillo: la Junta de Hazas determinará la cantidad de renta que habrán de pagar los asentados cuatrienalmente y demás gastos derivados de las funciones de gestión y administración. Los agraciados recibirán la renta por las que hayan sido agraciado durante ese cuatrienio retrotrayendo los gastos de gestión que la Junta haya acordado previamente. Y los asentados deberán pagar la renta y la prima cuatrienal a los agraciados, además de otros gastos a la Junta, extrayéndolo de los beneficios obtenidos por el trabajo de su predio comunal.

2.1.- Rentas y "muertos"

Rentas y "Muertos" son dos conceptos que refieren a cantidades en especie o en dinero que recibe cada uno de los vecinos agraciados en el Sorteo de Hazas.

Los "Muertos" o Prima Cuatrienal, es una figura tradicional que se pierde en la memoria de los tiempos. Ninguno de los agentes sociales implicados en esta institución han sabido decirnos de donde procede dicho termino, el por qué de tan curioso vocablo o por qué se paga ese dinero.

Tampoco he podido averiguar el origen de esta terminología popular, dada la escasa documentación escrita y oral al respecto. Tan solo y por similitud en el vocablo[204], este término me hace recordar el concepto de "manos muertas" como institución del derecho medieval según la cual los vasallos gozaban del derecho de propiedad, pero no podían disponer de la tierra, volviendo ésta al soberano a su muerte. También este concepto de "manos muertas" hace referencia a las tierras propiedad de la Iglesia y otros estamentos durante el Antiguo Régimen, caracterizadas por su improductividad al no estar roturadas ni cultivadas; lo cual fue una de los motivos esgrimidos para explicar el atraso de la agricultura andaluza en el siglo XVIII[205] y una de las causas que se argumentaron en las sucesivas desamortizaciones del siglo XIX.

Sea como fuese, en la Institución comunal de las Hazas de Suerte, los "muertos" refieren a una "prima cuatrienal" que el asentado paga automáticamente una vez que conoce quien es el vecino agraciado a quien le ha correspondido el predio que él lleva en arriendo. Lo normal era asistir al sorteo de hazas y una vez conocido el nombre del afortunado, buscarlo para pagarle dicho dinero, realizándose en muchas ocasiones dicha operación en el mismo lugar del sorteo. En la actualidad estas transacciones suelen realizarse a través de entidades bancarias, aunque en el caso de las hazas de Barbate una gran mayoría sigue optando por el sistema tradicional.

El pago que se realiza no es muy elevado, asemejándose a lo que sería hoy en día una "señal" en cualquier transacción económica; aunque no tiene nada que ver con el pago de la renta, no siendo un adelanto que luego se retraiga de la cantidad final. Renta y muertos son conceptos y cantidades independientes que percibe el agraciado de manos del asentado.

Esta figura siempre ha formado parte del derecho consuetudinario vejeriego, siendo utilizado como vocablo de uso común en las sesiones de las juntas vecinales y entre los propios agraciados y asentados[206], siendo recogido por primera vez en el Reglamento de 1992:

"*Con la entrega del título los agr aciados recibirán en metálico el importe de la prima cuatrienal, tradicionalmente denominada "muertos", por la cantidad que previamente hubiere establecido la Junta*" (Reg. de Hazas, 1992; art. 12°.)

---

204 Este término también podría indicar una posible procedencia como bienes testamentarios.

205 Ver Cabral Chamorro, A: 1995: 132, en el que se incluye una sintesis del pensamiento ilustrado de Campomanes, Floridablanca, Olavide y Jovellanos.

206 Es corriente escuchar a los asentados y a los agraciados hacer la pregunta "¿te han pagado los "muertos"?

Durante la década de los 60 las cantidades a pagar en concepto de "prima cuatrienal" no rebasó las 2000 pesetas[207]. Para estas fechas, y a pesar que el dinero debería ser íntegramente para el agraciado, la Junta de Hazas comienza a percibir algún dinero para los gastos de administración, como así lo demuestran algunos contratos y escritos realizados en 1960, en los que se especifica que el importe de los "muertos" es de 2.125 pesetas, lo cual indica que esas 125 pesetas irían a parar al fondo de dicha junta, tal y como va a suceder en las siguientes décadas:

"*... a cuyo efecto acompaña el resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente de esa Junta en la Caja de Ahorros, la cantidad de 2.125 pesetas, en concepto de prima cuatrienal.- Es gracia que espera merecer del recto proceder de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.- Vejer de la Frontera 22 de Diciembre de 1960*" (A.H.M.V. Caja 6.2.15)

En la década de los 70 se duplicó por dos veces la cantidad estipulada, pasando de 2.000 a 4.000 pts. en 1972 y a 8.000 pts. en 1976, reservándose la Junta de Hazas a partir de este momento 1.000 pts. en 1972 y 2.000 pts. en 1976.

El dinero recaudado por la junta gestora estaba destinado a fines concretos, siendo los de 1972 realizar diversos trabajos de planimetría, medición y amojonamiento de las hazas. Para 1976, la Junta de Hazas había ingresado en caja unas 2.000 pts. por haza, siendo su idea destinarlo a los gastos de administración, deslinde y defensa de las hazas, "*así como para la aportación a obras de interés social o institucional pública que redunde en beneficio de los vecinos de Vejer*".

La década de los 80 supuso un aumento de un 150% en la cantidad pagada por los asentados en concepto de "muertos", pasando de 10.000 pts. en 1980 a 25.000 pts. en 1988. Este mismo porcentaje se aplicó al fondo de la junta que pasó de 2.000 pts. por haza en 1980 a 5.000 pts. en 1988.

En la década de los 90 las subidas fueron mas moderadas siendo de un 20 % en 1992, con un total de 30.000 pesetas y un 25 % en 1996 alcanzando las 37.500 pts. por haza. El ingreso que realizó la Junta de Hazas por este concepto también fue mucho mas moderado en esta década siendo la misma cantidad en 1992 que en el anterior cuatrienio:5.000 pts., y una subida del 50% en 1996: 7.500 pts.

Por tanto tenemos que para el cuatrienio 1996/97 a 2000/2001, el montante total que por concepto de "muertos" se ha pagado, teniendo en cuenta que el número de hazas es de 232, es el equivalente a 8.700.000 pts., correspondiendo a los agraciados un total de 6.960.000 pts y al fondo de la Junta de Hazas 1.740.000 pts.

[207] Según el Acta de 27 de Sept. De 1968: "*...Asimismo se acordó que la prima cuatrienal "muertos" para el próximo sorteo sea la misma que la del cuatrienio anterior, es decir, de dos mil pesetas por haza.*".(A.H.M.V. Caja 6.2.30)

"MUERTOS"			
Años	**Pts./ hazas para el Agraciado**	**Pts./haza para la Junta Vecinal**	**Total pts.**
1960	2.000		
1964	2.000		
1968	2.000		
1972	3.000	1.000	4.000
1976	6.000	2.000	8.000
1980	8.000	2.000	10.000
1984	12.000	3.000	15.000
1988	20.000	5.000	25.000
1992	25.000	5.000	30.000
1996	30.000	7.500	37.500

La renta es la cantidad en especie o metálico que el asentado paga durante cuatro años al vecino de Vejer que ha sido agraciado en el sorteo.

Las cantidades que se pagan son revisadas cuatrienalmente por la Junta vecinal, la cual decidirá las subidas que deberán aplicarse en cada momento. Estas actualizaciones de la renta no son aleatorias, sino que deben ser discutidas y consensuadas por todos los miembros de dicha junta, quienes tienen la difícil tarea de calibrar un justo precio que beneficie por igual a los asentados que pagan y a los agraciados que cobran. Para ello deben tener en cuenta que los asentamientos fueron realizados con el fin social de mantener de por vida a un determinado numero de pequeños campesinos a quienes se les facilitó los necesarios medios de producción. Por otro lado tampoco deben olvidar los intereses de los vecinos, poseedores actuales y futuros de los derechos reales sobre dichas tierras, a los cuales no deben asignarles una renta demasiado baja.

Hasta la década de los años 60 la renta se asignaba en fanegas de trigo por haza o su equivalente en metálico, teniendo en cuenta que dicha fanega equivale en Vejer a 45 kilogramos de trigo y según el precio que marcase el Ministerio de Agricultura para este cereal. En 1962 la renta estipulada por haza era de 3.996 pesetas anuales, equivalentes a 41 fanegas de trigo; siendo de 44 fanegas de trigo en el siguiente cuatrienio (1965/66 a 1968/69). Parece ser que esta forma de asignar la renta perjudicaba notablemente a aquellos asentados que disponían de hazas pequeñas quienes habían de pagar lo mismo que los poseedores de predios mayores.

A partir de los años 70 la forma de asignar la renta va a cambiar, teniéndose en cuenta ahora la superficie del haza. Desde este momento la renta estipulada vendrá en razón de "x" fanegas de trigo por fanegas de tierra, de tal modo que las hazas con mayor numero de fanegas pagarán mas.

En los años 80 se establecerá un mecanismo para aumentar el pago de las rentas si el precio-venta del trigo aumentase durante ese cuatrienio, aplicándose esas nuevas tarifas siempre y cuando el nuevo valor del trigo no superase el diez por ciento del precio inicial. A partir de 1984 la subidas de la renta se estipularán en base al I.P.C. publicado por el I.N.E. En los seis cuatrienios agrícolas que ocupan la década de los 70 y los 80, la renta fue aumentando progresivamente en 3, 4, 6, 9, 14 y 26 fanegas de trigo por fanega de tierra.

El cálculo de la cantidad en metálico a pagar anualmente con este sistema es sencillo. Por ejemplo, para saber la renta que hubo de pagar en 1981 un asentado que llevaba un haza de 25 fanegas, basta saber el precio-venta del trigo y las fanegas de trigo por fanega de tierra que había asignando la Junta de Hazas como pago de renta para ese cuatrienio. Para ese cuatrienio sabemos que la Junta de Hazas había estipulado la renta en 6 fanegas de trigo por fanega de tierra y el precio del kg. de trigo estaba en 2,70 pesetas. De esta forma podemos averiguar que una fanega de trigo vale 121,50 pesetas. Por tanto esas seis fanegas de trigo por fanega de tierra cuestan 729 pesetas. Si el haza tiene una superficie de 25 fanegas, la renta que habrá de pagar el asentado es de 18.225 pts. anuales.

En la década de los 90 la renta anual se estipulará exclusivamente en metálico, tomando como referencia un valor fijo por fanega de tierra que se calculará a partir de los datos del I.P.C. Para el ultimo cuatrienio estudiado (1997/98 a 2000/01) la renta estipulada es de 5.000 pesetas por fanega de tierra, lo que quiere decir que un haza de 25 fanegas pagara anualmente 98.800 pesetas. Sabiendo que las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera ocupan una extensión de 6.445 fanegas, podemos decir que en dicho cuatrienio estas tierras van a producir una renta anual de 32.225.000 pesetas.

CUATRIENIOS	**RENTA**						**TOTAL**	
	Fanegas de trigo de 45 kgs. por haza	**Fanegas de trigo de 45 kgs. por fanega de tierra**	**Pts por kg**	**Pts por fanega de trigo**	**Pts. por haza**	**Pts por fanega de tierra**	**Nºde hazas 232**	**Nºde fanegas 6.445**
1953/54 a 1956/58								
1957/58 a 1960/61	**36**							
1961/62 a 1964/65	**41**		**2´165**	**97´46**	**3.996**		**927.072**	
1965/66 a 1968/69	**44**							
1969/70 a 1972/73		**3**						
1973/74 a 1976/77		**4**						
1977/78 a 1980/81		**6**	**2.7**	**121´50**		**729**		**4.705.695**
1981/82 a 1984/85		**9**	**2.7**	**121.50**		**1093.5**		**7.047.607´5**
1985/86 a 1988/89		**14**	**2.7**	**121.50**		**1.701**		**10.962.945**
1989/90 a 1992/93		**26**		**121´61**		**3.162**		**20.379.090**
1993/94 a 1996/97						**3.952**		**25.470.640**
1997/98 a 2000/01						**5.000**		**32.225.000**

Rentas anuales satisfechas durante el año 1994 según el tamaño del haza	
Fanegas	Pesetas
12	47.424
14	55.328
18	71.136
19	75.088
20	79.040
21	82.992
22	86.944
23	90.896
24	94.848
25	98.800
26	102.752
27	106.704
28	110.656
29	114.608
30	118.560
31	122.512
32	126.464
33	130.416
34	134.368
35	138.320
36	142.272
37	146.224
38	150.176
39	154.128
40	158.080

2.2.- Fiadores e intermediarios.

2.2.1.- Fiadores

Es una costumbre en las Hazas de Suerte que un familiar o vecino de solvencia se persone ante la Junta de Hazas como fiador del asentado cada cuatrienio, de tal modo que queden garantizado los posibles impagos en los que incurriese dicho cultivador. Esto es una forma de evitar que los agraciados queden sin percibir el dinero "muerto" o la renta que les hubiese tocado en el sorteo de hazas.

"*En caso que no pagara la renta que se paga una vez que el año agrícola ha terminado, que normalmente es en agosto cuando la recolección y eso, entonces ese hombre es el que garantiza que en caso que no pagara el que lleva la renta de las hazas, pues el fiador sería el que pagara*" (Asentado M.3.A)

Cualquier persona puede ser avalista de un asentado siempre y cuando la Junta estime que dicho individuo tiene los suficientes recursos económicos como para hacer frente a la deuda o descubierto del titular. Por regla general suelen ser los propios asentados los que se avalan entre si ofreciendo su garantía personal como cultivadores de un haza a la hora de renovar el contrato en el Ayuntamiento cada cuatro años.

La forma en el que dichos asentados se eligen como mutuos fiadores es variable aunque se utilizan tres formulas principalmente:

.1ª: Entre familiares. La Junta de Hazas retiró en 1997 la fianza entre hermanos, por los problemas que habían surgidos en torno a un par de hazas que habían sido abandonadas a la vez por dos hermanos, quedando a deber diversas cantidades de dinero, no pudiéndose recurrir a sus fiadores, ya que eran ellos mismos los que se habían avalado mutuamente con la garantía del haza que llevaban en arriendo.

"*...esto es como un tema bancario, si tu no pagas paga mi hermano, y como mi hermano lleva unas hazas, pues mi hermano paga o se la quitan* " (Asentado, M.3A)

2ª. Entre vecinos, que por regla general son asentados que trabajan hazas colindantes.

3ª. O directamente entre vecinos o conocidos que se reúnen en el ayuntamiento el día que van a renovar su contrato.

"*A la hora de renovar el contrato va la gente allí, al ayuntamiento, y muchas veces lo hacen entre vecinos, como al menos son conocidos, se juntan dos o tres y dicen: pues mira, tu me fias a mi, yo te fio a ti y demás; o van concretamente como fuimos nosotros, ya para hacerlo entre los dos.*

El tema es económico, garantiza el pago de la renta, porque en caso de que no lo pagaran, po lógicamente el ayuntamiento se tendría que hacer cargo a la hora de pagar al vecino agraciado de la renta. Lógicamente el vecino ese cobra siempre. El dueño por esos cuatro años tiene garantizado el cobro por el Ayuntamiento y el Ayuntamiento es el que se tiene que encargar de cobrar a los asentados" (Asentado PM.3.A)

2.2.2.- Intermediarios.

Los intermediarios son aquellas personas o entidades que se encargan de comprar las rentas de hazas a los agraciados en el sorteo para obtener con ello un beneficio. Comprar las rentas supone gestionar el cobro de dichas cantidades a los asentados y el subsiguiente pago a los agraciados, obteniendo una ganancia en la diferencia que se establece entre dichos cobros y pagos, ya sea por aplazamiento de cantidades, por los intereses impuestos o bien por el descuento obtenido al comprar la renta de un cuatrienio en una sola vez.

El funcionamiento normal de los pagos que han de efectuar los arrendatarios de hazas a los agraciados se produce anualmente una vez finalizado el año agrícola, ingresando en la cuenta bancaria de dicho señor o pagándole en mano contra recibo la cantidad estipulada. Sin embargo los propios asentados tienen la posibilidad de comprar las rentas, tan solo llegando a un acuerdo con el vecino que le ha tocado el haza que él lleva en arrendamiento. Por regla general, el asentado que puede comprar al contado y de golpe los cuatro años consigue un buen precio por ella, obteniendo una rebaja considerable en la cantidad final.

"Comprarlo es llegar a un acuerdo con el que le ha tocao el haza; darle un poco menos de dinero pero es por adelantao, eso es, pagarle los cuatro años del tirón." (Asentado PM. 2B)

De todas formas, la venta de rentas a particulares, sean o no asentados de hazas, han producido numerosos conflictos como consecuencia de abusos desmedidos que rayan en la usura y la firma de contratos de venta fraudulentos, en los que en ocasiones ha de intervenir la Junta de Hazas para poner orden y evitar la especulación que desfiguraría dicha institución comunal.

Como ejemplo de ello podríamos citar el caso de la exclusión de un agraciado del sorteo de hazas de 1956 por haber vendido las rentas que le hubiese correspondido con anterioridad a la celebración del sorteo. En este caso el comprador particular había realizado una operación fraudulenta, económicamente muy rentable para él, aprovechándose del desconocimiento e inocencia del futuro agraciado. Para castigar tal actitud y que fuera un aviso para otros compradores con similares artimañas, la Junta de Hazas decidió por unanimidad enajenar el derecho del sorteo al vecino que había sido victima de ese desventajoso contrato, con lo cual éste quedaba sin efecto y el comprador sin negocio.

"... volteándose consecutivamente los dos bombos anteriormente citados fue suspendida esta operación por haber sido presentada ante el sr. alcalde presidente una denuncia en la que se hacia constatar que uno de los agraciados que figura con el numero 35 del padrón procedente del año 1924 con la inscripción de Menor de la Vda. de... había vendido todos sus derechos de la haza o renta de esta, que necesariamente le tenía que corresponder al vecino de esta ciudad D... en una insignificante y abusadora cantidad, valiéndose de la necesidad e inocencia del vendedor, justificándose todos estos extremos con el contrato efectuado al efecto, cuya copia es como sigue: "declaro yo Fco ..., mayor de edad, soltero, con domicilio en el pago de la Muela de este termino municipal le he vendido en el dia de la fecha a Don José..., también mayor de edad, casado, del campo, con domicilio en la calle...; la Haza de Suerte que me corresponda, la cual figura en el padrón como Menor de la viuda de ..., teniendo el numero de orden 35, habiendo recibido en este acto la suma de cuatro mil pesetas, reservándose el sr. ... la cantidad de mil pesetas para cuando se formalice el correspondiente contrato de venta, pues este se hace formular ante el Excmo. Ayuntamiento, ya que la venta se ha realizado por un precio de cinco mil pesetas, habiendose vendido todos mis derechos, tanto el dinero llamado muertos como los cuatro años

de renta.- Ademas me someto que una vez que tenga adjudicada la haza que corresponde para el sorteo, hacerle cesión al citado comprador y a su vez le hará entrega de las mil pesetas que se reserva, siendo todos los gastos que se originen por cuenta del citado comprador.

Y para que asi conste, se extiende el presente en Vejer de la Frontera a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis en presencia de los testigos D. Juan ... y D. Antonio ..., ambos mayores de edad y de esta vecindad.- el vendedor Fco..., rubricado.- Testigo..."

El Sr. Alcalde-Presidente dio cuenta acto seguido a la Junta de Hazas de Suerte de esta denuncia y ordeno al secretario acctal. autorizante diera lectura al prenicerto contrato, y propuso a la vista de su contenido, en lo que se ve claramente la mala acción y abuso desmedido a la clase humilde por parte de estos especuladores y además para que sirviera de ejemplaridad y aviso a otros casos analogos que pudieran surgir, fuera elminado de este sorteo el mencionado menor de la Vda. de D.... y como consecuencia, la perdida total de los beneficios que de dicha haza pudieran proporcionarle." (Acta de 22 de diciembre de 1956. AHMV, caja 6.2.22)

A partir de los años 60, la Junta de Hazas dedicó parte de sus esfuerzos a tratar que las rentas fuesen compradas por alguna entidad bancaria, de tal forma que fueran erradicada la usura y demás practicas fraudulentas que hasta la fecha se venían produciendo. Dichos contactos se producen en los años 64 y 68 con la Caja de Ahorros de Cádiz, para que esta entidad admitiese todas las rentas que quisiesen ser vendidas por los agraciados a un interés bajo.

"*Lo podemos ingresar en el banco y ellos se encargan de pagárselo a los agraciados. Antes había que pagarles en mano, incluso ellos venden la renta bien al que la lleva, al mismo colono, y yo quiero comprarle la renta de los cuatro años; y si no el banco también se la compra y nosotros le vamos pagando al banco* " (Asentado PM.2.B)

A partir de entonces y hasta la actualidad la mayoría de las transacciones entre asentados y agraciados se realiza a través de la intermediación del banco, aunque renovándose las condiciones de estas operaciones cada cuatro años y siempre bajo las acuerdos de las diferentes Juntas de hazas:

"*Tercero.- Solicitar de las Cajas de Ahorros y Entidades bancarias de la localidad ofrezcan las condiciones en que comprarían las rentas a los agraciados que deseen venderlas, teniendo preferencia en la compra los propios asentados y que los aumentos que pudieran producirse en el cuatrienio de estas hazas, cuyas rentas adquieran las cajas de ahorro o entidades bancarias, queden a favor de la Junta.*" (Acta de 17-Octubre-1980)

2.3.- Junta de Hazas.

En la junta a diferencia de otras asociaciones en las que aparecen las figuras de presidente, vocales, secretarios, etc; no ha existido nunca la figura del tesorero o alguna similar a ella. Quizás esto sea explicable porque no han tenido necesidad de contar con ninguna persona que fiscalice sus ingresos y gastos, dado que tradicionalmente la junta no debía de recibir ni pagar ningún dinero, realizándose todos los trámites directamente entre los agraciados en suertes y los arrendatarios de dichas tierras. Cuando esta junta tuvo necesidad de tener un fondo para sufragar gastos, tampoco hubo que crear una figura específica que se encargase de la tesorería, dado que dicha institución tenía a su disposición al ayuntamiento, por ser parte integrante de la misma.

En los últimos años y debido a las diferentes leyes municipalistas y de la hacienda pública que se han promulgado, las finanzas de la Junta de Hazas se ha visto envuelta en una situación atípica, confundiéndose las cuentas de una y otra institución, al menos formalmente, por la imposibilidad que los ayuntamientos tienen de tener mas de una contabilidad, en lo que se ha llamado la Caja Única.

Otro de los problemas que ya hemos citado en capítulos anteriores es la consideración de la ley y Reglamento de entidades locales actualmente en vigor en el que los bienes comunales son bienes públicos propiedad de los ayuntamientos, cuestión que han acatado los diferentes responsables y técnicos del ayuntamiento de Vejer; lo que invalida a la Junta de Hazas como entidad autónoma y es por ello por lo que no pueden disponer de una contabilidad aparte de la municipal.

" En el año 1992 se cambió la cuenta del ayuntamiento y como todo era por presupuestos, no se permitían las cuentas auxiliares en donde entraban las hazas. Es a partir del año 92 que se incluyen los fondos de las hazas de suerte en una cuenta del ayuntamiento puesto que la junta de hazas no tiene carácter autónomo, no es una entidad autónoma y por lo tanto no legalizada para tener fondos " (Intervención, MN-10-A)

Sin embargo, la contabilidad de estas tierras comunales no entran en los presupuestos municipales, y todos los integrantes del consistorio y miembros asociados de la Junta de Hazas son perfectamente conscientes de esa dualidad presupuestaria en la que se combinan la formalidad de una caja única municipal y la realidad de la existencia de una cuenta finalista en la que están detallados todos los gastos e ingresos de dicha institución de una forma autónoma e independiente a cualquier apunte económico municipal.

Los ingresos que obtienen la Junta de Hazas pueden ser de dos tipos: eventuales y fijos. Los eventuales pueden ser donaciones, prestamos y subvenciones. Los ingreso fijos provienen de las rentas y de los "muertos", cantidades que el asentado paga al agraciado y de las que el órgano de administración detrae un tanto por ciento. En el caso de los "dineros muertos" ya hemos visto en el apartado anterior que cantidades eran destinadas a la Junta de Hazas, los cuales presentamos en el siguiente cuadro:

"MUERTOS"		
Años	Pts./haza para la Junta Vecinal	Total anual
1972	1.000	232.000
1976	2.000	464.000
1980	2.000	464.000
1984	3.000	696.000
1988	5.000	1.160.000
1992	5.000	1.160.000
1996	7.500	1.740.000

Las rentas solían pagarse íntegramente a los agraciados, pero debido a los diferentes gastos derivados de la modernización de la institución, la actualización de los datos catastrales y censales, y el encarecimiento de las actividades de gestión; la Junta de Hazas se vio en la obligación de retrotraer un tanto por ciento de la renta para hacer frente a dichos gastos. En la actualidad la Junta de Hazas ingresa un 5 % de la renta pagada por los asentados. En cuanto a los gastos, los mas comunes son derivados de la organización y celebración del sorteo cuatrienal y de las gratificaciones al personal-funcionario del Ayuntamiento que trabajaron en la preparación y desarrollo de dicho sorteo.

Gastos del Sorteo de Hazas					
1968		**1972**		**1976**	
Casa Chirino..	120 pts.	Invitaciones......	381 pts.	Notaria.......	3.877 pts.
Casa Galván..	193 pts.	Regalo dos relojes a los niños del sorteo.	1.000 pts.	Fotografia....	1.000 pts.
Hosteria Infante.........	627 pts.	Altavoces.........	2.890 pts.	Disfusion del sorteo.........	1.500 pts.
Mat. Oficina.	335 pts.			Banda de música.......	40.000 pts.
Imprenta	2.562 pts.			A. Gráficas..	3.880 pts.
Traslado de muebles........	450 pts.			Altavoces....	10.025 pts.
Taxi.............	300 pts.				
Pancarta.......	150 pts.				
limpieza local	150 pts.				
Carpinteria...	150 pts.				
Altavoces....	1.650 pts.				

Otros tipos de gastos relacionados con el sorteo, aunque estos realizados con antelación a la celebración del mismo, refieren a la adquisición de material para usarse el día del sorteo. Estos gastos no son fijos sino que van a depender de las necesidades que se generen en ese cuatrienio. Entre los desembolsos mas destacados que ha hecho la junta para estos menesteres están la compra de nuevos bombos para el sorteo, compra de bolas de madera en 1996[208], y la aplicación del sistema informático en este último cuatrienio.

Por otro lado, también se suelen gratificar a aquellos empleados municipales que se encargan de preparar el sorteo y que realizan durante todo el cuatrienio los trabajos pertinentes relacionados con los asentamientos: censos, contratos[209], diligencias diversas, etc.

La Junta también puede servir como entidad prestataria o subvencionadora de actividades diversas, tal y como ocurrió en 1969 en el que la Junta adelantó un cierto dinero al ayuntamiento para las obras de un colegio debido a que dicho ayuntamiento aun no había confeccionado los presupuestos.

También aportó dinero para la creación de escuelas en 1977, dado que las cuentas de dicha entidad reflejaban un superavit de 696.000 pesetas, dinero proveniente de las deducciones

[208] La Junta de Hazas adquirió en 1996 un juego de 3.700 bolas grabadas y numeradas entre el número 1.001 y 4.700, así como otras 232 bolas grabadas con los números de las Hazas de Suerte, a un precio de 105 pts. cada bola más IVA.
[209] En 1997 la realización de los modelos de contratos para el presente cuatrienio costaron 14.379 pesetas.

de la prima cuatrienal del sorteo de 1972 y 1976, por lo que la Junta de Hazas acordó dar 232.000 para un instituto de formación profesional y 100.000 pesetas para la ayuda a la redacción de proyectos de 8 unidades de enseñanza general básica.

Además de estos gastos, la Junta de Hazas ha de contar con un remanente para la realización de mediciones, levantamientos topográficos y planimetrías de las hazas, cuestiones muy necesarias para poder efectuar con todo rigor los deslindes de dichas tierras y que serán de vital importancia en los conflictos vecinales o en las reclamaciones de lindes.

En 1974 se presupuestó un total de 232.000 pesetas para las futuras mediciones de las hazas, sin embargo, el proyecto de levantamiento y medición de la hazas no se realizó hasta 1994; y esto es así porque como dijo el presidente de la Junta " *aunque siempre estuvo en la mente de la Corporación el realizar un levantamiento de las Hazas de Suerte, se llevan a cabo en este momento principalmente por la necesidad de los Asentados para la petición de Subvenciones*".

Estas mediciones fueron encargadas por Decreto de la Alcaldía a una empresa privada en la cantidad de 4.790.000 pesetas, y la forma de pago establecida se recogió en una de las sesiones de la Junta de Hazas de 10 de noviembre de 1994 que aquí resumimos:

"*Las demás propuestas decaen al haber sido aprobada por mayoría absoluta la propuesta siguiente:*

"*Primero.- Los Agraciados, mediante el 5% que ya se les detrae de las Rentas, abonan el 50% del costo y los Asentados el 50% restante.*

Segundo.- En el caso de que en el periodo de cuatro años, se le deniegue el Asentamiento a cualquier Asentado que haya abonado su parte correspondiente de las mediciones de las Hazas, por parte de la Junta de Hazas se le devolverá la parte correspondiente calculada en periodos anuales, obligando al nuevo Asentado al abono de la misma cantidad, y

Tercero.- En el caso de la concesión de alguna Subvención, esta sería repartida en la misma proporción de 50/50 entre los Asentados y los Agraciados.

Cuarto.- Una vez efectuada las mediciones, estas no entraran en vigor hasta el cuatrienio siguiente. Tan solo se autorizarán por parte de la Junta de Hazas a efectos de Subvenciones.

Quinto.- Autorizar los abonos a la empresa adjudicataria de los Fondos de la Junta de Hazas de Suerte".

2.4.- El asentado

Analizar los gastos e ingresos de los asentados de hazas es una labor ardua y complicada, máxime si tenemos en cuenta que las finanzas campesinas no pueden ser analizadas en su totalidad desde el punto de vista del mercado.

Efectivamente estos trabajadores del campo no se rigen por la ley de la oferta y la demanda, como cabría esperar de cualquier empresa en un ámbito capitalista ni rige en ellos el sentido del máximo beneficio. Cualquier estudio financiero o de mercado concluiría que las Hazas de Suerte son explotaciones poco rentables o con pérdidas acusadas; sin embargo, para un vecino de Vejer, asentado de hazas, estas tierras llegan a ser rentables dentro de su particular

sistema económico.

Dicho sistema parte de una cosmovisión en el que prima la supervivencia y reproducción social del grupo doméstico sobre cualquier otra cuestión. Son estos los principales objetivos a los que se destinan la mayor parte de los esfuerzos individuales y de conjunto que ejercen los componentes de estas células económicas, acudiendo para ello a diferentes estrategias en las que intervienen la autoexplotación, la ayuda mutua, los sistemas de cooperación vecinal, la emigración de algún miembro de la familia, las alianzas matrimoniales, el trueque, los tratos, etc.; que harán posible la consecución de dichos objetivos.

Sin embargo, no debemos olvidar que los asentados de Vejer están integrados en una sociedad compleja en la que el sistema económico capitalista lo subsume todo, siendo evidente por tanto que dichos cultivadores participaran de este modelo económico.

Por tanto podemos decir que los asentados de hazas de Vejer de la Frontera funcionan con una doble economía: la de mercado y la campesina, siendo la utilización de una y otra cuestión de grado, de intereses y de estrategia por parte de los propios actores, en la que será determinante el nivel de relaciones que se establezcan, bien dentro de su propia comunidad, bien fuera de ella. Así pues será diferente el uso y sistema económico empleado en un trato de ganado que en la petición de una subvención europea.

Esta dualidad del campo vejeriego es lo que nos dio la idea para que desde una óptica emic fuesen los propios actores los que nos describiesen las relaciones económicas que ellos establecían, traduciendo bipolarmente de un sistema a otro las valoraciones e interpretaciones que hacían.

Esto nos mostró la asombrosa capacidad que tenían estas personas para funcionar en ambos modelos económicos, la claridad de razonamientos emitidos y sobre todo de la facilidad con la que hacían conversiones numéricas traduciendo automáticamente superficies (de caballerías, hazas y cuartillas a fanegas y a hectáreas), e incluso valores monetarios (de pesetas a euros[210]).

Pedimos a varios asentados que nos explicasen sus cuentas para hacer rentable el trabajo en las hazas y nos lo monetarizasen, de tal forma que pudiéramos ver a la vez la combinación de los dos sistemas económicos anteriormente aludidos.

Para ello fue necesario hacer una separación entre dos tipos de asentados, aquel que accede por primera vez a un predio comunal, no contando con mas recursos que su trabajo y sus pocos aperos; y aquel otro que ya lleva tiempo asentado en las hazas o siendo nuevo, participa de las estrategias familiares donde se unen recursos como tierras, ganado, aperos y mano de obra.

En el primer caso, salir adelante es muy difícil, y necesitará de la ayuda de los vecinos y familiares, a los que deberá compensar en años sucesivos. En el segundo caso, el asentado es una

---

[210] Los asentados de Vejer, como tantos otros agricultores andaluces, reciben las subvenciones europeas en euros por lo que tienen la necesidad de estar informados de su valor. Algunos de nuestros informantes al hablarnos de las subvenciones nos decían: "por otro lado está la subvención que son 85.000 a 90.000 pesetas por hectárea, dependiendo del euro, porque nosotros contamos en euros también y según el valor del euro así cobramos" (asentado M3.A)

pieza mas del engranaje que mueve la economía doméstica del grupo de filiación, perfectamente integrado, al cual aporta el beneficio obtenido en su predio o bien recibe lo necesario cuando sufre perdidas.

La primera descripción trata del proceso por el cual un jornalero sin tierras o trabajador agrícola se convierte en "propietario" (colono, arrendatario...) al obtener un haza de suerte del común de vecinos de Vejer en 1988. Se trata por tanto, del primer año contable de este asentado.

Como ya hemos visto anteriormente, el reglamento de hazas especifica claramente quienes son los vecinos que tienen derecho a cultivar las hazas, por lo tanto nuestro asentado es vecino de Vejer, no dispone en propiedad o arrendamiento estable una superficie de cultivo superior a 20 hectáreas y no ejerce actividades industriales, comerciales o trabaja en el sector servicios. Además de ello debe disponer de los aperos de labranza necesarios y afiliarse a la Seguridad Social como agricultor por cuenta propia.

A partir de este momento solicita un haza a la Junta y una vez que este órgano administrativo comprueba que cumple todos los requisitos exigidos por dicho reglamento, entra a formar parte del padrón de cultivadores con derecho a entrar en el sorteo de hazas. Una vez sorteadas las hazas, a nuestro protagonista le toca un haza de 12´5 hectáreas, teniéndose que enfrentar a partir de este momento a toda una serie de vicisitudes.

Dicha haza, con una extensión de 12´5 hectáreas, posee una disposición longitudinal y está dividida en tres partes diferenciadas:

A.- Son 2´5 hectáreas que no se siembran. En muchas ocasiones porque es la zona mas pedregosa del haza, encontrándose llena de "palmas". Es el lugar destinado al ganado vacuno.
B y C.-Cada una de ellas tienen 5 hectáreas que alternan su cultivo anual.

Lo primero que habrá de encontrar es un fiador que le avale en la firma del contrato de hazas, y que puede ser perfectamente un familiar o vecino.

A partir de aquí empieza el trabajo del campo para lo cual habrá de realizar las siguientes acciones:

1.- Debe ceder esas 2'5 hectáreas improductivas a algún vecino a cambio de que le prepare la tierra para poder cultivar el resto del haza: "*de momento esas 2,5 hectáreas las pierde porque no va a invertir en ganado...*".

"*Se da a un vecino para que le prepare la tierra. La forma de empezar es eso. Esto ahora mismo se está arreglando un poco por el tema de los papeles y demás, pero por el tema de las subvenciones; antes no, antes solamente tu me lo decías, tu me lo hacías y punto; no había ningún papel, absolutamente nada. Ahora con las subvenciones y la ayuda por superficies pues se suele hacer algo, un papelito diciendo que le cede la tierra esa.*"

2.- Ha de buscar un contrato de Remolacha. La compra de dicho contrato le supone una peseta el kilogramo de remolacha, lo que conlleva a 5ha/10 fanegas; 20.000 Kg. x fanega / 40.000 kg. x ha. Esto supone 200.000 pts (40.000 Kg/ha. x 5 ha. x 1 pt/kg.)

"Hacer un contrato de remolacha que ya digo que la azucarera que no se lo da. Tendría que comprar el contrato a alguien que por ejemplo se jubilara a peseta el kilogramo..."

"Es que el estado, la comunidad europea, nos obliga a hablar por hectárea, pero en realidad nosotros siempre hemos hablado de fanegas de tierras. Es el problema y el caos que tenemos..."

"El trigo no seria problema porque lo podrían vender sin contrato, con la cooperativa o por fuera...".

3.- Para poder empezar a sembrar se utiliza el sistema de Maquila: total 50.000 pts.

"Después de levantar la tierra hay que ponerla fina, rularla (pasarle el rulo). Yo se lo he pasado 5 o 6 veces. Cada cosa tu tienes que pagarlo de maquila (arrendar los servicios de una maquina)"

"Las semillas te las cede la fabrica y te las cobra a la hora de la entrega (te descuenta el dinero de lo que tenga que pagarte)"

"Si se siembra "a chorro" con una maquina que riega la semilla, no como la máquina de precisión, cuesta mas barata la semilla y el maquilero te cobra mas barato. Tiene el problema de echar 8 peonas por hectarea, lo que equivaldría a 40 peonas. Es por ello que el dueño, en un intervalo de 10 a 15 días, tiene que contratar mano de obra. Esto pilla en Navidad"

4.- Ha de echar abono: (200 kg./fanega) 400 kg/ha x 5 ha. x 40 pts kg.= 80.000 pts.

5.- Igualmente veneno (insecticidas): 200.000 pts.

6.- También hay que realizar un "*contrato de tractor*": sembrar 5 has. x 5.000 pts la hectárea (3000 pts fanega), en total unas 25.000 pts

"Se siembra con una maquina de precisión que vale un millón y pico de pesetas y que ..."

7.- También hay que tratar el campo con fertilizantes: 2 manos de Urea a 30 pts.; siendo 400 kg/ha (200 kg/ha por mano) da un total de 60.000 pts (400 kg/ha x 5 ha. x 30 pts).

7-1: Por otro lado la mano de obra por echar la urea cuesta: 20.000 pts., aunque esta cantidad se la puede ahorrar:

"Entre mi hermano y yo lo hemos echado a mano."

8.- También necesitan dos manos de herbicidas: 2 manos a 5.000 pts/fanega; 10.000 pts/ha.

8.1.- Hierba punta.... 10.000 pts.
8.2.- Hoja Ancha ..... 10.000 pts.

Total.... 20.000 pts x 5 ha.= 100.00 pts.

8.3: La mano de obra por fumigar: 25.000 pts. , se lo puede ahorrar, realizando el mismo el trabajo.

9.- Deberá echar insecticida de primavera que equivale a un costo de: 40.000 pts.

10.- Por regla general el mismo realiza las funciones de entresaca y escarda, por lo que se ahorraría tener que pagar peonadas por tal motivo:

10.1.- Entresaca "*quitar la matas de remolacha que sobran*".
10.2 .- Escarda "*quitar las hierbas que se le escapan al herbicida*"

"*Depende del tipo de semillas que se siembre así existe mas peonadas o menos. Una peonada esta entre las 5.000 y 5.500 pts. También va adepender mucho del clima y de los herbicidas.*"

En caso de pagar por el trabajo:
10.1.- Entresaca: 2 peonas por ha.
10.2.- Escarda: 4 jornales por ha.

Total: 6 peonas x 5 ha.= 30 peonas x 5.000 pts/peona= 150.000pts

11.- La recolección de la remolacha requiere de una aparcería entre el nuevo asentado que no tiene tractor y un vecino con vacas, el cual ayudará a realizar el trabajo por el aprovechamiento del rastrojo.

Hay que hacerlo todo a mano:
.- Levantarla
.- Pelarla
.- Acordonar. "*Se pela y se acordona a la vez*"
.- Cargarla

También puede recurrir a una Asociación: agrupación de unos cuantos vecinos que trabajan colectivamente. Se considera como numero ideal para una asociación el de 6 vecinos.

En caso de pagarse "*esto se paga a cuenta, no a jornal*", "*A cuenta según el trabajo realizado asi te lo pago*". "*A jornal, se habla con el manijero de la cuadrilla, ¿cuanto cobrais?, tanto, me interesa, po venga*"..."esto se suele hacer por toneladas, a 1,5 pesetas por kilogramo, 1500 pesetas la tonelada.".

Para una cosecha de 200.000 Kg., la recogida de la remolacha costaría 300.000 pts.

12.- Los Portes de la remolacha a la azucarera tiene un precio variable que puede oscilar entre la 1,4 a 1,2 pts./kg.

"*El porte del camión cobra 1´2, 1´3 o 1´4 pts por kilo. La fábrica suele meter un dinero aparte de lo que suele pagar; se lo da directamente al agricultor, que es el que paga al camionero. La fábrica dice que tu tienes que desplazar a más de 50 kilómetros, a mas de 25 kilómetros,; suele hacerse asi, pues te pagará 800 pts por tonelada, 500 pesetas por tonelada,... Es decir, la fabrica ademas del precio que da por la remolacha se suele dar un tanto más*"

Por tanto el porte de 200.000 kg. de remolacha de Vejer a Jerez de la Frontera, lugar

donde se encuentra la azucarera, tiene unos costes de 1'3 pts/kg lo que implica que el asentado habrá de pagar 260.000 pts al terminar la campaña agrícola.

13.- Ingresos de la remolacha

13.1- La azucarera paga según la riqueza de la remolacha. para ello debe de estar entre los máximos de

12 grados — 5 o 6 pts.
a
22'5 grados — 10 pts.

Por tanto, 9 pts/ kg. x 200.000 kg.= 1.600.000 pts

"La riqueza de azucar depende del terreno. Van a ver la riqueza con un aparatito enganchado a un ordenador y sacan la media. Lo máximo que te paga la azucarera es de 12 a 22'5 grados. Si tiene mas no te lo pagan. Las hazas suelen tener bastante riqueza..."

13.2- También habría que sumar la cantidad de dinero con la que subvenciona la fabrica a aquellos agricultores que tienen que desplazar su producto a mas de 50 kilómetros, lo que quiere decir que de Vejer a Jerez pagaría a 800 pts. la tonelada de remolacha, por lo que este asentado obtendría unos ingresos de 160.000 pts. (800 pts/tonelada x 200 toneladas)

14.- Los Beneficios por la Remolacha serían de: 500.000 pts., que pagando jornales se quedaría en unas 250.000 pts o 300.000 pts.

"500.000 pesetas de beneficios es la media, porque existen fuertes oscilaciones..."

"Se puede pedir anticipadamente el dinero a la azucarera, pagando los intereses después. Este dinero se puede pedir en enero, fecha en la que vienen a verlo los peritos."

15.- El Trigo se siembra sobre cama de remolacha en las otras 5 hectáreas que nos restan.

16.- Para sembrar el trigo hay que mover la tierra y eso cuesta 6.000 pts./ha.= 30.000 pts.

17.- Sembrar estas cinco hectáreas tiene un costo de 30.000 pts.

18.- La simiente vale 50 pts/kg. x 200 kg (necesarios)/ha. x 5 ha.= 50.000 pts (es una media aproximada)

19.- El trigo también necesita dos manos de fertilizantes 200 kg/ha x 2 manos= 400 kg.; x 5 ha.= 2.000 kg.: x 30 pts./ kg= 60.000 pts.

20.- Y una mano de herbicida:10.000 pts. ha.= 50.000 pts

21.- El alquiler de la cosechadora tiene un precio de 6.000 pts/ha x 5 has.= 30.000 pts.

22.- El rastrojo del trigo se lo queda el vecino con el que habíamos realizado la aparcería

de trabajo de la remolacha por aprovechamiento del rastrojo para las vacas (punto 11).

23.- Además de lo dicho hasta aquí, el trigo necesita un seguro integral que cubra las perdidas y te garantice la recolección de 3.000 kg/ha.

"El seguro es barato. Yo aseguré 15 hectareas y me costo 25.000 pesetas en 1997. Te puede costar unas 8.000 o 10.0000. Es barato porque está subvencionado" ¿quien te asegura? "Pues la cooperativa o UAGA"

23.1 .- El seguro en este caso te costara 10.000 pts., y te aseguran 15.000 kg.

24.- El transporte del trigo vale: 1 pts/kg.= 15.000 pts.

26. Los ingresos del Trigo:

26.1- La cooperativa paga a 25 pts/kg x 15.000kg= 375.000 pts.. Puede ser que te bajen el precio porque el trigo haya cogido humedad. Este precio bajará según los "pases" por la secadora.
26.2- Las subvenciones europeas que suponen 5ha. x 80.000 pts= 400.000 pts.

Sin embargo, si el nuevo asentado no tiene los cupos sobre el trigo, es decir, no posee o no le han cedido los derechos históricos del trigo dejará de recibir una subvención europea de 50.000 pts. por dicho concepto.

27.- A parte de los gastos de cultivo, el asentado debe hacer frente a otro tipo de gastos como son:

27.1- El pago de la renta anual: 15.000 pts/ha.= 120.000 pts. (125.000 pts.).
27.2- El pago del seguro autónomo: 19.000 pts/mes = total anual: 230.000 pts.
27.3- La contribución no se paga desde 1992 por ser considerada estas tierras de interés social.
27.4- Los impuestos: *"Estamos acogidos a módulos. El tema de la declaración es que tenemos que declarar todos los años y solo declaramos ingresos. No se exactamente las cantidades porque hablé con la gestoría y me dijo: si te hago la contabilidad te vas a llevar todo el año pringao, to el año liao haciendo declaraciones trimestrales; me vas a pagar a mi las pelas y al final va a ser escaso el beneficio, porque a mi me vas a tener que pagar cada tres meses y tengo que preparar facturas de ingresos; a mi me interesa pero que no creo que le interese a un pobrecito. De esta manera le pago una vez al año, le pago mil duros y por aquí no aparece mas.*

Si, hay gente que lleva contabilidad y que hacen chanchullos, pero la gente de hazas, concretamente, no suele hacerlo. Van a una gestoría y se quitan de problemas. Se hace una declaración anual con los ingresos y ya está. Nosotros simplemente declaramos tres facturas de ingresos: de la azucarera, de la factura del trigo a través de la cooperativa y la tercera factura es la del ganao"

28.- Aparte de esto, también el asentado puede obtener una serie de beneficios extras trabajando a jornal o intercambiando trabajo por servicios con otros vecinos. Se trata de compensar los gastos que se tienen realizando peonadas en otra explotación.

"*El Seguro Integral ya te garantiza un mínimo que es lo que hemos estado cogiendo estos últimos años... Y la subvención...Es que claro, se podría, el podria aparte hacer trabajos para vecinos, trabajar de jornalero a cambio del tractor, o de la siega, es que hay mucha diversidad. Yo este año por ejemplo, me ha sobrado paja, alpacas de paja, y entonces la he cambiado, se la he dado a un vecino a cambio de trabajo que el me ha realizado. Y siempre se hace, cuando no es una cosa es otra. Siempre se hace.*"

Esta serie de ingresos y gastos que hemos deducido mas arriba refieren a un año bueno, porque si es malo podría perder dinero el cultivo de remolacha."*Uno que empieza le costaría bastante trabajo, aunque aquí haya salido un poco alto, pero en relidad le costaría bastante trabajo salir para lante.*"

En el caso de un colono que tiene familia con hazas u otras tierras, maquinarias, contratos y vacas; es decir su explotación en marcha, la cosa varía bastante.

Para el mismo año, la mayoría de los asentados preguntados nos hicieron saber que lo que les libra de un año malísimo son las vacas, defensa que no tiene el anterior vecino que comienza a explotar un haza. Sin embargo también nos indicaban que las vacas las tienen los colonos mayores, y que los nuevos asentados, en caso de tener disponibilidad económica preferirían comprar un tractor en vez de meter vacas en las hazas.

La explotación de un haza de 12,5 hectáreas que ya esta en marcha supone realizar los mismos trabajos que el anterior aunque con la incorporación de las vacas a la explotación:

Esta haza estaría dividida exactamente igual que la anterior: 2,5, 5 y 5 hectáreas. Dicho predio podría mantener a 4 o 5 vacas, cuya alimentación habría que complementarla con pulpa y alpacas, con un costo anual de 50.000 pts. Además tendríamos que alambrar o disponer una cerca eléctrica lo que supone un gasto de otras 50.000 pts.

Los ingresos por las vacas provienen de las subvenciones europeas: "*El reglamento de la CEE da tres posibilidades para las subvenciones: menos de una hectarea, 25.000 pts por vaca; una hectarea, 30.000; mas de una hectarea por vaca, 35.000 pts por vaca.*" Nosotros estaríamos hablando de 25.000 pts. por vaca. También obtendremos ingresos por la venta del becerro, teniendo en cuenta que cada vaca tiene una cria anualmente. El precio del ternero oscilaría entre unas 70.000 a 75.000 pts.

Por tanto los ingresos anuales por el ganado vacuno serían 25.000 pts/vaca mas 70.000 pts/becerro, lo que daría un beneficio de aproximadamente unas 100.000 pts. por cada vaca. Esto quiere decir que si tenemos cuatro vacas obtendremos 400.000 pts.

En cuanto a la remolacha y el trigo, si es un año bueno se puede resumir que los gastos e ingresos por fanega son como siguen:

1.- La remolacha tiene 150.000 pts por fanega de gastos y unos ingresos de 200.000 pts. por fanega, lo cual arroja un saldo de 500.000 pts. de beneficios (10 fanegas).

2.- El trigo tiene un saldo entre gastos e ingresos de 50.000 pts. la fanega, lo que equivale a unas 500.000 pts. de beneficios (10 fanegas).

Es evidente que en la contabilidad expresada mas arriba faltan elementos de interés que indicarían un saldo negativo en el balance final de esta explotación agropecuaria, tales como la autoexplotación del grupo doméstico, los elementos de trueque, los tratos, los intercambios y arriendos de servicios, la ayuda y cooperación de familiares y vecinos, los trabajos comunales, etc .

Todos estos trabajos responden a otro tipo de "contabilidad" difícilmente monetarizable y poco adaptable a los conceptos que hemos empleado para describir la rentabilidad de las hazas: ingresos menos gastos igual a beneficios.

Para la mentalidad de un asentado sería impensable traducir en peculio las horas que ha de pasar trabajando en el campo, o realizando tareas para un vecino o familiar. Simplemente hay que hacerlo, es intrínseco a su vida y a sus costumbres, y porque en definitiva eso es ser "*un buen labrador*", tal y como requiere el Reglamento de Hazas.

Sin embargo, las nuevas generaciones de asentados, los mas jóvenes, si son conscientes de esta autoexplotación y de la ingente inversión en dinero y trabajo que han de realizar para subsistir con un haza. La mayoría de estos nuevos asentados utilizan el haza como un trampolín hacía un posible trabajo mejor con menos horas y mas sueldo. Para muchos de ellos el campo ya no es su mundo como única entidad referencial, sino que ahora se convierte en un modo de vida eventual en espera de mejores condiciones laborales.

"*Si no hay hazas vacantes es una tontería hacer el sorteo, lo que pasa es que cada cuatro años normalmente hay hazas vacantes: gente que se jubila, gente que deja las hazas por tema económico, porque le ha ido mejor o porque le ha ido peor. Normalmente se deja el haza por temas económicos que te sale algo mejor. Cualquiera que tenga un trabajo medianamente estable y demás deja el haza. Es menos rentable tener el haza que tener un trabajo fijo. Yo lo tengo asi de claro, la persona a la que garanticen 100.000 pesetas todos los meses, ese automáticamente deja el haza. No es que yo quiera un trabajo de ministro...*" (Asentado G-3.A)

A pesar de ello no debemos olvidar que un grupo doméstico o una familia campesina tienden a concentrar todos sus recursos, utilizando aquellas estrategias que le sean necesarias para conseguir la producción y reproducción del grupo de referencia. En este simplificado esquema un haza debe verse como un elemento productivo más, dentro de la estrategia de conjunto que van a emplear estas células económicas. E incluso como dice Iturra para los actuales sistemas económico- políticos, donde existen regímenes asistenciales a los trabajadores, "*no importa que la tierra sea grande o pequeña; a veces ni siquiera interesa. Porque la naturaleza, por si misma, no es un recurso reproductivo y la tierra apenas llega a ser un recurso productivo: son los procesos de trabajo y la distribución de ganancias, en conjunto con el recurso tierra, los que hacen de ella un factor reproductivo*".(Iturra, 1991:486),

Es evidente que un haza de suerte será de interés para una familia cuando esta tierra pueda ser integrada con otros factores de producción y sumado a los recursos disponibles, midiéndose su rentabilidad no aisladamente sino dentro del propio conjunto. Sin embargo, este esquema económico no funcionará si efectivamente el haza en cuestión es el único recurso productivo que se posee, en cuyo caso el asentado que la lleve en arriendo tarde o temprano la abandonará. Y esto a pesar que los beneficios obtenidos en ambas hazas durante el mismo periodo de tiempo puedan ser exactamente iguales.

PRIMER AÑO DE GASTOS E INGRESOS DE UN ASENTADO EN PTS. (1998)				
Conceptos		Gastos Obligados	Gastos Ahorrables	Ingresos
REMOLACHA	Contrato con la azucarera	200.000		
	Levantar la tierra	50.000		
	Abono	80.000		
	Veneno	200.000		
	Siembra con tractor	25.000		
	Fertilizantes	60.000		
	Mano obra Fert. (echarlo)		20.000	
	Herbicidas	100.000		
	Mano obra Herb. (fumigar)		25.000	
	Insecticida de primavera	40.000		
	Entresaca		50.000	
	Escarda		100.000	
	Recolección en aparceria o asociación		300.000	
	Portes	260.000		160.000
	Pago Remolacha (azucarera)			1.600.000
TRIGO	Movimiento de tierras	30.000		
	Siembra	30.000		
	Simiente	50.000		
	Fertilizante	60.000		
	Mano obra Fert. (echarlo)		20.000	
	Herbicidas	50.000		
	Mano obra Herb. (fumigar)		15.000	
	Cosechadora	30.000		
	Seguro integral cereal	10.000		
	Porte a la Cooperativa	15.000		
	Pago de la Cooperativa			375.000
	Subvención			400.000
Pago de rentas anuales		125.000		
Seguro autónomo		230.000		
TOTALES		1.645.000	530.000	2.535.000

TABLA DE BENEFICIOS DEL PRIMER AÑO DE UN ASENTADO EN PTS.			
Conceptos:	Ingresos	Gastos	Beneficio
Gastos obligados + ahorrables	2.535.000	2.175.000	360.000
Gastos obligados	2.535.000	1.645.000	890.000

TABLA DE BENEFICIOS DEL PRIMER AÑO DE UN ASENTADO EN PTS.			
Conceptos:	Ingresos	Gastos	Beneficio
Vacas	400.000	100.000	300.000
Remolacha	2.000.000	1.500.000	500.000
Trigo	775.000	275.000	500.000
Total	3.175.000	1.875.000	1.300.000

F.- TERRITORIO Y MEMORIA COLECTIVA: LAS IDENTIDAD VEJERIEGA EN BASE A LAS HAZAS DE SUERTE.

A lo largo de los capítulos anteriores nos hemos acercado a la realidad de los bienes comunales existentes en Vejer y Barbate, comprobando la importancia social y económica de los mismos. Efectivamente, ambos municipios poseen tierras comunales procedentes de un mismo origen que divergieron a raíz de su segregación en 1938, repartiéndose las 356 hazas originales: 124 hazas, es decir unas 1.633 has. para Barbate y 232 hazas, es decir unas 3.490 has. para Vejer.

Estas tierras de secano han permitido sobrevivir a un número importante de campesinos a lo largo de la historia y a supuesto unos ingresos considerables para aquellos vecinos que resultaban agraciados con la renta de los mismos durante un cuatrienio. No en vano un dicho popular de Vejer en el siglo XIX indicaba la significación económica de estas suertes: "*los ricos deben a las hazas el serlo, los pobres tienen la esperanza de poderlo ser*".

Esta rentabilidad económica de las tierras del común no es nada comparable con los beneficios de índole social que ha deparado a Vejer de la Frontera, en el sentido que dichas suertes de cereal han paliado los impactos negativos de las sucesivas crisis finiseculares del campo andaluz en el ager vejeriego, al igual que han permitido formar una clase de medianos propietarios-arrendatarios que han podido continuar hasta la actualidad dedicado a sus actividades agropecuarias sin necesidad de emigrar, lo que conlleva a un mantenimiento o escasa pérdida del poblamiento rural; y ,por si esto fuera poco, también ha subsumido una importante mano de obra de las clases mas desfavorecidas y a paliado necesidades urgentes de familias con problemas derivados de su estado: viudedad, orfandad, impedidos físicos y síquicos...

Sin embargo, estas tierras tienen una diferente significación en Barbate y en Vejer, muy relacionada con sus "opuestas" identificaciones colectivas, y es que el mantenimiento de unos mismos referentes culturales no significa continuidad en las mismas valoraciones socioeconómicas originales.

En Vejer se produce una total integración simbólica entre los habitantes de este municipio y la Institución de las Hazas de Suerte, a través del nexo de la vecindad, siendo tan sumamente fuerte esta vinculación que aunque no se pertenezca al común de vecinos con derecho a las hazas, no se sea cultivador de ellas y no se tenga ninguna relación con el mundo agro-pecuario, el sentimiento de pertenencia a esta sociedad local hace que se asuma como propia esa identidad. El Vejeriego se autoidentifica a través de la institución de las Hazas de Suerte, se integra en una supuesta igualdad social a través de su pertenencia (o posibilidad de pertenecer) a ella y consiguen, por tanto, reafirmarse como diferentes con respecto a otras sociedades. Es ese sentido de pertenencia a la comunidad simbólica (Agudo, 1993) lo que ha determinado en ultima instancia, la continuidad en el tiempo con plena vigencia de la Institución comunal de las Hazas de Suerte del común de vecinos.

Esto que decimos queda fielmente reflejado en el lenguaje de los vejeriegos, quienes utilizan el pronombre posesivo de una forma muy particular. Efectivamente, en las entrevistas realizadas durante nuestro trabajo de campo llamaba la atención como los informantes utilizaban expresiones de diferente grado en relación a la propiedad de los objetos preguntados. Así cuando hablaban de la casa, de la familia o del trozo de predio sembrado decían: mi casa, mi familia, mi

cuartillo... Cuando se les preguntaba por la propiedad del Monte Marismas o del Pinar de la Breña donde siempre han existido aprovechamientos de tipo colectivo y que son de propiedad municipal, los entrevistados, tanto vejeriegos como barbateños, respondían que era de "todos". Sin embargo cuando les emplazábamos a que nos dijeran de quién eran las Hazas de Suerte, inmediatamente surgía el "nuestro" en Vejer; no siendo así en Barbate donde contestaban que era del ayuntamiento, de todos o bien desconocían por completo que estas tierras existiesen.

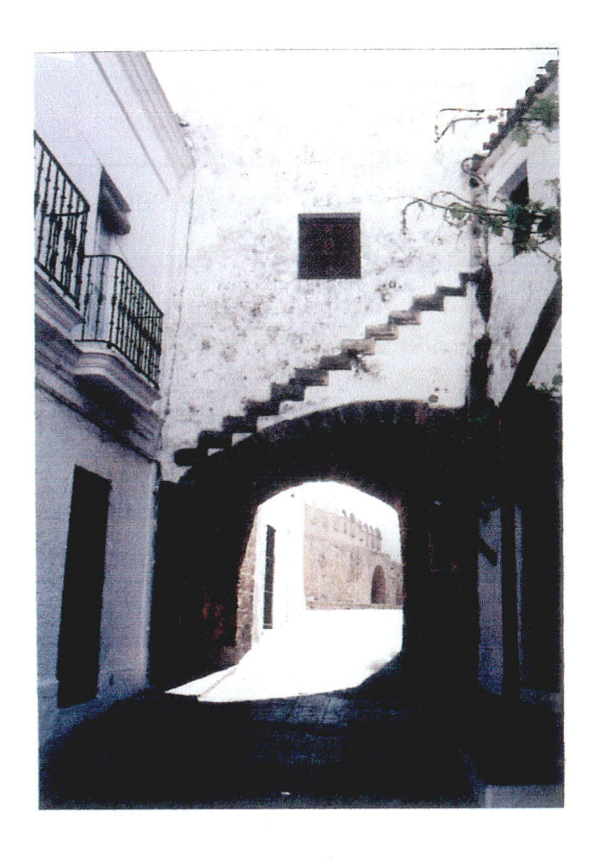
El vejeriego, cualquiera que fuese su condición, clase social, género, grado de conocimientos, natural o de adopción, con intereses económicos en las hazas o sin vinculación a ellas, o cualquier otro sector de la población, empleaban el "nuestro" para indicarnos quienes son los verdaderos propietarios de esas tierras. Distinguían perfectamente entre lo "mío", lo de "todos" y lo "nuestro", es decir, entre lo privativo, lo público y lo comunal, utilizando ese último concepto "lo comunal", junto con la expresión de propiedad "nuestro", como formula de afirmación y reconocimiento de la propia identidad de esa comunidad simbólica.

Ese sentimiento de propiedad compartida, de asumir como suyo propio lo que es de muchos y defenderlo como si fuera una parte de su patrimonio particular (lo nuestro), difiere mucho, tanto ideológicamente como simbólicamente, de la simple propiedad privada individual (lo mío) y por supuesto de la que es considerada de todos; de ese "todo" anónimo que no identifica absolutamente a nadie y que por lo tanto su defensa debe ser acometida por organismos administrativos (ayuntamientos, diputaciones, autonomías, estados, organizaciones supranacionales...) ya que de otra manera estaría abocados a su esquilmación e irremisible pérdida.

Y es que las Hazas de Suerte, como Institución cultural heredada del pasado y defendida por los vecinos de los muchos latrocinios a los que se ha visto sometida, catalizador de la tradición y del ser vejeriego, esta tan imbricada en la sociedad vejeriega que son muchos los elementos físicos y simbólicos que están presentes cotidianamente: desde una conversación de café hasta un edicto municipal; desde una calle en el viario de Vejer hasta el recuerdo escenificado de las hazañas del héroe popular Juan Relinque, aquél que pleiteó y fue encarcelado por defender el bien común de los campesinos y el derecho de los vecinos sobre las hazas contra la casa ducal de Medina Sidonia, al que se le ha dedicado un arco en la villa de Vejer y siempre ha sido recordado en los romanceros populares[211]:

---

[211] Estrofas XI y XII del titulado Romancero Histórico de Vejer recogido por Juan Relinque Esparragosa (1885-1950).





"XI
Poderoso es el Duque de Medina.
Del favor de Felipe tanto goza,
que el poder absoluto lame y roza
con su cínica faz elefantina.
Los derechos desgarra con felina
razón, y de las Leyes, hace broza;
memorias y respetos bien destroza.
Y, por borrar la burla cervantina,
si, cauto a Essex dejó escapar,
en Zara, en contra, mucho atún pescó,
forzando a los vecinos de Vejer.
Las cartas de éstos hizo extraviar;
sus tierras, bosques y agua detentó;
y a tributos les quiso someter...
- ¿Quién es ese vecino vejeriego,
y que pudo decir el "badulaque"?
¡Algún escribanillo pués será?
- Es hortelano de la "Fuente er Viejo";...
"Que de la huerta no habrá quien le saque;
que a la chanca, nó; que vaya er Duque"...
¡hombre no es de "balduque"!

XII
De Felipe valido, el de Medina
logró que se aplazara la sentencia
y su pleito llevase a nueva audiencia,
hollando así la Corte granadina.
Mas no se sometieron aína
al pérfido furor de Su Excelencia,
ni ante la sórdida imperial influencia,
jueces que sólo la justicia inclina.
Ni Relinque rindiose ante el dinero,
ni tembló ante mortal persecución.
Condenó Avedillo el desafuero,
y, unánimes, en firme votación,
Riba-de-Neira, Covarrubias y él,
justos, pusieron la balanza en fiel.
¡ Honra a quienes así ya se exaltaron!
¡ Ignominia y vergüenza par aquellos
que, en una y otra vez prevaricaron!.

Fin."

Junto a las Hazas de Suerte, otro elemento simbólico identifica al vejeriego: la devoción a la Virgen de la Oliva. Ambos referentes se encuentran interrelacionados y engloban aquellas representaciones ideáticas por las que el vejeriego se reconoce como tal. En este sentido baste recordar las palabras del Alcalde de Vejer y presidente de la Junta de Hazas en 1996:

"*Es enorme el impacto social que producen estos bienes en nuestro ámbito territorial, única institución en todo el Estado Español. La singular fórmula de sortear las rentas de estas tierras del Común de vecinos ha enriquecido la historia y ha determinado la profunda identidad de este pueblo milenario con su arte noble y campesino. Su gran valor sentimental, junto a la patrona, ahora también Alcaldesa Honoraria Perpetua, la Virgen de la Oliva, hacen despertar en los vejeriegos y vejeriegas sus dos mas destacadas pasiones...*" (Diario de Cádiz, 21-XII-1996)

Este no es el caso de Barbate, donde las Hazas de Suerte no tienen ningún valor simbólico ni identifica a los barbateños, lo que ha llevado a dicha sociedad a olvidar conscientemente la existencia de dichas tierras por un lapsus más o menos largo de tiempo.

Este cambio en las identificaciones colectivas de Vejer y Barbate a lo largo del siglo XX, aun manteniendo muchos significantes en común, es parejo a la formación y desarrollo del proceso de segmentación de las identificaciones socio-profesionales en ambas sociedades. Proceso que podría dividirse en tres etapas:

1ª.- Desde fines del siglo XIX a 1938: formación de dos realidades socio-económicas.
2ª.- 1938- 1990: Etapa cenit de las oposiciones ideológicas y simbólicas entre las sociedades de Vejer y Barbate.
3ª.- 1991 en adelante: acercamiento simbólico entre ambos municipios.

La población de Vejer en el siglo XIX se dedicaba mayoritariamente a las actividades agro-ganaderas, por lo que residían en aldeas y casas (paradas) diseminadas por todo el término municipal, siendo el único núcleo urbano de importancia Vejer de la Frontera.

Por aquel entonces Barbate era una aldea de pequeñas dimensiones y con escasa población, siendo Zahara de los Atunes una pedanía con cierta tradición marinera y mayor actividad pesquera, sobre todo en lo referente a la captura del atún. En 1817 quedó abolido el privilegio de la casa ducal de Medina Sidonia sobre las almadrabas que serán explotadas a partir de ahora por asociaciones de marineros inscritos en la "Matrícula de Hombres del Mar"; sin embargo, el marqués de Villafranca continuó explotando las almadrabas de Conil y Vejer a través de sociedades interpuestas, al menos, hasta mediados de siglo.

Será a finales del Siglo XIX y principios del XX cuando la aldea de Barbate empieza a desarrollarse como verdadero núcleo urbano de la mano del concesionario almadrabero D. Serafín Romeu Porta y su hijo D. Serafín Romeu Fajes, a quien Alfonso XIII le otorgó el título de "Conde de Barbate" a petición de sus convecinos según rezan las actas del Ayuntamiento de Vejer de 10 de Mayo de 1930. Estas actas muestran la relación intrínseca que ha existido entre las pesquerías de atún en las figuras de Serafín Romeu y el desarrollo del Barbate moderno:

"*La corporación se congratula de tener ocasión de testimoniar los muchos beneficios que proporcionó a este municipio la implantación seria y organizada de las pesquerías por el arte*

denominado de la almadraba...el bienestar, la riqueza y la prosperidad de que disfrutan (los barbateños), fue consecuencia natural del movimiento y desarrollo de la industria que el trabajo, la constancia y el talento creador de D. Serafín Romeu Fajes y de su señor padre, trajeron a este litoral... No se limitó a la parte industrial la obra de D. Serafín Romeu Fagés, sino que ..., puede citarse el nuevo cementerio que construyó a sus expensas en Barbate...,en Zahara construye también un local donde los muertos recibirán debida y cristiana sepultura... Próxima a terminarse están también las escuelas que igualmente construye en Zahara y ha comenzado un magnifico grupo escolar en Barbate. Muy adelantadas están también las obras que han emprendido para conducir agua potable en abundancia a Barbate, asistiendo gratuitamente al vecindario y muy pronto comenzará la construcción de una importante salina en las inmediaciones de dicha aldea, para la que ya obtuvo del estado la necesaria autorización, con lo que se crea en este último nueva industria y proporciona trabajo a mayor numero de braceros. En la repetida aldea mejora la urbanización habiendo ya adoquinado la principal de sus calles y gestiona la adquisición de un muelle y un puerto refugio..." (Carreras, 1988:157)

Por otro lado, los vecinos de Vejer habían conseguido evitar la enajenación de las Hazas de Suerte de la desamortización decimonónica, y obtuvieron los anhelados derechos reales sobre la propiedad de ellas en la última transacción con el Duque de Medina Sidonia dando fin a una de las más importantes reivindicaciones históricas. Realizaron también un Reglamento escrito y organizaron la junta gestora que se encargaría de administrar dichos bienes comunales.

A principios del siglo XX una nueva realidad social se estaba gestando en Vejer. El empuje de las actividades pesqueras con una cada vez mayor capacidad económica y un enorme potencial de empleo en un momento que sufría especialmente las crisis agropecuarias dio lugar a la fisión definitiva de Vejer en dos entidades diferenciadas en 1938.

Los Vejeriegos tenían a gala ser campesinos, identificándose con los trabajos agrícolas y ganaderos, minusvalorando cualquier otro tipo de actividad y a los que se dedicaban a ello. Por este motivo las Hazas de Suerte suponían una máxima aspiración para cualquier vecino y sobre todo representaba el legado de sus ancestros, una tradición que habría de mantenerse a toda costa porque unía en pasado, presente y futuro a todos los que forman esa comunidad simbólica.

Junto a estas tierras y a las actividades agropecuarias en ellas realizadas, la patrona de Vejer, la Virgen de la Oliva, sería el referente identitario culmen de la sociedad vejeriega, imagen simbólica de todo lo que significa ser vecino de hazas y campesino: un buen vejeriego.

Y no es por casualidad que justo el período de tiempo en el que acaba el año agrícola y comienza uno nuevo se produzca uno de los momentos festivos mas importantes de Vejer, trayendo en romería a la Virgen de la Oliva desde su santuario al pueblo el día 10 de agosto y permaneciendo en la Iglesia Mayor de Vejer hasta el 24 del mismo mes. Durante estos días se celebran procesiones (15 de agosto), actos institucionales y culturales, así como una feria-velada con casetas y atracciones.

En esta celebración podríamos decir que se produce una autentica catarsis colectiva frente a la "virgencita campera", reafirmación anual de la identidad vejeriega como pueblo, como "comunitas simbólica". Y es que es constante la alusión a las actividades agrícolas como fórmula indiosincrática e indisoluble a la representación de la Virgen de la Oliva: "cuasi oliva speciosa in campis" (Morillo,1986: 9), tal y como podemos ver en su himno:

Atiende a tus hijos
¡oh reina inmortal!
acoge sus ruegos
Oliva de paz.

Oliva frondosa
que brota en el valle,
que lengua hay que calle
tu gloria al cantar.

Que lengua pudiera
negarte su canto
si muestras tu encanto
tu gracia sin par.

Atiende...

Bendice ¡Oh María!
tu pueblo amoroso
que oculto glorioso
te viene a rendir

Bendice los campos
Que pisas, Señora
que fiel Patrona
Miremos por ti

Atiende...

Tu nombre Señora,
es fuente de vida,
es prenda querida
de paz y amor.

Tu rostro benigno
Del cielo destello
Más puro y más bello
Que el rayo del Sol

Atiende...

Barbate surge como pueblo independiente en 1938, llevándose consigo un 34,860% del territorio de Vejer en el que se incluirá a Zahara de los Atunes junto con las aldeas rurales de San Ambrosio, la Porquera, Zahora y Manzanete. En esta misma proporción se repartirán los bienes municipales, los aprovechamientos comunales y los créditos existentes, lo que supuso que los vecinos de Vejer perdiesen el control sobre 124 hazas de las 356 existentes.

Ahora, Barbate como municipio independiente necesitará encontrar una nueva identidad lejos de su matriz, por la que se reconozcan todos los barbateños y se diferencien de sus convecinos. Esta nueva realidad se basará en la identificación del barbateño con el mar y con las actividades pesqueras, rechazando todo aquello que provenga del campo o de sus aprovechamientos, única forma que tenían de romper el nexo de unión con Vejer. De hecho, en el expediente de segregación se observa como la comisión gestora del nuevo ayuntamiento no cuenta con la población rural que queda adscrita a su término y esto a pesar que dicha población supondría una elevación de los coeficientes en el reparto de bienes a favor de Barbate, población que por otro lado mostró su oposición frontal a ser incluidos en el nuevo municipio:

"Ambas representaciones hacen constar que para determinar el número de habitantes que se han segregado, a que se refiere la Real Orden antes citada, debía tomarse en cuenta no solamente los de las aglomeraciones de Barbate y Zahara de los Atunes sino también el delas demás entidades y diseminados que han quedado comprendidos en el término municipal del nuevo municipio. Ahora bien, persistiendo en sus propósitos de proceder en todo caso en una franca armonía con Vejer, renuncia a este derecho accediendo a que solo se compute la población estrictamente comprendida en las antes citadas aglomeraciones..." (A.M.V. Caja 6.2.11).

Desde 1940 hasta la década de los 80, Barbate tuvo un gran crecimiento económico y social, en una época en la que la tendencia general en España era de crisis. Gracias a la pesca la población barbateña disfruto de una gran prosperidad y bonanza económica, superando con creces a Vejer de la Frontera, población que permanecía fiel a sus tradicionales sistemas de explotación del territorio. La pesca y las industrias surgidas entorno a esta (conservas, astilleros,

salinas...) subsumió cualquier tipo de actividad ajena a ella, especialmente la agricultura, estableciendo a nivel ideológico una sobrevaloración de dicha actividad extractiva y un nuevo sistema de valores por el que ser marinero era un orgullo e identificaba al buen barbateño.

De esta forma asistimos a la creación de una dualidad ideológica-económica entre Barbate y Vejer, en el que los contenidos simbólicos de adscripción se polarizaron en torno a las diferentes identidades socio-profesionales de los habitantes de cada municipio, identificándose el barbateño como marinero frente y por oposición al los "camperos" vejeriegos.

La proyección de esta imagen simbólica fue tan fuerte en Barbate que sobrepasó incluso las condiciones socio-económicas existentes, y en este sentido los hijos, primos, hermanos..., de los "camperos" vejeriegos que después de la segregación habían quedado en el nuevo término pasaron a ser identificados colectivamente como pueblo marinero.

La Virgen del Carmen, protectora de todos los pescadores, pasó a ser el emblema de los barbateños, autoidentificados como "hombres de mar", distanciándose de su anterior patrona la Virgen de la Oliva que representaba ahora una realidad diferente a la de ellos. La relación de esta Imagen con el mar y con los marineros es evidente, y queda patente en las plegarias e himnos que los vecinos de Barbate y Zahara de los Atunes le dedican, convirtiéndose sin duda alguna en su más alto referente identitario.

Es la Virgen del Carmen
nuestra abogada
que en penas y en peligro
graciosa ampara. (Bis)
¡Viva María, viva el Carmelo
viva el escapulario
prenda del cielo.!

Los hijos de este pueblo
de pescadores
te ofrecen hoy rendidos
sus corazones. (Bis)
¡Viva...

Cuando en el alma sopla
fuertes borrascas
encontraré consuelo
aquí en tus plantas. (Bis)
¡Viva...

Estrella de los mares
paz y consuelo,
los hijos de este pueblo
te adoraremos. (Bis)
¡Viva...

Tu eres mi alegría
de noche y día
quiero seguir tus pasos
Virgen María. (Bis)
¡Viva...

Con orgullo Divino
Y tu semblante
lleva a tu Hijo del brazo
Virgen del Carmen. (Bis)
¡Viva...

Esperanza Divina
Reina del Cielo
Cuida de los hogares
***Del marinero** (Bis)*
¡Viva...

Voy firme por la vida
No temo a nada
Tu siempre estás conmigo
Virgen del alma. (Bis)
¡Viva...

El pueblo de Zahara
cantando juntos
te eleva una plegaria
por sus difuntos. (Bis)
¡Viva...

Cuando llegue el momento
que yo me vaya
me iré contigo al Cielo
mi soberna. (Bis)
¡Viva...

(Himno a la "virgencita marinera" de Zahara de los Atunes)

Ello explicaría el motivo por el que Barbate no se preocupó en lo mas mínimo de las actividades agropecuarias que se realizaban en su término municipal. De hecho nunca se ha reformado el Reglamento de Hazas, estando vigente el mismo desde 1940, a pesar de los cambios que se han sucedido; e igualmente la Junta de Hazas a funcionado como un organismo sin poder ni control sobre las tierras comunales, tomando las decisiones al respecto el propio ayuntamiento, como si estas tierras fueran propiedad municipal y no del común de vecinos. Por si esto fuera poco, ha existido una dejación en cuanto al cumplimiento del reglamento sobre la explotación y acceso a dichas suertes, concentrándose numerosos predios en unas pocas manos, produciéndose subarriendos y demás transacciones fraudulentas, amén de otras irregularidades que van contra el propio espíritu de estos bienes comunales.

De hecho, aun en la actualidad permanecen como titulares de hazas personas que han fallecido o que ya no se dedican a la agricultura, existiendo verdaderos problemas administrativos para cambiar la titularidad

Por otro lado, la mayor parte de los habitantes de Barbate desconocen la existencia de dichas tierras, y aquellos que tienen alguna noticia de las hazas son incapaces de indicar algo mas que su mito de origen: "*Las dió una señora muy rica para todo el pueblo*" o que existe un sorteo cada cuatro años para repartirlas; sin saber a ciencia cierta a quien pertenecen y quienes tienen derecho a ellas. Este desconocimiento generalizado está en la base de la impunidad y desprecio con el que los distintos ayuntamientos barbateños han actuado con respecto a las hazas.

El máximo ejemplo de esto lo hemos tenido en la expropiación de 124 hazas propiedad del común de vecinos de Barbate que llevó a cabo el Ministerio de Defensa para la instalación de un campo de tiro anfibio en la Sierra del Retín. Dicha expropiación no tuvo oposición alguna, ni política ni social, y todos los responsables implicados en la gestión de los terrenos comunales con el ayuntamiento a la cabeza, aceptaron el justiprecio ofrecido por el ejercito y avalaron con su firma dicha transacción.

En la mente de los responsables públicos estaba la modernización de Barbate, y dado que dicha expropiación, en principio, no afectaba a su principal recurso (la pesca), no les importó hipotecar su futuro, ni hundir la ganadería y la agricultura de una amplia zona de su término. Y es que como decía el alcalde de Barbate en 1983: "*...Somos conscientes de que por la especial idiosincrasia de nuestro pueblo, que vive cara a la mar, los avatares de la pesca indican los altibajos de la vida local*" (Resumen..., 1983: 8).

En el resumen de gestión municipal presentado por el ayuntamiento de Barbate en 1983 encontramos los argumentos esgrimidos por dicha corporación para dar su consentimiento a la expropiación y que es lo que esperaban recibir a cambio:

"...La impresión primera no obstante necesariamente ha de ser poco optimista, para ello sólo es suficiente con incidir que nos expropian casi una tercera parte del término municipal... Agricultura, ganadería y turismo son en principio los tres aspectos sobre los que mayormente incide la expropiación y hasta que nos demuestren lo contrario, con resultados negativos.

De otro lado, el montaje y posterior funcionamiento de una instalación militar de este tipo, y aun cuando nos declaremos profanos en la materia, lógicamente ha de suponer la puesta al día de unas estructuras urbanas y sanitarias y la creación de otros de las que se carece, así como la modernización de las vías de acceso que no soportan en su actual estructura el tráfico pesado.

Es necesario por tanto instalar nuevas redes de conducción de agua potable y eliminación de residuales, planta depuradora y un largo etcétera, que tiene un trasfondo económico al que el municipio no puede hacer frente.

Es de todo punto necesario por lo tanto que el Gobierno de la nación tome conciencia de ello y con la antelación precisa se planifique y se financie la inversión que lleva consigo la creación y funcionamiento de la instalación estratégica de esta índole."(Resumen..., 1983:71)

Lo cierto es que todas esas inversiones y esperanzas de modernización y negocio asociados a la base militar nunca se hicieron realidad e irremisiblemente se perdió un patrimonio vecinal de incalculable valor.

Algunos años después, en plena crisis pesquera y viendo que las expectativas económicas derivadas de la instalación de la base militar no se hacían realidad ni respondían a las esperanzas puestas, hubo de buscarse otras alternativas, entre ellas potenciar el desarrollo turístico que en Zahara de los Atunes estaba dando un buen resultado. Fue así como en 1989 surgió el proyecto "Puerto de la Plata", proyecto urbanístico muy conflictivo y en el que tuvo que intervenir como mediador D. Juan Guerra, hermano del vicepresidente del gobierno español en aquellos momentos.

Sin embargo, un hecho aparentemente sin importancia va a marcar desde este momento la historia actual de las Hazas de Suerte: la necesidad de desafectar una parte de los terrenos militares expropiados en 1981 para que pudiera realizarse este complejo turístico y que dio lugar al comienzo del "affaire" conocido como "caso Juan Guerra", por el cual tuvo que dimitir el vicepresidente del gobierno D.Alfonso Guerra.

Uno de los argumentos que se esgrimieron para que estos terrenos revertieran a sus antiguos propietarios fue hecho de que se expropiaron bienes comunales que tenían la consideración de inembargables, imprescriptibles e inenajenables. Como las negociaciones con el Estado no dieron los resultados apetecidos, y el Consejo de Ministros denegó "presuntamente" la solicitud del Ayuntamiento y Junta de Hazas en la que se pedía la nulidad de pleno derecho del acuerdo de dicho órgano de 31 de julio de 1981 sobre la expropiación forzosa del Retin, ambas entidades decidieron interponer un recurso contencioso-administrativo contra la decisión de dicho Consejo de Ministros. Este pleito se resolvió negativamente para Barbate y los argumentos esgrimidos por el tribunal supremo del contencioso-administrativo en la sentencia del día 3 de Octubre de 1994 fueron demoledores:

"...A cuanto queda expuesto ha de unirse que, según se expresa en el escrito de demanda, el Ayuntamiento de Barbate, en sesiones plenarias de 4 de junio de 1982 y 10 de febrero de 1984, acordó aceptar la expropiación y la consiguiente valoración de los bienes sujetos a la misma, cuyo importe le fue satisfecho, aceptación que también prestó la 'Junta de Hazas' en sesiones de 2 de junio de 1982 y 17 de febrero de 1984, por lo que impugnar ahora la validez de unas actuaciones a las que las entidades afectadas prestaron legalmente su consentimiento, implica realizar una conducta contraria a sus propios actos, fundándose en pretendidos vicios de forma que no se tuvieron en cuenta en su momento y que, además, como hemos razonado, no se produjeron en el sentido en que las entidades demandantes manifiestan..."

La enorme crisis pesquera por la que ha atravesado Barbate en estos últimos años ha tenido como reflejo una quiebra en sus identificaciones colectivas. En este sentido, cuando determinados referentes sociales y económicos entran en crisis; nuevas realidades, nuevas

identificaciones, van tomando forma en el seno de esa misma sociedad. Para nosotros es evidente que si no cambian las condiciones económicas objetivas en relación a la escasez o desaparición de los recursos colectivos de los cuales depende mayoritariamente una sociedad local, sus representaciones ideológicas y simbólicas no variarán, aun cuando puedan reinterpretase o llenarse de un nuevo contenido. Por el contrario, si éstos cambian o desaparecen, manteniéndose la sociedad local que los explotaba, creemos que se produce un proceso de sustitución ideológico: nuevos recursos / nuevo contexto simbólico / nuevas identificaciones. Este proceso, claro está, es lento y dependerá en gran medida de los catalizadores sociales que lo active, lo acelere o lo ralentice.

La crisis económica de Barbate alcanzó tintes dramáticos para un amplio sector de la población a mediados de los 90.

"*BARBATE: LA LENTA AGONÍA DE UN PUEBLO SIN PAN NI PECES.*

Cuando en 1938, Barbate nació como municipio independiente segregándose de Vejer de la Frontera, este pueblecito de la costa gaditana tenía 8.204 habitantes, una flota de 412 embarcaciones, 2 almadrabas y 10 fábricas de salazones. Hoy, la que fuera primera población en capturas a nivel nacional y la segunda en conservas de pescados tiene una población de 22.733 habitantes, de los que el 64% está inactivo, y una flota compuesta por 50 embarcaciones de pesca artesanal y 40 de mayor tonelaje que desde hace cinco meses no se ha echado a la mar. Una ciudad cuya economía se sostiene hoy gracias a los subsidios y pensiones.

'Si no podemos pescar, es mejor poner todos los barcos en el muelle y prenderles fuego' afirman los marineros, quienes se preguntan '¿Cuándo se acaben las ayudas, dónde nos vamos a agarrar?'..."
(Vega, 1995: 25)

La vieja identidad dual que caracterizaba a estas sociedades locales se rompe. Esas oposiciones simbólicas que confrontaban a camperos versus marineros, a vejeriegos frente a barbateños, a la Virgen de la Oliva en oposición a la Virgen del Carmen, se quiebra. Y es que las transformaciones socio-económicas a las que se ve sometido una sociedad local genera una variación en las percepciones colectivas de los grupos implicados, los cuales tienden a "conformarse" dentro de los nuevos planteamientos con el refuerzo de sus sistemas identitarios o tratan de encontrar una salida a través de nuevos referentes simbólicos.

La búsqueda de nuevos recursos económicos y su trasunto ideológico y simbólico tiene su máxima expresión en Barbate en 1996 y 1997 años en los que se va a producir una eclosión de fervor popular (Bernabé: 1999). Efectivamente, en este año asistimos a una serie de acontecimientos de carácter religioso que nos va a mostrar esas transformaciones que se están generando en el seno dela sociedad barbateña.

Es en este año cuando se forman dos nuevas romerías, manteniéndose claro está las celebraciones en honor a la Virgen del Carmen. La primera de ellas se celebra a mediados de Mayo en el Pinar del monte Breña, en pleno parque natural, y es en honor a la Virgen de Fátima, imagen muy venerada en su barriada Nozal López, en la que tiene una capilla. Este barrio "popular" de bloques de pisos limita con dichos pinares y en él viven familias enteras que dependen de la mar para su subsistencia. La segunda romería es la de San José, patrón de Zahara de los Atunes se celebra en abril en las "Colas", junto al hotel Atlanterra en término de Tarifa. En ambos casos no existe santuario, ni capilla, ni cruz ni nada que indique el motivo religioso por el que las imágenes procesionan a estos lugares.

Una explicación a lo anterior lo tenemos en que Zahara de los Atunes ha sentido la crisis del sector pesquero como cualquier pueblo marinero de Cádiz, sin embargo la existencia de un núcleo de desarrollo turístico de primera magnitud como es la zona de "los Alemanes", cerca del cabo Camarinal, con urbanizaciones de alto standing, y la ubicación del hotel Atlanterra ha sido un polo de atracción continuo para visitantes y fuente de ingresos para un pueblo que ya no podía vivir de la pesca. Nuevos puestos de trabajo y estabilidad laboral, subida de la renta percápita, y huir del fantasma de la emigración son realidades de la actualidad zahareña.

"*...aunque hay marineros el pueblo ya no vive de la pesca, la mayoría trabajan con lo del turismo... muchos vendieron la poca tierra que tenían a cambio de dinero o pisos que ahora alquilan a turistas y viven de ello; otros que tenían más se hicieron empresarios turísticos...*" (Párroco de Zahara)

Por tanto no debe de extrañarnos que la romería de San José se adentre en el término de Tarifa y se ubique en las proximidades del hotel Atlanterra, aunque en aquél sitio nada mas que hay playa y sol, y ningún elemento de tipo religioso (cruz, ermita, lugar de aparición, etc.). También hay que recordar que a estas urbanizaciones sólo se puede acceder desde la población de Zahara, por lo que sus habitantes siempre han considerado esta porción de costa como "suya".

Pero también ésto sucede en la romería de Fátima, en la que los "marineros" deciden sacar al campo a la Virgen, y lo hacen al pinar, y no al río, al puerto o, a la playa, como podría ser de esperar. Allí en la Piñera tampoco hay cruz, ni ermita, ni se ha aparecido la Virgen a nadie, tan sólo arboles, ganado y piñas.

El trabajo de recoger piñas ha sido tradicionalmente una ayuda económica importante para las familias cuyos miembros estaban sometidos a paros estacionales o a una inactividad prolongada. Pero desde hace unos años esta actividad ha sido muy limitada ya que sólo se ha permitido recoger piñas a aquellos trabajadores que tuvieran la "cartilla agrícola" y por tanto quedaban excluidos todos los que tenía la "cartilla del mar".

A esto podemos unir que el pinar de la Breña siempre ha sido considerado de los Barbateños, al menos la zona más cercana a la costa. Sin embargo, a pesar de situarse esta zona dentro del término municipal de Barbate, la propiedad de los terrenos son proindiviso entre el ayuntamiento de Vejer al 65'14% y el de Barbate 34'86%; y por lo tanto, el ayuntamiento de Vejer al tener una cuota más alta de propiedad tiene una mayor cuota de gestión y decisión sobre el pinar.

Esta exclusión de los marineros de esta actividad económica que paliaba en parte sus necesidades de subsistencia anual, junto con las cuestiones derivadas de la propiedad del pinar y de su declaración como Parque Natural, ha hecho que los habitantes de esta barriada inserta en el pinar, hayan reclamado de una manera simbólica y a través de la Romería de la Virgen de Fátima su propiedad, mediante la trasposición simbólica de la población a dicho lugar.

Por otro lado va a existir un acercamiento entre las poblaciones de Vejer y Barbate ya que desde la segregación las relaciones de vecindad estaban muy polarizadas, y el enfrentamiento dialéctico entre ambas sociedades era continuo: "ser de la mar" o "ser campero", dependiendo en que población se dijese era un orgullo o un insulto. Estas autoidentificaciones tan marcadas y contrapuestas tenían su correspondencia a nivel ideológico en la oposición simbólica de la

Virgen del Carmen y la Virgen de la Oliva, cuestión que se irá quebrando poco a poco como lo demuestra la visita de la Virgen de la Oliva al municipio de Barbate; hecho que no sucedía desde 1929 cuando esta población era una pedanía de Vejer.

Uno de los actos con motivo de la celebración del IV Centenario de la Coronación de la Virgen de la Oliva fue el reencuentro de las poblaciones de Vejer y Barbate, en lo que los actos públicos denominaron como "confraternidad". Para ello la Virgen de la Oliva realizó una "visita" al pueblo de Barbate, saliendo en "Peregrinación" hacia esta localidad a las cinco y media de la tarde del día 24 de Mayo desde su santuario. En el trayecto la comitiva se detuvo en el cementerio a las afueras de Barbate para rezar un responso entrando en la ciudad de un modo triunfal, en donde le esperaban todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares del pueblo, así como unas cinco mil personas.

Acompañadas de todos ellos trasladaron a la imagen en procesión por el pueblo hasta la explanada del cine Atlántico donde se había situado un altar para la celebración de una misa al aire libre. Esta misa fue concelebrada por cinco sacerdotes y en la homilía se recordó que la Virgen de la Oliva había sido Patrona de Barbate durante 350 años, mencionando a continuación los problemas que padecía en aquellos momentos la localidad: "*...Unidos se trabaja mejor. En la diversidad del pluralismo, pero con los mismos objetivos que son nuestras gentes, nuestro pueblo. Nos hacemos una piña en la construcción del pueblo que está pasando por un momento histórico importante y que está haciendo su futuro, ante tantos problemas que tiene que afrontar: paro, marginación social, vivienda, un mercado laboral estable, hacer más factible y provechosos los recursos del mar, de nuestras gentes marineras.*" (Fragmento de la homilía del padre Rafael Fernández Durante).

Existe un artículo muy interesante sobre esta "romería" en el diario de Cádiz, escrito por D. Antonio Morillo, ex-alcalde de Vejer y en el que se puede comprobar ese proceso de cambio del que hemos hablado. Para ello transcribiré algunos párrafos:

" *LA OLIVA EN BARBATE.*
Que sí, que no, que debe ir la Virgen de la Oliva a Barbate, que no debe ir...
Esta tarde a las cinco y media salió a hombros de su ermita, camino de la mar.
...
Venía pensando, junto al paso, al mayordomo y los costaleros, mientras entonaban los cantos a la Virgen y la gente, mucha gente, iba llenando los arcenes y la carretera delante y atrás, iba pensando que éste fue siempre el camino de Vejer a la costa, hacia el mar, junto al río, junto al monte.

Pasamos la frontera, el lindero de los términos, la Fuente del Viejo, los treinta poyetes, la Rambla...pasamos junto al cementerio, donde reposan los cientos de vejeriegos-barbateños, que primero fueron vejeriegos y luego barbateños.

Y su madre que no distingue nada de política ni de términos municipales, lloró junto a ellos, mientras el cura le recordaba se los llevará al cielo.

Y la gente a más y más. Y ya por los pinares de la entrada no cabía un alma...

Se mezclaron los dos pueblos como el río con el mar...

Me quedé atrás, la vi alejarse sin corona, sin manto, elegante y hermosa, su niño en brazos y el ramito campero de olivo.

¡Cuídamela hermano! Contigo queda. El domingo vendré a por ella." (Morillo, 1996: E2)

Este acercamiento ideológico y simbólico entre vejeriegos y barbateños, significa una alteración sustancial de los contrapuestos referentes identificatorios, ejemplificado por el denodado interés que tiene ahora el ayuntamiento de Barbate en defensa y promoción de sus

hazas comunales. Y esto se hará con el mismo alcalde y presidente de la Junta de Hazas bajo cuyo mandato se produjo la expropiación, pero ahora este patrimonio comunal parece un recurso interesante de explotar ante la crisis pesquera:

"Ilustres compañeros de la Junta de Hazas, tras la expropiación llevada a cabo por el acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Defensa para la instalación de un campo de tiro anfibio en la Sierra del Retín para la armada, el número de hazas del común de vecinos se ha reducido de manera considerable hasta el extremo que solo son algo más de 50 las que en la actualidad se vienen explotando. Entiendo que no es momento de analizar las razones que motivaron la expropiación: las superiores intereses de la defensa nacional, la actitud de la corporación local a la sazón y las indemnizaciones que por este concepto ésta percibe.

Al presentar esta moción es mi deseo como alcalde y subsiguiente como presidente de la Junta de Hazas poner fin definitivamente, si pudiera ser, utilizando los medios que proceden al margen de otro tipo de consideraciones, tiene su origen en dos tipos de razones: de una parte el carácter obsoleto y absolutamente anticuado del reglamento que rige el disfrute de las hazas; y de otro ***la especial idiosincrasia de los vecinos de Barbate, especialmente orientados hacia cuanto depende del mar;*** *y ello por faciles razones de comprender, lo que dio lugar a que las hazas que le correspondieron a Barbate a raíz de la segregación fueran entregadas para su explotación a quienes lo solicitaron que fueron muy pocos y en su mayoría ascendientes de quienes actualmente las cultivan o bien tenían la residencia en otros términos municipales, fundamentalmente en Vejer de la Frontera.*

Así las cosas hoy podemos establecer los siguientes grupos o tipos de hazas: las expropiadas que dejan de existir a raíz de la expropiación pero que no obstante sus rentas se sortean cuatrienalmente; las que sigue perteneciendo al común de vecinos y dentro de estas pertenecen concretamente un grupo de 19 en las que se ha detectado infracción del reglamento, a consecuencia especialmente de que quienes las cultivan no aparecen como vecinos del padrón de este término municipal...

A los titulares de estas hazas...se les requería para que en plazo de un mes procediesen al desalojo de las hazas... 6 contestaron al requerimiento municipal en términos diversos, 5 tienen interpuestos recursos y los 8 restantes no se han manifestado en ningún sentido... por el presente tengo en proponer:

1º.- Que se regularice la situación de todos...

2º.- Que por esta Junta se acuerde aprobar aquellos contratos respecto a los cuales no media ninguna problemática.

3º.- ...llegar a una solución pacifica y consensuada con aquellos titulares y colonos que esten dispuesto a ello.

4º.- Y con respecto a los colonos supuestos proceder con el mayor rigor en las disposiciones legales...

5º.- ...acordar la creación de una comisión de seguimiento...que informarían sobre la situación personal, familiar y profesional de todos y cada uno de los colonos titulares de aquellas hazas..." (Acta de la Junta de Hazas de Barbate de 3 de Octubre de 1997)

Vemos que no es hasta 1997 cuando se intenta por primera vez regularizar la situación de las hazas de Barbate, lo que muestra un nuevo talante de la Corporación y Junta de Hazas sobre este patrimonio comunal. A partir de ahora, los sorteos tendrán una mayor solemnidad e importancia intentando asemejarse a los realizados en Vejer, dando una mayor publicidad a dichos actos. Se intentará desarrollar una labor de concienciación entre los habitantes de Barbate para que conozcan todo lo referente a las hazas e incluso se publicará un folleto a tal efecto en el que se va explicando paso a paso todos los entresijos de dicha institución (Aragón Fernández, A., 2000). La introducción de este folleto es reveladora por cuanto corrobora todo lo dicho mas arriba:

"...hemos auspiciado la confección de este folleto ,en el que pretendemos divulgar algo dela historia de las Hazas, de su Reglamento, etc.

Barbate, pueblo eminentemente marinero, ha vivido de espaldas al campo, mirando al mar y por eso, no se le ha prestado a las Hazas de Suerte la atención que, tanto por su importancia histórica como económica, merecen..." (Aragón, 2000: 2).

En resumen diremos que dos cuestiones van a marcar el año 1996: el acercamiento simbólico-ideológico entre vejeriegos y barbateños; y la aparición de dos romerías de nuevo cuño, una en Barbate y otra en Zahara de los Atunes. Cuestiones relevantes puesto que de alguna manera se rompe, a nivel ideológico, esa tendencia dual de opuestos: Virgen del Carmen / Virgen de la Oliva; con claras adscripciones identificatorias: "camperos / marineros".

Barbate sufre "una explosión de fervor religioso" que no es otra cosa que una atomización de sus identificaciones colectivas. Es la ruptura de un ideario único, de una identidad marinera que se quiebra, aunque esta lógica profunda no se haga patente ni consciente en los propios actores sociales. Y esto lo hemos argumentado en relación a la crisis que viene sufriendo un recurso económico tan importante para Barbate como es la pesca y las actividades anejas. No es de extrañar pues que ese mundo simbólico, trasunto del económico, se haya resquebrajando; y que por lo tanto habrá de llenarse de otros contenidos.

Es evidente que la población de Barbate se encuentra en un proceso de carácter centrífugo: la crisis económica provoca una inestabilidad ideológica y una quiebra de los símbolos tradicionales, que se traduce en una variación en las identificaciones colectivas de determinados sectores sociales.

Vemos por tanto, como los cambios económicos de una cierta envergadura pueden afectar a una sociedad local como la de Barbate, para que haga emerger ciertas realidades subyacentes a esa ilusión social de "comunidad homogénea" en el sentido de "Barbate = pueblo marinero" como términos intercambiables.

Ese espacio social compartido, esa configuración simbólica en el que "el mundo de la mar" lo subsumía todo, se ha quebrado. Es por ello que estamos asistiendo en Barbate a un proceso de substitución y búsqueda de nuevas identidades colectivas, de nuevos recursos económicos, de nuevos elementos ideológicos, que sean capaces de generar sentimientos de pertenencia e identidad.

Mientras tanto, Vejer ha seguido manteniendo y reafirmando sus identificaciones colectivas en torno al mundo agroganadero, en el que las Hazas de Suerte, mas allá de su significación económica, se han convertido en un referente cultural de primer orden para esta sociedad local.

G.- CONCLUSIONES.-

El trabajo que aquí presentamos partía de un handicap: el desconocimiento de la existencia de bienes comunales actualmente en Andalucía. Sin embargo, el estudio de las Hazas de Suerte nos ha permitido comprobar la realidad de estos bienes, mas aun, nos ha revelado su perdurabilidad desde la Edad Media hasta nuestros días sin solución de continuidad, y sobre todo nos ha confirmado la vigencia que esta institución cultural aun mantiene en Vejer de la Frontera y Barbate.

Por tanto, una primera conclusión a nuestro trabajo es la demostración fehaciente que los bienes comunales existen en Andalucía. Tal aseveración hace plantearnos, como hipótesis de futuro, que puedan coexistir en la actualidad distintas formas de propiedad colectiva y comunal en Andalucía.

Por otro lado, hemos tratado de analizar en profundidad el concepto de bien comunal y de vecindad, partiendo de este estudio de caso. Principalmente, nos ha interesado incidir en cuatro aspectos concretos de dicha institución: la titularidad del bien comunal, la gestión compartida entre vecinos y ayuntamiento, el reparto y disfrute de las rentas, y el aprovechamiento vecinal que de estas tierras se realizan.

Para ello ha sido necesario conocer la evolución socio-económica de Vejer así como la dinámica histórica de las Hazas de Suerte. A este respecto, creemos haber aportado datos relevantes sobre los diferentes sistemas de medidas de superficie que se han utilizado en Vejer desde el medievo, posibilitando una correcta interpretación de los sucesivos patrones de medida, así como sus equivalencias exactas. De esta forma hemos comprobado que una yugada o caballería contenía dos hazas y cada una de ellas la formaban dos cuartillas; y que la superficie de este haza era de 12000 estadales cuadrados, equivalentes a 30 aranzadas o 25 fanegas, cuya conversión al sistema métrico decimal arroja una medida de 13,41 hectáreas.

También hemos establecido como las formas alargadas de estas suertes de secano no responden al azar o al capricho, sino que intervienen principalmente dos cuestiones: la forma en que se realizó el reparto de tierras por medio de tablas, tomando como medida de referencia las cuerdas y los estadales, y el relieve de suaves lomas donde se inserta el haza, de tal manera que las zonas improductivas o malas para el cultivo quedasen repartidas entre todos los predios.

De otra parte, hemos sacado en conclusión que el hecho de que estas tierras comunales se hubieran distribuido a lo largo de todo el término de Vejer, agrupadas por "partidos" y cerca de los límites municipales, tuvo una razón de ser: la defensa del término vejeriego frente a pueblos circunvecinos, así como impedir a los grandes propietarios la formación de latifundios.

Destacamos la importancia que han tenido para la preservación y defensa de estos bienes vecinales la redacción del reglamento de 1868, en el que definitivamente se imponía una regulación de dicha institución, con indicación de quienes y de que forma se gestionarían estas tierras comunales, como se realizarían los aprovechamientos y los sorteos, y quienes disfrutarían de las rentas de hazas y de sus aprovechamientos.

También han sido muy importante las reformas de dicho reglamento, en especial las de

1940 en Barbate y 1948 en Vejer, en los que se propone el asentamiento a perpetuidad de los colonos de hazas en dichas tierras. Este cambio en el sistema de adjudicación de suertes ha modelado una especie de pre-privatización de hecho de la tierra en manos de los asentados, aunque se mantiene el derecho comunal del reparto de hazas entre aquellos vecinos que así lo soliciten y cumplan el reglamento, siempre y cuando queden algunas vacantes. La incidencia de estas normativas ha sido diferente en cada municipio mencionado, porque mientras en Barbate esta privatización casi es un hecho y las tierras han quedado en manos de no vecinos, en Vejer se ha logrado preservar el sentido comunal de los aprovechamientos, impidiendo a los grandes propietarios optar a dichas tierras y posibilitando el acceso a un numero elevado de pequeños propietarios, creando a su vez un sistema de reemplazo de colonos por el cual otros vecinos pueden optar y trabajar dichos predios.

Por otro lado, el carácter de las reformas al reglamento de hazas realizadas en los años 1992 y 2000 muestran una problemática que plantea serios peligros para dicha institución y que pensamos pueda ser debido a una excesiva interpretación administrativista de los derechos comunales, siendo la primera y mas importante la consideración de estos bienes como municipales.

Otro aspecto interesante de esta institución es la forma en la que se celebran los los sorteos cuatrienales de hazas. El ceremonial que rodea a estos sorteos los 24 de diciembre de cada año bisiesto, en el que se voltean dos bombos de los cuales se insaculan alternativamente bolas con la denominación del haza y el nombre del vecino al que le ha correspondido en suerte, se ha convertido en uno de los momentos mas álgidos del calendario festivo vejeriego, a la vez que refleja, ritualmente, la idea de "comunidad campesina".

Del mismo modo, el sistema de gestión, su forma, función y actores, ha sido obviado y subsumido por cuestiones tales como la propiedad o el aprovechamiento vecinal en gran parte de la bibliografía consultada; sin embargo creemos haber demostrado la importancia que este elemento tiene para la definición de un bien como comunal. A este respecto, la institución comunal de Vejer y Barbate posee un órgano de control denominado Junta de Hazas, cuya composición explicita una gestión compartida entre el ayuntamiento representado por el alcalde y los concejales, y los vecinos en igual número que los anteriores, denominados "asociados"; quienes se encargan, entre otras muchas cuestiones, de velar por el cumplimiento del reglamento y la tradición, de preparar y realizar los sorteos cuatrienales, de elaborar los padrones, de adjudicar las tierras en suertes a los asentados, de controlar que el cultivo del haza se realice "a modo y uso de buen campesino", así como resolver solicitudes, emitir veredictos y sancionar a los infractores.

Destacamos la trascendencia que la figura del asociado, cargo considerado "concejil" hasta el año 1992, aparezca junto a los miembros del consistorio compartiendo la gestión de las tierras del común, de tal forma que estos bienes aparecen protegidos por la entidad municipal, a la vez que los vecinos mantienen cierto control sobre dichos bienes. Este equilibrio entre la administración local y los vecinos es fundamental para entender que las hazas comunales se hayan preservado, y como su ruptura, como hemos comprobado en el caso de Barbate, puede llevarla hacia su inminente ruina e irremisible perdida. No obstante, en Vejer, en estos últimos años estamos asistiendo a una excesiva politización de la Junta de Hazas y a una mayor dependencia del consistorio y de las leyes de corte municipalista, lo que lleva aparejado una perdida de control por parte de la entidad vecinal. Esto hace plantearnos como hipótesis el

posible anquilosamiento o hundimiento de dicha institución de no restablecerse este equilibrio en la gestión de dicha institución en un futuro próximo.

Consideramos, por tanto, que la pervivencia de esta institución vecinal proviene, en cierta manera, de su regulación estricta mediante normas de carácter consuetudinario y posteriormente mediante reglamentos escritos, supervisado desde el siglo XIX por el mencionado órgano de control y gestión compartida entre el ayuntamiento y el común de vecinos denominado Junta de Hazas.

Igualmente, otro de los factores que han influido en la vigencia de las Hazas de Suerte es el sistema de acceso y exclusión en el disfrute de los bienes comunales. En este sentido, la normativa determina que requisitos deben cumplir aquellos que pueden beneficiarse de las rentas procedentes de estas tierras, primando la vecindad tanto trasmitida de padres a hijos, como adquirida mediante el matrimonio o por haber residido en Vejer de forma continuada durante al menos 20 años.

Este derecho de acceso, lejos de lo que pudiéramos pensar, no es igualitario para todos los vejeriegos y barbateños, lo que invalida las tesituras decimonónicas y funcionalistas que veían en este tipo de instituciones reminiscencias de un pasado tribal donde no existían las desigualdades sociales o las interpretaban como estructuras orgánicas carentes de conflictos.

Además, las figura consuetudinaria del "menor de" nos está indicando que el derecho a formar parte del común de vecinos de Vejer solo lo puede poseer el varón, casado y con hijos, dado que si un vejeriego es soltero o soltera, solo aparecerá inscrito en el padrón de vecinos como "menor de" en representación de su padre fallecido. Tampoco la mujer tiene posibilidad de ostentar el derecho vecinal, apareciendo en dichos padrones como "viuda de" en representación del marido.

Por otro lado, el reglamento de 1868 dejaba claro que el derecho de los vecinos a participar de estos bienes comunales no se correspondía con la realidad de poderlos disfrutar, puesto que explotar las Hazas de Suerte estaba en función directa de la capacidad económica del individuo, ya que quien mas yuntas de labor tenía podría trabajar mas hazas, y aquel que no tuviera ningún medio de producción automáticamente quedaría excluido de dicho disfrute, con independencia de su pertenencia al común de vecinos y de sus derechos comunales.

Tampoco los demás reglamentos impulsaron un acceso igualitario al cultivo del haza ya que seguían sin poder optar a dichas tierras los jornaleros y pequeños propietarios que no tuvieran medios para trabajarlas, permitiéndose tan solo el acceso a aquellos agricultores que no posean mas de 20 hectáreas en propiedad o arrendamiento (40 has. desde el año 2000), lo que también impidió la competencia por dichas tierras de los grandes propietarios.

Desde 1948 estos asentamientos son perpetuos y trasmisibles de padres a hijos, trasmisión que será autorizada por la Junta de Hazas siempre que el nuevo asentado cumpla con los requisitos estipulados en el reglamento de hazas. No obstante, siempre han existido hazas vacantes cada cuatro años, por muy diversos motivos, a repartir entre los pequeños propietarios de Vejer: abandono del predio comunal, fallecimiento del asentado sin dejar descendencia, exclusión del haza por sanción de la Junta, etc.

Desde mediados de los años 80 se producirá una redistribución de las hazas entre nuevos asentados, mediante traspasos forzosos a familiares o bien por sorteo de las suertes vacantes, debido a una norma que equiparaba la explotación del haza a un puesto de trabajo y por tanto regido por la edad de jubilación laboral de los 65 años, por lo que muchos de sus antiguos poseedores tuvieron que abandonar el aprovechamiento de las tierras del común.

Bajo nuestro punto de vista, estas sanciones sociales que permiten el relevo generacional de los cultivadores al frente de las hazas, junto con la renovación obligatoria de los contratos que cada cuatro años hacen los asentados ante la Junta de Hazas y que es un reconocimiento de hecho de que están trabajando unas tierras que no son suyas sino del común de vecinos, tiene mucho que ver tanto con la preservación de la institución comunal como con el intento de afianzar la no-privatización de los aprovechamientos comunales anteriormente mencionados.

Por otro lado el acceso a estas tierras ha sido negado sistemáticamente a las mujeres hasta bien entrada la última década del siglo XX, momento en el que se les ha reconocido la posibilidad de ser titulares de un haza, siendo esta apertura más testimonial que real, por lo que la presencia de mujeres como asentadas de hazas sigue siendo muy escasa.

De todo lo dicho hasta aquí existe una conclusión muy clara: no todos los vejeriegos tienen la posibilidad de ser vecinos de hazas, y no todos los vecinos tendrán las mismas garantías de acceso y disfrute de dichos bienes, por lo que no estamos ante una institución de carácter igualitario.

Del mismo modo hemos comprobado la trascendencia económica y social que tienen los bienes comunales para los vejeriegos, ya que, tanto el reparto de rentas entre los vecinos como el propio trabajo de estas suertes en régimen de arrendamiento, ha generado una importante riqueza agropecuaria en Vejer y sobre todo ha tenido la virtud de potenciar una clase media campesina de difícil localización en el resto de Andalucía, paliando en parte el conflicto social en el campo, evitando la despoblación del ámbito rural y ofreciendo una salida para los jóvenes que quieren seguir trabajando en sus explotaciones agro-ganaderas.

En base a estos asentados y a las múltiples estrategias que han desarrollado para la supervivencia del grupo doméstico hemos planteado como hipótesis la pervivencia de los campesinos en Vejer, no en sus formulaciones puras sino como grupo híbrido, que se ha adaptado perfectamente a la formación económica dominante. De esta forma consideramos que éste modo de vida campesino ha conseguido convivir e interrelacionarse con el sistema capitalista imperante en el campo andaluz.

Ambos sistemas económicos son empleados por el colono de hazas en relación a las estrategias diseñadas por el grupo doméstico de referencia, de tal forma que utilizarán los mecanismos del régimen capitalista imperante: mercados, fiscalización, compra-venta de productos, etc.; junto a elementos de la denominada economía informal y que para nosotros no es otra cosa que las formas económicas de un mundo campesino y tradicional: la ayuda mutua, el trueque, el trato, la cooperación vecinal, la devolución de favores, el recurso a la familia, la autoexplotación, etc. Es por ello que el asentado es propietario o arrendatario de tierras a la vez que trabajador; es empresario y empleador a la vez que jornalero; definiciones aparentemente incompatibles entre sí, pero confluentes en este sistema que compagina el mundo capitalista y campesino.

En otro orden de cosas, nos quisiéramos concluir este trabajo sin expresar cual es nuestra postura acerca de quien o quienes son los titulares reales de estos bienes comunales, cuestión sobre la que hemos insistido largamente y que creemos suficientemente demostrado: el común de vecinos; y esto a pesar que las disposiciones legales vigentes indican otra cosa, lo que ha motivado toda una serie de variaciones reglamentarias y normativas desde 1992 a favor del cambio de titular.

Nos parece evidente que la carencia de personalidad jurídica del común de vecinos en nuestro ordenamiento jurídico no debe correlacionarse con la no existencia de éste. Existe el común de vecinos y es el verdadero titular de estos bienes a pesar de los argumentos formalistas y la técnica jurídica romanista contraria a estas tesituras, que indican la existencia tan solo de bienes patrimoniales y demaniales.

Para nosotros es evidente que los comunales no pueden ser ni una cosa ni otra, inclinándonos por un tercera vía que infiere que este tipo de bienes son diferente a los de tipo publico o privado. Esta concepción de lo comunal se correlaciona con aquella otra que indica que sus verdaderos poseedores son o deben ser los vecinos; y es en este sentido cuando recordamos el argumento de Nieto que dice que cuando hablamos de bienes comunales en realidad de lo que se está hablando es de bienes vecinales.

De la misma forma entendemos que ese común de vecinos poseedor de la titularidad de los bienes comunales, es una entidad que tiene existencia real y que es diferente a la figura del municipio y de los vecinos individualmente considerados.

Asimismo, como ya hemos indicado, este común de vecinos no es una figura igualitaria, ya que no todos los residentes en un municipio la integran y no todos los vecinos tienen derecho a formar parte de este común. No es una entidad homogénea donde rigen unas normas consuetudinarias que dictan cuales han de ser los requisitos que ha de cumplir el vecino para formar parte de ese común y cuales le excluyen, existiendo suficientes mecanismos (formales o informales) que garantizan el cumplimiento de la costumbre y legitiman a sus miembros. Pertenecer al común de vecinos es aceptar un sistema de derechos y obligaciones por las que se rigen las relaciones de vecindad, además de ser beneficiario de ciertos recursos colectivos: aprovechamientos comunales, trabajos en común, participación en determinados rituales, etc.; y en definitiva formar parte de una comunidad simbólica con la que se autoidentifican.

No obstante, la permanencia de esta figura del "común de vecinos" como colectividad, no significa que se haya de mantener inamovible la "tradición" de quienes lo componen, ni que los criterios discriminatorios con los que surge en la edad media (acceso restringido en razón del género, edad, recursos económicos...) sean validos en un régimen democrático acorde con los conceptos básicos de ciudadanía y respeto a los derechos humanos. De hecho, el sentido y valor de una tradición depende de su capacidad de adaptación a los cambios sociales que la hagan seguir siendo útil (en sentido económico y/o social, y /o simbólico) para dicho colectivo. Y en este sentido las Hazas de Suerte de Vejer, constituyen un ejemplo paradigmático de la pervivencia por su capacidad de adaptación de unos bienes comunales, cuyo origen e implicaciones en la estructura socioeconómica local y formas de aprovechamiento originales, distan mucho de la funcionalidad y modo de obtención de beneficios para los vecinos actuales

Todo lo dicho hasta aquí queda recogido perfectamente en nuestra definición de bien comunal, y que ha sido desarrollado a lo largo del presente trabajo: los comunales son bienes colectivos, reglados por normas de carácter consuetudinario o leyes escritas que otorgan toda una serie de derechos sobre tales bienes a un número limitado de vecinos, tradicionalmente denominados "común de vecinos".

Por último hemos de reseñar que la defensa de los bienes comunales ha generado una continua conflictividad a lo largo de la historia en Vejer de la Frontera, siendo especialmente relevante las disputas vecinales contra la Casa Ducal de Medina Sidonia, donde surge la figura del héroe popular Juan Relinque, personaje que ha pasado a formar parte del imaginario colectivo y a identificar al vejeriego como defensor de la libertad y los derechos comunales.

En este sentido, las identificaciones colectivas ha sido analizadas comparando las sociedades barbateña y vejeriega, que divergieron a partir de una misma matriz en 1938, llegando a poseer referentes identificatorios opuestos en base a una diferente identidad socio-profesional.

Efectivamente, la sociedad vejeriega se autoidentifica como pueblo campesino, siendo sus máximos referentes culturales los bienes comunales de las Hazas de Suerte y su patrona la Virgen de la Oliva; mientras que la sociedad Barbateña se autoidentifica como pueblo marinero, representados por la Virgen del Carmen.

Esta oposición simbólica entre ambas sociedades (marineros versus campesinos) explica en cierto modo la perdida de interés que Barbate ha tenido en las actividades agro-ganaderas y consecuentemente el deterioro de las Hazas de Suerte, lo que ha acarreado su hundimiento progresivo en dicha localidad, dado que estas tierras no tienen nada que ver con el mundo del mar ni con las actividades pesqueras. Por el contrario, la sociedad vejeriega ha internalizado profundamente la defensa de los bienes comunales en torno a los cuales giran sus identificaciones colectivas, convirtiéndose las Hazas de Suerte hoy día en un patrimonio de primer orden, en un valor cultural que va mas allá de su interés económico, en un símbolo de la idiosincrasia vejeriega.

BIBLIOGRAFÍA.

ACIEN ALMANSA, M.

1978 "Un ejemplo de repoblación señorial: la serranía de Villaluenga", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Diciembre 1976. Andalucía Medieval.* Monte de Piedad de la Caja de Ahorros de Córdoba. Págs. 449-458.

ACOSTA NARANJO, R.

2002 Los entramados de la diversidad. Antropología social de la Dehesa. Diputación de Badajoz.

ADAMS, P.

1971 "Public and private interests in hogar", en Gifts and Poison (F.G. Bailey ed.). Schocken Books, Nueva York

AGUADO, J.F.

1987 "Repoblación de las fortalezas fronterizas con el reino de Granada: Archidona, Olvera y Ortegicar (1460-1550)", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, I,* Universidad de Murcia y Academia Alfonso X El Sabio, Murcia. Págs. 25-39.

AGUDO TORRICO, J

1996: "Santuarios, imágenes sagradas y territorialidad: simbolización de la apropiación del espacio en Andalucía." en *Demófilo*, nº 17. Fundación Machado. Sevilla. Págs. 57 - 74.

1999: "Patios de vecinos en Vejer de la Frontera. Un patrimonio vivo", en *Cuartos encuentros de Patrimonio, Historia y Costumbres. Urbanismo y Arquitectura Rural.* Vejer de la Frontera, Cádiz. Págs. 56-69.

AGUDO TORRICO, J.; Y C. GIL GONZALEZ.

1993 "Comunidad simbólica e identidad local en Palos de la Frontera", *en VI Congreso de Antropología, t. III, Sistemas de Identidades y su expresión en las sociedades locales* (E. Martín Díaz coord..). Asociación Canaria de Antropología, Tenerife. Págs. 7-23.

AGUILAR CRIADO, E.

1984 "Los orígenes de la antropología en Andalucía: la revista mensual de filosofía, literatura y ciencias de Sevilla", en *Antropología Cultural de Andalucía.* Junta de Andalucía, Sevilla. Págs. 177-184.

1992 "Treinta años de antropología andaluza (1960-1990)". En *Anales de la Fundación Joaquin Costa*, n. 9, págs. 83-99. Huesca.

AGUILERA KLINK, F.

1987 "Los recursos naturales de propiedad común: una introducción", en Hacienda Pública Española, 107. Págs. 121-128.

1988 "El agua como recurso de propiedad común: una perspectiva económica", en Revista de Estudios Regionales, 20. Págs. 17-32.

1992 "¿La tragedia de los comunes o la tragedia de la malinterpretación en economía?", en Economía del Agua. (F. Aguilera, coord.). *Serie Estudios. M.A.P.A.*. Madrid. Págs. 359 - 382.

1993 "Economía, medio ambiente y espacios comunales" en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 13-22.

ALADRÓ MAJUA, I.
1993 "Del aprovechamiento común a la gestión privada: el coto de caza de Buiza de Gordón (León)", en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 197 – 203.

ALEGRE AVILA, J.M.
1986 "El nuevo sistema de fuentes de los bienes locales, con particular referencia a la regulación de los bienes comunales" *REALA*, núm. 231. Págs. 485-516

ALLÍ ARANGUREN, J.C.
1988 "Naturaleza jurídica y redención de pastos sobre los bienes comunales a favor de los vecinos de otro municipio. Comentarios a la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1988". *RJN*, núm. 6, vol. 1. Págs. 109-121.
1989 **La mancomunidad del valle del Roncal**. Gobierno de Navarra. Pamplona.

ALTAMIRA Y CREVEA, R.
1981 [1890] **Historia de la propiedad comunal**. Instituto Nacional de Administración Pública. Madrid.

AMAYA CORCHUELO, S.
1996 "Zainos: gestión y uso de una propiedad colectiva en Extremadura", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros días*. (J. Contreras coord..). Zaragoza. Págs. 23-32.

ANASAGASTI, A.M. Y RODRÍGUEZ, L
1987 **El libro del repartimiento de Medina Sidonia. Estudio y Edición**, Caja de Ahorros de Cádiz, Cádiz.

ARAGON FERNÁNDEZ, A.
2000 **Historia y administración de las Hazas de Suerte del común de vecinos de Barbate**. Ayuntamiento de Barbate. Cádiz.

ARAQUE JIMENEZ, E.
1990 **Los montes públicos en la sierra de Segura**. Universidad de Granada.

ARANDA NAVARRO, J.
1962 Los bienes comunales : su concepto y naturaleza jurídica : especial referencia al problema de su reivindicación. Universidad de Sevilla. Sin Publicar

ARENSBERG, C.M.,
1961 "The Community as object and as tample". En *American Anthropologist*, vol. 63, nº 2. Págs. 241-264.
1963: "The old world peoples: the place of european cultures in world etnography." En *Anthropological Quaterly*, nº 36. Págs. 75-99.

ARENSBERG, C.N. y KIMGALL, S.T.
1965 **Culture and Community**. Harcourt, Brace y World. New York.

ARGUEDAS, J.M.
1968 **Las comunidades de España y Perú**. Universidad Nacional de San Marcos. Lima.

ARIAS RAMOS, J.; Y ARIAS BONET, J.A.
1979 **Derecho Romano**. Revista de Derecho Privado. Madrid.

AZCARATE, D.G.
1883 **Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa**. T.III Madrid.

BAHAMONDE ANTÓN, M.
1984 **Tierras y prados comunales a través delas ordenanzas de Cantabria**. Autoedición. Madrid.

BARRAGÁN, M.; NEVADO, N.; y WENGER, C.
1993 "Las Hazas de la Suerte en Vejer de la Frontera", en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 173-181.

BARRERA GONZALEZ, A.
1985 **La dialéctica de la identidad en Cataluña: un estudio de antropología social**. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid.

BARTH, F. (Comp.)
1976 **Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales**. México, Fondo de Cultura Económica. (1ª ed. Oslo 1969).

BATISTA MEDINA, J.A.
1993 "La opción cooperativa en la gestión de un recurso común. El caso del agua en una comunidad de regantes de la Palma (Islas Canarias), en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 59-72.
1996a "La falacia de los comunes 'abiertos': restricciones de acceso en un recurso de propiedad común", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 51-66

1996 b "Conservando nuestros recursos naturales: propiedad común, gestión colectiva y sustentabilidad ecológica", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros dias*. (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 33 - 42.

BAZ IZQUIERDO, F.
1965 "Explotación colectiva de los bienes comunales de aprovechamiento agrícolas" *REAS*, núm. 51. Págs. 33-70

BEHAR, R.
1986 **Santa María del Monte. The presence of the past in a spanish village**. Princento University Press; Princenton.

BELTRÁN COSTA, O.
1996 "La construcción social de los usos colectivos agrarios", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 67-86.

BELL, C. y NEWBY, H.
1971 **Community studies an introduction to the sociology of the Local Community.** George Allen & Unwin LTD., Londres.

BENEYTO, J.
1932 "Notas sobre el origen de los usos comunales", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX; págs. 32-102.

BERNABÉ SALGUEIRO, A.
1988 "El Marco Geográfico", cap. I del libro *Los Pueblos de la Provincia de Cádiz: Barbate*. En Carreras, A.; Romero, J, y Galan J.. Diputación Provincial de Cádiz. Cádiz. Págs. 11-38
1998a La arquitectura vernácula diseminada en Constantina (Sevilla):Economía, prestigio social y representaciones ideológicas. Producciones Culturales del Sur. Sevilla
1998b "Romerías y apropiación simbólica del territorio en Barbate y Vejer de la Frontera (Cádiz)", en *Religión y Cultura*, (S. Rodriguez Becerra Coord.). Signatura Ediciones de Andalucía, S.L. Sevilla. Vol.I. Págs. 593-606.
1999a "Los ganaderos del mar: la almadraba barbateña", en *VIII congreso de Antropología. Vol. III. Antropología de la Pesca.* (A. Garcia Allut y J. P. Fernández coords.). Asociación Galega de Antropología. Santiago de Compostela. Págs. 218-232.
1999b Sistemas de gestión y uso de recursos colectivos en la comarca de La Janda (Cádiz).", en *Anuario Etnológico de Andalucía 1995-1997*. Junta de Andalucía. Págs. 11-21.
2000 "Sistemas de gestión y uso de recursos colectivos en la comarca de La Janda (Cádiz).Segunda Campaña.", en *Anuario Etnológico de Andalucía 1998-1999*. Junta de Andalucía. Págs. 11-18.

BERNAL, A.M.
1974 **La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas**. Ariel, Barcelona.
1979 **La lucha por la tierra en la crisis del antiguo Régimen**. Taurus, Madrid.
1980 "Andalucía, siglo XVI. La economía rural", en *Historia de Andalucía*, IV, La Andalucía del Renacimiento (A. Domínguez Ortiz dir.). Planeta, Barcelona. Págs. 241-264.
1983 "Señoritos y jornaleros: la lucha por la tierra", *en Historia de Andalucía* , VI, la Andalucía liberal(1778-1868) (Domínguez Ortiz dir.). Planeta, Barcelona. Págs. 217-295.
1985 "La llamada crisis finisecular, 1872-1919", en *la España de la Restauración. Política, economía, legislación y Cultura* (J.L. García Delgado ed.). Siglo XXI. Madrid.
1987 "Latifundios, jornaleros y paro agrícola", *Revista de estudios andaluces* nº 8.
1988 Economía e historia de los latifundios. Instituto de España / Espasa Calpe, Madrid.
1993 "Una propuesta de interpretación de la historia de la agricultura andaluza de los siglos XIX y XX" en *Ecología, campesinado e historia* (E. Sevilla Guzmán y M. González de Molina eds.). Ed. La Piqueta, Madrid.
2000 "Sobre campesinos y jornaleros: de la historiografía tradicional a recientes investigaciones", en *La Historia de Andalucía a Debate. I. Campesinos y Jornaleros* (Gonzalez de Molina ed.) Ed. Anthropos. Barcelona. Págs. 207-222.

BERNARD, J.
1975 "Desorganización de la comunidad". En *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales.* David L. Sills (coord.). Ed. Aguilar, Madrid. Págs. 631-635.

BERKES, F.
1987 "Common-property Resource Management and Cree Indians Fisheries en Subartic Canada", en *The question of de commons: The culture and ecology of comunal resources* (B. McCay y J.M. Acheson comps.). The University of Arizona Press, Tucson. Págs. 66-91.

BLOMQUIST, W.; Y OSTROM, E.
1992 "Capacidad Institucional y solución al dilema de propiedad común", en *Economía del Agua*, (F. Aguilera, coord..). Serie Estudios. M.A.P.A. Madrid. Págs. 383- 402.

BOCANEGRA SIERRA, E.
1986 **Los montes vecinales en mano común. Naturaleza y régimen jurídico**. IEAL, Madrid.

BOURJOL, M.
1989 **Les biens communaux**. LGDJ. Paris.

BRANDES, S.
1975 **Migration, Kinship and Community: tradition and transition in a Spanish Village.** Nueva York, Academic Press.

BRENAN, G.
1979 **Al sur de Granada**. Siglo XXI. Madrid.

BRINES BLASCO, J.
1989 "La problemática de la desamortización de propios y baldíos en las Cortes de Cádiz", en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, dir. J. Cano Bueso, Tecnos, Madrid.

BRIONES MOYA, M.
1996 "Notas Sobre la propiedad comunal de la tierra entre los mixes de Oaxaca", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 195- 214

BUSQUETA I RIU, J.J.; VICEDOI RIUS, E. (ED.)
1996 **Bens comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporánia. Jornadas sobre sistemes agraris,Organització Social i PoderLocal als Països Catalans**. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs. Diputació.

CABRAL CHAMORRO, A.
1995 **Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)**. Universidad de Cádiz. Cádiz.

CAFFIN, M. Y CAFFIN M. E.
1868 **Des droits respectifs de propieté des communes et des sections des communes sur les biens communaux**. Bordeaux.

CALVO, T.
1981 "Explosión de identidades en España. Perspectiva antropológica". En *I Jornadas de Estudios Socioeconómicos de las Comunidades Autónomas.* Junta de Andalucía. Universidad de Sevilla.

CALVO POYATO, J.
1988 "Venta de baldíos en Andalucía. La Real Junta de 1738", *Comunicaciones al VI Congreso de Profesores-investigadores celebrado en Montilla del 10 al 12 de Septiembre de 1987.* Hespérides, Baena (Córdoba). Págs. 77-85.

CANALS SALA, J.
1996 "La reciprocidad y las formas actuales de ayuda mutua", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros días.* (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs.43-55.

CANO, G.
1984 "Territorios Andaluces. Aproximación a una comarcalización", en *Geografía de Andalucía,* tomo VIII. Ed. Tartessos. Cádiz. Págs 205 - 260.

1990 "Divisiones Territoriales y Comarcalizaciones en Andalucía. Pasado y Presente", en *Geografía de Andalucía,* tomo VII. Ed. Tartessos. Cádiz. Págs. 23-90.

CARABAZA BRAVO, E. :
1999 **El control político sobre la producción agropecuaria en el municipio Gaditano de Vejer de la Frontera 1936-1945**. Vejer. (Inédito).

CARDENAS, F.D.
1873 **Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España**. II tomos. Madrid.

CÁRITAS ESPAÑOLA

1987 **Guía de recursos comunitarios en el mundo rural**. Editorial Popular S.A. Madrid.

CARNEIRO, R.L.
1961 "Slash-and-burn cultivation among the Kuikuru and its implications for cultural development in the Amazon basin", in *The evolutions of horticultural systems in native South America, causes and consequences: A Symposium.* Anthropologica. J. Wilbert ed. Supplementary publication, nº 2. Caracas

CARO BAROJA, J.
1954 "El sociocentrismo de los pueblos españoles". En *Razas, pueblos y linajes.* Revista de Occidente. Madrid.

CARRERAS, A. y ARAGÓN, A.
1990 "Las Hazas de la Suerte en Vejer de la Frontera y Barbate", en *Actas del VIII Congreso de Profesores -Investigadores,* Baena 1989. Hespérides ed. Págs. 167-174.

CARRION, P.
1975 [1932] **Los latifundios**. Ariel, Barcelona.

CERULLI IRELLI, V.
1983 **Proprietá pubblica e diritti collettivi**. CEDAM, Padova

CIRIACY-WANTRUP, S. y BISHOP, R.
1992 "La propiedad común como concepto en la política de recursos naturales", en *Economía del Agua*, Aguilera, F (Coordinador). Serie Estudios. M.A.P.A. Madrid. Págs. 339-358.

CLAVERO AREVALO, M.E.
1958 "La inalienabilidad del dominio público", RAP, núm. 25. Págs. 11-84.

COBO ROMERO, F.; CRUZ ARTACHO, S.; GONZALEZ DE MOLINA, M.
1992 "Privatización del monte y protesta social. Un aspecto desconocido del movimiento campesino andaluz (1836-1920)", en *Revista de Estudios Regionales*, nº 32. Universidad de Granada. Págs. 155-186.
1992 "Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)", en *Agricultura y Sociedad*, 65. Págs. 253-302.

COHEN, A.P.
1985 **The Symbolic construction of Community**. London and New York, Routledge

COLOM PIAZUELO, E
1988 "Algunas reflexiones en torno a los bienes comunales", REALA, núm. 237. Págs. 863-880.
1994 Los bienes comunales en la Legislación de Régimen Local. Gobierno de Aragón. Ed. Tecnos. Madrid.

COLLANTES DE TERAN,A.
1979 "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 6. Págs. 89-112.

COMAS, D. y PUJADAS, J.
1985 "Una aproximación al estudio del nacionalismo catalán desde la perspectiva de la Antropología", en *Actas del II Congreso de Antropología*. Madrid. Págs. 425-445.
1989 "Antropología en crisis y sociedad tradicional",en *Actas do II Coloquio de Antropoloxia*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.

COMAS DÁRGEMIR, D.
1990 Vides de Donas. Treball, familia i sociabilitat entre les dones de clases populars a Catalunya (1900-1960). Barcelona. Fundació Serveis de Cultura Popular. Alta Fulla.
1995 Trabajo, género, cultura. La construcción de desigualdades entre hombres y mujeres. Icaria, Institut Catala d´Antropología.

CONTRERAS HERNÁNDEZ, J.

1991a "Los grupos domésticos: estrategias de producción y reproducción", en *Antropología de los pueblos de España* (J. Prat, U. Martínez, J. Contreras y I. Moreno eds.). Taurus. Madrid. Págs. 343-380.

1991b "Estratificación y relaciones de poder", en *Antropología de los pueblos de España* (J. Prat, U. Martínez, J. Contreras y I. Moreno eds.). Taurus. Madrid. Págs. 499-519

1996 "Las formas de organización comunal en los Andes: continuidades y cambios", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 269-306

CONTRERAS, J. y TERRADES, I.

1973 "Representatividad y significación cultural de la comunidad en función del trabajo de campo". En *Revista Cuadernos de Antropología Social y Etnología,* vol nº 6. Págs. 16-32.

CONTRERAS, J. (Coord.)

1996 **Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros días.** Instituto Aragonés de Antropología, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español. (Volumen Simposio IV). Zaragoza.

COSTA, J.

1981 [1898] **Colectivismo agrario**. II vol. Guara Editorial, Zaragoza.

COSTA, J. ET ALII

1981-1983 **Derecho consuetudinario y economía popular en España**. Guara, Zaragoza.

COSTA, PEDREGAL, SERRANO Y LINARES

1885 **Materiales para el estudio del derecho municipal consuetudinario de España**. Madrid.

CUADRADO IGLESIAS, M.

1980 **Aprovechamientos en común de pastos y leñas**. Servicio de Publicaciones Agrarias. Madrid.

CUCO, J. y PUJADAS, J.,(coord.)

1990 **Identidades colectivas: Etnicidad y Sociabilidad en la Península Ibérica.** Generalitat Valenciana.

CRUCES ROLDAN, C.

1994a "De la colonización a la 'nueva agricultura'. Evolución y dinámica de la agricultura familiar en la Colonia Agrícola de Monte Algaida". *Agricultura y Sociedad,* nº 70.

1994b **Navaceros, 'nuevos agricultores' y viñistas. Las estructuras cambiantes de la agricultura familiar en Sanlucar de Barrameda.** Fundación Blas Infante, Sevilla.

CRUZ, J.; OJEDA, J.; Y ZOIDO, F.

1980 "Explotación familiar y estrategias campesinas en los nuevos regadíos béticos" en *Agricultura y Sociedad,* 17. Págs. 11-67

CRUZ BELTRÁN, J.M.

1981 "El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el 'Trienio Constitucional'", *Gades,* 7. Págs. 147-157.

CRUZ VILLALÓN, J.

1991 "Familia campesina y pequeña explotación en Andalucía", en *Señores y Campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX, II, Campesinado y pequeña explotación* (P. Saavedra y R. Villares eds.). Ed. Crítica, Barcelona

CHAMOUX, M.N.; Y CONTRERAS, F.

1996 "Introducción", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y America Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 11- 47

CHAMOUX, M.N.

1996 "Control Comunal de la tierra y estrategias de las familias campesinas en la sierra de Puebla, Mexico" en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 215-242.

CHAYANOV, A.

1974 [1925] **La organización de la unidad economía campesina**. Nueva Visión. Chiva, I. Buenos Aires

1988 [1966] "The Theory of peasant economy", en *Agricultura y Sociedad* , nº 48.

DAVIS, J.

1977 **People of the Mediterranean: an essay in comparative anthropology.** Londres, Henley. Boston, Routledge & Kegan.

DEL ARENAL, C.(coord..)

1987 **Las relaciones de vecindad**. IX jornadas. Bilbao: Universidad del Pais Vasco

DEVILLARD, M.J.

1996 "La construcción social de los usos colectivos agrarios", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 87-110.

DIAZ, J.

1984 **Río de Onor**. Comunitarismo agro-pastoril. Ed. Presença. Lisboa.

DIAZ DEL MORAL, J.

1979[1929] **Historia de las agitaciones campesinas andaluzas**. Alianza, Madrid.

DIAZ FUENTES, A.

1999 **Montes vecinales en mano común. Editorial** Bosch, Barcelona.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

1995 Vigesima primera edición. II t. Real Academia Española. Madrid.

DI SALVO, E.

1988 Regime amministrativo dei beni di uso civico dei beni cei comuni, delli frazioni e delle associazioni agrarie. *Giustizia Civile*. t. II.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.

1984 **Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII**. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

1992 **La sociedad española del siglo XVII**. CSIC y Universidad de Granada, Granada, Vol. I.

DUMONT, L.

1973 "The anthropological community and ideology". *Serial Science Information,* co. 118, nº6. Págs. 785-807.

DURÁN , M.

1996 "La protección de los espacios naturales y la transformación de los usos colectivos tradicionales: el caso de Doñana", *en VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros dias*. (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 83 a 94.

EMBID IRUJO, A.

1978 **Ordenanzas y Reglamentos municipales en el derecho español**. *IEAL*. Madrid.

1988 "Ordenanzas y Reglamentos municipales", en *Tratado de Derecho Municipal* (Muñoz Machado dir.), vol. I. Civitas. Madrid. Págs. 389-435.

1993 **La defensa de los comunales: planteamientos generales a partir de la realidad aragonesa.** Editorial Civitas S.A. Madrid.

ESCALERA REYES, J.

1990 "Nosotros los breneros: la simbolización de la identidad comunal". En Marchena, M. (coord.): *Brenes. La tierra, los hombres, la historia.* Brenes (Sevilla). Muñoz Moya y Montraveta ed.

1991 "Casinos, peñas, estructura social y poder local". En *Antropología de los pueblos de*

España. (Prat, J.; Martinez, U.; Contreras, J.; y Moreno, I. eds.). Págs. 729-748.

ESCALERA, J.; RUÍZ, E.; Y VALCUENDE, J.M.

1993 "Antropología política de las identidades colectivas en la cuenca minera de Riotinto", en *VI Congreso de Antropología, t. III, Sistemas de Identidades y su expresión en las sociedades locales* (E. Martín Díaz coord..). Asociación Canaria de Antropología, Tenerife. Págs. 89-110.

ESPIN CANOVAS, D.

1981 **Manual de derecho civil español.** Revista de Derecho Privado. Madrid.

ESQUIROZ ARMENDARIZ, F.

1976 **Historia de la propiedad comunal en Navarra.** Ed. Merindad.

1991 **Institución comunal y utopía: tres hitos en la comunal de Tafalla (siglos XVI-XVIII-XX).** Autoedición. Navarra.

ESTEVA FABREGAT, C.

1984 **Estado, etnicidad y biculturalismo.** Barcelona. Península.

FEENY, D.; BERKES, F.; McCAY, B.; Y ACKESON, J.M.

1990 "The tragedy of commons: twenty two years later", en Human Ecology, vol. XVIII, 1. Págs. 1-19.

FERNANDEZ CARRION, R.

1984 "Funcionalidad económica de los baldíos. El problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII", en Agricultura, Industria y actividades urbanas en la España Moderna. Actas del II Congreso de Historia Económica. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Alcalá de Henares (17-19 de diciembre de 1981). RHE, 3. Págs. 163-182.

FERNÁNDEZ DE VELAZCO, R.

1921 "Sobre la naturaleza de los bienes comunales", *RDPr.*, núm 174. Págs. 66-76

FERRER, A.; Y GONZÁLEZ, A.

1996 **Las medidas de la Tierra en Andalucía según las respuestas Generales del Catastro de Ensenada.** Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Ediciones Tabapress. Madrid.

FLORIDO DEL CORRAL, D.

2002 **Un siglo de política e instituciones pesqueras en Andalucía.** Junta de Andalucía. Sevilla

FREILICH, N.

1979 "Toward an operational definitions of Community", en *Rural Sociology*, vol. nº 28. Págs. 117-27.

FRIEDL, J.
1974 **Kippel, a changing village in the Alps**. Holt, Rinehart & Winston. New York

FRIGOLE, J.
1973 "Algunas consideraciones sobre las unidades de análisis cultural". En *Revista Cuadernos de Antropología Social y Etnología,* vol nº 6. Págs. 33-50.
1979 "Inversió simbólica i identitat étnica: una aproximació al cas de Catalunya", en *Quaderns del'I.C.A.*, nº 1. Págs. 3-28.

FUSTEL DE COULANGES
1886 **Observations sur une ouvrage de M. E. de Laveleye sur la propieté colective du sol en divers pays.** Seances et traveaux de l´Academie des sciences morales et politiques. Tomo 126.

GACTO FERNÁNDEZ,
1979 **Derecho Medieval**. Universidad de Sevilla.

GALESKI, B.
1977 **Sociología del campesinado**. Península. Barcelona

GALLEGO ANABITARTE, A. (Dir.)
1986 **El derecho de aguas en España**. Tomo I. MOPU. Madrid.

GALLEGO ANABITARTE, A.
1993 **La desamortización de los montes de Toledo**. Marcial Pons. Madrid.

GALVAN TUDELA, J.A.
1983 "Etnicidad e identidad insular en Canarias". En *I Seminario Viera y Clavijo.* Tenerife
1993 "Entre la tierra del común y la mar de todos: una cuestión de economía política y ecología humana (La Graciosa, Islas Canarias)", en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 105 - 140

GARCÍA CASTRO, J.A.
1988 "Las cobijadas de Vejer de la Frontera (Cádiz)"en *Actas del Congreso Internacional El Estrecho de Gibraltar*; UNED, Tomo IV. Págs. 61-68.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E.

1986 (1976) **Las formas comunitarias de la propiedad forestal y su posible proyección futura.** Ediciones de Librería Estudio, Santander. (Publicado en 1976 en el Anuario de Derecho Civil, núm. 2. Págs. 281-307)

GARCIA FITZ, F.

1988 "Los acontecimientos político-militares de la frontera en el último cuarto del siglo XIII", en *Revista de Historia Militar*, año XXXII, nº 64

1988 "La defensa de la Frontera del Bajo Guadalquivir ante la invasión de los benimerines del S. XIII", en Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb. Madrid. Págs. 275-323.

GARCIA FUENTE, L.

1999 **Aznalcazar en su historia**. Ayuntamiento de Aznalcazar.

GARCIA GARCIA, J.L.

1979 **Cultura e Identidad.** Caja de Ahorros de Navarra. Pamplona.

1980 "Territorio e identidad en la provincia de Madrid", en *Actas de las II Jornadas de Estudios sobre la provincia de Madrid.* Diputación Provincial de Madrid.

1990 "El discurso sobre el espacio y la identidad cultural". En *Actas del Simposio Internacional de Antropoloxia Identidade e Territorio.* La Coruña. Págs.73-88.

GARCIA SANZ, A.; GARRABOU, R. (Eds.)

1985 **Historia Agraria dela España contemporánea: cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)**. Ed. Crítica. Barcelona.

GARCÍA ULECIA, A.

1975: **Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura Castellano-Aragonesa.** Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

GARRABOU, R.; SANZ, J. (Eds.)

1985 **Historia Agraria dela España contemporánea: expansión y crisis (1850-1900).** Ed. Crítica. Barcelona.

GARRABOU, R., BARCIELA, C.; JIMENEZ BLANCO, J.L. (Eds.)

1986 **Historia Agraria dela España contemporánea: el fin de la agricultura tradicional (1900-1960).** Ed. Crítica. Barcelona.

GARRIDO FALLA, F.

1962 "Sobre los bienes comunales", *REVL*, núm. 125. Págs. 673-692

GARRIDO GONZALEZ, L.

1979 **Colectividades agrarias en Andalucía: Jaen (1931-1939).** Siglo XXI, Madrid.

1988 "Campesinado y colectividades en Andalucía en la Guerra Civil: 1936-39", en *el sueño igualitario: campesinado y colectivizaciones en la España republicana (1936-39).* Instituto

Fernando el Católico, Zaragoza.

GAVIRA ALVAREZ, L.

1993 **Segmentación del mercado de trabajo rural y desarrollo: el caso de Andalucía**. M.A.P.A. Madrid.

GIBBS, C.; Y BROMLEY, D.

1989 "Institucional Arrangements for Management of Rural Resources: Common-property Regimes", en *Common property resources: Ecology and community-based sustainable development* (F. Berkes comp.). Belhaven Press, Londres. Págs. 22-32.

GIBERT, R.

1957 **El derecho privado de las ciudades españolas durante la Edad Media**. Bruxelles.

GILMORE, D.

1980 **The people of the plain. Class and Community in Lower Andalusia** . Columbia University. New York.

1981 "Anthropology of the Mediterranean area", en *Annual Review of Anthropology,* nº 11. Págs.175-205.

GIMÉNEZ ROMERO, C.

1990 "El pensamiento agrario de Joaquín Costa a la luz del debate europeo sobre el campesinado", en *Agricultura y Sociedad*, nº 56. Págs. 9-78.

1991 **Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México**. M.A.P.A. Madrid.

GODELIER, M.

1981 **Instituciones económicas**. Ed. Anagrama. Barcelona.

1990 **Lo ideal y lo material. Pensamientos, economías, sociedades**. Ed. Taurus. Madrid.

GOLTE, J.

1992 "Los problemas con las comunidades", en *Debate Agrario,* nº14, jun-sept 1992, Lima. Págs.17-22.

GONZALEZ, V.A.

1982 **Las tierras comunales en el Ecuador**. Guayaquil: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

GONZALEZ, J.J.

1977 **Historia de las agitaciones campesinas andaluzas**. Alianza Universal. Madrid.

GONZALEZ ALCANTUD, J.A.

1990 "Canteros y caciques en la lucha por el mármol", en *Historia y fuente Oral,* nº 3. Págs.21-38.

GONZALEZ BUENO, M.

1996 "Formas de cooperación y solidaridad en la provincia de Burgos", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros días*. (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 95-100.

GONZALEZ DE MOLINA, M. (Ed)

2000 **La Historia de Andalucía a Debate. I. Campesinos y Jornaleros**. Ed. Anthropos. Barcelona.

GONZALEZ DE MOLINA, M

1993 "Nuevas hipótesis sobre el campesinado y la revolución liberal en los campos de Andalucía", en *Ecología, campesinado e historia* (E. Sevilla Guzmán y M. Gonzalez de Molina eds.). Ed. La Piqueta, Madrid.

1999 "Reflexiones sobre la reforma agraria en la historia de Andalucía", en *Cultura Andaluza*, (Hurtado Sánchez, J.; y Fernández de Paz, E.; eds.). Universidad de Sevilla. Sevilla. Págs. 35-46.

GONZALEZ DE MOLINA, M.; Y GONZALEZ ALCANTUD, J.

1992 "La pervivencia de los bienes comunales: representación mental y realidad social. Algunas aportaciones al debate sobre la 'tragedia de los comunes' ", en *La Tierra. Mitos, ritos y realidades*. (J. González Alcantud y M. González de Molina eds.). Anthropos. Barcelona. Págs. 251-291.

GONZALEZ DE MOLINA, M.; Y SEVILLA GUZMÁN, E.

1991 "Minifundio y gran propiedad agraria: estabilidad y cambio en la alta Andalucía, 1758-1930", en *Señores y Campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX, II, Campesinado y pequeña explotación* (P. Saavedra y R. Villares eds.). Ed. Crítica, Barcelona.

1993 "Ecología, campesinado e historia: para una interpretación del capitalismo en agricultura", en *Ecología, campesinado e historia* (E. Sevilla Guzmán y M. Gonzalez de Molina eds.). Ed. La Piqueta, Madrid. Págs.23-130.

2000 Perspectivas socioambientales de la historia del movimiento campesino, *en la Historia de Andalucía a Debate. I. Campesinos y Jornaleros*. (González de Molina ed.). Anthropos. Barcelona. Págs. 239-286.

GONZALEZ JIMENEZ, M.

1983 "La obra repobladora de Alfonso X en las tierras de Cádiz", Cádiz en el siglo XIII. *Actas de las Jornadas Conmemorativas del VII Centenario de la muerte de Alfonso X el Sabio*. Universidad de Cádiz, Cádiz. Págs. 7-20

1984 "La Carta puebla de Trebujena (1494)", en *Historia. Instituciones. Documentos.*, 11. Págs. 375-385.

1987 "Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectivas de conjunto y Problemas", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 14. Págs. 103-121

GONZALEZ JIMENEZ, M.; Y GONZALEZ GOMEZ, A
1980 **El libro del repartimiento de Jerez de la Frontera.** Instituto de Estudios Gaditanos, Cádiz.

GONZALEZ JIMENEZ, M.; Y BARTOLOMEU, E.
1981 **Carta Puebla otorgada a El Gran Puerto de Santa María por Alfonso X el Sabio**. Ayuntamiento de el Puerto de Santa María, El Puerto de Santa María.

GONZALEZ REBOREDO, X.M.
1987 "Fiestas y religiosidad popular como forma de afirmación de la identidad local en comunidades de la montaña galaica". En *IV Congreso Iberoamericano de Antropología*. Las Palmas.

GORDON, H.
1954 "The Economic Theory of a Common Property Resources: The Fishery", en *The Journal of Political Economy* LXII, feb-dic 1954. Págs.124-142.

GOULDNER, A.
1979 **La sociología actual: renovación y crítica**. Alianza. Madrid.

GREGORY, D.
1978: **La odisea Andaluza**. Tecnos. Madrid.

GRIMA, A.P.; Y BERKES, F.
1989 "Natural Resources: Access, Rights-to-use and Magnagement", en *Common property resources: Ecology and community-based sustainable development* (F. Berkes comp.). Belhaven Press, Londres. Págs. 33-54.

GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL
1994 "Mas allá de la "propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)", en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 4 (8). Madrid. Págs. 99-152.

GUHA, R; MARTINEZ ALIER, J.
1998 **Varieties of environmentalism: essays north and south**. London. Earthscan Publications Ltd.

GUILLAMÓN, F.J.
1977 "Campomanes y las reformas en el régimen local: diputados y personeros del común", en *Cuadernos de Investigación Histórica* I.

HAMMERSLEY, M.; ALKINSON, P.
1994 **Etnografía. Métodos de investigación**. Ed. Paidos Ibérica S.A. Barcelona

HARDIN, G.
1968 "The tragedy of the commons", Science, nº 162; págs. 1.243-1.248.

HERNANDEZ LEÓN, E. Y QUINTERO MORON, V.
1996 "Aprovechamiento comunal y ayuda mutua en Sierra Morena occidental", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros días.* (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 101-114..

HILLERY, G.A.
1955 "Definitions of Community: Areas of agreement", en *Rural Sociology,* vol. 20.

HOBSBAWM, E.; RANGER, T. (ED.)
1992 **The invention of tradition**. New York: Cambridge Univ. Press.

HÜNEFELDT, C.
1982 **Lucha por la tierra y protesta indígena. Las comunidades indígenas del Perú entre Colonia y República**. Estudios Americanistas de Bonn, Bonn.

HUIZER, G.
1969 "Desarrollo comunitario, Reforma agraria y participación política" en *American Journal of Economic and Sociology.* Vol. 28, nº 2. Págs. 159-178.

IRIARTE GOÑI, I.
1997 **Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra**. M.A.P.A. Madrid.

ITURRA REDONDO, R.
1991 "Factores de reproducción social en sistemas rurales: trabajo, producción de productores y pecado en aldeas campesinas", en *Antropología de los pueblos de España* (J. Prat, U. Martínez, J. Contreras y I. Moreno eds.). Taurus. Madrid. Págs. 485-497.

JERONIMO DE LA CONCEPCION
1690 **Emporio del Orbe, Cádiz Ilustrada: investigación de sus antiguas grandezas...** Amsterdan.

JIMÉNEZ BLANCO, J.I.
1991 "Los montes públicos en la España contemporánea: la cara oculta de la propiedad", en *Noticiario de Historia Agraria,* nº 1 (2). Universidad Complutense, Madrid. Págs. 27-34.

JIMENEZ HERNÁNDEZ, A.
1995 "Chozos con techumbre de <castañuela>", *Narria* 69-70, Madrid, 1995. Págs. 14-20.

KOVALEVSKY, M.
1879 **Obshchinnoe Zemlevladeneie**. (La propiedad común de la tierra).

KULA, W.
1977 **Problemas y métodos de la historia económica**. Península. Barcelona
1980 **Las medidas y los hombres**. Siglo XXI. Madrid

LADERO QUESADA, M.A.; y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.
1977 "La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)", en *Historia, Instituciones y Documentos*. Universidad de Sevilla, Sevilla.

LANA BERASAIN, J.M.
1992 "Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX", en *Agricultura y Sociedad*, nº 65. Págs. 361-387.

LAVELEYE
1874 De la propriété et de ses formes primitives. París.

LÉVI-STRAUSS, C.
1981 **La identidad**. Barcelona

LEYGUARDA, J.
1983 [1856] **Breve reseña historica político-social de Vejer de la Frontera**. Imprenta de la Oliva, Cádiz. Folleto reeditado en la Revista de Estudios Vejeriegos. 1983. Vejer de la Frontera.

LIDA, C.E.
1988 "Del reparto agrario a la huelga anarquista de 1883", en *El movimiento obrero en la historia de Cádiz*. Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz.

LIMON DELGADO, A. Y FERNÁNDEZ DE PAZ, E.
2000 **La estructura de la familia en Andalucía: régimen de residencia y régimen económico**. Empresa Pública de Gestión de programas Culturales. Sevilla.

LISON TOLOSANA. C.
1966 **Belmonte de los Caballeros. A Sociological Study of a Spanish Town**. Clarendon Press, Oxford.
1972 **Antropología Cultural de Galicia**. Siglo XXI. Madrid.

LIZCANO PELLÓN, M.
1978 **La Revolución Comunal**. Ed. Dosbe. Madrid.

LOPEZ, A.E.
1985 **Identidad rural y etnicidad insular**. ASCA. Madrid

LOPEZ ONTIVEROS, A.

1971 "La desamortización de fincas rústicas en los municipios de la campiña de Córdoba", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, nº 91

LUCAS FERNANDEZ, F.

1966 **Relaciones asociativas no societarias en la agricultura española**. Murcia.

LUENGO UGIDOS, M.A.

1987 "Un aprovechamiento comunal amenazado por la crisis del sector: la explotación resinera de los pinares de la Sierra de Toledo (León)", en *IV congreso Nacional de Geografía*, Canarias. Págs. 617-628.

LUQUE BAENA, E.

1974 **Estudio antropológico de un pueblo del sur.** Ed. Tecnos.

1981 "Perspectivas antropológicas sobre Andalucia", en *Papers*, revista de Sociología, nº16. Págs. 13 a 52.

MAFFESOLI, M.

1990 **El tiempo de las Tribus. El declive del individualismo en las sociedades de masas.** Ed. Icaria, Barcelona

MALEFAKIS, E.

1980 **Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX**. Ariel. Barcelona.

MALINOWSKY, B., A

1944 **Scientific Theory of Culture**. Carolina del Norte.

MANGAS NAVAS, J.

1981 **El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla**. M.A.P.A. Madrid.

1984 **La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos**. M.A.P.A. Madrid.

MARTIN, E.

1991 **Andaluces en Cataluña: Redes sociales y autoidentificación étnica de los andaluces en Barberá del Vallés,** Sevilla. Fondo de cultura Andaluza.

MARTÍN MATEO, R.

1967 "El futuro de los bienes comunales", *REVL*, núm. 155. Págs. 661-682

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L.

1977 "En torno a los bienes comunales", *RAP*, núm. 84. Págs. 429-440

MARTÍN-RETORTILLO GONZÁLEZ, C.

1959 "Comunidades de bienes de origen comunal" *ADA* 1959-60. Págs. 199-227

MARTINEZ ALIER, J.

1968 **La estabilidad del latifundio. Análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista de la campiña de Córdoba**. Ed. Ruedo Ibérico, París.

MARTINEZ LUMBRERAS, F.

1928 "El derecho consuetudinario en la provincia de Granada", en *Boletín de la Universidad de Granada*, año I (1928-1929).

MARTINEZ MONTOYA, J.

1996 "Ganado y tierra, la lógica social y la lógica cultural. Subsistencia, cooperación vecinal y gestión comunal en el valle de Arana (Alava)", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros dias.* (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 115 -126.

MARTINEZ VEIGA, U.

1989 **El otro desempleo. La economía sumergida**. Anthropos. Barcelona

1991 "Organización Y Percepción del espacio" en *Antropología de los pueblos de España* (J. Prat, U. Martínez, J. Contreras y I. Moreno eds.). Taurus. Madrid. Págs. 195-255.

1993 "Evolución de la propiedad comunal, el caso de León", en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 91 - 104

1996 "Los comunales en León: clasificación, análisis de su evolución e interpretación histórica", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 143-168

MARX, K.

1978 (1857-58) **Formaciones económicas precapitalistas.** Cuadernos de Pasado y Presente nº.20. Mexico.

MAS GORROCHATEGUI A.

1995 "Cobijado vejeriego, Almalafa y Jaique: precisiones a un equívoco romántico", en *Janda*, nº 1. Edita Sociedad Vejeriega de Amigos del País. Págs. 69 -86.

McCAY, B.J.; Y ACHESON, J.M.

1987 "Human ecology of the commons", en *The question of de commons: The culture and ecology of comunal resources* (B. McCay y J.M. Acheson comps.). The University of Arizona Press, Tucson. Págs. 1-34.

MELERO, M.
1993 "Los montes de propios del Ayuntamiento de Moguer y la expansión de la nueva agricultura: la deforestación como base para la intensificación y capitalización de las explotaciones.", en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 157 - 172.

MERINO PEREZ, F.
1933 **El rescate de bienes comunales**. Madrid.

MILLIMAN, J.
1992 "La propiedad común, el mercado común y el suministro de agua", en Economía del Agua, (F. Aguilera, coord..). Serie Estudios. M.A.P.A. Madrid. Págs. 317 - 338.

MITRE, E.
1979 **La España Medieval: Sociedades**. Estados. Culturas. Istmo. Madrid.

MONARES, R.
1859 "Observaciones acerca de los montes de dominio particular y de los propios y comunes de los pueblo", en *RGLJ*, t. XV. Págs. 141-146.

MORENO FERNÁNDEZ, J.R.
1993 "Propiedad y gestión de los montes públicos en los siglos XIX y XX", en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 3 (6). Págs. 131-138.
1995 **El monte público en la Rioja durante los siglos XVIII y XIX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal**. Ed. Gobierno de la Rioja. Logroño.

MORENO, P.S.; FERNANDEZ, J.A.; Y FIDALGO, X.A..
1987 **Os traballos comunais no mundo rural**. Boletin Avriense, Anexo 7. Museo Arquológico Provincial. Ourense

MORENO NAVARRO, I
1971 "La antropología en Andalucía. Desarrollo histórico y estado actual de las investigaciones", en *Ethica*, nº 1. Págs. 109-144.
1972a **Propiedad, clases sociales y hermandades en la Baja Andalucía**. La estructura social de un pueblo del Aljarafe. Siglo XXI, Madrid.
1972b "El trabajo de campo etnológico en España y el problema de la elección de la comunidad". *Ethnica*, nº 3. Págs. 165-182.
1974 **Las hermandades andaluzas. Una aproximación desde la antropología**. Sevilla, Universidad de Sevilla
1975 "La investigación antropológica en España". *Primera Reunión de Antropólogos Españoles* (Jiménez Núñez ed.). Sevilla. Págs. 325-338.

1981 "La antropología en Andalucía. Desarrollo histórico y estado actual de las investigaciones", en *Ethnica*, nºI. Págs. 109-144

1984 "Reforma agraria e identidad andaluza. Implicaciones simbólicas del problema de la tierra en Andalucía", en *Nación Andaluza*, nº 2-3. Págs. 91-104

1986 "La identidad andaluza: pasado y presente. (Una aproximación antropológica)". En *Andalucia*, (M. Barrera ed.). Págs. 253-284.

1988 "La cuestión de la tierra y la identidad andaluza", en *Anarquismo y movimiento jornalero en Andalucía*. (E. Sevilla y K. Heisel eds.) La Posada, Córdoba. Págs. 99-106

1991 "Identidades y Rituales", en en *Antropología de los pueblos de España* (J. Prat, U. Martínez, J. Contreras y I. Moreno eds.). Taurus. Madrid, págs. 601-636.

1992 "Desarrollo del Capitalismo Agrario y Mercado de Trabajo en Andalucía", *en Revista de Estudios Regionales*, núm. 31. Págs. 19-29.

1993 "Cultura del trabajo e ideología: el movimiento campesino anarquista andaluz", en *Ecología, Campesinado e Historia*, Madrid.

1997 "Trabajo, ideologías sobre el trabajo y culturas del trabajo", en *Trabajo. Revista Andaluza de Relaciones Laborales*. Abril, núm. 3. Págs. 9-28.

MORENO NAVARRO, I.; Y PALENZUELA CHAMORRO, P.

2000 "Jornaleros y Campesinos como colectivos identitarios en Andalucía", en *La Historia de Andalucía a Debate. I. Campesinos y Jornaleros* (González de Molina ed.) Ed. Anthropos. Barcelona. Págs. 223-238.

MORILLO CRESPO, A.

1974 **Vejer de la Frontera y su Comarca. Aportaciones a su historia**. Diputación Provincial de Cádiz. Cádiz.

1986 "Pregón y Pastoral", en *Centenario de la Proclamación del Patronazgo de Ntra. Sra. De la Oliva: 1885-1985*. Cádiz. Pags. 9-15.

MOSSBRUVKER, H.

1990 **La economía campesina y el concepto 'comunidad': un enfoque crítico**. IEP. Lima

MUÑOZ, L.

1985 **En torno a algunos aspectos semánticos de la identidad regional. Un caso concreto.** ASCA. Madrid.

MUÑOZ CALERO, A.

1981 **Las siete villas de los Pedroches y sus bienes comunales**. Córdoba.

MUÑOZ RODRIGUEZ, A.

1996 **Los pueblos de la provincia de Cádiz: Vejer de la Frontera**. Diputación provincial de Cádiz. Cádiz.

NAVARRO ALCALÁ-ZAMORA, P.

1979 **Mecina, la cambiante estructura de un pueblo de la Alpujarra**. C.I.S., Madrid.

1984 "Los estudios de comunidad: posibilidades y limitaciones metodológicas",en *Antropología Cultural de Andalucía.* S.R.B. (ed.). Conserjería de Cultura, Junta de Andalucía. Sevilla. Págs. 61-90.

NIETO GARCIA, A.

1964 **Bienes Comunales** . Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid.

1987 "La nueva regulación de los bienes comunales" *REALA,* núm. 16. Págs. 9-26.

1991 **Bienes comunales de los montes de Toledo.** Civitas, Madrid.

O'NEILL, B.J.

1984 **Propietários, lavradores e Jornaleiros.** Ed. Dom Quixote. Lisboa.

OLIVER SANCHEZ FERNANDEZ, J.

1992 **Ecología y estrategias sociales de los pescadores de Cudillero.** Ed. Siglo XXI de España Editores S.A. Madrid.

OTEGUI, R.

1990 **Estrategias e identidad. Un estudio antropologico sobre la provincia de Teruel.** Teruel, Instituto de Estudios Turolenses

OLAVIDE, P. De

1988 "Informe al Consejo sobre la Ley Agraria", en *La burguesia ilustrada sevillana ante la problemática agraria,* (L. Lobo Manzano, ed.). Agricultura y sociedad, 48, págs. 370-427.

PALENZUELA, P.

1991 "Estrategias domésticas de los jornaleros andaluces: salario, subsidio y economía sumergida", en *Antropología de los Pueblos de España.* (Prat, J.; Martínez, U; Contreras, J.; Moreno, I.; eds.). Taurus Ediciones. Madrid. Págs 416-426.

PALENZUELA CHAMORRO, P.; Y HERNÁNDEZ, J.

1995 **Estudio antropológico de un proceso de cambio sociocultural. Poner Monachil en el Mapa.** Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada. Granada.

PALERM, A.

1973 "Notas para una topología de comunidades rurales". En *Revista Cuadernos de Antropología Social y Etnología,* vol nº 6. Págs. 79-97.

1980 **Antropología y Marxismo.** Ed. Nueva Imagen. México.

PALMA, A.

1988 **Iura Vicinitatis: solidariet e limitazioni nel raporto di vicinato in diritto romano dellét clásica.** G. Giappichelli ed. Torino.

PASCUAL FERNANDEZ, J.

1993a "Apuntes para el debate en torno a la tragedia de los comunes" en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales,* (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 23-

46
1993b "Apuntes para el debate en torno a la tragedia de los comunes", en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord).Tenerife. Pág. 23-46.
1996 "El paradigma de la 'tragedia de los comunes' y el caso de los pescadores", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona, págs. 1143-168.

PEMAN GAVÍN, J.

1988 "La población local: la vecindad administrativa", en *Tratado de Derecho Municipal.* Dir. Muñoz Machado, vol. I. Cívitas. Págs. 1057-1086.

PEREZ BOTIJA, E.

1942 "En torno al concepto de Municipio", *REVL*, núm. 4. Págs. 39-54.

PEREZ ROMERO, E.
1995 Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX. Valladolid. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura.

PITT-RIVERS, J.A.
1989 **Un pueblo de la sierra: Grazalema.** Alianza Editorial, Madrid. (1 ed. de 1954).
1984 "La identidad local a través de la fiesta". En *Revista de Occidente,* ° 38-39. Págs.17-35.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATALOGO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
1987 Junta de Andalucía. Dirección General de Urbanismo.

PLAZA PRIETO, J.
1986 **Actividad económica y población en Andalucía**. Instituto de Desarrollo Regional, nº38. Universidad de Sevilla

I Pleno del Consejo Económico-social-sindical comarcal de la costa de Trafalgar.
1975 Acto de Clausura. Vejer , 4 de Febrero de 1975. Estudio Macroeconómico de la comarca de la Costa de Trafalgar.

POLEY Y POLEY, A.
1901 **Cádiz y su provincia. Descripción geográfica y estadística**. Sevilla.

PRAT, J.
1990 "Identidad y territorio en la Literatura antropológica sobre España (1954-1988)", en *Actas del Simposio Internacional de Antropoloxia Identidade e Territorio.* La Coruña. Págs. 161-189.
1991 "Teoría-Metodología: Estudio introductorio", en *Antropología de los pueblos de España* (J. Prat, U. Martínez, J. Contreras y I. Moreno eds.). Taurus. Madrid. Págs. 113-140.

PRAT, J., MARTINEZ, J.; CONTRERAS, I.; Y MORENO, I.

1991 "Introduccion", en *Antropología de los pueblos de España* (J. Prat, U. Martínez, J. Contreras y I. Moreno eds.). Taurus. Madrid. Págs. 7-8.

PUJADAS, J.J.

1990 "Los estudios sobre etnicidad y nacionalismo en España, 1981-1987". En Cucó, J y Pujadas, J. (coord.): *Identidades colectivas.* Págs.3-19.

PUJADAS, J. y COMAS, D.

1991 "Identidad catalana y símbolos culturales". en *Antropología de los pueblos de España.* (Prat, J.; Martinez, U.; Contreras, J.; y Moreno, I. eds.). Págs. 647-652.

QUEROL MONTERDE, J.V.

1987 "La propiedad municipal de la tierra en las serranías de Gúdar (Teruel)", en *IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria, Canarias.*

RADCLIFFE-BROWN, A.R.

1952 **Structure and Function in Primitive Society**. Londres.

RAZQUIN LIZARRAGA, M.M.

1987 "Los bienes de las entidades locales de Navarra", en *la Administración local de Navarra,* (M.M. Razquin Lizarraga y P.M. Larumbe Biurrum Dir.) Aranzadi. Pamplona.

1990 **Régimen jurídico-administrativo de las Bardenas Reales**. Gobierno de Navarra. Pamplona.

REBÉS SOLÉ, J.E.

1967 "Desafectación de los montes comunales por no uso de sus aprovechamientos", *REVL*, núm. 151. Págs. 59-79.

REDFIELD, R.

1940 **Tepoztlan, a mexican village: a study of folk life.** University Chicago Press. Chicago.

1947 "The folk society", en *American Journal of Sociology,* 52. Págs. 293-308.

REGUEIRA RAMOS, J.; Y REGUEIRA MAURIZ, E.

1993 **Túnidos y tunantes en las Almadrabas de las Costas Gaditanas.** Ed. Regueira. Algeciras.

RELINQUE ESPARRAGOSA, J.

2000 "Romancero histórico de Vejer", en *Boletín de la sociedad Vejeriega de Amigos del Pais,* nº6., pag. 18-20.

RESUMEN...

1983 **Resumen de la Gestión Municipal: Abril 1979 a Abril 1983... y otros datos.** Ayuntamiento de Barbate. Grafiberica Jerez. D.L

RODRIGUEZ, L.; Y ANASAGASTI, A. M.
1994 **Medina Sidonia en la Baja Edad Media. Historia, Instituciones y Documentos.** Ayto. De Medina Sidonia. Cádiz.

ROIGE VENTURA, X.; BELTRÁN COSTA, O. Y ESTRADA BONELL, F.
1993 "Diversidad ecológica y propiedad comunal. El pueblo como organización política, económica y social en el Val D´Aran (Pirineos)", en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales*, (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 73 - 90

ROIGE, X; ROS, I; Y COTS, P.
1996 "De la comunidad local a las relaciones internacionales. Los tratados de facerías en el Pirineo Catalán", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros dias.* (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 135-152.

ROQUE, M.A.
1996 "Cambios jurídicos y permanencias rituales en los territorios comunales de la Sierra Burgalesa", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros dias.* (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 153-164.

RUIZ SÁNCHEZ, P.
1996 "El poder del agua: del sistema agropastoril en el campo de las Dalias a la horticultura forzada en el poniente almeriense", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros dias.* (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 185-198.

ROS GALIANA, F.
1996 "Las medidas del poder", en *VII Congreso de Antropología Social; IV Simposio: Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros dias.* (J. Contreras coord..).Instituto Aragonés de Antropología, Zaragoza. Págs. 165-174.

SABIO ALCUTEN, A.
1991 "Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en los montes zaragozanos. El campo de Cariñena (1840-1920)",en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 63-64. Universidad de Zaragoza. Págs, 215-252.

SABUCO Y CANTÓ,A.
1993 "Producción y reproducción de identidades en Isla Mayor del Guadalquivir" , *en VI Congreso de Antropologia, t. III, Sistemas de Identidades y su expresión en las sociedades locales* (E. Martín Díaz coord..). Asociación Canaria de Antropología, Tenerife. Págs. 171-184

SAHLINS, M.
1983 **Economía de la edad de piedra**. Ed. Akal. Madrid.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, J.O.
1996 "Problemas en la gestión de bienes comunales: examen de dos casos en Asturias", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 169- 197.

SÁNCHEZ GÓMEZ, L.A.
1992 **Sayago: ganadería y comunalismo agropastoril**. Caja España de Inversiones. León.

SANCHEZ Y RUBIO, E.
1905 **Diccionario de a vida práctica**. Redactado por Editorial De Bailly-Bailliere e Hijos. Madrid.

SANCHEZ SALAZAR, F.
1988a "Medidas de superficie tradicionales y sus equivalencias con el sistema Métrico Decimal", *Agricultura y Sociedad*, 49. Págs. 467-481.
1988b **Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII. Roturas y repartos de tierras concejiles**. Siglo XXI. Madrid.

SANCHEZ VILLAJOS, M.
1744 **Estadal de agricultura o práctica del primer libro de Euclides, preciso para medir, apear, tassar y conservar heredades del campo**. Editor Antonio Marín. Madrid

SANZ JARQUE, J.J.
1980 "El problema de las comunidades y sociedades de montes de origen vecinal en Aragón", *El Campo, Boletín de Información Agraria del Banco de Bilbao*, núm. 75. Págs. 75-82

SAREDO, G.
1877 "Classificazione giuridica dei beni comunali" *La Legge*, P.III. Págs. 147-150.

SARRIÁ MUÑOZ, A.
1993 "La lucha por la tierra: breve historia del pleito entre Tarifa y los duques de Medinaceli", en *Almoraima*, nº 9.

SCOTT, A.,
1955 "The fishery: The objetcives of sole ownership", en *The Journal of Political Economy*, 63. Págs. 116-24.

SECCOMBE, W.
1980 "Domestic labour and the working-class household", en Fox, B. (Ed.) *Hidden in the household, Women's domestic labour under capitalism*, The Women's Press, Toronto.

SEGURA GRAIÑO, C.
1982 "Los repartimientos medievales andaluces. Estado de la cuestión", en *Anuario de Estudios Medievales*, 12. Págs. 625-639.

SERRAN PAGAN, G.

1980 "La fábula de Alcalá y la realidad histórica de Grazalema: replanteamiento del primer estudio de Antropología Social en España".En *Revista Española de Investigaciones Sociológicas,* nº 9. Enero-Marzo.

SEVILLA GUZMÁN, E.

1979 **La evolución del campesinado en España. Elementos para una sociología política del campesinado**. Ed. Península. Barcelona.

1980 "Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico del latifundismo", en *Agricultura latifundaria na Peninsula Ibérica* (Alfonso Barros ed.). Fundación Gulbenkian, Oeiras.

1986 "Estructura social e identidad andaluza". En Hernandez, F. y Mercadé, F. (eds.): *Estructuras sociales y cuestion nacional en España,* Barcelona, ed. Ariel. Págs. 261-300

SEVILLA GUZMÁN, E.; Y SEVILLA GUZMÁN, J.L.

1984 "La tradición sociológica de la vida rural: una larga marcha hacia el funcionalismo". En: *Sobre agricultores y campesinos: Estudios de sociología rural de España.* Sevilla Guzmán eds. Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios. Madrid. Págs. 39-107.

SEVILLA GUZMÁN, E.; Y PEREZ YRUELA, M.

1976 "Para una definición sociológica del campesinado", en *Agricultura y Sociedad,* nº 1

SHANIN, T.

1966 **La clase incomoda**. Alianza Universidad. Madrid.

1971 "Peasantry: delineation of a sociological concept and field of study", en *European Journal of Sociology*, 12. Págs.. 289-300.

1979 "Definiendo al campesinado: conceptualizaciones y desconceptualizaciones. Pasado y presente de un debate marxista", en *Agricultura y Sociedad*, nº 11. Págs. 9-52.

SOLANO RUIZ, E

1972 "La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del S. XV", en *Archivo Hispalense*, nº 168. Sevilla.

SOLÉ, ANTON.

1978 "Datos básicos para la Historia de la Diócesis de Cádiz en el siglo XVIII", en Gades, nº1. Cádiz.

STACEY, M.

1969 "The myth of community studies". *British Journal of Sociology.* Págs. 134-147

STEVENSON, G.

1991 **Common property economics.A general theory and land use applications.** Cambridge: University Press.

SUMPSI, J.M.

1978 "Estudio de la transformación del cultivo al tercio al de año y vez en la campiña de Andalucía", En *Agricultura y Sociedad,* 1978. Págs. 31-70.

TAHIRI, A.

2001 **Agricultura y poblamiento rural en Sevilla durante la época 'Abâdî.** Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla.

TALEGO, F.

1996 **Cultura jornalera, poder popular y liderazgo mesiánico. Antropología política de Marinaleda.** Fundación Blas Infante / Universidad de Sevilla. Sevilla

1997 "Sobre el nombre y el quién de los jornaleros andaluces", *Trabajo. Revista andaluza de Relaciones Laborales,* nº 3.

TAX DE FREEMAN, S.

1970 **Neighbors. The Social Contract in a Castillian Hamlet.** University of Chicago Press. Chicago.

1971 "Organización corporativa de los pueblos de la Sierra Ministra: un tipo estructural ibérico", en *Étnica,* 2. Págs. 195-206.

TÉLLEZ INFANTES, A.

2002 **Las "mantecaeras" de Estepa : un trabajo de campo antropológico sobre una industria local.** Ayuntamiento de Estepa. Estepa.

TOMAS Y VALIENTE, F.

1974 "Jurisprudencia administrativa sobre bienes sujetos a desamortización", en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración.* IEA, Madrid. Págs. 25-60.

TRAVERSO RUIZ, F.

1987 **Riqueza y producción agraria en Cádiz durante los siglos XVI y XVII.** Cadiz.

URRUTIA, J.

1992 "Comunidades campesinas y antropología: historia de un amor (casi) eterno", en *Debate Agrario,* 14. Págs. 1-16.

VALLE, B.

1985 **Geografía Agraria de los Pedroches.** Excma. Dip. Prov. de Córdoba. Córdoba.

VELASCO, H.

1980 "Tradición e identidad en la provincia de Madrid". En *Actas de las II Jornadas de Estudios sobre la provincia de Madrid.* Diputación Provincial de Madrid. Págs. 309-405

1981 "Textos sociocentricos. Los mensajes de identificación y diferenciación entre comunidades rurales". En *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares,* nº36. Págs. 85-106.

1991 "Signos Y Sentidos de la identidad de los pueblos castellanos. El concepto de pueblo y la identidad"en *Antropología de los pueblos de España* (J. Prat, U. Martínez, J. Contreras y I. Moreno eds.). Taurus. Madrid. Págs. 719-728.

VENTURA I OLLER, M.

1996 "La organización comunal en un grupo indígena de las tierras bajas: el caso tsachila del occidente ecuatoriano", ", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 439- 474

VIOLA RECASENS, A.

1993 "Entre el sentimiento y el interés: la gestión comunal de recursos en las comunidades campesinas de los Andes", en *Procesos de Apropiación y Gestión de Recursos Comunales,* (J. Pascual Coord). Tenerife. Págs. 47 - 58

.1996 "Continuidades y rupturas en la organización comunitaria andina: el caso del Sindicato campesino en Bolivia", en *La gestión comunal de los recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (M.N. Chamoux y J. Contreras ed.). Icaria. Barcelona. Págs. 475-496.

WADE, R.

1992 "La gestión de los recursos de propiedad común: la acción colectiva como alternativa a la privatización o a la regulación estatal", en *Economía del Agua,* (F. Aguilera, coord..). Serie Estudios. M.A.P.A. Madrid. Págs. 403-425.

WOLF, E.

1969 "On peasant rebellions", en *International Social Science Journal,* vol. 21..

1978 **Los campesinos**. Ed. Labor. Barcelona.

ZOIDO NARANJO, F

1975 **Panorama actual de la remolacha azucarera en Cádiz**. Universidad de Sevilla.

ARTÍCULOS DE PRENSA.-

AGENCIA EFE

1989 "El alcalde socialista de Barbate quiere detener las maniobras de la VI Flota en su municipio", en ABC, 5/XI/1989, pág. 53

GARCÍA PEREZ, J.

1996 "Mañana sorteo delas Hazas de Suerte", en Diario de Cádiz, de 21/12/96. Pag. 14.

HOJA DEL MAR

1982 "Barbate", en *Boletín del Instituto Social de la Marina*, Madrid. Nº 196-197, año XVIII. Enero-Febrero. S/n.

CANDON, J.

1996 "Todos por la desaparición del campo de tiro del Retín", en Diario de Cádiz, 27/X/1996, pág. 13.

LÓPEZ-BARRAJÓN, S.

1994 "Barbate: los restos del naufragio", en *Gente*, Revista Semanal de Diario 16, año VI, 2/10/1994, nº 285; s/n.

MORILLO CRESPO, A.

1996 "La Oliva en Barbate", *Diario de Cádiz*. Domingo, 26 de Mayo de 1996; pag. E2.

MUÑOZ RODRÍGUEZ, A.

1996 "Sipnosis histórica de las Hazas de Suerte", en Diario de Cádiz, 21/XII/1996, pág. 15.

RENDÓN, O.

1996 "Se impugnaron dos acuerdos sobre las Hazas de Suerte", en Diario de Cádiz, 7/XI/1996, pág. E2.

1996 "Los andalucistas quieren echar el pueblo sobre el alcalde, afirma el PSOE", en Diario de Cádiz, 26/XI/1996, pág. E3.

1996 "Se repartieron las rentas de las Hazas de Suerte", en Diario de Cádiz, 22/XII/1996, pág. E2.

1996 "Las Hazas de Suerte se sortearán mañana entre unos 600 vecinos", en Diario de Cádiz, 13/XII/1996, pág. E2.

1996 "Todos pendientes del sorteo, hoy, de las Hazas de Suerte", en Diario de Cádiz, 15/XII/1996, pág. E3.

RUIZ, J.M.

1997a "Oposición del PA a que se expropien unos terrenos", en Diario de Cádiz, 18-III-1997, pág E2.

1997b "Los socialistas dicen que el `desconocimiento' del PA es muy lamentable", en Diario de Cádiz, 20-III-1997, pág E2.

2000 "Las Hazas de Vejer cambian de dueño", en Diario de Cádiz, 21-XII-2000,pág 28 y 29.

SÁNCHEZ ZAMBRANO, F.
1997 "El15 de abril se celebra el juicio por el 'caso Puerto de la Plata'", en Diario de Cádiz, 7/II/1997, pág. 13.

SERVIMEDIA
1993 "El complejo turístico Puerto de la Plata, excluido finalmente del Pgou de Barbate",en ABC, 13/9/1993, pág. 33.

VARO VARO, M.
1997 "Engaño consentido en las Hazas de Suerte",en Diario de Cádiz, Cartas al director. 15-III-1997, pág 21.

VEGA, M. A.
1995 "Barbate: la lenta agonía de un pueblo sin pan ni peces", en *ABC* de Sevilla, 25/9/95, págs. 36-37.

VERDU TELLO, A.J.
1996 "Las Hazas: toda una institución",en Diario de Cádiz, de 21/12/96. Pág. 14

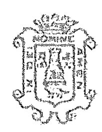


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Don José Díaz Muñoz, Jefe de Negociado en funciones de Secretario acctal del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta de Hazas de Suerte de VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz).-

CERTIFICO: QUE en esta Secretaría accidentalmente a mi cargo, aparece un contrato de la Junta de Hazas de Suerte, con el número ciento sesenta y cinco de orden, que copiado literalmente dice como sigue:———
"Junta de Hazas de Suerte.-Vejer de la Frontera.-Contrato de a-"sentamiento para el cultivo de la Haza 2ª de la Caballería 19ª "del partido de Nájara.-En la Ciudad de Vejer de la Frontera a "cinco de enero de mil novecientos sesenta y uno.-Ante el Sr.Al-"calde-Presidente de la Junta de Hazas de Suerte, comparece en es-"ta Secretaría el vecino Don Ramón Muñoz Rodríguez, designado por "esta Junta para el cultivo en régimen de asentamiento de la Ha-"za 2ª, Caballería 19ª del Partido de Nájara, durante el cuatrie-"nio agrícola 1961-62, 1962-63, 1963-64 y 1964-65, al objeto de "suscribir el presente contrato de asentamiento, que se verifica "bajo las siguientes cláusulas:———
"PRIMERA.- D. Ramón Muñoz Rodríguez, como asentado en la Haza de "referencia se compromete a ingresar en la Depositaría del Excmo. "Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de Agosto de "los años 1,962, 1963, 1964 y 1965, la equivalencia en metálico "de cuarenta y una fanegas de trigo de 45 kilos, señaladas por es-"ta Junta como renta de la citada Haza, al precio oficial que ri-"ja para el trigo de renta en las indicadas fechas, así como el "importe de una fanega más de trigo, con destino a la Hermandad "de la Santísima Virgen de la Oliva, Patrona de esta Ciudad.———
"SEGUNDA.- El asentado se compromete solidariamente y con la ga-"rantía de la fianza que a continuación de este contrato se ofre-"ce, a satisfacer la renta estipulada, así como las contribuciones, "impuestos, arbitrios o cualquier otra carga del Estado, Provincia "o Municipio que pesen o puedan pesar sobre las Hazas, sometiendo-"se en caso de incumplimiento a las penalidades establecidas en "el artículo 52 del vigente Reglamento de Hazas.———
"TERCERA.- El asentado queda obligado a realizar el cultivo de di-"cha Haza de manera constante a uso y costumbre de buen labrador y "de forma DIRECTA Y PERSONAL, no pudiendo traspasar, subarrendar ni "dar en aparcería, sin la autorización expresa de la Junta de Ha-"zas, perdiendo el derecho de asentamiento en caso de incumplimien-"to de esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 "del Reglamento.———
"CUARTA.- El asentado para garantizar el mejor cumplimiento del "presente contrato, ofrece la fianza personal y económica del ve-"cino contribuyente de esta población Don Mariano García Galindo, "el que se hace responsable de ello y en prueba de conformidad "firma a su vez el presente.
"QUINTA.-En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán "las prescripciones establecidas en el vigente Reglamento de Ha-"zas de Suerte.- En prueba de conformidad firma el que sabe hacer-"lo; el que nó estampa la huella dactilar del pulgar derecho, fir-"mando un testigo a su ruego, el presente contrato que se extiende "por duplicado en lugar y fecha al principio indicado y todo lo "cual yo el Secretario certifico.- El Alcalde-Presidente, J.Barrio "rubricado.- El Fiador, Mariano García, rubricado.- El Asentado "Ramón Muñoz, rubricado.-El Secretario acctal. J.Díaz Muñoz, rubri-"cado.-Hay un sello en tinta violeta que dice: Excmo. Ayuntamien-"to de Vejer de la Frontera".———

Documento 1 : Contrato de Hazas. Año 1961.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

C O P I A

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y como tal de la Junta de Hazas de Suerte del término.-

EDUARDO RODRIGUEZ INFANTE, mayor de edad, de estado casado, de profesión de campo, de esta vecindad, con domicilio en la Calle Plaza de España número 1, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad, nº 31.153.899, expedido en Benalup el 3-2-1961, Equipo 102, a V.E. con el debido respeto expone:———

QUE D. Ramón Muñoz Rodriguez, con residencia habitual en el Cruce de la carretera general de Arcos de la Frontera, fué asentado en la Haza segunda de la Caballeria 19 del Partido de Nájara del término, como cultivador en el cuatrienio agricola 1958-59 al 60-61, no obstante, al parecer, sin previa autorización de la Junta, cedió la misma en aparceria a Don Manuel Melero Dominguez, con domicilio en Merced nº 3, quien materialmente la trabajó con sus ganados y aperos, mientras el adjudicatario Don Ramón Muñoz Rodriguez dedicaba su completa actividad a la recogida de recoba y su transporte para su reventa a Barbate de Franco en una motocicleta.

Llegado el nuevo sorteo de Hazas y adjudicaciones para el cultivo, este mismo señor logró fingiendo las condiciones necesarias para los asentamientos, que la Junta lo mantuviera en el disfrute del arrendamiento atorgandole contrato el cinco de Enero de 1961 por el cuatrienio 1,961-62 a 1964-65. Y digo fingiendo las condiciones requeridas por el susodicho señor no labra personalmente; carece de aperos de labranza, yuntas y de toda clase de ganado aptos para trabajos agricolas, valiendose de elementos interpuestos para la explotación del terreno con fraude de los derechos de los cultivadores con derecho a estos asentamientos, con propositos codiciosos de lucro, vulnerando el espiritu que informa el Reglamento de Hazas.

La prueba mas concluyente de estas afirmaciones, son: el remado don Ramón Muñoz Rodriguez, prosperando en su anterior negocio, se ha establecido con un "Ventorrillo" en el Cruce de Medina Sidonia que deja citado como residencia, a cuya explotación dedica totalmente su actividad personal.

Puede atestiguar los hechos expuestos, con los vecinos de esta Ciudad Don Manuel Melero Dominguez, con domicilio en la Calle Merced nº 3, Don Nicolás Rodriguez López, con domicilio en la Calle José Castrillón nº 7, Don José Pérez Muñoz de Arenillas, con domicilio en la Calle Canalejas nº 3, Don Juan Crespo Garcia, con domicilio en la Calle General Sanjurjo nº 4 y Don José Guerrero Ventura, con domicilio en Bodega de Triana nº 1.

Y por si estos hechos pudieran remediarse, en forma de denuncia lo pongo en conocimiento de V.S. y consideración de la Junta de Hazas a los efectos procedentes.

Es gracia que espero merecer de V.S, cuya vida guarde Dios muchos años.- Vejer de la Frontera a doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.- EDUARDO RODRIGUEZ INFANTE, rubricado.-

Documento 2: Denuncia ante la Junta de Hazas.

Sesión celebrada el día 27 de Enero de 1.921.

Presidente
D. Franc.º Guerrero Trujillo
Concejales
D. Franc.º Camacho Sánchez
" José Núñez Torres
" Lorenzo Chirino Sánchez
" Ramón Durán Manzorro
" Leandro Moreno Salguero
" Franc.º García Galindo
" Luis Gomar Rodríguez
" Antonio Pérez-Rendón Sánchez
" Franc.º Rendón Benítez
Vocales Asociados
D. José A. Romero Muñoz
" José Aurioema Mateo
" José Castro Muñoz
" José Mera Pérez
" Pedro Durán Espamagosa
" Franc.º Mera Pérez
" Manuel Sánchez Alba
" Franc.º García Guerra
" Franc.º Tamayo Sánchez
" Bartolomé Tamayo Miranda
" Antonio Rodríguez Espamagosa
Secretario
D. Pedro Muñoz de Arenillas

En la Ciudad de Vejer de la Frontera a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y uno y hora de las veinte y treinta minutos, se reunieron en la sala de sesiones de la Casa Capitular, bajo la Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Franc.º Guerrero Trujillo, que la ocupó por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta de Hazas de suerte, los Sres. Concejales y Vocales Asociados de dicha Junta, que al margen se expresan, con objeto de celebrar sesión, para la que préviamente habían sido convocados, y que tuvo lugar ante mí el Secretario, en la siguiente forma:

El Sr. Presidente abrió la sesión y manifestó, que el objeto de élla era el expresado en la convocatoria, ó séa, dar cuenta a los Sres. presentes, de las reclamaciones que se han presentado contra los acuerdos que adoptó la citada Junta de Hazas en la sesión que celebró el día veinte y dos del mes actual, que fueron: Sortear nuevamente la haza segunda de la Caballeria veinte y ocho del partido de Nájara; la haza segunda de la Caballeria octava del partido

de "Algar" y la haza segunda de la Caballería tercera del partido del "Grullo".
Seguidamente y por orden de la Presidencia, se dió lectura a la instancia que a continuación se copia literalmente: ——
"Señores de la Junta de Hazas de suerte de esta Ciudad = Doña María Domínguez Muñoz, vecina de la Aldea de Barbate, casada y asistida de su esposo Don Manuel Mata Pacheco, ante los Sres. de la Junta comparece y como mejor proceda, dice: Que en virtud del bando publicado en esta fecha ha llegado a su conocimiento que la Haza 2ª de la Caballería 8ª del partido de Algar con que fué agraciado su difunto padre Don Manuel Domínguez Sánchez, por instancia de los Señores Don Juan Domínguez Ventura y Don Antonio Dávila Muñoz, ha sido designada para volverla a sortear por considerar no tener derecho como hija única del agraciado la solicitante por encontrarse actualmente casada con persona que ha disfrutado ya otra haza, y conceptuándose perjudicada por dicho acuerdo, salvo el respeto debido a la Junta que tiene el honor de dirigirse, recurre de él ante el Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, por las razones siguientes: = Porque como consta en el expediente de de hazas, su referido esposo fué agraciado con una haza también en el partido de Algar en el sorteo que se verificó el año mil novecientos doce, fecha en que la solicitante era soltera,

y viudo su actual esposo, por cuyo motivo el derecho de su cónyuge y el de sus siete hijos del primer matrimonio, era absoluto al disfrute de la haza con que fué agraciado, sin que la solicitante pudiese alegar derecho alguno sobre ella; y como en los derechos y obligaciones no se puede ir más allá del precepto legal que las regule, es evidente que el fundamento del acuerdo de que recurre no puede prevalecer. = Que casada la recurrente en mil novecientos trece, su padre vivía y él era el empadronado en el de hazas de suerte y por consiguiente el que tenía el derecho único a disfrutar la haza que en los sucesivos sorteos pudiera tocarle; pero fallecido en el año mil novecientos diez y ocho, ese derecho por el legítimo de herencia forzosa que marca el caso 1º del art: 807 del vigente Código Civil se trasmitió a la solicitante, que no estaba empadronada en el de hazas, sin que su marido pudiese ejercitar acciones de ninguna clase, sin su consentimiento, sobre lo adquirido, por ser estimados como bienes parafernales, comprendidos en el art: 1383 del mismo Cuerpo legal. = Que resultando comprobados todos los extremos alegados por los documentos que ya antes obran en poder del Excmo. Ayuntamiento,

Suplica a V. S. que teniéndolos por presentados con este escrito se sirva esa Junta volver de su acuerdo y reconocer el legítimo derecho de la solicitante al disfrute de la haza 2ª de la Caballería 8ª del partido de Algar, como úni-

ca heredera del agraciado, su difunto padre Don Manuel Domínguez Sánchez, o en otro caso, cursar ante el Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia la solicitud de alzada que también se presenta con este escrito, por estar dentro del plazo legal; pues así es de hacer en justicia que pide. = Tejer 24 de Enero de 1921 = A. R. = Fernando Vallejo = A. R. Andrés Mora Benítez." =

Enterada la Junta, después de amplia y detenida discusión respecto al particular, por unanimidad se acordó mantener los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día veinte y dos del corriente mes, que en el día de mañana se proceda al sorteo de las tres hazas de suerte que según el citado acuerdo deben ser objeto de sorteo, y por último informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia respecto al recurso de alzada (que precede) digo, interpuesto, en los siguientes términos: =

Primero = Los terrenos llamados Hazas de suerte, son de aprovechamiento vecinal y pertenecen a los vecinos de esta población desde el siglo XIII en que les fueron concedidos por privilegios y Reales Cédulas.

Segundo: su disfrute, hecho en distintas formas según las costumbres y necesidades diversas desde tan remota fecha, pero siempre respetando la base principal de origen, se rige actualmente por Reglamento aprobado en 1868 en el Go-

-bierno Civil de la provincia, hoy dignamente a cargo de V.E.

Tercero = Las hazas son en número de trescientas cincuenta y seis de a veinte y cinco fanegas de tierra de labor aproximadamente cada una, y su aprovechamiento y usufructo se realiza por estos vecinos mediante sorteo que tiene lugar cada cuatro años, disfrutándolas el agraciado durante el correspondiente cuatrienio.

Cuarto = Al efecto, se forma un padrón de todos los vecinos con derecho a ser incluidos para sorteo, pero como las hazas según se ha dicho son solo 356, cada cuatrienio se rectifica el Padrón con objeto de eliminar a los que hayan perdido el derecho y a los 356 agraciados, continuándose sucesivamente los sorteos cada cuatro años, hasta que todos los vecinos comprendidos en el Padrón han sido agraciados, y entonces se procede a formar otro nuevo.

Quinto = La rectificación cuatrienal, se efectúa en la forma prescripta por el Reglamento en su artículo doce, que copiado es como sigue: = "Artículo 12 = El Padrón se rectificará cada cuatro años, y de él se eliminarán: = 1º A los vecinos cabeza de familia, que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal. = 2º = A los vecinos que hubiesen perdido su vecindad, por haberse ausentado de la población con sus respectivas familias, solicitándolo debidamente de Mu-

nicipio, ó porque no vivan en ella en los dos años anteriores al de la rectificación = 3º = A los viudos ó viudas que hubiesen contraido segundas nupcias con personas que se encuentren incluidas en el Padrón de vecinos referente á hazas = 4º = Y a los completamente desconocidos".

El espíritu de equidad en que el Reglamento se inspira es evidente, pues al disponer en el tercer caso del artículo transcripto, que se eliminen a los viudos ó viudas que se casen con personas incluidas en el Padrón de hazas, se desea evitar que vecino alguno pueda bajo ningún pretexto ni motivo disfrutar mas de una haza, bien sea solo ó en sociedad conyugal hasta la terminación del Padrón.

Ahora bien, Excmo. Sr, el recurso de alzada interpuesto y que es objeto del presente informe, se funda en primer lugar, en que "el esposo de la reclamante fué en efecto agraciado con una haza en el sorteo verificado en 1912, sin que la reclamante pudiese alegar derecho alguno sobre ella, ni disfrutarla"; y tal aseveración, no puede aceptarse. El hecho indiscutible es, que puesto que el marido de la recurrente fué agraciado en 1912 con una haza cuya renta debía percibir por anualidades durante los años agrícolas de 1913-14, de 1914-15, de 1915-16 y de 1916-17, es indudable que casada la referida recurrente en 1915, ha disfrutado

en sociedad conyugal la haza con que su esposo fue agraciado, durante la totalidad del matrimonio en que la disfrutó. Dentro el Reglamento se opone al disfrute de dos hazas como la costumbre ha sancionado desde tiempo inmemorial que tal hecho no se consienta; como siempre se ha procedido en igual forma, sin que jamás se haya dado el caso de que este criterio y precepto reglamentario haya sido impugnado ni sido objeto de reclamación alguna, el acuerdo de la Junta debe quedar firme.

Fundamenta finalmente su recurso la recurrente, en que casada en 1913 su padre vivía y él era el empadronado en el de hazas de suerte y por consiguiente el que tenía el derecho único a disfrutar la haza que en los sucesivos sorteos pudiera tocarle; pero fallecido en 1918, ese derecho por el legítimo de herencia forzosa que marca el caso 1º del art. 807 del vigente Código Civil se transmitió a la solicitante que no estaba empadronada en el de hazas, sin que ni su marido pudiera ejercitar acciones de ninguna clase sin su consentimiento sobre lo adquirido, por ser estimados como bienes parafernales, comprendidos en el art.º 1383 del mismo Cuerpo legal.=

Precisamente queda antes explicado, que por haberse casado en 1913 con persona incluida en el Padrón de referencia y ya agraciada y en pleno disfrute de haza, es por lo que no pudiera tener derecho a disfrutar otra ni ella ni su esposo. En cuanto al art.º 807 del Código Civil en su caso 1º, únicamente se contrae a que "los hijos

son herederos forzosos de sus padres", y esto nadie lo pone en duda: Si el padre de la reclamante hubiera continuado vivo hasta el día 23 de Diciembre de 1920, fecha en que el sorteo se verificó, y hubiera fallecido siquiera una hora después de dicho sorteo, entonces sí sería de aplicación tal artículo del Código, pues era un legado forzoso de bienes que ya le pertenecían; pero el caso es distinto, consiste en la pretensión de representar el derecho vecinal del padre, y olvida que al casarse y estar bajo la patria potestad de su esposo, no podía ya representar el derecho vecinal del padre. Y como el Reglamento en el caso 1º del art. 12 anteriormente copiado, dice que se "tome" a los vecinos cabeza de familia, que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal", y una hija ya casada, no podía en modo alguno representar tal derecho, el acuerdo de la Junta debe quedar firme.

Además, Excmo. Sr., es admisible la hipótesis, de que la recurrente sabía que no le asistía el derecho que pretende, toda vez que de lo contrario, hubiera reclamado en tiempo hábil ante esta Junta, es decir, desde el día diez de Junio al diez de Agosto del año próximo pasado, en que estuvieron expuestas al público las listas que sirvieron de base para el sorteo, para admitir reclamaciones y hubiese solicitado se eliminase el nombre de su difunto padre y fuese en

las listas sustituído por el suyo: pero esto no
lo hizo, tal vez por constarle no le asistía dere-
cho para tal reclamación imposible de ser aten-
dida por la Junta, prefiriendo quedase ésta, co-
mo lo estaba, en la ignorancia del fallecimiento
del padre, para que no eliminase el nombre
de éste y así resultaba como ha ocurrido agra-
ciado, intentar con razones más o menos so-
físticas aspirar al disfrute de haza que no
le correspondía. Así indica también a creer-
lo al decir la reclamante que su marido
no podía ejercer acción de ninguna clase por
ser estimados como bienes parafernales com-
prendidos en el art.º 1383 del Código Civil;
pues ¿si los creía bienes parafernales, porqué
no autorizó a su marido para que reclama-
se, que es a lo que se contrae el texto legal? ¿Y
si no lo entendía así ¿a qué viene esta?

De cuanto antecede Excmo. Sr, resulta; que
esta Junta de hazas al adoptar el acuerdo que
se impugna de sortear únicamente la haza
2.ª de la Caballería 8.ª del partido de Algar
con que fué agraciado Manuel Domínguez
Sánchez, padre de la reclamante, fallecido
en 1.918 sin que de ello tuviera conocimiento
esta Junta, ha procedido así, porque el
Reglamento según queda demostrado lo de-
termina; la costumbre desde tiempo in-
memorial lo establece; y la equidad en el
disfrute vecinal de los terrenos de que se tra-
ta, lo exige. En su consecuencia, la
Junta a V.E.
Suplica, se sirva desestimar el recurso ob-
jeto de este informe, confirmando el acuer-

do adoptado, por ser así de justicia.=

El informe que antecede, se acordó por unanimidad sea autorizado en nombre y representación de esta Junta por los Sres. Alcalde Presidente y Secretario de la misma.

Con lo que se dió la sesión por terminada a la hora veinte y dos y cuarenta minutos, redactándose la presente acta que firman los Sres. que asisten, conmigo el Secretario, de que certifico.=

Fran.co Guevara — Lorenzo Chirino

José Llanes

Manl. García

José Quintana — José Pérez

Franco. García — Luis Guevara

José A. R[illegible]

Documento 4: Acta de la Junta de Hazas. Año de 1921

JUNTA DE HAZAS DE SUERTE
VEJER DE LA FRONTERA
--- * ---

ACTA DE LA SESIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE HAZAS DE SUERTE EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 16 DE MAYO DE 1.996

Alcalde-Presidente:
DON ANTONIO J. VERDU TELLO
Concejales:
DON FRANCISCO GONZALEZ GARCIA
DON JAIME CASTRO ROMERO
DON JOSE RAMBAUD ALFEREZ
DON JUAN LUIS VENTURA MARCHANTE
DON RICARDO CHAMORRO RODRIGUEZ
DON MANUEL BASALLOTE ESPARRAGOSA
DON MANUEL RIVERA GONZALEZ
DON JOSE Mª FDEZ.-TRUJILLO VIDAL
DON ANTONIO BERMUDEZ DAVILA
DON JOSE ANT. BELLO MARCHANTE
DON JOSE Mª GUERRERO APARICIO
DON JOSE GUERRERO ARAGON
Asociados:
DON JUAN CRIS.MORILLO MONTAÑES
DON JUAN Mª FERNANDEZ SANCHEZ
DON MANUEL BASALLOTE MARQUEZ
DON JOSE MANUEL RUIZ MUÑOZ
DON FRANCISCO ALTAMIRANO MTNEZ.
DON MANUEL J. MANZORRO MORILLO
DON JOSE SANCHEZ ALBA
DON FCO. J. BERMUDEZ CLAVIJO
DON LUIS M. MORALES MORALES
DON ANTONIO CAMACHO MARIN
DON JOSE HURTADO ALTAMIRANO
DON JOSE ALTAMIRANO CAMACHO
DON TOMAS ARIZA GUZMAN
DON ANTONIO MORENO FERNANDEZ
Secretario:
DON JOSE GARCIA PEREZ

En la ciudad de Vejer de la Frontera, a Dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y seis,se han reunido en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Jesús Verdú Tello, los señores relacionados al margen, al objeto de celebrar Sesión de Constitución de la Junta de Hazas de Suerte de este Término, que a tal fin habían sido citados.

No concurren los Sres. Concejales Doña Ana María Quintero Gallego, Don Juan Infante Peña y Don Jesús Gómez Grosso y los Asociados electos Don Salvador Rodriguez Morillo y Don Juan María Morillo Pérez que se han excusado.

A las veintiuna horas y quince minutos, en segunda convocatoria, el Sr. Presidente Don Antonio Jesús Verdu Tello declara abierta la sesión, comenzando con el Orden del Día:

Punto Primero.- **TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS ASOCIADOS A LA JUNTA DE HAZAS.**- Por esta Secretaría y a orden del Sr. Presidente se procede a la lectura del Acta Plenaria de nombramiento de Asociados por el Pleno de Municipal que literalmente dice:
'IV.- DESIGNACION DE MIEMBROS ASOCIADOS DENTRO DE LA JUNTA DE HAZAS DE SUERTE.

El Pleno Municipal conoce la propuesta de la Alcaldía sobre designación de miembros asociados dentro de la Junta de Hazas de Suerte, en los siguientes términos:

1 *JUNTA DE HAZAS 1996*

"**DON ANTONIO JESUS VERDU TELLO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con lo establecido en la Legislación Local, en relación con el nombramiento de miembros asociados a la Junta de Hazas de Suerte, al Pleno tiene el honor de elevar la siguiente:

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el Vigente Reglamento de Hazas, en el presente año de 1.996 deberá constituirse la Junta de Hazas de Suerte que entenderá todo lo concerniente al sorteo, administración, explotación y conservación de estos bienes, entre los vecinos con derecho a percibir su renta y aquellos que la cultiven.

SEGUNDO: Que en los artículos 2 y 3 del citado Reglamento se establece el número y condiciones a reunir por los asociados al Ayuntamiento para formar la Junta de Hazas.

TERCERO: Que con el fin de que este Ayuntamiento pueda designar a dichos asociados, esta Alcaldía, con fecha 16 de Febrero, interesó a la Cámara Agraria Local y Organismo representativos U.A.G.A. y A.S.A.J.A., a las Centrales Sindicales de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y a la Asociación de Comerciantes Vejeriegos, para que propusieran las personas que, en el primer caso, a los Representantes de Empresarios Agrícolas, en el segundo caso, de las Centrales Sindicales a dos obreros agrícolas y otros dos de la Industria o Servicios y en el tercer caso, dos representantes de empresarios de la industria o del comercio y dos de comerciantes o industriales o artesanos.

CUARTO: Que por esta Alcaldía, con fecha 16 de Febrero de los corrientes, se dictó Bando, convocando a todos los agricultores autónomos para que se presentasen a candidatos a la elección de dos agricultores autónomos a elegir por los Asentados de las Hazas.

QUINTO: Que por esta Alcaldía, con fecha 16 de Febrero, se interesó a los Grupos Políticos designarán a los candidatos que concurrirían a las elecciones por los partidos de Nájera, Los Naveros, El Palmar y Patría-La Muela, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del vigente Reglamento, y que por acuerdo de la Junta de portavoces del día 27 de Marzo del corriente, se fijó la celebración de las Elecciones el día 16 de Abril de 1.996.

SEXTO: Que cumplidos los plazos establecidos y vistas las actuaciones practicadas y documentación recibida, resulta:

a) Que la Cámara Agraria Local ha propuesto como representantes de 2 Empresarios Agrícolas a D. JUAN GUERRERO

SANCHEZ y a D. FRANCISCO MORENO LOPEZ. Y en otro caso las Asociaciones de U.A.G.A. a propuesto a D. JOSE HURTADO ALTAMIRANO y a D. MANUEL CALLADO RAMIREZ y por parte de A.S.A.J.A. se ha propuesto a D. JUAN CRISTANTO MORILLO MONTAÑES y a D. JUAN MARIA MORILLO PEREZ.

b) Que por la Asociación de Comerciantes Vejeriegos (A.C.O.V.E.) se han propuesto, como los dos representantes de comerciantes o industriales autónomos o artesanos y dos de empresarios de la industria o comercio, a D. JUAN MARIA FERNANDEZ SANCHEZ, a D. FRANCISCO ALTAMIRANO MARTINEZ, a D. JOSE ALTAMIRANO CAMACHO y D. JOSE MANUEL RUIZ MUÑOZ.

c) Que por el Pleno Municipal celebrado el día 29 de Marzo de 1.996, se propuso designar a DON JUAN CRISANTO MORILLO MONTAÑES como representante de profesionales liberales o funcionarios.

d) Que las Centrales Sindicales no hicieron uso del derecho de proponer a sus representantes en los plazos previstos, y por tanto esta Alcaldía con fecha 12 de Marzo reiteró nuevamente los escritos, no haciéndolo tampoco en esta ocasión, por lo que se dictó Bando con fecha 18 de Marzo para que todos los obreros puedan hacer uso de este derecho, haciéndolo D. JOSE DUARTE PEREZ, D. PEDRO MORENO MANZORRO, D. FRANCISCO MANZORRO LOPEZ y Dª. ISABEL MARIA CRESPO MANZANARES.

No obstante, por acuerdo de la Junta de Portavoces celebrada el día 27 de Marzo, se acordó por unanimidad, ampliar nuevamente los plazos e interesar a las Centrales Sindicales elevarán sus propuestas sin ulterior plazo.

Recibiéndose escrito de D. JOSE SANCHEZ ALBA, al parecer de la Central Sindical de Comisiones Obreras, proponiendo como representantes de 2 obreros Agrícolas a D. MANUEL BASALLOTE MARQUEZ y D. FRANCISCO CLAVIJO BERMUDEZ y de 2 obreros de la Industria o Servicios a D. JOSE SANCHEZ ALBA y a D. MANUEL RIVERA AMAYA. Y también se recibe de la Delegación de Personal Laboral de CC.OO. de este Excmo. Ayuntamiento proponiéndose a D. FERNANDO DIAZ PESTANA.

e) Que efectuadas las votaciones para elección de los representantes de los Núcleos Rurales de Nájara, Los Naveros, Patría-La Muela y El Palmar, el día 16 de Abril de los corrientes, dieronse el resultado siguiente:

NAJARA:

- DON MANUEL JAVIER MANZORRO MORILLO ..... 5 VOTOS
- DON JOSE MORALES MUÑOZ .... 5 VOTOS
- DON FRANCISCO CRESPO MANZORRO .... 2 VOTOS

LOS NAVEROS:

- DON ANTONIO CAMACHO MARIN .... 26 VOTOS
- DON ANTONIO CARLOS MARQUEZ GILABERT .... 15 VOTOS

PATRIA-LA MUELA:

- DON MIGUEL VELEZ CORRALES .... 8 VOTOS
- DON TOMAS ARIZA GUZMAN .... 28 VOTOS

EL PALMAR:

- DON EMILIO DIEGO CANTILLO .... 13 VOTOS
- DON ANTONIO MORENO FERNANDEZ .... 17 VOTOS

Se debe significar que en el sufragio celebrado en el Partido de Nájara se ha producido un doble empate y que de conformidad con la Legislación Electoral vigente, se deberá romper el empate entre ambos al azar.

f) Que efectuadas las votaciones para la elección de los representantes de Agricultores Autónomos elegidos por los Asentados de Hazas de Suerte celebrada el pasado día 16 de Abril, el resultado fue el siguiente:

- DON ANTONIO MANUEL PEREZ RODRIGUEZ ...... 16 VOTOS
- DON SALVADOR RODRIGUEZ MORILLO .... 25 VOTOS
- DON LUIS MARIANO MORALES MORALES .... 21 VOTOS
- DON DIEGO LOPEZ MOLINA .... 15 VOTOS

SEPTIMO: Por tanto y resumiendo lo detallado en los puntos anteriores, al Alcalde que suscribe tiene el honor de proponer al Pleno Municipal el nombramiento de los Asociados al Ayuntamiento para formar parte de la Junta de Hazas de Suerte del Común de vecinos de este Término Municipal para el próximo cuatrienio a las personas siguientes:

2 EMPRESARIOS AGRICOLAS, a D. Juan María Morillo Pérez y Don Jose Hurtado Altamirano.

2 EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA O DEL COMERCIO, a D. Juan María Fernández Sánchez y a D. Francisco Altamirano Martínez.

2 COMERCIANTES O INDUSTRIALES AUTONOMOS, a D. José Altamirano Camacho y a D. José Manuel Ruiz Muñoz.

1 PROFESIONAL LIBERAL O FUNCIONARIO, a D. Juan Crisanto Morillo Montañés.

2 AGRICULTORES AUTONOMOS, a D. Salvador Rodríguez Morillo y a D.

Luis Mariano Morales Morales.

2 DE OBREROS AGRICOLAS, a D. Manuel Basallote Márquez y a D. Francisco Clavijo Bermúdez.

2 DE OBREROS DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS, a D. José Sánchez Alba y a D. Manuel Rivera Amaya.

4 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS RURALES, a D. Antonio Camacho Marín, D. Tomás Ariza Guzmán y D. Antonio Moreno Fernández.

Quedando el cuarto pendiente del azar entre D. Manuel Javier Manzorro Morillo y D. José Morales Muñoz que se realizara ante este Pleno Municipal en la sesión que estamos celebrando.

Esta es mi propuesta que elevo al Pleno Municipal, que con superior criterio, resolverá y acordará lo que proceda."

No se producen intervenciones, y en primer lugar, de acuerdo con lo previsto en la LOREG, para supuestos de empates en los resultados electorales, se procede a lanzar al aire una moneda, correspondiendo la cara a D. Manuel Javier Manzorro Morillo y la cruz a D. José Morales Muñoz, resultando elegido como representante del núcleo rural de Nájara D. MANUEL JAVIER MANZORRO MORILLO.

Finalmente, sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la propuesta presentada por la Alcaldía, procediendo al nombramiento de las siguientes personas como asociados al Ayuntamiento para formar parte de la Junta de Hazas de Suerte del Común de vecinos de este Término Municipal, para el próximo cuatrienio:

2 EMPRESARIOS AGRICOLAS, a D. Juan María Morillo Pérez y a D. José Hurtado Altamirano.

2 EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA O DEL COMERCIO, a D. Juan María Fernández Sánchez y a D. Francisco Altamirano Martínez.

2 COMERCIANTES O INDUSTRIALES AUTONOMOS, a D. José Altamirano Camacho y a D. José Manuel Ruiz Muñoz.

1 PROFESIONAL LIBERAL O FUNCIONARIO, a D. Juan Crisanto Morillo Montañés.

2 AGRICULTORES AUTONOMOS, a D. Salvador Rodríguez Morillo y a D. Luis Mariano Morales Morales.

2 DE OBREROS AGRICOLAS, a D. Manuel Basallote Márquez y a D. Francisco Clavijo Bermúdez.

2 DE OBREROS DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS, a D. José Sánchez Alba y a D. Manuel Rivera Amaya.

4 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS RURALES, a D. Manuel Javier Manzorro Morillo, D. Antonio Camacho Marín, D. Tomás Ariza Guzmán y D. Antonio Moreno Fernández".

Seguidamente, se da cuenta a la Junta de Hazas de la renuncia formulada por el representante de obreros de la industria y servicios Don Manuel Rivera Amaya, el cual ha presentado escrito de renuncia ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.

A continuación, tras la comprobación de que no se han formulado por los interesados excusas o excepciones salvo la citada, se procedió a nombrar a los Señores Asociados presentes, los cuales se fueron acercando al estrado y formularon su juramento o promesa por el siguiente orden:

Don Juan Crisanto Morillo Montañes, Juramento. Don Juan María Fernández Sánchez, Juramento. Don Jose Manuel Ruiz Muñoz, Juramento. Don Francisco Altamirano Martinez, Juramento. Don Manuel Javier Manzorro Morillo, Juramento. Don Jose Sánchez Alba, Promesa. Don Francisco Javier Bermudez Clavijo, Promesa. Don Manuel Basallote Márquez, Juramento. Don Luis Mariano Morales Morales, Juramento. Don Antonio Camacho Marin, Promesa. Don José Hurtado Altamirano, Juramento. Don José Altamirano Camacho, Juramento. Don Tomás Ariza Guzmán, Juramento. Don Antonio Moreno Fernández, Juramento.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente declaró Constituida la Junta de Hazas de Suerte de este Término Municipal, felicitando a todos los presentes y a todos los vejeriegos por el hecho.

A continuación, hizo uso de la palabra el Sr. Concejal Don Juan Luis Ventura Marchante para excusar la presencia de los Asociados electos Don Juan María Morillo Pérez y Don Salvador Rodríguez Morillo, los cuales tomarán posesión en la próxima Junta de Hazas que se celebre.

Segundo Punto.- **PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ASENTAMIENTOS Y ESCRUTINIO**.- Se da lectura a la propuesta de la Alcaldía sobre el nombramiento y constitución de las Comisiones de Asentamientos y Escrutinio:

"DON ANTONIO JESUS VERDU TELLO, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, a la Junta de Hazas de Suerte del Común de Vecinos, tiene el honor de E X P O N E R: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Vigente Reglamento de Hazas de Suerte se deberán designar los miembros de las Comisiones de Asentamientos y Escrutinio que deban intervenir en posibles rectificaciones, diligencias o revisiones de las Hazas de Suerte. Por ello propone el nombramiento y constitución de las siguientes comisiones:

COMISION DE ASENTAMIENTOS:

Presidente: DON ANTONIO JESUS VERDU TELLO
Vocales: DON JUAN LUIS VENTURA MARCHANTE
DON MANUEL RIVERA GONZALEZ
DON ANTONIO BERMUDEZ DAVILA
DON ANTONIO MORENO FERNANDEZ
DON SALVADOR RODRIGUEZ MORILLO
DON JUAN MARIA MORILLO PEREZ

COMISION DE ESCRUTINIO:

Presidente: DON ANTONIO JESUS VERDU TELLO
DON FRANCISCO GONZALEZ GARCIA
DON MANUEL BASALLOTE ESPARRAGOSA
DON JESUS GOMEZ GROSSO
DON FRANCISCO ALTAMIRANO MARTINEZ
DON JUAN CRISANTO MORILLO MONTAÑES
DON MANUEL JAVIER MANZORRO MORILLO

No obstante la Junta de Hazas de Suerte con superior criterio, resolverá lo que estime conveniente. Vejer de la Frontera a Veinte de Mayo de mil novecientos noventa y seis. fdo.- EL ALCALDE-PRESIDENTE"

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente Don Antonio Jesús Verdú Tello procedió a indicar los criterios que había tenido en cuenta para la formación de ambas Comisiones, explicando que ha procurado la diferenciación política y la presencia de todos los grupos políticos en las Comisiones, para lo cual se le ofreció al Grupo Municipal de I.U.C.A. su presencia con un Concejal en la Comisión de Escrutinio, obteniendo una respuesta desfavorable del mismo ya que querían tener un miembro en la Comisión de Asentamientos. Como no ha sido posible el acuerdo se ha procedido a cambiar la propuesta incluyendo en la Comisión de Escrutinio a un Concejal, que sería el segundo entre ambas comisiones, del Grupo Municipal del P.P.

Tras dar un turno de palabra a los miembros que quisieran participar, hizo uso el Sr. Concejal Don Jose Antonio Bello Marchante, para replicar al Sr. Alcalde sobre su condición de Político y que como tal forma parte de la Junta de Hazas, es miembro nato por ser Concejal. Que en la Nueva Corporación se le ofreció un miembro en la Comisión de Asentamientos. Que no

entiende como un partido que se dice de izquierdas no pacte con otro partido de izquierdas y si con dos de derecha. Que con el grupo municipal socialista no quiere mantener ningún tipo de relación. Que se nos ofreció tener presencia en la Comisión de Escrutinio y en realidad nos quedamos fuera de las dos comisiones, mientras que los demás grupos políticos tienen representación en las dos.

A continuación, tomó la palabra el Sr. Asociado Don Francisco Javier Bermúdez Clavijo para indicar que como obrero y representante de CC.OO. se extrañaba de la no participación por parte de los obreros en ninguna de las dos Comisiones.

El Sr. Alcalde-Presidente Don Antonio Jesús Verdú Tello replico las palabras de los Sres. Bello Marchante y Bermúdez Clavijo diciendo que respeta el pronunciamiento y opinión de todos. Que las Comisiones deben estar formadas por miembros que conozcan el tema de las Hazas de Suerte. Que al Sr. Bello se le ofreció ser miembro de la Comisión de Asentamiento en la Legislatura de la Junta de Hazas anterior, pero en ningún caso en la presente. Que existe, según el Reglamento vigente de Hazas de Suerte, la posibilidad de tres miembros concejales en cada una de las dos Hazas y hay en la Corporación Municipal 4 grupos políticos por lo que no es posible que todos tengan representación en ambas Comisiones, que su idea fué que los dos grupos con mayor número de votos en las pasadas elecciones estuviesen presentes en las dos, proponiendo a los otros dos grupos políticos su presencia en una de las dos Comisiones.

El Sr. Concejal Don José Guerrero Aragón reiteró ante la Junta de Hazas de Suerte que los miembros del Grupo Municipal de I.U.C.A. son tan representantes del pueblo como cualquiera otra persona de los presentes y que rogaba al Sr. Alcalde no les insultará.

El Sr. Alcalde-Presidente, explicó que no tenia intención de insultar a nadie y ordenó se procediese a la votación de su propuesta con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR	21
VOTOS EN CONTRA	6
ABSTENCIONES	0

El voto en contra fué de los Sres. miembros de I.U.C.A. y representantes de Asociaciones sindicales.

Y sin más temas que tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Alcalde-Presidente levanto la sesión, de la cual yo como Secretario, doy fé.

REGLAMENTO PARA EL DISFRUTE CUATRIENAL DE LA RENTA DE LAS HAZAS DE SUERTE DEL COMUN DE ESTOS VECINOS; Y PARA EL CULTIVO DE LAS MISMAS. APROBADO EN 4 DE MARZO DE 1868.

TITULO 1.º

Derecho a percibir las rentas de las Hazas y a cultivarlas.

CAPITULO 1.º

Formación del Padrón general de vecinos.

Articulo 1. Luego que sean agraciados con las rentas de las Hazas, todos los vecinos comprendidos en el Padrón general que se formó en el año 1856, se extenderá otro en el que figurarán todos los que tengan derecho a ser incluidos en el mismo.

Articulo 2. Conforme a lo dispuesto en la segunda transación habida entre estos vecinos y el Excmo. Señor Marqués de Villafranca, se incluirán en dicho Padrón: 1.º Todos los vecinos, cabeza de familia casados e hijos o naturales del pueblo, 2.º Las viudas con hijos o sin ellos originarias de la Villa. 3.º Las viudas que no siendo naturales de esta Villa hayan casado con hijos de ella si, del matrimonio respectivo, les hubiesen quedado algunos hijos nacidos en la misma. 4.º Los menores en representación del derecho de sus legítimos padres. 5.º Los forasteros que cuenten veinte años consecutivamente de vecindad y que no haya sido interrumpida esta en lo más mínimo. 6.º Los forasteros casados con hijas naturales del pueblo.

Articulo 3. Se instalará una Junta denominada de Hazas compuesta de los individuos del Ayuntamiento y de igual número de vecinos, que *entenderán en todo lo concerniente al sorteo de aquellas tierras entre los vecinos con derecho* a percibir sus rentas y a cultivarlas.

Artículo 4. Los asociados al Ayuntamiento para los efectos al artículo anterior serán nombrados a pluralidad absoluta de votos por el Ayuntamiento.

Artículo 5.—Estos se elegirán precisamente de entre todas las clases del vecindario en esta forma.

1.° Una cuarta parte de los contribuyentes que satisfagan mayores cuotas de contribución directa.

2.° Otra cuarta parte de entre los labradores que posean una y dos yuntas.

3.° Otra cuarta parte de vecinos proletarios.

4.° Y la cuarta parte restante de artesanos e industriales.

Artículo 6. El día 1.° de febrero cada cuatro años, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria nombrará los asociados de que se trata en los tres precedentes artículos.

Artículo 7. El día 5 del mismo mes se hará saber a los electos sus nombramientos por medio de las oportunas comunicaciones, que les servirán de credenciales para todas las operaciones en que deban intervenir.

Artículo 8. *El cargo de asociado se declara concejil*, y como tal no es remunerable, sino por las mismas causas que eximen las leyes para el desempeño de los cargos municipales.

Artículo 9. El día 10 del referido mes, se reunirá el Ayuntamiento y resolverá sin ulterior recurso, las excepciones que hubiesen presentado los elegidos a quienes se les hará saber el acuerdo que sobre ellas hubiese adoptado el Municipio.

Artículo 10. El día 15 del citado febrero, quedará constituida la Junta de Hazas.

Artículo 11. En la propia sesión nombrará la Junta la comisión o comisiones que hayan de formar el Padrón de vecinos o que deban rectificar el que exista entonces.

CAPITULO 2.°

Rectificación cuatrienal del Padrón de vecinos.

Artículo 12. El Padrón se rectificará cada cuatro años y de él se eliminarán:

1.° A los vecinos cabeza de familia, que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal.

2.° A los vecinos que hubiesen perdido su vecindad, por haberse ausentado de la Villa con sus respectivas familias, solicitándolo bebidamente del Municipio, o porque no vivan en ella en los dos años anteriores al de la rectificación.

3.° A los viudos o viudas que hubiesen contraido segundas nupcias con personas que se encuentren incluidas en el Padrón de vecinos referente a Hazas.

4.° A los completamente desconocidos.

Artículo 13. Formado o rectificado el mencionado Padrón por la Comisión nombrada al efecto, lo presentará a la Junta de Hazas precisamente el 25 del referido mes de Febrero.

Artículo 14. Desde el siguiente 26 al 5 de marzo subsiguiente celebrará la Junta de Hazas cuantas sesiones sean necesarias para discutir, aprobar o rectificar los trabajos de la comisión.

Artículo 15. En el siguiente día 6 se expondrá al público en la puerta exterior de la Casa Capitular por el término improrrogable de diez días el Padrón general de vecinos o la lista de los que deban ser incluidos en el sorteo para el percibo de la *renta* de las Hazas; y las cuatro notas motivadas de los que deban ser excluidos.

Artículo 16. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten debidamente justificadas en contra de las exclusiones acordadas por la expresada Junta.

Artículo 17. El día 17 del referido mes de marzo se reunirá la Junta de Hazas para acordar sobre las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado hasta el 16 de dicho mes en las horas precisamente de oficina.

Artículo 18. El 20 del mismo mes se fijará al público en el sitio que designa el artículo 15, copia de los acuerdos de la Junta de Hazas para que durante el improrrogable plazo de cinco días, puedan reclamar los que se consideren agraciados, al Gobierno Civil de la provincia por conducto del Ayuntamiento contra los acuerdos de la referida Junta.

Artículo 19. Dada cuenta el 25 del referido mes de marzo por el Pre-

sidente de la Junta de *Hazas* de las reclamaciones de agravios presentadas, las pasará el 30 del mismo mes con el informe razonado de la misma al Gobierno Civil de la provincia para su ulterior resolución.

Artículo 20. Resueltas que sean por dicha Superior Autoridad las insinuadas reclamaciones, se rectificará definitivamente por la Junta el Padrón de los vecinos con derecho *a percibir la renta* de las Hazas comunales propias de estos vecinos con extricta sujeción a lo que la misma Superioridad resuelva.

Artículo 21. No habiendo reclamaciones de agravios, o si remitidas al Gobierno Civil de la provincia las presentadas dentro del término prefijado en el artículo 18 no hubiesen sido resueltas hasta el 30 de Abril siguiente, la Junta formará el Padrón ultimado de todos los vecinos que deban incluirse en el próximo sorteo de Hazas el cual se fijará en el sitio antes designado, el día 1.º de mayo siguiente.

Artículo 22. Si después de formado dicho Padrón y antes de verificarse el sorteo de la renta, se remitiesen resoluciones por el Gobierno Civil de la provincia, modificando los acuerdos de la Junta de Hazas, se rectificará el Padrón conforme en aquella se ordene; pero si al recibirse dichas resoluciones estuviese ya celebrado el ante dicho sorteo se incluirán en él los vecinos a quien dicha Autoridad hubiese concedido tal derecho en el cuatrienio posterior.

CAPITULO 3.º

Formación del Padrón de vecinos con derecho a cultivar las Hazas cuya renta les hubiese tocado percibir en el siguiente cuatrienio.

Artículo 23. En los quince primeros días de mayo todos los vecinos incluidos en el Padrón antes mencionado que deseen cultivar la Haza que pueda tocarle en el sorteo de vecinos, presentarán sus solicitudes a la Junta de Hazas, manifestando su propósito de cultivar la que pueda tocarle, ofreciendo justificar, que poseen una o más yuntas de ganado de labor propias o arrendadas, para la propia suerte, o sea para los cuatro años de ella; pasado dicho término no tendrán derecho a pedir su inclusión en el Padrón que haya de formarse de los que justifiquen debidamente y a satisfacción de la

citada Junta que poseen ganado suficiente para cultivar por su propia cuenta, y no de otro modo la Haza que le tocare.

Artículo 24. Desde el 16 al 20 del mismo mes de mayo, la Junta referida examinará las instancias expresadas y acordará que los reclamantes presenten las justificaciones legales que acrediten y comprueben plenamente, que poseen o llevan en arriendo una yunta de bueyes o dos vacas, una de mulos o mulas o de caballos que es el único ganado de labor que se admite como necesario para el cultivo de una Haza.

Artículo 25. Las justificaciones se formarán ante la Alcaldía de esta Villa con citación y audiencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento y en ella se tendrán por bastante las declaraciones de los testigos vecinos y propietarios del pueblo, que manifestarán:

1.º Desde que fecha posee el reclamante el ganado que haya designado o proponga para el expresado cultivo.

2.º A quien los ha comprado.

3.º Sus señas y hierro.

4.º Y el sitio o ganadería donde se hallen.

Artículo 26. Estas justificaciones se presentarán a la Junta de Hazas el 1.º de junio, quien acordará lo que estime justo, en vista de lo que aquellas arrojen; y de lo que conste a todos y a cada uno de sus individuos.

Artículo 27. El 6 del mismo mes se fijará al público el Padrón de los vecinos a quienes se reconozca el derecho legal para cultivar la Haza que les toque en el sorteo de vecinos.

Artículo 28. Hasta el 15 inclusive de dicho mes se admitirán cuantas reclamaciones se hicieren contra la inclusión o exclusión de vecinos en el Padrón a que se contrae el anterior artículo.

Artículo 29. Examinada por la Junta de Hazas las nuevas reclamaciones rectificará o modificará sus acuerdos y declarará ultimado el expresado Padrón de vecinos con derecho a cultivar por su cuenta la Haza que le pueda tocar en el sorteo respectivo a la renta de aquellos terrenos.

Artículo 30. Contra estos acuerdos no se admitirán reclamaciones algunas que se dirijan en alzada al Gobierno Civil de la provincia.

CAPITULO 4.°

Formación del Padrón de vecinos con derecho a cultivar las Hazas de suerte.

Artículo 31. Ultimado el Padrón vecinal de que trata el Capítulo anterior, se formará por la Junta de Hazas el de los vecinos que han de entrar en el sorteo para cultivar las Hazas comunales en el cuatrienio siguiente.

Artículo 32. Este Padrón se formará por la Junta de Hazas del 16 al 30 de junio.

Artículo 33. Se incluirán en él a todos los vecinos que tengan amillarado en la estadística de aquel mismo año económico yuntas de ganado para el cultivo de tierras.

Artículo 34. El Padrón comprenderá:

1.° Número de orden.
2.° Nombre y apellido paterno y materno de cada individuo o vecino.
3.° El partido donde labra.
4.° El número de yuntas que posea.
5.° El derecho que se le reconozca para poder labrar una o más Hazas.

Artículo 35. El derecho para cultivar una o más Hazas se reconocerá por el número de yuntas que real y positivamente posea cada vecino.

Artículo 36. Tienen derecho a labrar Hazas.

1.° Una los que consten incluidos en el amillaramiento aprobado, como poseedores de una yunta de bueyes, o dos de vacas domadas, o una de mulos o de caballos.

2.° Tendrán igualmente derecho a labrar Haza y media los que estén incluidos en dicho amillaramiento con una yunta de bueyes y otra de vacas domadas.

3.° Lo tendrán asimismo a cultivar dos Hazas, los que figuren con dos yuntas de bueyes o cuatro de vacas domadas o doce reses de trabajo en el citado amillaramiento.

4.° Y lo tendrán por último a tres Hazas los que estén incluidos con trece o más reses de trabajo en el Padrón de la riqueza pública de la Villa.

Artículo 37. El Padrón ultimado estará fijado al público en el atrio de las Casas Capitulares hasta el 31 de diciembre.

TITULO 2.°

Celebración de sorteos

CAPITULO 5.°

Sorteo de las rentas.

Artículo 38. Reunida la Junta de Hazas a las ocho de la mañana del día 1.° de julio en el piso bajo de la Casa Capitular, se verificará el sorteo de la *renta de las Hazas* entre los vecinos incluidos en el Padrón ultimado con las formalidades establecidas en el Capítulo 2.°

Artículo 39. El sorteo se verificará inscribiendo los nombres de todos los vecinos con el número del Padrón en papeletas iguales y enrolladas, estas se pondrán en bolas también iguales, que se introducirán en un saco bastante capaz para que puedan ser volteadas convenientemente; en otro saco se pondrán las bolas que contengan los nombres de las Hazas, que lo son, el número de cada una de estas y el de las caballerías a que pertenecen en cada partido.

Artículo 40. Volteados convenientemente uno y otro saco se extraerán las bolas por dos niños menores de diez años quienes entregarán las de los nombres de los vecinos al Presidente de la Junta y las de las Hazas al Regidor Síndico.

Artículo 41. Publicado su resultado por el Secretario se notoriará al público por el pregonero anotándose en el acta.

Artículo 42. En la misma forma se continuará el sorteo hasta que termine la designación de cada una de las Hazas comunales existentes o que existan en el término.

Artículo 43. En el día 5 del mismo mes procederá la Junta a excluir del Padrón de vecinos con derecho a cultivar las Hazas, los nombres de los vecinos y el de las Hazas que hubiesen tocado en el sorteo del día 1.° a los que consten en dicho Padrón.

Artículo 44. El día 7 del expresado mes, se expondrá al público la lista de los agraciados, bajo tal concepto.

CAPITULO 6.º

Sorteo para el cultivo de las Hazas.

Artículo 45. Reunida la Junta de Hazas a las diez de la mañana del día 10 del mismo mes de julio, en el sitio designado en el artículo 38 procederá a celebrar el sorteo restante con las mismas formalidades prescritas en el artículo 39.

Artículo 46. En el día siguiente se expondrán al público las listas de los agraciados con la Haza que le hubiese tocado labrar.

Artículo 47. Si después de celebrado el sorteo, resultan Hazas sobrantes, se verificará otro sorteo, entre los que tengan derecho a cultivar tres cuartillas, dos y tres Hazas.

Artículo 48. Si aun resultasen Hazas sobrantes, se verificará otro sorteo entre los vecinos que tengan derecho a cultivar el máximum de tres Hazas.

Artículo 49. Para celebrar el sorteo de que trata el artículo 39, se incluirán los nombres de todos los vecinos que consten en las cuatro listas de que habla el artículo 36, con el derecho a cultivar una Haza, Haza y media, dos y tres Hazas, y se escribirá en una papeleta el nombre de los vecinos que consten en aquellas cuatro listas.

Artículo 50. Si resultasen Hazas sin sortear, se verificará nuevo sorteo en el que se escribirán pareados los nombres de los vecinos con derecho a cultivar tres cuartillas y los que los tengan a dos y tres Hazas y consten en la segunda, tercera y cuarta lista.

Artículo 51. Se verificará otro sorteo si no hubiesen sido repartidas todas las Hazas entre los designados en la cuarta lista.

Artículo 52. Se concede el término de diez días, para que los agraciados que no quieran cultivar las Hazas que les haya correspondido, según su respectiva clase, presenten en Secretaría sus instancias, renunciando el derecho a cultivarlas en aquel cuatrienio.

Artículo 53. En 21 del mismo mes se dará cuenta a la Junta de Hazas de las renuncias presentadas y acordará admitirlas o no, según las prescripciones siguientes.

1.º No es renunciable la Haza que toque en sorteo de vecinos.

2.º Tampoco lo es la que hubiese designado la suerte en el respectivo sorteo, a los que hubiesen usado la facultad que les concede el artículo 23.

3.º Tampoco lo será la que hubiese tocado en el sorteo para el cultivo a los vecinos en el partido en que tengan establecida su labor o alguna parte de ella.

4.º No lo será tampoco la que se renuncie fuera del plazo fijado anteriormente.

Artículo 54. El 25 del expresado mes, se fijarán al público las resoluciones fundadas de la Junta de Hazas que no son de modo alguno apelables.

Artículo 55. En el día 1.º de agosto siguiente, se verificará un segundo sorteo de las Hazas, cuya renuncia se hubiese admitido por la Junta bajo las mismas formalidades que se disponen en los artículos 45 y 49.

Artículo 56. Las Hazas que se repartan en este sorteo no son renunciables.

TITULO 3.º

Cultivo de las Hazas

CAPITULO 7.º

Posesión a los vecinos

Artículo 57. Desde el día 1.º al 15 de diciembre, se presentarán en Secretaría todos los vecinos a quienes hubiesen tocado Hazas para su cultivo, a manifestar los cambios que hubiesen hecho.

Artículo 58. El cambio de Hazas se autorizará en esta forma:

1.º Haza de suerte por otra Haza de la misma clase.

2.º Haza de suerte por veinticinco fanegas de labor en tierras de dominio particular.

Artículo 59. Reunida la Junta el día 15 del mismo mes autorizará el cambio de las Hazas siempre que se justifique se ha hecho dentro de las

prescripciones del artículo anterior y entre vecinos que hayan sido agraciados con las Hazas en el sorteo para el cultivo de las mismas.

Artículo 60. Desde el 20 al 31 de diciembre se expedirán por la Alcaldía de esta Villa las oportunas órdenes a los vecinos de la misma que han de cultivar las Hazas de suerte en el siguiente cuatrienio.

Artículo 61. Sin la presentación de las mencionadas órdenes, no permitirán los guardas de campo, o la fuerza pública que esté encargada de la guardería rural, entren a cultivar dichos predios a otros vecinos, que no sean los expresamente designados en las mismas para ello.

Artículo 62. El día 1.º de enero de 1869; y en igual día cada cuatro años, los agraciados en el cultivo de las Hazas de suerte, entrarán en posesión de la mitad del predio respectivo, para cuyo cultivo les hubiese concedido licencia la Junta de Hazas pudiendo barbecharlas o aprovechar sus hierbas con sus ganados y de ningún modo arrendarlas.

CAPITULO 8.º

Cultivo de las Hazas.

Artículo 63. Se permite la asociación o aparcería para el cultivo de las Hazas de suerte a los vecinos agraciados con ellas baja las prescripciones siguientes:

1.º Entre padres e hijos legítimos.

2.º Entre suegros y yernos, si a juicio de la Junta de Hazas la asociación tiene por objeto el dispensarse mutua protección, y no para cubrir un fraude cuyo simulado medio de adquirir algunos de ellos mayor número de Hazas que las que les corresponda cultivar según sus respectivas clases queda expresamente prohibido.

3.º Entre hermanos o asociados en la labor, formando una sociedad agrícola que se acredite por instrumento público previamente autorizado.

4.º Entre labradores que tengan número de reses de trabajo o de labor bastante para el cultivo y consten inscritos en el amillaramiento del año anterior al del en que se formen los trabajos para verificar el respectivo sorteo.

CAPITULO 9.º

Pago de la renta

Artículo 64. El vecino que cultive una o más Hazas, está obligado a satisfacer precisamente el día 16 de agosto de cada año, al que hubiere sido agraciado *con la renta de la Haza* que labrare, seis fanegas de trigo macho, enjuto, limpio de semilla y zarandeado.

Artículo 65. El que labrare alguna Haza de las gravadas con la fanega de tributo que se satisface sobre varias de ellas al Excmo. Señor Marqués de Villafranca, está también obligado a satisfacer en el mismo día a aquella casa y a nombre del Ayuntamiento de esta Villa la expresada fanega de trigo en especie y de la misma clase expresada en el artículo anterior.

Artículo 66. No servirá de excusa para cumplir lo proceptuado en las disposiciones anteriores el que el trigo que haya producido la Haza, esté con semillas o poco lleno, pues el labrador queda obligado a satisfacer la renta en la clase de trigo antes expresado, a no ser que el dueño de *la renta* de la Haza, se conforme en percibir el importe de aquella al precio medio que tenga dicha especie en el mercado de esta Villa el 15 de agosto de cada año.

Artículo 67. El que no abone en el referido día la *renta de la Haza* al vecino agraciado con ella, y la fanega de tributo al censualista referido, queda sujeto al apremio administrativo, y para ello en el mero hecho de tomar posesión de la Haza o Hazas que cultive se entenderá que hace expresa y formal renuncia de cualesquiera otras leyes que pudieran favorecerle.

CAPITULO 10.º

Penas por infracción del Reglamento.

Artículo 68. Los vecinos que tengan derecho a cultivar Hazas, no podrán darla en aparcería, traspasarlas, subarrendarlas, ni dejar de cultivarlas con sus yuntas y por su propia cuenta.

Artículo 69. El que por cualquier motivo, causa o pretexto, infrinja

las disposiciones de este Reglamento perderá el derecho a labrar el predio que le haya tocado en suerte para su cultivo en el cuatrienio respectivo.

Artículo 70. El que admita el cultivo de más Hazas que las que le hubiese entregado la Junta respectiva, sufrirá la multa de treinta escudos que se realizará en el papel correspondiente, y además de la Haza o Hazas perderá el trabajo que hubiere hecho en ellas por haberlo verificado fraudulentamente y en daño del derecho legítimo de los cultivadores de buena fe.

Artículo 71. Quedan exceptuados de las anteriores penas los comprendidos en el artículo 63.

Artículo 72. Denunciada que sea cualquiera infracción de este Reglamento, el Señor Alcalde citará inmediatamente a la Junta de Hazas y esta en su vista oirá a las partes verbalmente, o sean en juicio contradictorio, y fallará lo que estime justo, causando ejecutoria el acuerdo que recaiga.

Artículo 73. Las Hazas que vuelvan al Ayuntamiento por las causas antes enumeradas serán sorteadas entre los vecinos que no labren el número que le corresponda según el padrón respectivo.

TITULO 4.°

CAPITULO 11.°

Disposiciones transitorias

Artículo 74. Antes de ser aprobado este Reglamento por el Cuerpo Municipal, se expondrá al público por término de quince días para oir las reclamaciones que se hagan contra el mismo.

Artículo 75. Pasado dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento con doble número de vecinos nombrados por el mismo, en que estarán representadas todas las clases de la población y leídas las reclamaciones presentadas, oirá sobre el contenido de cada una de ellas el parecer de los asociados, levantándose acta en que se hará constar el dictamen de cada uno de ellos si fueran diversos los que emitan.

Artículo 76. Con vista del Reglamento, de las instancias y del dictamen de los asociados lo modificará, ampliará o aprobará en definitiva el Ayuntamiento en pleno, y lo remitirá al Gobierno Civil de la provincia para que con dictamen del Consejo Provincial, se sirva prestarle su Superior aprobación.

Artículo 77. Para reformar este Reglamento o cualquiera de sus artículos, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación y será nulo todo cuanto se ejecute en contrario. = Vejer treinta de abril de mil ochocientos sesenta y seis. = Pérez. = Basallote. = Nicolás Rodríguez. =

ES COPIA



Modificaciones o reformas del Reglamento de las Hazas de Suerte de este término Municipal, aprobado en 4 de Marzo de 1.868

EXPOSICION DE LA ALCALDIA A LA COMISION GESTORA

El Alcalde que suscribe del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, cumpliendo el encargo que se le confirió en Sesión de 17 del próximo pasado mes de Junio, de someter a la consideración de la Corporación Municipal las modificaciones o reformas que se deban introducir en el vigente Reglamento de las Hazas de suerte de este término municipal, aprobado en 4 de Marzo de 1.868, con el fin de hacerle mas eficaz, conveniente y justo, llevando a cabo el sistema de asentamientos de pequeños agricultores, de una parte, y de otra, para acabar con los infinitos defectos que se observan en la práctica, en cuanto a sorteos, disfrute y otros, sin que dichas modificaciones o reformas, impliquen da manera substancial merma de su originalidad y tradición, acomodándole a la realidad del momento, a la justicia social propugnada reiteradamente por nuestro Caudillo, en cuanto a protección al humilde, y al interés general; por si puede ser tomado en consideración, me permito proponer las modificaciones o reformas que a juicio de esta Alcaldía son procedentes, con el expuesto siguiente:

EXPUESTO

Las Hazas de Suerte de éste término municipal constituían su patrimonio el número de 365 (TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO) suertes de tierras de labor de 25 (VEINTICINCO) fanegas cada una a la fecha de la aprobación del vigente Reglamento, (4 de Marzo de 1.868), si bien con anterioridad, este número era mayor, obedeciendo ésta reducción a causas no precisadas por el tiempo, y falta de documentos fehacientes.

En el año 1.938, como consecuencia de la segregación concedida al

— 17 —

Ayuntamiento de Barbate de parte de este término municipal en la medida de un 34'86 por 100, dicho número, ha quedado reducido al de 232 (DOSCIENTAS TREINTA Y DOS) por las razones apuntadas y conocidas por todo el vecindario, sin que contra ésta segregación de Hazas en favor de aquél Ayuntamiento, se presentara reclamación alguna de éstos vecinos y únicamente se presentó la interpuesta por la Jefatura Local de Falange, la que fué desatendida.

Dichas Hazas de Suerte, se vienen disfrutando por estos vecinos ininterrumpidamente en concepto de aprovechamiento comunal hasta la fecha, teniendo para éste pueblo, por su origen y circunstancias el mas alto blasón y rancio sabor de tradición, de lo que se enorgullece, sin despreciar el sumo interés que para éstos vecinos tiene su aprovechamiento, por cuyas razones, su conservación y buena administración debe ser la preocupación constante de todos y cada uno, ya que, posiblemente, no pueda contar con privilegio igual ningún otro pueblo de España.

Siendo una de las principales modificaciones de las que se debe introducir en su reglamentación, por no estar previsto, el asentamiento definitivo de pequeños agricultores, ésta debe llevarse a cabo con aquellos, que, a juicio de la Junta de Hazas, reunan las condiciones que se consideren exijibles. Esta medida, de importancia capital, por su alcance social, elevaría el nivel de vida de los pequeños agricultores, garantizaría la conservación eficaz de la totalidad de los perímetros de extensión de que cada una debe constar, evitando la usurpación por los colindantes, como sucede en la actualidad, con merma sensible de su integridad; eximiría de la usura a los humildes, los que, por el sistema actual, se ven sometidos, al no disponer de medios económicos suficientes para igualar las ofertas de otros presuntos arrendatarios, y por último, se conseguiría considerable aumento en la producción con el consiguiente estímulo del asentado.

Para proceder al asentamiento, se formará un Censo que recoja a todos aquellos vecinos de este término municipal que deseen acojerse a dichos beneficios, el que después, pasará a la Junta de Hazas para que esta en su vista, fijando las condiciones que se deben reunir, proceda a reconocer tales derechos. Este Censo, se formará por una sola vez, y si el número de individuos a quienes la Junta considere beneficiarios, no alcanzara al de las Hazas existentes, se repetirá tantas veces, cuantas hubiere individuos que reunan tales condiciones.

REGLAMENTO CON LAS MODIFICACIONES O REFORMAS QUE SE PROPONEN.

TITULO 1.°

Derecho a percibir las rentas de las Hazas.

CAPITULO 1.°

Formación del Padrón general de vecinos.

Artículo 1. Luego que sean agraciados con la renta de las Hazas todos los vecinos comprendidos en el Padrón general que se formó el año 1.924, se extenderá otro en que figurarán todos los que tengan derecho a ser incluidos en el mismo.

Artículo 2. Conforme a lo dispuesto en la segunda transación habida entre estos vecinos y el Excmo. Sr. Marqués de Villafranca, se incluirán en dicho Padrón: 1.° Todos los vecinos cabeza de familia, casados, e hijos o naturales del pueblo. 2.° Las viudas con hijos o sin ellos originarias de la Villa. 3.° Las viudas que no siendo naturales de esta Villa, hayan casado con hijos de ella, si del matrimonio respectivo les hubiese quedado algunos hijos nacidos en la misma. 4.° Los menores en representación del derecho de sus legítimos padres. 5.° Los forasteros que cuenten veinte años consecutivamente de vecindad y que no haya sido interrumpida esta en lo mas mínimo. y 6.° Los forasteros casados con hijas naturales del pueblo.

Artículo 3. Se constituirá una Junta denominada de Hazas compuesta de los individuos del Ayuntamiento y de igual número de vecinos y tendrá de vigencia cuatro años, la que entenderá en todo lo concerniente al sorteo, administración, explotación y conservación de aquellas tierras entre los vecinos con derecho a percibir su renta y aquellos que las cultiven, la que se constituirá el día 12 de Agosto del año en que se deba verificarse el sorteo.

Artículo 4. Los asociados al Ayuntamiento para los efectos del artículo anterior, serán nombrados por el mismo.

Artículo 5. Estos se elegirán precisamente de entre todas las clases del vecindario de esta forma.

1.º Dos contribuyentes que satisfagan mayores cuotas de contribución directa.

2.º Otros dos de entre los labradores que posean una y dos yuntas.

3.º Otros dos de vecinos proletarios.

4.º Otros dos de artesanos e industriales, y

5.º El Jefe Local de Falange o una representación de este, el Delegado Sindical y el de Excombatientes.

Artículo 6. Del 1 al 5 de agosto cada cuatro años, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria nombrará los asociados de que se trata en los precedentes artículos.

Artículo 7. El día 7 del mismo mes se hará saber a los electos sus nombramientos por medio de las oportunas comunicaciones, que les servirán de credenciales para todas las operaciones en que deban intervenir.

Artículo 8. El cargo de asociado se declara concejil y como tal no es renunciable, sino por las mismas causas que eximen las Leyes para el desempeño de los cargos municipales.

Artículo 9. El día 10 del referido mes, se reunirá el Ayuntamiento y resolverá, sin ulterior recurso, las excepciones que hubiesen presentado los elegidos a quienes se les hará saber el acuerdo que sobre ellas hubiese adoptado el Municipio.

Artículo 10. En el día 12 del citado agosto, quedará constituída la Junta de Hazas.

Artículo 11. En la propia sesión nombrará la Junta la Comisión o Comisiones que hayan de formar el Padrón de vecinos o que deban rectificar el que exista entonces.

CAPITULO 2.º

Rectificación cuatrienal del Padrón de vecinos.

Artículo 12. El Padrón se rectificará cada cuatro años y de él se eliminarán:

1.º A los vecinos cabeza de familia, que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal.

2.º A los vecinos que hubiesen perdido su vecindad, por haberse ausentado de la Villa con sus respectivas familias solicitándolo debidamente del Municipio o porque no vivan en ella en los dos años anteriores al de la rectificación.

3.º A los viudos o viudas que hubiesen contraído segundas nupcias con personas que se encuentren incluidas en el Padrón de vecinos referente a Hazas.

4.º Y a los completamente desconocidos.

Artículo 13. Formado o rectificado el mencionado Padrón por la Comisión nombrada al efecto, lo presentará a la Junta de Hazas precisamente en el 25 del referido mes de agosto.

Artículo 14 Desde el siguiente 26 al 5 de septiembre subsiguiente celebrará la Junta de Hazas cuantas sesiones sean necesarias para discutir, aprobar o rectificar los trabajos de la Comisión.

Artículo 15. En el siguiente día 6 se expondrá al público en la parte exterior de la Casa Capitular por el término improrrogable de diez días el Padrón general de vecinos o la lista de los que deban ser incluidos en el sorteo para el percibo de la renta de las Hazas; y las cuatro notas motivadas de los que deban ser excluidos.

Artículo 16. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten debidamente justificadas en contra de las exclusiones acordadas por la expresada Junta.

Artículo 17. El 17 del referido mes de septiembre, se reunirá la Junta de Hazas para acordar sobre las reclamaciones de agravios que se hubiesen presentado hasta el 16 de dicho mes en las horas precisamente de oficina.

Artículo 18. El 20 del mismo mes se fijará al público en el sitio que se designa en el art. 15, copia de los acuerdos de la Junta de Hazas, para que en el improrrogable plazo de cinco días, puedan reclamar, los que se consideren agraviados, al Gobierno Civil de la provincia por conducto del Ayuntamiento contra los acuerdos de la referida Junta.

Artículo 19. Dada cuenta el 21 del referido mes de Septiembre por el Presidente de la Junta de Hazas de las reclamaciones de agravios presentadas las pasará el 30 del mismo mes con el informe razonado de la misma al Gobierno Civil de la Provincia para su ulterior resolución

Artículo 20. Resueltas que sean por dicha Superior Autoridad las insinuadas reclamaciones, se rectificará definitivamente por la Junta el Padrón de los vecinos con derecho a percibir la renta de las Hazas comunales propias de estos vecinos, con extricta sujeción a lo que la misma Superioridad resuelva.

Artículo 21. No habiendo reclamaciones del agravios, o si remitidas al Gobierno Civil de la provincia las presentadas dentro del término prefijado en el art. 18, no hubiesen sido resueltas hasta el 30 de Octubre siguiente, la Junta formará el Padrón ultimado de todos los vecinos que deban incluirse en el próximo sorteo de Hazas el cual se fijará en el sitio antes designado, el día primero de Noviembre siguiente.

Artículo 22. Si después de formado dicho Padrón y antes de verificarse el sorteo de la renta, se remitiesen resoluciones por el Gobierno Civil de la provincia, modificando los acuerdos de la Junta de Hazas, se rectificará el Padrón conforme en aquellas se ordene; pero si al recibirse dichas resoluciones estuviese ya celebrado el antedicho sorteo, se incluirán en él los vecinos a quien dicha Autoridad hubiese concedido tal derecho en el cuatrienio posterior.

TITULO 2.°

Celebración de sorteos.

CAPITULO 1.°

Sorteo de la Renta

Artículo 23. Reunida la Junta de Hazas a las ocho de la mañana del día 24 de Diciembre en el piso bajo de la Casa Capitular, se verificará el sorteo de la renta de las Hazas entre los vecinos incluidos en el Padrón ultimado con las formalidades establecidas en el Capítulo segundo del Título primero.

Artículo 24. El sorteo se verificará inscribiendo los nombres de todos los vecinos con el número del Padrón en papeletas iguales, y enrolladas estas, se pondrán en bolas también iguales, que se introducirán en un cilindro bastante capaz para que puedan ser volteadas convenientemente; en otro cilindro, se pondrán las bolas que contengan los nombres de las Hazas, el número de cada una de estas y el de las caballerías a que pertenecen en cada partido.

Artículo 25. Volteados convenientemente uno y otro cilindro se extraerán las bolas por dos niños menores de diez años, quienes entregarán las de los nombres de los vecinos, al Presidente de la Junta, y las de las Hazas, al Regidor Síndico.

Artículo 26. Publicado su resultado por el Secretario, se notificará al público por el pregonero, anotándose en el acta.

Artículo 27. En la misma forma se continuará el sorteo hasta que termine la designación de cada una de las Hazas comunales existentes en el término.

Artículo 28. El día veintiocho del expresado mes, se expondrá al público la lista de los agraciados bajo tal concepto, causando baja en el Padrón para el sorteo del cuatrienio siguiente.

CAPITULO 2.°

Percibo de la renta.

Artículo 29. El vecino que le hubiera correspondido en suerte una Haza, percibirá la renta fijada por la Junta el día 16 de agosto de cada año de mano del que la cultive y de su no cumplimiento dará cuenta a la Junta para su resolución.

TITULO 3.°

CAPITULO 1.°

Formación del Padrón de vecinos con derecho a cultivar las Hazas de suerte.

Artículo 30. Se formará por la Junta de Hazas el Padrón de los vecinos que hayan solicitado cultivar una Haza.

Artículo 31. Este Padrón se formará por la Junta de Hazas del 1.° al 25 de septiembre.

Artículo 32. Se incluirán en él a todos los vecinos que tengan solicitado ante la Junta el asentamiento en una Haza justificando los medios con que cuenta para labrarla.

Artículo 33. El Padrón comprenderá:

1.° Número de orden.

2.° El nombre y apellidos paterno y materno de cada individuo o vecino.

3.° El partido donde labra.

4.° El número de yuntas que posea.

5.° Solo se reconocerá derecho al cultivo de una sola Haza, excluyendo a todos los que cultiven en propiedad o en arrendamiento más de 20 hectáreas de tierra.

Artículo 34. El Padrón ultimado estará fijado al público en el atrio de las Casas Capitulares hasta el 10 de octubre.

Artículo 35. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten debidamente justificadas en contra de las soluciones acordadas por la expresada Junta.

Artículo 36. El 11 del referido mes de octubre se reunirá la Junta de Hazas para acordar sobre las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado, la que resolverá sin ulterior reclamación.

TITULO 4.°

CAPITULO 1.°

Sorteo de las Hazas entre los solicitantes para su cultivo en régimen de asentamiento.

Artículo 37. El día 15 de diciembre a las 9 de la mañana se reunirá la Junta de Hazas en la Casa Capitular para proceder al sorteo de las Hazas entre los solicitantes al derecho de asentamiento.

Artículo 38. El sorteo se verificará en las mismas condiciones que señala el artículo 24 del Capítulo primero Título segundo.

Artículo 39. Si resultasen Hazas sobrantes por falta de solicitantes se abrirá un nuevo plazo para solicitud de inscripciones a tal derecho con las formalidades del artículo 33 Capítulo primero Título tercero por espacio de diez días, a la vista de las cuales la Junta en periodo de otros cinco días procederá a celebrar nuevo sorteo.

Artículo 40. Si aún resultaren Hazas sobrantes en este segundo sorteo se procederá por la Junta a adjudicar una Haza a aquellos asentados que la soliciten y justifiquen medios para cultivarlas, teniendo como duración esta adjudicación el cuatrienio en vigor.

TITULO 5.°

CAPITULO 1.°

Posesión de las Hazas a los vecinos para su cultivo.

Artículo 41. Desde el 25 de diciembre al 5 de enero se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los vecinos a quienes se les haya adjudicado una Haza a manifestar los cambios que hubieren hecho, debiendo venir provistos del oportuno contrato de renta para su registro y constancia en este Ayuntamiento.

Artículo 42. Solo se autorizará el cambio de una Haza de Suerte por otra de la misma clase.

Artículo 43. Reunida la Junta el día 6 del mismo mes autorizará el cambio de las Hazas, siempre que se justifique se ha hecho dentro de las prescripciones del artículo anterior y entre vecinos que hayan sido agraciados con la Haza en el sorteo para el cultivo de la misma en asentamiento.

Artículo 44. Desde el 6 al 10 del mismo mes de enero se expedirán por la Alcaldía de esta Ciudad las oportunas órdenes a los vecinos de la misma que han de cultivar la Haza que se les haya adjudicado.

Artículo 45. Sin la presentación de las mencionadas órdenes, no permitirán los Guardas de campo o la fuerza pública que esté encargada de la Guardería rural, entren a cultivar dichos predios otros vecinos, que no sean los expresamente designados en las mismas para ello.

Artículo 46. El día 11 del mismo mes y en igual día cada cuatro años, en las adjudicaciones que se hagan con arreglo al artículo 40 del Capítulo primero del Título cuarto de este Reglamento, los agraciados en el cultivo de las Hazas entrarán en posesión de la mitad del predio respectivo, para cuyo cultivo les hubiese concedido licencia la Junta de Hazas pudiendo barbecharla o aprovechar sus hierbas con sus ganados y de ningún modo arrendarla.

CAPITULO 2.º

Cultivo de las Hazas.

Artículo 47. Se permite la asociación o aparcería para el cultivo de las Hazas a los vecinos asentados en ellas bajo las prescripciones siguientes:

1.ª Entre padres e hijos legítimos.

2.ª Entre suegros y yernos si a juicio de la Junta de Hazas la asociación tiene por objeto el dispensarse mutua protección y no para cubrir un fraude cuyo simulado sea medio de adquirir alguno de ellos mayor número de Hazas que las que les corresponda cultivar según sus respectivas clases.

3.ª Entre hermanos o asociados en la labor, formando una sociedad agrícola autorizada que se acredite por instrumento público.

4.ª Entre labradores asentados.

Artículo 48. El vecino asentado viene obligado sin excusa ni pretexto a cultivar la Haza adjudicada de manera constante a uso y costumbre de buen labrador.

CAPITULO 3.º

Pago de la renta y tributos

Artículo 49. El vecino asentado que cultive una Haza, está obligado a satisfacer precisamente el día 16 de agosto de cada año al que hubiere sido agraciado la renta de la Haza, estipulada y fijada por la Junta de Hazas en trigo de buena calidad.

Artículo 50. No será obstáculo para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, que el dueño de la renta de la Haza se conforme en percibir esta en metálico al precio oficial que tenga dicha especie en el mercado.

Artículo 51. Los asentados en una Haza, vienen obligados a pagar todas las contribuciones y cargas del Estado que pesen o puedan pesar sobre la misma, así como aquellos impuestos o gravámenes provinciales y municipales que en su día se pudieran establecer.

TITULO 6.º

CAPITULO 1.º

Penas por infracción del Reglamento.

Artículo 52. El vecino asentado en una Haza viene obligado a satisfacer con toda puntualidad en las fechas precisas la renta, contribuciones e impuestos a que la misma esté sujeto, sometiéndose al apremio administrativo con todas sus consecuencias, perdiendo el derecho de asentamiento desde el mismo día de su incumplimiento, entendiéndose que hace expresa y formal renuncia de cualesquiera otras leyes que pudieran favorecerle.

Artículo 53. El vecino asentado incurrirá en la responsabilidad de pérdida del derecho de asentamiento que viniera disfrutando, además de las responsabilidades y perjuicios a que hubiere lugar, por el no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 Capítulo segundo del Título quinto de este Reglamento.

Artículo 54. Los vecinos asentados que tengan derecho a cultivar una Haza, no podrán darla en aparcería, traspasarla, subarrendarla, ni dejar de cultivarla con sus yuntas y por su propia cuenta, bajo la responsabilidad que determina el artículo anterior; quedando exceptuados de esta penalidad los comprendidos en el artículo 47 Capítulo segundo del Título quinto.

Artículo 55. Denunciada que sea cualquiera infracción de este Reglamento, el Señor Alcalde citará inmediatamente a la Junta de Hazas

y esta en su vista oirá a las partes verbalmente, o sea en juicio contradictorio y fallará lo que estime justo, causando ejecutoria el acuerdo que recaiga.

Artículo 56. Las Hazas que vuelvan al Ayuntamiento por las causas antes enumeradas serán sorteadas entre aquellos que lo solicitaren y justifiquen reunir las condiciones fijadas anteriormente en este Reglamento.

TITULO 7.º

CAPITULO 1.º

Otras prescripciones

Artículo 57. Los solicitantes de una Haza que en el sorteo del día 15 de diciembre de 1948 resulten agraciados, se entenderán asentados definitivamente en ellas, salvo incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Reglamento u otras acreedoras de sanción a juicio de la Junta de Hazas, en cuyo caso les serán aplicadas las que en el repetido Reglamento se determinan.

Artículo 58. Los contratos que se formulen entre agraciados y asentados se formalizarán forzosamente en el modelo oficial por triplicado que facilitará el Ayuntamiento, debiendo ser presentado seguidamente en la Secretaría del mismo, para su registro y visado por la Junta de Hazas, no teniendo validez alguna el que no se haya efectuado en estas condiciones.

Artículo 59. Antes de ser aprobado este Reglamento por el Cuerpo Municipal se expondrá al público por término de quince días para oír las reclamaciones que se hagan contra el mismo.

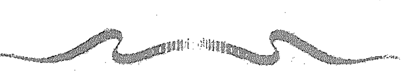
Artículo 60. Pasado dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento con doble número de vecinos nombrados por el mismo, en que estará representada, todas las clases de la población y leídas las reclamaciones presentadas, oirá sobre el contenido de cada una de ellas el parecer de los asociados, levantándose acta en que se hará constar el dictamen de cada uno de ellos si fueran diversos los que emitan.

Artículo 61. Con vista del Reglamento, de las instancias y del dictamen de los asociados, lo modificará, ampliará o aprobará el Ayuntamiento en pleno, y lo remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su Superior aprobación.

Artículo 62. Para reformar este Reglamento o cualquiera de sus artículos, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación y será nulo todo cuanto se ejecute en contrario.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - Por una sola vez y con el fin de sufragar los gastos que ocasione la planimetría de la totalidad del terreno que comprenden las Hazas de este término municipal, se gravará al asentado por la Haza que se le adjudique con la cantidad de 125'00 pesetas, las que harán efectivas en esta Depositaría Municipal el mismo día en que suscriba el contrato y de igual manera lo satisfará el agraciado con la renta de la Haza.



Dada la importancia que tiene para este pueblo y la buena administración, explotación y conservación de las Hazas de Suerte del común de estos vecinos y como consecuencia su mejor reglamentación, por no cumplirse el Reglamento vigente; es criterio de esta Alcaldía que las modificaciones y reformas que se proponen introducir al mismo, se den a conocer a todo el vecindario, antes de pasar a conocimiento de la Junta General de Hazas, para que todas las personas a quienes pueda afectar, presenten, si así lo estiman, ante este Ayuntamiento, cuantas sugerencias, iniciativas u observaciones crean procedentes, a fin de que por dicha Junta, en su día, con los mayores elementos de juicio, se pueda proponer para su aprobación a la Superioridad, las que permitan un mayor perfeccionamiento de dicho Reglamento.

Es cuanto puede informar el que suscribe, no obstante la Excelentísima Corporación Municipal con más elevado criterio resolverá en consecuencia.

Vejer de la Frontera a 12 de Julio de 1948.

A. Muñoz Guzmán

Artículo 4. Los asociados al Ayuntamiento para los efectos del artículo anterior, serán nombrados por el mismo.

Artículo 5. Estos se elegirán precisamente de entre todas las clases del vecindario de esta forma.

1.° Dos contribuyentes que satisfagan mayores cuotas de contribución directa.

2.° Otros dos de vecinos autónomos.

3.° Otros dos de vecinos proletarios.

4.° Otros dos de artesanos e industriales, y

5.° El Jefe Local de Falange o una representación de éste, el Delegado Sindical y el de Excombatientes.

Artículo 6. Del 1 al 5 de agosto, cada cuatro años, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria nombrará los asociados de que se trata en los precedentes artículos.

Artículo 7. El día 7 del mismo mes se hará saber a los electos sus nombramientos por medio de las oportunas comunicaciones, que les servirán de credenciales para todas las operaciones en que deban intervenir.

Artículo 8. El cargo de asociado se declara concejil y como tal no es renunciable, sino por las mismas causas que eximen las Leyes para el desempeño de los cargos municipales.

Artículo 9. El día 10 del referido mes, se reunirá el Ayuntamiento y resolverá, sin ulterior recurso, las excepciones que hubiesen presentado los elegidos a quienes se les hará saber el acuerdo que sobre ellas hubiese adoptado el Municipio.

Artículo 10. En el día 12 del citado agosto, quedará constituida la Junta de Hazas.

Artículo 11. En la propia sesión nombrará la Junta la Comisión o Comisiones que hayan de formar el Padrón de vecinos o que deban rectificar el que exista entonces.

CAPITULO 2.°

Rectificación cuatrienal del Padrón de vecinos

Artículo 12. El Padrón se rectificará cada cuatro años y de él se eliminarán:

1° A los vecinos cabeza de familia, que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal.

2.° A los vecinos que hubiesen perdido su vecindad, por haberse ausentado de la Villa con sus respectivas familias solicitándolo debidamente del Municipio o porque no vivan en ella en los dos años anteriores al de la rectificación.

3.° A los viudos o viudas que hubiesen contraído segundas nupcias con personas que se encuentren incluidas en el Padrón de vecinos referente a Hazas.

4.° Y a los completamente desconocidos.

Artículo 13. Formado o rectificado el mencionado Padrón por la Comisión nombrada al efecto, lo presentará a la Junta de Hazas precisamente en el 25 del referido mes de agosto.

Artículo 14. Desde el siguiente 26 al 5 de septiembre subsiguiente celebrará la Junta de Hazas cuantas sesiones sean necesarias para discutir aprobar o rectificar los trabajos de la Comisión.

Artículo 15. En el siguiente día 6 se expondrá al público en la parte exterior de la Casa Capitular por el término improrrogable de diez días el Padrón general de vecinos o la lista de los que deban ser incluidos en el sorteo para el percibo de la renta de las Hazas; y las cuatro notas motivadas de los que deban ser excluidos.

Artículo 16. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten debidamente justificadas en contra de las exclusiones acordadas por la expresada Junta.

Artículo 17. El 17 del referido mes de septiembre, se reunirá la Junta de Hazas para acordar sobre las reclamaciones de agravios que se hubiesen presentado hasta el 16 de dicho mes en las horas precisamente de oficina.

Artículo 18. El 20 del mismo mes se fijará al público en el sitio que se designa en el art. 15, copia de los acuerdos de la Junta de Hazas, para que en el improrrogable plazo de cinco días, puedan reclamar, los que se consideren agraviados, al Gobierno Civil de la provincia por conducto del Ayuntamiento contra los acuerdos de la referida Junta.

Artículo 19. Dada cuenta el 21 del referido mes de septiembre por el Presidente de la Junta de Hazas de las reclamaciones de agravios presentadas las pasará el 30 del mismo mes con el informe razonado de la misma al Gobierno Civil de la Provincia para su ulterior resolución.

Artículo 20. Resueltas que sean por dicha Superior Autoridad las insinuadas reclamaciones, se rectificará definitivamente por la Junta el Padrón de los vecinos con derecho a percibir la renta de las Hazas comunales propias de estos vecinos, con estricta sujeción a lo que la misma Superioridad resuelva.

Artículo 21. No habiendo reclamaciones del agravios, o si remitidas al Gobierno Civil de la provincia las presentadas dentro del término prefijado en el art. 18, no hubiesen sido resueltas hasta el 30 de octubre siguiente, la Junta formará el Padrón ultimado de todos los vecinos que deban incluirse en el próximo sorteo de Hazas el cual se fijará en el sitio antes designado, el día primero de noviembre siguiente.

Artículo 22. Si después de formado dicho Padrón y antes de verificarse el sorteo de la renta, se remitiesen resoluciones por el Gobierno Civil de la provincia, modificando los acuerdos de la Junta de Hazas, se rectificará el Padrón conforme en aquellas se ordene; pero si al recibirse dichas resoluciones estuviese ya celebrado el antedicho sorteo, se incluirán en él los vecinos a quien dicha Autoridad hubiese concedido tal derecho en el cuatrienio posterior.

TITULO 2.º

Celebración de sorteos.

CAPITULO 1.º

Sorteo de la Renta

Artículo 23. Reunida la Junta de Hazas a las diez de la mañana del día 24 de diciembre en la Casa Capitular, se verificará el sorteo de la renta de las Hazas entre los vecinos incluidos en el Padrón ultimado con las formalidades establecidas en el Capítulo segundo del Título primero.

Artículo 24. El sorteo se verificará inscribiendo los nombres de todos los vecinos con el número del Padrón en papeletas iguales, y enrolladas éstas, se pondrán en bolas también iguales, que se introducirán en un cilindro bastante capaz para que puedan ser volteadas convenientemente; en otro cilindro, se pondrán las bolas que contengan los nombres de las Hazas, el número de cada una de éstas y el de las caballerías a que pertenecen en cada partido.

Artículo 25. Volteados convenientemente uno y otro cilindro se extraerán las bolas por dos niños menores de diez años, quienes entregarán las de los nombres de los vecinos, al Presidente de la Junta, y las de las Hazas, a un Teniente de Alcalde.

Artículo 26. Publicado su resultado por el Secretario, se notificará al público por el pregonero, anotándose en el acta.

Artículo 27. En la misma forma se continuará el sorteo hasta que termine la designación de cada una de las Hazas comunales existentes en el término.

Artículo 28. El día veintiocho del expresado mes, se expondrá al público la lista de los agraciados bajo tal concepto, causando baja en el Padrón para el sorteo del cuatrienio siguiente.

CAPITULO 2.º

Percibo de la Renta

Artículo 29. Por la Junta de Hazas se procederá a dotar del correspondiente Título al vecino agraciado con la renta de una Haza, con el cual deberá personarse en el lugar que la citada Junta designe para percibir el importe de la renta, la que se hará efectiva a partir del día 16 de agosto y hasta el 15 de septiembre de cada año.

TITULO 3.º

CAPITULO 1.º

Formación del Padrón de vecinos con derecho a cultivar las Hazas de suerte

Artículo 30. Se formará por la Junta de Hazas el Padrón de los vecinos que hayan solicitado cultivar una Haza.

Artículo 31. Este Padrón se formará por la Junta de Hazas del 1.º al 25 de septiembre.

Artículo 32. Se incluirán en él a todos los vecinos que tengan solicitado ante la Junta el asentamiento en una Haza justificando los medios con que cuenta para labrarla.

Artículo 33. El Padrón comprenderá:

1.º Número de orden.

Artículo 58. Los contratos que se formulen entre agraciado y asentados se formalizarán forzosamente en el modelo oficial por triplicado que facilitará el Ayuntamiento, debiendo ser presentado seguidamente en la Secretaría del mismo, para su registro y visado por la Junta de Hazas, no teniendo validez alguna el que no se haya efectuado en estas condiciones.

Artículo 59. Antes de ser aprobado este Reglamento por el Cuerpo Municipal se expondrá al público por término de quince días para oir las reclamaciones que se hagan contra el mismo.

Artículo 60. Pasado dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento con doble número de vecinos nombrados por el mismo, en que estará representada, todas las clases de la población y leídas las reclamaciones presentadas, oirá sobre el contenido de cada una de ellas el parecer de los asociados, levantándose acta en que se hará constar el dictamen de cada uno de ellos si fueran diversos los que emitan.

Artículo 61. Con vista del Reglamento, de las instancias y del dictamen de los asociados, lo modificará, ampliará o aprobará el Ayuntamiento en pleno, y lo remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su Superior aprobación.

Artículo 62. Para reformar este Reglamento o cualquiera de sus artículos, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación y será nulo todo cuanto se ejecute en contrario.

Artículo 63. Con el fin de sufragar los gastos que ocasione los trámites y posibles mejoras en las Hazas de este Común de Vecinos, se gravará al asentado por la Haza que se le adjudique, en la cantidad de 125 pesetas, la que harán efectiva en esta Depositaría Municipal el mismo día que suscriba el contrato, y de igual manera, lo satisfará el agraciado con el mismo importe correspondiente, las cuales quedarán en un fondo que tendrá la Junta de Hazas para todo lo que se relacione en gastos ocasionados por las mismas. Estos fondos serán administrados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

El presente Reglamento modificado fue aprobado por la Junta de Hazas del Común de Vecinos y por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 19 de diciembre de 1964 y 5 de marzo de 1965, respectivamente.

Visado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 27 de abril de 1965, Escrito número 7866.

restricciones que las de guardar los heredamientos, privilegios y franquezas concedidos a sus moradores. Entre 1.298 y 1.318 el Concejo de la villa efectúa, cada cuatro o cinco años, repartos entre los nuevos avecindados de tierras que habían quedado vacías. Transcurre luego casi un siglo y medio, sin noticias de cómo se producen los sucesivos asentamientos en las tierras vacantes, calificadas como terrenos del común a fines del S. XV. Por esta época, la Casa Ducal de Medina Sidonia, so pretexto de ser "dueño y señor" de todo el término vejeriego comienza a arrendar por caballerías las tierras concejiles del común. Las numerosas protestas y los pleitos de los vecinos de Vejer, encabezados por Juan Relinque, obligan al Duque a concertar una transacción o concordía en 1.542, por la que cede a los vecinos 155 caballerías de sesenta aranzadas y una de cincuenta, gravadas con un tributo de nueve fanegas anuales cada una y facultando al Concejo de la villa para hacer su repartimiento como mejor le pareciere. Rechazada esta Primera Transacción por una parte de los vecinos y condenado el Duque por la Real Audiencia de Granada en 1.566, vuelve a acordar una Segunda Transacción en 1.568, por la que se rebaja a dos fanegas el tributo de cada caballería y amplia el patrimonio comunal en otras 41 caballerías exentas de todo tributo. Diez de estas caballerías, conocidas con el nombre de "compradizas" debieron de ser adquiridas por el Cabildo con los fondos de Propios, ya que la Casa Ducal argumentó no poseerlas. El total de las tierras comunales se elevaba a 196 caballerías de sesenta aranzadas cada una y una de cincuenta.

La Segunda Transacción recoge por primera vez la reglamentación del disfrute comunal de estas tierras, conforme a lo establecido en una sentencia de la Real Audiencia de Granada. El sorteo, que en principio se fija cada tres años, se efectuará cuatrienalmente a partir de 1.580. Los labradores de "mayor cuantía" tendrán derecho a la suerte de una caballería, los de "menor cuantía" a media, es decir, a un haza de treinta aranzadas.

PROYECTO REGLAMENTO HAZAS DE SUERTE

Se establece el procedimiento para la confección del padrón que exige a los forasteros una vecindad ininterrumpida de veinte años y las condiciones para llevar en renta un haza o caballería.

En 1.593, el Concejo de la villa, con licencia de la Corona, concede a las monjas concepcionistas cuatro caballerías del partido de Naveros, bajo ciertas cláusulas, una de ellas la de su retrocesión, en caso de cierre o abandono del monasterio por parte de las religiosas. Cuando se extingue el convento de la Concepción en 1.836 en aplicación de las leyes desamortizadoras, estas cuatro caballerías fueron desafectadas y vendidas con el resto de las propiedades del dicho convento.

En 1.822, un decreto de las Cortes otorgaba a la Compañía de los hermanos Moret una parte de los terrenos inundables de la laguna de Janda, a condición de la desecación de la misma. Entre los terrenos adjudicados se encontraban las 31 hazas llamadas de la "Marmosilla". Pasados veinte años, la Compañía había agotado todos los plazos y moratorias sin conseguir el drenaje de la laguna ni detener las perjudiciales crecidas de los inviernos. Por este motivo, vecinos y regidores del Cabildo vejeriego se consideraron con derecho a reclamar la devolución de estos terrenos cedidos fraudulentamente. Pero las reivindicaciones fueron vanas. Las hazas de la Marmosilla nunca se recuperaron, a pesar de las reiteradas protestas que de modo testimonial la Junta de Hazas viene haciendo cada cuatro años.

Hacia 1.850 el Ayuntamiento debió de adquirir una o dos hazas, pues el caudal comunal comprende por esas fechas 356 hazas de suerte de veinticinco fanegas cada una, 312 de las cuales pagaban un tributo anual de una fanega de trigo al Duque de Medina Sidonia. El nuevo régimen liberal no había conseguido despojar a la aristocracia de sus viejos tributos, derechos y privilegios feudales. Por ello es en 1.875, cuando el Ayuntamiento, a propuesta de la Sociedad de Amigos del País de Vejer, tras refrendo popular, concierta la última transacción con la Casa ducal, por la que los

PROYECTO REGLAMENTO HAZAS DE SUERTE

vecinos permutan sus derechos a la corta de leña en Retín y Boyar, propiedad del Duque, por el rescate del tributo anual de las 312 fanegas de trigo.

El peligro de la desamortización y venta de las hazas de suerte ha sido constante a lo largo de su historia. En 1.588, los vecinos de Vejer y el Duque se conceden una tregua a sus disputas y se unen contra la hacienda Real que pretendía venderlas con el apoyo y consentimiento de un grupo de poderosos. Pero fué durante el S. XIX cuando más cerca estuvieron de perderse, como consecuencia de las leyes desamortizadoras. El celo de muchos regidores y la conciencia de la mayoría de los vecinos hicieron posible que una Real Orden de 1.866 eximiera definitivamente a las Hazas de su venta por la hacienda pública por "su carácter de aprovechamiento común". El Conde de Niebla, descendiente de los Duques de Medina Sidonia, y el Marqués de Franco ejercieron su influencia en medios gubernamentales, por lo que la Corporación Municipal acordó rotular con sus nombres dos importantes calles.

En 1.938, con motivo de la segregación de Barbate, se le asignarón 124 Hazas de suerte a la nueva población, quedando el patrimonio comunal reducido a 232 hazas, que son las que existen en la actualidad.

Esta segregación, realizada con prisas y en plena guerra civil impidió la libre expresión de todos los vecinos, como era de esperar en asunto tan capital. Ninguna reclamación se realizó al Ayuntamiento por este acuerdo municipal. Tan sólo se dio un recurso de reposición formulado por la Jefatura Local de la Falange, alegando ser injusta dicha adjudicación, por cuanto estos terrenos eran privilegio exclusivo de los vecinos de Vejer y suponía que, al dejar de serlo, se perdía todo derecho sobre los mismos. Este recurso fue desestimado por el Ayuntamiento.

Desde 1.568 las hazas se habían venido sorteando, conforme a lo dispuesto en la Segunda Transacción. En marzo de 1.868, las autoridades municipales, teniendo como referencia esta primera reglamentación aprueban un "Reglamento para el disfrute cuatrienal de la renta de las Hazas de Suerte del común y para el cultivo de las mismas". Por primera vez se establecía un sistema de doble sorteo, diferenciando así el de la renta y el del cultivo de las hazas, todos por cuatro años. Era este un principio de racionalización que pretendía acabar con la barbarie del derecho de arriendo "a la carrera", que en la práctica suponía la acumulación de hazas en manos de los más poderosos. Pero el corto período de cuatro años que duraba el derecho al cultivo no resolvía de manera satisfactoria el problema. En 1.948 se propone por parte del Ayuntamiento un nuevo reglamento basado en los anteriores, que introduce una importante modificación en el padrón de vecinos con derecho al cultivo de un haza y en el sistema de asentamiento de los agricultores. Por un lado, se limitan los derechos a los pequeños agricultores, por otro se establece un asentamiento de por vida, consiguiendose una notable mejora social y evitando definitivamente el acaparamiento de hazas por unos pocos.

Este reglamento, con ligeras modificaciones posteriores a 1.975, es el que se continúa aplicando en la actualidad y hace que, debido a los cambios experimentados en los sistemas de explotación y técnicas agrícolas, deba ser revisado, dotado de mayor agilidad funcional y adecuado a la nueva legislación.

Las Hazas de Suerte constituyen hoy un patrimonio comunal singular que hacen de Vejer un caso único en todo el Estado Español. Por ello, la conservación de esta antigüa institución medieval debe convertirse en la aspiración de todos los vejeriegos. Como decía un escritor del pasado siglo "Los ricos deben a las hazas el serlo, los pobres tienen la esperanza de poderlo ser". Esta frase que nos resulta hoy desproporcionada e hiperbólica cobra todo el sentido a través de la histórica y tenaz lucha por la tierra de un pueblo campesino.

REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTE

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del aprovechamiento de los bienes municipales denominados "Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera".

Las características de los citados bienes son:

Doscientas treinta y dos (232) parcelas de terreno de labor denominados Hazas cuya situación y superficie es la siguiente:

PARTIDO O SITUACION	Nº DE HAZAS	SUPERF.(FAN.)
LA ALQUERIA	26	729.08
ARROYO DEL COJO	6	150.39
BENITOS DEL LOMO	12	334.05
COMPRADIZAS	13	331.17
EL ESPARRAGAL	14	409.61
FUENTE MOLINA	4	122.27
EL GARROBO	5	90.32
EL GRULLO	10	282.40
NAJARA	84	2,351.75
NAVEROS ALTO	20	561.50
NAVEROS BAJO	30	860.82
NAVERUELOS	4	110.60
VENTOZANO	4	111.06
SUMAS	232	6,445.02

Ilustr. 1.- CUADRO DE HAZAS.

Los anteriores bienes figuran incluidos en el Inventario de Bienes de la Corporación como Comunales, e inscritos con igual caracter en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera a nombre del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera, y conforme a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/86 de 13 de Junio, se declaran inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 2º.- Cada cuatro años, concretamente los años bisiestos en que corresponda el sorteo de estos bienes comunales se constituirá una Junta denominada de Hazas de Suerte del Común de Vecinos, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente. Estará integrada por los miembros de la Corporación Municipal e igual número de vecinos representantes de las distintas esferas económicas, sociales y vecinales, denominados asociados al Ayuntamiento para las Hazas de Suerte.

Artículo 3º.- Los Asociados se elegirán de entre todos los sectores del vecindario de la siguiente forma:

- 2 de Empresarios Agrícolas a propuesta de la Camara Agraría Local u organismo representativo.
- 2 de Empresarios de la Industria o del Comercio y
- 2 de Comerciantes o Industriales autónomos o Artesanos a propuesta de sus respectivas asociaciones legalmente constituidas.
- 1 de Profesionales liberales o funcionarios elegidos por el Pleno Municipal a propuesta de los Grupos Políticos.
- 2 de Agricultores autónomos elegidos por los Asentados de las Hazas de Suerte.
- 2 de Obreros Agrícolas y
- 2 de Obreros de la Industria o Servicios a propuesta de las Centrales sindicales.

PROYECTO REGLAMENTO HAZAS DE SUERTE

1 vecino de cada uno de los siguientes partidos rurales:

Najara, Naveros, El Palmar y Patria-La Muela

elegidos por los Vecinos de estos Núcleos mediante sufragio universal, a propuesta de candidaturas de los Grupos Políticos y de conformidad con el procedimiento electoral legalmente establecido.

Artículo 4º.- La Junta tendrá una vigencia de cuatro años y entenderá en todo lo concerniente a la formación y renovación del Padrón de vecinos con derecho a participar en el sorteo de las rentas, regulación y celebración del mismo, rectificación de los asentamientos para el cultivo de las Hazas, así como la fijación de las rentas que deban abonar los asentados y percibir los agraciados durante el cuatrienio de vigencia.

La Junta deberá estar constituida el 20 de Octubre del año en que se deba celebrar el sorteo.

Artículo 5º.- Dentro de la Junta se constituirán dos Comisiones que entenderán, una de la formación o rectificación del padrón de vecinos con derecho a participar en el sorteo para percibir las rentas y la otra con la rectificación cuatrienal de asentamientos. Cada una estará compuesta por seis miembros, tres concejales y tres asociados. La designación de miembros de las comisiones corresponde a la Junta que lo efectuará el día de su constitución. Ambas comisiones serán Presididas por el Alcalde-Presidente o miembro de la Junta en quien delegue.

CAPITULO II.- FORMACION O RECTIFICACION CUATRIENAL DEL PADRON DE VECINOS.

Artículo 6º.- Luego que sean agraciados con la renta de Hazas todos los vecinos comprendidos en el Padrón general que se formó el año 1.956, se confeccionará otro en el que figurarán todos los que

tengan derecho a ser incluidos en el mismo.

Artículo 7º.- Conforme a lo dispuesto en la segunda transación habida entre los vecinos y la casa ducal de Medina Sidonia, se incluirán en dicho Padrón a los siguientes vecinos.

1) Los vecinos cabeza de familia, casados, naturales de Vejer.
2) Los viudos o viudas con o sin hijos, también nacidos en la ciudad.
3) Las viudas que no siendo naturales de Vejer hubieren casado con hijos de la ciudad, si de ese matrimonio les hubiere quedado hijos.
4) Los solteros, mayores o menores de edad, cuyos padres hubieren fallecido, en representación del legítimo derecho de los mismos.
5) Los forasteros que cuenten con veinte años ininterrumpidamente de vecindad, que sean cabezas de familia.
6) Los forasteros casados con naturales de Vejer.

Artículo 8º.- El Padrón se rectificará cada cuatro años y de él se eliminarán:

a) A los vecinos cabeza de familia que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal.
b) A los que hubiesen perdido su vecindad por haberse ausentado de la ciudad con sus respectivas familias, o porque no vivan en Vejer en los dos años anteriores al de la rectificación, o no se hubieran inscritos en Padrón Municipal de Habitantes.
c) A los viudos o viudas que hubieren contraido segundas nupcias con personas que se encuentren insertas en el Padrón de Hazas.
d) A los que en el momento de la rectificación resultasen totalmente desconocidos afectados los antecedentes del Padrón de Habitantes.

La rectificación, así como la formación del Padrón, con sus

inclusiones y exclusiones será aprobada por la Junta a propuesta de la Comisión correspondiente y será recurrible con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO III.- CELEBRACION DE SORTEO DE LAS RENTAS.

Artículo 9º.- Reunida la Junta de Hazas a las diez de la mañana del día 22 de Diciembre en la Casa Consitorial, o lugar idóneo que la misma decida, se procederá al sorteo de la renta de las Hazas entre los vecinos incluidos en el Padrón ultimado.

Artículo 10º.- El sorteo se realizará inscribiendo los nombres de cada unos de los vecinos con su número en el Padrón en papeletas iguales, y enrrolladas éstas, se introducirán en bolas también iguales, que se introducirán en un bombo capaz para que puedan ser volteados convenientemente. En otro bombo se pondrán las bolas con los nombres de las 232 hazas, con indicación del número de la misma, caballería y partido a que pertenece.

Artículo 11º.- Volteados convenientemente uno y otro bombo, se extraerán las bolas por niños menores de 10 años, quienes entregarán las de los nombres de los vecinos agraciados al Presidente de la Junta y las de las Hazas al miembro asociado elegido de entre los que tal condicion tengan dentro de la junta.

El Secretario irá anotando en el acta de ésta sesión el resultado, que se pregonará a voz pública a través de los medios de difusión que se dispongan.

Terminado el sorteo se expondrá al público en los lugares establecidos para la fijación de bandos y demás disposiciones municipales.

Artículo 12º.- Por la Presidencia de la Junta se procederá a extender los correspondientes títulos que acredite a los agraciados

ser proveedores del derecho al percibo de la renta de la haza que le hubiera correspondido en suerte durante el cuatrienio de vigencia del sorteo. El importe de las rentas se abonara por el Ayuntamiento, cada año dentro de la primera quincena de Octubre.

Dichos títulos serán entregados en un acto público que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en la mañana del día 6 de Enero siguiente a la celebración del Sorteo.

Con la entrega del título los agraciados recibirán en metálico el importe de la prima cuatrienal, tradicionalmente denominada "muertos", por la cantidad que previamente hubierá establecido la Junta.

Artículo 13º.- Del importe de las rentas de las Hazas se detraerá el cinco por ciento de las mismas, de conformidad con lo establecido en el nº 3 del artículo 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de Junio.

Estos fondos serán ingresados en la contabilidad municipal como partida finalista y se destinará para servicios de utilidad de estos bienes comunales.

CAPITULO IV.- ASENTAMIENTOS PARA EL CULTIVO DE LAS HAZAS

Artículo 14º.- Tendrán derecho al cultivo de una Haza como máximo en régimen de asentamiento todos los vecinos de Vejer, que reunan las siguientes condiciones:

1. Ser agricultor por cuenta propia y encontrarse como tal afiliado en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
2. Disponer de los aperos y medios necesarios para el cultivo.
3. No poseer, bien en propiedad o arrendamiento estable, terrenos de cultivo con superficie superior a 20 Hectáreas.
4. No ejercer actividades industriales, comerciales o de

servicios, distintas a la agricultura.

Artículo 15º.- Se suscribirán contratos cuatrienales entre la Junta de Hazas y los vecinos que resultasen asentados. Dicho contrato contendrá las obligaciones a cumplir por el asentado, concretamente las siguientes:

1) Pago de la renta estipulada, en la Tesorería del Ayuntamiento antes del 30 de Septiembre de cada año.
2) Pago de los impuestos que graven las Hazas, tales como el de Bienes Inmuebles (antigüa contribucion rústica), la cuota Patronal de la Seguridad Social y cualquier otro gravámen que sobre las fincas rústicas, se fijen por el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
3) Presencia y firma de un fiador o avalista que garantice, el cumplimiento de las obligaciones económicas del asentado durante el cuatrienio, que podrá ser una entidad bancaria o de ahorro, o bien, persona solvente, a juicio de la Junta.

Artículo 16º.- El Asentado se obliga a realizar el cultivo de la Haza de manera constante, a uso y costumbre de buen labrador, no pudiendo traspasarla ní subarrendarla. Tampoco podrá darla en aparcería sin la autorización, expresa de la Junta de Hazas, que la concederá solamente en los casos que existan causas justas, razonables y fundadas.

Artículo 17º.-Conforme al articulo anterior, se permite la aparcería o asociación entre los vecinos asentados, cuando la misma se constituya legalmente y tenga por objeto el dispensarse mutua protección, utilización conjunta de maquinaria y aperos, mejoras para el tratamiento de cultivos y otros, siempre que se conserven los linderos de cada Haza, cuya alteración no se permitirá en caso alguno.

Artículo 18º.- Los vecinos que resultaren asentados, cuyo padrón se hará público, lo serán de forma indefinida, salvo que incumplieran algunos de los preceptos enumerados en el artículo 13º o cualquiera de las obligaciones señaladas en los artículos 14º, 15º y 16º de este Reglamento.

Artículo 19º.- Denunciada u observada alguna infracción por parte de los asentados, la Comisión de Asentamientos citará a los presentes infractores y los oirá verbalmente para esclarecer el caso.

De ello elevará un informe-propuesta a la Junta de Hazas para el fallo que estime justo, causando ejecutoriedad el acuerdo que recaiga.

Los acuerdos de concesión o denegación de asentamientos serán recurribles en las formas y plazos que establece la ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20º.- La concesión de asentamientos para el cuatrienio se realizará por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Asentamientos, de la siguiente forma:

PRIMERO.- Prórroga automática a los asentados de cuatrienios pasados que lo soliciten y acrediten seguir cumpliendo lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento.

SEGUNDO.- Concesión de asentamiento a favor de los hijos de asentados anteriores que se hubiesen jubilado y que lo soliciten.

TERCERO.- Cambios de Hazas de los asentados que soliciten por las que quedasen vacantes.

CUATRO.- Aumento de media Haza a los asentados en media que aún existieran, siempre que lo soliciten, procurandose su concentración con las colindantes, si fuera posible.

QUINTO.- Una vez efectuadas estas operaciones, las hazas que quedasen vacantes se adjudicarán mediante sorteo entre los nuevos solicitantes que, a juicio de la Junta, reunan las condiciones

establecidas para ser asentado.

CAPITULO V.- OTRAS PRESCRIPCIONES

Artículo 21º.- El derecho o aprovechamiento de la caza será de la propiedad comunal, representada por la Junta de Hazas, no pudiendo el asentado constituir cotos ní conceder permiso alguno para tales fines sin la previa y expresa autorización de la Junta.

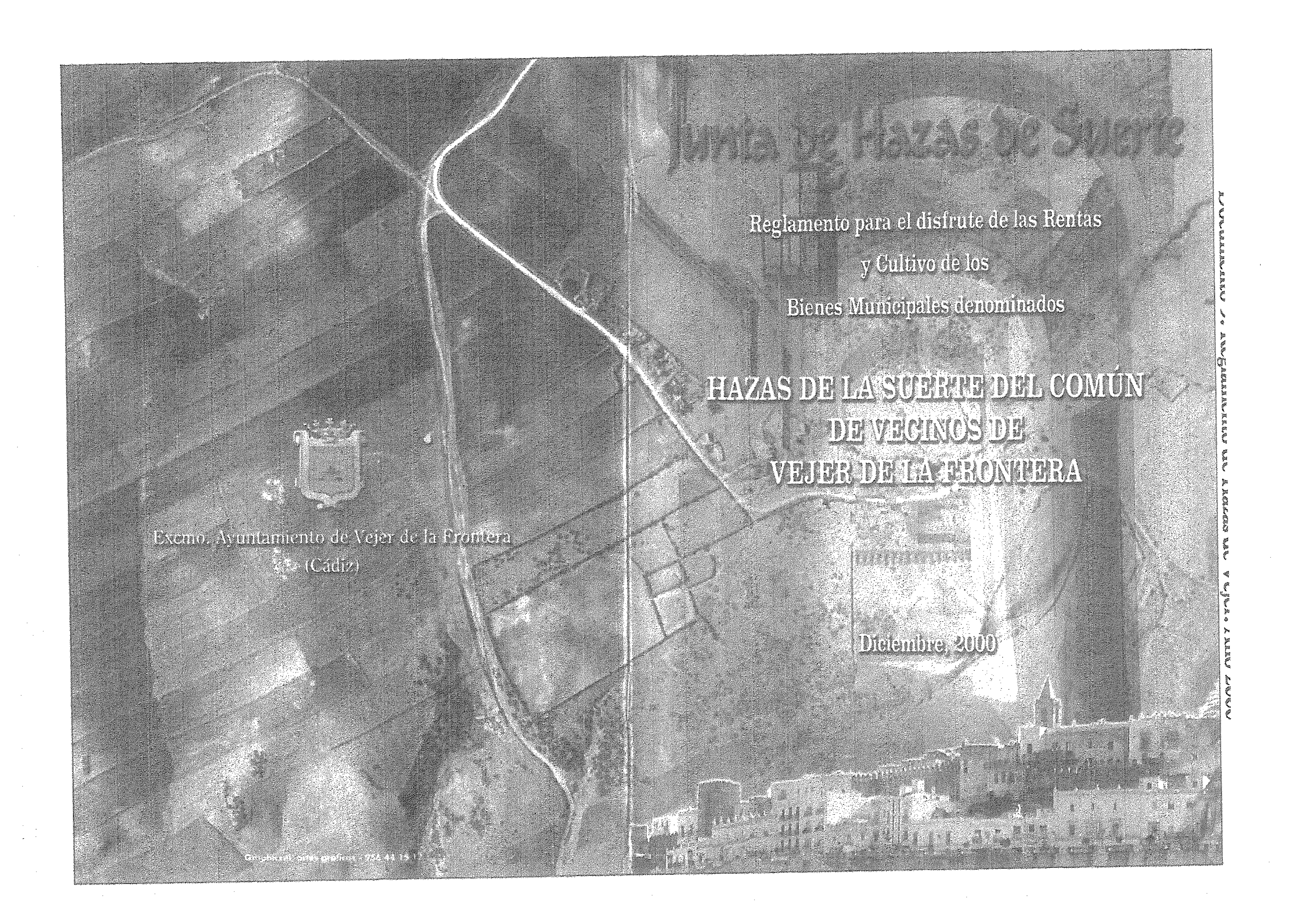
El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la resisión automática del contrato sin derecho a indemnización alguna.

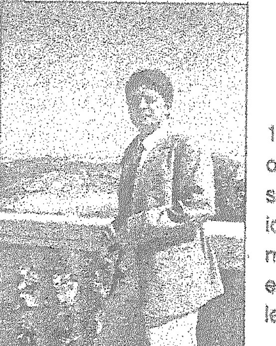
Artículo 22º.- El asentado no podrá hacer construcciones o edificaciones en la Haza, tales como viviendas, almacenes de aperos, corrales, toriles, pozos, cercados, etc. sin la previa autorización de la Junta. Y en caso de concederlo por causas razonables y justas, dichas instalaciones quedarán en beneficio de la Haza una vez que cese en su condición de asentado, sin derecho a indemnización.

Artículo 23º.- Para reformar este Reglamento o cualquiera de sus artículos, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación y será nulo todo cuanto se ejecute en contrario.

Artículo 24º.- En lo no previsto en este Reglamento se regirán por los preceptos de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto 1.372/86 de 13 de Junio, especialmente en lo relativo al aprovechamiento y disfrute de Bienes Comunales.

Vejer de la Frontera, Julio 1.992


Junta de Hazas de Suerte
Reglamento para el disfrute de las Rentas
y Cultivo de los
Bienes Municipales denominados
HAZAS DE LA SUERTE DEL COMÚN
DE VECINOS DE
VEJER DE LA FRONTERA
Diciembre, 2000
Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera
(Cádiz)



PRESENTACIÓN

Desde que Fernando III "El Santo" en 1.250 procediera a la concesión de tierras y de otros derechos al vecindario han transcurrido siete siglos y medio, periodo de tiempo que ha ido contemplando diversos y singulares sistemas de repartimientos y asentamientos de estos bienes transformados en tierras comunales hace casi 500 años.

Años después y hasta nuestros días, este proceso histórico ha ido acompañado de una reglamentación del disfrute de este patrimonio comunal, que ha sufrido varias adaptaciones "lógicas" producto de las exigencias del momento que se vivía.

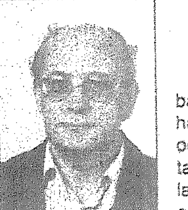
Ahora, nuevamente ha correspondido incorporar algunas modificaciones al reglamento que permitiera su actualización legal y social, siempre tratando de preservar la institucionalidad de nuestros bienes comunales, a los efectos de dotar de una más efectiva funcionalidad al sistema de disfrute y aprovechamiento.

En cualquier caso, Vejer continua siendo referencia importante en el mantenimiento de una relevante tradición histórica de enormes connotaciones sentimentales para el vejeriego/a y de gran interés histórico-social para el resto del universo.

Mi más profundo reconocimiento a las personas que han participado en el debate de rectificación del reglamento, colectivos sociales, vecinos, técnicos y, sobre todo, al órgano rector de estos bienes patrimoniales que, con su participación han ejercido la confirmación de las **HAZAS DE SUERTE de Vejer.**

¡Salud y suerte para todos/as!

Antonio J. Verdú Tello.
Alcalde-Presidente de la Junta de Hazas



ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ
Licenciado en Historia.
Profesor y Director
I.E.S. La Janda. Historiador
Vejeriego

PREÁMBULO

En 1250, Fernando III el Santo toma Vejer. Esta conquista, basada en pactos con la población musulmana, permite que sus habitantes sigan viviendo en la villa en armonía con los nuevos ocupantes cristianos. Perdida la fortaleza de Vejer, tras el levantamiento general de los mudéjares andaluces en 1264, Alfonso X la conquista por segunda vez en agosto de dicho año y ordena la expulsión de todos sus moradores musulmanes. Tras estos acontecimientos, los reyes castellanos se vieron en la necesidad de repoblar todas las ciudades y villas próximas a la Frontera con pobladores de los reinos hispánicos del Norte, a quienes la Corona atrae con concesiones de tierras, privilegios y exenciones fiscales.

Es así como en 1288, Sancho IV ordena el primer repartimiento de tierras entre los nuevos pobladores. En 1293, por mandato del rey Sancho, el alcalde Hernán Guillén efectúa un segundo repartimiento de tierras que viene a completar los heredamientos que la Corona había dispuesto para los repobladores, a condición de mantener la vecindad y de prestar auxilio militar. Entre algo menos de 150 vecinos se reparten 736 yugadas de tierra de sesenta aranzadas cada una, es decir, 736 caballerías, en proporciones distintas, según la categoría socio-militar de los avecindados: ocho para los caballeros hidalgos, seis para los caballeros ciudadanos, tres para los ballesteros y dos para los peones. La orden del rey faculta al Concejo de Vejer para que reparta todos los "heredamientos que agora son vagados (...) e los que vagaren de aquí adelante".

En 1307, Fernando IV hace donación a Alfonso Pérez de Gúzman y sus sucesores, los futuros Duques de Medina Sidonia, del señorío jurisdiccional sobre la villa y término de Vejer, con la exclusiva limitación de respetar los heredamientos, privilegios y franquezas concedidos a sus pobladores. Entre 1298 y 1318, el Concejo de la villa efectúa, cada cuatro o cinco años, repartos de tierras vacantes entre los nuevos avecindados. Transcurre casi un siglo y medio sin noticias de cómo se producen los sucesivos asentamientos en las tierras vacantes, calificadas como terrenos del común a fines del S. XV.

En el último cuarto del S.XV, la Casa Ducal de Medina Sidonia, bajo el pretexto de ser "dueño y señor" de todo el término vejeriego comienza a arrendar por caballerías las tierras del común. Las numerosas protestas y los pleitos de los vecinos de Vejer, encabezados por Juan Relinque, obligan al Duque a concertar una transacción o concordía en 1542, por la que cede a los vecinos 155 caballerías de sesenta aranzadas y una de cincuenta, gravadas con un tributo de nueve fanegas anuales cada una y faculta al Concejo de la villa para hacer su repartimiento como mejor le pareciere.

Rechazada esta Primera Transacción por una parte de los vecinos y condenado el Duque por la Real Audiencia de Granada en 1566, se vuelve a acordar una Segunda Transacción, en 1568, por la que se rebaja a dos fanegas el tributo de cada caballería y se amplía el patrimonio comunal en otras 41 caballerías exentas de todo tributo. Diez

-2-

de estas caballerías, conocidas con el nombre de "compradizas" debieron de ser adquiridas por el Cabildo con los fondos de Propios, ya que la Casa Ducal argumentó no poseerlas. El total de las tierras comunales se elevaba a 196 caballerías de sesenta aranzadas cada una y una de cincuenta.

La Segunda Transacción recoge por primera vez la reglamentación del disfrute comunal de las tierras del Concejo, conforme a lo establecido en una sentencia de la Real Audiencia de Granada. El sorteo, que en principio se fija cada tres años, se efectuará cuatrienalmente a partir de 1580. Los labradores de "mayor cuantía" tendrán derecho a la suerte de una caballería, los de "menor cuantía" a media, es decir, a un haza de treinta aranzadas. Se establece el procedimiento para la confección del padrón que exige a los forasteros una vecindad ininterrumpida de veinte años y las condiciones para llevar en renta un haza o caballería.

En 1593, el Concejo de la villa, con licencia de la Corona, concede a las monjas concepcionistas cuatro caballerías del partido de Naveros, bajo ciertas cláusulas, una de ellas la de su retrocesión, en caso de cierre o abandono del monasterio por parte de las religiosas. Cuando se extingue el convento de la Concepción en 1836 en aplicación de las leyes desamortizadoras, estas cuatro caballerías fueron desafectadas y vendidas con el resto de las propiedades del convento, sin tener en cuenta la cláusula de retrocesióm.

En 1822, un decreto de las Cortes otorgaba a la Compañía de los hermanos Moret una parte de los terrenos inundables de la laguna de Janda, con la condición de su desecación. Entre los terrenos adjudicados se encontraban las 31 hazas llamadas de la "Marmosilla". Pasados veinte años, la Compañía había agotado todos los plazos y moratorias sin conseguir el drenaje de la laguna ni detener las perjudiciales crecidas de los inviernos. Por este motivo, vecinos y regidores del Cabildo vejeriego se consideraron con derecho a reclamar la devolución de estos terrenos, que consieraban cedidos fraudulentamente. Pero las reivindicaciones fueron vanas. Las hazas de la Marmosilla nunca se recuperaron, a pesar de las reiteradas protestas que de modo testimonial la Junta de Hazas hizo y continúa haciendo cada cuatro años.

Hacia mediados del s. XIX, el Ayuntamiento debió reestructurar la hazas, pues el caudal comunal comprende por esas fechas 356 hazas de suerte de veinticinco fanegas cada una, 312 de las cuales pagaban un tributo anual de una fanega de trigo al Duque de Medina Sidonia. Se habían perdido desde la Segunda Transacción veintitrés caballerías y media, es decir, cuarenta y siete hazas.

El nuevo régimen liberal no había conseguido despojar a la aristocracia del disfrute de sus viejos tributos, derechos y privilegios feudales. Por ello, es en 1875, cuando el Ayuntamiento, a propuesta de la Sociedad de Amigos del País de Vejer, concierta la última transacción con la Casa Ducal, por la cual los vecinos permutan sus derechos comunales a la corta de leña en Retín y Boyar por el rescate del tributo anual de las 312 fanegas de trigo.

El peligro de la desamortización y venta de las hazas de suerte ha sido constante a lo largo de su historia. En 1588, los vecinos de Vejer y el Duque se conceden una tregua a sus disputas y se unen contra la hacienda Real que pretendía venderlas con el apoyo y consentimiento de un grupo de poderosos. No obstante, fue durante el S.

-3-

XIX cuando más cerca estuvieron de desafectarse y venderse, como consecuencia de las leyes desamortizadoras. El celo de muchos regidores y la conciencia de la mayoría de los vecinos hicieron posible que la Real Orden de 30 de octubre de 1866 eximiera a las Hazas definitivamente de su venta por la hacienda pública por "su carácter de aprovechamiento común". El Conde de Niebla, descendiente de los Duques de Medina Sidonia, y el Marqués de Franco ejercieron su influencia en medios gubernamentales, por lo que la Corporación Municipal acordó rotular con sus nombres dos importantes calles.

En 1938, con motivo de la segregación de Barbate, se le asignaron 124 Hazas de suerte a la nueva población, quedando el patrimonio comunal reducido a 232 hazas, que son las que existen en la actualidad.

Esta segregación, realizada con prisas y en plena guerra civil impidió la libre expresión de todos los vecinos, como era de esperar en asunto tan capital. Ninguna reclamación se realizó al Ayuntamiento por este acuerdo municipal. Tan sólo se dio un recurso de reposición formulado por el Jefe Local de Falange, alegando que dicha adjudicación era injusta por cuanto estos terrenos eran privilegio exclusivo de los vecinos de Vejer y suponía que, al dejar de serlo, se perdía el derecho sobre los mismos. Este recurso fue desestimado por el Ayuntamiento.

Desde 1568, las hazas se habían venido sorteando, conforme a lo dispuesto en la Segunda Transacción. En marzo de 1868, las autoridades municipales, teniendo como referencia esta primera reglamentación aprueban un "Reglamento para el disfrute cuatrienal de la renta de las Hazas de Suerte del común y para el cultivo de las mismas". Por primera vez se establecía un sistema de doble sorteo, diferenciando así el de la renta y el del cultivo de las hazas, todos por cuatro años. Era este un principio de racionalización que pretendía acabar con la barbarie del derecho de arriendo "a la carrera", que en la práctica suponía la acumulación de hazas en manos de los más poderosos. Pero el corto período de cuatro años que duraba el derecho al cultivo no resolvía de manera satisfactoria el problema. En 1948 se propone por parte del Ayuntamiento un nuevo reglamento basado en los anteriores, que introduce una importante modificación en el padrón de vecinos con derecho al cultivo de un haza y en el sistema de asentamiento de los agricultores. Por un lado, se limitan los derechos a los pequeños agricultores, por otro se establece un asentamiento de por vida, consiguiéndose una notable mejora social y evitando definitivamente el acaparamiento de hazas por unos pocos.

Este reglamento, con ligeras modificaciones posteriores a 1975, es el que se continúa aplicando en la actualidad y hace que, debido a los cambios experimentados en los sistemas de explotación y técnicas agrícolas, deba ser revisado, dotado de mayor agilidad funcional y adecuado a la nueva legislación.

Las Hazas de Suerte constituyen hoy un patrimonio comunal singular que hacen de Vejer un caso único en todo el Estado Español. Por ello, la conservación de esta antigua institución medieval debe convertirse en la aspiración de todos los vejeriegos. Como decía un escritor del pasado siglo, "los ricos deben a las hazas el serlo, los pobres tienen la esperanza de poderlo ser". Esta frase que nos resulta hoy desproporcionada e hiperbólica cobra todo el sentido bajo el prisma de la lucha histórica y tenaz por la tierra del pueblo de Vejer, todo un pueblo campesino.

-4-



REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTE

-5-

REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTE

TITULO PRIMERO.- PRESCRIPCIONES GENERALES
CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del aprovechamiento de los bienes municipales denominados "Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera". Las características de los citados bienes son:

Doscientas treinta y dos (232) parcelas de terreno de labor denominadas Hazas cuya situación y superficie es la siguiente:

PARTIDO O SITUACIÓN	N.º DE HAZAS	SUPERFICIE HAS	SUPERFICIE FANEGAS
LA ALQUERÍA	26	353,8609	659,45
ARROYO DEL COJO	6	63,5643	118,45
BENITOS DEL LOMO	12	166,9912	311,20
COMPRADIZAS	13	144,8066	269,85
EL ESPARRAGAL	14	214,6577	400,03
FUENTE MOLINA	4	69,7208	129,93
EL GARROBO	5	62,9110	117,24
EL GRULLO	10	145,0327	270,28
NAJARA	84	1.407,0539	2.622,27
NAVEROS ALTO	20	301,7312	562,30
NAVEROS BAJO	30	444,0130	827,45
NAVERUELOS	4	59,1739	110,27
VENTOZANO	4	56,2909	104,90
TOTALES	232	3.489,8081	6.503,62

Los anteriores bienes figuran incluidos en el Inventario de Bienes de la Corporación como Comunales, e inscritos con igual carácter en el Registro de la Propiedad de Barbate a nombre del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera.

Art.2.- Los bienes comunales se definen por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los de dominio público como "aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos".

De acuerdo con el artículo anterior las Hazas de Suerte, son tierras comu-

nales, y según el Artículo 3 de la Ley 7/1.999, de 29 de Septiembre, Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 2.3 del Real Decreto 1.732/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, y se declaran como inalienables, inembargables, e imprescriptibles, es decir, están fuera del tráfico jurídico de los bienes, no pudiéndose tampoco arrendar las citadas hazas a personas distintas a los relacionados en el Arts.11º y 20º del presente Reglamento.

ART. 3.- Cada cuatro años, concretamente los años bisiestos en que corresponda el sorteo de estos bienes comunales se constituirá una Junta denominada de Hazas de Suerte del Común de Vecinos, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente. Estará integrada por los miembros de la Corporación Municipal, que por su condición son miembros natos de la Junta, e igual número de vecinos representantes de las distintas esferas económicas, sociales y vecinales, denominados " asociados " al Ayuntamiento para las Hazas de Suerte.

ART. 4.- Los asociados se elegirán de entre los sectores del vecindario de la siguiente forma:

2 de Empresarios Agrícolas a propuesta de las Organizaciones Agrarias, Cooperativas u otros organismos representativos que agrupen a este sector.

2 de Empresarios de la Industria o del Comercio y
2 de Comerciantes o Industriales autónomos o Artesanos a propuesta de sus respectivas asociaciones legalmente constituidas.

1 de profesionales liberales o funcionarios elegidos por el Pleno Municipal a propuesta de los Grupos políticos que formen la Corporación Municipal.

2 Agricultores asentados de hazas elegidos por los propios Asentados de las Hazas de Suerte.

2 Obreros agrícolas y
2 Obreros de la Industria o Servicios a propuesta de las Centrales Sindicales.

1 vecino de cada uno de los siguientes partidos rurales: Najara, Los Naveros, El Palmar y Patria-La Muela.

Elegidos por los vecinos de estos Núcleos mediante sufragio universal, a propuesta de candidaturas de los Grupos Políticos y de conformidad con el procedimiento electoral legalmente establecido.

En el caso de que por algunas entidades señaladas no se hiciera uso de la

facultad de propuesta en el plazo de 15 días naturales, el Pleno Municipal designará a los asociados a propuesta de los Grupos políticos Municipales.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DE HAZAS DE SUERTE

ART. 5.- La Junta tendrá una vigencia de cuatro años y entenderá en todo lo concerniente a la formación y renovación del Padrón de vecinos con derecho a participar en el Sorteo de las Rentas, regulación y celebración del mismo, formación y rectificación de los asentamientos para el cultivo de las Haza, así como la fijación de las primas y rentas que deben abonar los asentados y percibir los agraciados durante el cuatrienio de vigencia.

ART. 6.- La Junta deberá estar constituida antes del 20 de Octubre del año en que se deba celebrar el sorteo.

ART. 7.- Dentro de la Junta se constituirán dos Comisiones:

ESCRUTINIO: Que entenderá de la formación o rectificación del Padrón de vecinos con derecho a participar en el sorteo para percibir las rentas.

ASENTAMIENTOS: Que entenderá de la formación o rectificación cuatrienal de asentamientos, así como de las revisiones anuales del mismo.

Estas comisiones estarán formadas por seis miembros cada una, tres concejales y tres asociados, los cuales serán designados por la Junta de Hazas a propuesta de la Presidencia en la misma sesión de constitución de la propia Junta.

Los miembros de las Comisiones podrán ser removidos por causas justificadas a lo largo de la vigencia de la Junta a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

ART. 8.- La Junta de Hazas de Suerte y las Comisiones serán presididas por el Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, y actuará como Secretario el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

ART. 9.- Las sesiones de la Junta de Hazas serán Ordinarias, Extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, al igual que las Comisiones constituidas, y se regirán en cuanto a convocatorias, régimen, funcionamiento y procedimiento como dispone la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las competencias atribuidas a la Junta de Hazas podrán ser delegadas en las Comisiones correspondientes, excepto lo relativo a los

Aprovechamientos Especiales y todo los acuerdos que necesiten para su aprobación de una mayoría cualificada.

TITULO SEGUNDO.- DEL DISFRUTE DE LAS RENTAS

CAPITULO III.- PADRON DE VECINOS CON DERECHO AL DISFRUTE DE LAS RENTAS.

ART. 10.- El padrón de vecinos con derecho al disfrute de las rentas de hazas de suerte actual fue aprobado por la Junta de Hazas de Suerte en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1.996 el cual constaba de 3.649 vecinos.

ART. 11.- Luego que sean agraciados con la renta de Hazas todos estos vecinos, se formará otro en el que figurarán todos los que tengan derecho a ser incluidos en el mismo.

Conforme a lo dispuesto en la segunda transación habida entre los vecinos y la casa ducal de Medina Sidonia, y adaptados a la situación social actual, se incluirán en dicho Padrón a los siguientes vecinos:

A/ Los vecinos que figuren como persona principal de la unidad familiar, casados, naturales de Vejer.

B/ Los viudos o viudas con o sin hijos, también nacidos en la ciudad.

C/ Las viudos o viudas que no siendo naturales de Vejer hubieren casado con hijos de la ciudad, si de ese matrimonio les hubieren quedado hijos.

D/ Los solteros o solteras, mayores o menores de edad, cuyos padres hubieren fallecidos, en representación del legítimo derecho de los mismos.

E/ Los separados o divorciados legalmente.

F/ Los forasteros o forasteras que cuenten con veinte años ininterrumpidamente de vecindad, que cumplan con las mismas circunstancias que en los apartados anteriores.

G/ Los forasteros o forasteras casados con naturales de Vejer.

H/ Las parejas de hecho que se encuentren inscritas como tal en el Registro Oficial del Ayuntamiento, que sean naturales de Vejer.

ART. 12.- El padrón ya formado se rectificará cada cuatro años y de él se eliminarán:

A/ A los vecinos que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal.

B/ A los que hubiesen perdido su vecindad por haberse ausentado de

la ciudad con sus respectivas familias, o porque no vivan en Vejer en los dos años anteriores al de la rectificación, o no se hubieran inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

C/ A los viudos o viudas, separados o separadas, divorciados y divorciadas, o parejas de hecho, que hubieren contraído segundas nupcias, o formalizado nueva unión de hecho, con personas que se encuentren inscritas en el Padrón de Hazas.

D/ A los que en el momento de la rectificación resultasen totalmente desconocidos afectados los antecedentes del Padrón Municipal de Habitantes.

La rectificación, así como la formación del Padrón, con sus inclusiones y exclusiones será aprobada por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de escrutinio y será recurrible con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IV.- SORTEO DE LAS RENTAS

ART. 13.- Reunida la Junta de Hazas a las diez de la mañana del día 22 de Diciembre en sesión extraordinaria en la Casa Consistorial, o lugar idóneo que la misma decida, se procederá al sorteo de la renta de las Hazas entre los vecinos incluidos en el Padrón ultimado.

ART. 14.- El sorteo se realizará de la siguiente forma: La noche anterior a la celebración del sorteo, se celebrará sesión extraordinaria conjunta de las Comisiones de Escrutinio y de Asentamientos de la Junta de Hazas, en el lugar donde tendrá lugar el Sorteo, y se procederá a la verificación y comprobación de las bolas de la suerte y se procederá a su introducción en los bombos preparados al efecto, de forma que:

- En un bombo se introducirán las bolas numeradas coincidente con el que ostente el orden numérico del Padrón de vecinos con derecho hacer agraciado con las rentas y

- En otro bombo se introducirán las bolas numeradas coincidente con la numeración que ostenta las 232 hazas que definirá la Haza, Caballería y partido a que pertenece.

ART. 15.- Desarrollo del Sorteo. La presidencia de la Junta estará formada por el Alcalde-Presidente de la Junta, un miembro asociado elegido previamente a propuesta de la Presidencia de entre los que ostente tal condición, actuando como Secretario el de la Junta de Hazas.

Volteados convenientemente uno y otro bombo, se extraerán las bolas por niños menores de 10 años, quienes entregarán la de los vecinos agraciados al Presidente de la Junta y las de las hazas al miembro asociado elegido.

El Secretario irá anotando en el acta de esta sesión el resultado, que se pregonará a voz pública a través de los medios de difusión que se dispongan.

Terminado el sorteo y leída el acta del resultado, verificada y comprobada, será aprobada por la Junta de Hazas, y se expondrá al público en los lugares establecidos para fijación de bandos y demás disposiciones municipales.

ART. 16.- Por la Presidencia de la Junta se procederá a extender los correspondientes títulos que acrediten a los agraciados ser proveedores del derecho al percibo de la renta de la Haza que le hubiere correspondido en suerte durante el cuatrienio de vigencia del sorteo.

ART. 17.- Dichos títulos serán entregados en un acto público que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en la mañana del día 6 de Enero siguiente a la celebración del Sorteo.

Con la entrega del título los agraciados recibirán en metálico el importe de la prima cuatrienal, tradicionalmente denominada "muertos", por cantidad que previamente hubiera establecido la Junta.

ART. 18.- El importe de las rentas se abonará por el Ayuntamiento, cada año dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

ART. 19.- Del importe de las rentas de las Hazas se detraerá el cinco por ciento de las mismas, de conformidad con lo establecido en el núm. 3 del Art. 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio.

Estos fondos serán ingresados en la contabilidad municipal como partida finalista y se destinará para servicios de utilidad de estos bienes comunales.

TITULO TERCERO.- DEL CULTIVO DE LAS HAZAS
CAPITULO V.-
ASENTAMIENTOS PARA EL CULTIVO DE LAS HAZAS

ART. 20.- Al considerarse por la Junta de Hazas, que las Hazas podrían equiparse a un puesto de trabajo, tendrán derecho al cultivo de una Haza por unidad familiar y la posibilidad de otra más, si en el proceso de adjudicación de vacantes quedasen algunas vacías por falta de solicitantes nuevos, en régimen de asentamiento todos los vecinos de Vejer, que reúnan las siguientes condiciones:

A/ Ser agricultor por cuenta propia y encontrarse como tal afiliado en el régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

B/ Disponer de los aperos y medios necesarios para el cultivo.

C/ No poseer, bien en propiedad con superficie superior a 30 has, y /o sumados con arrendamientos considerados estables, terrenos de cultivo con superficie superior a 40 hectáreas en su conjunto.

D/ No ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a la agricultura o ganadería.

E/ No encontrarse incurso en ninguna de las causas que le impidan suscribir contratos con las Administraciones públicas.

ART. 21.- De los contratos.

Se suscribirán contratos por dos cuatrienios, es decir por ocho años prorrogables, entre la Junta de Hazas y los vecinos que resulten asentados.

ART. 22.- Dicho contrato contendrá las obligaciones a cumplir por el asentado, concretamente las siguientes:

A/ Pago de la renta estipulada, en la Tesorería Municipal antes del 30 de Septiembre de cada año. Y la revisión al alza de la renta al inicio del segundo cuatrienio tal y como acuerde la Junta de Hazas.

B/ El asentado declarará encontrarse afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia, y estar al corriente de sus cuotas al día de la fecha del contrato, así como declarará que no ejerce actividades distintas a la agricultura.

C/ El asentado se compromete solidariamente y con la garantía del fiador, a satisfacer la renta estipulada, así como el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, demás contribuciones, impuestos, arbitrios, la cuota patronal de la Seguridad Social Agraria, cuotas del servicio de Plagas del campo, Cámara Agraria o cualquier otra cuota o cargo del

Estado, Provincia, Municipio o de cualquier otro Organismo autónomo, que pesen o puedan pesar sobre las Hazas.

D/ Presencia y firma de un fiador o avalista que garantice, el cumplimiento de las obligaciones económicas del asentado durante el cuatrienio, que podrá ser una entidad bancaria o de ahorro, o bien, persona solvente, a juicio de la Junta.

ART. 23.- El asentado se obliga a realizar el cultivo de la Haza de manera constante, a uso y costumbre de buen labrador, de forma directa y personal, no pudiendo traspasarla ni subarrendarla. Tampoco podrá darla en aparcería sin la autorización expresa de la Junta de Hazas, que la concederá solamente en los casos que existan causas justas, razonables y fundadas.

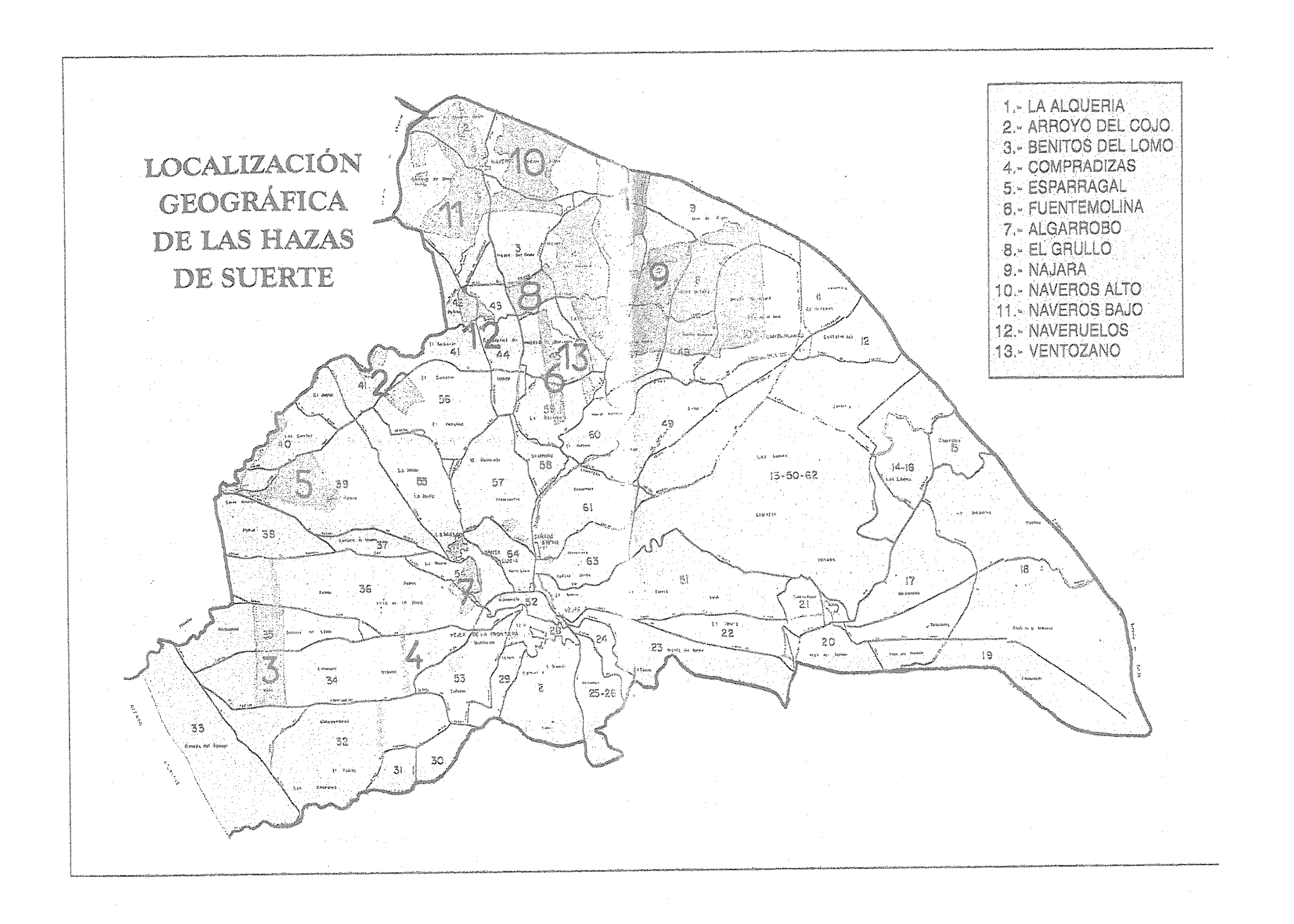
ART. 24.- Conforme al artículo anterior, se permitirá la aparcería o asociación, cooperativas o comunidades entre los vecinos asentados, cuando la misma se constituya legalmente y tenga por objeto el dispensarse mutua protección, utilización conjunta de maquinaria y aperos, mejoras para el tratamiento de cultivos y otros, siempre que se conserven los linderos de cada Haza, cuya alteración no se permitirá en caso alguno.

Así que en concordancia con los dos artículos anteriores los asentados no podrán realizar ningún cambio o permuta de la Haza o parte de ella con otras tierras. De darse algún caso el asentado tendrá que ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Junta de Hazas, la cual resolverá al respecto. El incumplimiento de estos dos artículos dará lugar a la rescisión automática del contrato con reclamación por parte de la Junta de los daños y perjuicios que pudieran haberse cometido.

ART. 25.- Los vecinos que resultasen asentados, cuyo padrón se hará público, lo serán de forma indefinida, salvo que incumplieran algunos de los precepto enumerados en el Art. 20 o cualquiera de las obligaciones señaladas en los artículos 22º, 23º y 24º de este Reglamento. O se dé algunas de las circunstancias enumeradas en el Art. 28º y 29º.

ART. 26.- Denunciada u observada alguna infracción por parte de loas asentados, la Comisión de Asentamientos citará a los presentes infractores y los oirá verbalmente para esclarecer el caso. De ello elevará un informe-propuesta a la Junta de Hazas para el fallo que estime justo, causando ejecutoriedad el acuerdo que recaiga.

Los acuerdos de concesión o denegación de asentamientos serán recurribles en las formas y plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.


LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS HAZAS DE SUERTE
1.- LA ALQUERIA
2.- ARROYO DEL COJO
3.- BENITOS DEL LOMO
4.- COMPRADIZAS
5.- ESPARRAGAL
6.- FUENTEMOLINA
7.- ALGARROBO
8.- EL GRULLO
9.- NAJARA
10.- NAVEROS ALTO
11.- NAVEROS BAJO
12.- NAVERUELOS
13.- VENTOZANO
VEJER DE LA FRONTERA

ART. 27.- La concesión de asentamientos para los cuatrienios se realizará por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Asentamientos, de la siguiente forma:

1.- Prórroga automática a los asentados de cuatrienios pasados que lo soliciten y acrediten seguir cumpliendo lo establecido en los Arts. 20º, 22º y 25º.

2.- Concesión de asentamiento a favor de los hijos /as legítimas o políticos/ as de los asentados anteriores que se hubiesen jubilado, o hallan pasado a la condición de pensionista en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación vigente, y que lo soliciten.

3.- Cambios de Hazas de los asentados que soliciten por las que quedasen vacantes.

4.- Aumento de media Haza a los asentados en media que aún existieran, siempre que lo soliciten, procurándose su concentración con las colindantes, si fuera posible.

5.- Una vez efectuadas estas operaciones, las Hazas que quedasen vacantes se adjudicarán mediante sorteo entre los nuevos solicitantes que, a juicio de la Junta, reúnan las condiciones establecidas para ser asentados.

CAPITULO VI.- REVISIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS

ART. 28.- Una vez formado definitivamente el Padrón de asentados conforme a lo establecido en este Reglamento, con carácter anual se procederá por parte de la Comisión de Asentamientos a la revisión de todos los asentamientos de Hazas de la forma siguiente:

A/ Se solicitará a todos los asentados que presente antes del 1º de Septiembre de cada año, certificación comprensiva o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y copia de la declaración de Superficies(actualmente denominada P.A.C.) o cualquier otra que se implante con el mismo objetivo.

B/ Declaración jurada de seguir cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser Asentado de Hazas y que manifiesten si ha surgido algún problema, variación o alteración en la Haza que ostenta.

Una vez efectuada la revisión y comprobada la documentación exigida, se suspenderá el asentamiento a todos aquellos que incumpla con alguna de las condiciones establecidas para ser asentados de Hazas, y se procederá a asignar a los nuevos asentados mediante sorteo entre los que resultasen declarados suplentes del cuatrienio aprobados por la Junta de Hazas.

Art. 29.- Se fija con carácter general la edad de jubilación forzosa a los 65 años o la edad legal que pueda establecer la Legislación vigente en su momento, para el asentamiento de Hazas de Suerte. Cuando se dé esta circunstancia el contrato quedará automáticamente rescindido, surtiendo efectos al final del año agrícola en el que se produzca la misma. Con la única salvedad que si el asentado no tuviera los suficientes años de cotización para tener derecho a la pensión de la Seguridad Social, se mantendrá el asentamiento hasta que acumule el tiempo suficiente para obtener la pensión de jubilación.

ART. 30.- La Junta de Hazas de suerte podrá acordar, en relación con el apartado 2 del Art. 27 de este Reglamento, y de una forma especial la concesión de la transmisión de hazas a favor de los familiares indicados en el mencionado artículo siempre y cuando se constate circunstancias de fuerza mayor o de índole social inminente. En todos estos casos se formará expediente en el que se incluirán informes o dictámenes sociales y asistenciales y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de la Junta de Hazas.

ART. 31.- La Junta de Hazas de Suerte a lo largo del cuatrienio podrá conceder el cambio mutuo de las Hazas de suerte entre los asentados de las mismas, surtiendo efectos administrativos al final del cuatrienio, siempre y cuando no se dé otra circunstancia de vacío contractual, siendo en este caso efectivo al final del año agrícola de que se trate.

TITULO CUARTO.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO VII.-

DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS HAZAS

ART. 32.- El derecho o aprovechamiento de la caza será de la propiedad comunal, representada por la Junta de Hazas, no pudiendo el asentado constituir ni conceder permiso alguno para tales fines sin la previa y expresa autorización de la Junta.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la rescisión automática del contrato sin derecho a indemnización alguna y perdida de la condición de asentado.

ART. 33.- La Junta de Hazas concederá el aprovechamiento cinegético de las hazas, preferentemente a peñas y sociedades de carácter social, y

siempre y cuando la mayoría de los asentados de las Hazas que se pretendan constituir el aprovechamiento muestren su conformidad, así como si hubiere Hazas de suerte que por circunstancias especiales de extensión, enclavado u otras, puedan ser susceptibles de un aprovechamiento cinegético de carácter privado, ateniéndose en ambos casos a las siguientes normas:

1.- ACOTAMIENTOS PARTICULARES

Solicitada por la propiedad de un Coto privado de caza del aprovechamiento cinegético de las hazas de suerte, la Comisión de asentamientos abrirá expediente de concesión donde se constate, las hazas de que se tratan con su superficie, planos y circunstancia especiales de las mismas. Se citarán obligatoriamente a todos y cada uno de los asentados de las hazas que estén implicadas en el acotamiento, con el fin de recabar información y consentimiento de la mayoría de los mismos.

Una vez realizado este primer paso, y vista la viabilidad del acotamiento, se procederá con atención a las siguientes normas:

A/ Se exigirá al titular del Coto privado la presentación de un Plan Técnico de Caza en dichos terrenos, así como un guarda permanente que vele por los intereses de las Hazas.

B/ Se observarán en todo momento las leyes vigentes en materia de caza.

C/ No se permitirá el ejercicio de la caza, mientras que existan sembrados por recoger, o a los que se pueda dañar, y respeto del ganado que paste en esos terrenos.

Se respetarán alambradas, construcciones u otros servicios de las Hazas. Comprometiéndose al pago de cuantos daños e indemnizaciones puedan corresponder por no respetar estas circunstancias y por daños causados por la fauna. De haber daños serán tasados por un perito competente el cual elevará el informe de peritación que deberá ser acatado obligatoriamente.

D/ Se deberá conceder el ejercicio de la caza al asentado de la Haza al menos en tres ocasiones en el coto privado.

E/ El aprovechamiento particular acarreará una cuota o canon anual a favor de la Junta de Hazas en la cantidad mínima de 5.000 pesetas por hectárea acotada. Debiéndose fijar de mutuo acuerdo entre la Junta de Hazas y el propietario del coto la cantidad por hectáreas y periodicidad de revisión del canon o cuota, ya sea al alza o a la baja, con respeto estricto del mínimo establecido en este apartado.

F/ Se autorizará la colocación de los respectivos carteles de coto privado, donde deberá constar el número y nombre del titular, sin que se pueda poner ningún otro cartel o indicación sin la expresa autorización de la Junta de Hazas.

G/ Se deberá respetar en todo momento las lindes, sin que se pueda alterar las mismas en ningún momento, el incumplimiento de estas circunstancias dará la rescisión automática del acuerdo o contrato.

Todas estas normas se plasmará en un acuerdo o contrato donde se hará constar a demás todos los requisitos necesarios para poder contratar con la Administración por parte del propietario del Coto.

El mencionado acuerdo o contrato se podrá extender por un período máximo de cinco años con prórrogas sucesivas con revisión del canon o cuota del aprovechamiento. Pidiéndose una fianza o aval que responda al incumplimiento de todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el titular de Coto privado.

Los avales o fianzas mencionados en el apartado anterior podrán constituir en cualquiera de los medios y formas establecidas en la legislación vigente, si bien la Junta de Hazas podrá establecer una fianza (sea metálica o aval) hasta la cantidad total de una anualidad del aprovechamiento como mínimo y hasta un máximo de cinco anualidades a juicio de la Junta.

2.- ACOTAMIENTOS SOCIALES

En estos casos regirán las mismas normas que para los acotamientos particulares, con la salvedad de las enumeradas en los apartados D y E. Y contemplándose las siguientes normas particulares:

- Se deberá aportar en el momento de la solicitud las normas de caza aprobadas en Asamblea de socios, así como una copia de los Estatutos internos de la Sociedad y otra de la constitución de la misma.
- Los asentados de las hazas acotadas, por tal condición, podrán ejercer la caza con los mismos derechos que los socios y ateniéndose a las mismas condiciones y normas declaradas por la Sociedad.

- La Comisión de Asentamientos velará en todo momento por el cumplimiento de todas y cada una de las normas aquí contenidas y en las que se dicten en el posible contrato. Anualmente se reunirá con miembros o representantes de las Juntas Directivas de las Peñas y Sociedades que tenga las Hazas acotadas para analizar el funcionamiento y cumplimiento exacto de estas normas y las cláusulas del contrato, así como se podrá invitar la asistencia y peritación en el caso de daños de expertos o peritos que informe sobre los mismos.

ART. 34.- Una vez concluso el expediente tal y como ha quedado reflejado en los artículos anteriores, la Comisión de Asentamientos lo elevará a la aprobación de la Junta de Hazas de Suerte, y si el acuerdo es positivo, surtirá efecto una vez que medie la correspondiente resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía u de otra Consejería que tenga las competencias de dichos aprovechamientos.

La Junta de Hazas podrá acordar la suspensión del acuerdo y denegar el acotamiento, ordenando la segregación de las Hazas en cotos privados de caza, en el momento que se incumpla alguna de las normas que sirven de base en este Reglamento, procediéndose de la siguiente forma:

- Denuncia del contrato.
- Audiencia al interesado.
- Propuesta de la Comisión de Asentamientos.
- Acuerdo Junta de Hazas.
- Remisión a la Agencia de Medio Ambiente para que se suspenda el acotamiento de las Hazas y la segregación de las tierras del Coto de Caza.

ART. 35.- De la cantidad que corresponda como canon del aprovechamiento se repartirá en tres partes iguales:

- Una para el asentado de la Haza acotada.
- Una para el agraciado que en suerte ostente la Haza acotada.
- Y otra para los fondos de la Junta de Hazas de Suerte.

CAPITULO VIII.-
OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

ART. 36.- El asentado no podrá hacer construcciones o edificaciones estables o permanentes en la Hazas, tales como viviendas, almacenes de aperos, corrales, toriles, pozos, cercados, etc., sin la previa autorización de la

Junta de Hazas. Y en caso de concederlo por causas razonables y justas, dichas instalaciones quedarán en beneficio de la Haza una vez que cese en su condición de asentado, sin derecho a indemnización alguna.

Otorgada alguna autorización de este tipo, se pondrá en conocimiento de los servicios Municipales que correspondan, al fin de que se proceda a efectuar la correspondiente licencia, siendo está última el documento ejecutivo que ampare dichas construcciones, haciéndose constar obligatoriamente lo mencionado en el primer apartado de este artículo.

TITULO QUINTO.- OTRAS PRESCRIPCIONES
Capitulo IX.- DISPOSICIONES FINALES

ART. 37.- Si se diera la circunstancia de que algún asentado de Hazas de Suerte por desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva, contemplado en la legislación vigente, y al tener que abandonar el asentamiento de la Haza por tal motivo, tendrá derecho a la reserva del asentamiento mientras dure esa situación. Una vez que concluya tal situación, solicitará el asentamiento de una nueva Haza, pasando a formar parte del primer lugar del Padrón de suplentes con derecho al cultivo de Hazas, que se producirá en el momento que quedará alguna vacante.

La solicitud de asentamiento deberá necesariamente producirse antes de que transcurra un mes desde el cese en el cargo público con dedicación exclusiva, de no hacerlo así, se entenderá que renuncia a tal derecho, y por tanto dejará definitivamente de ser asentado de las Hazas de Suerte.

ART. 38.- Para reformar este Reglamento o cualquiera de sus artículos, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación y será nulo todo cuanto se ejecute en contrario.

ART. 39.- En lo no previsto en este Reglamento se regirán por los preceptos de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1.999, de 27 de Septiembre, Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, especialmente en lo relativo al aprovechamiento y disfrute de estos Bienes Comunales.

JUNTA DE HAZAS

(CUATRIENIO 1997-98 A 2000/01)



Presidencia de la Junta de Hazas

Primer Periodo

Presidente Antonio J. Verdú Tello

Concejales

FRANCISCO GONZALEZ GARCIA
JAIME CASTRO ROMERO
JOSE RAMBAUD ALFEREZ
ANA MARIA QUINTERO GALLEGO
JUAN LUIS VENTURA MARCHANTE
ROSALIA MORILLO PEREZ
MANUEL BASALLOTE ESPARRAGOSA
MANUEL RIVERA GONZALEZ
JOSE MARIA FDEZ-TRUJILLO VIDAL
ROSARIO COLOMBO ROQUETTE
JESUS GOMEZ GROSSO
ANTONIO BERMUDEZ DAVILA
CARLOS MIRALLES ROMERO
JOSE ANTONIO BELLO MARCHANTE
JOSE MARIA GUERRERO APARICIO

Secretario: José García Pérez

Asociados

DIEGO GOMEZ PAREJA
FRANCISCO ALTAMIRANO MARTINEZ
ANTONIO MORENO FERNANDEZ
MANUEL J. MANZORRO MORILLO
JOSE HURTADO ALTAMIRANO
JUAN M. FERNANDEZ SANCHEZ
ANTONIO CAMACHO MARIN
ANTONIO MARQUEZ GILBERT
FRANCISCO J. BERMUDEZ CLAVIJO
LUIS MARIANO MORALES MORALES
TOMAS ARIZA GUZMAN
MANUEL BASALLOTE MARQUEZ
SALVADOR RODRIGUEZ MORILLO
MARCOS GUERRERO ARAGON
JOSE SANCHEZ ALBA
JOSE ALTAMIRANO CAMACHO



Despedida Junta de Hazas del cuatrienio

-22-



Día de Reyes, entrega de Título y Prima Cuatrienal "Muertos"

Segundo periodo (Elecciones Municipales)

Presidente:

Antonio J. Verdú Tello

Concejales

FRANCISCO GONZALEZ GARCIA
JAIME CASTRO ROMERO
JOSE RAMBAUD ALFEREZ
ANA MARIA QUINTERO GALLEGO
JUAN LUIS VENTURA MARCHANTE
JOSE DUARTE PEREZ
MARIA PAZ CRESPO MANZANARES
DOLORES MERA MARTINEZ
ANTONIO RUBIO RODRIGUEZ
ANTONIO CLAVIJO MELERO
PEDRO MORENO MANZORRO
RAFAEL BASALLOTE MARQUEZ
ROSARIO COLOMBO ROQUETE
JUAN BEGINES MENA
CARLOS MIRALLES ROMERO

Secretario: José García Pérez

Asociados

DIEGO GOMEZ PAREJA
FRANCISCO ALTAMIRANO MARTINEZ
ANTONIO MORENO FERNANDEZ
MANUEL J. MANZORRO MORILLO
JOSE HURTADO ALTAMIRANO
JUAN M. FERNANDEZ SANCHEZ
ANTONIO CAMACHO MARIN
ANTONIO MARQUEZ GILBERT
FRANCISCO J. BERMUDEZ CLAVIJO
LUIS MARIANO MORALES MORALES
TOMAS ARIZA GUZMAN
MANUEL BASALLOTE MARQUEZ
SALVADOR RODRIGUEZ MORILLO
MARCOS GUERRERO ARAGON
JOSE SANCHEZ ALBA
JOSE ALTAMIRANO CAMACHO

-23-

JUNTA DE HAZAS
(CUATRIENIO 2001-02 A 2004/05) Actual



Día 22 de Diciembre, Sorteo de las Rentas

Presidente:
Antonio J. Verdú Tello

Concejales
FRANCISCO GONZALEZ GARCIA
JAIME CASTRO ROMERO
JOSE RAMBAUD ALFEREZ
ANA MARIA QUINTERO GALLEGO
JUAN LUIS VENTURA MARCHANTE
JOSE DUARTE PEREZ
MARIA PAZ CRESPO MANZANARES
DOLORES MERA MARTINEZ
ANTONIO RUBIO RODRIGUEZ
ANTONIO CLAVIJO MELERO
PEDRO MORENO MANZORRO
RAFAEL BASALLOTE MARQUEZ
ROSARIO COLOMBO ROQUETE
JUAN BEGINES MENA
CARLOS MIRALLES ROMERO

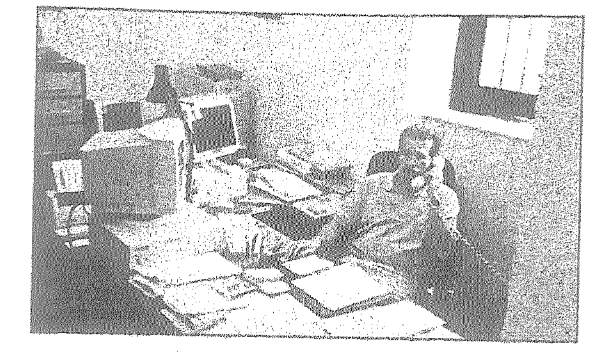
Asociados
DIEGO GOMEZ PAREJA
FRANCISCO ALTAMIRANO MARTINEZ
ANTONIO MORENO FERNANDEZ
MANUEL J. MANZORRO MORILLO
ANTONIO VELEZ BENITEZ
ANTONIO VELEZ CORRALES
JUAN ANTONIO MOLINA VENTURA
ANTONIO BERMUDEZ DAVILA
JUAN JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ
LUIS MARIANO MORALES MORALES
JOSE MANUEL LOAIZA BENITEZ
MANUEL REYES CALLADO
SABASTIAN GALLARDO GIL
JACINTO GIL MUÑOZ
JOSE MANUEL DOMINGUEZ PEÑA
JOSE ALTAMIRANO CAMACHO

Secretario: José García Pérez

-24-

EPÍLOGO

JOSE GARCIA PEREZ
Secretario de la Junta de Hazas



El Pleno Municipal en sesión celebrada el día dieciocho de Octubre de dos mil, aprobó por unanimidad el Proyecto de Modificación del Reglamento para el disfrute de las Rentas y cultivo de los bienes comunales " Hazas de Suerte " del común de vecinos de Vejer de la Frontera, publicándose definitivamente en el B. O. P. núm. 266 del 16 de Noviembre de 2000, en el mismo se ha intentando mantener la filosofía de estos bienes, y tan sólo se han adaptado el articulado a las nuevas circunstancias sociales que imperan actualmente.

Las modificaciones más importantes introducidas son:

- Regulación de los aprovechamientos especiales de cotos de caza.
- Se han incluido la jurisprudencia de los acuerdos adoptados por la Junta de Hazas en materia de asentamientos.
- Y varias adaptaciones a la legislación vigente.

Siendo tradicional en estos bienes en cuanto al sorteo de Rentas, y en los criterios mantenidos por la Junta de Hazas en los últimos cuatrienios.

Si bien las variaciones introducidas están acordes con las situaciones actuales, de todos es sabido que el Legislador continúa introduciendo cam-

-25-



Bombos de la Suerte

bios constantemente en pos de adaptación a la nueva situación social de política Europea, cambios en los sistemas agrícolas y ganaderos, régimen de subvenciones y modernización de los sistemas de Seguridad Social y legislación asistencial, podríamos decir que esta modificación reglamentaria podría mantenerse por un nuevo período corto de años, que conllevaría a nuevas adaptaciones a corto y medio plazo.

El próximo día 22 de Diciembre, y siguiendo con la tradición, se reunirá la Junta de Hazas de Suerte en sesión extraordinaria, con el único punto del Orden del día " SORTEO DE LAS RENTAS DE LAS HAZAS DE SUERTE ENTRE LOS VECINOS INCLUIDOS EN EL PADRON " para el próximo cuatrienio 2001/02 al 2004/05.

Estos bienes comunales lo componen 232 porciones de tierras, distribuidas por caballerías, que hacen un total de 6.500 fanegas de tierras, de 12 fanegas la Haza más pequeña, hasta 41 fanegas de la más grande, en total se repartirán entre los vecinos que sean agraciados con las suertes la cantidad de 35.750.000 de pesetas anuales.



AYUNTAMIENTO DE BARBATE

REGLAMENTO

DE HAZAS DE SUERTE DEL
COMUN DE VECINOS DE ESTA
VILLA APROBADO POR ESTE
AYUNTAMIENTO CON FECHA
18 DE NOVIEMBRE DE 1940.

REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTE DEL COMUN DE VECINOS DE BARBATE

La antigüedad del Reglamento por el que se venia rigiendo las Hazas de Suerte y puso la necesidad de una reforma que pusiera término a las deficiencias que la práctica habia puesto de manifiesto. En efecto, la antigua reglamentación dió lugar a una serie de situaciones totalmente incompatibles con la finalidad perseguida, tales eran la existencia de subarriendos en aquellas hazas de valor superior, la inestabilidad de los colonos y otras deficiencias que daba lugar a graves perjuicios y entre ellos el más importante que era el de agotamientos de las tierras.

Por todo ello y siguiendo las orientaciones que en materia de explotaciones agrícolas ha marcado el nuevo Estado, y con el informe favorable de la Comisión nombrada al efecto se ha redactado un nuevo Reglamento con arreglo a los siguientes artículos:

TITULO I.º

CAPITULO I.º

FORMACION DEL PADRON GENERAL DE VECINOS

Art. 1.º - Luego que sean agraciados con las rentas de las hazas, todos los vecinos comprendidos en el Padrón general que se formó en el año 1856, se extenderá otro en el que figurarán todos los que tengan derecho a ser incluidos en el mismo.

Art. 2.º - Conforme a lo dispuesto en la segunda transacción habida entre estos vecinos y el Excmo. Sr. Marqués de Villafranca, se incluirán en dicho padrón:

1.º - Todos los vecinos cabezas de familias casados y los naturales del pueblo.

2.º - Las viudas con hijos y sin ellos originarias de esta Villa.

3.º - Las viudas que no siendo naturales de esta Villa se hayan casado con naturales de ella si de dicho matrimonio les hubiesen quedado algunos hijos nacidos en la misma.

4.º - Los menores en representación del derecho de sus legítimos padres, siendo extensivo a los nietos del causante.

5.º - Los forasteros que cuenten veinte años consecutivos de vecindad y que no haya sido interrumpido en lo más mínimo.

6.º - Los forasteros casados con mujeres naturales del pueblo.

Art. 3.° - Se constituirá una Junta denominada de Hazas compuesta de los individuos del Ayuntamiento y de igual número de vecinos, que entenderán en todo concerniente al sorteo de aquellas tierras entre los vecinos con derecho a percibir sus rentas.

Art. 4.° - Los asociados al Ayuntamiento para los efectos del Artículo anterior serán nombrados por la Corporación en sesión extraordinaria.

Art. 5.° - Estos se elegirán precisamente de entre todas las clases del vecindario en esta forma.

1.° - Una cuarta parte de los contribuyentes que satisfagan mayores cuotas de contribuciones directas.

2.° - Otra cuarta parte de entre los labradores que posean dos o más yuntas.

3.° - Otra cuarta parte de vecinos productores.

4.° - Y la parte restante de artesanos e industriales.

Art. 6.° - El día primero de Agosto, cada cuatro años, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria nombrará los asosiados de que se trata en los tres precedentes artículos.

Art. 7.° - El día cinco del mismo mes se hará saber a los electos su nombramiento por medio de las oportunas comunicaciones, que les servirán de credenciales para todas aquellas operaciones en que deban intervenir.

Art. 8.° - El cargo de asociado es gratuito y obligatorio, no pudiendo renunciarse si no por las mismas causas que lo son los cargos de concejales municipales.

Art. 9.° - El día diez del referido mes, se reunirá el Ayuntamiento, y resolverá sin ulterior recurso, las excepciones que hubiesen presentados los elegidos a quienes se les hará saber el acuerdo que sobre ellas hubiese adoptado el Ayuntamiento.

Art. 10.° - El día quince de Agosto, quedará constituida definitivamente la Junta de Hazas.

Art. 11.° - En la misma sesión de constitución, se nombrará por la Junta, la Comisión o comisiones que hayan de formar el Padrón de Vecinos o que deban rectificar el existente.

CAPITULO II.°

RECTIFICACION CUATRIENIAL DEL PADRON DE VECINOS

Art. 12.° - El Padrón se rectificará cada cuatro años y de él se eliminarán:

1.° - Los vecinos cabezas de familias, que hubiesen fallecidos sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal.

2.° - Los vecinos que hubiesen perdido su vecindad por haberse ausentado de la Villa con su respectiva familia, solicitandolo debidamente del municipio, o por que nó vivan en el, en los dos años anteriores al de la rectificación.

3.° - A los viudos o viudas, que hubiesen contraido segundas nupcias con personas que se encuentren incluidas en el Padrón de vecinos referente a las Hazas, y

4.° - Los completamente desconocidos.

Art. 13.° - Formado o rectificado el mencionado Padrón por la Comisión o comisiones nombradas al efecto, lo presentará a la Junta de Hazas el día veinticinco del referido mes de Agosto.

Art. 14.° - Desde el siguiente día veintiseis al cinco de Septiembre siguiente, celebrará la Junta de Hazas cuantas sesiones sean necesarias para discutir, aprobar o rectificar los trabajos de la Comisión.

Art. 15.° - En el siguiente día seis se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Capitular, por el término improrrogable de DIEZ días, el Padrón general de vecinos o la lista de los que deban ser incluidos para el percibo de la renta de las Hazas y los que deban ser excluidos expresándose el apartado del artículo 12 que motive su exclusión.

Art. 16.° - Durante dicho plazo, de diez días, se admitirán las reclamaciones que se presenten debidamente justificadas en contra de las exclusiones acordadas por la Junta.

Art. 17.° - En el día diecisiete del mismo mes de Septiembre, se reunirá la Junta de Hazas para acordar sobre las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado hasta el día anterior en las horas de oficina.

Art. 18.° - El día veinte del repetido mes de Septiembre, se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Capitular, copia de los acuerdos de la Junta de Hazas para que durante el improrrogable de cinco días, puedan reclamar, los que se consideren agraviados ante el Gobierno Civil de la Provincia, por conducto del Ayuntamiento.

Art. 19.° - Transcurrido el plazo de cinco días para oir reclamaciones se

remitirán éstas el día treinta con el informe razonado de la Junta de Hazas, al Gobierno Civil de la Provincia para su ulterior resolución.

Art. 20.º - Resueltas que sean por dicha superior Autoridad las citadas reclamaciones, se rectificará definitivamente por la Junta el Padrón de los vecinos con derecho a percibir las rentas de las Hazas comunales propias de estos vecinos con estricta sujeción a lo que la misma Superioridad resuelva.

Art. 21.º - No habiendo reclamaciones de agravio, ó si remitidas al Gobierno Civil de la Provincia las presentadas dentro del término prefijado en el artículo 18, no hubiesen sido resueltas hasta el treinta de Octubre siguiente, la Junta formará el Padrón ultimado de todos los vecinos que deban incluirse en el próximo sorteo, el cual se fijará en el lugar antes designado el día siguiente.

Art. 22.º - Si despues de formado dicho Padrón y antes de verificarse el sorteo de la renta, se remitiesen resoluciones por el Gobierno Civil de la Provincia modificando los acuerdos de la Junta de Hazas, se rectificará el Padrón conforme en aquellas se ordena; pero si al recibirse dichas resoluciones estuviese ya celebrado el mencionado sorteo, se incluirán en él los vecinos a quien dicha Autoridad hubiese concedido tal derecho en el cuatrienio.

CAPITULO III.º

FORMACION DEL PADRON DE AGRICULTORES CON DERECHO A LABRAR LAS HAZAS DE SUERTE.

Art. 23.º - En los diez primeros días del mes de Octubre, todos los colonos que deseen seguir cultivando la Haza o Hazas quedan obligados a presentar una declaración jurada, avalada por dos vecinos, que comprenda los datos que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 24.º - Desde el día once al quince del mes de Octubre la Junta examinará, mediante las justificaciones legales que acrediten y comprueban plenamente que poseen o llevan en arriendo una yunta de bueyes, una de mulos o mulas o de caballos, que es el único ganado de labor que se admite como necesario para el cultivo de una haza.

Art. 25.º - Las Justificaciones se formarán ante la Alcaldía de ésta Villa, con

citación y audiencia del Regidor Síndico y en ellas se tendrá por bastante las declaraciones de los vecinos testigos y propietarios del pueblo que manifestarán:

1.º - Desde qué fecha posee el declarante el ganado que haya designado o proponga para el expresado cultivo.
2.º - Persona a quien lo haya comprado.
3.º - Sus señas e hierro.
4.º - Y el lugar o ganadería donde se encuentre.

Art. 26.º - El fallo de las justificaciones que se citan en los artículos 24 y 25 la Junta de Hazas el primero de Noviembre, acordará lo que estime justo, en vista de lo que aquellas arrojen; y de lo que conste a todos y a cada uno de sus individuos; reconociendosele primordial derecho para el cultivo a los vecinos de esta Villa.

TITULO II.º

CELEBRACION DE SORTEOS

CAPITULO IV.º

SORTEO DE LA RENTA

Art. 27.º - Reunida la Junta de Hazas a las diez de la mañana del día quince de Diciembre en la Casa Capitular, se verificará el sorteo de la renta de las Hazas, entre los vecinos incluidos en Padrón ultimado con las formalidades establecidas en el capítulo 2.º.

Art. 28.º - El sorteo se verificará inscribiendo los nombres de todos los vecinos, con el número del padrón, en papeletas iguales y, enrolladas éstas, se pondrán en bolas tambien iguales, que se introducirán en un bombo bastante capaz para que puedan ser volteadas convenientemente; en otro bombo se pondrán las bolas que contengan los nombres de las Hazas, en número de cada una de éstas y el de las caballerias a que pertenecen en cada partido, así como la renta asignada.

Art. 29.º - Volteados convenientemente uno y otro bombo, se extraerán las bolas por dos niños menores de diez años, quienes entregarán las de los nombre de los vecinos al Presidente de la Junta, y las de las Hazas al Regidor Síndico.

Art. 30.º - Publicado su resultado por el Secretario, se notificará al público por el pregonero, anotándose en el acto.

Art. 31.º - En la misma forma se continuará el sorteo hasta que termine la

designación de cada una de las Hazas comunales existentes o que existan en el Término.

Art. 32.º - El día diecisiete de Diciembre se expondrá al público la lista de los agraciados.

Art. 33.º - El día cinco de Enero del año siguiente procederá la Junta a excluir del Padrón:
1.º - A los vecinos agraciados en el sorteo celebrado y,
2.º - A aquellos que por incumplimiento tengan perdido sus derechos.

CAPITULO V.º

CULTIVO DE LAS HAZAS

Art. 34.º - Se permite la aparcería en las hazas de suerte a los vecinos que las lleven en renta bajo las prescripciones siguientes:
1.º - Entre padres e hijos.
2.º - Entre suegros y yernos si a juicio de la Junta de Hazas la aparcería tiene por objeto el dispensarse mutua protección y nó para cubrir un fraude, prohibiendola en aquellos casos en que pueda ser utilizada como medio de adquirir alguno de los interesados, mayor número de Hazas de las que le corresponda según su clase.
3.º - Entre hermanos o asociados en la labor, formando una sociedad agrícola que deberá acreditarse por instrumento público debidamente autorizado.
4.º - Entre labradores que tengan número de reses de trabajo o de labor bastante para el cultivo.

Art. 35.º - Para disfrutar de los derechos que confiere el artículo 50, será necesario haber permanecido dieciseis años consecutivos en la misma Haza y haber sembrado el tercio correspondiente cada año.

Art. 36.º - El arrendamiento se efectuará por un solo sorteo de cuatro años, pero si al colono le interesase seguir cultivando la Haza o Hazas que lleven en renta, podrá prorrogar su disfrute cuanto tiempo tenga por conveniente de acuerdo con la Junta de Hazas, y por la renta que establezca la misma en cada sorteo, no siendo acreedor a tal beneficio aquellos que no se encuentren al corriente en el pago de rentas y contribuciones, o no tengan sembrado el tercio correspondiente, (pero teniendo siempre en cuenta la Ley de 23/7/1942).

Art. 37.º - En las sucesivas prórrogas a que se refiere el artículo 36, las rentas serán las mismas que las fijadas para el primer período si

bien, podrán elevarse o reducirse por la Junta de Hazas, para ponerlas al mismo nivel las que sean normales en el partido en que se hallen enclavadas, teniendo en cuenta, la calidad, condiciones y servicios especiales de cada haza.

Art. 38.º - Facultada la Junta de Hazas para establecer las rentas, cada cuatrienio, y antes del sorteo, estudiará la situación de las mismas introduciendo las reformas necesarias; debiendo dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39.

Art. 39.º - No podrán elevarse las rentas cuando los aumentos de valor se deban a mejoras introducidas por el colono.

Art. 40.º - Cada labrador podrá arrendar cuatro hazas como máximo, siempre que reuna las condiciones que se establecen en el apartado 4.º del artículo 34.

CAPITULO VI.º

PAGO DE LAS RENTAS

Art. 41.º - El vecino que cultive una o más hazas, está obligado a satisfacer precisamente el día dieciseis de Agosto de cada año, al que hubiese sido agraciado con la renta de la haza que labrare, la estipulada en el contrato, ya sea en trigo macho, en trigo limpio de semillas y sarandeado o su equivalencia en efectivo metálico, según precio regulador, teniendo en cuenta que este será el que establezca el Organismo competente.

Art. 42.º - No servirá de excusa para cumplir lo preceptuado en las disposiciones anteriores, el que el trigo que haya producido la haza, esté con semilla o poco lleno, pues el labrador queda obligado a satisfacer la renta en la clase de trigo antes expresado, a no ser que el dueño de la renta de la haza se conforme en percibir el importe de aquella al precio medio que tenga dicha especie estipulado el día quince de Agosto de cada año.

Art. 43.º - El que no abone en el referido día la renta de la haza al vecino agraciado con ella queda sujeto al apremio administrativo y para ello en el mero hecho de tomar posesión de la haza o hazas que cultive se entenderá que hace expresa y formal renuncia de cualesquiera otras leyes que pudieran favorecerle.

Art. 44.º - El colono podrá construir dentro del terreno cuyo disfrute le corresponda, paradas de mampostería, o piedra seca estancias o toriles para sus ganaderías, pozos, repoblación de arboledas que no perjudiquen a la finca, pudiendo tambien alambrar la haza o

hazas siempre que con ello no sufra perjuicio un tercero.

Art. 45.º - Teniendo en cuenta los perjuicios que los vientos de levante ocasionan en este Término Municipal a toda clase de cosecha, se autoriza a los colonos para que puedan establecer cañaverales o resguardos analogos que amortigüen los efectos de dicho viento y sirvan de resguardo a las cosechas.

Art. 46.º - Para cualquier reforma o mejora que los colonos pretendan realizar quedan obligados a presentar un proyecto de la misma a la Junta de Hazas que podrá aprobarlo o denegarlo, la cual dispondrá de un plazo no inferior a treinta días para ser estudiado y fallado según proceda.

Art. 47.º - Si uno o más colonos tuviesen necesidad de alambrar la haza o hazas, vienen obligados a dejar una calle de tres metros en la linde de cada dos hazas correspondiendo dejar la mitad de dicha calle a cada uno de los colonos, siempre que estos hazas no tengan salidas directas o accesible a la Colada del Padrón.

Art. 48.º - El paso que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quede entre las dos hazas será considerado como servidumbre del Partido.

Art. 49.º - Todas las mejoras introducidas en las hazas de suerte quedarán a beneficio del Común de Vecinos, teniendo en cuenta lo que se establece en los artículos 35 y 50 del presente Reglamento.

Art. 50.º - El colono saliente tendrá derecho a que el entrante le abone el 50 por ciento del valor de las mejoras siguientes, (si estas estuvieran en perfecto estado de conservación):
Paradas de mampostería o piedra seca, pozos, repoblación de arboleda que dé frutos y otras análogas a juicio de la Junta de Hazas.

Art. 51.º - En caso de fallecimiento del colono le sucederán en el disfrute del cultivo:

a) La viuda, siempre que ella o persona que haya de llevar la dirección del cultivo reuna las condiciones y conocimientos debidos a juicio de la Junta de Hazas.
b) El hijo varón que reuna las mayores aptitudes y condiciones.
c) La hija más apta para ello.

En todos los casos el que haya de llevar la dirección del cultivo, será sometido a la aprobación de la Junta de Hazas.
En el caso de fallecimiento del colono, la indemnización por mejora a que se refieren los artículos 44, 45 y 50 corresponderá por partes iguales a sus herederos, y el de que éstos se haga cargo

de la explotación vendrá obligado a abonar a los otros la parte que le corresponda.

Art. 52.º - Si alguno de los colonos que hubiesen efectuado mejoras abandonase el cultivo antes del plazo que establece el artículo 35, no tendrá derecho a indemnización alguna, pudiendo el Ayuntamiento de acuerdo con la Junta de Hazas otorgarlas al vecino que a juicio de la citada Junta reuna las condiciones necesarias para llevar a cabo la labor, y quedando los beneficios una vez hecho efectivo por el nuevo colono a disposición del Ayuntamiento que de acuerdo con la susodicha Junta podrá destinarlos a las necesidades que estimen convenientes.

Art. 53.º - Para efectuar un contrato de arrendamiento o compraventa de renta de hazas, será requisito indispensable el ponerlo en conocimiento de la Junta la que aprobará o denegará dicho arrendamiento o compraventa, teniendo en cuenta las condiciones que reuna el presunto arrendatario, así como en caso de venta el precio establecido, teniendo en todo caso derecho preferente el colono que la disfrute o lleve en arrendamiento en el momento del sorteo.

CAPITULO VII.º

PENAS POR INFRACCION DEL REGLAMENTO

Art. 54.º - El que por cualquier motivo, causa o pretexto, infrija las disposiciones de éste Reglamento perderá todos sus derechos.

Art. 55.º - El que admita el arrendamiento de más hazas que le hubiese concedido la Junta de Hazas, sufrirá la multa que le imponga la misma haciendola en papel correspondiente y en un plazo de diez días y además de la haza o hazas perderá el trabajo que hubiese hecho en ella por haberlo verificado fraudulentamente y en daño del derecho legítimo de los cultivadores de buena fé.

Art. 56.º - Queda eceptuado de las anteriores penas los comprendidos en el artículo 34.

Art. 57.º - Denunciada que sea cualquiera infracción de este Reglamento el Sr. Alcalde Presidente de la Junta citará inmediatamente a la misma y ésta en su vista oirá a las partes verbalmente, o sea en juicio contradictorio, y fallará lo que estime justo, causando ejecutoria el acuerdo que recaiga sin ulterior recurso.

Art. 58.º - Las hazas que vuelvan al Ayuntamiento por las causas antes

enumeradas serán sorteadas entre los vecinos que no labren el número que les corresponda, teniendo lugar preferente aquellos que carezcan de tierras adecuadas para el cultivo y que a su vez posean medios o aperos de labranza.

TITULO III.º

CAPITULO VIII.º

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59.º - Antes de ser aprobado este Reglamento por el Ayuntamiento se expondrá al público por término de treinta días para oir las reclamaciones que se hagan contra el mismo.

Art. 60.º - Pasado dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento con doble número de vecinos nombrados por el mismo en que estarán representadas todas las clases de la población y leidas las reclamaciones presentadas oirá el contenido de cada una de ellas, el parecer de los asociados, levantándose acta que se hará constar el dictámen de cada uno de ellos si fueran diversos los que emitan.

Art. 61.º - Con vista del Reglamento, de las instancias y del dictamen de los asociados lo modificará, ampliará o aprobará en definitiva el Ayuntamiento.

Art. 62.º - Para reformar este Reglamento o cualquiera de sus artículos, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación; y será nulo todo cuanto se ejecute en contra.

Los interlineados « — e—, des—, se—, de—, se—, ( )—, de—, la—, » Valen.

BARBATE a 18 de Noviembre de 1.940
Por la Junta de Hazas, Comisión Gestora y Asociados.
EL ALCALDE PRESIDENTE,

Firmado: Agustín Varo.

DON JOSE M. SAVAL GINER, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.

C E R T I F I C O: Que las copias de certificaciones, decretos, diligencias, escritos y demás datos que se transcriben a continuación, son copias exactas de sus originales que obran en el expediente instruido por éste Ayuntamiento, con motivo de la reforma del Reglamento de Hazas de Suerte del Común de Vecinos de esta Villa, llevada a efecto en el año mil novecientos cuarenta, el cual obra en esta Secretaría accidentalmente a mi cargo.

«A LA COMISION GESTORA MUNICIPAL.- El estado actual de agotamiento que pesa sobre las tierras que comprenden las hazas de suerte, nos demuestra practicamente, que llegará el dia en que estos terrenos dejen de dar frutos por la forma de arrendamiento establecida desde su fundación, y para demostrarlo, haremos una breve aclaración: Los hazas de suerte son bienes comunales y como tales, son sorteados cada cuatro años entre los vecinos con derecho a ello, comprendiendo cada haza un total de veinticinco fanegas de tierra aproximadamente, que el agraciado arrienda al que más ofrece. Existen hazas que por su situación, calidad o condiciones tienen un valor más elevado que las restantes, dandose el caso de que las arriendan a personas que no las necesitan con el unico fin de que sean explotadas en subarriendo. Otro de los casos que frecuentemente ocurre, es que un colono cuide con todo esmero la haza o hazas que lleva en arrendamiento y al sorteo siguiente pujan la renta, perdiendo por consiguiente aquel, todos los esfuerzos y sacrificios realizados para mejorar dicho terreno. Y con el fin de evitar en lo sucesivo tan deplorable situación perjudicial a todas luces para la riqueza agricola de la Patria y para el valor de las hazas vengo en someter a la aprobación de la Comisión Gestora el siguiente Reglamento para el sorteo de hazas de suerte en el que se ha tomado como base el que hasta la fecha regía con las modificaciones introducidas al mismo por esta Alcaldía en el sentido de lo antes indicado pudiendo ser designada una ponencia que proceda al estudio del mismo y sometan a su vez a la aprobación de la Comisión Gestora Municipal la Reglamentación definitiva. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.- Barbate 3 Septiembre de 1.940.- A. Varo.- Rubricado.- Hay un sello en tinta azul que dice «Alcaldía de Barbate».

«DON MANUEL ARIZA ROMERO, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.- CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Comisión Gestora Municipal el día seis de Septiembre del año en curso se encuentra entre otros el particular que literalmente copiado dice así:»

«Se dió lectura a un expuesto de la Alcaldía Presidencia en que interesa la designación de una comisión que estudie y en su día informe a la Comisión Gestora Municipal sobre la conveniencia de introducir determinadas modificaciones en el Reglamento de Hazas de Suertes del Común de Vecinos de esta Villa, ya que por el estado de agotamiento en que las mismas se encuentran, hará que de no adoptarse las medidas precisas, en fecha no lejanas cesaran de dar su fruto por la forma de arrendamiento y labor establecida desde que dicho Reglamento fué aprobado por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en su consecuencia se acordó, que una comisión integrada por el Sr. Alcalde Don Agustín Varo Varo y los Gestores Don Juan Varo Valdés y Don Aniceto Ramírez Rey proceda al estudio de las modificaciones propuestas y sometan a la aprobación de la Comisión Gestora Municipal un nuevo Reglamento. Así consta en el acta de la sesión a que me refiero. Y para que surta sus efectos en el expediente respectivo expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Barbate a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.- Manuel Ariza, Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamientode Barbate (Cádiz) Secretaría.- V.º B.º, El Alcalde, Varo.- Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía de Barbate».

«Ayuntamiento de Barbate.- CONCEJALIA.- A LA COMISION GESTORA MUNICIPAL INFORME.- La Comisión designada por V. S. ha examinado con todo detenimiento el proyecto de Reglamento para los sucesivos sorteos de las Hazas de Suerte, y considerando que no es solo conveniente sino necesario y de imprescindible necesidad las reformas o modificaciones introducidas al mismo, propone sea aprobado en principio por la Corporación y se dé al correspondiente expediente la tramitación ordenada por el artículo 77.º del antiguo Reglamento.- V. S. no obstante con su superior criterio decidirá lo más conveniente.- Barbate a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.- La Comisión, A. Varo.- Juan Varo.- A. Ramírez, Rubricados.- Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Barbate».

«DON MANUEL ARIZA ROMERO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.- CERTIFICO: Que al punto segundo del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora el día treinta de Septiembre del presente año figura lo siguiente: «Visto el informe emitido por la Comisión designada por la Corporación y de acuerdo con el mismo se acordó por unanimidad aprobar en principio el nuevo Reglamento de Hazas de Suertes y que se exponga al público por plazo de treinta días hábiles publicandose el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre a los

efectos establecidos en el artículo 74.º del antiguo Reglamento. Así resulta del acta de la sesión de referencia, a que me remito y de que con el visto bueno del Sr. Alcalde certifico en Barbate a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.- Manuel Ariza, Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) Secretaría».- V.º B.º El Alcalde, Varo, Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía de Barbate».

«DECRETO: Cumplase el anterior acuerdo, y al efecto en armonía con lo prevenido en el artículo 74.º del antiguo Reglamento expongase al público este expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de TREINTA días anunciandolo por edictos que serán fijados en el tablón de esta Sala Capitular y sitios de costumbre de la localidad, remitiendose igualmente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.- Una vez transcurrido el plazo de treinta días antes establecido cítese a los Sres. Gestores Municipales y a los que la Corporación en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 75.º del Reglamento de mil ochocientos setenta y ocho para celebrar sesión al siguiente día de transcurrido el plazo de referencia.- Lo mandó S. S. en Barbate a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.- A. Varo, Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía de Barbate».

«DILIGENCIA.- Queda cumplimentado el anterior decreto de la Alcaldía haciendose la publicación en el mismo, ordenada mediante edictos fijados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sitios de costumbre de la población, habiendo aparecido igualmente inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 226 correspondiente al día cuatro de Octubre del cual se une a este expediente para su constancia y demás efectos. Firma esta diligencia el alguacil municipal conmigo el Secretario de que certifico.- Barbate a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.- El Secretario, Manuel Ariza.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) Secretaría.-» Fijé los Edictos, El Alguacil.- Juan Villalta.- Rubricado.

«DON MANUEL ARIZA ROMERO LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.- CERTIFICO: Que la Comisión Gestora Municipal en la sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de Octubre y a propuesta del Sr. Alcalde Presidente, acordó designar a los Sres. DON ALONSO MALIA ALVARADO, DON JOSE CABEZA MALIA, DON ANTONIO COLLADO VARO, DON JOSE RENDON RODRIGUEZ, DON JOSE MANUEL RELLO VERANO, DON JOSE HERRERA MARTIN, DON JOSE MARCHAN NUÑEZ, DON MARIANO JIMENEZ SAN-

CHEZ, DON RAFAEL QUIROS OJEDA, DON MANUEL GONZALEZ MARQUEZ, DON FRANCISCO SERVAN VARO, DON FELIPE GUERRERO SIERRA, DON RAMON GUIROLA CASTRO y DON ANTONIO SANCHEZ SOYA, para que en unión de la Corporación y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 75.° del Reglamento de Hazas de Suerte, proceda al estudio de las reclamaciones que se hubiesen presentado y dictamine para que a su vista la Comisión Gestora adopte en definitiva el procedente acuerdo. Y para que conste y su unión en este expediente expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Barbate a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.- Manuel Ariza.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) Secretaría.-» V.° B.° El Alcalde.- Varo.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía de Barbate».

DILIGENCIA.- Por la presente certifico: Que durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación del edicto de exposición al público de este expediente no se ha presentado reclamación alguna.- Y para que conste expido la presente en Barbate a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.- Manuel Ariza, Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Barbate (Cádiz)» Secretaría.- «V.° B.° El Alcalde, Varo.»

«DON MANUEL ARIZA ROMERO, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.- CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora y en la que tuvo lugar el día doce del actual, figura el particular que copiado literalmente dice así: «Se dió lectura por el infrascrito secretario del proyecto del Reglamento de Hazas de Suertes aprobado en principio por la Comisión Gestora, manifestándose a continuación que durante el plazo de treinta días en que su copia había estado expuesta al público, no habíase presentado reclamación alguna contra el mismo invitando el Sr. Alcalde Presidente a los Sres. anotados para que expusiesen lo que tuvieran por conveniente a fin de que la Corporación antes de aprobarlo definitivamente oiga sus opiniones.- El asociado Don José Herrera Martín propuso que el artículo 47.° quedase redactado en la siguiente forma. «Si uno o más colonos tuviesen necesidad de alambrar la haza o hazas, vienen obligados a dejar una calle de tres metros en la linde de cada dos hazas, correspondiendo dejar la mitad a cada uno de los colonos, siempre que aquellas no tengan salida accesible y directa a la Colada o Padrón».- Los Srs. asistentes por unanimidad manifestaron su conformidad con el proyecto y propuesta del Sr. Herrera Martín, sin que por consiguiente tuvieran observaciones algunas que hacer».- Es copia fiel y exacta del original a que me remito. Y para que conste y surta sus efectos en este expediente, extiendo

la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Barbate a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.- Manuel Ariza.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Barbate (Cádiz)» Secretaría.- V.° B.° El Alcalde, A. Varo.- Rubricado.

«DECRETO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 76.° del Reglamento de Hazas de Suertes de 1.878 y como consecuencia del acuerdo transcrito anteriormente, cítese a la Comisión Gestora Municipal para celebrar sesión extraordinaria y en la misma aprobar de una manera definitiva el Reglamento de Hazas de Suertes, haciéndose esta citación para el día dieciocho del actual a las diecisiete horas. Así lo mandó y firma el Sr. Alcalde Don Agustín Varo Varo en Barbate a dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.- A. Varo.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía de Barbate»-

«DILIGENCIA.- Seguidamente yó el Secretario en cumplimiento al anterior decreto he citado en forma legal a los Srs. Gestores Municipales para celebrar la sesión a que el mismo se refiere. De que certifico.- Manuel Ariza.- Rubricado.-

«DON MANUEL ARIZA ROMERO, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.- CERTIFICO: Que en acta de la sesión celebrada por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa el día dieciocho del actual se encuentra el particular que copiado a la letra dice así: «REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTES. Por el Sr. Alcalde Presidente se comunicó a los Sres. Gestores que el objeto de la sesión era proceder, si la Comisión Gestora lo creia conveniente, a la aprobación del Reglamento de Hazas de Suertes y visto lo dispuesto en los artículos sesenta y uno y sesenta y dos del mismo. Considerando que durante el plazo de treinta días en que estuvo expuesto al público dicho Reglamento no se presentó reclamación alguna.- Considerando la conveniencia de la enmienda presentada por el asociado Don José Herrera Martín al Artículo cuarenta y siete en la sesión celebrada con doble número de Srs. asociados el día once del corriente, y la conformidad de estos con dicha enmienda y con el Reglamento. Considerando que se han observado para la aprobacion de este todas las prescripciones establecidas en los artículos cincuenta y nueve y sesenta, la Comisión Gestora por unanimidad acordó prestar su aprobación definitivo al proyecto del Reglamento formulado por la Alcaldía, y aprobado en principio por el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día treinta de Septiembre del año en curso con la enmienda presentada por el

Sr. Herrera Martin.- Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos en este expediente extiendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Barbate a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.- Manuel Ariza.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) Secretaría.- V.° B.° El Alcalde.- Varo.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice «Alcaldía de Barbate».

Todo lo transcrito anteriormente, es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, juntamente con un ejemplar del Reglamento motivante de este expediente, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente en Barbate a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.° B.°
El Alcalde-Presidente,

DON JOSE M. SAVAL GINER, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO, Y DE LA JUNTA DE HAZAS DEL COMUN DE VECINOS DE ESTA VILLA DE BARBATE.-

CERTIFICO: Que en el libro de actas que lleva la expresada Junta, y expediente General para llevar a efecto las operaciones concernientes al sorteo de las mencionadas Hazas en el año actual, se encuentra la de la sesión celebrada con asistencia de la totalidad de los señores que la componen, en la que consta el particular que literalmente dice así:

«La propia presidencia manifiesta que esta sesión como conocian por la convocatoria, no tenia más objeto, que poner a la consideración de los señores de la Junta, la reforma a introducir en el Reglamento de Hazas de Suerte, ya que el artículo 36 del mismo se opone en parte a lo que preceptua la Ley de Arrendamientos Rústicos de fecha 23 de Julio de 1.942, y en su vista, con el fin de evitar ulteriores incidencias que siempre serian desagradables a la Junta, propone sea reformado el citado artículo 36 del mencionado cuerpo legal en el sentido de que cuando un agricultor posea y explote directamente tierras propias o en arrendamiento a la vez que hazas de suerte, queda facultado para efectuar la siembra donde mayor rendimiento pueda obtener, cooperando así al mayor desenvolvimiento y desarrollo de la agricultura nacional, teniendo en cuenta la citada Ley para todo lo que se relacione con arrendamientos de esta naturaleza. La Junta en pleno por unanimidad acordaron aprobar lo manifestado por la Presidencia y con ello la reforma del Articulo 36 del Reglamento, quedando redactado en la forma siguiente: «Articulo 36. El arrendamiento se efectuará por un solo sorteo de cuatro años, pero si al colono le interesase seguir cultivando la haza o hazas que lleve en renta, podrá prorrogar su disfrute cuanto tiempo tenga por conveniente de acuerdo con la Junta de Hazas y por la renta que establezca la misma en cada sorteo, no siendo acreedor a tal beneficio aquellos que no se encuentren al corriente en el pago de las rentas y contribuciones o no tengan sembrado el tércio correspondiente, pero teniendo siempre en cuenta la Ley de 23 de Julio de 1942.

Y que de este acuerdo se expidan copias literales certificadas las que serán remitidas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a sus efectos.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente en

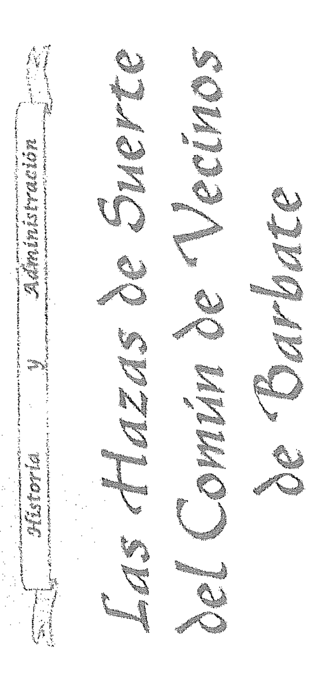
Barbate a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su celebración.- J. M. Saval.- V.° B.° El Alcalde, Varo.- Rubricado.-

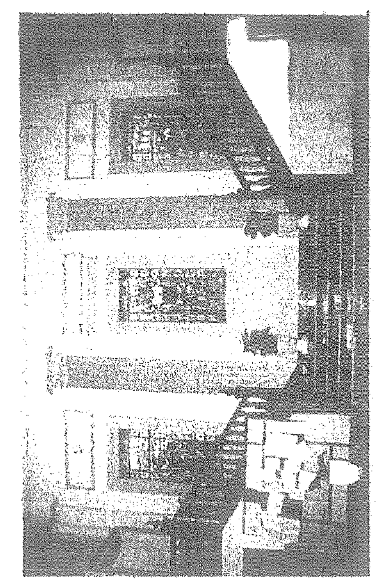
COPIA DEL OFICIO QUE DIRIGE A ESTA ALCALDIA EL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, Negociado 1.° número 1.307.-

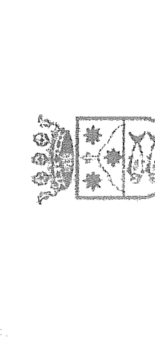
En contestación a su oficio de 28 del actual, número 3.717 y visto el expediente instruido para llevar a efecto la reforma del Reglamento de Hazas de Suerte del Común de Vecinos de esa Villa, en el año 1.940 y visto asimismo lo dispuesto en el Artículo 155 y preceptos concordantes de la vigente Ley municipal, he acordado aprobar dicho expediente, devolviéndole autorizado y sellado un ejemplar del mismo, a sus efectos consiguientes.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Cádiz 4 de Diciembre de 1.944.- El Gobernador Civil, Ricardo Zamora.- Hay un sello en tinta que dice: Gobierno Civil de la Provincia de Cádiz.- Secretaría General.- Sr. Alcalde de Barbate.

— 18 —

Documento 10: Folleto explicativo sobre las Hazas de Suerte de Barbate. Año 2000







Ayuntamiento de Barbate
(Cádiz)

1938 - 2000

Saludo del Alcalde

Queridos convecinos :

Este año, como ocurre cada cuatro años, corresponde celebrar el sorteo de las Hazas de Suerte del Común de vecinos de Barbate.

Realmente se sortea el derecho a percibir la renta que cada Haza tiene asignada, pero de todo esto y de más se habla en este trabajo que hoy os presentamos.

Con él, pretendemos que los barbateños tengamos un mejor conocimiento de estos Bienes Comunales que tan enraizados están en nuestras costumbres y tradiciones.

Desde la Alcaldía y el Equipo de Gobierno, hemos asumido el compromiso de modificar el Reglamento que rige el sorteo, cultivos, arrendatarios, etc. de las Hazas de Suerte y desde la Delegación Municipal de Pagos Rurales y de Hazas, se trabaja intensamente en este sentido, esperando que en fechas próximas podamos formalizar el resultado de estos trabajos en acciones concretas que mejoren todos los aspectos de las Hazas en beneficio del interés general.

Sólo me resta, aprovechando la proximidad del sorteo, desearos mucha suerte y que os premie una buena haza, que alegre vuestras celebraciones navideñas.

Un abrazo de vuestro Alcalde.

Juan Manuel de Jesús Núñez

1

Saluda del Concejal Delegado

Cuando se constituyó esta nueva Corporación, se me encarga la Delegación Municipal de Pagos Rurales, Relaciones Institucionales y Hazas de Suerte. Tarea que asumo con interés y entusiasmo y ahora al coincidir, precisamente, este año con la celebración del sorteo cuatrienal de las Hazas de Suerte, hemos auspiciado la confección de este folleto, en el que pretendemos divulgar algo de la historia de las Hazas, de su Reglamento, etc.

Barbate, pueblo eminentemente marinero, ha vivido de espaldas al campo, mirando al mar y por eso, no se le ha prestado a las Hazas de Suerte la atención que, tanto por su importancia histórica como económica, merecen.

Desde esta Delegación Municipal nos hemos propuesto actualizar, en la presente legislatura, el Reglamento de las Hazas, sus cultivos, estudiar la situación en la que los colonos vienen usufructuando estas tierras y un largo etcétera que nos permita conocer en profundidad la complejidad de nuestros Bienes Comunales y adaptarlos a la realidad del siglo que empieza y en esa tarea estamos.

Pero miremos el sorteo que se acerca y que se celebrará este año con la forma tradicional de los dos bombos y en el que os deseo que la buena suerte os acompañe y os premie con una Haza.

Un saludo

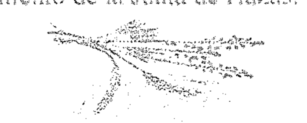
Manuel Maña Bernal
Concejal Delegado de Pagos Rurales y Hazas.

2

¿Qué son las Hazas de Suerte?

Las **Hazas de Suerte** son unas tierras de labor pertenecientes a los vecinos de Barbate y Vejer de la Frontera. Tienen la consideración por ley de propiedad comunal, estando su administración en manos de un grupo de vecinos elegidos al efecto y que constituyen, junto con la Corporación Municipal, la llamada **Junta de Hazas**. Esta Junta de Hazas es la encargada de redactar un **Reglamento**, el cual determina bajo qué criterios se van a administrar estos terrenos comunales. Tanto el pueblo de Barbate como el de Vejer poseen sus propios Reglamentos, habiendo sido redactado el de nuestra localidad en el año 1940.

La palabra **Haza**, según el diccionario de Corominas, registra entre sus significados el de **porción de tierra labrantía**, apareciendo como tal ya en documentos del siglo X. La denominación de **Hazas de Suerte** tiene su origen en la naturaleza de su posesión, ya que desde antiguo estos terrenos vienen sorteándose cada cuatro años entre los vecinos empadronados de cada población, pudiendo los agraciados disfrutar de ellas durante ese período de tiempo, bien por medio de su cultivo, bien arrendándolas, o incluso vendiéndolas, siempre con el conocimiento de la Junta de Hazas.

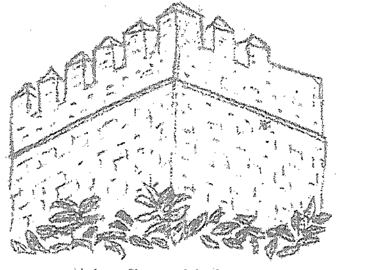


3

¿Cuál es el origen de las Hazas de Suerte?

El origen de las Hazas de Suerte se remonta a la conquista castellana de estas tierras. **Fernando III el Santo**, en su lucha contra los árabes, ocupó las zonas de Barbate y Vejer hacia **1250**, quedando sus pobladores al borde mismo de una frontera cuyo límite venía impuesto por el río. Aseguran las crónicas que el rey firmó una **Carta Puebla** o, lo que es lo mismo, concedió un conjunto de privilegios para quienes quisieran repoblar las tierras que acababa de conquistar, tierras que habían quedado semidesérticas y que eran de suma importancia estratégica.

Los derechos concedidos en aquella Carta Puebla fueron bastante amplios para la época, dado que nadie quería arriesgarse a vivir en una zona amenazada de continuo por las tropas árabes. Los más arrojados gozarían en común de todas las tierras, aguas y bosques, sin tener que responder a señor alguno.



Vejer: Torre del Mayorazgo

La primera repartición se llevó a cabo dividiendo las tierras de labor en sesenta y treinta *aranzadas* o aradas (una arada es una porción de tierra que se puede arar en un día con una yunta). Las de sesenta, se concedieron a los caballeros, vecinos que poseían un determinado número de yeguas y vacas, así como caballo para responder a las incursiones árabes. De aquí el origen del término **caballerías** con que se las conoce; las de treinta aradas se otorgaron a quienes no poseían caballo, los **peones** o gente de a pie (éstas eran propiamente las llamadas hazas y tenían una extensión de 25 fanegas).

Después de esta primera concesión en el siglo XIII, las tierras de las Hazas sufrieron muchas vicisitudes, comenzando por los constantes ataques de las tropas árabes que saquearon el territorio repetidas veces. Pero, pacificada la zona por los cristianos, el principal problema aparecería con la entrada en escena de un gran señor, Alonso de Guzmán, luego conocido por **Guzmán el Bueno**. Éste obtuvo del rey **Fernando IV**, en recompensa a su heroica defensa de Tarifa, ciertos privilegios, como el de armar almadrabas en toda Andalucía; luego el rey, para saldar una deuda contraída con él, le concedió por medio de una permuta la villa de Vejer con todas sus tierras. Se producía así una contradicción entre la concesión real primera a los vecinos de Vejer, la de Fernando III, y ésta última realizada por Fernando IV a Guzmán el Bueno.

No obstante, los vecinos hicieron valer sus derechos sobre las Hazas, hasta que, hacia el año 1500, fue

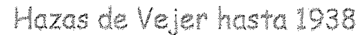
sustraída de las arcas del **Concejo** o gobierno municipal vejeriego la Carta Puebla que les otorgaba aquellas antiguas concesiones sobre la tierra. A partir de aquí, los sucesivos **Duques de Medina Sidonia**, descendientes de Guzmán el Bueno, reclamaron los privilegios de éste ante el Concejo basándose en documentos exclusivos que los demostraban.

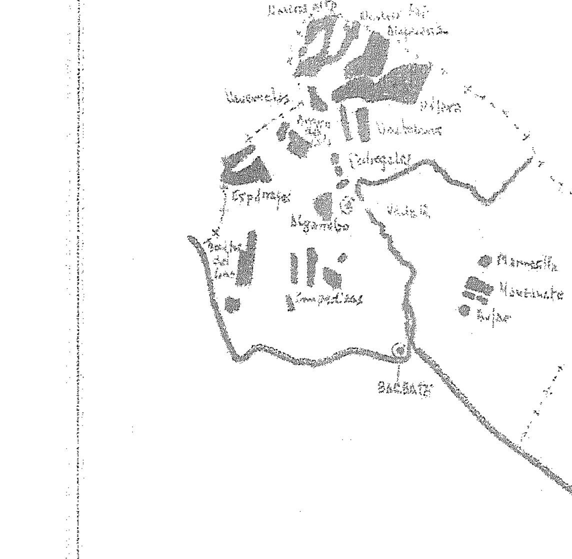
Los vecinos, con uno de ellos llamado **Juan Relinque** a la cabeza, se opusieron a los deseos de los duques, hasta el punto que presentaron una demanda ante la **Cancillería de Granada** (lo que hoy llamaríamos Tribunal Superior de Andalucía). En ella se demostraba la apropiación ilegal de las Hazas que había efectuado el duque. Se inicia así un litigio entre la Casa Ducal y los vecinos de Vejer, quienes sólo después de tres **transacciones** o concordias hallaron justicia a sus reivindicaciones.

Precisamente en una de esas transacciones, la de 1542, se sitúa **el origen del sorteo** de las Hazas, que comenzó efectuándose cada tres años: el **cabildo** o Ayuntamiento de Vejer resolvía el reparto de éstas entre la población, ya numerosa, mediante un sorteo periódico, a fin de que el conjunto de los vecinos pudiese disfrutar de su posesión y, al mismo tiempo, ninguno cayese en la tentación de hacerse dueño absoluto de ellas. Se elaboraría un padrón, y hasta que no fuesen agraciados con alguna Haza todos los incluidos en él, pues a todos pertenecía la tierra, no se volvería a confeccionar otro.

El primer Reglamento de Hazas aparece en el año

1568, y estuvo en vigor tres siglos. En él se señala la necesidad de ser vecino de Vejer para beneficiarse del sorteo, además de haber nacido en la villa o término, o al menos llevar veinte años continuados residiendo en el lugar. Los pobladores de Barbate, que entonces vivían en torno al castillo de Santiago, compartían este derecho como vecinos de Vejer que eran.





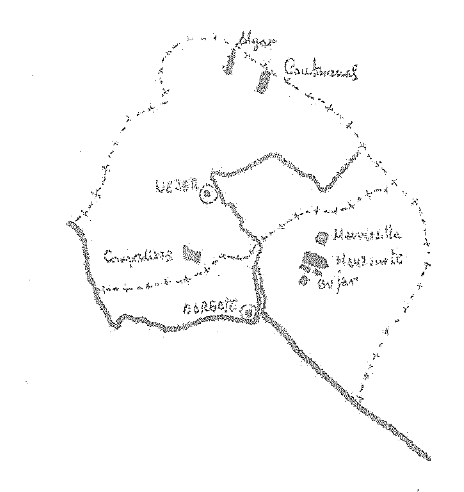
A pesar de los sucesivos pleitos, las Hazas de Suerte continuaron soportando gravámenes de la Casa Ducal, hasta que en 1875 ésta renuncia a los privilegios sobre ellas anulando las imposiciones que aún pervivían.
Por aquellas fechas, el gobierno incluyó a las Hazas en la lista de bienes a **desamortizar**, esto es, tierras a quitar de manos improductivas y poner a la venta. Las Hazas estuvieron a punto de ser subastadas, pero la mediación de **Isabel II**, tras el requerimiento de los vecinos, hizo que, no obstante el empeño del gobierno, se decretara una Real Orden con fecha de 1886 por la que se declaraban las Hazas exentas de cualquier desamortización. La noticia fue recibida con júbilo por los vejeriegos, en honor de lo cual celebraron una fiesta sacrificando un toro y repartiendo su carne entre los pobres, iniciando así la tradición del **toro embolao**.

¿Cuándo adquiere Barbate sus propias Hazas?

En el año 1938 se produce la **segregación** de la aldea de Barbate del municipio matriz de Vejer de la Frontera. En el reparto consiguiente, Barbate adquiere **124 Hazas de Suerte**, de las 356 existentes, algunas de ellas en el término municipal vejeriego (Cantarranas, Algar y Compradizas) por no existir las que legalmente le correspondían en el término que ahora estrenaba. Inmediatamente el nuevo

8

Ayuntamiento constituyó una Junta de Hazas, la cual elaboró un **Reglamento** para sus vecinos que se publicó el día **8 de Noviembre de 1940**, y que con una pequeña modificación de 1944 sigue en vigencia después de sesenta años.



Hazas de Barbate desde 1938

Entre los años 1982 y 1984 fueron expropiadas por el Ministerio de Defensa 70,5 Hazas de Barbate cercanas a los Montes de Retín para su utilización con fines militares. Desde entonces, lo que en reali

9

dad se ha sorteado de estas Hazas ha sido un porcentaje de los intereses reportados por el dinero de aquella expropiación, continuándose con el procedimiento normal en las restantes.

¿Dónde se hallan ubicadas las Hazas de Barbate?

Las Hazas de Suerte de Barbate han estado localizadas y distribuidas hasta 1981 de la siguiente forma:

Partido	Nº de Hazas
Manzanete	72
Bujar	8
Marmosilla	7
Algar	20
Cantarranas	10
Compradizas	7
TOTAL	124 Hazas

En el año 1981, el Consejo de Ministros en su reunión de 13 de julio y a propuesta del Ministerio de Defensa decidió la expropiación forzosa de unos terrenos en el término municipal de Barbate con objeto de instalar un campo de maniobras anfibias. Como quiera que dentro de esos terrenos, concretamente en Manzanete, se localizaban 70,5 Hazas de la Suerte pertenecientes

al pueblo barbateño, el gobierno hubo de abonar por la expropiación de éstas 223.741.996 pesetas, las cuales fueron ingresadas por la Corporación Municipal en una entidad bancaria, destinándose desde entonces un porcentaje de los intereses al sorteo periódico de las Hazas.

¿Qué se dice en el Reglamento de las Hazas de Suerte?

El Reglamento aprobado en 1940, siendo alcalde Agustín Varo y Varo, recoge todos los pormenores relativos a la administración y sorteo de las Hazas de Suerte pertenecientes a los vecinos de Barbate.

El Reglamento comienza justificando la necesidad de su propia aparición, dado que el hasta entonces vigente (el de Vejer) había quedado obsoleto (de hecho, el ayuntamiento vejeriego volverá a redactar otro para sus vecinos en 1948).

El Reglamento se divide en tres Títulos, ocho Capítulos y sesenta y dos Artículos.

El Capítulo Iº recoge todo lo referente a la formación del Padrón General de Vecinos con derecho a entrar en sorteo, así como las premisas por la que se ha de regir la constitución de la **Junta de Hazas**.

El Capítulo IIº indica los procedimientos a seguir para la rectificación cuatrienal del Padrón de Vecinos.

El Capítulo IIIº trata de la formación del Padrón de Agricultores con derecho a labrar las Hazas de Suerte.
El Capítulo IVº explica los pormenores del sorteo y actos posteriores.
El Capítulo Vº precisa los requisitos para el cultivo de las Hazas.
El Capítulo VIº dispone sobre el pago de las rentas.
El Capítulo VIIº advierte de las penas por infracción del Reglamento.
El Capítulo VIIIº y último informa sobre una serie de disposiciones transitorias relativas al procedimiento a seguir para la aprobación definitiva del Reglamento.

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

REGLAMENTO

DE HAZAS DE SUERTE DEL COMÚN DE VECINOS DE ESTA VILLA APROBADO POR ESTE AYUNTAMIENTO CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE [illegible]

En las sucesivas publicaciones del Reglamento, se añadió a los Capítulos referidos copia de una serie de documentos oficiales, el más importante de los cuales tiene fecha de 26 de noviembre de 1944. Se recogía en él la reforma efectuada por la Junta de Hazas del artículo 36 del Reglamento referente a la ininterrupción de la explotación de la Haza por parte del colono, siempre con el conocimiento y aprobación de la propia Junta.

¿Cuáles son las principales figuras jurídicas recogidas en el Reglamento?

El Reglamento de Hazas de Suerte de Barbate recoge una serie de figuras jurídicas sin las cuales no podría entenderse el sistema que regula el sorteo de las Hazas. Las principales son: el **Padrón de las Hazas**, el **Padrón de Agricultores con derecho a labrar las Hazas de Suerte**, la **Junta de Hazas**, los **colonos** o asentados, el propio **sorteo** y la **renta**.

¿Quiénes se relacionan en el Padrón de Hazas? ¿Y en el Padrón de Agricultores?

En el Padrón General de Vecinos, más conocido por **Padrón de las Hazas** (nombre con el que lo asiguaremos para no confundirlo con el Padrón Municipal de Habitantes que periódicamente se realiza para empadronar a todos los individuos de la población) se relacionan todos los vecinos con derecho a ser agraciados en el sorteo de las Hazas; por su parte, el **Padrón de Agricultores** registra a todas aquellas personas con derecho a labrar alguna Haza, las cuales han de acreditar ante la Junta su condición de agricultor.
En 1940, aprobado el Reglamento y para el sorteo inaugural en Barbate, se realizó sobre la base del padrón de Vejer un Padrón de la Hazas de Suerte con **todos los cabezas de familia de la localidad**. A estos efectos, el artículo 1° del Reglamento decía literalmente:

Luego que sean agraciados con las rentas de las hazas todos los vecinos comprendidos en el Padrón general que se formó en el año 1856, se extenderá otro en el que figurarán todos los que tengan derecho a ser incluidos en el mismo.

El Padrón volvió a confeccionarse en 1960, y aún hoy sigue en vigencia. Según ordena el Reglamento,

ha de ir modificándose cada cuatro años, habiendo de estar ultimado antes de cada sorteo. Dichas modificaciones consisten en excluir del Padrón a:

- Los que hayan sido agraciados con alguna Haza.
- Los que hayan fallecido sin descendientes.
- Los que hubiesen perdido su vecindad por ausentarse de la villa.
- Los que no vivan en Barbate a los dos años anteriores a la rectificación cuatrienal.
- Los viudos o viudas que hubiesen contraído segundas nupcias con personas que se encuentren incluidas en el Padrón de Hazas.
- Los completamente desconocidos.

¿Qué es y para qué sirve la Junta de Hazas?

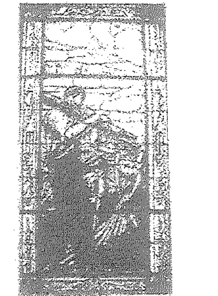
La **Junta de Hazas** es una agrupación de vecinos formada para ocuparse de todo lo concerniente al sorteo de las Hazas.
La Junta está compuesta por individuos pertenecientes a la Corporación Municipal, e igual número de vecinos -los **asociados**- elegidos por la propia Corporación entre la población para formar parte de la Junta.
El presidente de la Junta de Hazas es el Sr. Alcalde, y la misma debe estar constituida el día 15 de Agosto próximo anterior a la celebración del sorteo.

Según el Reglamento, *el cargo de asociado es gratuito y obligatorio, no pudiendo renunciarse si no por las mismas causas que lo son los cargos de concejales municipales.*

¿Quiénes son los colonos?

Por **colono** o asentado se conoce al agricultor dedicado al cultivo de las Hazas de Suerte. Dicha figura se caracteriza por lo siguiente:

- Debe estar inscrito en el Padrón de Agricultores con derecho a cultivar alguna Haza. Esto quiere decir que si algún agraciado quisiera al mismo tiempo ser colono tendría que estar incluido en este Padrón.
- No tiene porqué haber sido agraciado con alguna Haza, aunque si reúne las condiciones exigidas puede serlo como cualquier otro vecino con derecho.
- No tiene la obligación de estar empadronado en Barbate, en cuyo caso podría cultivar la Haza pero jamás entraría en el sorteo.



¿Qué le corresponde al agraciado con alguna Haza de Suerte, y cuándo y cómo puede percibirlo?

Antiguamente el agraciado con una Haza de Suerte tenía la obligación de cultivarla y sacar el máximo partido de ella. Pero ya desde el siglo pasado aparecen muchos agraciados que no desean cultivar la Haza, bien porque poseen rentas suficientes para subsistir, o simplemente porque trabajan en otros oficios. Fue este último el caso de Barbate, pueblo de antiguo eminentemente pescador. Cuando la pesca no reportaba lo suficiente, al barbateño no le importó coger los aperos de labranza y cultivar la Haza que le había correspondido en suerte. Pero en 1940, año en que se publica el Reglamento de Hazas de nuestra localidad, a ningún barbateño le interesaba dejar el trabajo en la mar para dedicarse a las faenas agrícolas durante cuatro años.

Consecuentemente, el Reglamento de 1940 toma de Vejer la figura del colono o agricultor, el cual no tiene porqué estar censado en Barbate. Donde sí tiene que figurar el colono es en el Padrón de Agricultores con Derecho a labrar las Hazas de Suerte, de manera que si un agraciado no consta en él no puede cultivar la Haza que le ha tocado en suerte.

Lo que corresponde al agraciado es **la renta** de la Haza, esto es, el cobro de una parte de lo producido por la misma, y así lo expresa el artículo 41 de

nuestro Reglamento:

*El vecino que cultive una o más hazas, está obligado a satisfacer precisamente **el día dieciseis de Agosto de cada año**, al que hubiese sido agraciado con la renta de la haza que labrare, la estipulada en el **contrato**, ya sea en trigo macho, en trigo limpio de semillas y sarandeado o su equivalencia en efectivo metálico, según precio regulador, teniendo en cuenta que este será el que establezca el Organismo competente.*

Por tanto, queda claro que:

1°) El pago de las rentas ha de efectuarse el día 16 de Agosto de cada uno de los cuatro años siguientes al del sorteo.
2°) La renta a abonar será la estipulada en contrato por la Junta de Hazas y el colono.
3°) El pago de dichas rentas se hará en especie (trigo en este caso) o bien su equivalencia en metálico.

Al intervenirse por el Estado tras nuestra Guerra Civil todo el trigo producido en el país, los pagos de las rentas de las Hazas se hicieron exclusivamente en dinero contante y sonante, costumbre que se ha mantenido hasta la fecha.
La renta que el colono ha de abonar al agraciado

18

cada uno de los cuatro años siguientes al sorteo varía en función de la Haza de que se trate, bien sea su productividad alta (Haza mayor) o bien sea su productividad baja (Haza menor). Entre estas últimas se encuentran las expropiadas en 1982.
Para tener una idea aproximada diremos que según decisión de la Junta de Hazas para este año 2000 las rentas a percibir por los agraciados se hallan dentro de la siguiente escala:

- Haza menor: **57.881 pesetas anuales.**
- Haza mayor: **124.031 pesetas anuales.**

Si el agraciado prefiere recibir el dinero integramente y de una vez, ha de vender la Haza, con lo que posiblemente no cogerá la cantidad estipulada, sencillamente porque ningún colono se ofrecerá a pagarla, a no ser a través de una entidad bancaria y haciendo recaer el pago de los intereses sobre el agraciado.
Tanto con respecto al arrendamiento como a la compraventa de renta de Hazas, el Reglamento es taxativo, recogiendo en su artículo 53° lo que sigue::

Para efectuar un contrato de arrendamiento o compraventa de renta de hazas, será requisito indispensable el ponerlo en conocimiento de la Junta la que aprobará o denegará dicho arrendamiento o compraventa.

19

En lo referente al impago de la renta, el artículo 43º del Reglamento pone en antecedentes al colono sobre la posibilidad de un apremio administrativo por el simple hecho de no abonar la Haza en el día señalado.

¿Cuándo y dónde se sortean las Hazas de Suerte?

El sorteo de las Hazas tiene lugar una vez cada cuatro años, el **día 15 de diciembre**, y **en el patio del Ayuntamiento.** Como el primer sorteo tuvo lugar el 15 de diciembre de 1940, año en que se aprobó el Reglamento, el del año 2000 será el decimosexto que se celebra en Barbate.

¿Cómo se sortean las Hazas?

Advertida previamente la población del día y la hora en que comienza el sorteo, los vecinos podrán acceder libremente al patio del Ayuntamiento donde tiene lugar la celebración.
A las diez de la mañana, una vez constituida la mesa presidida por el Sr. Alcalde, comienza oficialmente y con toda solemnidad el acto.
Para el sorteo han de estar dispuestos dos bombos: uno, con las bolas correspondientes a las Hazas debidamente identificadas y con expresión de sus rentas; otro, conteniendo las bolas con el nombre de

los vecinos incluidos en el Padrón de Hazas.
Las bolas serán extraídas del bombo por dos niños menores de diez años, que las irán mostrando a la mesa de la presidencia.
El sorteo concluirá oficialmente cuando llegan a su fin las bolas correspondientes a las Hazas existentes.
El día 17 de diciembre se ha de exponer al público la lista con los agraciados.

¿Quiénes pueden ser agraciados con alguna Haza de Suerte?

Solo podrán ser agraciados con alguna Haza aquellos que se halle inscrito en el Padrón de las Hazas de 1960. En ese año se incluyeron, según determinaba el Reglamento, a todos los **cabezas de familia** de la población nacidos en ella o que llevasen viviendo en la misma veinte años ininterrumpidos, cosa que se demostraba con el Padrón Vecinal de 1940.
Consecuencia de los sorteos y las exclusiones producidas, el Padrón de las Hazas volverá a confeccionarse una vez haya tocado a todo el mundo, es decir, cuando no quede el nombre de un solo vecino en él, y lo será como padrón de nuevo cuño.
Esto significa que los agraciados con alguna Haza por el Padrón viejo podrán repetir su suerte con el nuevo.

Algunas curiosidades con respecto a las Hazas

¿Sabía usted que mucha gente en Barbate cree que las Hazas fueron unas tierras donadas por una señora muy rica?

¿Sabía usted que el Reglamento de Hazas tiene en cuenta los problemas que puede ocasionar el levante a los colonos y los autoriza a *establecer cañaverales o resguardos análogos que amortigüen los efectos de dicho viento y sirva de resguardo a las cosechas*?

¿Sabía usted que el Padrón Vecinal de 1940 que sirvió de base para realizar el Padrón de Hazas actual era fiel hasta el punto de recoger los apodos de muchos barbateños?

¿Sabía usted que según el Reglamento de Hazas los nombres de los agraciados en el sorteo han de anunciarse al público a través del ***pregonero***?

¿Sabía usted que según el Reglamento una cuarta parte de los asociados a la Junta de Hazas han de escogerse entre los labradores que posean dos o más ***yuntas***?

Esta publicación
Comenzó a imprimirse
El día 1 de diciembre del año
2000